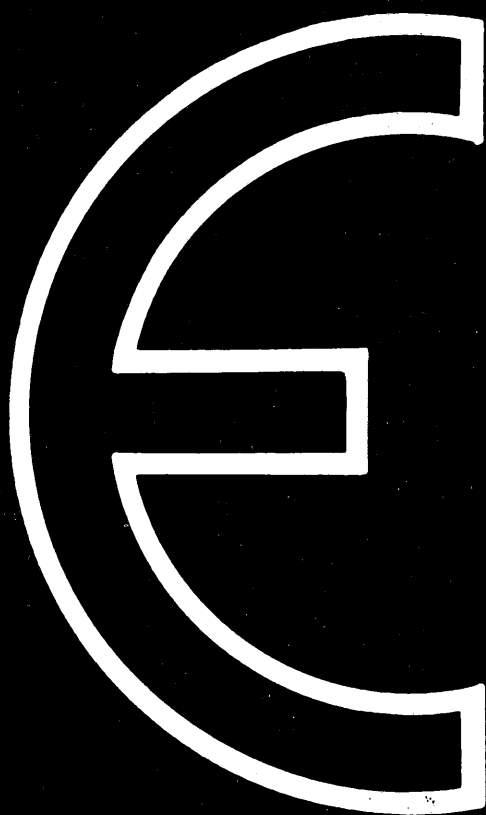


**Andalucía  
en las  
Comunidades  
Europeas**



**LIBRO BLANCO**



**JUNTA DE ANDALUCIA**

**SEGUNDA EDICION  
JULIO 1987**

**Andalucía  
en las  
Comunidades  
Europeas**



**LIBRO BLANCO**

**Secretaría General de Planificación Económica  
y de Coordinación con las Comunidades Europeas**



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Primera Edición: Mayo 1986  
Segunda Edición: Julio 1987**

## EQUIPO DE TRABAJO

### REALIZACION Y COORDINACION :

Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las CC.EE.

### COLABORACIONES ESPECIALES POR PARTE DE LAS DIFERENTES CONSEJERIAS :

- Capítulo 4.- : Consejería de Agricultura y Pesca
- Capítulo 5.- : Dirección General de Industria  
Consejería de Economía e Industria
- Capítulo 6.- : Direcciones Generales de Comercio, Turismo y Transportes  
Consejería de Turismo, Comercio y Transportes
- Capítulo 8.- : Dirección General de Universidades  
Consejería de Educación  
SADIEL  
SODEAN  
Dirección General de Consumo  
Consejería de Salud y Consumo  
Agencia del Medio Ambiente
- Capítulo 9.- : Consejería de Trabajo y Seguridad Social

### COLABORADORES :

Cristina Narbona Ruiz  
Emilio Pérez Ruiz  
Emilio Zurutuza Raigosa

# INDICE GENERAL

	Pag.
<b>PRESENTACION</b>	I
<b>INTRODUCCION</b>	V
<b>CAPITULO 1. ANDALUCIA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS</b>	1
<b>1.1. Análisis económico, social y territorial de Andalucía en relación con España y las Comunidades Europeas</b>	3
1.1.1. Estructura de la población	3
1.1.2. Mercado de trabajo	9
1.1.3. Análisis Sectorial de la estructura productiva	15
1.1.4. Los desequilibrios territoriales en Andalucía	28
. La distribución territorial de la renta	28
. Las diferentes estructuras productivas	29
. Las diferentes estructuras del empleo	32
. Diferencias en productividad	32
<b>1.2. Disparidades regionales en las CC.EE. ampliadas</b>	35
. Distribución sectorial del empleo	41
. Actividad y paro	43
. Estructura productiva y productividad	44
<b>CAPITULO 2. EL MARCO JURIDICO EUROPEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA</b>	51
. Introducción	53
<b>2.1. El Derecho originario</b>	53
. El Tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (C.E.C.A.), de 18 de abril de 1951	54
. El Tratado que instituye la Comunidad Económica Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957	54

.	El Tratado que instituye la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957	55
.	El Tratado que constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965	55
.	Actas relativas a la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de la República de Irlanda, del Reino de Noruega y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	56
.	El Tratado relativo a la Adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, firmado en Lisboa y Madrid el 12 de junio de 1985	56
2.2.	<b>Las Instituciones Comunitarias</b>	57
.	El Parlamento Europeo	58
.	El Consejo	58
.	La Comisión	60
.	El Tribunal de Justicia	61
.	Otras Instituciones	63
2.3.	<b>El Derecho derivado</b>	64
.	Reglamentos de la C.E.E. y de la C.E.E.A. y decisiones generales de la C.E.C.A.	65
.	Directivas de la C.E.E. y de la C.E.E.A. y recomendaciones de la C.E.C.A.	65
.	Decisiones de la C.E.E. y de la C.E.E.A. y decisiones individuales de la C.E.C.A.	66
.	Recomendaciones y dictámenes de la C.E.E. y de la C.E.E.A. y dictámenes de la C.E.C.A.	66
2.4.	<b>La Comunidad Autónoma y la negociación del Tratado</b>	67
2.5.	<b>Las competencias comunitarias, estatales y regionales</b>	71
.	Técnicas de atribución de competencias	71
.	Efectos de la distribución de competencias en las Comunidades Autónomas	73

2.6. La ejecución del Derecho Europeo Comunitario	79
<b>CAPITULO 3. INCIDENCIA FINANCIERA DE LA ADHESION</b>	<b>87</b>
. Introducción	89
3.1. El presupuesto comunitario: características generales	90
3.1.1. Los ingresos	91
3.1.2. Los gastos	92
3.2. Análisis de las políticas comunitarias incluidas en el Presupuesto	94
3.2.1. Financiación de la Política Agrícola Común (P.A.C.)	95
. FEOGA-Garantía	95
. FEOGA-Orientación	98
3.2.2. Financiación de la política regional y social de la Comunidad Europea	102
. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional	102
. El Fondo Social Europeo	107
3.2.3. Otras acciones financiadas por el presupuesto comunitario	114
. Acciones de mejora de las estructuras de la pesca	114
. Ayudas particulares en el campo de la infraestructura del transporte	115
. Acciones comunitarias para el medio ambiente	115
. Medidas particulares en favor del sector de la energía	116
. Otras acciones	116
3.3. Instrumentos financieros no presupuestarios	117
. El Banco Europeo de Inversiones	117
. El Nuevo Instrumento Comunitario	118
. La actividad financiera de la C.E.C.A.	119

3.4. Incidencia en Andalucía de los instrumentos financieros de las CC.EE.	120
<b>CAPITULO 4. EL SECTOR AGRICOLA Y LA PESCA</b>	125
4.1. La Política Agrícola Común (P.A.C.)	127
4.1.1. Objetivos y mecanismos	127
. Unidad de Mercado	128
. Preferencia comunitaria	129
. Solidaridad financiera	130
4.1.2. La Política de precios y mercados	130
. Precio de garantía e intervención	132
. Precio contra el exterior	133
. Ayuda complementaria	133
. Ayudas a tanto alzado	133
4.1.3. La política comercial	134
4.1.4. La política de estructuras	134
4.1.5. La reforma de la Política Agraria Comunitaria	137
4.2. La Política Agrícola en el Tratado de Adhesión	139
. Aproximación de precios. Artículos 68 al 73	140
. Libre circulación, unión aduanera y aplicación de montantes compensatorios de adhesión (M.C.A.). Artículos 75 al 78	141
. Aproximación de ayudas. Artículos 79 y 80	143
. Mecanismo complementario de los intercambios (M.C.I.). Artículos 81 al 85.	143
4.3. Los precios de regulación de los productos agrarios y rentas agrícolas	147
4.4. Los sectores agrarios andaluces tras la adhesión de España a las CC.EE.	151
4.4.1. Cereales	152
4.4.2. Arroz	157

4.4.3.	Azúcar	158
4.4.4.	Materias grasas	161
4.4.5.	Algodón	169
4.4.6.	Tabaco	172
4.4.7.	Frutas y Hortalizas	174
4.4.8.	Vino	182
4.4.9.	Leche y derivados	185
4.4.10.	Carne de vacuno	187
4.4.11.	Porcino	191
4.4.12.	Ovino y caprino	194
4.5.	<b>Incidencia de la política socioestructural</b>	195
4.6.	<b>El sector pesquero andaluz</b>	197
4.6.1.	Repercusiones de la integración y perspectivas para este sector	198
4.6.2.	Política de relaciones con terceros países	203
<b>CAPITULO 5. LA INDUSTRIA Y LA ENERGIA</b>		209
5.1.	<b>La Política Industrial Comunitaria y su repercusión en Andalucía</b>	211
	. Introducción	211
5.1.1.	La Política Industrial Comunitaria	212
	. Construcción de un mercado europeo	212
	. Libre establecimiento de empresas	214
	. Política Tecnológica, Política de apoyo a las PYMES y Política de reestructuración de sectores maduros	216
	. Sector Siderúrgico	217
	. Construcción Naval	218
	. Textil y Confección	219



5.1.2. Repercusión de la Política Industrial Comunitaria en Andalucía	220
. La política Industrial de la Comunidad Autónoma	220
. El impacto de la integración sobre el sector industrial andaluz	221
- Sector Naval	228
- Textil y Confección	228
- Sector siderúrgico	229
5.2. La Industria Agroalimentaria	230
5.3. La Política Energética Comunitaria y su repercusión en Andalucía	238
5.3.1. La Política Energética Comunitaria	238
5.3.2. La realidad energética en Andalucía tras la incorporación a las CC.EE.	240
5.4. La incidencia en el Sector Minero	243
5.4.1. Intervenciones comunitarias en el sector de minería y metalurgia	243
5.4.2. La incidencia para el sector minero	244
<b>CAPITULO 6. EL SECTOR SERVICIOS</b>	247
. Introducción	249
6.1. Comercio	250
. Las reglas comunitarias que garantizan el principio de "Libre Comercio"	250
. El impacto de la adhesión en el comercio andaluz	258
6.2. Turismo	262
. La Política Turística en las Comunidades Europeas	262
. Política Turística de la Comunidad Autónoma	262

. Efectos de la integración sobre el Sector Turístico	263
6.3. Transportes	265
. La Política Comunitaria de transportes	265
. Política de transportes de la Comunidad Autónoma	269
. Incidencia de la política de transportes	271
6.4. La Libertad de establecimiento y prestación de servicios	273
. Libertad de establecimiento	274
. Libertad de prestación de servicios	276
6.5. La libertad de movimiento de capitales y el Sistema Financiero Andaluz	278
6.5.1. Libertad de movimiento de capitales	279
. Ordenamiento comunitario sobre circulación de <u>ca</u> pitales	279
. Legislación sobre movimiento de capitales en Es- paña	283
. Ordenamiento que se deriva del Tratado de Adhe- sión	286
. Efectos previsibles de la Adhesión sobre el <u>mer</u> cado de capitales en España y Andalucía	290
6.5.2. El Sistema Financiero	292
. Normativa de las Entidades Financieras en las CC.EE.	292
. Legislación española sobre el establecimiento de la Banca nacional y extranjera	295
. Comparaciones de la Banca extranjera y comunita- ria con relación a España y Andalucía	296
. Consecuencias para el Sistema Financiero español de la normativa Comunitaria	298

. Consecuencias de la adhesión a las CC.EE. sobre las instituciones financieras actuantes en Andalucía	301
6.5.3. Cambios previsibles en el mercado de capitales y en el Sistema Financiero Andaluz	303
<b>CAPITULO 7. RELACIONES COMERCIALES DE ANDALUCIA</b>	<b>309</b>
. Introducción	311
7.1. Estructura sectorial y distribución espacial del comercio exterior de Andalucía	312
7.2. Efectos de los cambios arancelarios sobre los flujos comerciales	318
7.3. Aplicación en Andalucía de la Política Comercial Comunitaria	323
7.3.1. La Política Comercial Comunitaria y el Tratado de Adhesión	325
7.3.2. Especial referencia al Comercio de las CC.EE. con los Países Mediterráneos	330
7.4. Efectos derivados de la implantación del I.V.A.	337
<b>CAPITULO 8. OTRAS POLITICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA</b>	<b>351</b>
8.1. Política de Investigación y Desarrollo Tecnológico. <u>Repercusiones de las nuevas tecnologías a nivel regional</u>	353
. Introducción	353
8.1.1. La Política de investigación y desarrollo en las Comunidades Europeas	356
8.1.2. La Política de Investigación y Desarrollo en Andalucía	361
8.2. El Medio Ambiente Andaluz y la Política Ambiental Comunitaria	370

. Recursos sólidos urbanos	371
. Actividades molestas, insalubres, nocivas y <u>peli</u> grosas	372
. Contaminación de las aguas	374
. Contaminación atmosférica	375
. Evaluación del impacto ambiental	377
. Planificación de recursos naturales	377
. Conservación de espacios naturales	379
<b>8.3. La defensa de los consumidores</b>	<b>380</b>
8.3.1. La defensa de los consumidores en las CC.EE.	380
. Salud y Seguridad	382
. Derechos económicos	383
. Otras políticas de las CC.EE. de interés para los consumidores	384
8.3.2 La defensa de los consumidores en Andalucía	384
<b>CAPITULO 9. LOS TRABAJADORES ANDALUCES ANTE LAS COMUNIDADES EUROPEAS</b>	<b>393</b>
. Consideraciones generales sobre la Política So- cial Comunitaria	395
<b>9.1. Libre circulación de los trabajadores</b>	<b>395</b>
. La libre circulación en el Tratado de Adhesión firmado por España	401
. Repercusiones de la libre circulación de Traba- jadores en España y en Andalucía	402
<b>9.2. La Política Social comunitaria y su incidencia en An- dalucía</b>	<b>405</b>
. Condiciones de trabajo	406
. Política de empleo Comunitaria	416
<b>CAPITULO 10. INCIDENCIA DE LA ADHESION EN LA POLITICA ECONOMICA DEL GOBIERNO ANDALUZ</b>	<b>423</b>

. Introducción	425
10.1. La política económica en las CC.EE.	425
10.2. La política económica de la Comunidad Autónoma	431
10.3. Incidencia de la adhesión en los instrumentos de política económica de la Comunidad Autónoma	441
10.3.1. Inversiones públicas en infraestructura	441
10.3.2. Incentivos de promoción económica	442
. Ley de Incentivos Regionales	446
. La política de apoyo a las PYMES	454
10.3.3. La empresa pública	462
. La empresa pública en el Tratado de Roma	462
. La empresa pública en Andalucía	464
10.4. El nuevo marco de la política económica de la Comunidad Autónoma	467
<b>CONCLUSIONES</b>	477
<b>INDICE DE CUADROS</b>	495
<b>REFERENCIA BIBLIOGRAFICA</b>	501

## PRESENTACION

El proceso de integración europea responde al deseo de los países de encontrar soluciones conjuntas a problemas que cada vez les son más comunes. El Viejo Continente busca respuestas que le permitan vislumbrar el futuro con la visión prospectiva a la que vienen comprometidos los Estados que se sienten acuciados por una mayor responsabilidad histórica. En esa tesitura, los Países miembros de las CC.EE. mantienen un debate permanente que, en resumidas cuentas, se traduce en un ritmo determinado de su proceso de integración, que unas veces ocasiona avances espectaculares y, otras, crisis y fases de estancamiento.

Dentro de esa alternancia, de esos cambios de ritmo, los avances se originan especialmente en el terreno económico, no correspondiéndose con los seguidos en la esfera política y, de ahí, que en la actualidad, se encuentren en revisión los postulados que han venido alimentando el proceso. En este preciso momento, se produce la Adhesión de España a la Vieja Europa, no por vieja cansada, sino sabia y consciente de que la Península Ibérica supondrá un fuerte impulso a la consolidación de la también vieja idea de la unidad europea, en su más amplio sentido. El camino de la integración es practicable, aunque todavía quede una buena parte por recorrer.

Para España la integración entraña una gran ilusión y esperanza por cuanto supondrá el definitivo paso adelante para la modernización, alcanzando ésta una mayor o menor dimensión en la medida en que las iniciativas pública y privada respondan activamente al reto que la Adhesión representa y se aprovechen todas las posibilidades que se abren a su economía en el nuevo marco.

La Junta de Andalucía, esperanzada y preocupada ante el reto, entendió precisa la elaboración de un Libro Blanco sobre el impacto de la Adhesión de España en su economía, que, al mismo tiempo que facilitara el conocimiento del nuevo contexto, realizara previsiones generales sobre el futuro al que se encuentra abocado.

Las pretensiones de este Libro no son otras que la de ser un documento orientativo para todos los agentes sociales que operan en Andalucía. En este sentido, quiere ser un punto de partida para futuros análisis que vayan perfilando nuestra posición en las CC.EE., por cuanto que cualquier valoración que hagamos en estos momentos en los que se inicia el proceso, ha de ser inevitablemente incompleta. Esa valoración se hace, además, más compleja si tenemos en cuenta que durante la etapa transitoria y cautelar establecida (período pivote de siete años con regímenes al alta y a la baja), se han arbitrado toda una serie de excepciones al Tratado de Roma, contenidas en el Tratado de Adhesión, destinadas a adaptar paulatinamente las economías española y comunitaria al nuevo mercado de la Comunidad de los doce, excepciones que impiden la completa aplicación de las políticas comunitarias, especialmente en el terreno del sector agrario de tanto interés para la actividad económica de Andalucía, al tiempo que restringen el libre juego de las fuerzas de mercado.

La elaboración de este Libro Blanco viene justificada por la necesidad de conocer de la manera más completa posible el escenario en el que se desenvuelve la actividad política, social y económica de la entidad supranacional y por la conveniencia de delimitar y desarrollar de forma amplia el nuevo marco de actuación de la Comunidad Autónoma Andaluza resultante de la Adhesión.

Andalucía cuenta hoy con un diseño claro y coherente para ordenar su desarrollo, que se verá fortalecido y potenciado por la entrada sin paliativos de España en la economía europea. En este sentido, estando próxima a concluir la vigencia del Plan Económico para Andalucía (P.E.A. 1984-86), nuestras sucesivas aproximaciones o ajustes al entorno comunitario deben ser una constante preocupación que se sustanciará a través de los oportunos deslizamientos en el tiempo de la planificación económica de la Comunidad Autónoma que, a su vez, inspirará y dará contenido a los Programas de Desarrollo Regional (P.D.R.) que, por exigencia nacional y supranacional debemos confeccionar.

Ya no se discute que la propia idea de la unión europea será más viable en la medida en que se reduzcan las diferencias regionales en

las CC.EE., por lo que los actuales desequilibrios en perjuicio de la Comunidad Autónoma deberán ser corregidos no sólo a través de los mecanismos compensadores y de solidaridad instrumentados en el seno de la Comunidad, sino también por la adopción simultánea de medidas destinadas a la mejora de la productividad, a conseguir unos niveles adecuados de equipamiento infraestructural y, en definitiva, acciones tendentes a un mejor aprovechamiento del potencial endógeno entendido en un sentido que abarque tanto los recursos materiales como humanos, constituidos éstos por las capacidades de trabajo, de invención, de dirección o de iniciativa empresarial. No cabe duda que al mismo tiempo que aparecen grandes posibilidades y beneficios para nuestros empresarios, se producirán también algunos sacrificios debidos a la mayor competencia, debiendo éstos ser paliados con un gran esfuerzo de adaptación y de respuesta de nuestro aparato productivo ajustándolo a la nueva realidad económica y social.

Con las limitaciones de valoración expuestas, podemos afirmar que las ventajas de la adhesión son claras para Andalucía, sobre todo si se tiene en cuenta que el diseño fundamental de la política comunitaria se basa en tres pilares: unas políticas de intervención agraria, de ayuda a los desequilibrios regionales y de ayuda al desempleo que son, precisamente, problemas importantes con los que nuestra Comunidad Autónoma se enfrenta.

Para terminar, debo añadir que el documento que presentamos ha sido posible gracias a la decidida colaboración de las Consejerías de la Junta de Andalucía y ha recibido el definitivo impulso por parte de la recién creada Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas. Deseamos que este libro pueda ser útil para facilitar un mejor conocimiento del nuevo panorama en el que nos movemos, sirviendo de base para emprender con acierto las acciones oportunas.

José-Miguel Salinas Moya  
Vicepresidente y Consejero  
de Economía





## INTRODUCCION

La adhesión de España a las Comunidades Europeas implica una participación más integrada de la economía andaluza en el concierto de otras con mayor desarrollo. Tal circunstancia supone un reto histórico trascendental para Andalucía, por cuanto exige la aceleración de sus procesos de modernización económica y de adaptación social, indispensables para resolver satisfactoriamente sus grandes problemas seculares: el bajo nivel de desarrollo y el desempleo.

Sin embargo, la integración planteará a corto plazo ciertas dificultades en el sistema económico de la Comunidad Autónoma, que han de ser superadas con una mayor eficiencia y dinamismo del propio sistema. Pero estamos seguros de que se producirá la oportuna respuesta del pueblo andaluz, quien siempre demostró su capacidad para comprender los momentos decisivos, para esforzarse en las situaciones difíciles y para adaptarse a nuevos ambientes.

Andalucía no va a quedarse al margen de ese fenómeno que podemos calificar como de nueva revolución económica, basado en profundos cambios institucionales y tecnológicos a nivel internacional. En este sentido, la incorporación de la Comunidad Autónoma al contexto europeo y el consiguiente intercambio con economías más avanzadas que la nuestra, producirá, sin género de duda y a medio plazo, un efecto de ósmosis profundamente positivo para aquélla, favoreciendo el deseado despegue económico y unas mayores cotas de bienestar social.

El hecho de la integración constituye para Andalucía un importante paso hacia adelante en el camino emprendido hacia su desarrollo, con efectos de todo tipo: económicos, políticos, jurídicos e institucionales, así como culturales y de comportamiento.

El estudio de tales efectos, que se erige como objetivo de este Libro Blanco, reviste un claro interés si se tiene en cuenta que, lógicamente, deben adoptarse medidas de índoles complementaria y compensadora,

bien para hacer frente a las distorsiones puntuales que la adhesión puede producir sobre nuestra economía, bien para propiciar la absorción por ésta de las consecuencias positivas de la integración. El análisis se acentúa y profundiza al máximo (así se ha procurado hacer) en las áreas o facetas donde la previsible repercusión resulta más intensa para Andalucía.

Otras Comunidades Autónomas ya realizaron la labor que ahora finaliza la Junta de Andalucía, quien consideró más oportuno, en favor de un mayor realismo, proceder a ello después de su Plan Económico para 1984-86, del Plan de Desarrollo Regional y una vez finalizadas las negociaciones del Gobierno español con Bruselas y firmado el Tratado.

Por otra parte, debe señalarse que el Libro Blanco se ha concebido como un informe elaborado desde y por la propia Administración de la Comunidad Autónoma, sin encomendarlo a ningún gabinete de asesoramiento externo, ya que es ella quien posee una visión global de mayor alcance en relación con los problemas económicos de la región por su función coordinadora de los agentes sociales y de los factores productivos, y mejor puede, por tanto, evaluar las consecuencias de la integración sobre el ámbito andaluz.

En una primera etapa, culminada en diciembre de 1985, la Consejería de Economía e Industria coordinó las diversas reuniones celebradas con todas las Consejerías implicadas y agentes sociales de los sectores más afectados por la adhesión, al objeto, por una parte, de concienciar a los distintos estamentos de los efectos que se avecinaban; y, por otra, de recibir cualquier tipo de ideas que aquéllos sugiriesen.

En la segunda y última etapa, la recién creada Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las CC.EE., a la cual se le encomienda, entre otras funciones, la de impulsar y gestionar todos los asuntos comunitarios que afectan a la Comunidad Autónoma, y los que ésta tenga que intervenir, asume la responsabilidad de terminar la elaboración del Libro Blanco como actuación prioritaria. Para ello, se acelera la redacción de los documentos base, en los que han intervenido como agen-

tes colaboradores las distintas Consejerías de la Junta, realizando informes específicos sobre el efecto de la adhesión en las materias de sus respectivas competencias. Estos informes y otros documentos fueron coordinados y reestructurados posteriormente por la citada Secretaría General, cuyo equipo de trabajo procedió, finalmente, a la redacción definitiva del texto.

Como todo documento, éste es susceptible de mejoras, revisiones y actualizaciones, en la medida que los acontecimientos que se produzcan durante el período transitorio proporcionarán mayor información, lo que permitirá valorar de forma más precisa el impacto, a la vez que se podrán extraer consecuencias más detalladas y numerosas de la incidencia en sectores y áreas específicas.

Centrándonos ya en el contenido de este Libro Blanco, en sus diversos capítulos se examinan los efectos para Andalucía derivados de la integración de España en las CC.EE. acentuándose el análisis en los aspectos económicos. No se ha pretendido realizar un estudio prolijo de las actuaciones emprendidas por las CC.EE. que nos llevaría a la elaboración de un manual sobre esta materia, que por razones de extensión y objetivo no entraba en la concepción del trabajo. Además, existen numerosas publicaciones que tratan en detalle esos aspectos generales, a los cuales el lector puede recurrir si desea ampliar la información que este documento contiene. Al objeto de facilitar la búsqueda de información complementaria, se incluye al final del libro una referencia bibliográfica, por capítulos, donde aparece una amplia selección de textos, documentos y disposiciones reglamentarias.

Con objeto de aligerar el texto y de resaltar lo fundamental, es decir, la incidencia específica para Andalucía, se han limitado las descripciones de las políticas comunitarias, concretándonos exclusivamente en destacar sus principales características.

En el capítulo 1 se hace una descripción de la realidad socio-económica de Andalucía, enmarcándola en el conjunto de España y las CC.EE.

Asimismo, en este capítulo se establece una comparación de nuestra Comunidad Autónoma con las restantes regiones europeas de rasgos similares.

El funcionamiento de las CC.EE. ha supuesto la creación de una normativa específica, de características singulares, que tiene incidencia en la actividad económica y en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros, con repercusiones sobre las competencias establecidas en el Título VIII de la Constitución, en el que se instituye el Estado de las Autonomías. Estos aspectos de la adhesión, de indudable importancia, son objeto de estudio en el capítulo 2.

En el capítulo siguiente, se examinan los efectos financieros y los instrumentos de esta naturaleza, que en el desarrollo de la ejecución de sus distintas políticas utilizan las CC.EE.

El capítulo 4 estudia la repercusión de la principal política comunitaria, la Política Agrícola Común, que afecta de manera importante a nuestra Comunidad Autónoma por la magnitud de su sector agrícola; en el mismo capítulo se recogen los efectos sobre el sector pesquero.

El capítulo 5 está dedicado a la industria y a la energía, analizándose, por separado, los subsectores energético, minero y agroalimentario; se resaltan las amplias potencialidades de éste último, tras la integración.

El sector servicios se desarrolla en el capítulo 6, que incluye un apartado sobre la libertad de establecimiento de profesionales y otro relativo al sistema financiero y a la libertad de circulación y de capitales.

El Capítulo 7 se dedica al estudio de las relaciones comerciales y en él se analiza la estructura sectorial y la distribución espacial del comercio exterior andaluz, los efectos de los cambios arancelarios sobre los flujos comerciales, la aplicación en Andalucía de la Política Comercial Comunitaria y los efectos derivados de la implantación del I.V.A.

Puesto que la Comunidad Autónoma instrumenta otras políticas, tales como la de investigación, medio ambiente y defensa de los consumidores, sobre las que también incide el nuevo marco de actuación, se ha destinado el capítulo 8 a poner de relieve las consecuencias y posibilidades que brinda la integración.

El Capítulo 9 contempla los efectos derivados de la aplicación del principio comunitario de libertad de circulación a los trabajadores; aún cuando se refiere a una cuestión en la que la Comunidad Autónoma no posee prácticamente competencias, su repercusión puede ser notable, dado el elevado contingente de trabajadores andaluces en las CC.EE.

Por último, en el capítulo 10 se examinan los condicionantes que la adhesión a las Comunidades Europeas impone al marco de política económica en que se desenvuelve la actuación del Gobierno Andaluz, con especial referencia a la política regional y a las empresas públicas.

Además, se inserta en el Libro un apartado, a modo de resumen, con las conclusiones de mayor relevancia, derivadas del contenido de los distintos capítulos, sistematizándolas en el mismo orden que éstos y poniendo especial énfasis en los aspectos que más directamente han de afectar a Andalucía.

Del conjunto del documento se desprende, de manera fehaciente, que la economía andaluza debe experimentar una profunda transformación de sus actuales estructuras, en el sentido de aproximarla a las economías europeas más evolucionadas, al objeto de aumentar su eficiencia y competitividad, imprescindibles para actuar convenientemente en el nuevo escenario. Con ello se han de lograr, sin duda, mayores cotas de bienestar social y calidad de vida.

La mencionada modernización de las estructuras económicas de nuestra Comunidad Autónoma, requiere la introducción de nuevas tecnologías, la elevación del nivel de formación profesional, una nueva mentalidad empresarial y la dotación de las infraestructuras necesarias. Resulta

evidente que tales exigencias implican la realización inmediata de los oportunos ajustes en los sectores que, por causa de la integración, así lo demanden; y, en general, una mayor racionalización de la economía andaluza para que pueda situarse a la altura de los países comunitarios.

Entendemos, finalmente, que tras la lectura de este Libro Blanco se puede adoptar, en consecuencia, una posición alentadora ante el reto que plantea para Andalucía la adhesión de España a las Comunidades Europeas.

**José-María Casado Raigón**  
**Secretario General de Planificación**  
**Económica y de Coordinación**  
**con las CC.EE.**

**CAPÍTULO 1**

**ANDALUCIA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS**





1.1. ANALISIS ECONOMICO, SOCIAL Y TERRITORIAL DE ANDALUCIA EN  
RELACION CON ESPAÑA Y LA COMUNIDAD

1.1.1. Estructura de la población

La población andaluza representa aproximadamente una sexta parte de la población española, ascendiendo, según los datos del último censo de 1981, a 6.440.985 personas, lo que representa un 17'1 por ciento del total español y un 2 por ciento del total de los doce países comunitarios. En superficie, con una extensión de 87.268 Km<sup>2</sup>., Andalucía supone el 17'3 por ciento de / España y el 3'9 por ciento de la Comunidad. Estas cifras arrojan una densidad de población para Andalucía de 74 hab/Km<sup>2</sup>., similar al dato nacional correspondiente y muy inferior a la media europea, que gira en torno a 164 hab/Km<sup>2</sup>. (Cuadro 1.1)

CUADRO 1.1.

POBLACION, EXTENSION Y DENSIDAD EN ANDALUCIA,  
ESPAÑA Y LAS CC.EE.

AMBITO	POBLACION (millones)1981	EXTENSION (miles Km <sup>2</sup> )	DENSIDAD Hab / Km <sup>2</sup>
CEE-10 (*)	272'4	1.656'4	164
España	37'6	504'8	75
Andalucía	6'4	87'2	74

(\*) 1983  
Fuente: Eurostat, I.N.E.

CUADRO 1.2.

CRECIMIENTO DE LA TASA POBLACIONAL

(Tasa media anual de variación)

AMBITO	1970/60	1980/70 (*)
Bélgica	0'6	0'2
Dinamarca	0'7	0'5
Alemania	0'9	0'2
Grecia	0'5	1'0
Francia	1'1	0'6
Irlanda	(0'4)	1'5
Italia	0'7	0'7
Luxemburgo	0'8	0'8
Holanda	1'3	0'8
Reino Unido	0'6	0'1
C.E.E.-10	0'8	0'4
España	1'1	0'9
Andalucía	0'1	0'7

(\*) Para España y Andalucía 1981/70  
Fuente: Commission des Communautés Europeennes. Les régions de L'Europe Deuxième rapport sur la situation et l'évolution socio-economiques des régions de la Communauté. Mars 1984.  
Censo de población, INE 1975 y 1981 y elaboración propia.

En el cuadro 1.2. se detalla la evolución de la población andaluza y española respecto a la media de los países/comunitarios, resaltando el estancamiento de la primera en los

año sesenta (0'1 por ciento de crecimiento interanual frente -- al 1'1 por ciento de crecimiento de la población española, que/ para ese período fue mayor que el registrado en cada uno de los países europeos, sólo igualado por Holanda). Este estancamiento de la población andaluza tiene su causa, sin lugar a dudas, en/ el intenso proceso migratorio que se produjo en estos años y -- que afectó a un número de 842.906 personas, representando el 93/ por ciento del crecimiento vegetativo de la década (902.321 per/ sonas). Este hecho ha supuesto la pérdida de peso de Andalucía/ en el total de la población nacional: mientras en 1960 ascendía al 19'3 por ciento, en 1970 era ya del 17'5 por ciento.

Sin embargo, durante los años setenta se asiste a / un cambio de esta tendencia. En tanto que la tasa media europea de crecimiento se redujo a la mitad, la aparición de la crisis económica limita la emigración andaluza, lo que se ha traducido en un incremento de su tasa, muy superior a la del período pre- cendente, situándose en un nivel más elevado que el de la media europea.

CUADRO 1.3.

MOVIMIENTO DE POBLACION, CRECIMIENTO VEGETATIVO Y  
SALDO MIGRATORIO 1980/1970  
(Tasa media anual de variación)

AMBITO	POBLACION TOTAL	CRECIMIENTO VEGETATIVO	SALDO MIGRATORIO
CEE-10	0'4	0'3	0'1
España	0'9	0'9	-0'1
Andalucía	0'7	1'1	-0'5

Fuente: Eurostat. INE. Y elaboración propia.

Ahora bien, si se divide este crecimiento poblacional total en sus dos componentes (crecimiento vegetativo y saldo migratorio), se observa que Andalucía soporta aún saldos migratorios negativos muy elevados en comparación con España y -- por supuesto con Europa, la cual sigue siendo, aunque en menor medida, receptora de emigrantes. (Cuadro 1.3.)

El análisis de estos datos hace ver con claridad el papel jugado por Andalucía en el conjunto de España durante estas últimas décadas, propio de una región subdesarrollada y suministradora de mano de obra barata a los núcleos industriales/ de desarrollo españoles y europeos.

En relación a la estructura por edades, el hecho de/ que las altas tasas de emigración se vean compensadas por un -- elevado crecimiento vegetativo, da como resultado una diferen-- cia notable en la estructura de la población andaluza respecto/ a España y a las CC.EE. destacando el factor de su juventud .

En el cuadro 1.4. queda reflejada la estructura de / la población andaluza, por grupos de edades y, en comparación - con España y la Comunidad; aquél pone de manifiesto la mayor im portancia del grupo de menores de quince años y la menor de - los otros dos colectivos. Estos resultados vienen muy condicio nados por el fenómeno migratorio, que restó activos, en espe--- cial del grupo central, como puede comprobarse gráficamente en/ la pirámide poblacional (gráfico 1), habiéndose producido un en vejecimiento acusado de la población, sobre todo en núcleos ru rales. Esta característica de juventud de la población andaluza tiene como consecuencia la mayor presión en el mercado de traba jo, donde una gran proporción de los parados son jóvenes que to davía no han tenido acceso a su primer empleo.

CUADRO 1.4.

ESTRUCTURA DE LA POBLACION POR GRUPOS DE EDADES 1981

(En porcentajes)

AMBITO	0-14 AÑOS	15-64 AÑOS	65 AÑOS Y MAS
CEE-10	21'6	64'4	14'0
España	25'6	63'1	11'3
Andalucía	28'9	60'8	10'3

Fuente: Eurostat. INE. Indicadores demográficos de Andalucía.  
Consejería de Salud y Consumo. Junta de Andalucía.

No se puede concluir el análisis de la población -- sin hacer referencia a la distribución de la misma por núcleos/urbanos, donde también Andalucía presenta diferencias notables/ con respecto a los países comunitarios (cuadro 1.5.). Las migraciones hacia otras regiones y al extranjero se combinaron con las que se produjeron hacia las capitales de provincia andaluzas y determinados municipios del litoral, originando un importante desequilibrio en los núcleos urbanos intermedios con respecto al total nacional y a la media comunitaria.

CUADRO 1.5.

ESTRUCTURA DEL HABITAT

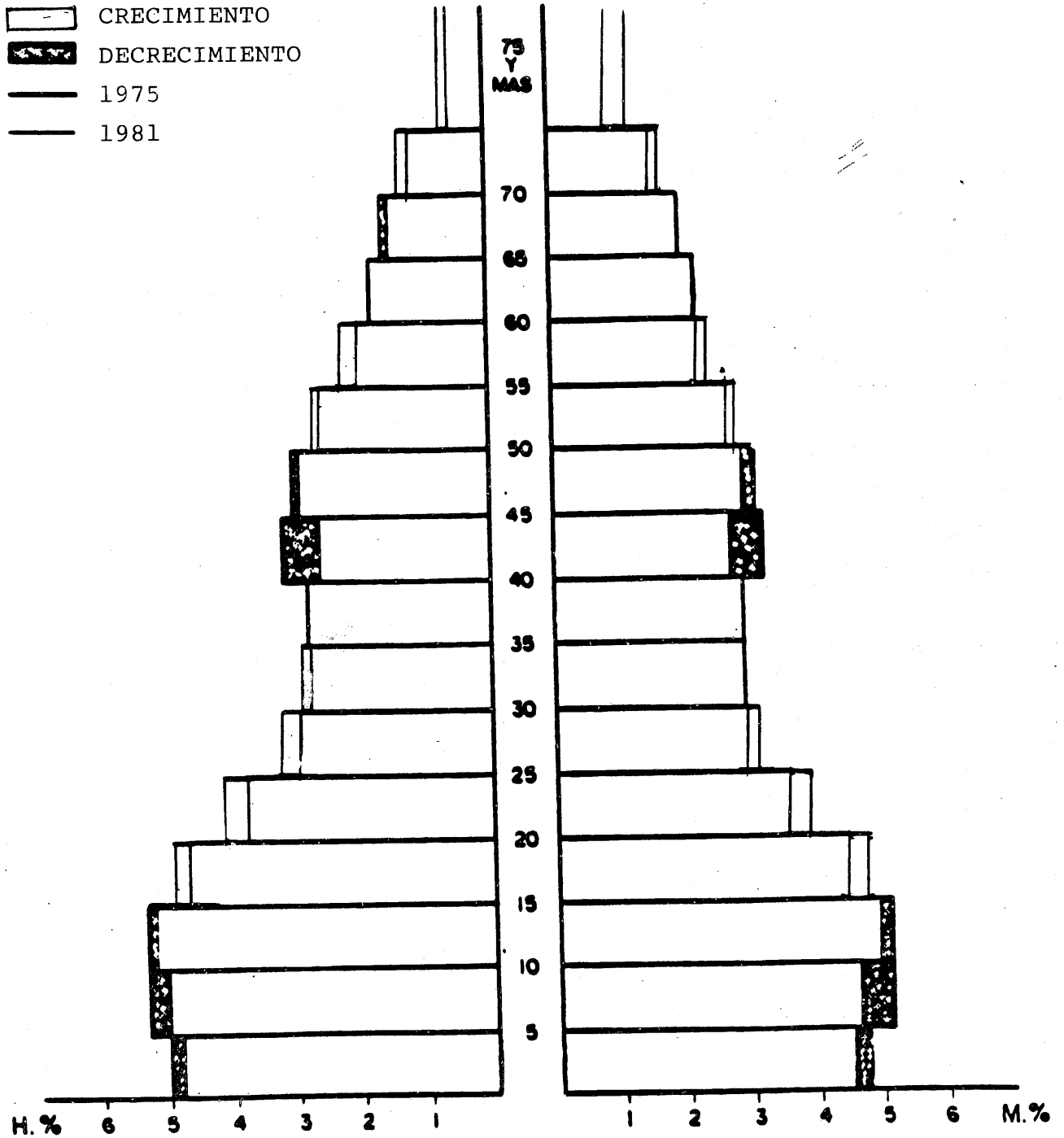
(Población en cada grupo de municipios, en %)

AMBITO	MENOS DE 10.000 HABITANTES	10.000-20.000 HABITANTES	MAS DE 20.000 HABITANTES
CEE-10	26'3	32'1	41'7
España	26'8	10'5	62'7
Andalucía	33'7	7'2	58'7

Fuente: Deuxième rapport op.cit. INE. Y elaboración propia.

GRAFICO 1.1.

PIRAMIDE DE POBLACION. RELACION 1981-1975. ANDALUCIA



Fuente: Padrón Municipal de Habitantes, 31 de Diciembre de 1975.  
 Censo de Población de 1981 (muestra del 2 por ciento)  
 I.N.E.

### 1.1.2. Mercado de trabajo

CUADRO 1.6.

DATOS BASICOS DEL MERCADO DE TRABAJO 1985

(En porcentajes)

AMBITO	TASA DE ACTIVIDAD (*)			TASA DE PARO	DESEMPLEO JUVENIL (16-25 años)
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES		
CEE-10 (1)	54'0	61'5	38'5	11'0	22'6
España	47'5	68'7	27'8	22'0	48'6
Andalucía	43'7	68'0	21'3	30'1	54'3

(1) 1984  
 (\*) Sobre población de 16 y más años.  
 Fuente: Eurostat, EPA (INE) y elaboración propia.

Entre los desequilibrios básicos de la población andaluza, destaca su amplio diferencial a la baja en lo que a tasa de actividad se refiere, respecto a España y las CEE. En 1985 la población activa andaluza era sólo el 43'7 por ciento de la población de 16 y más años, casi cuatro puntos por debajo de la tasa de actividad en España (47'5 por ciento) y diez puntos por debajo de la tasa media de actividad en la Europa de los diez. Dicho diferencial se debe básicamente al colectivo de la población femenina, cuya tasa de actividad sobre la población de 16 y más años en Andalucía representó en 1985 el 21'3 por ciento, frente al 27'8 por ciento de España y el 38'5 por ciento de las CC.EE. (6'5 y 17'2 puntos por debajo respectivamente), cifras suficientemente expresivas, mientras que las tasas de actividad de la población masculina son similares en Andalucía y España, superiores a la tasa media comunitaria (cuadro 1.6.).



Estos datos se agravan si se tiene en cuenta que el colectivo - de 15 a 64 años (que es el que básicamente representa la fuerza de trabajo) representa menos proporción en la pirámide poblacional/ andaluza que en la correspondiente a España o las CC.EE. tal y como se vio en el análisis de la población.

El análisis de la población activa por grupos de - edad revela un dato interesante, cual es la mayor tasa de actividad del grupo de 16 a 19 años, lo que indica un más rápido -- abandono del sistema educativo por parte de los jóvenes en Andalucía. Ello implica a su vez, la incorporación al "grupo de activos" (aunque realmente debiera decirse al "grupo de parados"), de jóvenes con un bajo nivel de formación, en la medida que el/ acceso a la actividad puede asociarse casi por entero con la salida del ciclo educativo.

Es significativo el hecho, de que si se aplicara a/ la población andaluza de 16 y más años la tasa de actividad de España o de las CC.EE. obtendríamos, respectivamente, una/ población adicional de 160.000 y 350.000 personas, dato que puede revelar la existencia de un colectivo de "desanimados" que / emergerá a la situación de "actividad" en el momento en que se/ perciban signos de recuperación económica, se aumente la cobertura y facilidad de acceso a las prestaciones de desempleo o, / simplemente, cambien los hábitos culturales de la población femenina en la región.

La distribución sectorial del empleo refleja también importantes diferencias entre Andalucía y las medias nacional y comunitaria (cuadro 1.7.), destacando el importante peso/ del empleo agrícola en Andalucía, que supone un 20 por ciento / del empleo total, tres puntos superior al porcentaje español, - 16'9 por ciento, y 12'5 puntos superior al de la Comunidad, que es sólo el 7'4 por ciento del empleo total.

CUADRO 1.7.

DISTRIBUCION SECTORIAL DEL EMPLEO (1)

AMBITO	AGRICULTURA	INDUSTRIAS Y CONSTRUCCION	SERVICIOS
CEE-10 (2)	7'4	34'6	58'0
España	16'9	32'0	51'0
Andalucía	19'9	24'4	55'7

(1) Datos al último trimestre de 1985  
(2) 1984  
Fuente: Eurostat. EPA (INE). Elaboración propia.

Por otro lado se observa la escasa proporción del empleo industrial en Andalucía, a una distancia considerable de los correspondientes datos nacional y comunitario, y la similitud en el porcentaje relativo a servicios, sector en el que Andalucía está más próxima a la variable comunitaria que el conjunto del empleo del sector a escala nacional. Si bien hay que señalar que contrariamente a lo que podría pensarse a primera vista, no significa un mayor desarrollo de la economía, sino -- que muy probablemente esconde altas cifras de subempleo.

Con respecto a la evolución registrada en el mercado de trabajo, las series homogéneas de población activa disponibles desde 1977 revelan, como rasgo más destacado de Andalucía con respecto a la evolución registrada en el conjunto de la economía española y comunitaria, un descenso relativo del empleo hasta 1985 más intenso en Andalucía que en el resto de España y que, por supuesto, en las CC.EE. Si la mayor reducción del empleo no ha estado acompañada de un proceso de crecimiento del número de parados de la misma intensidad en Andalucía es a cau-

sa del descenso experimentado por la población activa, lo que implica una disminución paralela en la tasa de actividad.

Por lo tanto, el fenómeno de la disminución del empleo se ha traducido, para Andalucía, en un proceso más acusado de salida de la población del mercado de trabajo. En el cuadro/ 1.8. se puede comprobar la aseveración anterior. Así, mientras/ en Andalucía, de 1977 a 1985, se perdieron 298.000 empleos -- (aproximadamente un veinte por ciento de la población que trabaja en 1977), en España la pérdida fue de un 15'5 por ciento, y en las CC.EE. de sólo un 0'5 por ciento.

El análisis por sectores del proceso de disminución del número de puestos de trabajo revela aspectos importantes, entre los que cabe destacar la elevada pérdida de empleo en la industria andaluza (incluida la construcción); este hecho resulta ser de mayor transcendencia si tenemos en cuenta el escaso peso de dicho sector industrial en la estructura económica regional. Así en el período analizado (1977-1985) se perdieron 147.000 puestos industriales, lo que representa un 31 por ciento del empleo en la industria en 1977, cifra superior a lo acontecido a nivel nacional, cuya pérdida de empleo en dichos años sólo fue del 27'6 por ciento y que a nivel comunitario en el período 1977-1983, cuya pérdida de empleo en industrias y construcción sólo fue del 10 por ciento. Dicha reducción del empleos en el sector secundario fue, además, considerablemente superior al descenso medio relativo del empleo en la Comunidad Autónoma andaluza.

Hay que destacar también los 166.000 puestos de trabajo perdidos en la agricultura (un 36 por ciento del empleo agrario en 1977, mientras que los correspondientes porcentajes/ nacional y comunitario fueron del 28 por ciento y 13 por ciento respectivamente). Para valorar estos datos hay que tener en --

CUADRO 1.8.

EVOLUCION DEL EMPLEO POR SECTORES

AMBITO	AÑOS	AGRICULTURA		INDUSTRIA Y CONSTRUCC.		SERVICIOS		TOTAL EMPLEO	
		Miles pers.	% a/b	Miles pers.	% a/b	Miles pers.	% a/b	Miles pers.	% a/b
CEE-10	a) 1977	9.303		41.477		55.008		105.785	
	b) 1983	8.045	-13'5	37.239	-10'2	59.963	+9'0	105.249	-0'5
España	a) 1977	2.556		4.592		5.124		12.272	
	b) 1985	1.826	-28'5	3.324'6	-27'6	5.215'2	+1'8	10.366'6	-15'5
Andalucía	a) 1977	456		465		733		1.654	
	b) 1985	290	-36'4	318	-31'6	719	-1'9	1.327	-19'8

Fuente: Eurostat, EPA (INE) y elaboración propia.

cuenta el cambio de contabilidad estadística en relación con -- los receptores del empleo comunitario, que pasan a engrosar la/cifra de parados agrícolas a partir de 1984. Por último, si -- bien es cierto que en el sector servicios se ha destruido, asimismo, empleo, en Andalucía no ha alcanzado los niveles de los / otros sectores (un 2 por ciento), mientras que crecía en Europa y se mantenía estable en España.

Como consecuencia de la evolución citada en la actividad y el empleo, Andalucía ha mantenido un diferencial positivo de la tasa de paro respecto a España en torno a los cinco -- puntos hasta 1983. Sin embargo, en 1984 y 1985 la tasa de paro/ ha alcanzado una cifra dramática, alrededor del 30 por ciento, / casi nueve puntos por encima del correspondiente dato nacional/ y diecinueve puntos superior al comunitario (cuadro 1.6.). Según puede apreciarse en este cuadro, el desempleo juvenil, entendiéndolo como el que afecta a activos cuya edad oscila entre 16 y 24 años, es especialmente grave en Andalucía. Más de la mitad de dicho grupo se encuentra en paro (un 54'3 por ciento, -- frente a un 48'6 por ciento de media en España). Son cifras que hablan por sí solas y superan, casi doblándola, a la tasa de de sempleo juvenil del conjunto de los países comunitarios.

Para completar el análisis del mercado de trabajo , es interesante analizar el nivel de formación de la población / activa andaluza (cuadro 1.9.), si bien se carece de datos comunitarios para su comparación. Con respecto a la media nacional, destaca que casi el 34 por ciento de la población activa andaluza carece de estudios, siendo analfabetos un 5'2 por ciento del total, mientras que para el conjunto del Estado las cifras son/ considerablemente inferiores, pues sólo un 20'7 por ciento de -- la población activa no posee estudios y la tasa de analfabetismo es del 2'1 por ciento.

CUADRO 1.9.

CUALIFICACION PROFESIONAL DE LA POBLACION ACTIVA

CUALIFICACION	ANDALUCIA (Miles pers.)	%	ESPAÑA (Miles pers.)	%
Analfabetos	100'8	5'2	300'1	2'1
Sin Estudios	557'91	28'6	2.357'8	18'6
Primer Grado	578'5	29'7	4.795'8	37'6
Segundo Grado	529'4	27'2	3.975'1	30'4
Tercer Grado	182'7	9'4	1.366'5	10'2
TOTAL	1.949'3	100'1	12.797'0	100'0

Fuente: INE; Censo de Población 1981 y elaboración propia.

1.1.3. Analisis Sectorial de la estructura productiva

Los indicadores disponibles revelan la presencia de un grado de desarrollo en Andalucía inferior a la media de España y a la de los países comunitarios.

CUADRO 1.10.

PRODUCTO INTERIOR BRUTO Y PRODUCTO INTERIOR BRUTO  
PER CAPITA

	ANDALUCIA (En millones de pesetas)	ESPAÑA	ANDALUCIA/ESPAÑA %
PIB	2.731.552	22.368.746	12'2
PIB per cápita	415.381	580.247	71'5

Fuente: Renta Nacional de España 1983. Banco de Bilbao, 1985

Por un lado, la aportación de la producción andaluza al total nacional, es bastante menor que el peso de la población andaluza en el total nacional, situándose en 12,2 por ciento para 1.983. El que con un 17 por ciento del total de la población se obtenga un 12,2 por ciento del PIB de España, implica que el PIB per cápita de Andalucía se sitúe en torno al 71,5 por ciento del de España. (Cuadro 1.10).

En cuanto a la producción andaluza, en un primer análisis, destaca el elevado peso del sector agrario, la menor presencia de la industria y el crecimiento continuo del sector terciario, que en la actualidad absorbe casi un 60 por ciento de la producción andaluza. Este proceso de terciarización de la economía andaluza refleja, sobre todo, la débil presencia de numerosas ramas de actividad, particularmente industriales, que para el resto de España y los países comunitarios han desempeñado un papel destacado en su desarrollo.

CUADRO 1.11.

DISTRIBUCION SECTORIAL DE LA PRODUCCION, 1983

(En porcentajes)

SECTORES	ANDALUCIA	ESPAÑA	CEE-10 (*)	ANDALUCIA/ESPAÑA
Agricultura y Pesca	11'7	6'5	3'5	21'9
Industria y Construcción	27'7	33'8	40'4	10'0
Servicios	60'6	59,6	56'1	12'3
TOTAL	100'0	100'0	100'0	

(\*) CEE-10: 1982

Fuente: Renta Nacional de España 1983. Banco de Bilbao y Eurostat.

En el cuadro 1.11. queda reflejada la distribución/ sectorial de la producción para Andalucía, España y las CC.EE. La diferencia entre las estructuras productivas reside en los sectores agrario e industrial, mientras que el sector servicios presenta porcentajes más homogéneos. Sin embargo, hay que resaltar que a pesar de la entidad que posee dicho sector dentro de la estructura económica andaluza, su peso en el total nacional es muy reducido, por lo que la similitud con el dato comunitario es ficticia, y no reflejo, como en las CC.EE. de un proceso avanzado de desarrollo, sino, según se apuntó, consecuencia del escaso desarrollo industrial de la economía andaluza.

CUADRO 1.12.

ESTRUCTURA DE LA PRODUCCION FINAL AGRARIA AÑO 1982

(En porcentajes)

AMBITO	SUBSECTOR AGRICOLA	SUBSECTOR GANADERO	SUBSECTOR FORESTAL	OTRAS PRODUCCIONES	P.F. AGRARIA.
Andalucía	77'7	18'4	2'0	1'9	100'0
España	51'8	42'9	2'9	2'4	100'0

Fuente: Cuentas del Sector Agrario nº 9. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid. Julio, 1984

Un primer rasgo del sector agrario andaluz, con respecto a la producción nacional, es la aportación de cada subsector a la producción final agraria andaluza. El cuadro 1.12 / revela una considerable preeminencia del subsector agrícola, -- que supone más de las tres cuartas partes de la producción final, mientras que el correspondiente dato nacional es sólo un poco más de la mitad, lo que refleja el escaso desarrollo de la ganadería en Andalucía.



CUADRO 1.13.

APORTACION DE LOS PRINCIPALES GRUPOS DE PRODUCTOS A LA PRODUCCION FINAL AGRARIA

(En porcentajes, media años 1981 y 1982)

AMBITO	CEREALES	TUBERCULOS CONSUMO HUMANO	INDUSTRIALES HERBACEOS	HORTALIZAS	FRUTAS - (INCLUSO CITRICOS)
Andalucía	10'8	2'7	12'0	20'2	7'4
España	6'5	4'0	5'6	13'1	10'7

AMBITO	VINOS Y SUBPRODUCTOS	ACEITE Y SUBPRODUCTOS	CARNE Y GANADO	LECHE	HUEVOS	OTROS PRODUCTOS	PRODUCCION FINAL AGRARIA
Andalucía	4'3	13'2	11'5	4'6	2'5	10'8	100'0
España	4'5	3'4	28'6	9'5	4'3	10'1	100'0

Fuente: Cuentas del Sector Agrario nº 8 y nº 9. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
Madrid, 1983 y 1984 y Elaboración propia.

CUADRO 1.14.

DISTRIBUCION DE EXPLOTACIONES SEGUN TAMAÑO

(En porcentajes)

ANDALUCIA CEE-10

EXPLOTACIONES	NUMERO DE EXPLOTACIONES	SAU	NUMERO DE EXPLOTACIONES	SAU
Expl. sin tierras	1'5	-		
Expl. con tierras	98'5	100'0		
Entre 0'1 y 1 Has.	22,6	1'0	--	--
Entre 1 y 5 Has.	42,8	8'9	46'6	7'2
Entre 5 y 10 Has.	13,2	7'7	17'2	7'6
Entre 10 y 20 Has.	8,9	9'8	15'0	13'6
Entre 20 y 50 Has.	5,9	13'8	15'1	29'6
Mayores de 50 Has.	5,1	58'7	6'1	41'9
TOTAL	100'0	100'0	100'0	100'0

Fuente: Para Andalucía: Censo Agrario de España 1982  
 Para CEE-10: La situación de L'agriculture dans la Communauté 1984

En lo que respecta a la producción por grupos de -- productos, Andalucía se caracteriza por la importancia de los/ siguientes: el aceite, que supone más del 80 por ciento de la/ producción española; las hortalizas, con un tercio de la pro-- ducción de España; y los productos industriales herbáceos, in-- cluido el algodón, que representan un 90 por ciento de la pro-- ducción total española. La distribución de la producción por - grupos de productos y su comparación con España aparece rese-- ñada en el cuadro 1.13.

Otro aspecto donde Andalucía presenta notables --- diferencias con el resto de España es en la estructura de las/ explotaciones agrarias, magnitud para la que se dispone de da-- tos referentes a las CC.BB.(cuadro 1.14.).

Dicho cuadro muestra cómo las explotaciones mayo-- res de 50 Has., que suponen un 5'1 por ciento del total,, de-- tentan un 59 por ciento de la superficie agraria útil. Este - fenómeno puede ser más relevante a medida que se desagregan - las categorías; así, si tomamos las explotaciones mayores de/ 300 Has. SAU, se tiene que el 0'9 por ciento de las explota-- ciones detentan el 28'2 por ciento de la superficie. Por otra parte, el 65'4 por ciento de las explotaciones -todas menores de 5 Has.- administran solamente el 9'9 por ciento de la SAU.

El subsector pesquero tiene una importancia cuan-- titativa ligeramente superior en la economía andaluza. Así, - con datos de 1983, el subsector pesquero andaluz contribuía / con un 1'1 por ciento al PIB total andaluz, frente al 0'7 por ciento en el PIB nacional. Otro dato a resaltar es que la pro-- ducción pesquera andaluza en términos de valor añadido repre-- sentó casi un cuarto de la nacional.

La producción pesquera ha decrecido de forma alar-- mante a lo largo de toda la década, a la vez que se ha regis--

trado un gran incremento del valor de dicha producción, resultado de la dedicación a especies que gozan de elevada demanda y cotización en el mercado. Esto viene confirmado por el hecho de que mientras la pesca andaluza en cantidad supone aproximadamente un 15 por ciento del total, en valor esta proporción asciende considerablemente.

El sector industrial se caracteriza en Andalucía/ por su escaso desarrollo, tanto en términos de empleo como de valor añadido. En el cuadro 1.15. se refleja la composición porcentual del VAB y del empleo en la industria en 1982, tanto en Andalucía como en España, así como los correspondientes porcentajes de las producciones y empleo en el total nacional.

De acuerdo con la encuesta industrial del INE para 1981 dentro de la industria, excluida la construcción, destaca en Andalucía el menor peso del sector de transformación/ de metales (cuadro 1.15.), y la mayor participación que alcanza el subsector de "otras industrias de manufacturas", debido a que en el mismo se encuentran más de la cuarta parte de la producción industrial andaluza, si bien hay que señalar que / es una rama con escaso dinamismo y bajos niveles de productividad.

Dicha estructura, revela un sector industrial basado en actividades de aprovechamiento de las materias primas autóctonas, donde tienen escasa entidad los sectores industriales de alta transformación.

El proceso de desarrollo industrial español que tuvo lugar en la década de los sesenta y principios de los setenta, tuvo su incidencia en Andalucía haciendo emerger nuevas actividades industriales, como la química o las artes gráficas, caracterizándose en muchos casos por ser actividades relacionadas/ más hacia el exterior que con la estructura económica regio--

CUADRO 1.15.

COMPOSICION PORCENTUAL DEL VAB Y EL EMPLEO EN LA INDUSTRIA EN 1982  
(En porcentajes)

SUBSECTORES INDUSTRIALES	ANDALUCIA		ESPAÑA		ANDALUCIA/ESPAÑA	
	VAB	EMPLEO	VAB	EMPLEO	VALOR AÑADIDO	EMPLEO
1. <u>Energía y agua</u>	<u>13'9</u>	<u>6'3</u>	<u>15'0</u>	<u>6'7</u>	<u>8'2</u>	<u>8'5</u>
11 a 15 energía	12'8	4'9	14'2	5'5	8'0	8'2
16 Agua	1'1	1'3	0'8	1'2	12'1	9'9
2. <u>Minerales no energéticos y Químicas</u>	<u>23'2</u>	<u>18'8</u>	<u>21'2</u>	<u>17'6</u>	<u>9'7</u>	<u>9'8</u>
21 Minerales metálicos	1'8	1'1	0'4	0'3	39'9	30'7
22 Metales: Producción y primera transformación	4'2	2'8	5'5	4'3	6'7	6'0
23 Minerales no metálicos: extracción	1'5	2'4	0'7	1'1	18'1	19'0
24 Minerales no metálicos: industria	8'0	8'1	6'3	6'3	11'2	11'7
25 Química.	7'8	4'3	8'2	5'5	8'4	7'3
3. <u>Transformación de metales</u>	<u>20'8</u>	<u>23'2</u>	<u>28'5</u>	<u>31'7</u>	<u>6'5</u>	<u>6'7</u>
31 Fabricación de productos metálicos	6'2	7'0	8'8	10'8	6'3	5'9
32,33 y 39 Maquinaria y equipo	2'4	2'2	5'2	5'4	4'1	3'7
34 y 35 Material eléctrico y electrónico	2'2	2'7	6'2	5'9	3'1	4'1
36 al 38 Material de transporte	10'0	11'3	8'3	9'6	10'6	10'8
4. <u>Otras industrias manufactureras</u>	<u>42'1</u>	<u>51'8</u>	<u>35'3</u>	<u>44'0</u>	<u>10'6</u>	<u>10'8</u>
41 y 42 Alimentos, bebidas y tabaco	29'2	29'0	13'7	14'1	19'0	18'7
43 y 453 al 456 Textil y confección	6'0	9'7	6'9	10'2	7'7	8'7
44, 451 y 542 Calzado y cuero	0'2	0'8	1'7	2'7	0'9	2'8
46 Madera, corcho y muebles	3'3	7'0	3'8	7'1	7'6	9'0
47 Papel, artes gráficas y edición	3'4	3'2	5'1	5'2	5'9	5'5
48 Transformación del caucho y materias plásticas	-0'3	1'3	3'3	3'6	-0'9	3'3
49 Otras industrias manufactureras	0'4	0'8	0'8	1'1	4'3	6'6
TOTAL INDUSTRIA, EXCLUIDA CONSTRUCCION	<u>100'0</u>	<u>100'0</u>	<u>100'0</u>	<u>100'0</u>	<u>8'9</u>	<u>9'1</u>

Fuente: Encuesta Industrial de España. INE. Y elaboración propia.

nal. En general, la industria andaluza presenta un alto grado de desarticulación, debiéndose a la inexistencia de eslabones importantes del proceso productivo en muchas actividades industriales. La industria química, que ha experimentado un crecimiento fuerte en Andalucía, es, en la actualidad, el tercer sector en importancia, si bien representa sólo un 7 por ciento del VAB industrial.

El subsector energético se caracteriza por tener/ en la producción industrial andaluza un peso ligeramente inferior al correspondiente dato nacional (cuadro 1.15.). Andalucía es fuertemente deficitaria en energía, con un índice de cobertura de sus necesidades de un 7 por ciento, mientras que/ dicho dato a nivel nacional es del 31 por ciento. La producción de electricidad, gas y vapor tiene cierta importancia, / ya que representa más de la mitad de toda la producción energética de Andalucía. A lo anterior hay que añadir la escasa diversificación y el predominio de la producción energética obtenida a partir de los derivados del petróleo.

El subsector minero ha sido uno de los sectores tradicionales de la economía andaluza, en la que siempre/ ha pesado la producción de materias primas. Su importancia se ve realzada al valorarla desde el punto de vista nacional, ya que Andalucía produce casi la mitad, de la producción española de minerales metálicos, y al ser esta la de mayor valor es la de mayor importancia económica.

En cuanto al sector de la construcción, hay que resaltar la mayor importancia que éste tiene a nivel andaluz/ respecto al nivel nacional, representando mayores pesos relativos tanto del VAB como del empleo del sector en la estructura regional. Así mientras que para 1983 la participación del/ sector en el PIB total de nuestra región se sitúa en el 8'0 por ciento, a nivel nacional el VAB de la construcción sólo -

CUADRO 1.16.

SECTOR SERVICIOS: PRODUCCION 1983

SECTORES	ANDALUCIA		ESPAÑA		ANDALUCIA/ESPAÑA %
	Millones Pts.	%	Millones Pts.	%	
Recuperación y Reparaciones	93.625	5'7	789.784	5'9	11'8
Servicios Comerciales	338.764	20'5	2.706.866	20'6	12'6
Hostelería, Restarurantes	160'658	9'7	1.118.403	8'9	13'5
Transportes, Comunicaciones	177.352	10'7	1.638.927	12'2	10'8
Créditos y Seguros	94.940	5'7	1.126.579	8'4	8'4
Alquiler Inmuebles	137.135	8'3	1.177.075	8'8	11'6
Enseñanza y Sanidad (privada)	84.586	5'1	782.471	5'8	10'8
Otros servicios para la venta	180.557	10'9	1.437.438	10'7	12'5
Servicio Doméstico	30.473	1'8	219.232	1'6	13'8
Servicios Públicos	356.122	21'6	2.290.500	17'1	15'5
TOTAL	1.654.212	100'0	13.357.275	100'0	12'3

Fuente: Renta Nacional de España 1983. Banco de Bilbao.

supone un 6'2 por ciento del VAB total; y analizando el valor/ en relación con el resto del sector industrial, éste supone el 28'7 por ciento del mismo, situándose en el 18'3 por ciento en el resto del país. Por otra parte, la participación de Andalucía en el producto total del sector alcanza en el 15'6 por ciento, siendo una de las regiones de mayor aportación al VAB/ de la construcción.

El sector servicios es, como se señaló anterior--- mente, el de mayor aportación al PIB andaluz, aunque ello no / se traduce necesariamente en una aportación importante a la -- producción sectorial nacional. El cuadro 1.16 detalla la divi- sión de subsectores de la producción terciaria en Andalucía y/ España, así como el porcentaje que representa cada sub--- sector en el correspondiente total nacional. Se puede observar el peso más alto de la hostelería y los servicios públicos. - Asimismo esta distribución pone de manifiesto cómo la entidad/ del sector servicios no es reflejo de un grado de desarrollo - de la economía andaluza, ya que subsectores con menor importan- cia en Andalucía son básicos para el desarrollo integrado de - un área, como es el caso de las comunicaciones, los transpor-- tes y del sector financiero.

El subsector de transportes y comunicaciones cons- tituye uno de los principales cuellos de botella del desarro-- llo andaluz, dado el carácter radial del sistema de comunica- ciones, que prima las relaciones con el centro del Estado. En - la red regional, que es muy deficiente, destaca la inexisten-- cia de líneas transversales, lo cual agudiza los problemas de - comunicación, especialmente de la Andalucía interior.

El subsector comercio es una actividad que expe-- rimentó un fuerte crecimiento en la década de los setenta, ma- yor que a escala nacional, aunque los últimos datos muestran - una ralentización, disminuyendo incluso su importancia en el - conjunto del sector servicios.



Se caracteriza por un mayor peso del comercio minorista, un 4 por ciento más que el correspondiente dato nacional, tomando como referencia el número de licencias, lo que determina la mayor atomización del sector comercio en Andalucía, donde la forma más frecuente de organización son los establecimientos familiares, especialmente en alimentación.

La distribución por ramas de actividad de los establecimientos mayoristas y minoristas en Andalucía muestra los altos porcentajes de la alimentación, por encima de la media nacional, y la poca entidad en sectores relacionados con actividades industriales. Otro rasgo destacable es que en Andalucía, paradójicamente, los mercados en origen existentes canalizan un bajo porcentaje de la producción agrícola, existiendo una clara falta de centros físicos de contratación.

El subsector turismo posee unas claras potencialidades de crecimiento, que pueden contribuir de forma significativa a un mayor dinamismo de la economía regional. Andalucía contaba, en 1981 con 180.254 establecimientos turísticos, que suponían el 11'8 por ciento de los existentes en España, porcentaje que ha disminuído en los últimos años.

La distribución de la oferta de plazas turísticas en Andalucía, se caracteriza, en comparación con datos nacionales, por la mayor importancia de los grupos de apartamentos y casas de huéspedes. Si se analiza la distribución provincial de la oferta total de plazas, Málaga ocupa el primer puesto con gran diferencia del resto, ya que concentra casi el 50 por ciento del total de las mismas, seguida a gran distancia, de Granada -11 por ciento- y Sevilla -8 por ciento-.

La demanda turística en Andalucía presenta unas características especiales. Por un lado, la participación de Andalucía es mayor en la captación de demanda que de la oferta, aunque hay que matizar la afirmación anterior con el hecho de que Andalucía presenta un grado medio de ocupación inferior a la me

dia nacional. Por otro lado, los visitantes en Andalucía realizan una menor estancia media en los establecimientos, a lo que hay que añadir una mayor estacionalidad.

Una aproximación de la productividad de la economía andaluza viene dada por la comparación de las participaciones sectoriales de Andalucía, tanto en términos de empleo como de producción, en los correspondientes totales nacionales, participaciones que aparecen reseñadas, en el cuadro 1.17., así como el VAB por empleo en Andalucía y España.

CUADRO 1.17.

PARTICIPACION SECTORIAL EN EL V.A.B.  
Y EN EL EMPLEO. PRODUCTIVIDAD APARENTE

SECTORES	PARTICIPACION EN EL VAB Y EN EL EMPLEO ANDALUCIA/ESPAÑA (%)		PRODUCTIVIDAD APARENTE POR EMPLEO. ANDALUCIA Y ESPAÑA (Miles pts. por empleo)	
	VAB	EMPLEO	ANDALUCIA	ESPAÑA
Agricultura	24'6	17'1	755'5	524'5
Industria	9'0	8'2	1.755'5	1.604'1
Construcción	15'0	16'2	1.175'9	1.303'5
Servicios	13'4	13'9	1.780'4	1.853'9
TOTAL	12'9	13'2	1.470'2	1.498'3
Fuente: INE. Indicadores regionales 1981				

Todo parece indicar que, respecto a la media nacional, la productividad sectorial andaluza resulta sensiblemente / más elevada en el sector primario, mientras que es acusadamente / inferior en el sector de la construcción y no resulta muy dispar en los sectores de servicios e industria. Por otra parte, de los dos tipos de análisis se deduce una productividad ligeramente -- inferior para el caso andaluz.

#### 1.1.4. Los desequilibrios territoriales en Andalucía

En Andalucía se manifiesta un profundo desequilibrio entre los centros geográficos que en la etapa de mayor desarrollo fueron considerados como impulsores del crecimiento y las restantes áreas de la región que quedaron fuera de este proceso, iniciándose así un desarrollo desigual que tiende además a polarizarse. Estas desigualdades se ponen de manifiesto en los diversos niveles de renta, y en las diferentes estructuras productivas que existen entre las distintas áreas de Andalucía.

#### **La distribución territorial de la renta**

En el cuadro 1.18. que recoge la distribución provincial de la Renta Familiar Disponible por habitante puede comprobarse que ninguna provincia andaluza alcanzó en 1983 el nivel medio nacional. Tan sólo se situaron por encima de la media regional las provincias de Almería, Sevilla,, Málaga y Jaén. Estos datos pueden ser un indicador significativo de las diferencias internas de bienestar existentes en la región. Tradicionalmente, Málaga y Sevilla han ocupado los primeros puestos en el "ranking" provincial, ascendiendo en los últimos años Almería, debido fundamentalmente a la creciente importancia de su agricultura intensiva, al desarrollo turístico y a la emigración, y pasando Jaén en el año 1983 a ocupar uno de los primeros puestos, debido al notable crecimiento de su renta agraria, dadas las excelentes cosechas de aceituna de esos años, aunque este cambio parece más bien consecuencia de una situación coyuntural.

A nivel comarcal, de las 125 comarcas andaluzas definidas por la Junta de Andalucía, tan sólo seis poseen un nivel de renta interior neta por habitante superior a la me--

dia nacional, constatándose niveles de renta muy bajos en 21 / comarcas, que pueden considerarse como bolsas de pobreza.

CUADRO 1.18

RENTA Y POBLACION DE LAS PROVINCIAS ANDALUZAS 1983

AMBITO	RFD*/HAB. (Ptás),	POBLACION (UNIDADES)
Almería	381.673	422.346
Cádiz	365.477	1.011.799
Córdoba	365.092	722.658
Granada	336.956	765.639
Huelva	338.484	425.163
Jaén	381.597	637.566
Málaga	403.666	1.068.139
Sevilla	378.713	1.522.706
Andalucía	372.240	6.576.016
España	465.749	38.550.401

\*RFD: Renta Familiar Disponible  
Fuente: Renta Nacional de España 1983. Banco de Bilbao 1985

**Las diferentes estructuras productivas**

De las estructuras productivas de las provincias andaluzas, recogidas en el cuadro 1.19, se deduce que, exceptuando Sevilla, en todas ellas el peso del sector agrario es / superior a la media nacional. Jaén y Almería, con el 23'8 por ciento y el 22'9 por ciento de producción agraria son las provincias con mayor peso relativo de este sector. Causa de ello/ ha sido el desarrollo en los últimos años de una agricultura - intensiva de alto valor en Almería, y la estructura productiva eminentemente agrícola de Jaén, pues, si bien, como ya hemos -

CUADRO 1.19.

ESTRUCTURA DE LA PRODUCCION BRUTA (VAB)\* POR PROVINCIAS, 1983

(En porcentajes)

AMBITO	SECTOR PRIMARIO	INDUSTRIA	CONSTRUCCION	SERVICIOS	TOTAL
Almería	22'9	12'0	13'1	52'1	100
Cádiz	10'9	20'5	8	60'6	100
Córdoba	14'8	22'5	6'4	56'2	100
Granada	11'7	14'4	9'1	64'8	100
Huelva	11'1	32'6	6'7	49'6	100
Jaén	23'8	20'9	7'8	47'6	100
Málaga	8'2	13'3	8'9	69'6	100
Sevilla	6'1	23'1	6'4	64'3	100
Andalucía	11'8	19'7	8	60'6	100
España	6'5	27'6	6'2	59'7	100

\*(VAB): Valor Añadido Bruto  
Fuente: Renta Nacional de España, 1983. Banco de Bilbao. Madrid 1985

dicho, las buenas cosechas de aceitunas de 1982 han podido influir de manera coyuntural, no cabe duda que el peso de la agricultura en dicha provincia es más significativo. La provincia con menor peso agrícola (6'1 por ciento) es Sevilla, debido fundamentalmente a la mayor importancia de su sector industrial.

Habría que señalar también la importante ponderación de la pesca en la estructura productiva de Huelva, debido fundamentalmente al alto valor de la pesca desembarcada en sus puertos. Otro dato significativo de esta provincia es el porcentaje que representa la industria fabril, que junto con la minería y el agua, gas y electricidad, hace que sea la única provincia andaluza en la que el sector industrial se sitúa por encima de la media nacional.

Junto con Huelva, Sevilla es la segunda provincia en importancia en cuanto a la producción industrial (23'1 por ciento de la producción total), 3'5 puntos por encima de la media andaluza. El peso que años atrás tuvo la industria en Cádiz se ha visto notablemente reducido como consecuencia de la crisis del sector naval, en proceso de reconversión. Con porcentajes significativamente inferiores a la media regional están Almería, Granada y Málaga, siendo precisamente estas provincias las que, en el año considerado, aparecen con porcentajes superiores a la media en el sector de la construcción, 13'1 por ciento, 9'1 por ciento y 8'9 por ciento, respectivamente.

Granada, Málaga y Sevilla son las provincias con un mayor peso del sector servicios en su estructura productiva, 64'8 por ciento, 69'6 por ciento y 64'3 por ciento respectivamente, si bien el sector en Granada no obedece a una especialización productiva, sino que está basado en el comercio y actividades derivadas de los Servicios Públicos, mientras que en

Málaga es consecuencia de su especialización turística y en Sevilla la importancia de este sector coexiste con una importante producción industrial.

### **Las diferentes estructuras del empleo**

El siguiente cuadro 1.20. nos muestra las diferentes estructuras del empleo por sectores en las distintas provincias andaluzas, donde se observa claramente el mayor peso del empleo industrial en las provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz, mientras que es significativo en Málaga el peso del empleo en los servicios. Dichos datos son reflejo de las diferentes estructuras productivas de las provincias andaluzas.

Es de destacar el bajo peso del empleo industrial/ en la provincia de Almería, casi 9 puntos por debajo del peso/ medio del empleo de la industria en Andalucía, consecuencia -- del escaso desarrollo de la industria en la provincia. Huelva/ es la que guarda mayor similitud con la estructura nacional; / prácticamente con el mismo peso de población que trabaja en la industria y en los servicios, si bien el empleo en la construcción tiene mayor relieve en dicha provincia.

### **Diferencias en productividad**

El cuadro 1.21 nos refleja la productividad aparente por provincias andaluzas, siendo Huelva, Cádiz y Sevilla las de mayor productividad aparente por empleo, debido al peso de la industria en sus estructuras productivas, seguidas de Málaga, donde los servicios tienen gran importancia.

La productividad industrial en Huelva es un 71'5 - por ciento superior a la media andaluza, debido principalmente a la especialización de su estructura productiva hacia la química básica (localizada en su mayoría en la capital). Esta pro

CUADRO 1.20

POBLACION QUE TRABAJA, POR PROVINCIAS, 1985

(En porcentajes)

SECTORES	ALMERIA	CADIZ	CORDOBA	GRANADA	HUELVA	JAEN	MALAGA	SEVILLA	ANDALUCIA	ESPAÑA
Agricultura	38'8	14'3	22'0	22'5	16'1	28'1	13'2	18'2	19'9	16'9
Industria	7'3	19'2	16'3	13'2	24'5	16'3	12'9	18'1	16'1	24'6
Construcción	10'1	7'0	7'9	10'8	8'5	8'9	9'0	6'5	8'3	7'4
Servicios	43'8	59'5	53'5	53'5	50'9	46'7	64'9	57'2	55'7	51'0
TOTAL	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0

Fuente: Encuesta de población activa. INE. IV Trimestre.



CUADRO 1.21.

PRODUCTIVIDAD APARENTE (VAB/EMPLEO) POR PROVINCIAS 1983

(Miles de pesetas)

AMBITO	AGRICULTURA Y PESCA	INDUSTRIA	CONSTRUCCION	SERVICIOS	TOTAL
Almería	942	1.963	2.307	1.905	1.578
Cádiz	1.105	1.789	1.303	2.027	1.744
Córdoba	877	2.118	1.697	1.870	1.629
Granada	586	1.972	1.943	1.821	1.480
Huelva	853	3.412	1.368	1.825	1.830
Jaén	1.103	1.983	1.088	1.915	1.560
Málaga	1.004	1.944	1.434	2.144	1.863
Sevilla	677	2.119	1.457	1.917	1.726
Andalucía	881	2.090	1.574	1.928	1.692
España	722	2.126	1.448	2.221	1.882

Fuente: Renta Nacional de España 1983. Banco de Bilbao.

ductividad industrial de la provincia de Huelva, que se despega sustancialmente de las demás, eleva de forma significativa/ la productividad media de la industria andaluza, desvirtuando/ en cierta medida el dato regional, toda vez, que la industria - de Huelva constituye un enclave aislado, por tener escasas relaciones interindustriales con el resto del aparato productivo andaluz.

Otro dato a resaltar, es el descenso de la productividad del sector industrial gaditano con respecto a años anteriores, atribuible en su mayor parte a las medidas de reconversión llevadas a cabo en el sector naval, principal fuerza - productiva en su industria.

En cuanto al sector agrario, hay que destacar las/ altas productividades de las zonas del litoral, debido a los - cultivos de primor, especialmente en las provincias de Huelva/ y Almería.

Por último, en cuanto al sector servicios, son Má- laga y Sevilla las provincias de productividades más altas.

## 1.2. DISPARIDADES REGIONALES EN LAS CC.EE. AMPLIADAS

En este epígrafe se pretende confrontar la reali-- dad económica y social andaluza con las de las restantes regio nes europeas, al objeto de situar la posición relativa de Anda lucía dentro del amplio abanico de situaciones regionales exis tentes en la Comunidad.

La determinación de esta posición relativa, se rea liza utilizando las variables macroeconómicas más relevantes - en la constatación de los desequilibrios regionales. Las magni

tudes de estas variables proporcionan una idea de los diferentes grados de concentración económica y de eficiencia del sistema productivo actual, y permiten comparar a la región andaluza con las restantes regiones comunitarias y, particularmente, con las regiones que podrían ser catalogadas como de características homogéneas con la andaluza.

Un primer análisis de las discrepancias regionales, puede efectuarse a través del índice sintético, utilizando para su elaboración datos referentes al PIB y a la tasa de paro / de cada región comunitaria, con igual ponderación.

En desarrollos posteriores de este epígrafe, se -- utilizarán otros instrumentos complementarios con una capacidad explicativa mayor, como son una tipología regional elaborada en base a la conjunción de un conjunto de indicadores de amplio espectro (económico, social, demográfico), y en el apartado final se intenta explicar el atraso relativo de un conjunto de áreas/ socio-económicas dentro de un sistema de mercado relativamente/ cerrado.

En lo referente al índice sintético y a su elaboración, el PIB es, a juicio de la Comisión, un buen indicador de la estructura económica, mientras que el nivel de paro resulta representativo de los desequilibrios en el mercado de trabajo.

Aunque el índice sintético no tiene una capacidad/ explicativa generalizable al amplio abanico de disparidades -- regionales, debido al limitado número de variables que utiliza y a su especificación sólo económica, parece un buen indicador para facilitar una primera aproximación.

Según este índice, incluido en el cuadro 1.22., Andalucía, Extremadura y Canarias ocuparían los tres últimos lugares entre las 149 regiones contempladas, con 44'8, 49'0 y /

CUADRO 1.22.

INDICE SINTETICO DE INTENSIDAD RELATIVA DE LOS PROBLEMAS  
REGIONALES EN LAS CC.EE. AMPLIADAS  
(EUROPA 12=100) (Media 1977-1979-1981)

Andalucía (E) .....	44,8	Toscana (I) .....	99,8
Extremadura (E) .....	49,0	Friesland (H) .....	100,1
Canarias (E) .....	56,7	Limousin (F) .....	100,2
Calabria (I) .....	57,9	Liguria (I) .....	100,2
Northern Ireland (GB) .....	61,2	Veneto (I) .....	101,2
Irlanda .....	63,5	Pays de la Loire (F) .....	101,3
Sardegna (I) .....	64,5	Essex (GB) .....	101,6
Merseyside (GB) .....	66,2	Grampian, Highl., Islan (GB) .....	101,8
Campania (I) .....	67,5	Picardie (F) .....	101,8
Basilicata (I) .....	68,2	North Yorkshire (GB) .....	101,9
Portugal .....	68,2	Friuli-Venezia-Giulia (I) .....	102,1
Castilla-La Mancha (E) .....	70,6	Luxembourg (B) .....	102,9
Sicilia (I) .....	71,1	Hampshire, Isle of Wight (GB) .....	103,6
Dum & Gal, Strathclyde (GB) .....	73,6	Piemonte (I) .....	104,0
Murcia (E) .....	74,1	West Vlaanderen (B) .....	104,3
Northumber, Tyne & Wear (GB) .....	74,5	E. Sus., Surrey, W. Sus. (GB) .....	104,6
Pais Vasco (E) .....	77,6	Grecia .....	104,8
Cleveland, Durham (GB) .....	77,9	Gelderland (H) .....	104,9
Puglia (I) .....	78,8	Overijssel (H) .....	104,9
Valencia (E) .....	79,9	Emilia-Romagna (I) .....	105,3
Abruzzi (I) .....	80,2	Lorraine (F) .....	105,9
Molise (I) .....	81,5	Drenthe (H) .....	106,1
Asturias (E) .....	81,6	Bourgogne (F) .....	106,9
Hainaut (B) .....	81,7	Bed. sh., Buck sh., Her sh. (GB) .....	107,7
Navarra (E) .....	82,0	Berk sh., Oxford sh. (GB) .....	107,7
Limburg (B) .....	82,4	Haute-Normandie (F) .....	107,8
Castilla-León (E) .....	82,5	Trentino-Alto Adige (I) .....	107,8
Lazio (I) .....	82,7	Champagne-Ardenne (F) .....	108,7
Madrid (E) .....	82,8	Niederbayern (A) .....	109,2
Gwent, M. S., W. Glamorg (GB) .....	82,9	Oberpfalz (A) .....	109,4
Cornwall, Devon (GB) .....	83,5	Saarland (A) .....	110,0
Limburg (H) .....	83,6	Greater London (GB) .....	110,2
West Mid. County (GB) .....	84,6	Brabant (B) .....	110,2
Cataluña (E) .....	84,7	Centre (F) .....	110,4
Clwy, Dyfe, Gwyn, Powy (GB) .....	85,7	Lueneburg (A) .....	110,9
Aragón (E) .....	85,9	Weeser-Ems (A) .....	113,1
Umbria (I) .....	86,1	Franche-Comté (F) .....	113,8
Humber-side (GB) .....	86,4	Trier (A) .....	113,8
Liège, Prov. (B) .....	86,9	Rhone-Alpes (F) .....	114,4
Languedoc-Roussillon (F) .....	88,2	Lombardie (F) .....	114,5
Galicia (E) .....	88,2	Oberfranken (A) .....	114,8
Cambría (E) .....	88,6	Zeeland (H) .....	115,2
South Yorkshire (GB) .....	89,6	Anrwerpen prov. (B) .....	115,4
Bor. Cen, Fif, Lot, Tay (GB) .....	90,4	Unterfranken (A) .....	115,7
West Yorkshire (GB) .....	90,9	Hovedstadsregionen (D) .....	116,0
Lancashire (GB) .....	91,2	Arnsberg (A) .....	116,4
Greater Manchester (GB) .....	91,4	Brounschweig (A) .....	116,7
Cumbria (GB) .....	93,2	Kassel (A) .....	117,5
Lincoln Sh. (GB) .....	93,3	Schleswig-Holstein (A) .....	117,8
Stafford Sh. (GB) .....	93,7	Muenster (A) .....	117,8
Baleares (E) .....	94,2	Zuid-Holland (H) .....	117,9
Poitou-Charentes (F) .....	94,4	Koblenz (A) .....	119,0
Bretagne (F) .....	94,4	Noor-Holland (H) .....	119,9
Nord-Pas-De-Calais (F) .....	94,6	Alsace (F) .....	120,2
Heref. & Worc., Warw Sh. (GB) .....	95,2	Utrecht (H) .....	120,5
Basse-Normandie (F) .....	95,5	Valle D'Aosta (I) .....	121,0
Midi-Pyrénées (F) .....	95,5	Hannover (A) .....	121,7
Prov. Alp.-C. D'Azur+Corse (F) .....	95,8	Mittelfranken (A) .....	122,3
Namur prov. (B) .....	95,9	Koeln (A) .....	122,3
Avon, Glou sh. Wilt sh. (GB) .....	96,0	Schwaben (A) .....	122,4
Aquitaine (F) .....	96,4	Detmold (A) .....	123,3
Derby sh., Nottingham sh. (GB) .....	96,8	Freiburg (A) .....	123,7
Ost for Storebaelt (D) .....	96,8	Duesseldorf (A) .....	125,8
Leice sh., Northamp sh. (GB) .....	97,1	Ile de France (F) .....	126,2
Marche (I) .....	97,2	Tuebingen (A) .....	126,8
Oost-Vlaanderen (B) .....	97,3	Rheinhessen-Pfalz (A) .....	127,3
Vest for Storebaelt (D) .....	97,3	Luxembourg (GD) .....	128,5
Dorset-Somerset (D) .....	98,0	Bremen (A) .....	128,9
Kent (GB) .....	98,3	Berlin (West) (A) .....	129,0
East Anglia (GB) .....	98,5	Karlsruhe (A) .....	131,3
Rioja (E) .....	98,9	Oberbayern (A) .....	134,1
Noor-Brabant (H) .....	98,9	Stuttgart (A) .....	135,0
Cheshire (GB) .....	99,0	Darmstadt (A) .....	139,7
Auvergne (F) .....	99,3	Hamburg (A) .....	150,2
		Groningen (A) .....	153,2

Fuente: González Casimino, P. y Velasco, R. "Las intervenciones financieras comunitarias con finalidad regional y su repercusión en las Comunidades Autónomas españolas". Revista Situación, nº 1. Año 1985 -Banco de Bilbao.

56'7 respectivamente (media CEE = 100) mientras que Groninger/ (153'2) y Hamburgo (150'2) ocupan los lugares más destacados./ Las únicas regiones españolas, con una posición cercana a la - media comunitaria son Rioja y Baleares, con 98'9 y 94'2 respec- tivamente. La región andaluza no sólo ocupa el último lugar en magnitud del índice sintético, sino que dentro del grupo de re- giones similares, está bastante distanciada de su predecesora/ que es Calabria (57'9). Esta diferencia tan significativa su- giere que Andalucía tiene unas características, en relación -- con la estructura productiva y mercado de trabajo, tan sólo com- parables a Extremadura.

En un análisis más profundo de las disparidades re- gionales, la Comisión en "Les Regions de L'Europe" (primer in- forme sobre la situación relativa de las regiones, publicado - en 1984) establece una tipología regional dividida en 7 grupos, obtenidos en base a un conjunto amplio de indicadores, entre - ellos, el índice sintético, saldo migratorio, presión demográ- fica, nivel de dependencia, condiciones sociales etc, hasta un total de 20, que han sido tratado por el método "Cluster Análi- sis" para obtener la tipología regional.

La intersección del conjunto de indicadores ha per- mitido agrupar a las regiones europeas con características co- munes en cada uno de los siete grupos referidos, siendo los -- rasgos más destacados de cada una de las categorías los si---- guientes:

GRUPO 1: PIB por habitante y productividad generalmente su- periores a la media comunitaria, crecimiento del - PIB y de la productividad igualmente superiores a/ esta media, paro (sobre todo de jóvenes) elevado, / tasas de empleo industrial bastante elevado, pérdi- das de empleo.

- GRUPO 2: PIB por habitante y productividad elevadas, ligero crecimiento de estos indicadores, localización central.
- GRUPO 3: Crecimiento del PIB por habitante y de la productividad. Por una parte evolución favorable del em--pleo, pero al mismo tiempo crecimiento del paro.
- GRUPO 4: PIB por habitante y productividad inferiores a la/media pero con crecimiento superior al de la media, ausencia de presión demográfica y evolución favorable del paro.
- GRUPO 5: PIB por habitante y productividad poco altas, paro alto, presión demográfica, elevadas tasas de dependencia, emigración y tasas de empleo agrícola elevados, tasas de empleo poco altas y situación periférica.
- GRUPO 6: Presión demográfica poco elevada, situación y evolución del paro generalmente favorable tasas de empleo industrial elevado.
- GRUPO 7: PIB y productividad inferiores a la media comunitaria y evolución desfavorable igualmente.

Las regiones correspondientes a cada grupo se in--cluyen en la página siguiente.

En base a la tipología regional comentada y tras - el análisis de las características socioeconómicas de Andalu--cía, parece claro que es en el grupo cinco donde debemos encuadrar a la región Andaluza, junto con las regiones del Mezzo---giorno italiano, Irlanda e Irlanda del Norte. En este grupo, - se debería incluir también la mayor parte de Grecia y Portu--

REGIONES CORRESPONDIENTES A CADA GRUPO

GRUPO 1....	Schleswig-Holstein Hannover Weser-Ems Muenster Darmstadt Koblenz Rheinhessen-Pfalz Frelburg Oberbayern Oberpfalz Mittelfranken Sctiwaben Alsace	. Braunschweig . Lueneburg . Duesseldorf . Detmold . Kassel . Trier . Stuttgart . Tuebingen . Niederbayern . Oberfranken . Unterfranken . Saarland . Zeeland
GRUPO 2....	Hamburg Berlin (West) Croningen Zuld-Holland Brabant	. Bremen . Ile de France . Noord-Holland . Antwerpen Prov. . Hovestadsregionen . Picardie . Centre . Bourgogne . Lorraine . Pays de la Loire . Poltou-Charentes . Midi-Pyrenees . Auvergne . Prov-Alp-C.D'Azur+Corse . Drenthe . Gelderland . Noord-Brabant . Hainaut . Limburg (B) . Namur Prov. . West-Vlaanderen . Wales . Vest for Storebaelt . Trentino-Alto Adige . Friuli-Venezia Ciulia . Toscana . Marche . Molise
GRUPO 3....	Champagne-Ardenne Haute-Normandie Basse-Normandie Nord-Pas-de-Calais Franche-Comte Bretagne Aquitaine Rhone-Alpes Languedoc-Roussillon Friesland Overijssel Utrecht Limburg (N) Liege Prov. Luxembourg (B) Oost-Vlaanderen North Ost for Storebaelt	
GRUPO 4....	Liwousin Veneto Emilia-Romagna UMBRIA Abruzzi Ellas	. Campania . Basilicata . Sicilia . Northern Ireland
GRUPO 5....	Lazio Puglia Calabria Sardengna Ireland	
GRUPO 6....	Koein Karlsruhe Valle d'Aosta Luxembourg (C.D.)	. Arnsberg . Plemonte . Lombardia
GRUPO 7....	Liguria East Midiands South East West Midiands Scotland	. Yorkshire & Humberside . East Anglia . South West . North West

Fuente: "Les Regions de L'Europe". Deuxième rapport. Brouxelles, 1.984.

gal, pero la ausencia de estadísticas homogéneas regionalizadas, susceptibles de comparación, nos imposibilita hacerlo en nuestro análisis. A continuación, examinaremos las características de nuestra región en el contexto de este grupo cinco, contrastándola con las restantes regiones que lo componen.

### **Distribución sectorial del empleo**

En relación con la distribución sectorial del empleo, y dentro del grupo de regiones en el que hemos encuadrado a Andalucía, es la región de Calabria (perteneciente al Mezzogiorno italiano) la que, en términos globales, más se asemeja a Andalucía, como puede verse en el cuadro 1.23. Calabria es, precisamente, la región comunitaria que más cerca se encontraba de la andaluza en el análisis del índice sintético. No obstante, y aun siendo similar para ambas regiones el peso del empleo en los distintos sectores, Calabria posee mayor peso del empleo en la industria que en la agricultura, al contrario de lo que ocurre en la región andaluza.

Centrándonos en el porcentaje del empleo agrario sobre el empleo total, cuyo alto peso es una de las características definitorias de este grupo, Andalucía ocupa el tercer lugar en cuanto al peso del empleo en la agricultura, siendo éste un 26'7 por ciento del empleo total en 1981. Por encima de ella se encuentran sólo Puglia, con un 29'3 por ciento y Basilicata con un 29'7 por ciento. Junto a ellas, y a pesar de ser, como ya hemos dicho, este alto peso una característica del grupo que analizamos, se encuentran en él regiones de bajos valores del empleo agrario, como Lazio e Irlanda del Norte, cuyos porcentajes sólo alcanzan el 6'8 y el 5'3 respectivamente. Calabria, con un 24'5, es la región cuyo peso del empleo en este sector guarda menos diferencias con la región andaluza. Mayor parecido tienen las regiones, con respecto al peso del empleo/



CUADRO 1.23.

ESTADÍSTICA DE LAS MACROMAGNITUDES DE LAS REGIONES MAS HOMOGENEAS CON ANDALUCIA (\*)

AMBITO	EMPLEO 1981. EN %			TASA DE ACTIVIDAD 1981. EN %			TASA DE DESEMPLEO 1981. EN %			PARTICIPACION SECTORIAL EN EL VAB DE 1980. EN %		
	AGRICULTURA	INDUSTRIA	SERVICIOS	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	AGRICULTURA	INDUSTRIA	SERVICIOS
Basilicata	29'6	32'4	37'9	40'1	54'3	26'8	40'1	54'3	26'8	13'7	42'4	42'4
Calabria	24'5	27'4	48'1	38'9	54'4	18'4	38'9	54'4	18'4	12'4	30'7	56'9
Campania	17'8	21'6	50'6	41'6	62'7	21'7	41'6	62'7	21'7	8'3	34'5	57'3
Lazio	6'8	24'5	68'7	42'4	63'9	22'6	42'4	63'9	22'6	3'9	29'2	66'9
Puglia	29'3	27'8	42'9	40'6	62'6	20'1	40'6	62'6	20'1	14'3	35'3	50'5
Cerdeña	19'0	26'6	54'3	40'2	60'7	20'6	40'2	60'7	20'6	8'0	34'9	57'1
Sicilia	21'4	27'5	51'2	38'3	62'4	16'1	38'3	62'4	16'1	11'6	30'0	51'7
Ireland	17'2	33'1	49'7	52'4	75'7	29'0	52'4	75'7	29'0	10'3	38'0	51'7
Ireland Northern	5'3	36'5	58'2	54'1	70'4	38'0	54'1	70'4	38'0	4'8	61'7	33'5
Andalucía	26'7	25'9	47'3	43'4	69'8	18'8	43'4	69'8	18'8	13'1	27'7	59'2

(\*) Ultimos datos disponibles en el Anuario Estadístico Regional de 1984 de Eurostat.

Fuente: INE. Anuario Estadístico Regional (EUROSTAT), Renta Provincial. Banco de Bilbao 1981. Les Regions de L'Europe.

en la industria, cuyos valores oscilan entre el 36'5 por ciento de Irlanda del Norte y el 21'6 por ciento de Campania. Andalucía con un 25'9 por ciento se sitúa aquí como la tercera región de menor peso del empleo industrial, por encima de Campania (21'6) y Lazio (24'5), siendo ésta última región y la de Calabria las que más se le asemejan.

Con respecto al sector servicios, el alto peso del empleo es otra de las características que definen este grupo, destacando la región de Lazio donde el 68'6 por ciento del empleo trabaja en este sector, siendo quizás una región atípica en este sentido. Andalucía, con un 47'3 por ciento del empleo en el sector terciario, vuelve a ser la tercera región con menor peso del empleo, superando sólo a las regiones de Basilicata (37'9 por ciento) y Puglia (42'9 por ciento), a pesar de ser una de las regiones con mayor VAB generado por este sector.

### **Actividad y paro**

En lo referente a la actividad, hay que señalar -- cierta discrepancia en la metodología estadística española y la del resto de los países comunitarios. La diferencia estriba en que éstos consideran la población en edad comprendida entre 15 y 64 años, mientras que en España se engloba el intervalo de 16 a 65 años.

Las tasas de actividad que se dan en este grupo de regiones, como puede comprobarse en el cuadro 1.23., están muy por debajo del nivel medio comunitario. Es en Irlanda e Irlanda del Norte donde se encuentran tasas de actividad más elevadas, siendo éstas del 52'4 y 54'1 por ciento respectivamente. Andalucía presenta una tasa de actividad media dentro de este grupo, con la característica, ya reseñada, de las bajas tasas que experimenta su población femenina, situándose por encima, sólomente, de Calabria y Sicilia.

El abanico de situaciones respecto al paro es mucho más amplio que los anteriores. Dentro del grupo de comparación, se dan situaciones muy dispares, como pueden ser los casos de Puglia y Lazio con niveles de paro ligeramente inferiores a los niveles medios comunitarios y, por otro lado, regiones como Campania donde el paro alcanza niveles del 31'8 por ciento, seguida de Basilicata con un 23'5 por ciento. Andalucía se situaba, para 1981 en el intervalo medio alto, con una tasa alrededor del 20 por ciento. Hay que indicar como denominador común, que los niveles de paro estaban ese año por encima del nivel medio comunitario.

### **Estructura productiva y productividad**

Las dos notas que caracterizan a este grupo de regiones son:

- Alta participación de la agricultura en la producción.
- Bajo peso del sector industrial.

No obstante, esta tipología no se puede aplicar a Lazio e Irlanda del Norte, que tienen una agricultura de magnitud relativa análoga a la europea; y, en el caso de Lazio, un sector servicios hipertrofiado, mientras que en Irlanda del Norte, región típicamente industrial, el valor añadido de este sector supone más de la mitad del total.

En el resto de las regiones los niveles de participación de la agricultura se encuentran bastante por encima de los niveles medios comunitarios. Hay que señalar que es el sector primario el que menos valor añadido genera, lo cual incide en la menor renta relativa de estas regiones. Andalucía se encuentra entre las tres primeras regiones con mayor paro de este sector junto con Basilicata y Puglia.

En lo que respecta a la industria ocurre lo contrario que con la agricultura: en la mayor parte de las regiones reseñadas, la industria posee una participación relativa, en cuanto a su aportación al VAB, inferior a la media, ocupando Andalucía, dentro de este grupo, el último lugar.

En el sector servicios la mayoría de las regiones están por encima de la media europea. Ya señalamos el caso de Lazio, y la región que le sigue, en importancia de este sector, es precisamente Andalucía.

En general, la estructura productiva refleja un proceso de terciarización de la economía que también afecta a Andalucía, y que se debe al escaso desarrollo industrial que presentan estas regiones, lo cual amplía el peso relativo de este sector en la estructura económica regional.

En cuanto a la productividad global del conjunto de los sectores, podemos ver con detenimiento en el cuadro 1.24., como la productividad, tanto por persona ocupada como por habitante es en todos los casos inferior a la media comunitaria. Andalucía, detrás de Lazio, ocupa el segundo lugar de la clasificación en lo que se refiere a VAB/persona ocupada. Cuando la variable analizada es el VAB/habitante, la situación difiere de la descrita anteriormente, y Andalucía, con 2.787 ECUs, pasa a ocupar el penúltimo puesto, sólo por encima de Calabria.

En relación con el grado de perifericidad, cabe recordar que una de las causas explicativas del desarrollo económico relativo de las regiones pertenecientes a una misma área con sistema de mercado representativo y relativamente cerrado, tal como el caso de las CC.EE., es su accesibilidad geográfica a las zonas donde se concentra mayor actividad económica, es decir, el desarrollo depende de la situación periférica o cen-

CUADRO 1.24.

COMPARACION DE LA PRODUCTIVIDAD ENTRE DIVERSAS REGIONES COMUNITARIAS Y ANDALUCIA

AMBITO	POR EMPLEO		POR HABITANTE	
	E C U	INDICE EUROPA-10	E C U	INDICE EUROPA-10
Basilicata	9.700	55'7	3.460	49'6
Calabria	10.139	58'2	2.460	41'0
Campania	10.761	61'8	3.281	47'0
Lazio	13.606	78'1	4.883	70'0
Puglia	10.359	59'5	3.421	49'0
Cerdeña	11.599	66'6	3.538	50'7
Sicilia	11.400	65'5	3.278	47'0
Ireland	10.046	57'7	3.435	49'2
Ireland Northern	11.198	64'3	4.123	59'1
Andalucía	12.106	69'5	2.787	39'0

Fuente: INE. Anuario Estadístico Regional (EUROSTAT), Renta Provincial. Banco de Bilbao 1981. Les Regions de L'Europe.

tral de la región respecto al núcleo económico más significativo.

El índice de perifericidad (1), se apoya en la distancia por carretera que separa cada región de todas las demás, ponderada por el nivel de actividad de cada una de las regiones.

Dicho índice no es generalizable a todo tipo de áreas económicas, no sólo por las limitaciones de significación de dichas áreas económicas, sino por la limitación que supone la variable distancia por carretera, ya que entre dos zonas, una central y otra periférica, puede haber comunicaciones aéreas continuas que desvirtuen el sentido del índice, teniendo este área un potencial económico mayor de hecho que el que le correspondería aplicando el índice de perifericidad.

Partiendo de la limitación de este tipo de análisis espacial, parece notoria la perifericidad de la Península Ibérica, mapa 1, con respecto al centro económico comunitario (Stuttgart-Hamburgo-Lille).

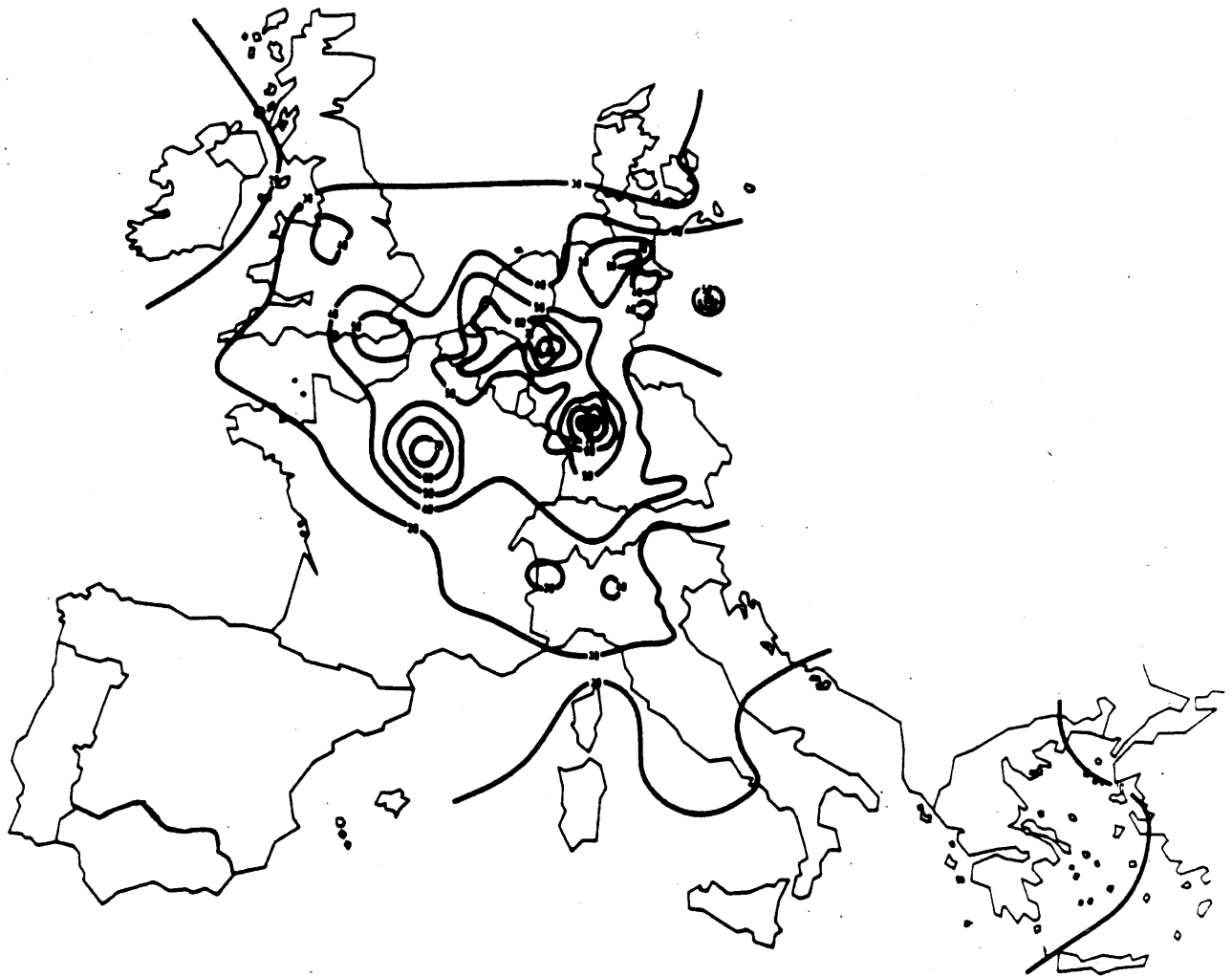
La nueva ampliación de la Comunidad conlleva una modificación de la situación relativa de las regiones periféricas comunitarias. Al estar situadas las regiones españolas en la zona más periférica de la Comunidad, el eje central se modifica y consecuentemente se mejora la posición relativa de las regiones con unos niveles más elevados en el índice de perifericidad.

En el caso de Andalucía (que es, a su vez, de las regiones más periféricas dentro de España), la situación anterior se puede ver atenuada, debido al potencial turístico, porque su situación periférica no supone estrictamente un factor negativo para su desarrollo, sino una externalidad con respecto al centro económico.

MAPA 1.

CURVAS DE NIVEL DE PERIFERICIDAD

(Expresadas en % del grado más alto de accesibilidad en 1979)  
(Tipos de cambio corrientes)



Fuente: Estudio Keeble para la Comisión de las C.C.E.E. Referencia en las Regiones de Europa (COM (84) 40), versión en español publicada por el Servicio de Estudios Económicos del Banco Exterior de España, Madrid, 1985.

## NOTAS

(1) Fue utilizado por la Comisión Europea en el primer informe sobre la situación económica de las regiones de la Comunidad.

La familia para el cálculo del potencial económico de una / región es:

$$I.Pi = \sum_{j=1}^n \frac{Pj}{Dij}$$

I.Pi = Indicador de Perificidad de la región "i"

Pj = PIB de la región "j"

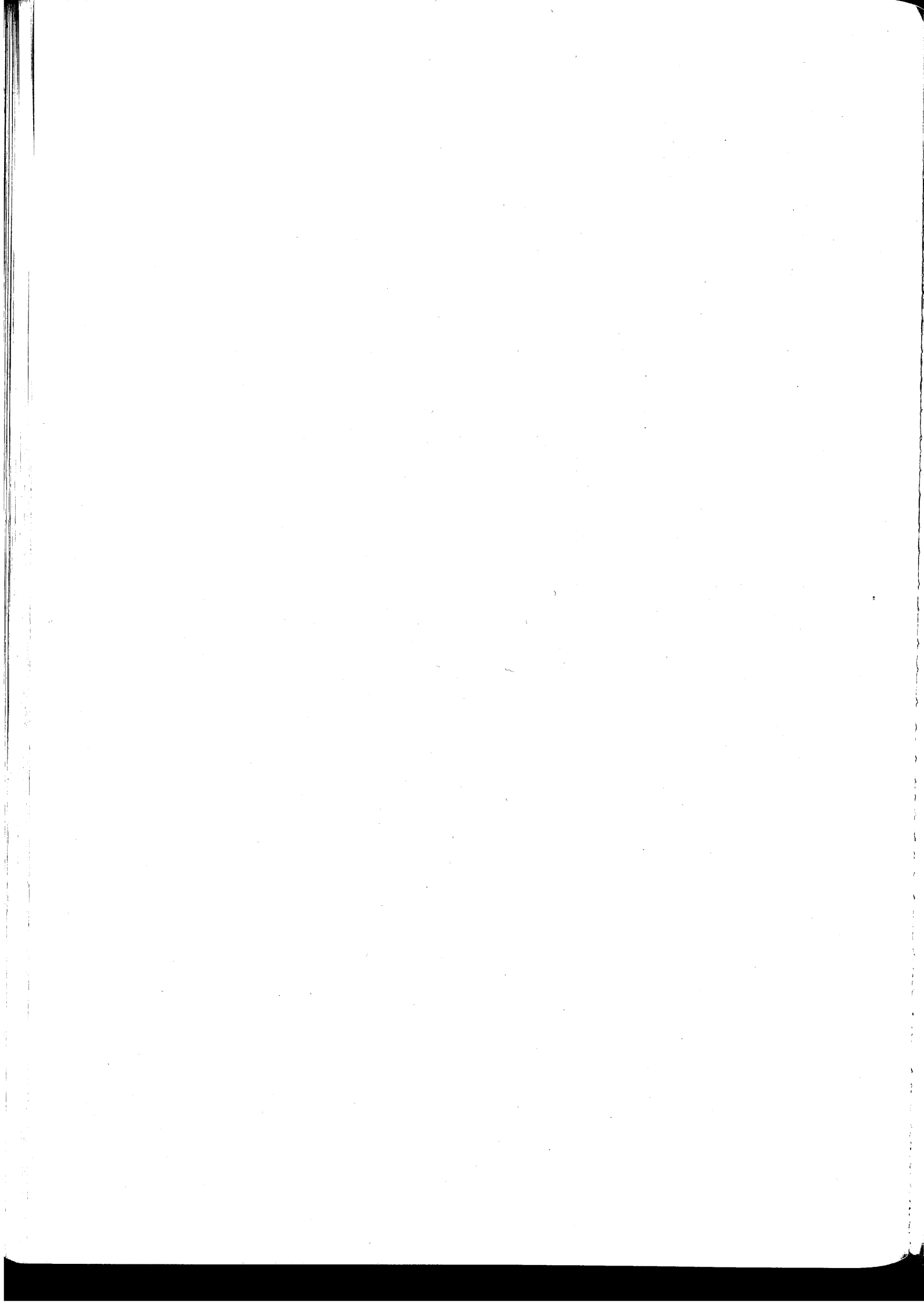
Dij = Distancia por carretera que separan las regiones -  
"i" y "j".





## CAPÍTULO 2

### EL MARCO JURIDICO EUROPEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA



## Introducción.

El proceso de integración europea que comienza con la creación de la Comunidad del Carbón y del Acero (CECA) tiene, en las palabras pronunciadas el 9 de Mayo de 1950 por uno de los iniciadores del proyecto europeo, R. Shuman, una clarificadora explicación de su significado y posterior desarrollo: "Europa no se hará de un golpe, ni en una construcción de conjunto; se hará por medio de realizaciones concretas, creando de entrada una solidaridad de hecho".

Esta referencia a los hechos es fundamental para entender el carácter general del Derecho que la construcción de Europa está originando: es un Derecho basado en la progresiva experiencia que suscitan los hechos económicos, y no un marco jurídico previo que los condicione. Este simple dato es de enorme trascendencia, pues significa un cambio radical en las tradiciones jurídicas de las naciones europeas, basado en el derecho codificado, a partir de la promulgación del primer Código Civil en 1889.

El Derecho Europeo, llamado por los especialistas Derecho Comunitario, está siendo elaborado poco a poco, con motivo de las decisiones que la construcción de la unidad económica produce.

### 2.1. EL DERECHO ORIGINARIO.

El "Derecho originario" incluye los Tratados, Protocolos y Actas de constitución de las Comunidades, así como los Tratados de Adhesión que han servido para ampliarlas. El "Derecho derivado", es el conjunto de imposiciones emanadas de las diversas Instituciones comunitarias, y que a su vez se agrupan en Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones y Dictámenes.

**El Tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (C.E.C.A.), de 18 de abril de 1951.**

En los términos jurídicos del Tratado hay que destacar el empleo por primera vez de la expresión "Comunidad", a la que el artículo 6 atribuye personalidad jurídica tanto en el plano internacional, como en relación con los Estados miembros, en cuyo aspecto "gozará de la capacidad más amplia que se reconozca a las personas jurídicas nacionales". Asimismo, se establecen las Instituciones básicas: Asamblea, Consejo y Tribunal de Justicia, que junto con la Alta Autoridad se encargan de cumplir los fines propuestos.

**El Tratado que instituye la Comunidad Económica Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957.**

Este segundo texto fundamental, conocido como Tratado de Roma, que instituye la Comunidad Económica Europea (C.E.E.) a la luz de la experiencia de seis años de Comunidad limitada, parte del deseo de "crear una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos", continuando el proceso de mejora de las condiciones de vida y empleo, eliminando obstáculos "mediante una acción conjunta dirigida a garantizar la estabilidad dentro de la expansión, el equilibrio en los intercambios y la lealtad en la competencia", y refiriéndose a un aspecto que nos afecta directamente, el de "reforzar la unidad de sus economías y asegurar el desarrollo armónico reduciendo las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas, párrafo éste que alude a una de las políticas comunitaria que mayor influencia puede tener en nuestra Comunidad Autónoma, claramente situada entre tales regiones.

El artículo 3 del Tratado de Roma establece las líneas generales de la política económica de la Comunidad: eliminación de los derechos de aduanas y las limitaciones cuantitativas; creación de un arancel común y una política comercial común; abolición de los obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales; establecimiento de una política común

Agrícola y de transportes; garantizar la lealtad en la competencia; coordinar las políticas económicas de los Estados miembros; aproximar las legislaciones nacionales; y crear un Fondo Social Europeo y un Banco Europeo de Inversiones, así como asociar a los países y territorios de ultramar.

El Tratado determina, además, las cuatro instituciones básicas de la Comunidad: Asamblea, Consejo, Comisión y Tribunal de Justicia. Anexos al Tratado se incluyen diversos Protocolos que regulan distintas materias, entre ellas los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones y de la Corte de Justicia, y especificaciones para algunos Estados miembros y tráfico de mercancías como aceites minerales y productos petrolíferos.

**El Tratado que instituye la Comunidad Europea de Energía Atómica, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957.**

Es éste un Tratado más específico, dirigido a crear las condiciones de desarrollo de la energía nuclear. Se ocupa especialmente de regular la investigación, difusión de los conocimientos, protección sanitaria, inversiones y otros aspectos relacionados con la actividad en cuestión.

**El Tratado que constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965.**

El funcionamiento de las tres Comunidades planteó la necesidad de aunar esfuerzos, especialmente en cuanto a la organización de las instituciones. A este fin se dirigen una serie de disposiciones que suelen ser incluidas en el grupo de los textos básicos, primarios o "constitucionales".

Especial relevancia tiene el Tratado que instituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, firmado en Bruselas el 8 de abril de 1965. La finalidad de este Tratado queda explícita en su preámbulo: progresar en la vía de la unidad europea, y proceder a la unificación de las tres Comunidades mediante la creación de instituciones comunitarias únicas.

**Actas relativas a la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de la República de Irlanda, del Reino de Noruega y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.**

El paso de la "Europa de los seis" a la "Europa de los diez" se produce en 1972, concretándose en el Tratado de Adhesión de 22 de enero de 1972. El Reino de Noruega que había negociado su Adhesión, no llegó a integrarse debido al resultado negativo del Referéndum popular convocado en este país para refrendar el hecho.

El artículo 19 del Acta relativa a la adhesión de los "nuevos Estados miembros" establece la denominación de "tratados originarios" para los tres Tratados básicos: el "Tratado C.E.C.A.", el "Tratado C.E.E." y el "Tratado C.E.E.A.". En otros documentos se establecen las modificaciones que la entrada de los nuevos Estados origina en las distintas instituciones comunitarias, así como las disposiciones transitorias en relación con los aspectos financieros y comerciales.

**El Tratado relativo a la Adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, firmado en Lisboa y Madrid el 12 de junio de 1985.**

Dicho documento resulta ser la más reciente inclusión en el derecho originario europeo, constituyendo, junto con los textos hasta aquí citados, derecho directamente aplicable en nuestro país.

El Tratado de Adhesión define un conjunto de normas que regulan, durante el período transitorio, la asunción de España y Portugal del acervo comunitario, de tal forma que la integración definitiva se produzca gradualmente al objeto del menor coste económico y social posible.

Ambos países son considerados como "nuevos Estados miembros" formando parte de la "Comunidad en su composición ampliada".

## 2.2. LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS

Los Tratados y documentos constitutivos del Derecho originario de las Comunidades Europeas, suscritos por los Estados miembros, han puesto en funcionamiento diversas Instituciones propias, que a su vez dictan derecho. Al conjunto de sus disposiciones se denomina "derecho derivado". En primer lugar se analizan las Instituciones para describir luego, por separado, las distintas clases de actos jurídicos que producen.

Las Instituciones comunitarias tienen tanta historia como el propio proceso de la unidad europea, ya que son establecidas por primera vez en el Tratado C.E.C.A., en 1951.

Una característica importante del nuevo sistema, desde el punto de vista institucional, y que supone una variante respecto a la tradicional división tripartita de poderes, es su "cuatripartismo", efecto del sistema de atribución a la Comunidad de poderes estatales, que ha suscitado el establecimiento de una cuarta institución, la Comisión, a sumar a las tres que representarían a los tres poderes clásicos: la Asamblea, sede del legislativo; el consejo, del ejecutivo; y el Tribunal de Justicia, del jurisdiccional. La Comisión, cuyo precedente es la Alta Autoridad de la C.E.C.A., es el organismo encargado de defender, en primer lugar, los intereses de la Comunidad, mientras que el Consejo, aún siendo igualmente una institución comunitaria, es el lugar en que se exponen, en principio, los intereses de los Estados.



## El Parlamento Europeo

Creado en el artículo 20 del Tratado C.E.C.A., la Asamblea, tiene desde el principio el carácter de organismo compuesto por los "representantes de los pueblos de los Estados miembros reunidos en la Comunidad", y ejerce una función de control.

La Asamblea decidió en 1962 pasar a denominarse Parlamento Europeo, aunque no posee los poderes que tienen los Parlamentos de los Estados. Su campo de acción fundamental reside en el ámbito presupuestario, donde dispone de poderes muy importantes, ya que es la institución que realiza la aprobación final del presupuesto comunitario, y también ejerce acciones de control y actúa como órgano consultivo.

A pesar de sus limitados poderes, su papel ha ido cobrando mayor importancia a partir de su elección por sufragio universal directo en 1976, interviniendo de forma decisiva en la mecánica presupuestaria y presentando numerosas resoluciones e iniciativas tendentes a reforzar la integración entre los Estados Miembros.

A partir de la adhesión de España y Portugal, el Parlamento Europeo se compone de 519 miembros, de los cuales corresponden 81 a Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, 60 a España, 25 a los Países Bajos, 24 a Bélgica, Grecia y Portugal, 16 a Dinamarca, 15 a Irlanda y 6 a Luxemburgo.

Los miembros del Parlamento Europeo son elegidos por un período de 5 años. No pueden aceptar ningún compromiso de voto: éste es individual y personal. Pueden ser miembros de un Parlamento nacional, pero sería ilícita una cláusula que exigiera que sólo los parlamentarios nacionales pudieran ser elegidos para el Parlamento Europeo.

## El Consejo

El Tratado C.E.C.A., en su artículo 26, establece que "el Consejo ejercerá sus atribuciones en los casos previstos y en la forma

indicada en el presente Tratado, especialmente con objeto de armonizar la acción de la Alta Autoridad y la de los gobiernos responsables de la política económica general de sus países".

En el artículo 2º del Tratado C.E.E. se determina que "el Consejo estará formado por los representantes de los Estados miembros".

A partir del Tratado de fusión hay un solo Consejo para las tres Comunidades, y ejerce el principal papel directivo en ellas. Los Gobiernos son libres para designar sus delegados. Esta designación, de hecho, corresponde a las materias que hayan de ser tratadas, de forma que unas veces son los Jefes de Gobierno quienes se reúnen, otras los Ministros de Asuntos Exteriores, y otras los Ministros de cada ramo, en especial Hacienda, Agricultura y Asuntos económicos.

Los trabajos del Consejo son preparados por un Comité permanente de representantes (COREPER), cuyas decisiones han de ser confirmadas por el Consejo, aunque existe, en la práctica, la tendencia a tomarlas en el seno del propio Comité.

Según los temas, el Consejo actúa por mayoría simple, cualificada e incluso por unanimidad. Cuando se exige la mayoría cualificada (como en las organizaciones comunes de los mercados agrícolas), hay una ponderación de votos, que a partir de la incorporación de España y Portugal, es la siguiente: Bélgica, 5; Dinamarca, 3; Alemania, 10; Grecia, 5; España, 8; Francia, 10; Irlanda, 3; Italia, 10; Luxemburgo, 2; Países Bajos, 5; Portugal, 5; Reino Unido, 10. En todo caso, para la adopción de acuerdos se exigen 54 votos, que representan la voluntad favorable de ocho miembros como mínimo.

En el Tratado de Roma, la mayoría de las decisiones tomadas durante el período transitorio (1958-1965) tenían que ser unánimes. Una vez pasado este período, comenzaba una etapa (el 1 de enero de 1966) en que se ampliaban las áreas en las que se podía decidir por mayoría. La negativa de Francia a aceptar esta regla provocó una profunda crisis, llamada de la

"silla vacía" porque Francia se retiró del Consejo, crisis que se solucionó mediante el "compromiso de Luxemburgo" de enero de 1966. Este acuerdo implicaba que los Estados miembros se declaraban de acuerdo en que, en el seno del Consejo, se procuraría encontrar una solución aceptable para todos los Estados miembros, cuando se trate de decisiones que pongan en juego intereses muy importantes para uno o varios de ellos. A partir de entonces, se ha buscado sistemáticamente un consenso en estas cuestiones, mediante concesiones recíprocas de los Estados miembros ("package deal").

En realidad, el Consejo ha venido ejerciendo el poder legislativo, aunque en estrecha colaboración con la Comisión, y, en la mayor parte de los casos, previa consulta al Parlamento Europeo, aunque jurídicamente no está obligado a seguir los dictámenes de éste. En la reforma de la Comunidad que previsiblemente se hará efectiva en el transcurso de los años 90, está previsto que la unanimidad, producto del compromiso de Luxemburgo, sea abandonada en beneficio de las decisiones tomadas por mayoría cualificada.

### **La Comisión**

La Comisión de las Comunidades Europeas, que se compone de 17 miembros, es el órgano encargado de velar por los intereses generales de la Comunidad, de forma que no solicita ni acepta instrucciones de ningún Gobierno u organismo. Sus miembros no pueden ejercer ninguna actividad ajena a su cometido en el marco de la Comisión.

Funciona como órgano colegiado, en estrecha relación con el Consejo y el Parlamento, y es, en realidad, el ejecutivo de la Comunidad. Sus funciones principales son:

- Velar por la aplicación de los Tratados y de las disposiciones emanadas de las Instituciones en virtud de los mismos.
- Formular recomendaciones y dictámenes, siempre que lo exijan los Tratados, o lo estime necesario la propia Comisión.

- Colaborar en la formación de los actos del Consejo.
- Ejecutar la legislación propia de la Comunidad.

Está asistida por Comités de gestión, y Comités de reglamentación.

Aunque el papel de la Comisión puede parecer exclusivamente ejecutivo, y así equipararse con el Gobierno de los Estados, en realidad tiene también una misión legislativa propia, que la distingue de ellos, y que viene dada por dos disposiciones específicas del funcionamiento interno de esta Institución:

- 1º El Consejo no puede elaborar actos normativos más que a propuesta de la Comisión, salvo algunas excepciones;
- 2º Cuando un acto del Consejo debe ser dictado a propuesta de la Comisión, aquél no puede enmendar la propuesta más que por unanimidad.

### **El Tribunal de Justicia**

La fórmula empleada por los Tratados para expresar la misión del Tribunal es: "asegurar el respeto del derecho en la interpretación y aplicación del presente tratado y de los reglamentos de ejecución".

En los artículos 187 del Tratado C.E.E., 159 del Tratado EURATOM y 44 del Tratado C.E.C.A., se reconoce la fuerza ejecutiva inmediata a las sentencias de este Tribunal en todos los Estados miembros, sin intervención previa de los tribunales nacionales. Esta función interpretativa del Derecho Comunitario constituye un pilar básico en la construcción europea.

El Tribunal está formado por trece jueces, asistidos por seis abogados generales. Se renuevan parcialmente cada tres años.

Las actuaciones del Tribunal tienen diversas facetas, según la clase de recurso de que entiende:

- a) Recursos por faltas de los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones. Pueden ser iniciados a petición de la Comisión (artículo 169 C.E.E.), o de cualquier Estado miembro (artículo 170 C.E.E.). Si el Tribunal estima que un Estado ha faltado a sus obligaciones, dicho Estado estará obligado a tomar las medidas que implique la ejecución de la sentencia del Tribunal.
- b) Recursos de anulación de decisiones tomadas por el Consejo o la Comisión (artículo 173 C.E.E.). No afecta a las recomendaciones o dictámenes. Incluye recursos por incompetencia, quebrantamiento de forma, violación de tratado o de cualquier regla de derecho relativa a su aplicación y abuso de poder. Aparte de las propias Instituciones y los Estados, "toda persona" física o jurídica podrá interponer, en las mismas condiciones, recurso contra las decisiones de las que sea destinatario y contra las decisiones que, aunque adoptadas bajo la apariencia de un reglamento o de una decisión dirigida a otra persona, le afecten directa e individualmente".
- c) Recursos por carencia (artículo 175 C.E.E.), en el caso de que el Consejo o la Comisión se abstengan de pronunciarse, en violación del Tratado. Puede ser interpuesto por las otras instituciones, los Estados y las personas físicas y jurídicas afectadas.
- d) Cuestiones prejudiciales, sobre interpretación del Tratado y de los actos emanados de las instituciones, así como cuestiones relativas a la validez de los mismos, que le sometan las jurisdicciones nacionales (artículo 177 C.E.E.).

Mediante estos instrumentos, el Tribunal de Justicia ha realizado una intensa labor de interpretación y revisión, estableciendo progresivamente una doctrina general, que ha permitido la creación de una auténtica Comunidad de derecho, sobre la base de múltiples decisiones tomadas en asuntos concretos.

Puede hablarse, en efecto, de un nuevo orden jurídico europeo de elaboración jurisprudencial, cuyas características generales serían, entre otras, las siguientes:

- Existencia de un poder supranacional, distinto del conjunto de los Estados miembros, ejercido por instituciones comunitarias específicas independientes, en constante ampliación de sus facultades, mediante el principio de atribución.
- Existencia de los particulares, como sujetos de derechos, junto a los Estados miembros.
- Aplicación directa de ciertas reglas del derecho comunitario.
- Primacía del derecho comunitario sobre los derechos nacionales, y la protección constitucional de los derechos individuales.
- Existencia de procedimientos obligatorios para la constatación de violaciones, y aplicación de sanciones, mediante el carácter obligatorio de las decisiones del Tribunal.
- Unidad del derecho comunitario.

#### **Otras Instituciones**

Para completar el cuadro de las Instituciones comunitarias, es necesario citar, por último, otros órganos, que si bien pueden ser considerados como de menor importancia con respecto a los cuatro mencionados, ejercen, no obstante, un papel necesario y eficaz en el funcionamiento de la Comunidad.

Son los siguientes:

El Tribunal de Cuentas.

Encargado de comprobar la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos, y garantizar una sana gestión financiera.

El Comité Económico y Social.

De carácter consultivo, compuesto por representantes de las diferentes categorías de la vida económica y social, en particular productores, agricultores, transportistas, trabajadores, comerciantes y artesanos, profesionales liberales y de interés general.

El Comité Consultivo C.E.C.A.

Compuesto por un número igual de productores, trabajadores, consumidores y comerciantes.

El Comité Científico y Técnico.

De carácter consultivo, en materia de estudios e investigación.

### 2.3. EL DERECHO DERIVADO

Las Instituciones previstas en los tratados producen una serie de actos jurídicos que, aunque no uniformemente catalogados en aquéllos, pueden ser agrupados y brevemente descritos en la forma que sigue, indicando sus principales efectos. A su conjunto se denomina, generalmente, "Derecho derivado".

## **Reglamentos de las CC.EE. y de la C.E.E.A. y decisiones generales de la C.E.C.A.**

El Reglamento es un acto jurídico de carácter general, obligatorio en todos sus elementos, y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

La primera nota indica que contiene reglas generales y abstractas, y que sus efectos se extienden a un número indeterminado de personas y a una multiplicidad de hechos. La segunda significa que este tipo de actos engendra derechos y obligaciones en sus destinatarios. En cuanto a la tercera y fundamental, quiere decir que no es necesaria ninguna actuación posterior del Estado miembro para su ejecución. A tal efecto, los Estados miembros no pueden intervenir en el plano normativo, más que limitándose a la reproducción de las reglas comunitarias, adaptando las normas nacionales a ellas.

## **Directivas de la C.E.E. y de la C.E.E.A. y recomendaciones de la C.E.C.A.**

Se distinguen de los Reglamentos en su carácter concreto, pues van dirigidos a fines específicos. La responsabilidad de los Estados consiste en la consecución de esos fines, es decir, en los resultados, pudiendo elegir la forma y los medios de su realización. La palabra más comúnmente usada para indicar los resultados a conseguir es "objetivo".

Las directivas y recomendaciones tienen, por tanto, la necesidad de ser efectivamente "traspasadas" al ordenamiento nacional. No obstante, a partir de 1970, el Tribunal de Justicia ha reconocido que las disposiciones de las directrices y decisiones dirigidas a los Estados miembros pueden producir sus efectos directamente.



## **Decisiones de la C.E.E. y de la C.E.E.A., y decisiones individuales de la C.E.C.A.**

Las decisiones son obligatorias para sus destinatarios, pudiendo ser éstos tanto los Estados miembros, como particulares y personas jurídicas. Las decisiones dirigidas a personas físicas y jurídicas, como medio de reglamentación de casos particulares, constituyen para las instituciones comunitarias la forma de acción apropiada para cumplir sus funciones ejecutivas.

Se aplican singularmente, entendiéndose por tal, los destinatarios individuales y los grupos bien determinados de personas.

Según la jurisprudencia del Tribunal, las decisiones dirigidas a los Estados miembros son directamente aplicables, en las mismas condiciones que las reglas de los tratados y las directivas.

## **Recomendaciones y dictámenes de la C.E.E. y de la C.E.E.A. y dictámenes C.E.C.A.**

Estos actos se distinguen de los anteriores en que no son directamente vinculantes, no entrañando, por tanto, obligación jurídica para sus destinatarios, que aunque preferentemente son los Estados miembros, pueden también serlo particulares y empresas.

La recomendación se debe, en principio, a la iniciativa de la institución que la formula. El dictamen, por el contrario, obedece a una iniciativa externa. Su papel es, en todo caso, de mayor importancia política y psicológica que propiamente jurídica, aunque cumplen una importante función como instrumento previo a la toma de decisiones vinculantes.

#### 2.4. LA COMUNIDAD AUTONOMA Y LA NEGOCIACION DEL TRATADO

La aplicación del Derecho Comunitario en la Comunidad Autónoma de Andalucía es una realidad a raíz de la adhesión de España a las Comunidades Europeas. A partir del 1 de enero de este año 1986 la normativa comunitaria es, por tanto, de aplicación en todo el territorio español, quedando sujetas las distintas Comunidades Autónomas al ordenamiento jurídico comunitario.

Es preciso resaltar el problema que suscita la aplicación directa del Derecho Comunitario en el marco de las Comunidades Autónomas, si bien dada la experiencia habida en otros Estados miembros de estructura federal o semifederal (Alemania e Italia), puede seguirse el camino tomado por las autoridades regionales de esos países cuando han tenido que aplicar la normativa comunitaria en sus distintas regiones. El Estado español se configura como un Estado que ha venido a denominarse de "estructura compleja" muy similar al Estado alemán federal, donde las regiones (Länder) tienen unas competencias muy amplias, cuyo desarrollo ha permitido una aplicación pausada y eficaz del Derecho Comunitario.

En el reparto de poder que lleva implícito el Estado de las Autonomías, las Comunidades Autónomas no poseen competencia en materia de política exterior. Este punto es muy significativo, ya que ha podido apreciarse a lo largo del proceso negociador del Tratado de Adhesión a las CC.EE. la escasa participación de las distintas Comunidades Autónomas, habiendo llevado prácticamente todo el protagonismo la Administración Central. En efecto, según el artículo 194.1.3º de la Constitución española la negociación de acuerdos internacionales corresponde al Estado, sin que ello quiera decir que no haya una participación de las Comunidades Autónomas en la misma, habida cuenta de la importancia que reviste para cada ente territorial hacer constatar las implicaciones que el Derecho Comunitario tendrá en cada región autonómica, sobre todo en materia económica. En este sentido, hay que señalar que los propios Estatutos de Autonomía recogen pocas precisiones al respecto, salvo el de Canarias y el del País Vasco.

Habría que precisar respecto al aspecto concreto de celebrar Tratados Internacionales que tal iniciativa hay que entenderla que corresponde discrecionalmente al Gobierno de la nación, cuando el artículo 97 de la Constitución dispone que el Gobierno dirige la Política interior y exterior del país.

Sin embargo, algunas Comunidades Autónomas, entre ellas Andalucía, incluyen en sus Estatutos la posibilidad de solicitar al Estado la celebración de Tratados internacionales sobre determinadas materias. Ahora bien, conviene matizar que la idea de solicitar al Gobierno que celebre Tratados internacionales no tiene especial interés con relación al Derecho Comunitario, dado que la facultad de hacerlo sólo se ha previsto respecto a materias de tipo cultural y de protección de la emigración en el exterior.

Merecen recogerse aquellas disposiciones del Estatuto de Andalucía, según la cual esa promoción o sugerencia se dirija a la concertación de Tratados con otros Estados, de vínculos lingüísticos, culturales o históricos, que sean similares o bien traten de proteger la identidad social y cultural de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma que residan en el exterior o cuando su objetivo sea celebrar Tratados con países receptores de emigrantes para su especial asistencia. En este sentido, se podrían dar los siguientes supuestos:

- En virtud del artículo 72.5 del Estatuto de Andalucía se podrá solicitar al Gobierno Central que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los Tratados o Convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados con los cuales mantiene vínculos particulares en el plano cultural, lingüístico o histórico.
- Según el artículo 23.3 del Estatuto Andaluz, se podrá solicitar al Gobierno Central la celebración de Convenios internacionales con los Estados receptores de emigrantes para una especial asistencia a éstos.

Por tanto, la cuestión está en que el Estado informe a la Comunidad Autónoma que pudiera ver afectadas sus competencias por la celebración de un Tratado internacional. Es claro que la Constitución recoge pocas precisiones sobre el sistema autonómico español, pero, en cambio, algunos Estatutos de Autonomía han previsto un protagonismo modesto de carácter consultivo en el proceso interno de formación de la voluntad del Estado. Así, tal y como se apuntó antes en cuanto a la facultad de solicitar del Gobierno que celebre Tratados internacionales, en esa misma medida, y en cuanto a la fase de consulta a las Comunidades Autónomas, se ha seguido un régimen desigual en los Estatutos, resultando que la mayoría de las Comunidades Autónomas, entre las que no se encuentra Andalucía, han considerado conveniente no asumir ese protagonismo en la fase interna de elaboración de un Tratado. También ocurre lo mismo con aquellas materias que recoge el artículo 148 de la Constitución, tratándose de una oferta que hace la Constitución para que la Comunidad Autónoma opte por asumir lo que crea oportuno, habiendo de mediar en dicha opción la negociación con el Estado, la cual se produce en el debate de los Estatutos en las Cortes Generales. Así, la fórmula utilizada en los Estatutos que contienen esa cláusula de consulta consistiría en que la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los Tratados internacionales o Convenios que puedan afectar a materias de interés específico (artículo 23.1º del Estatuto andaluz).

Hay, pues, un deber del Estado en informar sobre un Tratado que se haya proyectado celebrar. Por consiguiente, no solamente el Tratado no debe ser concluído, sino que la información a las Comunidades Autónomas que puedan verse afectadas por un interés específico se hará antes de la manifestación del consentimiento y, en la medida en que la negociación no se vea perjudicada, la fase adecuada sería la de la negociación porque, de esa forma, el Estado podría tener en cuenta los intereses específicos de la Comunidad Autónoma e incorporarlos a la posición nacional, y defenderlos como voluntad exterior del Estado del que forma parte integrante la Comunidad Autónoma. En cualquier caso, si el Gobierno Central no tuviera en cuenta el parecer de la Comunidad Autónoma, en un momento en que pudiera asumirlo como propio, deberá ser informada, al menos en un momento en el cual la Comunidad Autónoma pueda expresar su opinión antes de que se haya concluido o

se haya dado la autorización por las Cortes, cuando éstas deban intervenir; de ese modo, el dictamen de la Comunidad Autónoma debería ser considerado como uno de los dictámenes preceptivos de los que las Cortes Generales habrían de dar a conocer el correcto ejercicio de su autorización al Gobierno Central para ratificar un Tratado.

Por otra parte, de los ocho Estatutos que han asumido este derecho a ser informados, en cuanto al hecho de emitir un dictamen no vinculante para el Estado, en cinco de ellos se designa al ejecutivo autonómico como el órgano encargado de recibir la información y de trasladar al Gobierno Central su opinión. Esos cinco Estatutos, entre los que no figura el andaluz, son: el vasco, asturiano, murciano, navarro y canario. En estos casos, salvo en el canario, aún cuando no se designe al ejecutivo autonómico, se entiende que el citado órgano recibe la información del Gobierno Central y traslada a éste el dictamen de la Comunidad Autónoma sin que ésto implique que ese dictamen deba ser necesariamente dado por el gobierno Autónomo, sino que se procederá según la distribución de competencias entre el legislativo y el ejecutivo autónomos que se haya establecido en el Estatuto.

Podría concluirse, sobre este punto, que la idea de la mayoría de los proyectos de Estatutos era alcanzar la fórmula de ser oídos, que es menos pasiva que la obtenida, de forma que disminuyera el protagonismo del Gobierno en favor de las Comunidades Autónomas.

En relación al aspecto de la participación de las Comunidades Autónomas en las delegaciones negociadoras, tal participación ha de producirse a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, al ser éste el competente para designar las personas que representarán a España con plenos poderes a la hora de negociar un Tratado. Es posible incluir en esa delegación a un representante de una Comunidad Autónoma, en la medida en que ésta haya manifestado especial interés en formar parte de la misma por considerar que pudiera quedar afectada por la celebración de un Tratado internacional. Ahora bien, es preciso dejar claro que en ningún caso puede ese representante de la Comunidad Autónoma arrogarse el carácter de tal, sino que quien negocia es España, y, en consecuencia, no tendría sentido ni sería posible

que se produjera un enfrentamiento entre dicho representante y otro componente de la delegación española, debiendo ambos defender los mismos intereses, es decir, los españoles, de forma conjunta. En definitiva, todos los componentes de la delegación son españoles y no sería natural adoptar posiciones radicales en el momento de defender sus intereses, ni por parte de los representantes de las Comunidades Autónomas ni por los representantes de la Administración Central, sino que ha de prevalecer la mayor unidad posible.

## 2.5. LAS COMPETENCIAS COMUNITARIAS, ESTATALES Y REGIONALES.

En un momento como el presente, en que ha finalizado el proceso de transferencias de competencias del poder central, es de suma importancia conocer en qué medida la integración española en las Comunidades puede suponer, o no, un proceso inverso de transferencias desde las regiones a un poder supranacional, y determinar las relaciones que se crean entre las distintas esferas de poder.

Para ello, analizaremos por separado las técnicas de atribución de competencias, sus características generales, y los efectos que producen en las Comunidades Autónomas, en especial en Andalucía.

### **Técnicas de atribución de competencias**

No existe en el derecho europeo una atribución de competencias análoga a la utilizada por nuestra Constitución, mediante una lista de materias. El criterio usado es más complejo, y consiste en especificar el alcance, condiciones y modalidades de ejercicio de las diferentes competencias comunitarias, evitando que las disposiciones de carácter general puedan ser interpretadas como una atribución automática e ilimitada de poderes de acción a las instituciones comunitarias. Por otra parte, mientras en relación con los principios generales de libre circulación de mercancías

personas y capitales, la esfera de competencias atribuidas a la Comunidad es muy amplia, en otros sectores, como la política económica y monetaria, la competencia de la Comunidad es menos neta, apoyándose en la acción de los Estados.

No obstante, la política llevada a cabo durante los años de organización comunitaria, tiende a ampliar la extensión de las competencias de la Comunidad, mediante el sistema de "atribución" a la misma por parte de los Estados miembros, de aquellas competencias derivadas de las materias específicas de los tratados.

Esta ampliación ha sido especialmente un trabajo jurisdiccional, al aplicar los principios de primacía, uniformidad y efecto directo del derecho comunitario. En este sentido, se ha establecido la competencia directa en el plano de las relaciones comerciales, así como en el cumplimiento de los acuerdos internacionales. En materia de política agrícola, y en especial en cuanto a la organización del mercado común, se ha afirmado que "la existencia de una organización común de mercado tiene por efecto impedir la extensión al campo concreto considerado, de medidas unilaterales de los Estados miembros, susceptibles de perturbar el mercado intracomunitario". No ha ocurrido lo mismo en el terreno de la pesca.

No obstante estas diferencias entre sectores, el ejercicio de las competencias de la Comunidad excluye toda iniciativa opuesta de los Estados miembros, cuyo desarrollo normativo autónomo ha de ajustarse a la aplicación uniforme de las reglas comunitarias, de modo que incluso en aquellas materias en que ésta no está especificada, las competencias estatales quedan limitadas por la necesidad de respetar los principios comunitarios.

En general, puede afirmarse que el reparto de competencias entre la Comunidad y los Estados ha venido funcionando mediante un sistema complejo y original, basado en los siguientes principios:

- El principio de autonomía institucional, mediante el cual los Estados van transformando sus propios ordenamientos, adecuándolos al sistema comunitario.

- El principio de primacía del derecho comunitario, en todo aquello que constituye el derecho ordinario y derivado elaborado por la Comunidad, en el sentido que hemos visto.

De estas dos tendencias generales se derivan conclusiones importantes. En efecto, en virtud de ellas, el derecho comunitario forma parte, con carácter prioritario, del orden jurídico aplicable en el territorio de cada uno de los Estados miembros, y a tal respecto, el Juez del Estado es el Juez comunitario de derecho común en la medida en que puedan enfrentarse reglas comunitarias y estatales. La primacía de la normativa comunitaria obliga, por otra parte, al conjunto de las autoridades de los Estados, entre los que se cuentan las de las Comunidades Autónomas, lo cual nos lleva directamente a la consideración del segundo aspecto del problema.

#### **Efectos de la distribución de competencias en las Comunidades Autónomas.**

La atribución de competencias de los Estados a la Comunidad implica la transferencia a ésta de competencias que la Constitución atribuye a las Comunidades Autónomas. Y siendo obligación de los Estados miembros la ejecución de las disposiciones de derecho originario y derivado de la Comunidad, el problema radica en delimitar las competencias, estatal o regional, en cuanto a la ejecución del derecho comunitario.

El ámbito competencial de las relaciones exteriores tiene a ser concebido como exclusivo del Estado. Pero en la doctrina más reciente, cobra especial significación la idea de una participación de las Comunidades Autónomas en la definición y conducción de la política exterior del Estado, bien activando o completando en el foro interno los resortes de acción de éste, bien concurriendo en el plano externo en la gestión práctica de esta acción. Esto es especialmente aplicable al caso de la Comunidad, en que la política regional, como se verá, es uno de los capítulos más importantes



tes. Sería ilógico que las Comunidades Autónomas de un Estado concebido como Estado de las Autonomías, no participaran en la construcción de unas Comunidades Europeas que son, también, en buena medida, unas Comunidades de las Regiones Europeas.

Dicha participación no supone ni un riesgo para la unidad de acción exterior del Estado, ni un obstáculo en los cauces de cooperación internacional, antes bien la concurrencia poder-central poder-periférico con arreglo a las cuales ha de desenvolverse la acción exterior de todo Estado de estructura compleja, evita que las relaciones entre el derecho comunitario y el derecho de las autonomías se planteen en términos de confrontación.

Este sistema de colaboración tiene especial aplicación en un aspecto muy concreto de la misión de los Estados miembros, el de ser garantes del cumplimiento del derecho comunitario frente a las Instituciones europeas, y en especial frente al Tribunal de Justicia, y ello tanto en lo que afecta a sus propias competencias, como en lo que concierne a las transferidas a las Comunidades Autónomas. Es, en efecto, el Estado quien responde ante la Comunidad, tanto si los actos han sido ejecutados por él mismo, como si lo han sido por las autoridades autonómicas. Y ello en virtud del artículo 93 de la Constitución, al establecer en su párrafo 2º que "corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados..."

En este sentido, puede ser útil distinguir entre el cumplimiento, por un lado, y la garantía del mismo, ya que únicamente a éste se refiere nuestro texto constitucional. Si se acepta que sólo puede ser garante quien efectivamente ejecuta, se estaría privando a las Comunidades Autónomas de las funciones de desarrollo y ejecución del derecho comunitario, lo que equivaldría a una disminución de sus propias competencias, con notable alteración del sistema automático, y en buena medida, a una vuelta a la centralización del poder.

Es rechazable esta interpretación restrictiva del artículo citado, y puede afirmarse que la ejecución del derecho comunitario es una cuestión de derecho interno, y que por consiguiente, puede atribuirse esta competencia, no sólo al Estado, sino a otros entes que gocen de autonomía político-administrativa, y sean competentes por razón de la materia. En este caso están las Comunidades autónomas, que en tal sentido pueden ejercer sus poderes, dentro de los límites impuestos por el respeto a las obligaciones internacionales que vinculan al Estado, siendo anticonstitucional la legislación regional contraria a las disposiciones comunitarias como ha afirmado la Corte Constitucional Italiana.

Es, por tanto, oportuno, mantener la postura de la conveniencia de un reparto de las tareas de ejecución del derecho comunitario, cuando por razón de la materia estén distribuidas las competencias entre el poder central y el autonómico.

Este principio resulta acorde con el de autonomía institucional reconocido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad. En nada perjudica a la ejecución armonizada del derecho comunitario la existencia de un sistema de distribución de competencias entre distintos centros de poder en España.

En tal sentido, dos son los instrumentos que ofrece la propia Constitución: por una parte, el mecanismo armonizador interno previsto en el artículo 150.3º; por otra, el procedimiento de control de la actividad de las Comunidades Autónomas establecido en los artículos 153 y 161, aparte de la facultad reconocida al Gobierno en el 155.

Desde nuestro punto de vista, la primera tesis, la de la armonización previa, está descalificada por el Tribunal Constitucional, en sentencia de 5 de agosto de 1983, cuando sobrepasa límites muy concretos, cuales son "que no existan otros cauces constitucionales, o que éstos no sean suficientes para garantizar la armonía". Pero esos cauces existen, y el propio Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 23.2. la facultad de ejecutar las obligaciones derivadas de la firma y ratificación de los

Tratados y Convenios internacionales que celebre el Estado, en la medida en que la mayor parte de ellos sean objeto de sus competencias.

No parece necesaria, pues, una ley de armonización previa, que iría, además, contra la tradición normativa ya usada por la propia Comunidad; concretas disposiciones que se adaptarán a las características diferenciales de cada territorio serían suficientes, y evitarían los gastos de una doble burocracia y una efectiva pérdida de competencias por parte de las Autonomías.

Algunos ejemplos de derecho comparado pueden venir a refrendar esta postura. Los sistemas alemán e italiano atribuyen a las llamadas "regiones de estatuto especial" el poder de ejecución del derecho comunitario. Estas regiones pueden ser las equivalentes a las Comunidades Autónomas del Estado español. La Ley 153/75 italiana reconoce a las regiones de estatuto especial la capacidad legislativa "para adaptar las directrices a las singulares exigencias del territorio regional o provincial o zona agrícola, siempre que en todo caso sean respetados los límites establecidos por la Directriz comunitaria, y los de las normas fundamentales de la reforma agraria y económico-social de la República".

El sistema alemán, por su parte, ha utilizado la institución del Bundesrat, cámara de los Länder, para garantizar un proceso legislativo armónico por parte de los poderes regionales.

El Derecho belga atribuye al poder central la política exterior en los que afecta a la representación, y reconoce la atribución de competencias a las regiones en cuanto a la ejecución del derecho comunitario aplicable en el ámbito interno.

Por todo ello, parece que negar la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan desarrollar y ejecutar las directrices comunitarias, en base a la necesaria uniformidad de su aplicación, sería tanto como afirmar que no es posible la uniformidad interna en un Estado de estructura compleja como el español, dada la capacidad legislativa de las distintas Comunidades Autónomas.

Se hace, por tanto, necesario, defender el auténtico sistema de control de la actividad de las Comunidades Autónomas establecido en los artículos 153 y 161 de la constitución, además de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo 155.

Este último no deja lugar a dudas al respecto: "Si una Comunidad Autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras Leyes le impongan, o actuara de forma que atente gravemente al interés general del Estado, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general".

Se podría objetar, aún, que este precepto no garantiza el exacto cumplimiento previo del derecho comunitario por parte de las Comunidades Autónomas. Pero ésto únicamente puede decirlo quien desconfía del modelo de Estado en que España se ha configurado.

Desde el momento en que los tratados internacionales válidamente celebrados forman parte del ordenamiento interno, todas las autoridades del Estado, incluidas por supuesto las autonómicas, están obligadas a cumplirlos y hacerlos cumplir. Solo cabe pensar que, en el ejercicio de las competencias que cada institución tiene atribuidas, se produzca una desviación interpretativa de la norma comunitaria, que deba ser encauzada por razones de interés general hacia una aplicación más armonizada. Pues bien, como ya se ha visto, el artículo 155 proporciona los medios suficientes para hacer cumplir las obligaciones de las Comunidades Autónomas entre las que están las derivadas del Tratado de adhesión a las Comunidades Europeas, al tiempo que supone una advertencia constitucional de suficiente peso como para evitar aplicaciones inarmónicas dentro del territorio nacional.

En el caso en que la desviación se produjese por una acción de la Administración Autónoma, hay que acudir al artículo 153 de la Constitución que establece que el control de la actividad de la Administración

Autónoma y de sus normas reglamentarias se ejercerá por la jurisdicción contencioso-administrativa. Como ya vimos, el juez del Estado es el juez comunitario de derecho común en la medida en que él está directamente enfrentado al conflicto entre las reglas comunitarias y su derecho nacional. Si una Administración Autónoma incumple la normativa comunitaria, podrá llevarse su acción o inacción ante los tribunales para que éstos controlen su actuación.

Como conclusión se puede afirmar que las Comunidades Autónomas tienen la facultad de ejecutar el derecho comunitario europeo, en el marco de sus respectivas competencias, y que ello es posible sin necesidad de un proceso armonizador interno adicional al que se viene realizando en el ámbito europeo. A las razones esgrimidas anteriormente se puede añadir una última y fundamental: las Comunidades Autónomas se crean al amparo de la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía, quedando sus autoridades obligadas al cumplimiento de estas normas fundamentales; pues bien, la firma del Tratado de Adhesión supone el desarrollo de un precepto constitucional y su extensión a un marco territorial más amplio; este precepto es el artículo 139.2, que textualmente dice: "Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español". No se concibe un Estado democrático en el que unas instituciones autonómicas pretendan vulnerar un principio constitucional, y del mismo modo que el Tribunal Constitucional ha rechazado la necesidad de armonizar el proceso autonómico previamente, ha de concluirse la ausencia de esa necesidad cuando la propia Constitución recoge como algo propio del sistema español, el principio básico del derecho europeo, que se concreta en las cuatro libertades. Antes al contrario, ha de presumirse el interés de todas y cada una de las instituciones en que se basa la estructura del Estado español en cumplir escrupulosamente el derecho comunitario y desarrollar las normas necesarias para que los ciudadanos de todas y cada una de las Comunidades Autónomas dispongan de instrumentos legales suficientes para ajustar su conducta al derecho europeo.

## 2.6. LA EJECUCION AUTONOMICA DEL DERECHO EUROPEO COMUNITARIO.

La ejecución de la normativa comunitaria por parte de las autoridades autonómicas es uno de los puntos más espinosos que se plantean con motivo de la adhesión a las CC.EE. Hay que tener en cuenta que las competencias de las Comunidades Autónomas para ejecutar los Tratados tienen una intensidad diferente, que va en función del grado de intervención que se contemple para cada materia en el Estatuto de cada Comunidad Autónoma. Es decir, habría que ver, de un lado, si la Comunidad Autónoma ha asumido competencias en materia de ejecución de Tratados; de otro, en qué grado ha asumido esa competencia (desarrollo legislativo pleno o sujeto a leyes de bases del Estado, desarrollo reglamentario o mera ejecución) y, finalmente, hay que tener en cuenta si de la materia de la que trata la norma comunitaria (agricultura, industria, derecho de establecimiento) tiene competencia esa Comunidad Autónoma y en qué nivel la ha asumido.

Por consiguiente, aparte de que la Comunidad Autónoma sea competente en cuanto al fondo de la materia que es regulada por la normativa comunitaria, es preciso que la intervención de la Comunidad Autónoma en la aplicación del Derecho Comunitario se produzca sólo si dispone expresamente de la competencia para ejecutar Tratados internacionales o Convenios.

Habría que destacar tres clases de competencias, sobre la base del Título VIII de la Constitución en el que se contempla el reparto de las mismas. La Constitución española especifica las competencias que pertenecen al Estado y las de las Comunidades Autónomas, habiendo desarrollado, por su parte, los Estatutos de Autonomía el citado Título VIII de aquélla. Así, de un lado están las competencias exclusivas de los órganos autonómicos a los cuales el derecho aplicable con preferencia sobre cualquier otro es el derecho que emana de la región (artículos 10 y 13 del Estatuto andaluz). Este tipo de competencias posponen la aplicación de normas del Estado y priman la aplicación preferente del Derecho regional, obteniéndose el techo máximo posible de autonomía, pues la región puede modificar o derogar las leyes que el Estado haya dictado sobre la misma materia, también puede reglamentar ex-novo, e incluso oponerse a que el

Estado dicte leyes o reglamentos sobre la misma materia. Ahora bien, en el supuesto de defecto de regulación por parte de la región se aplicará supletoriamente el Derecho del Estado. De otro lado, están las competencias complementarias o concurrentes, las cuales son unas competencias limitadas, ya que el Estado se reserva para sí la formulación de los principios que habrán de regir para las mismas, pudiendo tan sólo la Comunidad Autónoma desarrollar esas competencias desde un punto de vista legislativo y reglamentario en el marco de la legislación básica del Estado. Y, finalmente, las competencias de ejecución o integrantes de la legislación del Estado. Con relación a éstas, los órganos autonómicos han de someterse a los principios básicos de la legislación estatal, también a sus leyes de desarrollo o reguladoras y a la normativa de carácter reglamentario. Las Comunidades Autónomas tan sólo se reservan para sí la ejecución de esa legislación y normas reglamentarias.

Está claro, que el Estatuto de Andalucía ha asumido la competencia plena para ejecutar los Tratados internacionales, por lo que su actuación a la hora de desarrollar la norma comunitaria vendría determinada por el grado de competencia material. Ciertamente, puede suponerse que para aplicar el Derecho Comunitario en la Comunidad Autónoma ha de tener el Estatuto la competencia material (agricultura, mercado interior, etc.) y también la competencia para ejecutar Tratados internacionales. Es lógico pensar, por tanto, que la Comunidad Autónoma, al disponer de competencias en determinadas materias, ha asumido la facultad de desarrollar la normativa comunitaria y ha optado de manera positiva por la ejecución de Tratados. En este sentido, podría señalarse que, una vez que ha sido asumida la competencia material por la Comunidad Autónoma, podría esa competencia ejercerse, también, en el caso en que estuviera afectada por un Tratado internacional.

Con relación a los actos de las Organizaciones Internacionales, únicamente dos Estatutos (el de Murcia y el de Aragón) de los trece que, en la actualidad, tienen previsto ejecutar Tratados Internacionales, contemplan la puesta en marcha y aplicación de dichos actos. Esto no quiere decir, por supuesto, que los otros Estatutos no puedan hacer lo propio, sino tan sólo que los redactores de los dos Estatutos referidos han querido imprimir

ejecutivo, a pesar de la existencia de la disyuntiva entre la vía legislativa y la ejecutiva en el Estatuto de Andalucía, y en otros cinco más.

Con relación al contenido del acto comunitario es preciso distinguir entre disposiciones directamente aplicables y disposiciones no directamente aplicables, y a la vista de ello, determinar si corresponde al Estado la materia a la que se refiere el acto comunitario o si corresponde a la Comunidad Autónoma, habiéndose de tener en cuenta qué grado de competencia tiene esa Comunidad Autónoma para ejecutar Tratados y qué grado de competencia material posee sobre la cuestión de que se trate. En otras palabras, una vez conocido el contenido de la norma comunitaria, habría de determinarse si la competencia material es de atribución exclusiva del Estado o bien si ha sido dicha competencia asumida por las Comunidades Autónomas en su aspecto material y formal de ejecución de Tratados internacionales o Convenios.

Es claro que si el acto comunitario contiene normas que son directamente aplicables en las Comunidades Autónomas en materias de su competencia exclusiva, como es el caso de Andalucía, el grado de intervención de ésta se limitará a la fase de ejecución administrativa y de inspección o vigilancia del cumplimiento de esa norma. Por tanto, se puede afirmar que aquellas Comunidades Autónomas que puedan ejecutar Tratados internacionales o Convenios así como actos del Derecho Derivado, cuando se trate de disposiciones directamente aplicables, tendrán un protagonismo bastante limitado. En cambio, las disposiciones no directamente aplicables permiten un mayor grado de intervención, pudiéndose dictar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que hagan posible la aplicación de las normas comunitarias. En una segunda etapa sería preciso conocer, en la medida en que estas normas pudieran afectar a las competencias de las Comunidades Autónomas, si son competencias exclusivas, concurrentes o de ejecución, puesto que según, sean unas u otras, los medios jurídicos previstos y disponibles no son los mismos. Se podría, por tanto, establecer la diferenciación siguiente:

- En el caso de competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptará, de acuerdo con los principios y objeti-



vos del acto comunitario en cuestión, las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que considere necesarias y convenientes en orden a su oportuna aplicación en la región andaluza. Ello supone que el Estado, en esta Comunidad Autónoma, no podrá dictar leyes-marco ni otras disposiciones legislativas ni reglamentarias respecto de aquellas materias que sean de su competencia exclusiva, y pudieran verse afectadas por disposiciones comunitarias no directamente aplicables.

- En el caso de competencias concurrentes, y tratándose de un acto comunitario no directamente aplicable, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá, en subordinación a dicho acto, emanar disposiciones de desarrollo legislativo y reglamentario, siendo también competente para su aplicación administrativa, para su vigilancia y su revisión. Sobre este punto se puede apuntar que, como quiera que hay materias sobre las que el Estado y las Comunidades Autónomas pueden concurrir en su desarrollo legislativo, variando éste de un Estatuto a otro, hay también otras materias que se contemplan de forma común por otros Estatutos, los cuales han asumido la competencia de ejecución de los Tratados internacionales y actos comunitarios. Pues bien, estas materias son aquellas sobre las que el Estado se ha reservado la legislación básica, la ordenación y coordinación de los principios que deben regirlas, dejando a la competencia de las Comunidades Autónomas su desarrollo legislativo dentro del marco de esos principios generales del Estado para que coordinen y den forma al sector a que se refieran esas materias (artículo 149.1 y 2 de la Constitución). Puede decirse, en este sentido, que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía permite un amplio margen de actuación sobre la base del artículo 151.

- En el caso de competencias de mera ejecución, ocurre que el Estado, o bien, desde el punto de vista constitucional, se ha reservado la legislación básica y ordinaria y la reglamenta-

ción, o bien la Comunidad Autónoma correspondiente ha optado por asumir competencias mínimas en esas materias referidas a la mera aplicación administrativa.

El problema que se planteaba en el caso de las competencias exclusivas y concurrentes al existir la disyuntiva, cuando así fuere, referente a si es el Ejecutivo o el Legislativo quien ha de ejecutar el acto comunitario no directamente aplicable (en el Estatuto andaluz y en el otro seis meses más), en este supuesto, de competencias de mera ejecución, no se plantea el ser el Ejecutivo el órgano competente.

Finalmente, es interesante señalar, a grandes rasgos, la experiencia habida en otros Estados miembros, con una estructura regional similar a la del Estado español y cuyos puntos esenciales merecen ser recogidos.

- En Alemania, país de estructura federal, y en relación a las facultades consignadas en la Constitución alemana y atribuidas a los "Länder", en la medida en que éstos se vean afectados por Tratados internacionales, el artículo 32.2º de la Constitución establece que antes de la conclusión de Tratados que afecten a la situación particular de un "Land", éste deberá ser consultado en tiempo útil. El "Land" podrá expresar su parecer antes de que el Estado se comprometa con ese nuevo Acuerdo internacional, pudiendo incluir en el contenido del mismo, de verse afectado en sus intereses esenciales por la situación creada. Para tal fin, se crea un Comité permanente de representantes de los "Länder", que trabaja continuamente, y que está a disposición del Ministerio de Asuntos Exteriores y de otros Ministerios, cuando han de elaborar y concluir Tratados o Convenios internacionales.

Es claro que el Gobierno federal no se encuentra vinculado - por la opinión del "Land" sobre el Tratado que fuera a firmar, sin que ello suponga que no haya de ser consultado. Y en el supuesto en que un Tratado afecte a las competencias exclusivas

de un "Land", en algunos campos, éste debe dar su consentimiento. En este sentido, el Gobierno federal y los "Länder" se obligan a una colaboración estrecha y sustentada en una mutua confianza en lo que atañe a proyectos normativos comunitarios, bien corresponda a materias exclusivas de los "Länder", bien a sus intereses esenciales, siendo éstos informados por el Gobierno sobre todos los proyectos comunitarios.

Por último, conviene destacar que representantes de los "Länder", en determinadas circunstancias, pueden participar en las delegaciones negociadoras federales.

- En cuanto a Italia, la Constitución italiana no ha previsto la participación de las regiones en el campo de las relaciones internacionales, no recogiendo, tampoco, tal cuestión en los Estatutos de Autonomía, excepto en el de Cerdeña. El artículo 115 de la Constitución señala que las regiones se constituyen como entes autónomos, con propios poderes y funciones, de acuerdo con los principios fijados en la misma; pero en el artículo 116, se indica que a Sicilia, Cerdeña, Trento-Alto Adigio, Friuli-Venecia Julio y al Valle de Aosta se les atribuyen formas y condiciones particulares de autonomía, adoptadas por medio de leyes constitucionales.

Habría que establecer una diferencia entre las regiones de Estatuto común, que poseen únicamente competencias de integración o de mera ejecución, actuando tan sólo dentro de los límites establecidos por principios fundamentales acordados en leyes estatales; y las regiones con Estatuto especial que tienen competencias legislativas con carácter exclusivo en determinadas materias, precisándose que no pueden ir en contra de normas fundamentales de las reformas económicas sociales de la República.

Cabe, finalmente, reseñar el Estatuto de Cerdeña, aprobado el 26 de febrero de 1948, el cual prevé en su artículo 52.1 que

un representante sardo puede participar en la elaboración de proyectos de Tratados de comercio que el Gobierno del país pretenda concluir, en el medida en que guarden relación con intercambios de específico interés para la isla.

CAPÍTULO 3

INCIDENCIA FINANCIERA DE LA ADHESION



## Introducción

El análisis de los efectos de la adhesión puede ser contemplado desde dos campos diferenciados. Por un lado, desde la óptica de las principales partidas de gasto de las Políticas Comunitarias y su repercusión en nuestra Comunidad Autónoma y, por otro, desde el punto de vista de la incidencia del nuevo marco de actuación en los distintos sectores de la actividad económica andaluza. Los dos enfoques están estrechamente relacionados, pero al existir políticas o acciones que absorben poco o casi nada de las arcas comunitarias, se ha preferido un estudio por separado.

El análisis de los distintos instrumentos financieros comunitarios y su repercusión en Andalucía es el objeto de este capítulo y en los restantes del libro se analiza el impacto de la adhesión por sectores.

Conviene señalar que no todos los gastos que realiza la Comunidad están incluidos en el Presupuesto Comunitario. Existe una serie de instrumentos extrapresupuestarios de gran importancia en la Comunidad y que, además, pueden suponer un volumen considerable de financiación en Andalucía, como es el caso del Banco Europeo de Inversiones y del Nuevo Instrumento Comunitario. Por tanto el análisis de los gastos realizados por la Comunidad debe dividirse en dos grandes apartados: los presupuestarios y los no presupuestarios.

Este capítulo se inicia con una breve descripción del apartado de ingreso y del de gastos del Presupuesto Comunitario. A continuación se analizan con más detalle las diferentes políticas comunitarias y los instrumentos financieros que ejecutan los gastos de las acciones emprendidas por éstas. El tercer apartado corresponde a los instrumentos financieros no presupuestarios, y, por último, en el apartado cuarto se analiza la probable incidencia para Andalucía de los diversos instrumentos financieros.

### 3.1. EL PRESUPUESTO COMUNITARIO: CARACTERISTICAS GENERALES

El presupuesto general de las Comunidades se rige fundamentalmente por el reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977. Dicho reglamento define el presupuesto comunitario como "el acto que prevé y autoriza previamente cada año los ingresos y los gastos de las Comunidades". A este presupuesto general pueden añadirse presupuestos suplementarios o rectificativos, excepcionales o imprevistos.

El presupuesto comunitario asciende, para el presente ejercicio de 1986, a 33.314 millones de ECUs en créditos de pago y a 35.120 millones en créditos de compromiso, lo que representa un incremento del 17,17 y del 14,71 por ciento, respectivamente, respecto a lo presupuestado en el año 1985.

El monto del presupuesto supone poco más de un uno por ciento del PNB de los países comunitarios y ello es reflejo del planteamiento liberal subyacente en las Comunidades Europeas en el que no cabe un presupuesto de clara orientación intervencionista.

Como objetivos de política presupuestaria se recogen, en el plano humano, el favorecimiento de la formación profesional, en especial de los jóvenes, el reciclaje y reconversión de trabajadores y cuadros a fin de adaptar los recursos humanos a las mutaciones tecnológicas actuales; en el plano económico se estimulan las inversiones creadoras de empleo, especialmente en pequeñas y medianas empresas, y se hace un esfuerzo por mantener las actividades esenciales de desarrollo económico, como tecnologías nuevas e innovación, sectores punta, investigación, estrategia energética e infraestructura de transportes. En cuanto a los países en vías de desarrollo la acción se concentra sobre las ayudas y proyectos con resultados medibles y que tengan en cuenta no solamente la ayuda material, sino la formación de las personas.



### 3.1.1. Los Ingresos

Para financiar la Comunidad Económica Europea se recurrió, en primer lugar, a las contribuciones nacionales de los Estados miembros basadas fundamentalmente en su P.I.B. y, posteriormente, a partir de la Decisión de 21 de abril de 1970, este sistema fué sustituido por otro denominado "Recursos Propios" que consagró la autonomía financiera de las Comunidades Europeas. Esta Decisión hay que considerarla en el marco del proceso de unificación presupuestaria de las tres Comunidades, pues a partir del ejercicio 1971, la C.E.C.A., la C.E.E. y la C.E.E.A. disponen de un solo presupuesto, que engloba aproximadamente el 95% de los gastos e ingresos de la Comunidad.

Los Recursos Propios, que representan más del 95 por ciento de los ingresos, son:

- Las exacciones reguladoras, primas, sumas suplementarias o compensatorias y demás derechos establecidos o por establecer por las instituciones de las Comunidades sobre los intercambios con los países no miembros, en el desarrollo de la Política Agrícola Común, así como las cotizaciones y otros derechos previstos en el marco común de los mercados en el sector del azúcar e isoglucosa.
- Los derechos del arancel común y los demás derechos establecidos o por establecer por las instituciones de las Comunidades sobre los intercambios con los países no miembros.

Estas dos fuentes, las exacciones reguladoras y los derechos del arancel vienen disminuidos en un 10 por ciento del total que se devuelve a los Estados miembros para compensarles de los gastos incurridos en su recaudación.

- Los recursos provenientes del impuesto sobre el valor añadido y obtenidos por la aplicación de un tipo, que no puede exceder de un 1,4 por ciento a una base determinada uniformemente para los Estados miembros, según reglas comunitarias.

- Los ingresos provenientes de otros impuestos que se pudieran instituir en el marco de una política común.

### 3.1.2. Los Gastos

En el siguiente cuadro se describen las diferentes partidas de gastos incluídas tanto en el presupuesto del año 1986 como las referidas al año 1985, así como la variación experimentada entre ellas.

Los recursos obtenidos se destinan a financiar, a través del presupuesto de gastos, tanto los gastos de funcionamiento de la Comunidad, como aquellos destinados a las actividades incluídas en las distintas políticas comunitarias -agrícola y pesquera, regional, social, de energía, investigación, industrial, de transportes, etc.-.

Los gastos de funcionamiento no alcanzan el 5 por ciento del total, cantidad relativamente pequeña comparada con los porcentajes correspondientes de otros organismos internacionales, y la variación del 86/85 ha sido del 20,41 por ciento como consecuencia de la ampliación de las C.E.E.

Los gastos destinados a la financiación de las distintas políticas comunitarias suponen el 85 por ciento, aproximadamente, y con excepción de los gastos de garantía agrícola y de ciertos créditos de investigación, se destinan a la cofinanciación de actividades incluídas en los programas o proyectos presentados por los Estados miembros o por organismos públicos o privados, y previamente financiados por ellos.

Completan la estructura de gastos del presupuesto las partidas incluídas en el área de "Reembolsos y reservas" que no alcanza, en 1986, el 10 por ciento del total.

La mayor parte de la financiación de las políticas comunitarias se concentra en la Política Agrícola Común -PAC- que representa el 65 por

CUADRO 3.1.

EVOLUCION DE LOS GASTOS COMUNITARIOS POR AREA

GASTOS TOTALES

(En ECUs)

Area	Presupuesto 1985				Presupuesto 1986				Variaciones			
	Compromisos	%	Pagos	%	Compromisos	%	Pagos	%	Compromisos	%	Pagos	%
<b>1. Ganado de los mercados agrícolas</b>												
• FEOGA - Ganado	19 955 000 000	65,18	19 955 000 000	70,18	21 012 000 000	59,83	21 012 000 000	63,07	+ 1 057 000 000	+ 5,30	+ 1 057 000 000	+ 5,30
<b>Total 1</b>	19 955 000 000	65,18	19 955 000 000	70,18	21 012 000 000	59,83	21 012 000 000	63,07	+ 1 057 000 000	+ 5,30	+ 1 057 000 000	+ 5,30
<b>2. Políticas estructurales</b>												
• FEOGA - «Onciaciones»	655 967 700	2,14	632 464 700	2,22	809 530 721	2,31	735 708 260	2,21	+ 153 563 021	+ 23,41	+ 103 243 560	+ 16,32
• Acciones específicas agrícolas	56 727 300	0,19	55 277 300	0,19	69 397 818	0,20	69 097 818	0,21	+ 12 670 518	+ 22,34	+ 13 820 518	+ 25,00
• Pesca	154 481 400	0,51	111 731 400	0,39	243 774 654	0,69	192 544 654	0,58	+ 89 293 254	+ 57,80	+ 80 813 254	+ 72,33
• Fondo regional	2 289 900 000	7,48	1 610 000 000	5,66	3 176 500 000	9,05	2 223 000 000	6,67	+ 886 600 000	+ 38,72	+ 613 000 000	+ 38,04
• Programas mediterráneos	140 000 000	0,46	10 000 000	0,04	260 000 000	0,74	133 000 000	0,40	+ 120 000 000	+ 85,71	+ 123 000 000	+ 123,00
• Diversos - Regional	67 200 000	0,22	42 200 000	0,15	29 276 500	0,08	41 976 500	0,13	- 37 923 500	- 56,43	- 223 500	- 0,33
• Política de transportes	91 550 000	0,30	35 550 000	0,13	75 840 000	0,22	57 840 000	0,17	+ 15 710 000	+ 17,16	+ 22 290 000	+ 62,70
• Fondo social	2 010 000 000	6,57	1 410 000 000	4,96	2 370 500 000	6,75	2 033 000 000	6,10	+ 360 500 000	+ 17,94	+ 623 000 000	+ 44,18
• Diversos - Social	182 279 000	0,60	180 721 000	0,64	70 850 463	0,20	67 380 463	0,20	+ 111 428 537	+ 61,13	+ 113 340 537	+ 62,72
• Educación y cultura	20 346 000	0,07	20 346 000	0,07	30 434 125	0,09	30 434 125	0,09	+ 10 088 125	+ 49,58	+ 10 088 125	+ 49,58
• Medio ambiente y comunicaciones	18 645 000	0,06	15 165 000	0,05	24 450 323	0,07	21 750 323	0,07	+ 5 782 323	+ 31,00	+ 6 585 323	+ 43,43
<b>Total 2</b>	5 447 116 400	18,58	4 123 435 400	14,50	7 160 554 606	20,39	5 605 732 145	16,83	+ 1 473 438 206	+ 25,91	+ 1 482 276 745	+ 33,95
<b>3. Investigación, energía, industria</b>												
• Política energética	144 765 000	0,47	86 765 000	0,31	160 307 000	0,46	45 920 000	0,14	+ 15 542 000	+ 10,74	- 40 845 000	- 47,08
• Investigación e innovación	841 602 900	2,75	561 641 900	1,98	664 374 250	1,89	628 656 250	1,89	- 177 228 650	- 21,06	+ 67 014 350	+ 11,93
• Información e innovación	21 645 000	0,07	13 735 000	0,05	17 536 250	0,05	18 786 250	0,06	+ 1 148 750	+ 19,13	+ 5 051 250	+ 36,78
• Industria y comercio interior	38 800 000	0,13	44 650 000	0,16	77 951 500	0,22	68 338 500	0,21	+ 39 151 500	+ 100,91	+ 23 688 500	+ 53,05
<b>Total 3</b>	1 046 832 900	3,42	706 791 900	2,49	920 169 000	2,62	761 701 000	2,29	- 126 683 900	- 12,10	+ 54 909 100	+ 7,77
<b>4. Remesas y reservas</b>												
• Remesas a los Estados miembros	1 070 265 000	3,50	1 070 265 000	3,76	1 239 920 000	3,53	1 239 920 000	3,72	+ 169 655 000	+ 15,85	+ 169 655 000	+ 15,85
• Otros reembolsos	23 994 776	0,08	23 994 776	0,08	1 914 408 359	5,45	1 914 408 359	5,75	+ 1 890 413 583	+ 7 878,44	+ 1 890 413 583	+ 7 878,44
• Diversos	172 503 000	0,56	172 503 000	0,61	5 000 000	0,01	5 000 000	0,02	- 172 503 000	- 100	- 172 503 000	- 100
• Reservas	5 000 000	0,02	5 000 000	0,02	5 000 000	0,01	5 000 000	0,02	-	-	-	-
<b>Total 4</b>	1 271 762 776	4,15	1 271 762 776	4,47	3 159 328 359	9,00	3 159 328 359	9,48	+ 1 887 565 583	+ 148,42	+ 1 887 565 583	+ 148,42
<b>5. Cooperación al desarrollo y servicios pesados</b>												
• FED	635 594 800	2,08	507 861 900	1,79	698 610 000	1,99	553 277 100	1,66	+ 63 015 200	+ 9,91	+ 45 415 200	+ 8,94
• Ayuda alimentaria	285 350 000	0,93	142 250 000	0,50	297 930 750	0,85	223 495 250	0,67	+ 12 580 750	+ 4,41	+ 81 245 250	+ 57,11
• Cooperación PVD de América Latina y Asia	101 700 000	0,33	81 700 000	0,29	116 735 050	0,33	87 235 050	0,26	+ 15 035 050	+ 14,78	+ 5 535 050	+ 6,78
• Acciones específicas y circunstanciales	236 900 000	0,77	248 627 700	0,87	81 444 000	0,23	238 035 800	0,72	- 155 454 000	- 65,62	- 10 591 900	- 4,26
• Cooperación de los países de la Cuenca mediterránea	63 240 000	0,21	63 240 000	0,22	69 500 000	0,20	69 500 000	0,21	+ 6 260 000	+ 9,90	+ 6 260 000	+ 9,90
• Diversos - cooperación												
<b>Total 5</b>	1 322 784 800	4,32	1 043 679 600	3,67	1 264 221 800	3,60	1 171 543 200	3,52	- 58 563 000	- 4,43	+ 127 863 600	+ 12,25
<b>6. Créditos de personal y de funcionamiento</b>												
• Sección III A	884 550 600	2,89	884 550 600	3,11	1 049 196 425	2,99	1 049 196 425	3,15	+ 164 645 825	+ 18,61	+ 164 645 825	+ 18,61
• Secciones I, II, IV y V	447 952 698	1,46	447 952 698	1,58	555 266 888	1,58	555 266 888	1,67	+ 107 314 190	+ 23,96	+ 107 314 190	+ 23,96
<b>Total 6</b>	1 332 503 298	4,35	1 332 503 298	4,69	1 604 463 313	4,57	1 604 463 313	4,82	+ 271 960 015	+ 20,41	+ 271 960 015	+ 20,41
<b>Total general</b>	30 616 020 174	100	28 433 192 974	100	35 120 737 078	100	33 314 768 017	100	+ 4 504 716 904	+ 14,71	+ 4 481 573 043	+ 17,17

Fuente: Boletín de las Comunidades Europeas nº 12, 1.985.

ciento aproximado del total y, aunque sus fondos se han incrementado respecto al presupuesto del año 85, su posición relativa en la estructura ha disminuido como consecuencia del menor incremento registrado en las partidas del FEOGA/Garantía, ya que únicamente varía en un 5,3 por ciento frente al 17,17 del total general.

Asimismo se ha producido una redistribución de los fondos del FEOGA desde la Política de Precios y Mercados hacia la Política de Estructura incluida en la sección "Orientación del FEOGA.

La financiación de las políticas estructurales representan, en 1986, el 16,83 por ciento, habiéndose producido un incremento, respecto al año anterior, del 35,95 por ciento, del cual casi tres puntos se deben a la variación habida en la dotación de los Programas mediterráneos; incremento producido para compensar a Grecia, Italia y Francia por la integración en las CC.EE. de España y Portugal.

El resto de los recursos se distribuyen entre las partidas dedicadas a investigación, energía e industria, con un 2,29 por ciento y una variación menor a la media a pesar de mejorar su posición relativa, y las de cooperación al desarrollo y terceros países, con un 3,52 por ciento del total.

### 3.2. ANALISIS DE LAS POLITICAS COMUNITARIAS INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO

Se exponen a continuación las intervenciones financieras de la Comunidad ordenadas sectorialmente en tres grandes apartados: financiación de la P.A.C., financiación de la política de desarrollo interno de la Comunidad y otras acciones.

### 3.2.1. Financiación de la Política Agraria Común -P.A.C.-

En el artículo 39 del Tratado de Roma se establecen los objetivos a seguir mediante la Política Agraria Comunitaria, los cuales se concretan en:

- Aumentar la productividad de la agricultura, a través del desarrollo del progreso técnico y el empleo óptimo de los factores de producción, especialmente el trabajo.
- Asegurar un nivel de vida justo de la población agraria.
- Estabilizar los mercados.
- Garantizar la seguridad de los aprovisionamientos.
- Asegurar precios razonable a los consumidores.

Para la consecución de estos objetivos la P.A.C. utiliza dos grandes instrumentos de actuación, que son la Política de Precios y Mercados y la Política de Estructuras, y que se articulan, fundamentalmente, a través del Fondo Europeo de Orientación Garantía Agrícola -FEOGA-, creado en 1962, que funciona en su doble modalidad de FEOGA-Garantía y FEOGA-Orientación.

#### **FEOGA-Garantía**

La Sección Garantía del FEOGA interviene regulando el mercado agrícola al objeto de que los precios no caigan por debajo de un umbral establecido, de forma que se garantice un nivel de renta a los agricultores. Concentra la parte cuantitativamente más importante del Presupuesto de Gastos de la Comunidad, y es el instrumento financiero de la P.A.C. en su acción de Política de Precios y Mercados y se basa en el establecimiento de las Organizaciones Comunes de Mercados (O.C.M.), que funcionan bajo el principio de libertad de intercambios de productos agrícolas dentro de las CC.EE. y preferencia a los productos comunitarios frente a los terceros países. Se fundamenta en el principio de la solidaridad financiera que

supone la participación conjunta de todos los Estados miembros en la financiación de los costes derivados de las medidas aplicadas en la O.C.M., cualquiera que sea el mercado nacional sobre el que se haya actuado.

En este sentido, la política comunitaria gira en torno a las siguientes actuaciones: mantenimiento de los precios mediante el sistema de restituciones a las exportaciones en el mercado interior, de lo que se benefician más del 70 por ciento de los productos agrícolas; protección exterior mediante gravámenes a la importación, de la que se beneficia aproximadamente el 25 por ciento de la producción; y ayudas complementarias a los productos de forma que permitan establecer precios asequibles a los consumidores con el mantenimiento de las rentas de los agricultores.

Los instrumentos de intervención del FEOGA-Garantía, por tanto, pueden agruparse en cuatro grandes categorías:

- Las restituciones a la exportación.

Su función es la de compensar las diferencias que pudieran existir entre los precios comunitarios y los mundiales.

Dada la situación actual de estos últimos, claramente depresivos, la importancia financiera de este instrumento es elevada y representó en 1982 el 38,4 por ciento de los gastos del FEOGA-Garantía. Esta estructura se mantiene en el período 84-85 y el mayor porcentaje de estas ayudas se dirigen a los sectores de productos lácteos, cereales y azúcar.

- El almacenamiento.

Su función es la de equilibrar la oferta y la demanda con la finalidad de mantener unos ciertos niveles de precios interiores.

Las ayudas suelen limitarse a los gastos de gestión y los costes financieros que se ocasionan.

En el año 1982, el mantenimiento de los precios por la vía del almacenamiento realizado por organismos públicos supuso el 8,3 por ciento del gasto total del FEOGA-Garantía y el almacenamiento privado representó el 6,4 por ciento, o sea que las ayudas de este tipo supusieron el 14,7 por ciento del total del Fondo.

- Las Ayudas Compensatorias.

Representaron el 38,4 por ciento del total, y se pueden destacar tres tipos de ayudas:

- . Las que permiten subvencionar la venta en la Comunidad de productos excedentarios por la vía de reducción de precios. Esta situación se centra en el sector del vino y en el de los productos lácteos.
- . Las ayudas compensatorias de sostenimiento a las industrias de transformación para la adquisición de materia prima procedentes de las CC.EE., con lo que se consigue una mejor competitividad de dichas empresas y se asegura la salida de determinados productos agrícolas. Las ayudas se han dirigido principalmente a las industrias de transformación de frutas y hortalizas.
- . Ayudas de carácter regional que persiguen elevar el nivel de renta de los agricultores de las zonas más deprimidas de la Comunidad. Los principales sectores de actuación son trigo duro, aceite de oliva y tabaco.

- Otras acciones diversas.

Se incluyen aquí la prima a la orientación de determinadas producciones y al consumo, entre las que se pueden citar las referentes a la promoción de agrios y el consumo de productos lácteos; las ayudas a la retirada del mercado y operaciones asimiladas, como son las ayudas a la destilación del vino y a la venta de "Mantequilla de navidad"; cabe citar también los

montantes compensatorios monetarios creados como consecuencia de las fluctuaciones de la paridad de las monedas comunitarias.

Vemos, pues, que los principales gastos del FEOGA-Garantía están constituidos por las restituciones a las exportaciones, y las intervenciones destinadas a la regularización de los mercados, como queda reflejado en el siguiente cuadro resumen, donde aparece recogida la importancia de los gastos en los sectores de productos lácteos, cereales, azúcar, aceite de oliva, frutas y hortalizas, en el conjunto de los gastos totales.

### **FEOGA-Orientación**

Está formado por un conjunto de partidas presupuestarias destinadas a financiar proyectos que mejoren la infraestructura y las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, orientando a los agricultores hacia cultivos no excedentarios, y constituye, por lo tanto, al mismo tiempo un instrumento para la convergencia de las economías de los Países miembros.

Las partidas de gastos de la Comunidad que se agrupan en el FEOGA-Orientación son:

- Proyectos de mejora de las estructuras agrícolas y de las condiciones de comercialización y transformación de productos agrarios. A tal fin se sigue un enfoque regional y en algún caso sectorial.
  
- Acciones socio-culturales de carácter general, que tienen por objeto el favorecer el desarrollo de programas nacionales, de acuerdo con objetivos definidos por la Comunidad, y persiguen la modernización de las explotaciones agrícolas, el abandono de la actividad en ciertas zonas marginales, así como poner a disposición del agricultor la información y formación necesaria para el desarrollo de su actividad.



CUADRO 3.2.

EVOLUCION DE LOS GASTOS DE LA SECCION GARANTIA DEL FEOGA,  
PARA ALGUNOS SECTORES EN EL PERIODO 1.983-85

SECTORES	1.983		1.984		1.985	
	MILLONES ECUs	%	MILLONES ECUs	%	MILLONES ECUs	%
<b>CEREALES</b>	2.441,2	15,3	1.935,0	10,5	2.672,0	14,8
Restituciones a la exportación	1.525,0	9,6	1.151,0	6,3	1.588,0	8,8
Intervenciones de mercado	916,2	5,7	784,0	4,2	1.084,0	6,0
<b>AZUCAR</b>	1.316,2	8,3	1.602,0	8,7	1.381,0	7,7
Restituciones a la exportación	581,1	4,8	1.140,0	6,2	996,0	5,5
Intervenciones (ayuda a la producción)	558,1	3,5	426,0	2,5	385,0	2,2
<b>ACEITE DE OLIVA</b>	675,3	4,3	888,0	4,8	875,0	4,9
Restituciones a la exportación	9,7	0,1	24,0	0,1	19,0	0,1
Intervenciones (ayuda a la producción)	665,6	4,2	864,0	4,7	856,0	4,8
<b>PLANTAS TEXTILES</b>	160,0	1,0	141,0	0,8	210,0	1,2
Algodón	140,1	0,9	116,0	0,6	185,0	1,0
<b>FRUTAS Y HORTALIZAS</b>	1.196,1	7,5	1.343,0	7,3	1.175,0	6,5
Restituciones a la exportación	58,1	0,4	64,0	0,3	72,0	0,4
Intervenciones de mercado	1.158,0	7,1	1.279,0	7,0	1.103,0	6,1
<b>VINO</b>	659,2	4,1	1.107,0	6,0	647,0	3,6
Restituciones a la exportación	20,2	0,1	25,0	0,1	33,0	0,2
Intervenciones	369,0	4,0	1.082,0	5,9	614,0	3,4
- ayuda al almac. privado	142,5	0,9	143,0	0,8	91,0	0,5
- destilación	391,4	2,5	765,0	14,2	375,0	2,1
- destilación obligatoria	63,1	0,4	55,0	0,3	91,0	0,5
<b>PRODUCTOS LACTEOS</b>	4.396,1	27,6	5.811,0	31,6	5.132,0	28,5
Restituciones a la exportación	1.326,8	8,3	2.129,0	11,6	2.132,0	12,3
Intervenciones en el mercado	3.069,3	19,3	3.682,0	20,4	2.212,5	16,2
Ayuda leche descremada	1.630,7	10,2	1.908,0	10,4	2.319,5	10,3
Almac. leche descremada	634,5	4,0	808,0	4,4	1.859,9	5,4
Almac. mantequilla	410,8	2,6	837,0	4,5	785,9	5,2
Partip. productos de leche (corresponsabilidad)	-527,4	-3,3	-972,0	-5,3	942,3	-7,1
Ampliación de mercados	154,2	1,0	239,0	1,3	-1.283,0	-1,1
<b>CARNE OVINO-CAPRINO</b>	305,6	1,9	509,0	2,8	390,0	2,2
Restituciones a la Exportación	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Intervención de mercado	305,6	1,9	509,0	2,8	390,0	2,2
<b>TOTAL O.C.M.</b>	15.431,1	96,9	17.990,9	97,8	17.465,1	96,9
Montantes compensatorios de adhesión, a título intercambios intracomunitarios (M.C.A.)	0,3	0,0	1,0	0,0	1,0	0,0
Montantes compensatorios monetarios (M.C.M.)	488,3	3,1	409,0	2,2	118,0	0,7
<b>TOTAL O.C.M.+M.C.A.+M.C.M.</b>	15.919,7	100,0	18.400,9	100,0	17.584,1	97,6
- Medidas de compensación comunitaria					112,0	0,6
- Medidas especiales de desalmacenamiento					328,0	1,8
<b>TOTAL GENERAL</b>	15.919,7	100,0	18.400,9	100,0	18.024,0	1,8

FUENTE: Rapport sur l'agriculture 1.984, abril 1.985 y elaboración propia.

- Acciones en favor de regiones menos desarrolladas, para las que se sigue el procedimiento de cofinanciación con el Estado miembro.
- Acciones ligadas al FEOGA-Garantía mediante las O.C.M., para la mejora de aquellos sectores que presentan graves problemas de excedentes.

Las ayudas concedidas por el FEOGA-Orientación pueden ser de dos tipos: ayudas directas e indirectas. Las ayudas directas son las percibidas directamente por el titular de la explotación, aunque el proyecto de mejora de la estructura de la explotación tenga que ser presentado por el Estado miembro. En las ayudas indirectas el titular de la explotación percibe la ayuda del Gobierno de su país y la Comisión reembolsa dicho importe al mismo.

La mayor parte de las acciones directas han tenido por objeto la mejora de las condiciones de comercialización y de transformación de los productos agrícolas y de la pesca. Las acciones indirectas representan un número bastante elevado que las anteriores y se pueden subdividir en socio-estructurales, aquí se incluye la Directiva 268/75 de agricultura de montaña y zonas desfavorecidas, las destinadas a zonas con handicaps estructurales específicos, las relativas a la organización común de los mercados y las destinadas al campo veterinario.

En el caso de las acciones directas, la participación del FEOGA-Orientación puede ascender hasta un 50 por ciento del coste del proyecto, exigiendo distintos porcentajes de participación del Estado miembro y del particular según la directiva correspondiente. Por otro lado, la Comunidad puede financiar entre el 25 y el 65 por ciento del coste de los proyectos comprendidos como acciones indirectas, como reembolso a los Estados miembros.

En el siguiente cuadro se establecen los pagos efectuados por el FEOGA-Orientación durante el período 1975-83.

CUADRO 3.3.

DISTRIBUCION DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL FEOGA/Orientacion 1.975-83

(En millones de ECUs)

ACCIONES	CANTIDAD
I.- Acciones estructurales de carácter general	576.716
Directiva 159/72	541.615
Directiva 160/72	4.052
Directiva 161/72	31.049
II.- Acciones en favor de las regiones desfavorecidas	848.124
Directiva 268/75	688.884
Otras directivas referidas a zonas desfavorecidas	159.240
III.- Acciones ligadas con las O.C.M.	752.862
<b>TOTAL</b>	<b>2.177.702</b>
Fuente: Rapport sur la situation de l'agriculture 1.984 y elaboración propia.	

Analizando los datos de este cuadro se ve que las ayudas referentes a la agricultura de montaña y regiones desfavorecidas han tenido un mayor y más generalizado grado de aplicación que las referentes a las directivas de 1972, hasta el punto de atribuírsele el carácter de experiencia verdaderamente eficaz para algunas regiones comunitarias.

Por último, el control de la ejecución de los gastos de orientación es competencia de cada Estado miembro, si bien la Comisión a través de la Dirección General de Agricultura y la Dirección General de Control Financiero, pueden participar en el mismo y pedir la realización de controles especialmente determinados.

### 3.2.2. Financiación de la política regional y social de la Comunidad

Las diferentes situaciones económicas de los distintos países de la Comunidad, llevaron a las instituciones a tomar algunas medidas que promovieran una creciente igualación de las distintas situaciones, mediante la elevación del nivel de vida de los países y regiones menos desarrolladas.

Para ello existen dos Fondos especializados: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional -F.E.D.E.R.- y el Fondo Social Europeo -F.S.E.-.

#### **El Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

Su finalidad es corregir los desequilibrios entre regiones de la Comunidad, teniendo en cuenta las enormes diferencias que se dan en el seno de la misma. A este respecto, Andalucía figura entre las menos favorecidas como se puede comprobar en el Capítulo 1.

El F.E.D.E.R. se creó en 1975 y actualmente está regulado por el Reglamento nº 1787/84, y para poder participar de la intervención del mismo es necesaria la elaboración de un Programa de Desarrollo Regional, de acuerdo con las orientaciones y prioridades de la política regional comunitaria.

Las intervenciones del F.E.D.E.R. se dirigen principalmente a acciones de desarrollo y ajuste estructural de las regiones atrasadas y a la reconversión de las regiones industriales en declive, siendo de cinco clases:

Programas comunitarios, programas nacionales de interés comunitario, acciones encaminadas al mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo endógeno de las regiones, proyectos y estudios.

El **programa comunitario** se define como un conjunto de acciones coherentes, plurianuales, ligadas directamente a la realización de objetivos comunitarios y a la puesta en práctica de las políticas de la Comunidad. Contribuyen a la solución de serios problemas que afecten a la situación socioeconómica de una o varias regiones. Mediante comunicación a los Estados miembros, la Comisión propone los programas, que son decididos por el Consejo previa consulta al Parlamento. No pueden tener por objeto la reestructuración interna de los sectores en declive, pero pueden favorecer, mediante el fomento de nuevas actividades económica, la creación de empleos alternativos en las regiones o zonas que se encuentren en una situación difícil. En el caso de los programas comunitarios, la financiación del F.E.D.E.R. puede llegar hasta el 55 por ciento de los gastos realizados por los organismos públicos.

Los recursos del F.E.D.E.R. destinados a la financiación de los "programas comunitarios" se utilizan teniendo en cuenta la intensidad de los desequilibrios regionales dentro de la Comunidad.

El **programa nacional de interés comunitario**, se define a nivel nacional, y consiste en un conjunto de acciones coherentes plurianuales, conformes con los objetivos nacionales, y que contribuyan a la realización de fines y políticas comunitarias. Estas acciones pueden consistir en inversiones de infraestructura, régimen de ayudas en favor de empresas industriales, artesanales o de servicio, y acciones dirigidas a la explotación del potencial de desarrollo endógeno. La ayuda alcanza al 50 por ciento del conjunto de gastos públicos concernientes a estos programas, y, en casos excepcionales, puede ser del 55 por ciento, en favor de los programas que sean de especial interés para las regiones o zonas en las que se establezcan.

Los programas nacionales de interés comunitario se emprenden a iniciativa de los Estados miembros, quienes los presentan ante la Comisión, la cual los valora en función de su coherencia y de su contribución a la realización de los objetivos y prioridades de la Comunidad. Pueden referirse a una parte de una región, a una o varias regiones, dentro de uno o varios Estados miembros, pero deberán referirse a aquellas regiones o zonas en las que los Estados miembros apliquen sus regímenes de ayuda con finalidad regional.

Respecto a las **acciones encaminadas al mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo endógeno de las regiones**, El F.E.D.E.R. puede participar en la financiación de un conjunto de medidas en favor de empresas, especialmente pequeñas y medianas, en los sectores de la industria, la artesanía y el turismo, y en los aspectos de innovaciones en materia de productos y tecnología, realización de estudios sectoriales, consejos sobre gestión y organización, creación de servicios comunes a varias empresas, turismo, y acceso al mercado de capitales. El montante de las ayudas es del 50 por ciento del gasto público, no pudiendo sobrepasar la cantidad de 100.000 ECUs por cada estudio.

La contribución del F.E.D.E.R. a la financiación de las medidas citadas no podrá exceder del 10 por ciento del mínimo de los recursos garantizados a cada Estado miembro por período trienal.

El F.E.D.E.R. puede participar en **proyectos** que sobrepasen un importe de 50.000 ECUs y supongan inversiones en "actividades industriales, artesanales y de servicio", que se dediquen a actividades económicas saneadas y encaminadas a contribuir a la creación o al mantenimiento de empleo duradero, o en proyectos de inversiones en infraestructuras que contribuyan al desarrollo de la zona en que se sitúen.

Las inversiones capaces de beneficiarse de las atribuciones del F.E.D.E.R. han de estar incluídas en el marco del "Programa de Desarrollo Regional" y deben localizarse en zonas seleccionadas por los Estados miem-

bros. En la gestión del F.E.D.E.R. se da preferencia a las inversiones localizadas en las zonas prioritarias a nivel nacional.

Las ayudas que se toman en consideración para la determinación de la contribución del F.E.D.E.R. son las subvenciones, las bonificaciones de interés, así como cualquier otra forma de ayuda a la inversión que sea cuantificable en el momento de la presentación de la solicitud de contribución, y se refieran bien a la inversión, bien a los empleos creados.

Para las inversiones en las "actividades industriales, artesanales y de servicio", el importe de la participación del F.E.D.E.R. es del 50 por ciento de las ayudas concedidas a cada inversión por las autoridades públicas dentro del régimen de ayuda con finalidad regional.

Para las inversiones en "infraestructura" el importe de la participación del F.E.D.E.R. es del 50 por ciento del gasto total a cargo de las autoridades públicas cuando la inversión es inferior a 15 millones de ECUs, y del 30 al 50 por ciento como máximo cuando la inversión es igual o superior a 15 millones de ECUs.

Dichos tipos podrán llegar al 55 por ciento cuando se trate de proyectos de especial interés para el desarrollo de la región o zona en la que se encuentre.

Por último, el F.E.D.E.R. puede participar con el 50 por ciento del coste de estudios, que puede alcanzar al 70 por ciento en casos de interés excepcional, y siempre que estén ligados estrechamente a las operaciones del F.E.D.E.R.

En caso de que las acciones apoyadas por el F.E.D.E.R. no se realicen según las previsiones, o no se cumplan los requisitos previstos, la ayuda del F.E.D.E.R. puede ser reducida o suprimida por una decisión de la Comisión tras consulta al comité del F.E.D.E.R. El control de la Comisión, realizado mediante agentes propios, se extiende a la conformidad de las

prácticas administrativas con las reglas de la Comunidad, justificación de gastos, conformidad de las acciones con el Reglamento, y efectos socio-económicos de los proyectos terminados.

Los recursos, para cada país, vienen asignados según un sistema de "horquillas" o banda de actuación, con un máximo y un mínimo, teniendo que actuar dentro de estos límites. En la actualidad, y tras las modificaciones operadas por la adhesión de España y Portugal, el mayor porcentaje corresponde a Italia, con un máximo del 28,79 por ciento y un mínimo del 21,59 por ciento; el menor corresponde a Luxemburgo que se mueve en una banda que va del 0,04 al 0,06 por ciento. España ocupa el segundo lugar, detrás de Italia, con un mínimo del 17,95 por ciento y un máximo del 23,93 por ciento. En continuación se transcribe el cuadro que recoge los nuevos límites inferiores y superiores de los recursos del Fondo por Estado miembro.

CUADRO 3.4.

DISTRIBUCION REVISADA DE LAS HORQUILLAS DE ATRIBUCION DE FONDOS DEL FEDER

(En tantos por ciento)

ESTADO MIEMBRO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
Bélgica	0,61	0,82
Dinamarca	0,34	0,46
Alemania	2,55	3,40
Grecia	8,35	10,64
España	17,95	23,93
Francia	7,47	9,96
Irlanda	3,81	4,61
Italia	21,59	28,79
Luxemburgo	0,04	0,06
Países Bajos	0,68	0,91
Portugal	10,65	14,20
Reino Unido	14,48	19,31

Fuente- Boletín de las Comunidades Europeas nº 6, 1.985.



Los límites se establecen para un período de tres años. Para cada Estado miembro, el inferior constituye el mínimo de recursos del F.E.D.E.R. que le está garantizado, siempre que presente, durante el período correspondiente, un volumen adecuado de demandas de concurso de acuerdo con las condiciones fijadas.

En el Cuadro 3.5. se observan las cantidades del F.E.D.E.R. distribuidas entre los distintos Estados miembros y clasificadas por los distintos tipos de proyectos. La partida correspondiente a los proyectos de infraestructura absorben con diferencia la mayor parte de los créditos disponibles del F.E.D.E.R.: durante el período 1975-83 reseñado en el cuadro, ascendió a 7.491,8 millones de ECUs, lo que supone más del 80 por ciento del total. Las cantidades asignadas a los proyectos de industria, servicios y artesanía supusieron en ese mismo período un 18 por ciento del total, y la cantidad restante se gastó en estudios.

Por países, los principales receptores de fondos del F.E.D.E.R. son, por orden decreciente Italia, Inglaterra y Francia.

España ha conseguido que se inserte en el Tratado de Adhesión un Protocolo Regional cuyo ámbito se extiende a todo el territorio nacional, lo que no quiere decir que todo el territorio español vaya a considerarse, como zona asistida. España se beneficiará del F.E.D.E.R. desde la adhesión de la misma forma que los restantes Estados miembros.

### **El Fondo Social Europeo**

El F.S.E. se crea en el Tratado de Roma con la finalidad de "Mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida".

Dado el cambio producido en la situación del empleo en las CC.EE. el Fondo se dedica fundamentalmente a la formación de la mano de obra

CUADRO 3.5.

AYUDAS OTORGADAS POR EL F.E.D.E.R. A LOS ESTADOS

MIEMBROS POR TIPO DE PROYECTOS 1.975-83

(En millones de ECUs)

Estado miembro	Industrias, servicios y artesanía	Infraestructuras	Estudios	Total
B	27,79	53,04	0,37	81,20
DK	9,79	92,44	5,05	107,28
D	243,54	192,01	0,01	435,56
Gr	33,62	796,43	0,24	830,29
F	303,25	1.112,62	--	1.415,87
IRL	155,52	398,15	0,65	554,32
I	381,40	3.157,76	7,82	3.546,98
L	--	7,24	--	7,24
NL	18,30	102,20	0,07	120,57
UK	533,06	1.579,93	2,96	2.115,95
EUR 10	1.706,27	7.491,82	17,17	9.215,26
Fuente: FEDER. Neuvième rapport de la Commission des Communautés Européennes.				

como medio de lucha contra el paro y a desarrollar las posibilidades de fomento del empleo, y es, junto al principio de la libre circulación de trabajadores, el instrumento comunitario básico para afirmar una política de empleo europea.

Participa en la financiación del siguiente tipo de actuaciones:

- De formación y orientación profesional.
- De apoyo salarial a la contratación.
- De reinstalación e integración socio-profesional en el marco de la movilidad geográfica.
- De prestaciones de servicios y consejos técnicos destinados a la creación de empleo.
- De acciones realizadas en el marco de la política del mercado de empleo de los Estados miembros, en particular destinadas a los jóvenes.
- Acciones específicas realizadas con el fin de favorecer la puesta en práctica de proyectos con carácter innovador, dentro de un programa de acción decidido por el Consejo, o para facilitar un intercambio de experiencias.

Los beneficiarios de estas acciones son las siguientes categorías de personas:

- Los jóvenes de menos de 25 años, con especiales dificultades para encontrar empleo por ausencia o inadecuación de cualificación profesional, o en paro de larga duración.
- Personas en paro, amenazadas de paro o subempleados y los parados de larga duración.
- Las mujeres que deseen reemprender una actividad profesional.
- Los minusválidos susceptibles de insertarse en el mercado de trabajo.

- Trabajadores emigrantes y los miembros de su familia en el interior de las CC.EE.
- Personas ocupadas en pequeñas y medianas empresas, en las que la recalificación se ha hecho necesaria por la introducción de nuevas tecnologías o mejora de las técnicas de gestión.

Las ayudas podrán ser solicitadas antes del 21 de octubre de cada año, por los Estados miembros, para programas o acciones realizadas tanto por iniciativa privada como pública, si bien los Estados miembros garantizan en todo caso el buen fin de las acciones. La Comisión debe resolver antes del 31 de marzo del ejercicio al que se refieran las ayudas.

El concurso del Fondo cubre el 50 por ciento de los gastos de las operaciones realizadas, sin que pueda sobrepasar el montante de la contribución aportada por los poderes públicos de los Estados miembros, y pudiéndose incrementar la participación del Fondo en un 10 por ciento para las acciones realizadas en favor del empleo en regiones con grandes desequilibrios del mismo, así como en las regiones declaradas de prioridad absoluta.

La gestión del F.S.E. se realiza en base a unas orientaciones que pueden ser modificadas a lo largo de dos ejercicios, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de las CC.EE.

La concentración de la acción del F.S.E. emanada de las orientaciones para los ejercicios 84-86 es:

- En favor de los jóvenes se destina el 75 por ciento del conjunto de los créditos disponibles.
- En favor del empleo en regiones con prioridad absoluta o en las zonas de paro elevado, o en reestructuración, el 40 por ciento del total de créditos disponibles.
- Para las acciones específicas enumeradas en el artículo 3-2 de la Decisión 83/516, proyectos innovadores, el 5 por ciento del total de créditos disponibles.

En las orientaciones para los ejercicios 1986-1988, se añade, además, que la concentración de la intervención del Fondo se va a producir en acciones destinadas a promover el empleo en:

- Las regiones de prioridad absoluta.
- Las zonas de reestructuración industrial y sectorial que serán las definidas por la Comisión como objeto de ayuda por el F.E.D.E.R.
- Zonas de paro elevado y de larga duración.

Además, en los ejercicios 86 a 88 se definen los tipos de acciones de formación profesional que resultan prioritarias:

- Las que dan a las personas formadas capacidades necesarias para el ejercicio de uno o varios empleos.
- Las que tengan una duración mínima de 200 horas.
- Las que dediquen 40 horas a una formación ampliamente ligada a las nuevas tecnologías.

Como novedad, ha de señalarse que la ayuda a la remuneración de agentes públicos, motivada por acciones en favor de formadores, agentes de orientación profesional o de empleo, o de agentes de desarrollo, no podrá ser prioritaria.

La Comisión, a través del Comité de Gestión, acepta las demandas de ayudas elegidas comenzando por las prioritarias, siendo concedidas por secciones presupuestarias.

Cuando los créditos son insuficientes para financiar las demandas prioritarias, se aplica una reducción lineal, calculada proporcionalmente para el montante de las demandas que queda por conceder a los Estados miembros. Esta reducción puede ser aplicada, en caso necesario, a un conjunto de acciones no prioritarias. En la aplicación de esta reducción se da una preferencia a las acciones:

- Que forman parte de un programa integrado y prevén el concurso de dos o más instrumentos financieros comunitarios, en particular los programas integrados mediterráneos.
- De formación profesional que preparan directamente para empleos específicos en empresas de menos de 500 trabajadores y ligadas a la aplicación de nuevas tecnologías que son objeto de los programas comunitarios de Investigación y Desarrollo.
- En que la puesta en marcha depende particularmente del concurso del Fondo.

Las decisiones relativas a las demandas del concurso deben de ser compatibles con las políticas comunitarias, y tomar en consideración su conformidad a las reglas comunitarias.

A su vez, dentro de esta concentración de las acciones del Fondo, se señalan prioridades en función de los objetivos comunitarios en materia de política de empleo y que, actualmente, se pueden concretar en : política de fomento de empleo, lucha contra el paro de larga duración y adaptación a los cambios tecnológicos.

En el cuadro 3.6 se reflejan algunas magnitudes de interés sobre el Fondo Social, donde se detalla la distribución por países, en la que se puede comprobar como los principales beneficiarios en el año 1986 fueron Inglaterra, Italia, Francia y España, seguidos a distancia por Irlanda, Grecia y Alemania. Es de destacar la distribución de la financiación del Fondo por tipos de acciones, dirigiéndose éstas al colectivo de menores de 25 años que absorben el 75 por ciento de los créditos, de acuerdo con lo estipulado en las orientaciones mencionadas.

CUADRO 3.6.

FONDO SOCIAL: CONTRIBUCIONES EN 1.986

(en miles de Ecus)

	Jóvenes Regiones desfavorecidas	Jóvenes Otras regiones	Adultos Regiones desfavorecidas	Adultos Otras regiones	Acciones específicas	TOTAL	%
Bélgica	-	20.350	-	4.335	4.617	29.302	1,16
R.F. Alemania	-	63.336	-	17.805	13.680	94.866	3,76
Dinamarca	-	32.361	-	7.174	5.776	45.311	1,80
Grecia	102.424	-	38.214	-	2.451	143.089	5,67
España	126.475	140.872	53.787	29.231	5.460	355.825	14,10
Francia	46.290	207.222	4.327	103.703	17.101	378.643	15,00
Italia	176.341	230.539	66.499	64.234	16.588	554.201	21,96
Irlanda	193.428	-	30.767	-	2.866	227.061	9,00
Luxemburgo	-	1.378	-	26	970	2.374	0,09
Países Bajos	-	26.840	-	19.840	9.284	55.964	2,22
Portugal	164.056	-	57.112	-	2.553	223.721	8,86
Reino Unido	56.877	306.899	8.899	27.887	13.147	413.709	16,39
<b>TOTALES</b>	<b>865.891</b>	<b>1.029.797</b>	<b>259.605</b>	<b>274.280</b>	<b>94.493</b>	<b>2.524.066</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Euronoticias, 21 abril, 1.986

### 3.2.3. Otras acciones financiadas por el Presupuesto Comunitario

Una vez descritos los instrumentos financieros que ejecutan la P.A.C. y la Política de Desarrollo Interno, que suponen casi un 80 por ciento del total del presupuesto, y teniendo en cuenta la existencia de los gastos de funcionamiento y los reembolsos a los Estados miembros, el volumen presupuestario restante no es muy considerable. Sin embargo, las CC.EE. llevan a cabo una serie de acciones heterogéneas que, aunque de pequeña cuantía, tiene un cierto interés. A continuación se describen de forma breve:

#### **Acciones de mejora de las estructuras de la pesca**

Algunas de estas acciones están financiadas por la Sección Orientación del FEOGA -las acciones comunes-, y las otras están financiadas por líneas presupuestarias propias de la política común de pesca -las acciones de adaptación y de reorientación-. De la misma forma que con el FEOGA-Orientación existen acciones directas -las CC.EE. otorgan ayudas a proyectos- e indirectas -las CC.EE., reembolsan a los Estados miembros gastos efectuados por estos en determinados proyectos-.

Como acción directa hay que destacar la de reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y de la agricultura, con una subvención de hasta el 25 por ciento del coste de la inversión, teniendo que ser la participación del Estado miembro de al menos un 5 por ciento y un 50 por ciento la del beneficiario.

Las acciones indirectas implican en general un reembolso del 50 por ciento de proyectos puestos en marcha por los Estados miembros. En la actualidad se están instrumentando las siguientes acciones:

- Un régimen de fomento de la pesca experimental y de la cooperación en materia de pesca en el caso de empresas comunes.



- Una acción de adaptación de las capacidades de pesca.
- Una acción de apoyo para la constitución de organizaciones de productores.

#### **Ayudas particulares en el campo de la infraestructura del transporte**

En este campo la acción de la Comunidad se dirige a la supresión de cuellos de botella notorios en la infraestructura del transporte comunitario y a mejorar las relaciones entre todos los Estados miembros. Se ha instrumentado un programa especial para la modernización de los ejes principales de transporte en Grecia.

El apoyo financiero de la Comunidad no puede exceder del 25 por ciento del coste total de cada proyecto.

#### **Acciones comunitarias para el medio ambiente**

Estas acciones se crearon por el Reglamento C.E.E. 1872/84 del Consejo y comprenden tres campos:

- Proyectos de demostración de tecnologías limpias.
- Proyectos de demostración de técnicas de medida y control de la calidad del medio ambiente.
- Proyectos de mantenimiento o restablecimiento de biotopos.

La ayuda de la Comunidad asciende a un máximo del 30 por ciento del coste de los proyectos de demostración y de un 50 por ciento del coste de los proyectos de biotopos. En caso de explotación comercial de los resultados de un proyecto, la Comunidad puede solicitar el reembolso de su contribución financiera.

## **Medidas particulares en favor del sector de la energía**

En este campo la Comunidad instrumenta los préstamos Euratón, para el desarrollo de la energía nuclear y otras medidas

Los préstamos Euratón están destinados a proyectos de investigación de producción industrial de electricidad de origen nuclear y las instalaciones industriales del ciclo de combustible. No pueden exceder del 20 por ciento del coste total de la inversión.

En cuanto a las otras medidas se pueden citar:

- Apoyo al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos.
- Apoyo financiero a proyectos industriales piloto y a proyectos de demostración en el campo de la licuefacción y gasificación de combustibles sólidos.
- Apoyo financiero a proyectos de demostración en los campos de explotación de fuentes energéticas alternativas, economías de energía y substracción de hidrocarburos.

En el primer caso, la ayuda de la Comunidad se eleva a un 25-40 por ciento de la financiación total, además de posible concesión de préstamos y de garantías. En los dos casos restantes, la participación financiera de la Comunidad tiene un máximo del 49 por ciento del coste del proyecto.

## **Otras acciones**

También hay que mencionar acciones concretas no clasificables en las categorías anteriores puestas en marcha por la Comunidad.

Así podemos mencionar la Acción Comunitaria excepcional en favor de la renovación urbana en Irlanda del Norte -Belfast. de 1983, en la que la ayuda comunitaria no puede sobrepasar el 70 por ciento del coste de

la inversión. También está el apoyo financiero excepcional en favor de Grecia en el campo social, de 1984, cuyo objetivo es ayudar a la construcción y equipamiento de centros de formación profesional y centros de rehabilitación de minusválidos físicos y psíquicos con vista a su incorporación profesional. En este caso la ayuda de las CC.EE. asciende a un 55 por ciento del gasto público asignado al proyecto concreto.

### **3.3. INSTRUMENTOS FINANCIEROS NO PRESUPUESTARIOS**

Los principales instrumentos financieros no incluidos en el Presupuesto y que pueden tener una incidencia importante en Andalucía, son el Banco Europeo de Inversiones, el Nuevo Instrumento Comunitario y la actividad financiera de la C.E.C.E. A continuación se analizan cada uno de ellos.

#### **El Banco Europeo de Inversiones**

El B.E.I., cuyos accionistas son los Estados miembros de la Comunidad, fué creado en 1958, por el artículo 129 del Tratado de Roma, y tiene por misión contribuir, recurriendo a los mercados de capitales y a sus recursos propios, al desarrollo equilibrado del Mercado Común, en interés de la Comunidad Europea.

Contando con la aportación española, el B.E.I. tiene un capital de 28.800 millones de ECUs, suscrito por los Estados miembros, correspondiendo a España la cantidad de unos 2.025 millones.

El B.E.I. facilita, mediante la concesión de préstamos y de garantías, sin fin lucrativo, la financiación de proyectos en todos los sectores de la economía y, principalmente, en los siguientes campos:

- Inversiones que contribuyan a desarrollar las regiones menos prósperas.
- Inversiones que presenten un interés común a varios Estados miembros o al conjunto de la Comunidad.
- Inversiones tendentes a modernizar, convertir empresas o crear nuevas actividades.

Los préstamos con destino al interior de la Comunidad concedidos por el B.E.I. desde 1958 sumaban a finales de 1982 un total de 22.500 millones de ECUs, de los cuales un 70 por ciento han tenido como destinatarios a las regiones menos favorecidas. También se ha prestado especial atención a las empresas pequeñas y medianas.

En 1983, el B.E.I. dedicó al interior de la Comunidad un montante total de 5.467,5 millones de ECUs y en 1984, 6.194,9 millones. En los mismos años considerados, se concedieron préstamos respectivamente por valor de 190 y 220 millones de ECUs a España y Portugal.

Los tipos de interés se ajustan a las fluctuaciones de los mercados de capitales. Los Estados miembros y otros organismos pueden conceder bonificaciones: un 3 por ciento para los Países miembros menos desarrollados que estén incorporados al Sistema Monetario Europeo, el mismo porcentaje para la reconstrucción del Sur de Italia y de Grecia, y los préstamos cuya bonificación sea costeada por el F.E.D.E.R. con sus propios fondos.

#### **El Nuevo Instrumento Comunitario -N.I.C.-**

Es un mecanismo creado por una Decisión del Consejo C.E.E. de 1978 que facultó a la Comisión para proporcionar una contribución adicional al esfuerzo de inversión realizado por la Comunidad.

En la Decisión se autoriza a la Comisión para obtener fondos a largo plazo a través del mercado de capitales que, seguidamente, el B.E.I.

utiliza, a requerimiento y orden de la Comisión, para la concesión de préstamos en favor de proyectos de inversión. Ante cada demanda a financiar por este procedimiento, el Banco tiene que solicitar de la Comisión su aprobación, la cual tendrá presente su sujeción a las directrices definidas por el Consejo, que se definen al mismo tiempo que se autoriza la emisión de las líneas de crédito.

El N.I.C., en la medida en que depende del Consejo y de la Comisión, surge como instrumento político, lo que le confiere una característica determinada que se puede traducir en:

- Mayor adaptabilidad a las prioridades comunitarias del momento.
- Posibilidades de intervención en casos de catástrofe.
- Cierta flexibilidad en el examen de las condiciones financieras y de préstamo.
- Intervenir en proyectos industriales, particularmente en favor de las PYMES, allá donde el B.E.I. no pueda hacerlo.

Las modalidades de los préstamos vía N.I.C. son similares a los concedidos por el B.E.I. con cargo a sus recursos propios, y en ambos casos la fijación de los tipos de interés carece de móviles lucrativos y se establecen en función de los empréstitos y de los cambios de divisas.

#### **La actividad de la C.E.C.A.**

Por sus especiales características, distintas en ciertos aspectos de las enumeradas hasta el momento, conviene hacer mención de las actividades financieras de la C.E.C.A.

Los objetivos de la C.E.C.A. pueden resumirse en la ayuda a la venta del carbón de coque y ayuda a las inversiones en la industria del carbón.

Las intervenciones de C.E.C.A. más significativas son: ayudas a la readaptación de los trabajadores de la industria carbo-siderúrgica, subvenciones para la construcción de viviendas sociales, préstamos con cargo a fondos propios, y a tipos de interés muy bajos, para ayudas a la reconversión, ayuda para la venta de carbón de coque y financiación de la política de investigación C.E.C.A.

El presupuesto operacional de la C.E.C.A. se nutre con el gravamen sobre la producción de acero y carbón, con constituye el primer tributo supranacional propiamente dicho, con la contribución del Presupuesto General y con los rendimientos de su propia tesorería.

Además, y fuera del Presupuesto operacional, se realizan operaciones de empréstitos, siendo obligada la afectación de los fondos obtenidos a la concesión de préstamos.

#### 3.4. INCIDENCIA EN ANDALUCÍA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LAS CC.EE.

Previsiblemente el ingreso de España en las Comunidades Europeas puede incidir de forma positiva en Andalucía por el aumento de los recursos que podrían canalizarse hacia esta Comunidad Autónoma procedentes de los instrumentos financieros anteriormente descritos, dadas sus coordenadas socio-económicas. No obstante, esta afirmación hay que matizarla con las siguientes consideraciones.

Dada la escasa actividad inversora de la iniciativa privada en Andalucía, puede afirmarse que las políticas comunitarias únicamente tendrían verdadera incidencia con un fuerte impulso inversor por parte de la Administración pública, tanto Central como Autónoma, que canalice una parte importante de los recursos atribuidos a los instrumentos financieros comunitarios. Por otro lado, también es indispensable la adecuación de la Administración para que el acceso a estos fondos se realice de la forma más eficaz posible.

Ello exigirá un notable esfuerzo conjunto de todas las Administraciones, empresas y productores, con objeto de que las posibles ayudas no queden paralizadas por obstáculos administrativos, o por falta de proyectos adecuados, tal como ha ocurrido, por ejemplo, en los casos del Sur de Italia o Grecia.

Puesto que la principal política comunitaria es la P.A.C. que absorbe, como ya se ha comentado, la mayor parte de los recursos del Presupuesto de las CC.EE., y teniendo en cuenta la especialización agrícola andaluza es posible una notable recepción de recursos procedentes del FEOGA-Garantía. Sin embargo, hay que señalar que estos recursos vienen en sustitución de las ayudas planteadas en el marco de la Política Agrícola española. Si se añade que en el Tratado de Adhesión se establece un período transitorio de 7 a 10 años para la plena aplicación de la P.A.C. en España, se puede concluir, que la incidencia de la sección Garantía del FEOGA no va a ser especialmente significativa aunque se producirá una redistribución del régimen de protección y ayudas de unos productos hacia otros, como se analiza en detalle en el Capítulo 4.

En lo referente a la sección Orientación del FEOGA, las perspectivas son bastante más favorables, puesto que la mayor parte de los gastos de esta sección se han dirigido a acciones en favor de regiones desfavorecidas.

Andalucía puede verse favorecida por esta circunstancia, ya que no menos del 75 por ciento de su territorio puede ser calificado de zonas de agricultura de montaña, desfavorecidas y con hándicaps específicos. No obstante, es necesario, además de la calificación de la zona, la voluntad y la dotación de recursos, tanto por parte de la administración como de los agentes económicos andaluces, para la prestación del mayor número de proyectos susceptibles de recibir ayuda financiera comunitaria.

Es previsible por tanto un importante flujo de recursos, por este concepto hacia Andalucía, y puede servir, como aproximación, el hecho

de que con la entrada de Grecia en la Comunidad se produjo un incremento importante en el número de beneficiarios de "indemnizaciones compensatorias concedidas a zonas agrícolas desfavorecidas"; el que pasó de 445.000 en 1980 a 715.000 en 1981, todo ello sin olvidar que dichas directivas son aplicables desde el 1 de enero de 1986.

Finalmente, se debe señalar la especial relevancia que para Andalucía puede tener el capítulo de mejora de la transformación y comercialización del sector agrario, amparado en el anteriormente mencionado Reglamento 355/77, puesto que al ser el Sector Agroalimentario una de las claves en el avance de la economía andaluza, y dada la importancia que en la Política Económica de la Junta de Andalucía tiene, la Administración dispone de los mecanismos adecuados que permitirán, conjuntamente con el esfuerzo de la iniciativa privada, la presentación un elevado número de proyectos susceptibles de recibir ayuda.

Andalucía está considerada por la Comisión de las CC.EE. como región prioritaria a la hora de recibir fondos del F.E.D.E.R., el cual puede cumplir un importante papel de cofinanciación en los proyectos de inversiones llevados a cabo por la Comunidad Autónoma, especialmente en lo referente a la infraestructura, en los que existe una carencia sustancial comparada con la media del Estado.

En la medida que la obtención de fondos del F.E.D.E.R. viene mediatizada por la elaboración de un Programa de Desarrollo Regional, que plantee las líneas básicas de la política de desarrollo, este Programa puede servir para la coordinación de todas las acciones susceptibles de ser financiadas por los fondos comunitarios.

Entre las posibles acciones a financiar con el F.E.D.E.R. se puede apuntar la negociación y puesta en práctica de un Programa comunitario F.E.D.E.R. para Andalucía. También cabe la elaboración de un programa transfronterizo localizado en la zona frontera con Portugal.



Con respecto a la incidencia del F.S.E., Andalucía ha sido designada por la Comisión como región superprioritaria. Esta consideración conlleva dos importantes efectos: de un lado, el incremento en la participación del concurso del Fondo en cinco puntos por lo que la aportación comunitaria puede llegar al 55 por ciento del coste total del proyecto, y de otro, el beneficio de la Reserva Presupuestaria, que permite asegurar que el F.S.E. tendrá recursos para financiar las ayudas correspondientes a proyectos a realizar en Andalucía. A estos programas se les aplica una reducción lineal en función de la escasez presupuestaria, en lugar de aplicárseles el criterio de reducción ponderada que se aplica a las regiones no prioritarias.

La segunda gran repercusión del concurso del Fondo en Andalucía, viene determinada por las características del mercado de trabajo andaluz. En efecto, tal y como se indica en el apartado sobre el Mercado de Trabajo del Capítulo 1, el paro juvenil, el de larga duración, la falta de cualificación profesional generalizada del mercado de trabajo andaluz en el área de las nuevas tecnologías y técnicas de gestión y la escasa representación de la mujer andaluza en este mercado, hacen coincidir las preocupaciones comunitario y las prioridades marcadas al F.S.E. con las prioridades de las autoridades regionales y nacionales en relación con el problema del empleo en nuestra Comunidad Autónoma. Por tanto, estos segmentos de población verán mejoradas su situación y expectativas de empleo, así como el colectivo de trabajadores minusválidos, a efectos de lograr su iniciación profesional, y los socios de las cooperativas andaluzas, ya sea en los aspectos de formación profesional como en los de apoyo a la contratación. También se verán positivamente afectados los programas o proyectos relacionados con las iniciativas locales de empleo y, en concreto, el proyecto de las Unidades de Promoción de Empleo desarrollado por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, el cual podrá verse cofinanciado, así como las acciones dinamantes de él.

Por último, conviene destacar la repercusión de este instrumento comunitario para conseguir adecuar las estructuras de formación profesional

andaluzas a las nuevas exigencias de la producción y las nuevas tecnologías, y para evitar los posibles efectos contraproducentes que el principio de la libre circulación de trabajadores pueda producir, tras el período transitorio, en nuestro mercado de trabajo.

España también tendrá acceso desde la adhesión a los fondos del B.E.I. y del N.I.C., aunque la cantidad total a recibir, al ser préstamos, dependerá de las necesidades de financiación externa y a su conveniencia con respecto a otras fuentes de financiación.

Para dar una idea de las cantidades manejadas, podemos señalar que los préstamos del B.E.I. en 1984 ascendieron a más de 6.900 millones de ECUs -862.500 millones de pesetas-, de los que 1.181,8 millones -147.725 millones de pesetas- procedían de recursos del N.I.C. Estos préstamos se concentraron en los países comunitarios con mayores problemas estructurales, Italia, Grecia e Irlanda de acuerdo con la prioridad concedida al desarrollo regional, que sigue siendo el primer objetivo del Banco. Italia, que por sus características presenta las mayores analogías con España, recibió en 1984 3.035,6 millones de ECUs -379.450 millones de pesetas- de las cuales 497,3 millones de ECUs fueron del N.I.C. Aproximadamente la mitad de los préstamos se dirigieron a financiar proyectos en el Mezzogiorno, la región más subdesarrollada de Italia, para la mejora y extensión de la red de telecomunicaciones, la construcción de tramos del gaseoducto Argelia-Italia y redes de transporte eléctrico, así como para infraestructuras pequeñas y medianas. Además se concedieron bonificaciones de tipos de interés de los préstamos.

CAPÍTULO 4

EL SECTOR AGRARIO Y LA PESCA



#### 4.1. LA POLITICA AGRICOLA COMUN (P.A.C.).

El Tratado por el que se crean las CC.BB.reserva un importante papel a la agricultura. Ciertamente, no podía concebirse un mercado común sin otorgar una atención preferente a un sector económico de tal importancia estratégica y aunque, en aquel momento, las situaciones respectivas de los seis países fundadores diferían sensiblemente, se vió la necesidad de instrumentalizar una P.A.C. para situar dentro de un mismo plano la actividad agrícola de los mismos. Desde el primer instante, la política agrícola común pareció como algo necesario, habida cuenta de sus ventajas potenciales:

- Brindar a los agricultores un amplio mercado generalmente de alto poder adquisitivo, fuera de sus fronteras habituales donde poder comercializar sus productos.
- Favorecer la especialización regional, produciendo lo más apto y rentable en cada zona.
- Proporcionar al consumidor una mayor gama de productos a precios más atractivos, al fomentar los intercambios y consecuentemente la competencia.
- Finalmente, y sobre todo, garantizar la estabilidad que proporciona un gran conjunto geográfico que comienza a regirse por unas directrices comunes.

##### 4.1.1. Objetivos y mecanismos.

El artículo 39 del Tratado de Roma define los objetivos fundamentales de la Política Agraria Común:

- Aumentar la productividad, fomentando el progreso técnico y asegurando el desarrollo racional de la producción, así como

la utilización óptima de los factores de producción y, en particular, de la mano de obra.

- Proporcionar de esta manera un nivel de vida equitativo a los agricultores, corrigiendo los desfases con otros sectores.
- Estabilizar los mercados, fundamentalmente amortiguando las fluctuaciones de los mismos.
- Garantizar la seguridad del abastecimiento.
- Asegurar unos precios razonables al consumidor.

Estos objetivos denotan claramente que la política agrícola no es importante sólo para los agricultores. En efecto, el alza de la productividad gracias a una utilización óptima de la mano de obra, significa también que las personas que abandonen la agricultura, deberán ser empleadas en otros sectores. Asimismo, los dos últimos objetivos conciernen a los intereses del conjunto de la población.

Para alcanzar dichos objetivos, en diciembre de 1960, el Consejo de Ministros estableció los mecanismos a través de los cuales sería realizada la política agraria. La acción se desarrollaría en tres frentes, que constituyen los pilares básicos de la P.A.C.:

- a) La política de precios y mercados.
- b) El Comercio con terceros países.
- c) La Política de estructuras.

Todo ello, fundado sobre los tres principios siguientes, que han llegado a ser, por así decirlo, las reglas de oro de la política agraria común.

#### **Unidad de Mercado.**

La unicidad del mercado implica la libertad total de los intercambios, y por consiguiente, la supresión de los derechos de aduana y de

los obstáculos no arancelarios, así como la armonización de las reglamentaciones administrativas, sanitarias y veterinarias. Supone también la adopción de reglas comunes de gestión, de precios comunes, de reglas idénticas de competencia y un dispositivo único de protección en las fronteras externas de la Comunidad.

### **Preferencia comunitaria.**

La preferencia es una consecuencia lógica de la creación de un mercado agrario unificado. Se desea, efectivamente, una agricultura europea que pueda asegurar el aprovisionamiento permanente de una Comunidad que cuenta ya con más de 320 millones de consumidores. Es, pues, lógico, se conceda un tratamiento preferente a la producción europea.

En la actualidad, todos los grandes países productores, conceden preferencia a sus propias agriculturas. En el caso de Europa, el sostenimiento del mercado interior contra las importaciones a bajo precio y contra las fluctuaciones, a veces excesivas, de los precios en los mercados mundiales, se alcanza particularmente, gracias a la utilización de mecanismos reguladores que funcionan como un sistema de esclusas en relación a las importaciones y exportaciones y protegen de las fluctuaciones de los precios en las fronteras exteriores de la Comunidad. Además, la preferencia comunitaria puede ser aplicada directamente por los derechos de aduana o, en el plano interno, por ayudas a la producción.

La aplicación de este principio pues, no significa el cierre del Mercado Comunitario a los productos procedentes de otros países, sino la necesidad de adecuar los intercambios extracomunitarios con la estabilidad del mercado interior y la defensa de las rentas de los agricultores de la Comunidad.

## **Solidaridad financiera.**

Todas las políticas son costosas y cuando se trata de una política común, los gastos deben ser también soportados en común. La solidaridad financiera representa pues una de las claves de la política agraria de las CC.EE. Para concretarla, los Estados miembros han creado un fondo comunitario, denominado Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA). Este fondo, financia sobre una base común, los gastos necesarios de la política agraria cualquiera que sea el producto o el Estado miembro de que se trate.

Como su nombre indica, este fondo, que forma parte integrante del presupuesto de la Comunidad, comprende dos grandes secciones:

- La sección garantía, que financia el conjunto de los gastos públicos derivados de la política de precios y mercados y de la política de intercambio con terceros países.
- La sección orientación, que financia la política común de mejora de las estructuras.

### **4.1.2. La política de precios y mercados.**

Una vez definidos los objetivos y los principios de la P.A.C., se acometió la estructuración de cada uno de los mercados agrarios mediante las denominadas Organizaciones Comunes de Mercado (OCM), siendo un instrumento de ordenación del sector que implica unas reglas comunes de concurrencia y unas reglamentaciones de precios, así como ayudas a la producción y a la comercialización, sistemas de almacenamiento, y mecanismos comunes de regulación de importaciones y exportaciones. En una primera fase, estas organizaciones cubrieron más de la mitad de la producción agrícola de los seis. En 1970, se llegó a un 87 por ciento y, actualmente, la casi totalidad de los productos agrícolas importantes están cubiertos por Organizaciones Comunes de Mercado.



La multiplicidad de tipos de mecanismos de regulación (organizaciones de mercados) ha llevado a la creación de un cierto número de conceptos de precios diferentes que a continuación se explican:

- Precio indicativo: Precio que la O.C.M. ha de asegurar al productor. Los productos a los que se aplica son: cereales, azúcar, leche, aceite de oliva, colza y girasol.
- Precio de orientación: Corresponde al precio indicativo para el vacuno mayor, terneros y vino.
- Precio objetivo: Comprende al precio precedente para el tabaco.
- Precio Umbral: Se calcula al objeto de que el precio de venta del producto importado se sitúe, teniendo en cuenta los gastos de transporte, al nivel del precio indicativo. La diferencia entre el precio mundial y el precio umbral es compensada por una exacción reguladora ("prélèvement"). Los productos a los que se aplica son: azúcar, cereales, productos derivados de la leche y aceite de oliva.
- Precio de exclusión: Corresponde al precio de mercado mundial del cerdo, huevos y aves de corral producidos en terceros países que tengan una mejor eficiencia técnica. Para impedir la entrada de productos, cuyo precio sea inferior a la suma del precio exclusión más el "prélèvement", se aplica un montante suplementario.
- Precio de referencia: Determinado en función del precio a la producción en la Comunidad y comparable en cierta forma al de exclusión. Representa el precio mínimo, al cual, un producto de terceros países, puede ser importado. Está establecida una tasa para el caso de que el precio de referencia no sea respetado. Los productos afectados son: frutas y hortalizas, vino y ciertos productos de la pesca.

- Precio de intervención: Precio al cual los organismos de intervención tienen la obligación de comprar los productos que les son ofrecidos. Los productos afectados son: cereales, azúcar, mantequilla, leche en polvo, ciertos quesos italianos, aceite de oliva, colza, girasol, carnes de bovino y porcino y tabaco.
  
- Precio de base: Corresponde al precio de orientación o indicativo para la carne de cerdo, en el sentido de servir para determinar el desarrollo de las medidas de intervención en el mercado.

Anualmente, el Consejo de Ministros de Agricultura y, a propuesta de la Comisión, establece los precios que serán aplicados en la campaña siguiente para todos los productos.

Simplificando, se distinguen cuatro mecanismo diferentes para la regulación del mercado, que figuran a continuación:

#### **Precio de garantía e intervención.**

Alrededor de un 70 por ciento de los productos agrícolas que son objeto de una regulación mediante una organización común de mercado (O.C.M.), tienen garantizada su venta a un precio mínimo. En el caso de las principales producciones como cereales, azúcar, productos lácteos, carne de vacuno y carne ovina, existe un precio de intervención. Cuando los precios del mercado bajan hasta el nivel de precio de intervención, los organismos comunitarios están obligados a adquirir las cantidades que se les ofrezcan almacenándolas hasta que, una vez el mercado se haya recuperado, se vendan a precios más remuneradores. Respecto a otros productos (carne de porcino, ciertas frutas y verduras y los vinos de mesa), el mantenimiento del mercado se basa, en la práctica, en medidas más flexibles, tales como las ayudas para el almacenamiento, la retirada de los productos del mercado por parte de las agrupaciones de productores o las ayudas a la destilación.

Para todos los productos de este primer grupo, el sostenimiento del mercado interior es complementado con una protección a la importación y a la exportación por medio de los "prélèvements" y restituciones, respectivamente.

#### **Protección contra el exterior.**

Un 25 por ciento de las producciones (otras frutas y verduras, flores, vinos distintos de los de mesa, huevos y aves) dependen de un mecanismo basado en la protección del exterior, limitándose, en tales casos, a poner la producción comunitaria al abrigo de las fluctuaciones del mercado mundial, por medio de instrumentos tales como los derechos de aduana o los derechos compensadores, que son, en cierto modo, derechos móviles. Unos y otros pueden, llegado el caso, no aplicarse más que durante ciertos períodos del año.

#### **Ayuda complementaria.**

La ayuda complementaria a los productos no comprende más que a un 25 por ciento de la producción: trigo duro, aceite de oliva, ciertas oleaginosas y tabaco, y permite mantener precios de consumo relativamente bajos, a la vez que garantiza un cierto nivel de renta a los productores.

#### **Ayudas a tanto alzado.**

Las ayudas a tanto alzado, por hectárea o en función de las cantidades, no afectan más que a ciertas producciones con desarrollo más limitado, tales como las semillas de algodón, lino, cáñamo, lúpulo, gusano de seda, simientes y forrajes deshidratados. Se trata de producciones muy especiales, que en conjunto, no representan más que el 1 por ciento de la producción agraria de la Comunidad.

El funcionamiento uniforme de los mecanismos descritos, exige que los precios garantizados en que se apoyan sean comunes a todos los Estados miembros. Como se ha señalado, dichos precios le fija, cada año, el Consejo de Ministros de las CC.EE.

#### 4.1.3. La política comercial

Los mecanismos de la P.A.C., "prévèlements", restituciones a la exportación y la preferencia comunitaria, si bien han configurado una política agraria altamente proteccionista, no han pretendido hacer de las Comunidades Europeas un mercado aislado. Por el contrario, ésta juega un papel importante en el mercado mundial, alcanzando el primer lugar como importadora de productos agrícolas, y el segundo en cuanto a la exportación.

La aplicación de la política comercial convencional de las CC.EE., las reducciones arancelarias dentro del marco de los acuerdos del G.A.T.T., así como la ejecución de los distintos acuerdos comerciales que tiene firmado la Comunidad, no sólo permiten la importación de productos agrícolas, sino que garantizan para numerosos países en vías de desarrollo, la compra de productos agrícolas de acuerdo con las condiciones y cantidades que se establecen al efecto.

Finalmente otro aspecto de la P.A.C. que conviene reseñar es el apoyo que presta a Organizaciones Internacionales que ayudan a Países del Tercer Mundo, fundamentalmente en materia de alimentación.

#### 4.1.4. La política de estructuras

Además de la política de mercados y precios y de la política comercial con terceros países, la política de estructuras constituye, como ya se ha indicado, el tercer pilar sobre el que se construye la política

agraria comunitaria. Para la financiación de esta política de estructuras, el instrumento utilizado es la Sección Orientación del FEOGA.

La vertiente socioestructural de la P.A.C. tiene básicamente, su punto de partida en las tres directivas adoptadas por el Consejo en 1972, que son las siguientes:

- Directiva 159/72 (C.E.E.) del Consejo de 17 de abril de 1972, relativa a la modernización de las explotaciones agrícolas.
- Directiva 160/72 (C.E.E.) del Consejo de 17 de abril de 1972, relativa al estímulo del abandono de la actividad agrícola y a la afectación de la S.A.U., a fin de una mejora estructural.
- Directiva 161/72 (C.E.E.) del Consejo de 17 de abril de 1972, relativa a la información y a la modificación socio-profesional de las personas que trabajan en la agricultura.

El objetivo perseguido por estas Directivas, consiste, básicamente en la modernización y la mejora de la rentabilidad de las explotaciones agrícolas en los Países miembros de las CC.EE.

Una segunda fase en la política de estructuras de la P.A.C. la constituye la Directiva 268/75 (C.E.E.) del Consejo de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y ciertas zonas desfavorecidas, mediante la cual, la Comunidad intenta una adaptación de las directivas de 1972, sentando las bases para una mayor orientación regional de la política de estructuras.

Por otro lado, también se han emprendido acciones que tienen por objeto la reestructuración de la producción, transformación y comercialización de productos agrario, como medidas complementarias a la política de estructuras. Estas acciones se concretan en el Reglamento 355/77 de 15 de febrero de 1977 sobre condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, y en el Reglamento 1360/78, del Consejo de 19 de junio de 1978, sobre agrupaciones de productores y su unión.

Una nueva fase en la evolución de la política de estructuras de la Comunidad ha sido marcada por las medidas tomadas en la fijación de precios para la campaña 1981-82. Esta etapa intenta un nuevo giro en la política de estructuras agrícolas, y se basa fundamentalmente en favorecer la actuación del FEOGA-Orientación en las regiones de mayor precariedad socioeconómica, poniendo especial énfasis en la actuación de la directiva 159/72, incentivando a los jóvenes agricultores para que se instalen o continúen la actividad agrícola en las CC.EE., y afirmando una decisión de lucha contra los excedentes. En este sentido, están prohibidas las ayudas a la inversión, tanto a nivel nacional como comunitario en aquellos sectores donde las presenten graves superproducciones.

Debido a los cambios y a la evolución acontecidas en la P.A.C., el Reglamento (C.E.E) nº 797/85 del 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras de la agricultura, constituye el nuevo marco de referencia para la política estructural de la agricultura comunitaria.

La participación del FEOGA-Orientación de acuerdo con el Reglamento citado afecta a medidas conectadas con:

- Inversiones en las explotaciones agrícolas y al abastecimiento de jóvenes agricultores;
- Otras medidas en favor de las explotaciones agrícolas relativas a la introducción de una contabilidad, así como el establecimiento y el funcionamiento de agrupaciones, servicios y otras acciones destinadas a varias explotaciones.
- Medidas específicas en favor de la agricultura de montaña y ciertas zonas desfavorecidas.
- Medidas específicas en favor de explotaciones agrícolas.
- Adaptación de la formación profesional a las necesidades de una agricultura moderna.

Las ayudas pueden ser subvenciones o su valor equivalente en bonificaciones de intereses, amortización diferida o una combinación de ambas formas.

La ayuda del FEOGA puede alcanzar el 25 por ciento de los gastos de inversiones en explotaciones para medidas específicas de agricultura de montaña, agricultura en zonas desfavorecidas, y medidas forestales. Este porcentaje se eleva al 50 por ciento en las inversiones de las regiones de Irlanda, Grecia y Mezzogiorno.

La nueva política de estructura de la agricultura comunitaria profundiza, respecto a las directivas anteriores, en dos claras direcciones, se podría hablar de actuaciones encaminadas a favorecer una agricultura muy competitiva, y otras que intenten mejorar una agricultura como motor de desarrollo de una zona desfavorecida. Estos dos objetivos se resumen en el de la determinación de adecuar, en el ámbito de la producción, la oferta a la demanda, poniendo término a los excedentes que dificultan gravemente, por el propio fundamento de sostenimiento de los ingresos al agricultor, el funcionamiento de la P.A.C. y de la propia Comunidad, como señala el libro verde de la Comisión sobre la Reforma de la P.A.C. de junio de 1985, y el de potenciar la actuación financiera, con cargo al FEOGA-Orientación en la agricultura de zonas más desfavorecidas de la Comunidad en general, y de forma particular, en zonas de las regiones mediterráneas de los países miembros.

#### **4.1.5. La reforma de la Política Agraria Comunitaria**

A lo largo de su puesta en marcha la P.A.C. se ha ido encontrando con problemas cada vez más acuciantes. Por un lado, el aumento de los excedentes en producciones comunitarias, y por otro y estrechamente ligado con el anterior, el incremento constante de los fondos destinados a financiar las producciones excedentes y con garantía, que impide las ayudas a otras producciones. Estos gastos agrícolas representan las dos terceras par-

tes del presupuesto comunitario, lo que dificulta la adopción y financiación de otras políticas comunitarias.

Por otro lado, la Comunidad se enfrenta en la actualidad al reto de la existencia entre sus miembros de países de agricultura típicamente mediterránea y con sectores agrícolas importantes dentro de su estructura productiva. Por ello, productos típicos de la cuenca mediterránea como el vino, las frutas y hortalizas o el aceite de oliva desempeñarán en el futuro un papel mucho más importante; y, al mismo tiempo, las características del sector agrícola en estos países exigirán una acción más amplia de la política estructural de las CC.EE. que la realizada hasta ahora.

Ante estas dos consideraciones claramente enfrentadas la Comisión decidió celebrar un debate general sobre las perspectivas de la P.A.C., dando a sus reflexiones la forma de un documento, denominado Libro Verde, y que transmitió sus conclusiones a los distintos niveles interesados e instituciones de la Comunidad (2). En el mismo, la Comisión deja por sentado lo complejo de la reforma, recordando el conflicto que se produce entre el objetivo de tipo económico referente al recorte de los muy costosos excedentes y la necesaria política dirigida a mantener las rentas agrícolas.

El documento de la Comisión advierte que un fracaso en la adopción de unos precios agrícolas más bajos recortando los de algunos productos, va a provocar que la Comunidad, tarde o temprano, se vea forzada a generalizar las cuotas de producción por productos, como ha hecho en el caso de la leche y del azúcar. Los puntos principales reseñados por el documento de la Comisión y sobre lo que debe basarse la reforma de la P.A.C., son los siguientes:

- Una estricta y amplia organización sobre el recorte de los precios y los umbrales garantizados, reforzando el sistema de tasas de corresponsabilidad donde los límites impuestos a la producción hayan sido superados.
- La posibilidad de un incremento sustancial en las ayudas a las rentas compensatorias destinadas a los pequeños agriculto-



res comunitarios para suavizar los efectos producidos por el recorte operado en los precios.

- Revisar nuevamente los mecanismos comerciales para permitir a los exportadores de las CC.EE. utilizar los créditos a la exportación. Los acuerdos de suministro a largo plazo y los vínculos existentes entre las exportaciones comerciales y las ayudas alimenticias, debería realizarse según las directrices de la política practicada por otros países como los EE.UU. Pudiera ser necesario igualmente el llevar a cabo un liberalización en las importaciones agrícolas de la Comunidad.
- Realizar estudios para el desarrollo de productos agrícolas alternativos, dar otras aplicaciones a los excedentes, tales como la producción de la biotecnología y del bioetanol, que podría servir como medio para aumentar la demanda.
- Realizar análisis específicos de los problemas en el sector del cereal y en las cuestiones relativas al medio ambiente.

#### 4.2. LA POLITICA AGRICOLA EN EL TRATADO DE ADHESION.

La adhesión de España a las CC.EE. implica la adopción de la P.A.C. por nuestro país en todo su acervo. No caben matizaciones de conveniencia; ahora bien, una integración brusca, de la noche a la mañana acarrearía graves perjuicio a algunos sectores tanto del lado español como del lado comunitario. Es por ello, por lo que se han previsto una serie de mecanismos y plazo en el llamado período transitorio.

El período transitorio ha quedado establecido, en general, en siete años, aunque en casos concretos, como frutas y hortalizas y materia de grasas vegetales, se amplía hasta los diez. Dicho período incluye una serie de medidas llamadas "clásicas" por ser las que se han empleado en las dos anteriores ampliaciones y otras ya más específicas adaptadas a la problemática de sectores o aspectos concretos de nuestra adhesión.

El Capítulo 3 del Tratado, en lo concerniente a la agricultura, comprende los artículos 67 al 153, ambos inclusive. El capítulo agrícola del Tratado contempla una serie de aspectos generales (horizontales) que afectan a todos los sectores agrarios, existiendo excepciones que vienen determinadas en los apartados referentes a cada sector. Estos son:

#### **Aproximación de precios. Artículos 68 al 73.**

Cuando la diferencia de precios, para un producto determinado entre España y la Comunidad sea mínima (diferencia igual o inferior al 3 por ciento), el precio común podrá ser aplicado en España desde el comienzo de la primera campaña (1986-87), para ese producto en cuestión.

En el caso de que para un producto, el precio en España sea superior al precio comunitario, aquél permanecerá invariable hasta que sea alcanzado por el precio comunitario, pero el período de aproximación no podrá excederse más allá del período transitorio, al final del cual tendrán que estar igualados, en todo caso, los dos precios.

Para los productos en que los precios españoles sean inferiores a los de la Comunidad, la aproximación se hará en siete etapas, aumentándose el precio español de cada año, al principio de la campaña de comercialización, en un séptimo, un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y la mitad de la diferencia existente entre el nivel de nuestro precio y el nivel del precio comunitario que sean aplicables antes de cada aproximación; el precio resultante de este cálculo es aumentado o disminuído proporcionalmente al aumento o a la disminución eventual del precio común para la nueva campaña. El precio común será aplicado en España en el momento de la séptima aproximación.

Las excepciones a esta regla general, son las siguientes:

- Semillas oleaginosas: la equiparación de precios se efectuará a lo largo de diez años en tramos iguales.

- Aceite de oliva: La equiparación se hará por tramos anuales de 1/20 de la diferencia de precios, hasta que se efectúa la modificación del actual acervo comunitario en esta materia. A partir de dicho momento, el precio en España será corregido en la diferencia existente entre este precio y el comunitario, aplicable antes de cada aproximación, dividida por el número de campañas que falten hasta el fin del período transitorio.
- Frutas y hortalizas: Tendrán un período transitorio específico, dividido en dos fases:
  - . La primera fase, llamada de verificación de convergencia, comenzará el 1 de marzo de 1986 y terminará el 31 de diciembre de 1989.
  - . La segunda fase comenzará el 1 de enero de 1990 y terminará el 31 de diciembre de 1995.El paso de la 1ª fase a la 2ª fase es automático.

**Libre circulación, unión aduanera y aplicación de montantes compensatorios de adhesión (M.C.A.). Artículos 75 al 78.**

Hay que diferenciar entre los intercambios de productos españoles con las CC.EE. y con el resto de países (llamados países terceros).

Los intercambios entre España y la Comunidad actual quedan liberalizados para todos los productos agrícolas, suprimiéndose, desde el momento de la adhesión, el régimen de comercio de Estado, así como cualquier otra práctica restrictiva, a excepción del Mecanismo Complementario de los Intercambios (M.I.C.), que se cita más adelante.

Aquellos productos que en la Comunidad tienen un sistema de protección variable en frontera frente a las importaciones de terceros países (exacción reguladora) (3), quedan liberalizados en los intercambios hispano-comunitarios, si bien deberá efectuarse un ajuste en frontera por medio de los Montantes Compensatorio de Adhesión (M.C.A.).

El importe del M.C.A. se calcula en función de la diferencia de los precios institucionales entre la Comunidad actual y España. Dicha diferencia significa en la práctica un pago que debe realizar el exportador o una cantidad que debe recibir, según que el precio del producto en cuestión sea más bajo o más alto, respectivamente, en el mercado de origen respecto al de destino. El referido importe de los M.C.A., irá reduciéndose progresivamente a lo largo del período transitorio en paralelo con la aproximación de precios entre España y las CC.EE. para desaparecer al final de dicho período.

Para los productos que en la Comunidad tienen un sistema de protección exclusivamente arancelario frente a las importaciones originarias de terceros países, la eliminación de los vigentes aranceles entre España y la Comunidad en su composición actual se efectuará con carácter general en siete tramos iguales anuales, salvo para los sectores de las frutas y hortalizas frescas y materias grasas, en los que el desarme se extenderá a diez años, como ya se ha indicado al hablar del alcance del período transitorio.

Por último, hay una serie de excepciones puntuales para algunos productos de derecho base muy reducido, en los que España comenzará el desarme a partir del derecho A.A.C. en lugar del derecho español.

En cuanto a los **intercambios con países terceros**, para aquellos casos que la P.A.C. prevé un sistema de protección variable en frontera frente a terceros (exacción reguladora), éste se aplicará también en las importaciones españolas desde el día de la adhesión. Sin embargo, el importe de la exacción reguladora será modulado, en su caso, con el eventual Montante Compensatorio de Adhesión (M.C.A.).

Para los productos que se protegen en la Comunidad de la importación por medio de arancel, España adoptará el mismo mecanismo desde la adhesión. La adopción por España del Arancel Aduanero Común (A.A.C.) se realizará de acuerdo con las siguientes normas generales:

- Cuando los derechos de base españoles (derechos de aduana efectivamente aplicados por España antes de la adhesión), sean inferiores o iguales al A.A.C., se adoptará éste desde el 1º de marzo de 1986, salvo para la miel natural y el tabaco bruto, así como el cacao y algunas posiciones arancelarias del café, para los cuales habrá una aproximación progresiva al A.A.C.

Para las materias grasas, con excepción del aceite de oliva y de la semilla de soja, la aproximación se hará con carácter progresivo a lo largo de un período de diez años.

- Cuando los derechos de base españoles sean superiores al A.A.C. aquéllos se aproximarán a éste a lo largo de siete años (ocho aproximaciones).

#### **Aproximación de ayudas. Artículos 79 y 80.**

Las ayudas de carácter estructural se concederán en España con carácter pleno, en toda su cuantía, desde el primer día de la adhesión.

De las ayudas de sostenimiento de mercado, aquéllas que se concedan como diferencia entre precios interiores y mundiales, se otorgarán a España en la cuantía correspondiente al nivel de precios de nuestro país. Aquellas otras ayudas que tengan señalado un importe fijo irán aumentando a lo largo del período transitorio, desde el nivel español, si existiese una ayuda en nuestro país, o desde cero, en caso contrario, hasta alcanzar la cuantía plena de la ayuda comunitaria, mediante tramos iguales a lo largo de siete años.

#### **Mecanismo complementario de los intercambios (M.C.I.). Artículos 81 al 85.**

Se trata de un sistema de vigilancia de los intercambios entre España y la Comunidad actual, para aquellos productos que, una u otra parte, consideran como sensibles. Este mecanismo tiene por finalidad adecuar

los intercambios a las posibilidades reales de los respectivos mercados, / impidiendo la realización de importaciones excesivas que pudieran provocar / daños irreparables en los sectores correspondientes.

El M.C.I. se aplicará a los siguientes productos y, en principio, durante el período de tiempo que para cada uno de ellos se especifica:

I. Importaciones realizadas por la Comunidad actual procedentes de España:

- a) Productos incluidos en el sector de las frutas y hortalizas / frescas (de 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1995)
- b) Productos incluidos en el sector vitivinícola (del 1 de marzo / de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- c) Patatas tempranas (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).

II. Importaciones realizadas por España procedentes de la Comunidad actual:

- a) Productos incluidos en el sector vitivinícola (del 1 de marzo / de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- b) Productos incluidos en el sector de la carne de vacuno (del 1 / de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- c) Principales productos incluidos en el sector de la leche y productos lácteos: leche fresca, mantequilla, queso y leche en polvo (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- d) Determinadas frutas y hortalizas: naranjas, mandarinas, limones, uvas de mesa, manzanas, peras, albaricoques, melocotones, coliflores, zanahorias, cebollas, ajos y tomates (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).

- e) Trigo blando panificable (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- f) Eventualmente, patatas de siembra de calidad inferior (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1989).

Una Comisión específica constituida por representantes de los Estados miembros, podrá decidir la retirada del M.C.I. de los productos sometidos en principio al mismo, de acuerdo con un determinado calendario. Para ello, debe tenerse en cuenta especialmente la situación de las estructuras de producción y comercialización del producto en cuestión.

El funcionamiento del M.C.I., para cada uno de los productos sometidos al mismo, será el siguiente: Al inicio de cada campaña de comercialización y según el procedimiento del Comité de gestión de cada producto en cuestión se establecerá un plan de previsiones para el mercado considerado (España o la Comunidad actual), en función de sus previsiones de producción y consumo. Sobre la base de este plan se establecerá igualmente un límite máximo indicativo para las importaciones y un calendario de previsiones de las mismas. Los límites máximos indicativos para las importaciones fijados cada año, deben reflejar una cierta progresividad de las corrientes tradicionales de importancia, es decir, una tasa de crecimiento progresivo anual, que garantice la apertura equilibrada y gradual del mercado y la libertad total de circulación cuando finalice el período de aplicación del M.C.I.

No obstante, lo anteriormente indicado, para los productos incluidos en los apartados IIb), IIc) (excepto leche en polvo) y IIe), las cantidades a importar por España durante los cuatro primeros años después de la adhesión están ya fijadas en el Tratado, con la denominación de cantidades "objetivo". Asimismo, para las frutas y hortalizas incluidas en el apartado IIId), las importaciones realizadas en España durante los cuatro primeros años estarán contingentadas. El primer año, las cantidades a importar de cada producto no superarán un volumen equivalente, para cada producto, al 3 por ciento de la producción española. Para los años segundo, tercero y cuarto, se aplicarán un ritmo anual de aumento progresivo del 10 por ciento. Además, para manzanas, peras, albaricoques y melocotones, se

establecerá un calendario durante el cual sólo se podrá importar un determinado porcentaje del contingente anual.

Por último, debe destacarse que el M.C.I. incluye una cláusula de salvaguardia para el caso en que se pudieran provocar perturbaciones graves en los mercados a causa de los intercambios. En este caso, un estado miembro puede solicitar a la Comisión la aplicación inmediata de medidas precautorias, la cual deberá aceptarlas en el plazo de 24 horas y, en caso de no hacerlo así, será el Estado miembro quien podrá aplicarlas directamente.

La firma del Tratado de Adhesión a las CC.EE. por España, que da paso a la integración de nuestra agricultura, constituye un suceso económico de extraordinaria importancia para el conjunto del sector agrario en virtud del gran desarrollo de la Política Agrícola Comunitaria.

Se produce un aluvión de declaraciones de primera hora, cuyo estudio de conjunto produce efectos contradictorios. Frente a opiniones optimistas, que prometen un desarrollo ilimitado a nuestra agricultura, también se dan valoraciones pesimistas que pronostican incluso el hundimiento de sectores completos de la producción agraria andaluza.

Pasada esta primera valoración de urgencia, es compromiso de todos analizar las condiciones peculiares obtenidas para cada uno de los productos, así como maximizar los beneficios que nuestros productos pueden obtener de la integración. Es bueno comenzar con algunas reflexiones generales:

- La integración supone el acceso garantizado a un mercado de más de 320 millones de consumidores, que en términos generales, cuenta con una elevada capacidad de compra.
- También supone un desarme arancelario progresivo en unos mercados donde Andalucía posee vinculaciones tradicionales.



Dicho desarme sólo puede operar incrementando nuestras exportaciones al mercado europeo.

- La aplicación de la P.A.C. a la agricultura andaluza, incorpora algunos mecanismos de protección e intervención, hasta ahora desconocidos en muchos de nuestros productos.
- Los nuevos mecanismos de intervención, así como las diferentes Organizaciones Comunes de Mercado (O.C.M.), dan un mayor protagonismo a la figura del productor, a través de sus Organizaciones.

#### 4.3. LOS PRECIOS DE REGULACION DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS Y RENTAS AGRICOLAS.

La comparación de los precios de regulación, los niveles de precios de cada sector y la relación entre los mismos, en España y las CC.EE., que se detallan en el cuadro 4.1., es de alguna manera indicativa de los ingresos de los agricultores comunitarios y andaluces. Las diferencias muestran los mayores ingresos o la congelación de rentas, para los agricultores andaluces, a través del período transitorio hasta el total alineamiento de los precios de España con los precios de las CC.EE.

Es necesario tener presente que el cuadro de precios regulados se refiere a los últimos datos disponibles, campaña 1985/86, y que los niveles de precios españoles obtenidos dependen del tipo de cambio utilizado para la conversión de pesetas en ECUs (127,208 Pts./ECU al 29 de marzo de 1985) nivel muy próximo a la fluctuación media de la peseta en el segundo semestre de 1985 (4).

No habiéndose llegado a un acuerdo definitivo en todos los precios agrícolas, para la Campaña 1986/87, en el momento de la redacción del Libro Blanco sobre la incidencia para Andalucía de la adhesión de España a las CC.EE., pensamos que la comparación de precios para la campaña

CUADRO 4.1.

COMPARACION DE LOS PRECIOS DE REGULACION EN ESPAÑA Y LAS CC.BB. PARA LA CAMPAÑA 1985-86 EN ECUS (1).

PRODUCTO	ESPAÑA		C. E. E.		PRECIO ESPAÑA EN % DEL PRECIO C.E.E.	DIFERENCIAS CIFRAS ABSOLUTAS (ECUS) P. CEE - P. ESPAÑA	% APROXIMACION PARA ALINEAMIENTO P. ESPAÑA SOBRE F. CEE.
	TIPO DE PRECIO	ECU/TN	TIPO DE PRECIO	ECU/TN			
Trigo duro	P. Indicativo	253,92	P. Indicativo	357,70	71,00	103,70	40,80
	P. Garantía	223,62	P. Intervención único	312,08	71,70	88,50	39,60
Trigo blando	P. Garantía	187,68	Ayuda	49,30 (2)	61,86	137,83	61,60
	P. Indicativo	219,63	P. Interv. único+ayuda	361,45	102,70	- 4,95	- 2,60
Cidad harino-panad.	P. Garantía	192,47	P. Interv. único común	182,73	84,70	39,45	17,90
	P. Indicativo	208,45	P. ref. panificable	259,08	90,30	20,67	10,70
Cebada	P. Garantía	182,89	P. Indicativo	236,30	88,20	27,85	13,30
	P. Indicativo	202,06	P. Intervención único	182,73	100,00	--	--
Maíz	P. Garantía	177,70	P. Indicativo	238,37	84,70	36,31	17,90
	P. Indicativo	214,44	P. Intervención único	184,58	96,30	6,88	3,90
Arroz cáscara	P. Interv. Superior	312,28	P. Intervención único	236,30	90,70	21,86	10,20
	P. Interv. Superior	531,11	P. Intervención	182,73	102,70	- 4,95	- 2,60
Remolacha Azucarera	P. Base	50,11	P. Testigo	314,19	99,40	1,91	--
	P. Orientación	1,27/Hgbb	P. Base	707,62	75,10	176,51	33,20
Carne vacuno (4)	P. Garantía (kg canal)	3.130,79	P. Orientación	40,89	123,00	- 9,70	- 19,20
	P. Orient. (kg canal)	3.570,00	P. Interv. (kg canal)	2.680,00	30,00	1,90	149,00
Porcino	P. Interv. Superior	1.533,54	P. Orient. (kg canal)	3.177,80	116,80	- 450,00	- 14,40
	P. Percibido Agri.	3.066,39	P. Base	2.033,30	112,00	- 392,00	- 10,90
Aceite Oliva	P. Interv. Superior	1.505,49	P. Interv. (canal)	3.674,70	75,40	499,70	32,60
	Ayuda a la producción	95,84	P. Intervención	2.276,20	83,00	607,80	19,80
Girasol	P. Intervención+ayuda	1.601,33	Ayuda a la producción	709,50	66,10	707,70	51,20
	P. Garantía	360,59	P. Intervención+ayuda	2.985,70	53,60	1.384,40	86,50
Colza	P. Garantía	344,62	P. Intervención	524,70	68,70	164,10	45,50
	P. Mínimo Tipo I	899,30	P. Intervención	429,20	80,30	84,60	24,50
Algodón (6)	Tipo II	859,37	P. Mínimo	912,30	98,60	13,00	1,50
	Tipo III	793,08			94,10	52,90	6,20
Leche de vaca	Tipo IV	699,63			86,90	119,20	15,00
	P. Indicativ. corregido	279,14			76,70	212,70	30,40
					100,20	- 0,74	--

CUADRO 4.1. (cont.)

COMPARACION DE LOS PRECIOS DE REGULACION EN ESPAÑA Y LAS C.C.E.E. PARA LA CAMPAÑA 1985-86 EN ECUS (1)

PRODUCTO	E S P A Ñ A		C . E . E .		PRECIO ESPAÑA EN % DEL PRECIO C.E.E.	DIFERENCIAS CIFRAS ABSOLUTAS (ECUS) P. CEE - P. ESPAÑA	% APROXIMACION PARA ALINEAMIENTO P. ESPAÑA SOBRE P. CEE.
	TIPO DE PRECIO	ECU/TN	TIPO DE PRECIO	ECU/TN			
FRUTAS Y HORTIZAS. (8)							
Tomate	P. Percibido agricultor	297,10	P. de Base	248,50	79,30	51,40	26,10
Pepino	P. Percibido agricultor	232,20	P. Referencia	734,20	31,60	502,00	216,00
Naranja	P. Percibido agricultor	180,90	P. de Base	409,70	44,10	228,00	126,00
Mandarina	P. Percibido agricultor	189,00	P. de Base	456,50	41,40	267,40	141,00
Limón	P. Percibido agricultor	183,00	P. de Base	416,50	43,90	233,50	127,00
Uva de mesa	P. Percibido agricultor	301,30	P. de Base	337,90	89,00	36,60	12,20
Manzanas	P. Percibido agricultor	183,60	P. de Base	296,30	61,00	112,70	61,50
Pera	P. Percibido agricultor	251,20	P. de Base	272,70	92,00	21,50	8,40
Melocotón	P. Percibido agricultor	444,30	P. de Base	467,80	94,00	23,50	5,20
Ciruela	P. Percibido agricultor	283,70	P. de Base	621,40	45,60	337,70	119,00

- (1) 1 ECU = 125,208 %. Se ha tomado este tipo de cambio ECU/% por estar referido al 29 de marzo de 1985 que coincide con la fecha en la que las CC.EE. normalmente suelen tomar los acuerdos sobre los precios que van a regir durante la campaña siguiente. FUENTE: EUROPA/SUP. Año II, nº 65. Sevilla, 16 de abril de 1985. Op. cit.
- (2) Se calcula efectuando el cociente entre la ayuda por hectáreas para la campaña 1985/86 (95,3 ECU/Ha) y el rendimiento para el trienio 1981-83 en las CC.EE. (19,3 Qm/Ha).
- (3) En España el producto-tipo está constituido por vino blanco, seco, en rama. En la Comunidad se fijan precios de orientación para seis tipos de vino de los cuales, el tipo A1 (blanco de graduación alcohólica comprendida entre 109 y 129) podría incluir la calidad-tipo española.
- (4) Los precios de intervención y orientación para el "gros bovin" (animal cuyo peso vivo supere los 300 kilos) que se fija en la Comunidad, tienen su posible comparación con los precios de garantías y orientación en España para canales de vacuno de hasta 275 Kgs., después de la transformación del precio comunitario, considerando un coeficiente de rendimiento entre el peso vivo y el peso canal del 58 por ciento.
- (5) El sector del ovino-caprino no hace el objeto de una regulación en España, en la Comunidad lo está desde la campaña 1980-81. Ante las posibilidades de mercado que ofrecen las CC.EE. y una política de desarrollo de la ganadería en Andalucía se ha estimado oportuno hacer una comparación entre los precios de mercado percibidos por el ganadero en España con los precios regulados en las CC.EE. Para guardar la homogeneidad se ha transformado el precio español (pero en vivo) con el precio de las CC.EE. (canal), considerando al prespecto un coeficiente de rendimiento entre el peso vivo y el peso canal del 45 por ciento. Por otra parte el artículo 68 del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad, es explícito en el sentido de que cuando no exista definición o regulación del precio para un producto español el nivel de referencia será el precio de mercado.
- (6) Los precios primitivos iniciales que percibirán los cultivadores, en España, serán el 95 por ciento de los señalados oficialmente, quedando condicionada la percepción del 5 por ciento restante, a la consecución a nivel nacional de índice mecanización, fijado para la campaña en el 40 por ciento.

CUADRO 4.1.

COMPARACION DE LOS PRECIOS DE REGULACION EN ESPAÑA Y LAS CC.EE. PARA LA CAMPAÑA 1985-86 EN ECUS (1)

PRODUCTO	ESPAÑA		C. E. E.		PRECIO ESPAÑA EN % DEL PRECIO C.E.E.	DIFERENCIAS CIFRAS ABSOLUTAS (ECUS) P. CEE - P. ESPAÑA	% APROXIMACION PARA ALINEAMIENTO P. ESPAÑA SOBRE P. CEE.
	TIPO DE PRECIO	ECU/TN	TIPO DE PRECIO	ECU/TN			

(7) Para poder efectuar la comparación, se ha transformado el precio indicativo español hasta situarlo en condiciones comunitarias. El precio comunitario se fija para la leche de 3,7 por ciento de contenido en materia grasa, y el español para la leche al 3,1 por ciento; por otra parte, el precio C.E.E. se determina por unidad de peso, y el español por unidad de volumen, siendo el coeficiente de densidad Kg/l de 1:03.

(8) Para el sector de frutas y hortalizas, debido a la importancia para Andalucía y aún no habiendo regulación de precios para las frutas y hortalizas frescas en España, se han comparado los precios percibidos por los agricultores (media anual 1984), con el precio base en las CC.EE. (precio campaña 1984-85), que es un nivel que determina los precios de intervención en la Comunidad, lo que podría denominarse nivel de ingresos de los agricultores. Este sector tendrá un tratamiento específico más adelante, y en este apartado, la comparación de precios pretende tener el carácter de indicador.

FUENTE: Elaboración propia a partir de :

Para los precios regulados en España:

Cereales.....	B.O.E. nº 72, 25 marzo 1985
Arroz.....	B.O.E. nº 124, 24 marzo 1985
Remolacha azucarera.....	B.O.E. nº 71, 21 marzo 1985
Carne vacuno.....	B.O.E. nº 71, 21 marzo 1985
Carne porcino.....	B.O.E. nº 89, 13 abril 1985
Aceite de oliva.....	B.O.E. nº 261, 31 octubre 1984
Vino.....	B.O.E. nº 188, 7 agosto 1985
Granos oleaginosos.....	B.O.E. nº 81, 4 abril 1985
Algodón.....	B.O.E. nº 91, 16 abril 1985
Leche.....	B.O.E. nº 91, 16 abril 1985
Frutas y hortalizas.....	Boletín mensual de Estadísticas, mayo 1985 (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Pesca). Madrid.

Para los precios regulados en las CC.EE.:

- CONSEIL DES COMMUNAUTES EUROPEENNES  
COMMUNICATIO A LA PRESSE  
6687(85) (Presse 63)  
1002 Session du Conseil  
Bruxelles 16 mai 1985
- Rapport sur l-agriculture 1984,  
avril 1985, op. cit.

1985/86 no se ve invalidada. Los precios que regirán la campaña 86/87 harán que la diferencia entre los precios percibidos por el agricultor andaluz y el comunitario se amplíen. Insistimos que, como marco indicativo, el cuadro 4.1. muestra la problemática de aproximación de precios y nivel de renta entre Andalucía y las CC.EE.

En esta primera aproximación, los sectores que tienen un mayor nivel retributivo en España son: trigo blando, maíz, remolacha azucarera y carne de vacuno, mientras que para el trigo duro, cebada, arroz blanco, vino blanco, aceite de oliva, granos oleaginosos y porcino, presentan un nivel claramente inferior en España, con la perspectiva clara de que estos productores vean aumentadas paulatinamente sus rentas. Entre los productos que tienen niveles similares de retribución para los productos en España y en las CC.EE. cabe señalar la leche, el centeno y el arroz cáscara. Para el sector de frutas y hortalizas, dado el tratamiento específico recibido en el Tratado de Adhesión, pensamos que en la próxima década las ventajas para el producto andaluz serán más de índole de calidad del producto y oportunidad de la oferta en el mercado, que del nivel mínimo garantizado por la P.A.C.

#### 4.4. LOS SECTORES AGRARIOS ANDALUCES TRAS LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS CC.EE.

Dada la trascendencia que la adhesión a las CC.EE. supone para la región andaluza y en particular para su sector agrario, se ha producido toda una serie de opiniones, unas pesimistas, otras optimistas de las consecuencias de la misma para la agricultura andaluza, que las más de las veces están sesgadas según las distintas posiciones de quienes la han emitido.

Así pues, creemos conveniente analizar, siquiera someramente, de qué manera los subsectores más significativos por su importancia relativa dentro de la P.F.A. andaluza o en algunos casos por su alcance socioeconómi-

co, quedan afectados por la adhesión. Por cada grupo de productos se incluye los aspectos más relevantes del período transtorio y un análisis sobre su situación en Andalucía y su problemática.

#### 4.4.1. Cereales.

La O.C.M. incluye a los productos siguientes: trigo blando y duro, centeno, cebada, avena, maíz (excepto el híbrido para siembra), mijo, alpiste sorgo, harina de trigo y centeno, grañones y seúolas de trigo, así como los productos recopilados en el Anexo A del Reglamento C.E.E. 2.727/75.

En Andalucía, el sector de cereales tiene una importancia relevante, tanto por la superficie de tierras dedicadas a su cultivo, cerca de un millón de Has. (cuadro 4.2.), como por la aportación que hace a la P.F.A. andaluza (alrededor del 14 por ciento) y por el número de empresarios agrícolas que, en mayor o menor grado, dedican su actividad a estos cultivos. Además, la mayor parte de la cosecha andaluza goza de una posición ventajosa respecto al resto de las zonas productoras españolas, al recolectarse con un mes de antelación.

Consideraremos, por un lado, el trigo blando, trigo duro, cebada y maíz, que son los más relevantes a nivel europeo y andaluz y, por otro, el arroz, que se estudiará aisladamente, dada su peculiaridad e incluso distinta reglamentación.

El **trigo blando** representa en Andalucía alrededor del 30 por ciento del total nacional y el 2,1 por ciento de las CC.EE., sobresaliendo las provincias de Sevilla, Córdoba y Cádiz que producen el 45 por ciento, el 23 por ciento y el 16 por ciento, respectivamente, del total andaluz.

Es de destacar, no obstante, que nuestros rendimientos están por debajo de los de la Comunidad, aún existiendo zonas, fundamentalmente Sevilla, Cádiz y Córdoba, que alcanzan dichos niveles. En efecto, mientras la media del período 1980-1984 da en Andalucía 2.474 Kg/Ha., las CC.EE.

para dicho período obtienen una media de 4.562 Kg/Ha. Por otro lado, nuestros costes por unidad de superficie son equiparables y, en otros casos, bastantes superiores.

El conjunto de los países comunitarios, al igual que Andalucía, tienen producciones excedentarias de trigo blando, siendo el grado de aprovisionamiento de la Comunidad del 118 por ciento. El consumo de este cereal tanto en el ámbito comunitario como en España está prácticamente estancado: en tales condiciones, competir con países que, además, cuentan con adecuadas organizaciones nos obliga a progresar en la calidad del producto y los aspectos organizativos y de gestión a través del asociacionismo.

En cuanto a precios institucionales, podemos decir que, aunque ligeramente superiores en las CC.EE., en la práctica se equiparán. No se esperan incrementos en los precios y así la propuesta actual de subida es nula. Los requisitos de calidad exigidos son más estrictos y, a efectos de intervención, se establecen unos mínimos de oferta, lo que hará necesaria la agrupación de pequeños productores. El nivel de participación del asociacionismo en el sector es del 15 por ciento, con una clara y fuerte tendencia al incremento. A estos efectos existen ya en Andalucía asociaciones de productores con instalaciones propias que agrupan tanto a grandes como a pequeños agricultores.

Las explotaciones pequeñas tendrán ciertas dificultades con este cultivo por su propia dimensión, debiendo en algunos casos optar por otras producciones; en cambio las explotaciones de las provincias de Cádiz, Córdoba y Sevilla no tendrán demasiados problemas ya que, por lo general, están concentradas en dimensiones superiores a las 50 Has. que propician la existencia de economías de escala.

Ya hemos mencionado anteriormente la necesidad de adecuarnos a las calidades exigidas en las CC.EE. para poder beneficiarnos de la intervención; no obstante, este sector debe mirar también como puerta de salida hacia la producción de trigo para pienso, que al no necesitar una calidad-tipo, permite el cultivo de variedades de alta producción y adaptadas a nuestras características edafológicas y climatológicas.

La introducción de nuevos procesos alternativos en la elaboración de transformados, como el "cracking", es una nueva vía de salida a la producción. En este sentido, existen proyectos de instalación en Andalucía.

En cuanto al trigo duro, Andalucía produce alrededor del 80 / por ciento de España y el 4 por ciento de las CC.EE., y sólo las provincias de Sevilla y Córdoba producen el 50 por ciento del nacional.

En este producto tenemos varias ventajas comparativas: por un lado, los rendimientos son equiparables e incluso superiores a los comunitarios con 2.280 Kg/Ha. Andalucía frente a 2.170 Kg/Ha. en las C.E.E. y, por otro, la Comunidad es deficitaria al respecto, aunque con la entrada de / Grecia está muy cerca del autoabastecimiento.

El precio en las CC.EE. es superior al español, por lo que se producirá un aumento progresivo en los próximos siete años, existiendo además ayudas de fomento a la producción a tanto alzado por Ha. Todo este panorama hace prever unas perspectivas halagüeñas para el trigo duro tras // nuestra adhesión a las CC.EE., de manera que aumentará el número de agricultores y, consecuentemente, las producciones.

Andalucía es habitualmente exportadora de trigo duro hacia // otras regiones españolas, que poseen una industria transformadora más avanzada. Una reestructuración de la industria transformadora propia mejoraría la demanda intermedia regional, al mismo tiempo que corregiría los desfases en productos elaborados.

La producción anual media de cebada en Andalucía durante el período 1980-84 fué de 510.000 Tm., representando el 7 por ciento de la producción nacional y el 1,1 por ciento de las CC.EE. con unos rendimientos // unitarios en torno a los 1.600 Kg/Ha. siendo de 3.600 Kg/Ha. en las C.E.E./ y de 2.000 Kg/Ha. en España. Dichos rendimientos en nuestra región se explican, en general, por la dedicación a este cultivo de tierras más inferiores, dejando las mejores para trigos, dada las condiciones de mercado tan distintas que han existido para uno y otro producto.



CUADRO 4.2.

SUPERFICIE DE CULTIVO

MEDIA ANUAL DE PERIODO 1980-1984

(Miles de Has.)

AMBITO	TRIGO BLANDO		TRIGO DURO		CEBADA		MAIZ	
	10 <sup>3</sup> Has	% s/CEE-11	10 <sup>3</sup> Has.	% S/CEE-11	10 <sup>3</sup> Has.	% s/CEE-11	10 <sup>3</sup> Has.	% s/CEE-11
ALEMANIA	1.633	12,0	--	--	2.022	16,0	152	4,5
FRANCIA	4.701	35,0	119	5,0	2.372	18,0	1.671	49,0
ITALIA	1.589	12,0	1.730	77,0	367	3,0	975	29,0
HOLANDA	139	1,0	--	--	44	0,5	--	--
BELG-LUX	189	1,5	--	--	157	1,0	6	0,2
REINO UNIDO	1.651	12,5	--	--	2.198	17,0	--	--
IRLANDA	58	0,5	--	--	324	2,5	--	--
DINAMARCA	210	1,5	--	--	1.431	11,0	--	--
GRECIA	716	5,5	280	13,0	321	2,5	176	5,0
ESPAÑA	2.454	18,5	119	5,0	3.675	28,5	418	12,3
C.E.E.-11	13.340	100,0	2.248	100,0	12.914	100,0	3.398	100,0
ANDALUCIA	515	4,0	86	4,0	322	2,5	46	1,5

FUENTE: - EUROSTAT

- M.A.P.A.

- C.A.F.F.

- ELABORACION PROPIA

La Comunidad es autosuficiente en cebada con un grado de aprovisionamiento del 115 por ciento, siendo netamente exportadora. España, en cambio, produce el 91 por ciento de sus necesidades.

Los precios comunitarios son superiores, no esperándose incrementos en el precio de intervención. En España el nuevo precio de intervención se incrementará un 1,3 por ciento. Es necesario precisar que para poder acogerse a la intervención se exigen unos requisitos de calidad que en algunas zonas será difícil conseguir.

El **maíz** en Andalucía alcanza una producción de 400.000 Tm. que representan un 18 por ciento de la producción nacional. El rendimiento medio andaluz es de 7.370 Kg/Ha., que supera al nacional con 5.314 Kg/Ha. y al comunitario con 6.297 Kg/Ha., siendo Grecia con 8.670 Kg/Ha. el país con más alto rendimiento y el único que supera a Andalucía. No obstante, hay que tener en cuenta que estos rendimientos andaluces se obtienen por cultivarse casi exclusivamente en regadío, lo que eleva considerablemente los costes de cultivo.

España es deficitaria en maíz, cubriendo sólo alrededor del 40 por ciento de sus necesidades. También las CC.EE. lo son, produciendo del orden de 7 millones de Tm. anuales, de los que Francia e Italia aportan cerca del 90 por ciento del total. Francia es el único país con excedentes, produciendo un 45 por ciento por encima de sus necesidades.

La adhesión va a repercutir levemente en este producto, puesto que nos tendremos que seguir abasteciendo del mercado internacional. Sin embargo, las importaciones pueden reducirse si se sustituye parte del déficit por otros cereales, sobre todo trigo blando, tanto de procedencia nacional como comunitaria.

#### 4.4.2. Arroz

La O.C.M. incluye a los productos siguientes: arroz cáscara, descascarillado, semiblanqueado o blanco y partido, harina, grañones, sémolas y copos de arroz, aglomerados (pellets) y almidones de arroz.

En España, la superficie actual de cultivo es de unas 69.000 Has., con un producción de 450.000 Tm. y unos excedentes medios anuales de unas 70.000 Tm.

A efectos prácticos, podemos decir que el arroz en Andalucía sólo se cultiva en Sevilla, con una superficie aproximada de 28.000 Has. que suponen un 41 por ciento de la nacional y con una producción de más de 200.000 Tm. que representa alrededor del 45 por ciento de la producción española.

En las CC.EE. sólo existen tres países productores de arroz: Francia con 6.000 Has., y una producción de 30.000 Tm., Italia que cultiva 180.000 Has. y obtiene alrededor del millón de Tm. y, Grecia, con 18.000 Has. y 90.000 Tm.

En las CC.EE. de los diez, el consumo era de 1.400.000 Tm. de arroz cáscara. Con la entrada de España y Portugal se eleva a unos 2.000.000 Tm. de arroz cáscara, mientras la producción comunitaria sólo alcanza 1.700.000 Tm., aunque es posible un aumento de esta cantidad, por el interés existente en Francia, Grecia, España y Portugal de aumentar la superficie de cultivo.

En Portugal, la extensión de cultivo es de unas 34.000 Has. con una producción de 250.000 Tm. Con un consumo "per cápita" de 14 Kgs. Portugal necesita importar 100.000 Tm. anuales.

En este contexto, el arroz andaluz puede tener un buen mercado en las CC.EE. si bien deberá adaptar sus variedades a las de tipo largo demandadas por la Comunidad. En resumen, puede afirmarse que las perspec-

tivas son prometedoras, tanto por la rentabilidad del sector, como por la posible expansión del mismo.

#### 4.4.3. Azúcar.

Los productos incluidos en la O.C.M. son los siguientes: remolacha azucarera, caña de azúcar, pulpa de remolacha, bagazo de caña y otros derivados de la industria azucarera, melazas, azúcar de remolacha y caña en estado sólido o en jarabe, azúcares y melazas caramelizadas, sucedáneos de la miel, otros azúcares y jarabes.

La remolacha es un cultivo muy importante para el secano andaluz tanto por la demanda de mano de obra que genera como por su nivel de producción, que representa, en el conjunto nacional, el 30 por ciento, de acuerdo con el cuadro 4.3.

CUADRO 4.3.

DISTRIBUCION POR ZONAS EN ESPAÑA DE LA  
PRODUCCION DE REMOLACHA.

ZONA	PRODUCCION DE REMOLACHA (%)
Duero	53
Ebro	7
Centro	10
Sur	30
TOTAL ESPAÑA	100

FUENTE: Anuario de Estadística Agraria 1982.

Según los años, dicho porcentaje representa una producción de 2,5 a 3 millones de Tm., que para 1982 alcanzó la cifra de 2.700.000 Tm. de remolacha. La provincia de Cádiz, con un 41 por ciento del total andaluz, es la principal productora seguida de Sevilla con el 36 por ciento y, Córdoba, con el 16 por ciento. La producción total nacional, superior a nuestras necesidades en un 10 por ciento, ha sido debida al aliciente de los precios que son superiores en un 23 por ciento al que rige en las CC.EE.

En la Comunidad se cultivó en la última campaña una superficie de 1.721.000 Has., que dió lugar a una producción de 11.968 000 Tm. de azúcar en el año 1985. La situación del sector del azúcar en las CC.EE. queda reflejada en el cuadro 4.4.

CUADRO 4.4.

MERCADO DEL AZUCAR EN LAS CC.EE.: CIFRAS RELEVANTES.

MAGNITUDES	CAMPANAS			
	1981/82	1982/83	1983/84	1984/85
PRODUCCION	15.028,0	13.942,0	11.003,0	11.968,0
CONSUMO	9.597,0	9.474,0	9.369,0	S/D
CONSUMO PER CAPITA	35,0	34,5	34,1	S/D
EXPORTACION	2.943,0	3.091,0	3.450,0	S/D
IMPORTACION	1.532,0	1.493,0	1.551,0	S/D
GRADO DE AUTOABAS- TECIMIENTO	156,6	147,1	117,4	S/D
NOTAS: Datos en miles de Tm. y consumo en Kilogramos.				
FUENTE: Rapport sur l'agriculture 1984, op. cit.				

Con una producción que alcanza el 15 por ciento del total mundial, la Comunidad es el primer productor del mundo. Dentro de las CC.EE., Francia es el primer productor seguido de Alemania, Italia y Reino Unido.

El consumo español se sitúa en 27 Kg. por habitante y año, inferior al de las CC.EE. que es de 35 Kg. Nos encontramos al nivel de consumo de Grecia, que es el más bajo de las CC.EE. y muy por debajo del país con mayor consumo, Dinamarca, en donde se alcanzan los 43 Kgs. En cuanto a la isoglucosa, obtenida a partir del maíz, la producción de España, en 1983 alcanzó 77.000 Tm., encontrándose en gran expansión.

La problemática del sector se encuentra potenciada por unos rendimientos de nuestras tierras (35 Tm/Ha.) inferiores a los de las CC.EE. (55 Tm/Ha.) y un menor rendimiento en azúcar por Ha (4.700 Kg.) frente a los 7.700 de las CC.EE., siendo escasas las posibilidades de aumento de la productividad, dadas las características de nuestras explotaciones. Ello supone que, para obtener una rentabilidad adecuada, haya que actuar por la vía de precios, ya que los costes son iguales o mayores en nuestro país, sobre todo en las explotaciones de regadío, con el agravante, en este caso, de la menor riqueza en azúcar. Al venir el precio impuesto por un conjunto de países con mejor estructura productiva y problemas de excedentes, éste es menor que el que rige en España (22,6 por ciento más alto) donde se estabilizará hasta ser alcanzado por el de las CC.EE., lo que en términos reales quiere decir que descenderá en los próximos siete años. Además de la congelación de precios, nuestra entrada en las CC.EE., implica la limitación de la producción, según las cuotas establecidas en la negociación.

El desarrollo tecnológico en Andalucía se encuentra a un buen nivel, existiendo problemas de dimensión y ubicación, muy ligados a los cambios de zonas de cultivo, aunque es previsible una estabilización en este sentido, debido al mecanismo de las cuotas que seguramente determinará un status geográfico-productivo estable. El asociacionismo existe a nivel de gestión de los intereses del sector productor en relación con el industrial y de administración.

#### 4.4.4 Materias grasas.

La Organización Común de Mercado para las materias grasas, comprende, entre otros productos, el aceite de oliva, las semillas oleaginosas, los aceites de semillas, harinas no desgrasadas y tortas. Debido a la importancia de este sector en Andalucía, efectuaremos un análisis detallado del olivo y una referencia a la aceituna de mesa y al aceite de girasol.

El sector olivarero, tanto a nivel económico como social, reviste una gran importancia en Andalucía. La primera característica que debemos destacar del sector es su falta de elasticidad en cuanto al posible cambio por otros cultivos. Esta rigidez viene dada, tanto por la naturaleza arbórea del cultivo como por las tierras que ocupa, de difícil uso alternativo por su calidad, topografía, etc. Así pues, toda medida de reconversión como la actualmente en marcha, es de acción lenta y de objetivos limitados.

Con respecto al aceite de oliva, Andalucía con una superficie de 1.200.000 Has. de olivar, representa el 58 por ciento de la superficie nacional, pero su producción (500.000 Tm. anuales) representa el 77 por ciento de la media de España. En el Cuadro 4.5., se pueden observar las superficies / producciones y rendimientos de las distintas provincias andaluzas en el año 1982.

En las CC.EE., la producción para el mismo período fue de unas / 850.000 Tm. El principal país productor es Italia con 1.000.000 Has. en plantaciones principales y 1.100 Has. en plantaciones secundarias y una producción media de aceite de unas 590.000 Tm. Le sigue Grecia, con unas 580.000 / Has. y una producción media de unas 250.000 Tm. Y, por último, Francia, que ocupa unas 30.000 Has. y sólo produce unas 2.000 Tm.

En cuanto a la estructura de la producción, en Italia y Grecia, existen pequeños productores con un promedio de unas 5 Has., de las cuales / una es de olivar, encontrándose un millón de familias afectadas en Italia, / 400.000 en Grecia y 35.000 en Francia. Esta situación, así como la marginalidad agrícola de las tierras dedicadas al olivo, explican la importancia social de la producción del aceite de oliva en estos países.

La estructura de la producción en Andalucía es completamente diferente, con mayor dimensión de las explotaciones, lo que hace que el olivar en Andalucía se cultive mucho mejor que en las demás regiones de las CC.EE. Las medidas de reconversión pueden hacer que incluso mejore la productividad, por el rejuvenecimiento de algunas plantaciones, aunque en grandes números no se prevé un gran cambio de la situación actual por el problema de la rigidez del cultivo antes mencionado.

El consumo del aceite de oliva se concentra, principalmente en los tres países productores de las CC.EE.; en los países septentrionales el consumo per cápita es de 0,1 Kg. por año; en Francia 0,5 Kg/año; mientras que Italia y Grecia registran un consumo de 10 y 20 Kg/año respectivamente; en España el consumo se sitúa alrededor de 8 Kg/año.

España es estructuralmente excedentaria en aceite de oliva, siendo el incremento medio del stock de aceite de oliva desde 1973 a 1980 de 35.000 Tm. anuales, cifra a la que si añadimos la cosecha récord de la campaña 1982-83, se comprende la existencia de unos excedentes importantes. Nuestro grado de autoabastecimiento se puede cifrar en un 140 por ciento por un 95 por ciento en las CC.EE. sin España y Portugal. Nuestra adhesión y la de Portugal hacen una Comunidad excedentaria en aceite de oliva.

La evolución del comercio exterior del aceite de oliva destaca por su alternancia y falta de continuidad. La media de exportación del período 1961-81 fué de 93.060 Tm. mientras que en el último año de dicha serie sólo alcanzó 49.600 Tm. En 1983, esta cifra descendió a 33.060 Tm. como consecuencia del fraude de la colza y de la reducida competitividad en el mercado exterior por las medidas proteccionistas establecidas por las CC.EE. con las restituciones a su exportación. No obstante, podemos decir que es un producto con clara vocación y cierta tradición exportadora, tanto a las CC.EE. (principalmente Italia) como a otros países (USA, URSS, etc.). A estos tres países se destina el 50 por ciento de nuestras exportaciones siendo el porcentaje para cada uno de ellos de 11, 23 y 10 por ciento, respectivamente.



La problemática del aceite de oliva en España es de origen comercial, arrastrando las consecuencias de una desafortunada y larga campaña que, de forma institucional, desvió su tradicional y enraizado consumo hacia otros aceites, cuya importación se subvencionaba, para suplir el déficit nacional de grasas vegetales comestibles. No obstante, el propio sector olivarero tampoco está exento de culpa, pues, en dicha época, gran parte de los aceites que se comercializaban eran de pésima calidad (elevada acidez, turbidez, deficientes condiciones organolépticas). No se realizó una adecuada campaña de promoción y propaganda y desde los medios de comunicación se exaltaron las excelencias de los aceites de semillas que, por una correcta refinación, presentaban un atractivo aspecto, además del adicional del precio. Se produjo así la depreciación de la imagen del aceite de oliva y el desplazamiento del consumo hacia los aceites de semillas.

Para salir de esta situación y mejorar los condicionamientos comerciales es básico establecer una política de mejora de la calidad y un control de la misma. También hay que dar a conocer el producto y esto entronca con las medidas de promoción que ya las CC.EE tienen puestas en marcha.

Nuestra integración en las CC.EE, seguramente va a favorecer al sector, tanto por unos mayores ingresos (ya que habrá un ligero incremento de precios de aproximadamente el 3 por ciento, y de ayudas que representan un 66 por ciento sobre los actuales), así como por la necesidad de organización y mejora del sector que lleva implícita la adaptación a la O.C.M., sobre todo en materia de asociación de productores, mejora de la elaboración, tipificación de calidades, promoción, etc. Pero es un sector con una gran problemática que obligará a una amplia reestructuración una vez transcurrido el período de stand-still (unos cinco años) y se revise el acervo comunitario de las grasas vegetales en su conjunto. Hasta entonces no se podrá conocer con precisión nuestra posición final, aunque ya es importante que esta reforma del sector se hará con España y Portugal dentro, que tienen oportunidad de defender sus intereses.

CUADRO 4.5.

PRODUCCION Y RENDIMIENTO DEL ACEITE DE OLIVA POR PROVINCIAS

PROVINCIA	Ha. CULTIVO	Kg. ACEITUNA/Ha.	Kg. ACEITE/ 100 Kg. ACEITUNA	ACEITE DE OLIVA VIRGEN Tm.
ALMERIA	10.167	329	24	800
CADIZ	22.642	727	18	2.900
CORDOBA	272.620	2.337	21	132.093
GRANADA	114.100	667	21	37.788
HUELVA	32.187	911	26	2.720
JAEN	464.303	2.609	22	263.960
MALAGA	108.477	1.332	19	28.682
SEVILLA	190.000	1.750	19	35.700
TOTALES	1.214.496			504.643

FUENTE: Anuario de Estadística Agraria 1982, Op. Cit. y elaboración propia.

El subsector de **aceitunas de mesa**, aunque no tiene, en la actualidad, una O.C.M. en las CC.EE se aborda en este apartado por la gran importancia económica que tiene para Andalucía, contando, además, con una fuerte vocación exportadora.

Andalucía produce el 58 por ciento de la aceituna de mesa nacional y Sevilla el 82 por ciento de la andaluza; con Extremadura se alcanza el 99 por ciento de la aceituna nacional. Traducido en kilos, en Andalucía se producen aproximadamente 155 millones de Kg. de aceituna para entamar, a los que hay que añadir los 18 millones procedentes de Extremadura que hacen un total de 173 millones de Kg. La producción para consumo familiar en Andalucía, se puede estimar en 11 millones de Kgs.

De los dos grandes grupos en que se divide la producción de aceituna de mesa (cuadro 4.6.) la provincia de Sevilla adereza el 80 por ciento del total del grupo A y el 54,4 por ciento del grupo B. En el año 1982, la exportación alcanzó un valor de 152 millones de dólares, de los cuales 52 millones corresponden al grupo B, la mayor parte, aproximadamente 32 millones, corresponden a aceitunas negras. De estas exportaciones, el 40 por ciento fué a USA y el 26 por ciento a las CC.EE. El peso exportado ascendió a 95 millones de Kgs., siendo la tendencia de la exportación a incrementar las aceitunas negras y estabilizar las verdes.

Hay que resaltar que desde el año 1967 este sector ha estado sometido, en España, a una Ordenación Comercial Exterior que ha permitido su reestructuración y concentración de la oferta, pasando de 200 exportadores en el año 67 a 40 en el momento actual.

La necesidad de adaptar la legislación española a la normativa comunitaria y al principio de la libre competencia ha llevado a la supresión de las Ordenaciones Sectoriales Exteriores, existiendo, en estos momentos, libertad de exportación, lo que podría hacer pensar en un incremento futuro de los exportadores. No obstante el Ministerio de Economía y Hacienda en Orden de 26 de febrero de 1986 sobre Acuerdos Sectoriales de exportación

CUADRO 4.6.

PRODUCCION PROVINCIAL DE ACEITUNA DE MESA

(En Tm.) Año: 1982.

AMBITOS	PRODUCCIONES		Nº INDUSTRIAS	ENTAMADO		TOTAL	NEGRA
	A	B		A	B		
SEVILLA	79.000	28.000	163	100.500	38.500	139.000	24.000
HUELVA	2.500	1.000	--	--	--	--	--
CADIZ	500	--	--	--	--	--	--
CORDOBA	2.000	24.000	30	1.000	14.000	15.000	3.000
MALAGA	6.000	7.500	19	1.000	9.500	10.500	1.000
GRANADA	--	1.500	3	--	1.500	1.500	200
JAEN	360	3.000	16	360	7.140	7.500	2.000
ALMERIA	--	200	1	--	200	200	--
ANDALUCIA	90.360	65.200		102.860	70.840	173.700	30.200
EXTREMADURA	18.000						
TOTAL	108.360	65.200		102.860	70.840	173.700	30.200

GRUPO A: Manzanilla, Gordal (14.000 Tm. en Sevilla y entre Huelva, Córdoba y Málaga otras 2.000 Tm.)  
Morona (3.000 Tm. en Sevilla) y Carrasqueña de Extremadura (Badajoz).

GRUPO B: Hojiblanca principalmente y Picual en Jaén.

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca.

regula la nueva situación creada de manera que a la vez que se recoge lo positivo de las anteriores experiencias, permite una adaptación eficaz a la nueva situación exportadora española.

A la luz de la misma se define el Acuerdo Sectorial como el compromiso de un sector exportador de aceptar una regulación voluntaria y ordenada del mercado dirigida a mejorar la exportación y que respete el principio fundamental de libre competencia, creándose para su funcionamiento un Comité Directivo integrado por representantes de los exportadores, agricultores y APAs, y asistiendo la Administración con voz pero sin voto.

Esta normativa garantiza que el subsector de aceitunas de mesa siga desarrollándose ordenadamente, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Un objetivo prioritario de cara a las CC.EE que tiene planteado el subsector es la consecución de una O.C.M. Grecia, antes de la adhesión española, presentó a la Comisión una propuesta de O.C.M., que no prosperó. En la actualidad en España está en estudio una nueva propuesta, que se negociará previamente con Grecia, para ser presentada a la Comisión y conseguir su aprobación.

La producción andaluza tiene planteada un importante problema en la exportación a las CC.EE respecto a la producción marroquí. Mientras esta última goza de libre entrada a las CC.EE, la española soporta derechos arancelarios que la hacen menos competitiva. En este sentido, la Administración española ha presentado el 18 de junio de 1986 al Comité de Gestión de Materias Grasas de las Comunidades Europeas, una solicitud de suspensión de aranceles para la exportación española.

Otro de los objetivos del subsector y en vías de negociación es el establecimiento de denominaciones específicas que avalen el proceso de elaboración del producto según unas características determinadas.

La consecución de estos objetivos supondrá una mayor estabilidad y competitividad en el mercado europeo, mediante el juego de los "prévèlements" y restituciones a la exportación y la diferenciación de las aceitunas andaluzas frente a la procedente de otros países. Todo ello permitirá una mayor penetración en los mercados comunitarios y nuevas mejoras en los canales de comercialización.

Finalmente, y por lo que respecta al **girasol**, Andalucía cultivó una superficie aproximada de 240.000 Has. durante el año 1982, produciendo más del 50 por ciento del girasol nacional (840.000 Tm.), representando la provincia de Sevilla el 50 por ciento del total andaluz, Cádiz el 23 por ciento y Córdoba el 12 por ciento.

En las CC.EE, los productores de girasol son Francia, con 423.000 Has. y 822.400 Tm., Italia con 61.000 Tm y Grecia con una superficie de 9.000 Has. de la que no se tienen datos de producción, todo ello referido al año 1983 en el que hubo un 30 por ciento de aumento de producción con relación al anterior.

Tanto España como las CC.EE, son deficitarias en granos de girasol. En 1982, las importaciones españolas alcanzaron 16.000 Tm. y las exportaciones fueron tan sólo de 6.000 Tm., mientras que en las C.E.E. las importaciones fueron de 874.000, 556.000 y 368.000 Tm. correspondientes a las campañas 1981/82, 1982/83 y 1983/84, respectivamente. Las exportaciones prácticamente fueron inexistentes alcanzando las cifras de 2.000, 6.000 y 3.000 Tm. para las campañas citadas. Es, sin duda, la oleaginosa que en España y consecuentemente en Andalucía, junto con el olivar, ha de ser objeto de una atención especial en la política de aceites comestibles. El aceite producido es de buena calidad y aporta, como subproducto, un turtó proteico de gran interes para el ganado.

Como consecuencia del déficit que presenta, tanto en España como en Europa, se trata de un sector que no tiene especiales problemas con la integración en las CC.EE; los problemas o beneficios le vendrán de la misma dinámica del mercado. El precio se incrementará ligeramente en España y el mecanismo de ayudas a la transformación hará que este mercado siga con

la fluidez actual de "entendimiento" entre productores y transformadores. La inexistencia de grandes problemas en la comercialización han hecho que el asociacionismo sea muy escaso. Hay que destacar, como limitación, el umbral de producción de un millón de Tm. de girasol. Por cada 50.000 Tm. que superen el umbral, disminuye el precio en un 1 por ciento hasta un máximo del 5 por ciento.

Tecnológicamente, tanto en el plano productivo como en el transformador, nos encontramos a buen nivel, no existiendo problemas relevantes en este sentido.

#### 4.4.5. Algodón

El sector del algodón no cuenta con una O.C.M. y, a raíz de nuestra entrada a las CC.BB., se estableció el Protocolo nº 14 relativo al algodón en España, que viene a modificar en parte el protocolo nº 4 que figura en el anexo del Acta de Adhesión de Grecia. Se incluye en el mismo la cantidad de algodón producida en España, que se cifra en 185.000 Tm. y se establecen las modalidades de precios, supresión de derechos de aduana intracomunitarias y adopción del arancel aduanero común.

Andalucía es la principal región productora de algodón en España, con cerca del 90 por ciento del total nacional. Este cultivo ha sufrido muchos vaivenes, debido a las distintas políticas seguidas con el mismo y a la problemática de su mecanización. En efecto, durante los años 60 se alcanzó prácticamente la autosuficiencia, para pasar después a unas producciones muy bajas que nos han hecho importadores netos. Del año 1978 al 81, la superficie aumentó de 42.500 Has. a 62.410 Has., e igualmente la producción de 90.940 Tm. a 179.780 Tm. En los años 1982 y 83 bajó a 42.200 Has. y 44.330 Has. respectivamente, con unas producciones de 139.960 Tm y 137.759 Tm. de la producción andaluza, Sevilla es la primera productora con el 65 por ciento, seguida de Córdoba, con el 16 por ciento.

En las CC.EE, el único productor es Grecia, con superficies de 126.300 Has. en 1981, 136.900 Has. en 1982, 168.000 Has. en 1983, 192.000 Has. en 1984 y 209.000 Has. en 1985, y producciones de 351.000 Tm., 315.869 Tm., 402.506 Tm., 460.000 Tm. y 495.000 Tm., respectivamente, de algodón bruto (cuadro 4.7.).

Siendo las necesidades de las CC.EE aproximadamente de 1.320.000 Tm. de algodón para su industria textil, la suma de las producciones griegas y españolas están muy lejos de atender la demanda comunitaria. Ello, en principio, hace pensar en las grandes posibilidades de nuestro algodón, teniendo en cuenta los mejores precios. Pero la realidad es otra, ya que producimos a un precio más alto que el del mercado mundial, y la industria, como es lógico, compra en dicho mercado. Las CC.EE ayudan hasta una cantidad del algodón griego y español (752.000 Tm.) para poder competir con esos precios, pero si la cantidad producida es mayor, se debe repartir la ayuda establecida y fija. Esta cantidad de 752.000 Tm. se repartirá entre Grecia y España, indistintamente, aunque en teoría a España se le asignan 185.000 Tm., según el Tratado de Adhesión. Con estas cantidades ya prácticamente alcanzadas, es previsible un estancamiento en el actual cultivo, hasta que no se negocien producciones superiores.

Otra problemática que tiene el algodón andaluz es el reto de su mecanización para bajar costes, con todas las implicaciones sociales que ello conlleva, pero sin otra salida a corto plazo si se quiere aumentar su competitividad.

De la comparación de nuestro sector con el de las CC.EE (Grecia en concreto), podemos decir como características diferenciales, que nuestros rendimientos en regadío son superiores a los griegos, pero en el aspecto de organización, ellos nos aventajan en el grado de asociacionismo, y sobre todo, en instalaciones de almacenaje en manos de agricultores, entre nosotros prácticamente inexistentes. Las líneas de ayuda para el desarrollo de agrupaciones no son suficientemente utilizadas, como tampoco lo son las instrumentales para la recolección mecánica y desmotado y almacenaje. Al amparo de las ayudas comunitarias en materia de asociación, es previsible una mejora y consolidación del sector.



CUADRO 4.7.

PRODUCCION DE ALGODON: PRINCIPALES MAGNITUDES.

CC. EE

INDICADORES	1981/82	1982/83	1983/84	1984/85	1985/86
Superficie (000 Has.)	126,3	139,6	168,0	192,0	209,0
Producción Algodón (000 Tm.)	351,0	315,9	402,0	460,0	495,0
Rendimiento Algodón (Kg/Ha.)	2.777,0	2.307,0	2.300,0	2.400,0	2.370,0
Producción fibra (000 Tm.)	120,8	101,0	129,8	153,0	165,0
Rendimiento fibra (Kg/Ha.)	1.046,0	738,0	773,0	800,0	800,0
Rendimiento desmotación (%)	34,0	32,0	32,0	33,0	33,0
Umbral de prod. C.E.E. (000 Tm.)	430,0	450,0	450,0	500,0	567,0

ESPAÑA

INDICADORES	1981/82	1982/83	1983/84	1984/85	1985/86
Superficie (000 Has.)	72,0	49,0	40,0	60,0	62,0
Producción Algodón (000 Tm.)	205,4	159,0	121,0	161,0	197,0
Rendimiento Algodón (Kg/Ha.)	2.840,0	3.245,0	3.025,0	2.675,0	3.200,0
Producción fibra (000 Tm.)	70,3	55,0	41,2	53,3	65,0
Rendimiento fibra (Kg/Ha.)	974,0	1.122,0	1.030,0	888,0	1.066,0
Rendimiento desmotación (%)	34,3	34,6	34,0	33,2	33,0

FUENTE: I.C.A. - Sevilla

#### 4.4.6. Tabaco

El sector del tabaco en las CC.EE se rige básicamente por el Reglamento (C.E.E.) nº 727/70 del Consejo de 21 de abril de 1970, que regula esta Organización Común de Mercado. El cultivo y comercialización del tabaco y en España no ha sido libre hasta la fecha. Con nuestra entrada en las CC.EE el sector se liberaliza y entra de lleno en el juego de la oferta y demanda de los mercados en general y, de la O.C.M. correspondiente, en particular.

En Andalucía, en 1984, se cultivaron 3.156 Has. con una producción de 9.408 Tm. El tabaco que principalmente se venía cultivando en Andalucía es el tipo Burley con secado por oreo al aire. Dado que este tabaco no tiene interés actualmente, se está tratando de sustituirlo, en parte, por el conocido tabaco rubio amarillo, que ha de prepararse en secaderos cerrados de atmósfera controlada, mucho más costosos que los antiguos secaderos al aire para el tabaco Burley.

El sector tiene que reordenarse y reconvertirse con nuestra entrada en las CC.EE y, respecto al apartado de variedades, tendremos que adaptarnos a las seis autorizadas para España que son: nº 27 (Santa Fé), nº 28 (Burley fermentable), nº 29 Habana (E), nº 30 Round Scafati, nº 31 Virginia (E) y nº 32 Burley (E).

En las CC.EE habrá en total 34 variedades reconocidas, ya que a las 26 actualmente existentes, habrá que sumar las seis españolas y las dos existentes en Portugal. Sobre este juego de variedades y de acuerdo a una calidad de referencia, ajustada en su caso mediante la aplicación del baremo de bonificaciones y depreciaciones, se fijan los precios cada año, antes del 1º de agosto. Es decir, a cada variedad (C.E.E.), de la 1 a la 34, se le fija un precio que puede ser distinto aunque la variedad sea "casi" la misma, pues se habrán tenido en cuenta las condiciones "ecotípicas" y, sobre todo, el cálculo de un beneficio equitativo para el productor en consideración a sus "coordenadas" socioeconómicas.

Para el caso del tabaco no existe aproximación de precios entre España y las CC.EE sino que los precios comunes que rigen en la Comuni-

dad para las distintas variedades se aplicarán en España a la primera cosecha siguiente a la Adhesión, por lo que para fijar el nivel de precio garantizados al productor andaluz habrá que remitirse al nivel de los precios comunes en las CC.EE con carácter general. Las perspectivas para nuestras variedades serían las siguientes:

- Santa Fé: Se prevé una estabilización de su cultivo.
- Burley fermentable: Con unos grandes stocks y una disminución constante de la demanda de las labores denominadas "negras y un correlativo aumento de demanda de las labores "rubias", tanto a nivel mundial como también a nivel nacional, esta variedad está llamada a desaparecer y en esa línea actúa el Plan de Rec<sup>re</sup>denación de la Producción Tabaquera Nacional.
- Habana: Se prevé una estabilización de su cultivo.
- Roud Scafati: También se presume un estancamiento de su cultivo, dada la rigidez de su demanda.
- Virginia E y Burley E: Tienen buenas posibilidades de incremento de su producción, con perspectivas halagüeñas incluso para su exportación, teniendo en cuenta las facilidades al respecto del sistema existente de restituciones (ver Art. 9 del Reglamento C.E.E. nº 727/70).

Tras este cuadro general y con la interrogante del precio, el tabaco puede ser un cultivo interesante para Andalucía, incrementándose su producción actual, dada la liberalización de su cultivo y la seguridad para el agricultor al estar amparado por una O.C.M. Dadas las exigencias edafológicas de los tabacos de más futuro, el Virginia D, que necesita suelos arenosos y agua sin cloro (máximo 30 mg/litro), se podría cultivar en los regadíos de Viar, Bembézar, etc. En cambio el Burley E (procesable) al ser más rústico, se podría adaptar a la Vega de Granada.

No hay que olvidar, al objeto de futuras previsiones de cultivo, el mecanismo de los precios y gestión del sector dentro de las CC.EE, puesto que el Reglamento (CC.EE) nº 727/70, prevé en su art. 13 una serie de medidas para establecer siempre un equilibrio entre la producción y la deman

da. En definitiva, la "salud económica" del cultivo de una determinada variedad, dependerá siempre de un sano discurrir de su comercialización que, a su vez, dependerá de la oferta y la demanda en las CC.EE y en el mercado mundial.

Por último, no debe olvidarse que, en el caso de nueva explotación o reconversión al Virginia, hay que hacer unas inversiones en secaderos del orden de un millón de pesetas por Ha., aproximadamente.

#### 4.4.7. Frutas y Hortalizas

Como frutas y hortalizas fresca, la O.C.M. considera a todas ellas, excepto a las patatas, los plátanos, los aguacates, los dátiles, las piñas y los mangos; incluye sin embargo, a los frutos secos (almendras, avellanas y nueces).

Por otra parte, como frutas y hortalizas transformadas, la citada Organización engloba a los productos derivados de éstas, sea cual fuere su preparación o conservación (cocidas o no, congeladas, conservadas en agua salada, sulfuradas, desecadas, deshidratadas, evaporadas, etc), abarcando así las mermeladas, purés y zumos de fruta.

Aunque, consecuentemente, el análisis riguroso y exhaustivo de este subsector nos llevaría a dividirlo en frutas y hortalizas frescas, por una parte, y transformadas, por otra (además habría que hacer también especial mención de la fresa y los cultivos de primor), las trataremos globalmente, salvo matizaciones, en aras de la brevedad que las características de este trabajo exige.

Este subsector es uno de los más importantes para la Comunidad Autónoma tras la integración en las CC.EE, habida cuenta de su actual peso específico en la P.F.A. andaluza que alcanza el 19,1 por ciento para las hortalizas (sin patatas) y el 7,5 por ciento para las frutas, así como por las perspectivas de futuro que presenta. Para las CC.EE, el porcentaje de participación en la P.F.A. de frutas y hortalizas en conjunto es del 12,1 por cien

to. Vemos que, así como las hortalizas supera a la media nacional (13 por ciento), las frutas no llegan a ella (10,6 por ciento), ni incluso con los cítricos. En los cuadros números 4.8. y 4.9. se ofrecen las producciones actuales y tendencias de futuro de las frutas y hortalizas andaluzas.

El consumo interior de productos de este sector se encuentra prácticamente saturado, aunque cuentan con una clara vocación exportadora, siendo los países de destino, casi en su totalidad, los de las CC.EE, que son deficitarios, en general, de estos productos. En el cuadro 4.10. aparecen las exportaciones andaluzas a las CC.EE de frutas y hortalizas en 1982.

No parece probable un cierto nivel de competitividad por parte de las CC.EE en el sector de frescos, a excepción de situaciones muy puntuales en algún producto. No obstante, teniendo en cuenta las contingencias establecidas, estamos abocados a entendernos con las CC.EE en este mercado para el que nuestra integración no tiene más remedio que ser beneficiosa a la larga. Actualmente, nos encontramos discriminados con relación a terceros países mediterráneos, en el tratamiento arancelario, que es una consecuencia de los acuerdos preferenciales de 1970, que con un espíritu proteccionista para nuestra industria, tuvieron la contrapartida de la penalización en los aranceles de exportación de nuestros productos agrarios.

Otra cosa habría que decir del sector de transformados, donde el mayor desarrollo tecnológico, comercial y organizativo en general en las CC./EE puede plantear un nivel de competencia en este sector a tener muy en cuenta.

El sector actual está constituido fundamentalmente por dos grupos claramente diferenciados de empresas:

- a) Fuertes empresas de producción-comercialización, en la mayoría de los casos de capital y directrices foráneas, que son minoritarias.
- b) Una abrumadora mayoría de explotaciones pequeñas, muy intensificadas y de carácter familiar. Son los problemas de éstas los que deben ser verdaderamente fuente de preocupación y atención. Principalmente, estos problemas son los siguientes:

- Bajo nivel de preparación del empresario, técnica y gerencialmente.
- Bajo nivel de asociacionismo.
- Rendimientos económicos decrecientes, por un importante crecimiento de los inputs de explotación sin un paralelo incremento de los precios.
- Ausencia de tradición comercial y exportadora.
- Falta de información sobre la propia capacidad productiva de especies y épocas con posibilidades de comercio con Europa.

Podemos afirmar que nos encontramos ante un sector con un alto / grado de heterogeneidad geográfica, organizativa, tecnológica y empresarial, en el que existen bolsas de tecnología suficientemente desarrolladas de agricultura mediterránea.

Desde el punto de vista geográfico, podríamos considerar dos / áreas bien definidas:

- Area costera mediterránea: principalmente Almería, y en menor medida, costa de Granada y Málaga.
- Area costera atlántica: costas de Cádiz y Huelva.

Como ya se ha puesto de manifiesto, desde el punto de vista técnico y comercial, hay un superior desarrollo del área mediterránea, llegando se a cotas de verdadera comercialización y tecnología punta, en particular / de las explotaciones de Almería. No obstante, en este apartado conviene insistir en la necesidad de aprovechar las ventajas diferenciales de luz y calor, y huir de las sofisticaciones que podrían ser menos competitivas en precio ante otros países mediterráneos.

Al amparo del fuerte desarrollo del sector de frescos, y como medidas ya existentes de potenciación del mismo, se pueden destacar líneas de ayudas de la Administración Autonómica para el fomento de su industrialización, con subvenciones de hasta el 25 por ciento para la construcción de nuevas instalaciones que sirvan de válvula de regulación de producciones y precios y, además, permitan un nuevo valor añadido en nuestra región. El esfuer

CUADRO 4.8.

PRODUCCION ACTUAL (MEDIA 76-82) Y PREVISION FUTURA DE FRUTAS

PRODUCTOS	ACTUAL		FUTURO	
	Tm.	% s/España	Tm	% S/España
NARANJA	250.000	15	275.000	Ligero incremento
MANDARINA	30.000	3	30.000	Estable
LIMON	70.000	15	75.000	Ligero incremento
MANZANA	40.000	5	40.000	Descender
PERA	15.000	4	15.000	Descender
FRESA	23.000	25	60.000	Fuerte incremento
TOMATE	615.000	27	615.000	Estable. Cambio en las zonas de producción
ALBARICOQUE	4.500	2	4.500	Estable
MELOCOTON	62.000	13	75.000	Incremento
NARANJA AMARGA	15.000	95	15.000	Estable
CIRUELA	16.000	15	16.000	Estable

FUENTE: Anuario de Estadística Agraria. Varios números y elaboración propia.

CUADRO 4.9.

PRODUCCION ACTUAL DE ANDALUCIA (MEDIA 76-82)

Y PREVISION FUTURA DE HORTALIZAS

PRODUCTOS	ACTUAL (76-82)		FUTURO	
	Tm.	% s/España	Tm.	Tendencia
ALCACHOFAS	15.000	6	22.000	Incr. Fuerte
COL	43.000	10	50.000	Incremento
COLIFLOR	35.000	15	50.000	Incremento
ESPARRAGOS	2.000	4	8.000	Incr. Fuerte
ESPINACAS	8.000	16	11.000	Incremento
FRESON	23.000	25	60.000	Incremento
GUISANTES	5.000	10	8.000	Incremento probable endu recimiento
HABAS	26.400	20	25.000	Descenso
JUDIAS VERDES	90.000	35	150.000	Incr. Fuerte
PATATAS	550.000	10	570.000	Estable incr. prod. tempr.
PIMIENTO	170.000	30	230.000	Incremento
ZANAHORIA	30.000	20	40.000	Incremento
REMOLACHA DE MESA	3.600	27	7.000	Incr. Fuerte
TOMATE	615.000	27	560.000	Estable. Cam bio zona de producción

FUENTE: Anuario de Estadística Agraria, Varios números y elaboración propia



CUADRO 4.10 (A)

EXPORTACIONES DE FRUTAS. ANDALUCIA Y ESPAÑA

(Millones de pesetas)

AMBITO	1980	1981	1982
ALMERIA	797,3	1.210,3	1.627,0
CADIZ	9,0	7,5	22,6
CORDOBA	116,9	233,6	203,4
GRANADA	1.404,4	466,4	725,9
HUELVA	--	49,3	177,9
JAEN	--	--	2,4
MALAGA	347,5	467,0	720,8
SEVILLA	459,6	1.057,0	1.065,8
ANDALUCIA	3.134,7	3.491,1	4.545,8
ESPAÑA	80.656,4	89.032,4	105.149,2
% ANDALUCIA/ESPAÑA	3,8	3,9	4,3
<p>FUENTE: - Cuentas del Sector Agrario, nº 9.                      - Dirección General de Aduana, Estadísticas de Exportaciones                      - Elaboración propia, Consejería de Economía, Junta de Andalucía</p>			

CUADRO 4.10. (B)

EXPORTACIONES DE HORTALIZAS. ANDALUCIA Y ESPAÑA

(Millones de pesetas)

AMBITO	1980	1981	1982
ALMERIA	2.579,1	3.089,8	5.047,0
CADIZ	106,8	233,7	269,4
CORDOBA	59,1	16,0	118,8
GRANADA	237,7	476,9	845,7
HUELVA	13,2	0,6	12,6
JAEN	28,4	2,7	--
MALAGA	200,8	332,1	493,7
SEVILLA	2,5	22,5	17,5
ANDALUCIA	3.227,6	4.174,3	6.804,7
ESPAÑA	33.566,8	43.933,7	52.096,8
% ANDALUCIA/ESPAÑA	9,6	9,5	13,1
<p>FUENTE: - Cuentas del Sector Agrario                      - Dirección General de Aduana, Estadísticas de Exportaciones                      - Elaboración propia, Consejería de Economía, Junta de Andalucía</p>			

CUADRO 4.10 (C)

EXPORTACIONES ANDALUZAS A PAISES DE LAS CC.EE.

DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN 1982

AMBITO	FRUTA FRESCA (Millones de pesetas)	LEGUMBRES Y HORTALIZAS (En peso Tm.)
FRANCIA	1.216,2	3.023,5
ALEMANIA	706,5	1.049,4
REINO UNIDO	868,1	392,4
ITALIA	139,9	117,9
RESTO DE EUROPA	1.181,6	1.530,3
TOTAL	4.112,3	6.113,5
% CEE/TOTAL	71,2	75,0

FUENTE: Consejería de Economía. Junta de Andalucía.

go debe ser grande por la competencia de empresas y marcas ya consolidadas en el mercado, pero nos encontramos con unas condiciones idóneas dado nuestro nivel de aprovisionamiento en tipos, variedades, calidades y precios, a lo largo del año. Por último en lo que respecta al sector de frutas y hortalizas transformadas, existe un escaso desarrollo en Andalucía.

#### 4.4.8. Vino

A efectos de la O.C.M. el sector vinícola comprende uvas frescas distintas de las de mesa, jugos de uva, mostos, vinos, vinagres de vino, lías y orujos de uva.

La aportación del vino y sus subproductos a la P.F.A. andaluza se sitúa en torno al 3,4 por ciento, lo que representa un porcentaje inferior al nacional (3,8 por ciento) y, desde luego, muy por debajo de otras regiones española como Castilla-La Mancha (16,1 por ciento) o La Rioja (10,7 por ciento). La importancia del sector no es sólo cuantitativa sino, sobre todo, cualitativa, existiendo en la Comunidad Autónoma cuatro Denominaciones de Origen (Jerez-Xêrex-Sherry y Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda, Montilla-Moriles, Málaga y Condado de Huelva) que amparan el 60 por ciento de la superficie de viñedo dedicado a uva de vinificación.

Durante la campaña 1983-84, la producción total de vino nuevo fué de 2.667,381 Hls., correspondiendo 2.304.697 Hls. a vinos amparados por Denominación de Origen, lo que supone casi el 87 por ciento del total. Esto nos da una idea de la escasa importancia que tienen en Andalucía los vinos no amparados por Denominación de Origen.

Y, además, es cualitativamente importante, como decíamos anteriormente, porque de las ventas totales efectuadas por las Denominaciones de Origen, en el año 1983, 1.400.000 Hls., fueron destinados al mercado exterior. Únicamente la Denominación de Origen del Condado de Huelva no exporta prácticamente casi nada de sus productos, aunque actualmente la está iniciando a través de sus nuevos vinos de mesa.

A pesar de ser un sector en crisis en España y en las CC.EE., a Andalucía este hecho le afecta menos, dadas las características de sus producciones, aunque también se dejen notar sus efectos, especialmente en las áreas no acogidas a la Denominación de Origen, y, con particular incidencia en la Denominación de Origen del Condado de Huelva.

La participación del asociacionismo en el sector no es relevante, aunque en ciertas zonas, como por ejemplo en el Condado de Huelva, exista algún movimiento en este sentido. En cambio en las grandes zonas productoras de España y la Comunidad, el nivel cooperativo es muy importante. Como señalábamos antes, las CC.EE. presentan en este sector graves problemas de excedentes a pesar de que la política de prohibición de nuevas plantaciones y los estímulos para el abandono de ciertos viñedos haya producido una recesión en la viticultura europea. En las últimas campañas y debido al incremento en los rendimientos, a pesar de las disminuciones de superficie, el volumen de excedentes destilados con ayuda comunitaria ha sido de 20 millones de Hls.

La evolución de superficies en los países que integran las CC.EE. son las indicadas en el cuadro 4.11.

CUADRO 4.11.

SUPERFICIE DE VIÑEDO EN LAS CC.EE.

(Miles de Has.)

AMBITO	1971-75	1975	1976-80	1983	% incr. 1983/1975
Alemania R.F.	96	100	101	101	+ 1,0 %
España	1.551	1.740	1.717	1.567	- 9,9 %
Francia	1.317	1.320	1.230	1.096	- 17,0 %
Grecia	203	199	192	176	- 13,8 %
Italia	1.369	1.400	1.389	1.135	- 18,9 %
Portugal	354	358	364	364	+ 1,7 %
TOTAL	4.890	5.117	4.993	4.439	- 9,2 %
FUENTE: I.C.A. (Cádiz)					

Como se ha indicado, aunque la política de prohibiciones de nuevos viñedos y abandono de algunos antiguos ha logrado una recesión en las superficies, no ocurre lo mismo con las producciones, que debido a la tecnología, regadíos, etc., ha incrementado los rendimientos unitarios como se puede observar en el cuadro 4.12.

CUADRO 4.12.

RENDIMIENTO DE LA PRODUCCION DE VINO EN LAS CC.FE.

(Hls./Ha.)

AMBITO	1971 - 75	1981 - 83	INCREMENTO %
ALEMANIA R.F.	97,2	117,5	20,9
ESPAÑA	32,1	34,5	7,5
FRANCIA	71,2	81,9	15,0
GRECIA	78,8	89,1	13,0
ITALIA	77,8	102,9	32,3
PORTUGAL	35,5	43,0	21,1

FUENTE: I.C.A. (Cádiz).

Por el contrario, el consumo del vino ha ido decreciendo de forma continuada desde 1970 a 1983, pasando Italia de 112 litros/hab/año a 90, Francia de 107 a 85 y España 60 a 53. Otros países, en cambio, han aumentado su consumo, como el Reino Unido que ha pasado de 3 a 8, los Países Bajos de 5 a 13, Alemania R.F. de 16 a 26, Bélgica de 13 a 19 y Suiza de 39 a 48. En conjunto el consumo total de Europa ha crecido de 213 millones de Hls. en 1970 a 221 en el trienio 81-83. También ha aumentado el consumo en EE.UU. de 4,4 en 1970 a 8,5 en 1983 y en Canadá de 2,8 a 9,5 en el mismo periodo.

Respecto al comercio internacional, los mayores exportadores son Italia, Francia y España. Los dos primeros países, y en especial Italia, han aumentado sensiblemente sus exportaciones desde el año 1970 y actualmente alcanza unos niveles de 9 a 10 millones anuales de Hls. en Francia y de 15 a 20 millones en Italia. España mantiene un nivel de exportación bastante constante de 5 a 6 millones de Hls.; es el primer proveedor de las CC.EE. con un volumen del orden de 2 millones de Hls.

En general, la entrada de España en las CC.EE. no acarreará problemas añadidos al sector en Andalucía, e incluso puede proporcionar beneficios ante el reto comercial y organizativo que se presenta, por la posibilidad de introducción y/o consolidación de nuevos mercados. Por el contrario, no es previsible una entrada significativa de vinos comunitarios en nuestro mercado interior.

#### 4.4.9. Leche y derivados.

La Organización Común del Mercado incluye los productos siguientes: la leche y nata fresca y sus derivados (mantequilla, quesos, etc.). Dada la escasa o nula entidad de la leche de cabra y oveja en la Comunidad Autónoma, nos centraremos en la leche de vaca.

En Andalucía hay unas 120.000 vacas de ordeño, cifra cambiante según los años e incluso las épocas. Estas vacas producen unos 412 millones de litros y están distribuidas en casi 15.000 explotaciones, de ellas 1.800 sin tierras y 4.000 con menos de 3 Has. El sector aporta a la P.F.A. el 4,6 por ciento, que representa la mitad que en nuestro país, donde alcanza el 9,5 por ciento.

El sector se caracteriza por la abundancia de explotaciones atípicas, en el sentido que no responden a las características habituales en el sector europeo. El desempleo, la velocidad de rotación de fondos y las pocas necesidades de circulante, han determinado la dedicación a esta

actividad de un cierto número de personas, sin raíces en el sector y socioeconómicamente muy inestables. Esto hace que los problemas del sector sean en Andalucía más sociales que técnicos, aunque también éstos tienen importancia.

En las CC.EE. el censo de cabezas era de unos 25 millones en el año 1984, siendo el país con mayor censo Francia (7,1 millones de cabezas), seguido de Alemania (5,7) y el Reino Unido (3,4). En España, el censo es de 2 millones de cabezas, siendo el andaluz el 6 por ciento del nacional. En 1984, la producción de leche en las CC.EE. fué de 110 millones de Tm.

Otra gran diferencia con las CC.EE. son los rendimientos medios, pues mientras en Andalucía son de unos 3.000 Kg/cabeza/año, en las CC.EE. alcanzan 4.400 Kg/cabeza/año, llegando algunos países a sobrepasar los 5.000 Kgs. de media.

El mercado español es ligeramente deficitario, rayando en la autosuficiencia pero con desfases estacionales entre producción y consumo. El mercado de las CC.EE. es estructuralmente excedentario del orden de un 18 por ciento - 21 por ciento, siendo el sector que ocupa el primer puesto en cuanto a desembolsos del FEOGA, con una cifra de 6.500 millones de ECUs.

Estos problemas han ido modificando la política en las CC.EE. respecto a este sector, obligándole a tomar medidas como ayudas para reconversión de vacas, tasas de corresponsabilidad y sistema de cuotas. Precisamente, uno de los primeros problemas que nos encontramos ante la adhesión es la implantación del régimen de cuotas. El año base para España será el de 1983 y tendremos que resolver problemas internos de asignación regional, controles, etc.

Al ser uno de los pocos productos en que el precio es superior en España al de las CC.EE., según los mecanismos de adhesión, quedará estabilizado hasta igualarse con el comunitario en los niveles de la campaña 84/85, por lo que habrá que reducir en 1/7 cada año la diferencia entre



los actuales y la campaña anterior, lo que en términos reales supondrá una reducción de los mismos.

El grado de asociacionismo en el sector es escaso en relación con las CC.EE. en lo que respecta a todo el proceso productivo, industrial y de comercialización.

En cuanto a los derivados de la leche, hay un fuerte exceso de capacidad instalada para nata y mantequilla, pues la leche comprada difícilmente cumple los mínimos legales de riqueza en grasa para el consumo líquido. Al no haber excedentes, carece de interés la obtención de leche en polvo, y sólo dos industrias trabajan esta línea en Andalucía. La capacidad teórica instalada para quesos es de 8,5 millones de kgs. y la producción en 1983, de 4,6 millones de kgs., estando esta industria muy vinculada a la leche de cabra. Una línea muy interesante es la de los postres y yogures, con un alto valor añadido. Actualmente la producción es superior a las necesidades andaluzas por lo que se exporta, ya que nuestro consumo "per cápita" de estos productos es muy bajo. Sin embargo, estas líneas están muy desarrolladas en las CC.EE., con productos muy diversificados (quesos, yogures, postres, mantequillas, etc.) y de excelente calidad, por lo que es previsible un nivel de competencia importante.

La situación geográfica de Andalucía nos da una clara ventaja con respecto a otras zonas del país, en cuanto a la posible entrada de productos lácteos procedentes de las CC.EE. Un desarrollo adecuado de nuestra producción de leche pasteurizada, unido a un incremento de su consumo, es una posible vía de competir con ciertas posibilidades de éxito. En este sentido existe ya una línea de ayuda de la Comunidad Autónoma con el doble objetivo antes señalado.

#### **4.4.10. Carne de vacuno.**

Los productos que comprende la Organización Común del Mercado son los siguientes: carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada, carne de

vacuno salada, en salmuera o ahumada, despojos de vacuno, otros productos conservados, industrializados o enlatados, conteniendo carne de vacuno o despojos y manteca de vacuno.

En Andalucía el vacuno de carne no tiene una gran importancia con relación a otras producciones agrarias. La carne y ganado andaluces (comprendidos ovino, caprino y cerdo) contribuyen a la P.F.A. en un 11,5 por ciento, mientras tal capítulo en España es del 28,6 por ciento. Está claro que no tiene actualmente un peso específico fuerte, pero se trata de un sector con grandes posibilidades, como lo demuestra el hecho de que nuestro subsector ganadero, en conjunto, aporta a la P.F.A. el 18,4 por ciento y el de España aporta el 42,9 por ciento, estando estos índices por encima del 50 por ciento en muchos países de las CC.EE. A este raquitismo ganadero contribuyen nuestra climatología, estructura de explotaciones, hábitos sociales, etc. En el cuadro 4.13, se refleja un análisis del censo de animales por clases, en marzo de 1985, y en el cuadro 4.14. el sacrificio de ganado para los años 1984 y 1985.

Nuestro número de cabezas por explotación está alrededor de 11, mientras en las CC.EE. este nivel es de 33. Por otra parte, comparando el censo de cabezas y el sacrificio, se ve que de nuestra región sale mucho ganado que no se sacrifica y que después vuelve en canales o elaborado. De todas formas, la producción andaluza, sólo alcanza para un 60 por ciento de nuestra demanda, mientras que en las CC.EE. son autosuficientes y producen excedentes que han llevado a este sector al tercer puesto en cuanto a gastos del FEOGA. Los excedentes de las CC.EE. son de tal volumen que, incluso, han agotado su capacidad frigorífica de almacenamiento y ha tenido que recurrir a frigoríficos de España, Hungría, Australia, Suiza, etc.

Esta situación provocará importaciones de carne y habría que hacer un gran esfuerzo para desarrollar nuestra ganadería extensiva al amparo de las ayudas para zonas desfavorecidas y de montaña, así como potenciar el equilibrio agrícola-ganadero de las explotaciones con aprovechamiento de subproductos agrícolas.

CUADRO 4.13.

CENSO DE ANIMALES POR CLASES  
(En unidades)

AMBITO	TOTAL DE ANIMALES	MENORES DE 12 MESES	DE 12 A 24 MESES		MAYORES DE 24 MESES				
			MACHOS	HEMBRAS		MACHOS	NOVILLAS	HEMBRAS	
				Para sacrificio	Para reproducción			De ordeño	VACAS Nunca se ordeñan
ALMERIA	3.798	798	235	141	233	77	135	2.101	78
CADIZ	154.378	33.233	3.554	11.206	11.326	3.722	10.826	18.686	61.825
CORDOBA	102.118	23.691	1.672	2.803	10.593	2.588	8.595	26.818	25.358
GRANADA	23.091	4.066	610	1.160	2.430	245	1.518	9.580	4.082
HUELVA	40.411	10.861	785	622	2.465	1.545	2.171	5.840	16.122
JAEN	34.003	5.913	1.787	1.710	3.100	1.238	2.750	10.334	7.171
MALAGA	43.436	8.464	3.070	2.995	3.815	681	4.600	14.093	5.718
SEVILLA	117.839	19.890	5.968	6.029	8.374	2.923	8.034	29.912	36.709
ANDALUCIA	519.674	106.916	17.631	26.666	42.336	13.019	38.629	117.364	157.063
ESPAÑA	5.007.058	1.206.317	165.432	144.671	442.408	51.623	311.888	1.912.809	771.910

FUENTE: M.A.P.A. Boletín mensual de Estadística. Diciembre 1985.

CUADRO 4.14.

ESTADÍSTICA DEL SACRIFICIO DE GANADO EN ANDALUCÍA: Años 1984 y 1985.

GANADAO	TOTAL PESO CANAL DE LAS RESES SACRIFICADAS EN TM.		% RESPECTO AL AÑO ANTERIOR
	AÑO 1985	AÑO 1984	
BOVINO	29.995,7	29.239,3	102,59
OVINO	3.505,6	4.227,6	82,92
CAPRINO	2.205,4	3.021,2	73,00
PORCINO	126.836,0	128.168,9	98,96
FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca. Secretaría General Técnica.			

Aparte de los problemas de oferta y demanda de mercado, España tendrá que adoptar la norma de clasificación de canales obligatoria en las CC.EE., basada en la edad, sexo, castración, parición y conformación (cinco letras correspondientes a la palabra EUROP), y el grado de engrasamiento (niveles 1 a 5), hasta un total de 30 categorías. En cuanto a la homologación de mataderos, hasta ahora se nos consideraba país tercero, estableciendo una grandes exigencias. Desde el momento de nuestra integración, estas exigencias no serán tan rígidas, salvo en la inspección veterinaria que en las CC.EE. es mucho más exigente que en nuestro país.

Los precios en España son un 10 por ciento inferiores a los de las CC.EE. por lo que los aumentos previsibles serán equivalentes a las aproximaciones entre ambos.

La estructura de nuestras explotaciones ganaderas difieren considerablemente de los modelos comunitarios. El posible desarrollo de la ganadería andaluza debería venir por la vía del aprovechamiento de subproductos de las explotaciones agrícolas y de la industria de transformación, con lo que se posibilitaría la realización del ciclo completo de producción, evitando trasvases interregionales, anteriormente señalados, y la consecución de un mayor valor añadido. La ampliación del ciclo al cebo, sacrificio y posterior comercialización pasa por la necesidad de crear nuevas asociaciones de productores.

A este deseable desarrollo del sector productivo debe acompañar una mejor estructuración del proceso industrial para lo cual ya existen líneas de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma Andaluza para mataderos y Centros de Distribución de carnes.

#### 4.4.11. Porcino.

La Organización Común del Mercado para este subsector comprende los siguientes productos: cerdos vivos no reproductores, carne y despojos de cerdo, frescos, refrigerados o congelados y secos o ahumados, tocino, manteca embutidos y otros preparados.

La producción de porcino en Andalucía durante 1984 fué de 128.559 Tm., como se indica en el cuadro 4.15 que supone el 10,79 por ciento de la producción nacional, mientras que nuestro consumo es el 17,2 por ciento del total consumido en España, aunque con consumo "per cápita" iguales prácticamente a los naciones que son de 30,3 Kg/cabeza/año. Podemos opinar, por tanto, que somos claramente deficitarios en carne de cerdo, en términos absolutos. No obstante, debemos diferenciar un aspecto cualitativo en esta producción: se trata del cerdo ibérico que representa un 15 por ciento de la producción de porcino de nuestra región. Esta diferenciación es necesaria, en cuanto que el cerdo ibérico da unos productos de excelente calidad no sólo a nivel nacional, sino incluso a nivel mundial.

CUADRO 4.15.

PRODUCCION PROVINCIAL DE CARNE

DE PORCINO. 1984.

AMBITO	PRODUCCION ( Tm )
ALMERIA	3.588,8
CADIZ	6.429,4
CORDOBA	36.935,7
GRANADA	11.949,2
HUELVA	8.127,6
JAEN	20.373,5
MALAGA	21.062,6
SEVILLA	15.092,9
ANDALUCIA	123.559,7
ESPAÑA	1.191.542,8
FUENTE: M.A.P.A. Boletín Mensual de Estadística. Diciembre 1985.	

La Comunidad como productora, ocupa el primer lugar mundial con 11 millones de Tm. Los EE.UU. producen 6 millones, Rusia 4, Japón 1,4, etc. España tiene una producción anual de 1,2 millones de Tm. Los principales productores de las CC.EE. son los siguientes países:

R.F.A. ....	3.200.000 Tm.
FRANCIA .....	1.700.000 Tm.
HOLANDA .....	1.500.000 Tm.
ITALIA .....	1.100.000 Tm.

En esta clasificación España ocuparía el cuarto puesto y el segundo en cuanto a censo, lo que indica nuestro menor rendimiento por cabeza. La gran paradoja es que siendo las CC.EE. las primeras productoras sean también las primeras importadoras y aunque sean autosuficientes globalmente, Francia tiene un déficit actual de 450.000 Tm. que va en aumento, Italia 350.000 Tm. y el Reino Unido 400.000 Tm. También hay países con excedentes como Holanda con 960.000 Tm., Dinamarca con 770.000 etc. La producción de carne de cerdo en las CC.EE. supone el 12 por ciento de la P.F.A. En España esta cifra está en el 11 por ciento, pero sigue subiendo, ya que en seis años, nuestra producción se ha duplicado aún con el problema de la Peste Porcina Africana (PPA).

El problema más grave que tiene el sector en España, y por supuesto también en Andalucía, es la P.P.A., problema que se agrava en nuestra región ya que el 95 por ciento de la incidencia de la enfermedad se da en extensivo, debido a las condiciones higiénico-sanitarias y productivas que hacen muy difíciles, por no decir imposibles, los manejos y aislamientos necesarios para, sino erradicar, sí por lo menos controlar la enfermedad. No es que en Europa no haya enfermedades, está muy extendida la epizootia de Aujeski (pseudo-rabia), pero no se le ha dado el trato que a la P.P.A., en España y Portugal, al padecerla todos los países de las CC.EE.

Aunque participamos del mismo nivel de precios que los comunitarios, la P.P.A. puede distorsionar su mecanismo natural, al no poder

concurrir a los mercados comunitarios cuando su nivel de precios nos fuera favorable y en cambio puede producirse el efecto contrario.

Desde el punto de vista de la estructura y nivel tecnológico de las explotaciones intensivas, nuestro sector sería perfectamente competitivo con el comunitario. Para nuestros productos del cerdo ibérico, no cabría competencia por sus características específicas, pero el problema de la P.P.A. es utilizado por las CC.EE. como argumento para impedir la entrada de los mismos.

En resumen, es necesario para la Comunidad Autónoma Andaluza de cara a las CC.EE., cuidar y desarrollar nuestro subsector de extensivo, para una vez solucionado el problema de la P.P.A., clínica o políticamente, tratar de llevar nuestros productos a Europa, lo que haría resurgir comarcas actualmente muy deprimidas. En este sentido está en marcha un Plan de erradicación de la P.P.A.

No hay que olvidar tampoco la gran correlación del sector porcino con el mercado de cereales-pienso y sus sustitutos (mandioca). En el caso de extensivo, esta correlación no existiría, diversificándose las posibilidades.

La producción de productos elaborados del cerdo, escasamente desarrollada en nuestra región, podría potenciarse al amparo de las ayudas comunitarias previstas para el desarrollo de la agro-industria.

#### 4.4.12. Ovino y caprino.

La Organización Común del Mercado para este subsector comprende: ovinos y caprinos vivos, carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada, despojos de ovino y caprinos frescos, refrigerados o congelados, carne y despojos de ovino y caprino salados o en salmuera, secos o ahumados, preparados y conservas de carne o despojos de ovino y caprino, sebos de las especies ovina y caprina.



La producción de ovino en Andalucía durante el año 1984 fué de 4.254 Tm. frente a 127.293 en España, lo que significa el 3,3 por ciento de la producción nacional, siendo la producción andaluza de caprino de 3.098 Tm. frente a 9.647 Tm. en España, para el mismo período, lo que representa el 32 por ciento.

En las CC.EE. la producción del sector es de unas 726.000 Tm. habiendo tenido un desarrollo muy grande en los últimos años. La Comunidad es muy deficitaria en carne de ovino, siendo su consumo de 1.000.000 Tm/año, por lo que ha de importar unas 300.000. El consumo es muy variable de un país a otro, siendo Grecia el país que más consume seguida de Francia y Reino Unido, existiendo, al mismo tiempo, una diversificación de la demanda según tipos de canales y países. En los países mediterráneos se solicitan canales pequeños, en tanto que en los continentales prefieren canales grandes (de 40 Kgs. en Dinamarca).

Podemos concluir diciendo que se trata de un sector que puede beneficiarse de la entrada de España en las CC.EE. A nivel andaluz, nos interesa la suerte que pueda tener el caprino, más que el ovino, dadas nuestras producciones respectivas. El futuro es difícil de predecir; la producción de carne de caprino se orienta casi exclusivamente hacia el cabrito que mantiene siempre un buen precio. La leche de cabra también alcanza una buena cotización. En las CC.EE. apenas hay producción ni consumo, tanto de carne como de leche caprina. Si la comercialización de los productos caprinos continúa con la fluidez actual o se incrementa por nuestra entrada en las CC.EE. y a través de medios propios dentro del sector, puede ser una opción productiva para muchas explotaciones andaluzas con dificultades en sus producciones actuales.

#### 4.5. INCIDENCIA DE LA POLITICA SOCIOESTRUCTURAL.

La Política Socioestructural que contempla la P.A.C. puede tener menor aplicabilidad en nuestras grandes explotaciones, porque buena

parte de las medidas socioestructurales comunitarias están pensadas para proteger y modernizar la explotación agraria familiar, con gran presencia en las CC.EE. Sin embargo, debido al carácter dual de la agricultura andaluza, en las explotaciones de agricultura familiar estas medidas son también aplicables.

Hay que señalar que el gobierno Central y la Administración Autónoma Andaluza han promovido y desarrollado un marco legal que puede facilitar el acceso a las medidas socioestructurales comunitarias. Entre otras, podemos citar:

Con respecto al Gobierno Central:

- Real Decreto 2164/84, de 31 de octubre, por el que se regula la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña y de otras zonas equiparables, un desarrollo al de la Ley 25/1982 (5).

Con respecto a la Comunidad Autónoma:

- Decreto 168/1985, de 4 de julio, por el que se aprueba el Plan de Comercialización e Industrialización de productos agrarios en comarcas de Reforma Agraria (6).
- Orden de 13 de mayo de 1985 que establece el programa de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas. (7).

La normativa mencionada hará más fácilmente asimilable la reglamentación comunitaria, ya que los objetivos perseguidos y los medios financieros habilitados son próximos a los planteados en la Comunidad. Ello puede animar al agricultor y ganadero andaluz a elevar proyectos ante la Comunidad para obtener subvenciones del FEOGA-Orientación, mediante la directiva de agricultura de zona de montaña, y el Reglamento 355/77 de incentivo a la comercialización e industrialización de productos agrarios andaluces.

Esta apreciación se ve corroborada, por la aplicación en Andalucía desde el primer momento de la Adhesión de estos dos instrumentos. En este sentido, han que destacar la directiva aprobada por el Consejo en mayo de 1986, y que desarrolla el Título III del Reglamento (C.E.E.) nº 797/85 de

12 de marzo de 1985, anteriormente mencionado, profundizando en las acciones y en las ayudas concedidas a la agricultura de montaña y zonas desfavorecidas. En virtud de esta Directiva, la Comisión acaba de aprobar la lista de municipios que en todas las provincias andaluzas con agricultura de montaña o por su condición de zona desfavorecida, podrán presentar proyectos de desarrollo agrícola y ganadero para ser financiados a través del FEOGA, alcanzando el 50 por ciento de la inversión total de los mismos.

No se puede concluir esta breve referencia a la Política Socioestructural sin hacer mención a un hecho tan trascendente como es la Ley de Reforma Agraria de 3 de julio de 1984 (8), que constituye un serio intento de modernización, rendimiento y logro del pleno aprovechamiento de los recursos en la agricultura andaluza, están en conjunción con las directrices que acompañan a la nueva Política Socioestructural de la agricultura comunitaria. Parece claro, pues, que las actuaciones realizadas en el Marco de la Ley de Reforma Agraria pueden venir apoyadas con las medidas socioestructurales de las CC.EE.

#### 4.6. EL SECTOR PESQUERO ANDALUZ

A falta de un análisis más profundo de las repercusiones de la integración en las CC.EE., para lo cual sería necesario un seguimiento puerto por puerto y flota por flota (dada la diversidad del sector pesquero andaluz), lo que sí resulta evidente es que a partir de enero de 1986 nuestro sector pesquero está inserto en un nuevo marco, delimitado no tanto por el texto del acuerdo, que principalmente nos afecta en cuanto a las secciones III y IV, como por la Política Común de Pesca (P.C.P.) en sus tres componentes fundamentales: la política de estructuras, la política de conservación y gestión de recursos y la política común de mercados.

A la vista de las condiciones del Tratado de Adhesión y de las líneas generales de la P.C.P., y, en ausencia de ese análisis pormenorizado que recogiera a la luz de la experiencia las repercusiones que para el

sector pesquero andaluz va a suponer el ingreso de España en las CC.EE., podemos hacer algunas reflexiones previas en razón a cada una de estas tres políticas en que se basa la P.C.P.

#### 4.6.1. Repercusiones de la integración y perspectivas para este sector

Con una flota sobredimensionada y cuya producción depende de dos terceras partes de caladeros situados en terceros países, con unos caladeros propios sobreexplotados, con unos canales de comercialización, cuando menos, poco transparentes debido al oligopolio de demanda existente y en la perspectiva de desarrollo de un potencial acuícola enorme y contrastado... ¿cabe otra política anticrisis que la establecida en base al mercado y a un mejor aprovechamiento de nuestros recursos propios? Es decir, al margen de nuestra integración en las CC.EE., el sector pesquero andaluz debería entrar en una línea de modernización, de transformación, de adaptación a la realidad de un marco económico distinto al que se configuró como base del desarrollo pesquero en 1961.

Ya en el Plan Económico para Andalucía, diseñado a finales de 1983 y plasmado en la Ley de 7 de junio de 1984, se establecían las bases para el sector pesquero andaluz, acordes con las líneas maestras de la P.C.P.

Dado que los barcos de pesca andaluces no faenan en aguas comunitarias, el cambio de perspectivas que podría suponer la integración de España en las CC.EE., se ha observado, a lo largo de las arduas negociaciones, con cierto excepticismo y lejanía. Daba la impresión de que el sector pesquero andaluz no se veía afectado; parecía como si se pensase que el tema de las CC.EE. era una cuestión de las flotas del Norte.

Semejante falta de visión ha hecho que hoy, el sector se encuentre desorientado y a la espera de clarificar una situación algo confusa. Una vez más un sector anclado en prácticas del pasado se encuentra sin iniciativa, lo que hace concebir temores infundados.

Como todo cambio en el marco económico, la integración va a presentar una serie de aspectos positivos y otros no tanto para la economía pesquera andaluza. Pero quede claro que los segundos son más bien productos de las carencias de nuestro propio sector que consecuencia de la P.C.P.

Examinando cada una de las principales políticas que conforman la P.C.P., nos encontramos en primer lugar con la política de estructuras. Precisamente, una de las cuestiones que más preocupan en el sector pesquero andaluza es la reestructuración de la flota. A la luz de la P.C.P., aquella se inserta en el marco de la Política de Estructuras y, más concretamente, los proyectos del sector correspondientes estarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2908/83 de la Comisión.

La necesidad de llevar a cabo la reestructuración o reconversión, en su caso, de la flota pesquera andaluza es incuestionable, en base a que no podrán seguir ~~manteniéndose~~ las obsoletas unidades extractivas actuales, con dificultades en los caladeros propios y ajenos y faltas de rentabilidad.

Con todo, y siendo manifiesta la necesidad de adaptar la estructura productiva del sector pesquero andaluz a sus posibilidades reales de faenaje, modernizando sus unidades extractivas, la integración en la Comunidad viene a completar e incrementar el nivel de ayudas que viene ofreciendo la Administración española (Real Decreto 2339/1985 sobre reconversión y modernización de la flota) y el propio Gobierno Andaluz (Artículo 11 Ley 7/84 y Decreto de Reconversión de 1985). Luego, en este sentido, la integración sólo puede tener una lectura positiva, ya que el nivel de ayudas superará en gran medida al disponible en la actualidad.

En el caso de la acuicultura, la Comunidad otorga ayudas tanto a la constitución de nuevos establecimiento, como a la ampliación y mejora de los ya existentes. Habida cuenta de que estamos considerando un sector que se encuentra en una fase de despegue en Andalucía, es claro que el impacto que supone la adhesión española será altamente favorable, puesto que tanto las empresas ya existentes, como las que deseen iniciarse en esta

actividad, gozarán de un volumen de ayudas superior a los que tendrían en otro caso.

Hay que aclarar en este punto que la Comunidad no otorga ayuda más que a las inversiones en capital fijo. Esto es algo que perjudica en cierta manera a las cooperativas acuícolas, puesto que sus necesidades son más de capital circulante que de capital fijo, mientras que favorece a las grandes instalaciones acuícolas, cuya inversión en capital fijo es muy superior. No obstante, el programa de apoyo al desarrollo de la acuicultura en régimen asociativo que tiene establecido el Gobierno Andaluz, puede venir a cubrir esta carencia.

En definitiva, es de esperar un fuerte impulso al desarrollo de la acuicultura como resultado de la integración española en la Comunidad dado que, coincidiendo con la política desarrollada al respecto en los tres últimos años en Andalucía, es uno de los objetivos prioritarios de la Política de Estructuras dentro de la P.C.P.

Este último punto que considera la política de estructuras comunitaria es el de ayudar financieramente a aquellos proyectos que contribuyan a una mejora en los canales de comercialización, de la transparencia del mercado y de las condiciones de comercialización en general.

En este punto (de las repercusiones de la política de mercados comunitaria hablaremos luego) no parece que a corto plazo vaya a haber un fuerte impacto. A medio y largo plazo es posible que la necesaria adaptación al acervo comunitario induzca tanto a los integrantes de los canales de comercialización como (y sobre todo) a los propios productores a acogerse a estas ayudas para mejorar la comercialización.

En cuanto a la política de conservación y gestión de los recursos, la adhesión no supondrá más que el refuerzo de la actuación que el Gobierno Andaluz venía llevando a cabo en la materia. Refuerzo debido a que la normativa comunitaria en cuanto a la inspección vendrá a clarificar el conflicto de competencias que en numerosas ocasiones se ha planteado a

la hora de establecer una vigilancia que obligue a nuestros pescadores a cumplir la normativa.

Finalmente, en lo relativo a la política común de mercados, podemos afirmar que la adaptación a las nuevas condiciones del mercado mejorará sustancialmente los actuales canales de comercialización, haciéndolos más transparentes. Efectivamente, acercar a los productores a los circuitos comerciales (por la vía de una mayor presencia en la formación de los precios en primera venta), la mejora en la presentación de los productos, el mayor rigor en la calidad y en las condiciones higiénico-sanitarias del mismo, etc., son todas cuestiones que, a pesar de la rigidez de principio a aceptarlas, sólo pueden venir a mejorar la rentabilidad de la actividad.

Las repercusiones que puede tener, en los precios del mercado interior, el libre acceso al mismo de los productos pesqueros comunitarios, con ser preocupante no debe ser juzgado bajo prismas alarmistas. En primer lugar, porque las organizaciones de productores pueden y deben jugar un papel de primer orden en la consolidación de los precios, máxime cuando cuentan con importantes mecanismos financieros de ayuda. En segundo lugar, porque el período de adecuación alcanzará hasta 1992, tiempo más que suficiente para que el sector pesquero andaluz soporte la adaptación sin riesgos traumáticos y, en tercer lugar, porque los consumos son tan diferentes que sólo en algunas especies pueden ser notables las distorsiones. En el caso de la sardina, el precio experimentará una aproximación a lo largo de 10 años al de la sardina del mediterráneo. Durante este período de aproximación, el Consejo ha previsto la concesión de indemnizaciones compensatorias a los productores de la Comunidad en su composición antes del 1º de enero de 1986. Este régimen de indemnizaciones compensatorias resulta, en principio, perjudicial para los productores tanto españoles como portugueses, puesto que suavizará la ventaja comparativa que poseían, al disfrutar de una estructura de costes más ventajosa.

Otra especie que, en principio, parece que puede ser problemática es la chirla. La entrada de chirla italiana en el mercado español ha

venido siendo un gran problema para los productores andaluces de este molusco. El Artículo 174 del Tratado de Adhesión dispone que deberá establecerse un plan de previsiones de abastecimiento antes del comienzo de cada año (hasta 1992), en el que se reflejarán las importaciones procedentes de los demás Estados miembros y de terceros países, en el curso de los tres años anteriores. La parte intracomunitaria en dicho plan será incrementada con un factor de progresividad del 15 por ciento cada año. Más allá del umbral de la parte comunitaria, se podrán tomar medidas de limitación o de suspensión de las importaciones. Dado que la producción andaluza supone una mínima parte del total comercializado de esta especie (4,48 por ciento en 1983) es previsible un empeoramiento de esta situación, al incrementarse las importaciones italianas.

Por otro lado, no cabe duda que determinados productos andaluces pueden verse beneficiados por la expansión de mercado que supone la integración. Así es el caso del marisco congelado, de los productos acuícolas e, incluso, de las conservas de pescado, si supera\* en condiciones competitivas el período transitorio de siete años, al final del cual ya no tendrán que padecer las tasas arancelarias que estrangulan la salida al exterior de su producción en la actualidad.

Más preocupante resulta la posibilidad de la irrupción de las multinacionales de la agroalimentación en Andalucía. Dado el peso específico de la producción del sector primario andaluz (pesca incluido) no es descabellado prever una entrada en aluvión de empresas multinacionales dedicadas a la actividad agroalimentaria. De hecho, ya existen hoy en nuestra tierra empresas de este tipo para productos agrícolas congelados y transformados, con una perfecta red de comercialización y que, de cara a su expansión, el sector más consecuentemente interesante para aprovechar las economías externas que generan sus actividades actuales, sería, sin duda, el sector pesquero. Pero en todo caso ello no es problema de la integración, sino de la falta de iniciativa inversora del capital autóctono que no parece darse cuenta de los cambios en los hábitos de consumo que provoca una sociedad más tecnificada y desarrollada.



#### 4.6.2. Política de relaciones con terceros países.

La Comunidad mantiene tres categorías de acuerdos en sus relaciones con terceros países: una 1ª categoría, en la que la Comunidad obtiene derechos de pesca contra la concesión de derechos de pesca a los terceros países. Dentro de ésta, se encuentran los acuerdos firmados con Suecia, Noruega, y las Islas Feróe. Por la 2ª categoría la Comunidad, a cambio de derechos de pesca, otorga concesiones tarifarias para productos congelados. Un acuerdo de este tipo es el que mantiene la Comunidad con Canadá. Y finalmente, por la 3ª categoría la Comunidad obtiene derechos de pesca, a cambio de compensaciones económicas, estando dentro de esta tercera categoría los acuerdos que la Comunidad mantiene con países como: Senegal, Guinea Ecuatorial, Guinea Bissau, Guinea Conacry, etc.

La categoría que afecta directamente a la flota andaluza es la tercera, puesto que el grueso de la misma que faena en caladeros de terceros países, lo hace en aguas africanas.

La estructura de estos acuerdos no difiere de aquéllos que España mantiene con otros países y viene a ser, salvando las pequeñas variaciones que hay de unos a otros, la siguiente:

1. Los derechos de pesca se obtienen a través de un sistema de concesión de licencias.
2. Los armadores se obligan al pago de un canon que se establece de diferente forma dependiendo del acuerdo en sí y de la modalidad de pesca a la que se dedique.
3. Se establece la obligatoriedad de embarcar personal del país tercero.
4. Se establece la obligatoriedad de presentar declaraciones de captura.
5. La Comunidad deberá otorgar al Gobierno del país tercero una compensación económica, cuya cuantía es lógicamente variable, y va aumentando año tras año.

6. La Comunidad se obliga también a la participación financiera en programas científicos, cuyo objetivo está relacionado con el sector pesquero.
7. Los Gobiernos de los países terceros establecen limitaciones que van desde fijar el TRB máximo autorizado a faenar, a determinar las zonas de pesca y las medidas de las mallas.
8. Se establece un programa de sanciones para las posibles infracciones consistente en el pago de multas, la retirada de la licencia, etc.
9. En algunos acuerdos (Senegal, Guinea Conacry) se establece la obligatoriedad de desembarcar la totalidad o parte de las capturas en puertos del país tercero.

En definitiva, observamos que la estructura de estos acuerdos es muy similar a la de los acuerdos que España mantiene con otros países. La única singularidad es que la Comunidad firma un acuerdo general y, por otra parte, las condiciones particulares (cuantía de los cánones, de la compensación financiera, establecimiento de los límites, etc), se plasman en protocolos y cartas. Estas condiciones son las que se negocian cada cierto tiempo, a medida que expira la vigencia de las mismas, que suelen ser de dos a tres años; pero el acuerdo se mantiene con carácter duradero.

En este marco, el cambio de centro negociador (de Madrid a Bruselas) que se producirá de ahora en adelante, posibilitará una mayor fuerza en la negociación con terceros países en orden a la consecución de acuerdos más estables que los actuales. En efecto, esta es una de las dudas que ha despejado el tratado de adhesión que en su artículo 167 establece: "1º- Desde el momento de la adhesión, la gestión de los acuerdos de pesca celebrados por el Reino de España con terceros países se llevará a cabo por la Comunidad. 2º- Los derechos y obligaciones que se deriven para el Reino de España de los acuerdos contemplado en el primer párrafo se mantendrán inalterados durante el período en que las disposiciones de dichos acuerdos sean mantenidas provisionalmente" y, en fin, en el tercer apartado se plantea el que la Comisión de las CC.EE. inicie los contactos para el

establecimiento de nuevos acuerdos antes de la expiración de los actuales "para la preservación de las actividades de pesca que de ellos se deriven".

El texto anterior viene a despejar todas las dudas sobre la continuidad del acuerdo con Marruecos. Garantizada la permanencia de las condiciones del actual acuerdo que finaliza en el verano de 1987, también se desprende la continuidad del mismo a más largo plazo, preservando la actividad de la flota pesquera andaluza. Y buena prueba del interés comunitario en este tema, y a la vez, ejemplificadora de cómo deben llevarse a cabo los asuntos relativos a negociaciones pesqueras con terceros países, es el hecho de que a finales de julio pasado representantes de la Comisión viajaron a Marruecos para iniciar los contactos de cara a la firma del nuevo acuerdo.

La mayor fuerza negociadora de Bruselas puede explicarse por dos razones: La primera, porque los "puntos negros" (exigencias de tipo reivindicativo político) de algunas de las negociaciones actuales dejan de tener razón de ser, y la segunda, porque está claro que las compensaciones económicas y técnicas que pueden ofrecer las CC.EE. son mayores que las que podemos ofrecer unilateralmente.

Con respecto a las empresas mixtas de España con terceros países, se procederá a la eliminación paulatina de las exoneraciones, suspensiones o contingentes arancelarios hasta el 1 de enero de 1993. El reparto de los contingentes en el interior de las cantidades globales autorizadas anualmente se hará en base al reparto existente en 1983, no pudiendo considerarse los productos importados bajo este régimen como de "libre práctica", cuando sean reexportados hacia otro país miembro. Están en libre práctica aquellos productos procedentes de terceros países que han cumplimentado sus obligaciones de importación y los derechos de aduana y las tasas de efecto equivalente han sido percibidas por el Estado que hizo la importación de que se trate y, por tanto, pueden circular libremente en el territorio comunitario. En consecuencia, estos productos sólo pueden servir para abastecer el mercado interior español, pero no podrán ser reexportados hacia otros países comunitarios.

Por otra parte, la Comunidad a través del Reglamento 2909/83 concedió la posibilidad de establecer un régimen de ayudas a estas empresas, en el que ella participa al 50 por ciento, siendo éste un aspecto positivo, aunque la vigencia del Reglamento era de 3 años, con lo que caduca en el presente ejercicio. Este régimen afectará necesariamente a España que en la actualidad tiene 57 empresas conjuntas con terceros países, con un total de 126 barcos y un TRB igual a 83.341.

Finalmente, para el sector pesquero andaluz, las buenas perspectivas que las negociaciones con la Comunidad han propiciado, deben potenciarse, además de con la recuperación de nuestros caladeros y el desarrollo de la acuicultura, con la afirmación de las siguientes cuestiones: 1º) La delimitación y ordenación de nuestro litoral; 2º) Una mayor participación de los productores (a través de fórmulas asociativas que les son propias) en la comercialización de la pesca dotando a los canales de comercialización de una mayor transparencia y ajustando los precios en primera venta a las necesidades de rentabilidad de la flota; 3º) La modernización de la flota andaluza que faena en caladeros de terceros países, reconvirtiendo las actuales unidades que son rentables y cambiando las obsoletas por modernas unidades polivalentes con suficiente autonomía como para no depender de un único caladero; 4º) La potenciación de nuestra industria de transformación tendente a la diversificación de su producción en aras a no dejar en manos de las multinacionales este campo y bajo la perspectiva integral de actividad conexas con el sector pesquero; y 5º) Las ventajas sociales que para los trabajadores de la mar reporta el marco de asistencia de las normativas comunitarias.

Nos encontramos, sin duda, ante unas perspectivas claramente favorables si apostamos por la modernización, por el cambio de condiciones, por dejar de ser un sector a la espera de soluciones para pasar a ser un sector con iniciativa. No puede ser de otra forma en un sector que va a erigirse como el principal componente de la segunda flota del mundo, que dispondrá del primer mercado mundial de productos de la mar para hacer llegar su pesca y que, además, cuenta con una política comunitaria cláramen-

te definida y con un sistema de ayudas a tres niveles: Gobierno Autónomo, Administración Central Española y Fondos Comunitarios; lo que hace posible cualquier proyecto riguroso de inversión.

## NOTAS

- (1) Ver J.O. - L 197 de 20-VIII-81. En ese número se detallan los diversos Reglamentos y Directivas agrícolas, en favor de las regiones más desfavorecidas y con mayores dificultades económicas de las CC.EE.
- (2) COM (85) final, de 18 de diciembre de 1985.
- (3) Exacción reguladora ("prélèvement") definido, en general, como la diferencia entre el precio del mercado interior comunitario y el precio del mercado mundial.
- (4) Ver varios números de Europa/Sur.
- (5) BOE nº 164, de 10 de junio de 1982 y BOE nº 292, de 6 de diciembre de 1984.
- (6) BOJA nº 137 de 8 de junio de 1985.
- (7) BOJA nº 65. Sevilla, 25 de junio de 1985.
- (8) BOJA nº 65. Sevilla, 6 de julio de 1984.

CAPÍTULO 5

LA INDUSTRIA Y LA ENERGIA





## 5.1. LA POLÍTICA INDUSTRIAL COMUNITARIA Y SU REPERCUSION EN ANDALUCIA.

### Introducción.

La primera comunidad europea surgió en el ámbito específico de la industria: la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA) se constituyó en París en 1952 con la finalidad de lograr una cooperación entre los / seis países integrantes para resolver los problemas planteados por dos sectores industriales básicos, el carbón y el acero.

Sin embargo, el Tratado de Roma constitutivo de la C.E.E., no se considera el diseño de una política industrial común debido a la evolución favorable de la industria en aquella época, y al carácter macro que, / hasta hace poco, tenían las políticas económicas de todos los países desarrollados.

Actualmente nos movemos en un entorno económico totalmente / distinto y caracterizado por una intensa evolución tecnológica y un aumento constante de la competitividad exterior (especialmente por parte de // EE.UU., Japón y los nuevos países industrializados). El aparato productivo de la Comunidad, como el de cualquier otra región, debe ser capaz de adaptarse a estos cambios de forma continua. El fin de toda política industrial es influir sobre la velocidad de ajuste del proceso de reasignación, inter e intrasectorial, de los recursos. Si bien en las economías de mercado descentralizadas, como son las de los países de las CC.EE., la responsabilidad de la producción y de la evolución del aparato productivo corresponde a las empresas, ya sean públicas o privadas, el sector público debe intervenir / para estimular, orientar o canalizar los cambios.

Una vez justificada la necesidad de una política industrial de carácter nacional, se puede plantear por qué es también necesaria una política industrial de carácter comunitario.

En primer lugar, las políticas nacionales no tienen en cuenta la dimensión comunitaria. En ellas, las empresas de otros Países miembros se consideran "competidores" y no "colaboradores". Es necesario sustituir el "espíritu de competencia" por el de "complementariedad". Esto permitirá aprovechar las ventajas derivadas de las economías de escala obtenidas a través del aumento de la dimensión de las empresas sin que el principio de libre competencia se vea amenazado, ya que si nos movemos en un entorno económico amplio el número de unidades de producción será elevado. Este aprovechamiento de las economías de escala es especialmente importante en las actividades de investigación y desarrollo, que conllevan unos riesgos económicos-financieros muy elevados.

Por último, el poder para lograr acuerdos conjuntos en el contexto económico internacional es mayor cuanto mayor es la capacidad productiva y de consumo del país en cuestión.

#### 5.1.1. La Política Industrial Comunitaria.

El objetivo último de la política industrial comunitaria es crear un entorno económico y social favorable a la eficacia del conjunto de empresas, y a una evolución que garantice el aumento de la misma, así como a mantener a un ritmo socialmente tolerable las adaptaciones necesarias.

Los objetivos concretos son los siguientes:

##### **Construcción de un mercado europeo.**

A pesar de los logros conseguidos hasta el momento, como por ejemplo, la supresión de los derechos de aduana entre los Países miembros, el establecimiento de la Tarifa Exterior Común, la introducción del IVA, etc..., todavía queda mucho por hacer. Con la crisis, numerosos obstáculos a los que apenas se les había dado importancia anteriormente, se han ido alzando para dificultar la libre circulación de mercancías, impidiendo en

gran medida que las empresas puedan beneficiarse de la dimensión europea. Entre estas barreras, que se analizan con más detalle en el capítulo dedicado al comercio y a la liberalización de los intercambios, destaca por su especial incidencia en el tema industrial, los obstáculos técnicos desarrollados para proteger la producción interior.

Los obstáculos técnicos en los intercambios constituyen un importante grupo de restricciones a la libre circulación en el interior de las CC.EE., y se instrumentan por medio de crecientes y complejas reglamentaciones que introducen divergencias entre los productos de los Estados miembros, tratando de definir calidades técnicas o de composición de los productos a través de sus pesos, formas, dimensiones, precios y etiquetas; persiguiéndose con ello normalizar la producción, mejorar la calidad, o controlar sus precios bajo razones de protección al consumidor o de salud pública y del medio ambiente. Muy a menudo, detrás o al hilo de estas reglamentaciones, se encuentra un bien definido ánimo proteccionista y un interés por obstaculizar y restringir la libre circulación. Y sus efectos son inmediatos: generar costes suplementarios a la importación y distorsionar los sistemas de producción impidiendo a las empresas establecer una política comercial global para el conjunto del mercado de los doce Países miembros.

La Directiva 83/189 ha reforzado los poderes de la Comisión para combatir estas prácticas al obligar a los Estados miembros a notificar por adelantado a la Comisión los proyectos de nuevas normas técnicas, de modo que la Comisión puede examinarlos y, en su caso, emprender una acción del tipo de las contempladas por los artículos 30 ó 100 del Tratado.

Para evitar las divergencias entre los diferentes Estados miembros causadas por estas reglamentaciones, la Comisión, a través del método de armonización, ha venido estableciendo reglas comunes a escala C.E.E. Sin embargo, ello sólo ha sido posible con el acuerdo por unanimidad del Consejo de Ministros, lo que dotaba al mecanismo de una complejidad y lentitud evidentes. Frente a este sistema, la Comisión se propone en el futuro determinar exclusivamente las exigencias esenciales que deben de cumplir los productos para circular por las C.E.E., es decir, algo así como

las normas de calidad europeas, y en este sentido viene creando diferentes comités de expertos que son los encargados de definir dichas "normas europeas" para los productos que pueden afectar a la salud, seguridad de los ciudadanos y protección de los consumidores y del medio ambiente.

Paralelamente, para los productos en los que la armonización no es esencial para la salud y seguridad, se pretende lograr un reconocimiento a escala C.E.E. de las diferentes normas de calidad o composición, así como de la naturaleza de los ensayos y certificaciones. De este modo se trata de fijar las condiciones y los códigos de prácticas comunes que deberán respetar los institutos de normalización y los laboratorios y organismos competentes en materia de certificación.

Con todo ello se pretende caminar mucho más rápidamente en la solución de hecho de las reglamentaciones técnicas que hoy por hoy obstaculizan de una forma evidente la consecución de este mercado común, de modo que se haga posible el principio de que los bienes producidos y comercializados legalmente en un Estado miembro puedan tener un auténtico libre acceso a los otros Países Comunitarios.

#### **Libre establecimiento de empresas.**

El segundo objetivo de la política industrial consiste en que las empresas puedan operar a escala europea ya que un mercado ampliado permite el crecimiento de dimensiones sin los problemas que la concentración suscitaría a nivel nacional. Por otro lado, las fusiones internacionales contribuyen a cimentar la Comunidad, y las empresas internacionales con filiales en varios Estados miembros resultan muy aptas para promover la movilidad del capital (y la transmisión del conocimiento técnico) que claramente trata de conseguir el Tratado de Roma.

La meta de la política de la Comisión no ha sido simplemente el logro de empresas de dimensión superior, sino la consecución de una mayor neutralidad en los factores determinantes de la dimensión de las

empresas, tratando de eliminar las circunstancias que estimulaban o impedían artificialmente la concentración.

En materia de establecimiento de empresas, la industria se regula con los mismos criterios de armonización fiscal que afectan a los demás sectores. De esta forma, en el campo fiscal, la distorsión más obvia era el estímulo artificial a la concentración vertical, constituido por el impuesto sobre el volumen de ventas del tipo "en cascada" o multifásico. Las implicaciones para la economía de este estímulo artificial a la concentración son una menor probabilidad de que se consigan las ventajas derivadas de la especialización, ya que se anima a la empresa a que extienda sus actividades puramente por razones fiscales, y la integración vertical puede, en ciertas circunstancias, hacer que un complejo verticalmente integrado, pueda causar dificultades a sus competidores no integrados, aunque sean más eficientes, negándoles el suministro de materias primas componentes o el acceso al mercado. La introducción del IVA solucionó este problema ya que esta forma de impuesto, ni fomenta ni frena la concentración vertical.

El terreno en el que la Comisión ha tratado de promover una mayor neutralidad es el derecho de sociedades, ya que se comprobó que existían impedimentos legales y fiscales a las fusiones de carácter internacional. Para destruir estos impedimentos existían dos caminos posibles. El primero era armonizar el derecho de sociedades de los Estados miembros; las disposiciones encaminadas a garantizar la libertad de establecimiento (artículos 52-58 del Tratado) eran aplicables a las sociedades y suministraban algunas formas de armonizar la legislación de los Países miembros; el artículo 220, por otra parte, explícitamente solicitaba que se entablaran negociaciones entre los Estados miembros para facilitar las fusiones de carácter internacional. De hecho, la Comisión ha elaborado varios proyectos de directrices, pero, por el momento, la mayoría de ellas no han sido adoptadas.

La Comisión, reconociendo las dificultades de esta armonización, ha venido defendiendo también la idea de establecer, junto con las legisla-

ciones nacionales, un sistema legal referente a las sociedades comunitarias que permitiría la formación de sociedades europeas y que fué adoptado por la Comisión en 1970. Se intentaba que dicho estatuto facilitara las fusiones internacionales al evitar las dificultades legales y fiscales emanadas de los sistemas jurídicos y fiscales nacionales que entorpecen la realización de las mismas. En 1972 la Cumbre de París acordó la adopción rápida del Estatuto de Sociedades Europeas, pero tal medida no se ha realizado.

También es necesario eliminar los factores fiscales que discriminan las fusiones. Si los impuestos de liquidación desaparecen para las fusiones en el propio país, lo mismo debe suceder en caso de fusiones de carácter internacional. Los impuestos sobre el beneficio del capital en el caso de liquidación, deben aplicarse con la misma generosidad en el caso de uniones a través de fronteras, que cuando se trate de fusiones internas. En algunos casos se precisan medidas para eliminar la doble imposición. La Comisión ha elaborado algunos proyectos de directrices sobre estos temas pero la mayoría de ellas no han sido adoptadas.

La Comisión está tratando también de estimular la reestructuración de la industria comunitaria mediante las uniones y la cooperación de carácter internacional. Actualmente existe una "oficina matrimonial" que pone en contacto empresas potencialmente interesadas en una unión, y varios de los programas comunitarios exigen para poder integrarse en ellos, que en los proyectos participen conjuntamente empresas pertenecientes a varios Países miembros.

**Política Tecnológica, Política de apoyo a PYMES y Política de reestructuración de sectores maduros.**

Constituyen las tres principales políticas industriales comunitarias. Como la política tecnológica y la política de apoyo a PYMES son objeto de un estudio pormenorizado en otras secciones de este libro, el análisis actual se centra en la política de la reconversión, dirigida a solucionar los problemas de los sectores en declive.

Los principales sectores para los que existe una política comunitaria de ajuste estructural son: el siderúrgico, construcción naval, textil y confección, pasta de papel, papel y cartón.

Mientras que el sector siderúrgico dispone de una política específica, el papel de las CC.EE. en el resto de los sectores ha sido complementario al desarrollado por las políticas nacionales y ha consistido fundamentalmente en:

- Conceder prioridad a estos sectores para acceder a la financiación comunitaria.
- Lograr acuerdos internacionales para contener la afluencia de productos de los sectores en crisis en las CC.EE.
- Coordinar las políticas de reconversión de los Estados miembros, vigilando la compatibilidad de las ayudas estatales con los principios reguladores de la política de la competencia.

#### Sector siderúrgico.

El Tratado CECA prevé la cesión prácticamente total de las competencias de los Estados miembros en materia y elaboración de la política siderúrgica a las instituciones comunitarias y, en particular, a la Comisión.

Las características principales de la política seguida en este sector son:

- Posibilidad de dictar disposiciones de obligado cumplimiento sobre cuotas de producción y de venta al mercado comunitario, precios mínimos, control previo de las inversiones y ayudas nacionales.
- Política eficaz de control de importaciones.
- Medios financieros complementarios para analizar inversiones, mejorar las prestaciones socio-laborales de los trabajadores y para el desarrollo de I + D.

El plan de reconversión, actualmente en marcha, prevé la recuperación de una mínima viabilidad financiera de las empresas, como máximo, en 1986. Las medidas adoptadas se refieren a:

- Ajuste de capacidades. Está previsto reducir entre 1980 y 1985 un 18 por ciento de la capacidad instalada en 1980.
- Concentración de empresas. En 1986, el 80 por ciento de la producción siderúrgica comunitaria se controlará por 7 - 8 grandes centros de decisión.
- Ordenación del mercado interior. Con cuotas, para cada empresa, de producción y de venta en el mercado comunitario, al objeto de permitir una recuperación de los precios, que ha sido recientemente forzada con el establecimiento de precios mínimos para los productos planos y los perfiles pesados.
- Inversiones para modernización y ahorro energético. La mejora de la calidad y del acabado de los productos siderúrgicos son dos aspectos fundamentales de cara a la futura competitividad de las empresas siderúrgicas.
- Control previo de las ayudas que los Estados miembros conceden a sus empresas siderúrgicas, siguiendo las disposiciones del vigente Código de Ayudas para evitar distorsiones flagrantes de la competencia.
- Control de las importaciones. Mediante "acuerdos de autolimitación" de los principales exportadores de productos siderúrgicos CECA a las CC.EE.

#### Construcción Naval.

El objetivo de la política comunitaria en este campo es el logro de una industria naval altamente competitiva, tras un período transitorio en el que se permite la concesión de ayudas financieras al sector por parte de los Países miembros. Las modalidades previstas en la



quinta directiva del Consejo referente a las ayudas a la construcción naval (aprobada el 28 de abril de 1981) son las siguientes:

- Ayudas financieras para inversiones que no aumenten la capacidad del sector.
- Ayudas para situaciones de emergencia.
- Ayudas destinadas a paliar las consecuencias sociales o regionales del cierre de establecimientos.
- Subvenciones a los constructores y armadores.
- Facilidades de crédito para la venta de buques.
- Cobertura de la inflación de costes productivos.

El plazo de validez de esta directiva se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1986.

Además, la propia Comunidad utiliza los Fondos comunitarios (FSE y FEDER), así como los préstamos del BEI y del NIC, para complementar las ayudas nacionales.

#### Textil y Confección.

Los problemas de la industria textil en el ámbito comunitario emanan del aumento de competitividad internacional derivado de la aparición de los nuevos países industriales, con costes de producción más bajos, y de una disminución de la demanda. Además de la ordenación de las ayudas nacionales, la Comunidad ha emprendido las siguientes acciones:

- Negociación, en el seno del GATT, del Acuerdo Multifibras, por el que se frenan las exportaciones al mercado comunitario procedentes de los nuevos países industrializados.
- Acuerdos bilaterales de autolimitación con unos treinta suministradores externos.

- Concesión de subvenciones para la reestructuración del sector de fibras artificiales, y uso de los Fondos comunitarios y las prestaciones del BEI, NIC, etc...

Otros sectores.

Los sectores del automóvil, de pasta de papel, y de papel y cartón, aunque no han sido declarados sectores en reconversión, reciben ayudas nacionales y comunitarias.

### 5.1.2. Repercusión de la política Industrial comunitaria en Andalucía.

#### **La política industrial de la Comunidad Autónoma.**

En el Plan Económico para Andalucía 1984-1986 se encuentran las líneas directrices de la estrategia seguida por el Gobierno Autónomo respecto al sector industrial.

Los objetivos finales planteados son tres:

- Lograr una mayor participación del sector industrial andaluz en la estructura económica de la región.
- Adaptar la estructura industrial a las nuevas condiciones económicas:
  - . Reconversión de sectores maduros.
  - . Introducción de nuevas tecnologías.
  - . Adaptación a las nuevas exigencias de la demanda y nuevas condiciones energéticas.
- Lograr una estructura industrial más articulada.

Existen cinco grandes líneas de actuación:

- Desarrollo y promoción de actividades industriales.

- Reconversión y reestructuración de la industria andaluza afectada por la crisis.
- Apoyo al desarrollo tecnológico y a la innovación.
- Mejora, por parte de la Administración, de los servicios territoriales y de los servicios de inspección.
- Acciones para un mejor conocimiento de la realidad industrial andaluza.

### **El impacto de la integración sobre el sector industrial andaluz.**

La integración en las CC.EE. supone para las empresas un cambio en el entorno jurídico-económico en que estaban acostumbradas a desenvolverse.

Evidentemente las empresas españolas han de adaptarse a una nueva situación de mercado en un doble sentido: por una parte deberán competir con empresas europeas que tratarán de introducirse en el mercado español y por otra parte tendrán que luchar por conquistar el mercado europeo. Para ambos objetivos es preciso una mejora de la competitividad de nuestras empresas.

Aunque algunas empresas, como por ejemplo aquellas que son filiales de multinacionales o que tienen una gran tradición exportadora, han efectuado un diagnóstico del impacto de la adhesión y están realizando una política de ajuste, éste no es el caso general; la mayoría de ellas no se han planteado siquiera el tema.

Para poder diseñar una política de ajuste es necesario primero detallar cuales son los inconvenientes y las ventajas de nuestra industria con respecto a las CC.EE.

Entre los puntos débiles de nuestro sector industrial se pueden destacar:

- Limitado acceso de la empresa privada a las fuentes de financia  
ción.
- Planteamiento de objetivos empresariales a nivel nacional, cuando es necesaria una internacionalización, no sólo en relación a la colocación de productos, sino en la creación de lazos estables con empresas internacionales a nivel de tecnología, suministros, comercialización y distribución.
- Es necesario acrecentar la calidad de los productos realizando inversiones de mejora de las tecnologías de proceso y de productos incorporados.
- La productividad y eficacia de la gestión son inferiores a la media comunitaria.
- Ausencia de redes de comercialización y distribución adecuadas al nivel de desarrollo industrial existente.
- No disponibilidad de recursos técnicos nacionales.
- El tamaño medio de nuestras empresas es inferior al comunitario.

Entre las ventajas, o puntos fuertes, de la industria española se encuentran los siguientes:

- El nivel de costes laborales es inferior al comunitario.
- Existencia de un gran potencial de mejora de la productividad a través de técnicas de gestión adecuadas.
- La disponibilidad de capital humano es similar a la de los Países miembros.

Por tanto, si se produce una adecuada renovación y/o motivación de la clase empresarial española, el sector industrial puede alcanzar, a medio plazo, unos niveles de competitividad aceptables en el entorno comunitario, pese a los problemas que a corto plazo, puede producir la integración.

A continuación se analizan las repercusiones de los tres objetivos básicos de la política industrial de las CC.EE.

a) ¿Cuál es el papel de España, y en concreto de Andalucía, dentro del objetivo marcado por la Comunidad de conseguir un auténtico mercado interior para el año 1992?

El esfuerzo de España va a duplicarse en los próximos años, ya que, junto a la desaparición de los aranceles y contingentes, debe prepararse, a lo largo de este período, para abolir las ayudas del Estado que desvirtúan la libre circulación de mercancías, armonizar sus normas técnicas y hacer desaparecer las reglamentaciones y formalidades que pudieran ser asimiladas a medidas de efectos equivalentes a las restricciones cuantitativas.

Este conjunto de reformas supone una auténtica revolución para el sistema económico español, ya que conlleva una profunda liberalización de nuestra economía y un evidente cambio de hábitos y mentalidades, tanto en las empresas como en la propia Administración Pública.

Al mismo tiempo, este proceso favorecerá a las exportaciones españolas, que hasta ahora han tenido que enfrentarse, para penetrar en los mercados europeos, no tanto con impedimentos arancelarios o contingentarios sino precisamente con este tipo de obstáculos.

Dentro de la política de eliminación de trabas técnicas resulta absolutamente imprescindible la creación de organismos certificadores y laboratorios oficiales acreditados que en base al reconocimiento mutuo entre los Países comunitarios, certifiquen la calidad de nuestro productos y el cumplimiento de las directivas técnicas europeas que permitan su comercialización.

De no ser así, los industriales españoles se verán obligados a efectuar ensayos en laboratorios de otros países para obtener el reconocimiento de la validez de sus productos.

Pero no sólo por la vía imperativa, que atestigüe el cumplimiento de una determinada legislación, se podrán conquistar nuevos mercados, en

España habrá que potenciar la calidad de los productos mediante el otorgamiento de marcas de calidad que se acrediten en el mercado, como existen en otros países europeos.

El primer problema actual para superar con éxito el reto de nuestro ingreso en las CC.EE. es el de la concienciación por parte de todos los agentes sociales de la problemática expuesta y en este sentido corresponde a las diferentes Administraciones Públicas un papel catalizador de los distintos esfuerzos necesarios. Empresarios, consumidores, sindicatos y la propia Administración tendrán que potenciar la creación de lo que el MINER denomina el Sistema Integrado de Calidad Industrial (SICI) definido como "el conjunto de actuaciones externas a la empresa, que, directa o indirectamente, propician la mejora de la calidad industrial, y que son realizadas por distintas instituciones técnicas". Se trata de funciones como la normalización, la certificación, el ensayo y la calibración, labores de inspección y control y la reglamentación técnica.

Para la potenciación de este SICI es preciso partir de lo que actualmente existe en nuestro país. Así, en materia de normalización la labor ha sido realizada por el IRANOR, recientemente integrado en la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del MINER; este organismo elabora las Normas Españolas "UNE"; la nueva orientación trata de crear un nuevo Instituto de Normalización y Certificación al estilo del de otros países europeos, habiendo ya aceptado el MINER, recientemente, a la Asociación Española de Normalización (AENOR), que integra las iniciativas privadas de los sectores afectados, como institución reconocida en materia de normalización.

Asimismo, es necesario establecer una Red de Laboratorios de Ensayo y Calibración, mediante el desarrollo de la actual Red de Laboratorios de Ensayos Industriales. Se trata de constituir un organismo, externo a la Administración, que aglutine al conjunto de laboratorios acreditados, con la participación de sectores implicados en las funciones de ensayo y calibración (fabricantes, Administraciones Públicas, expertos) y que asuma

las funciones de aplicar los criterios generales de acreditación, coordinar / las actuaciones de los distintos laboratorios, velar por la calidad del ser--vicio, fijar tarifas, etc. Se trata de propiciar en definitiva, el correcto / funcionamiento de los laboratorios acreditados.

Los criterios fijados por el MINER para el desarrollo de la Red / Española de Laboratorios de Ensayo (RELE) son: integrar los recursos existen--tes para tal fin, tanto de las Administraciones Públicas como de las empresas, con el objetivo de conseguir una Red equilibrada y completa, potenciar el / equipamiento de los laboratorios para mejorar la calidad de sus ensayos, acre--ditar los laboratorios existentes cerca de las áreas geográficas que demanden tal servicio y con criterios de especialización productiva y asegurar el man--tenimiento de las condiciones de acreditación.

La problemática expuesta cobra especial significado en el ámbito / de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Al analizar la actual red de laboratorios acreditados, se ve que su localización se realiza en zonas industriales de nuestro país, Madrid, Ca--taluña y País Vasco, careciendo Andalucía de laboratorios de dicho tipo; ello significaría, de continuar así, que los industriales andaluces precisarán / salir de dicha Comunidad para certificar la validez de sus productos. Eviden--tamente el criterio de especialidad y ubicación geográfica localizada en / áreas de demanda no puede dejar a Andalucía marginada en la construcción de / la Red Española de Laboratorios Acreditados, ni sin organismos certificadores como consecuencia de su débil estructura industrial, ya que ello conllevaría a una aceptación de al actual situación de subdesarrollo que evidentemente / hay que superar.

Por último, hay que decir que la Junta de Andalucía ha de desarro--llar, en el ámbito de sus competencias, la creación de entidades andaluzas de inspección y control reglamentario, que pueden constituirse como organismos / certificadores acreditados, a la vez que habrá de integrar los medios / existentes para la creación de una red de laboratorios que /

atiendan las necesidades de las empresas, aportando una serie de servicios comunes, y que contribuyan a la mejora de su competitividad y de sus costes.

Con respecto a la contratación de compras públicas, hay que mencionar que es necesario modificar, a partir de la adhesión, la legislación española vigente en esta materia, para permitir, al menos formalmente, el concurso en los contratos públicos españoles, de los oferentes del resto de la Comunidad en igualdad de condiciones que los españoles.

Otro punto importante que afecta a la actividad de la Administración Pública es que todas las ayudas concedidas por la Administración a empresas (públicas o privadas) deberán ser comunicadas a la Comisión y autorizadas por ésta.

- b) Incidencia del segundo objetivo: Libre establecimiento de empresas.

Este punto será tratado con amplitud en otros capítulos del presente libro por lo que sólo se resalta la necesidad de adecuar la legislación vigente sobre sociedades a las orientaciones comunitarias.

- c) La incidencia de la política de reconversión de las CC.EE. en Andalucía.

En la actualidad los procesos de reconversión tienen su marco general regulador en el Real Decreto Ley 9/1981 de 5 de junio, y posteriormente en la Ley 87/1984 de 26 de julio sobre reconversión y reindustrialización, la cual, además de establecer una serie de medidas basadas fundamentalmente en ayudas y beneficios de carácter económico, como por ejemplo, beneficios fiscales, subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, preferencia en la obtención de crédito oficial y avales, fraccionamiento o aplazamiento de las deudas tributarias y de la Seguridad Social o beneficios laborales, prevé la creación de un conjunto de instrumentos como las Sociedades de Reconversión, los Fondos de Promoción de Empleo, las Zonas de Urgente



Reindustrialización o los Programas de Promoción que canalicen y ayuden a ejecutar los planes de inversión y modernización y que rematen el proceso de ajuste industrial que se está llevando a cabo.

Igualmente, y para completar esta rápida visión de la acción del Estado sobre el aparato productivo, deben citarse los Planes y Programas específicos, como el Plan Energético Nacional, el Plan Nacional de Electrificación Rural, el Plan Nacional de Electrónica e Informática, el Plan de Promoción de Diseño y Moda, Intangibles Textiles, o el Programa de Automatización de Tecnología Avanzada, en los que el Estado formula las previsiones que han de regir su intervención indirecta sobre determinados sectores, de forma que las empresas privadas puedan adaptar sus estrategias y realizar sus inversiones de acuerdo con las previsiones efectuadas, quedando despejada la incertidumbre en un horizonte temporal determinado.

A la vista de todo lo anterior, y desde la perspectiva autonómica, cabe señalar el distinto grado de utilización de los instrumentos descritos y la desigual participación en la concepción y gestión de los mismos, generalmente reducida a una presencia prácticamente testimonial en los órganos de control y seguimiento y a una colaboración en la financiación de las ayudas concedidas, siendo muy escasa, por no decir nula, la participación en los niveles de concepción del instrumento o en las decisiones últimas para su aplicación.

Por lo que respecta a las Comunidades Europeas debe destacarse que la Comisión ha intensificado y reforzado sus mecanismos y sistemas de control con el fin de limitar las ayudas públicas nacionales, adoptando una actitud de contención del intervencionismo industrial de los Estados miembros, propugnando la transparencia absoluta de las ayudas a las empresas públicas y desalentando las ayudas a las industrias que se hallen fuera de los regímenes generales o regionales si no están integradas en políticas serias de reestructuración industrial.

La incidencia de la integración en algunos sectores concretos es:

#### Sector Naval.

El último Real Decreto de Reconversión Naval y los planes subsectoriales recientemente aprobados están en línea, en cuanto a objetivos, tipo, cuantía y duración de las ayudas estatales a este sector en España, con la directiva comunitaria, por lo que no prevén problemas en este sector. El impacto de la adhesión dependerá del nivel de competitividad del propio sector y de los efectos de la liberalización progresiva del comercio de buques (nuevos o usados) y de los inputs productivos, así como de la implantación del IVA y la consecuente desaparición de la desgravación fiscal a la exportación.

#### Textil y Confección.

Para prever los efectos de la integración sobre este sector es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El mercado comunitario se caracteriza por un exceso de oferta considerable.
- El nivel tecnológico y la productividad son, en las CC.EE. superiores a los españoles.
- España no tiene aún una moda y un diseño comparable a los de países como Italia o Francia.
- España goza de una cierta ventaja en los costes salariales.

El Plan de Reconversión Textil tiene los siguientes objetivos:

- Modernización de la estructura productiva del sector.
- Saneamiento financiero de las empresas.
- Mejora de los aspectos comerciales y de distribución, especialmente el exterior.

El reciente programa de intangibles está dirigido hacia el fomento de una moda y un diseño propios, que faciliten la penetración de nuestros productos en el mercado comunitario.

La integración de España va a significar una liberalización considerable, tanto en relación con los países comunitarios como con terceros países.

Los efectos previsibles de la implantación del IVA serán los siguientes:

- Ligeramente aumento de los precios interiores.
- Aumento de los precios de exportación.
- Mantenimiento o leve descenso de los precios de importación.

#### Sector Siderúrgico.

Se ha acordado un período transitorio de tres años para finalizar la reconversión de la siderurgia española.

En un protocolo anexo al Tratado de Adhesión se fijan las conclusiones de la integración de nuestra industria siderúrgica, tanto en lo referente a su reestructuración como a la fijación de la cuantía y los mecanismos de control de los intercambios de productos siderúrgicos entre España y la Comunidad durante el período transitorio.

Por último, en un anexo a este protocolo, se recogen los criterios con los que la Comunidad examinará los eventuales proyectos de ayuda que notifique el Gobierno Español a lo largo del primer año de la adhesión, suplementarios a los ya aprobados por el Gobierno en 1984.

## 5.2. LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA.

La industria agroalimentaria en Andalucía está poco desarrollada, y mal estructurada la existente; ésto no es más que una prolongación de la problemática general industrial de la región que no ha tenido una clase empresarial industrial capaz.

Este escaso desarrollo de la industria agroalimentaria es tanto más chocante cuanto que Andalucía cuenta con un auto-aprovisionamiento de materias primas en cantidad y calidad suficientes para haber tenido una tradición en el sector de los transformados agroalimentarios; así como nuestros vinos de marca son apreciados en el mundo entero y se defienden bien en los mercados internacionales, hemos dejado ir nuestros aceites para su reelaboración y comercialización a Italia, nuestras frutas y hortalizas van al Levante español para su conservación, nuestras fibras van a Cataluña, nuestra industria harinera y de piensos tiene problemas de infrautilización de la capacidad fabril, dificultades de exportación, de coordinación con el sector productor, de calidad harino-panadera de los trigos, de almacenamiento, etc.

En los cuadros 5.1 y 5.2 se puede comprobar el raquitismo de nuestra industria de transformación de frutas y hortalizas.

La industria desmotadora es excesiva en instalaciones fijas y está mal ubicada; tiene problemas de financiación de la fibra. Hay desmotadoras que deben acometer la mejora de sus sistemas de secado y preparación del algodón bruto y posterior limpieza de la fibra; también debe mejorarse el proceso de alimentación mecánica del algodón bruto recibido a granel.

Sería conveniente crear una entidad para la venta en común de la fibra andaluza, no sólo en Cataluña sino en el exterior. En cuanto a hilados y tejidos, debido al Plan de Reversión Textil, no puede aumentarse la capacidad existente. Habría que acordar, dentro de dicho Plan, el cierre de hilados y tejidos catalanes anticuados y su sustitución por nuevos hilados y tejidos en Andalucía.

CUADRO 5.1

CANTIDAD INDUSTRIALIZADA EN ANDALUCIA Y EN ESPAÑA DE FRUTAS

PRODUCTO	ANDALUCIA		ESPAÑA	
	% s/producc.	Tm.	% s/producc.	Tm.
NARANJA	10,0	22.000	3,0	56.000
MANDARINA	--	--	7,0	60.000
LIMON	--	--	10,0	45.000
MANZANA	--	--	10,0	85.000
PERA	0,1	20	4,0	20.000
FRESA	--	--	11,0	10.000
CIRUELA	5,0	800	18,0	20.000
MELOCOTON	10,0	7.500	25,0	120.000
ALBARICOQUE	5,0	250	50,0	90.000
TOTAL		30.570		506.000

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca.

CUADRO 5.2

CANTIDAD INDUSTRIALIZADA EN ANDALUCÍA Y EN ESPAÑA DE HORTALIZAS

PRODUCTO	ANDALUCÍA		ESPAÑA	
	% s/product.	Tm.	% s/product.	Tm.
ALCACHOFAS	4	850	40	97.000
CHAMPIGNON	-	--	45	13.000
ESPARRAGO	3	100	70	35.000
GUISANTE	0	0	32	14.000
HABA	7	1.500	12	15.000
JUDIAS VERDES	1	1.000	8	18.000
COLIFLOR	0	0	8	17.000
COL	0	0	1	5.000
PIMIENTO	1	2.500	28	152.000
REMOLACHA	0	0	2	250
TOMATE	5	23.000	30	680.000
ZANAHORIA	0	0	12	16.000
TOTAL		28.950		1.062.250

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca.

La industria láctea tiene una red de frío que sólo alcanza a la mitad de sus necesidades. Otro problema que presenta es el bajo nivel de producción de leche pasteurizada, debido al bajo consumo de este producto en la región andaluza, siendo la que ofrece mayores posibilidades de competencia a la leche foránea esterilizada. Las causas más importantes de este bajo consumo de leche pasteurizada pueden ser la falta de decisión en hacer cumplir la legislación vigente en cuanto a la prohibición de venta de leche sin higienizar y la inexistencia de una adecuada red de frío en el comercio detallista. Con el ingreso de España en las CC.EE., se prevé un aumento del consumo de este tipo de leche. En cambio, tenemos un sobredimensionamiento de la capacidad instalada para leche esterilizada, leche en polvo, nata y mantequilla. En cuanto a quesos, es bajo el consumo y la producción, por lo que resulta una actividad promocionable, sobretodo el queso de cabra, aunque tenga el problema de su estacionalidad; la línea de postres y yogures ofrece un buen grado de equilibrio.

La industria almazarera presenta un aceptable nivel tecnológico en las provincias de entidad olivarera. Existen también, aunque en franca regresión, almazaras anticuadas y no competitivas. A pesar de una situación aceptable, es preciso, para afrontar la integración y competencia en las CC.EE., la mejora incesante de los procesos de elaboración, que supone procesar fruto sano, transporte adecuado, limpieza y lavado del fruto, reducción del período de atrojado, control del proceso industrial, etc.; hay que aprovechar el potencial de producción de pulpa de orujo de aceituna desgrasada y deshuesada con destino a la alimentación del ganado. La extracción de los aceites de algodón, cártamo y soja no presenta ninguna problemática desde el punto de vista industrial; las instalaciones están dimensionadas para trabajar una cosecha de grano de algodón muy superior a la actual y en cuanto al cártamo y soja su producción no tiene relevancia. Sin embargo, el progresivo aumento de la producción de semilla de girasol y la fuerte demanda de la industria extractora por el producto, ocasiona problemas de almacenaje de semillas, generalmente a la intemperie, sufriendo fermentaciones que deterioran la calidad del aceite crudo y del turtó proteico.

En cuanto a la industrialización de la aceituna de mesa, la capacidad teórica potencial de Andalucía es 227,9 millones de kilos y la producción de un 75 por ciento de la misma. La capacidad en esta industria se mide por el número de depósitos existentes para la fermentación. Se puede considerar que es suficiente, pues existe margen (25 por ciento) para absorber las oscilaciones de las campañas. Se debe prever el crecimiento de instalaciones para aceituna de mesa.

Las industrias de transformación de productos cárnicos son muy escasas, mal dimensionadas, mal ubicadas y poco competitivas, por lo que hay una invasión de canales y productos elaborados foráneos.

La producción andaluza de conservas vegetales es del orden de las 40.000 Tm., inferior al 10 por ciento de la producción nacional. La dimensión de la industria es muy reducida y ni tan siquiera las de mayor tamaño alcanzan los niveles de los principales procesadores nacionales, siendo su competitividad muy reducida. La presencia de un elevado número de pequeñas y medianas empresas de tipo local, da lugar a una serie de problemas estructurales como: atomización de la oferta, débil capacidad financiera, deficiente comercialización y una sobrecapacidad instalada mal aprovechada.

La capacidad de producción andaluza de congelados vegetales es del orden de las 7.500 Tm. anuales, siendo el 40 por ciento de fresa congelada, producción muy variable de un año a otro. En Andalucía existen sólo 3 industrias que se dediquen a la congelación de productos hortofrutícolas, una de ellas de muy reducida dimensión.

En vista de esta situación tan deficitaria, se considera necesaria la instalación de nuevas industrias de vegetales congelados en Andalucía, capaces de absorber una gran parte de su potencial agrícola y especialmente con posibilidades de cubrir el déficit de guisante congelado en España.



También las otras industrias de transformación de vegetales (zumos y néctares, concentrados y cremogenados, mermeladas y jaleas, deshidratados, etc.) están poco desarrolladas y se caracterizan por su pequeña y mediana dimensión.

La industria azucarera, en general algo sobre-dimensionada, tiene problemas de aprovisionamiento, en algunos casos por desaparición del cultivo de la zona. En general, es una industria cuya suerte está muy ligada a la del cultivo.

En el sector vitivinícola, podemos observar la dualidad de los vinos de denominación de origen y marcas acreditadas, cuya industria está equilibrada y adecuada, y los otros vinos cuya elaboración se debe modernizar para acudir al reto competitivo de las CC.EE.

Un sector peculiar como el arrocero presenta últimamente un gran desarrollo industrial en la provincia de Sevilla, compitiendo con la tradición marquista levantina. Pero este desarrollo es producto de una sola empresa que ha yugulado un posible y deseable desarrollo cooperativo del sector productor.

Un problema importante al que se enfrenta la industria de transformación agraria es el de su deficiente comercialización, aunque éste es un problema generalizado de la producción andaluza.

En Andalucía prolifera el intermediario, dominan las grandes empresas y el desarrollo cooperativo es raquítico y funciona mal. En este aspecto del cooperativismo, habrá que hacer grandes esfuerzos, pues nuestra adhesión a las CC.EE. obligará a la creación de asociaciones de agricultores como interlocutores comerciales en las O.C.M. En las CC.EE. el movimiento cooperativo está muy desarrollado. En el cuadro 5.3 se puede observar la producción agrícola vendida por medio de cooperativas en las CC.EE. se comprueba la gran importancia de la comercialización por medio de cooperativas en Dinamarca, Francia, Holanda e Irlanda.

CUADRO 5.3

PRODUCCION AGRICOLA VENDIDA POR MEDIO DE COOPERATIVAS EN LAS CC.EE.

(En porcentajes del total vendido)

PARTIDAS	Alemania	Francia	Italia 1981	Holanda	Bélgica	Luxemburgo	Reino Unido	Irlanda	Dinamarca 1979	Grecia 1979
Carne de Cerdo	-	64 (1)	-	25	10	25	13,0	15	92,4	0,0
Carne de Vacuno	-	21 (1)	-	14	0	25	10	16	70,8	0,24
Aves	-	45	-	23	0	-	2	33	49,7	16,77
Huevos	-	25	-	17	0	10	28	2-5	67,7	8,74
Leche	-	52	-	90	65	86	-	86	88,0	24,80
Remolacha azucarera	-	17 (2)	-	62	0	-	1	0	14,1	-
Cereales	53	67	-	55-60	15	-	20,2	24	47,2	-
Frutos totales	-	42	-	82	52	20	33	1	50,0	11,69
Hortalizas totales	-	30 (3)	-	84	45	-	17	2	50,5	0,7

NOTAS:

(1) Comprendidas las asociaciones de productores.

(2) Transformados en azúcar y en alcohol.

(3) Excluidas las patatas (semillas de patatas 65 por ciento; patatas de conservación y tempranas: 25 por ciento).

FUENTE: Rapport 1984 de la Comisión.

Por las características del mercado comunitario, predominantemente marquista, se debería tener presente que, en una primera fase, son las empresas con vocación exportadora y con un conocimiento del mercado europeo las que deben centrar el esfuerzo del sector y la Administración Autonómica. Desde el 1 de enero de 1986, el sector agroalimentario andaluz puede recurrir a la financiación para la creación de sociedades de comercialización y mejorar las estructuras del sector, Reglamento C.E.E. 355/77 (V. capítulo I).

La posibilidad de acceso del productor andaluz a la financiación comunitaria, puede constituir un elemento dinamizante para la industria agroalimentaria andaluza desde el momento en que el sector toma conciencia de la integración en las Comunidades; en este sentido habría que apuntar que en los últimos años el sector ha tenido acceso a líneas de financiación tan ventajosas como la comunitaria, y la reestructuración del sector apenas se ha iniciado. La adhesión, con las ventajas comparativas, puede significar el cambio de signo y la potenciación de este recurso productivo en Andalucía.

La industria agroalimentaria de los años ochenta en las CC.EE. se caracteriza por un estancamiento de la demanda, en lo que incide la estabilización del crecimiento vegetativo de la población.

Por otra parte, la calidad es el dato esencial para poder vender en un mercado selectivo y regresivo, por la menor proporción de gastos dedicados a productos alimenticios en los presupuestos familiares; la cesta de la compra se basa, esencialmente en la fidelidad a la marca, lo que podría constituir, en una primera aproximación, una limitación para Andalucía, por las enormes inversiones requeridas para desplazar las marcas ya presentes en el mercado comunitario, aunque exista la estrategia por parte de grupos multinacionales de instalarse en España (en Andalucía) y proyectarse en el mercado de las CC.EE. con productos españoles y andaluces.

La adhesión, va a implicar para Andalucía un endurecimiento de la competencia, que puede significar la disminución o desaparición de

establecimientos no competitivos, proceso ya iniciado para España, pues en el período 1976-82 la tasa acumulativa del número de establecimientos ha sido del -5,1 por ciento, y en empleo del -3,2 por ciento.

Si se parte de la base del escaso desarrollo de la industria agroalimentaria andaluza, la modernización implica asentar una base sólida para sacar los mayores beneficios con la adhesión.

### 5.3. LA POLITICA ENERGETICA COMUNITARIA Y SU REPERCUSION EN ANDALUCIA.

#### 5.3.1. La política energética comunitaria.

A raíz de la crisis energética de 1973, y teniendo en cuenta la nueva situación del mercado mundial de la energía a que dió lugar dicho acontecimiento, el Consejo de las CC.EE. estableció la nueva estrategia de política energética para la Comunidad, mediante su Resolución de 17 de septiembre de 1974.

En dicha Resolución se afirmaba la voluntad decidida de elaborar y poner en práctica una política energética comunitaria que, dentro del marco de una estrecha coordinación de los Estados miembros, implicaba el establecimiento de unos objetivos comunes cuantificados. Estos habrían de constituir los puntos de referencia para las políticas nacionales y, al mismo tiempo, servir de orientación para los productores y consumidores de energía de la Comunidad.

En resumen, las directrices que se establecieron en la citada Resolución eran las siguientes:

a) En lo referente a la demanda de energía:

Disminución de la tasa de crecimiento del consumo interior, mediante medidas de utilización racional y ahorro de la energía, sin menoscabo del desarrollo económico y social.

b) En lo concerniente a la oferta de energía:

Garantía en el aprovisionamiento, en condiciones económicas satisfactorias, mediante:

- El desarrollo de la producción de energía de origen nuclear.
- Los recursos en hidrocarburos y en combustibles sólidos de la propia Comunidad.
- Un aprovisionamiento exterior diversificado y seguro.
- Un esfuerzo en I + D que permitiera el aprovechamiento de diversas fuentes de energía.

Posteriormente, la Resolución del Consejo de 17 de diciembre de 1974 fijó los objetivos de la política energética comunitaria, cuantificados para 1985. Así, por ejemplo, se establecía como objetivo para ese año horizonte reducir al 40 por ciento (y, a ser posible, al 50 por ciento) la dependencia energética de la Comunidad respecto al exterior, que en 1973 había sido del 63 por ciento. Se establecía, igualmente, los objetivos de cambio de la estructura de aprovisionamiento energético, según las distintas fuentes de energía primaria, con una mayor participación porcentual, en el año 1985, del gas natural y de la energía nuclear, y la consiguiente reducción del petróleo y los combustibles sólidos. En cuanto a la tasa de crecimiento del consumo de energía para el conjunto de la Comunidad, se fijaba como objetivo reducirla, de modo que, en 1985, se alcanzase un nivel de consumo inferior en un 15 por ciento al que en principio se había previsto para ese año a comienzos de 1973.

Más recientemente, los objetivos de política energética de las CC.EE. para 1995, en la línea de los que quedan arriba expuestos, y con su cuantificación para el nuevo año horizonte, están recogidos en la Propuesta aprobada por los miembros de la Comisión Europea el día 11 de noviembre de 1985.

Los objetivos políticos, se concretan en conseguir la seguridad del aprovisionamiento y la disminución de los costes mediante mejoras del rendimiento energético. En cuanto a los objetivos cualitativos, resaltan la coordinación de las relaciones energéticas a nivel comunitario, las garantías de suministro con medidas anticrisis y el reforzamiento de la dimensión regional de la política energética. Entre los objetivos cuantitativos destacan mejorar el rendimiento energético en un 25 por ciento, cubrir las necesidades energéticas sólo con un tercio de importaciones de petróleo, mantener la participación del gas natural y triplicar la participación actual de las nuevas energías en el balance energético.

### 5.3.2. La realidad energética en Andalucía tras la incorporación a las CC.EE.

La estructura energética de Andalucía se caracteriza por la fuerte participación del petróleo en el balance de la energía primaria de la región. Efectivamente, en 1983 el petróleo cubrió el 84,2 por ciento del consumo interior de energía primaria en Andalucía. Para el mismo año, la participación del petróleo en el abastecimiento de energía primaria de las CC.EE. se cifró en el 42,8 por ciento.

Hay que destacar también el bajo grado de autoabastecimiento energético de Andalucía, habida cuenta de la escasez de recursos energéticos propios y la insuficiente explotación de los mismos. Para el mismo año 1983, el grado de autoabastecimiento, es decir, la cobertura con producción interior del total de la demanda de energía primaria, fue algo inferior al 6 por ciento en Andalucía, mientras que en las CC.EE. estuvo en torno al 56 por ciento.

Otra característica de la estructura energética de Andalucía es su escasa diversificación ya que, con independencia del fuerte peso del petróleo en el balance energético, en él no participa en absoluto una fuente de energía primaria como el gas natural, que juega un importante papel en el balance energético de las CC.EE. (aproximadamente el 20 por ciento de la demanda total de energía primaria).

Por tanto, la estructura energética de Andalucía difiere sustancialmente de las de las CC.EE., poniendo de manifiesto un significativo retraso de la región en el logro de los principales objetivos de política energética de la Comunidad, como son la disminución de la dependencia del petróleo de origen exterior, la explotación de recursos energéticos propios y la diversificación de las fuentes de energía primaria.

Con la integración de España en las CC.EE., y dado que Andalucía gozará de un régimen de ayudas comunitarias de carácter regional, pueden y deben utilizarse tanto los instrumentos de política regional como los específicos de política energética de las Comunidades Económicas Europeas, para mejorar el balance energético de la región.

Efectivamente, la utilización de los recursos del FEDER facilitará:

a) La realización de proyectos de infraestructura energética que permitirán:

- La incorporación del gas natural al abastecimiento energético de Andalucía.
- La explotación de recursos energéticos propios, tales como aprovechamientos hidráulicos y los yacimientos de gas natural existentes en el valle del Guadalquivir o en el Golfo de Cádiz.
- La extensión de las redes de distribución de energía, especialmente las destinadas a la electrificación rural o a la gasificación de las principales zonas de consumo andaluzas.

b) La implantación de programas energéticos comunitarios, como el programa VALOREN que permiten la realización de inversiones para:

- El aprovechamiento de recursos energéticos renovables de los que está bien dotada Andalucía, tales como la energía solar, la biomasa procedente de los residuos agrícolas y forestales y, en determinadas zonas de su territorio, la energía eólica.
- La utilización racional de la energía que suponga una reducción del consumo específico de energía en las pequeñas y medianas empresas industriales y de servicios, con la consiguiente reducción de coste por este concepto y su mayor competitividad.

Por otra parte, las ayudas financieras que las CC.EE. conceden, dentro de todo su ámbito territorial para la realización de proyectos de demostración en el área de la energía, posibilitarán la realización de experiencias con tecnología innovadora en los campos de las energías renovables y del ahorro energético que acaban de citarse, que pueden conducir a:

- La puesta a punto de nuevas tecnologías que contribuirán de forma generalizada a una utilización más racional de la energía y al aprovechamiento de las energías renovables.

- El desarrollo de industrias cualificadas en los citados campos dentro de Andalucía.

En resumen, es de esperar que con la integración de España a las CC.EE., la política energética comunitaria tenga, a medio plazo, unos efectos positivos sobre la situación en Andalucía, de forma que se reduzca la participación del petróleo en el abastecimiento, se diversifiquen las fuentes de aprovisionamiento, se empleen en mayor medida los recursos energéticos propios y se use la energía de modo más racional.



## 54. LA INCIDENCIA EN EL SECTOR MINERO.

### 5.4.1. Intervenciones comunitarias en el sector de minería y metalurgia.

La política industrial minera de las CC.EE., se dirige a los siguientes objetivos:

- Potenciación de la exploración y exportación de las materias primas mineras en el interior y exterior de las Comunidades Europeas, para paliar la fuerte dependencia en estos productos de terceros países.
- Apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico en el campo minero-metalúrgico, para conseguir seguridad en el abastecimiento, mejores productos y empresas más competitivas.
- Política de tarifas eléctricas comunes y reducidas, debido al alto consumo del sector minero-metalúrgico, que supondría una baja de 2,50 ptas/Kw para las empresas andaluzas.
- Protección del medio Ambiente; concretamente, en este caso, mediante la reducción y control de la contaminación atmosférica.

Por otro lado, existe una serie de Programas de Investigación y Desarrollo que son de interés para el sector de minería. Así, están en marcha el llamado Quinto Programa de Seguridad e Higiene en las Minas, y otro relativo a la investigación y desarrollo en el sector de materias primas sobre metales y sustancias minerales y reciclaje de metales no férreos.

Un aspecto interesante de la adhesión radica en el acceso e integración en proyectos de investigación. De entre los mencionados, los más importantes para Andalucía, que pueden ser continuidad de

los que están en curso, y que han sido financiados por la Dirección General de Minas en colaboración con la Junta de Andalucía, podrían ser:

- Aprovechamiento integral de piritas.
- Procesos metalúrgicos para el tratamiento de minerales complejos de Cu - Zn - Pb.
- Aprovechamiento integral de cenizas de piritas.
- Desarrollo de métodos bioquímicos para recuperación de metales de escombreras.
- Obtención de magnesita de alta calidad procedente de dolomías.

#### 5.4.2. La incidencia para el sector minero.

Las empresas mineras andaluzas, dedicadas a la minería metálica, están soportando una situación precaria, debido a la baja cotización de los metales del London Metal Exchange, que desde principios de 1985 ha bajado a niveles increíbles; los productores están recibiendo el 50 por ciento de los precios de 1980. Esta situación se vé agravada por la eliminación de la desgravación fiscal a la exportación, del orden del 8 por ciento, y a la obligación de adoptar frente a terceros países los mismos aranceles, que, en algunos casos, pueden dar lugar a pérdidas importantes.

La introducción del IVA ha eliminado la desgravación fiscal, que era un importante ingreso para la supervivencia de las explotaciones mineras, quienes frente a la crisis de los metales se encuentran en situación difícil. Además, las empresas exportadoras tienen una situación de devolución permanente del saldo entre las cuotas soportadas y repercutidas del IVA, con lo que están financiando el IVA a Hacienda y afectando negativamente su tesorería. Igualmente ocurre en las empresas fundidoras que compran concentrados extranjeros en barcos de gran tamaño y que tienen en stock elevadas cantidades de materias primas, agravada por el retraso de Hacienda para devolver los saldos desfavorables.

También se ha perdido el beneficio fiscal de la reducción del 95 por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria pesada, obtenido al amparo de la Ley de Fomento de la Minería, en principales suministradores.

Esta situación ha llevado a los productores del sector de MINERALES Y METALES NO FEBREOS a solicitar del Gobierno, la suspensión del ingreso del IVA con efecto al primero de enero de 1986.

Por otra parte, el mantenimiento de una Seguridad Social elevada, a cuenta de las empresas, y altos precios de la energía industrial, en especial de la electricidad, en comparación con los otros países, originan problemas para su supervivencia.

Todo lo anterior ha repercutido también de forma sensible en el campo de la metalurgia, reduciendo en competitividad respecto a las CC.EE., y obligando a pagar menos por los minerales nacionales, con lo que el sector minero perderá la ventaja potencial de su proximidad geográfica a las fundiciones nacionales.

Ante esta situación, aunque no sea de temer una invasión de materias primas minerales procedentes de las CC.EE., los productos siderúrgicos y metales refinados, de los cuales existe un importante excedente de producción en las CC.EE., pueden encontrar una vía de salida hacia nuestro país, con enorme perjuicio para siderúrgicos y fundidores. En este caso / será necesario aplicar el artículo 115 del Tratado de Roma, por el que los Países miembros, pueden establecer, en ciertos supuestos, medidas proteccionistas frente a mercancías procedentes de terceros países, o incluso, en algunos casos, de un Estado comunitario, lo que supone la supresión de la "preferencia comunitaria".

Esta medida ha sido utilizada recientemente, ante la avalancha de productos siderúrgicos durante los primeros meses de 1986.

La incorporación de Andalucía a las CC.EE. de acuerdo con las condiciones impuestas para la adhesión, agrava la posición de las empresas minero-metalúrgicas andaluzas, ya muy apurada por la crisis de los metales.

Esta situación podría paliarse, tal vez de manera importante, / si fueran posibles actuaciones de nuestros Poderes públicos en las siguientes líneas:

- Aplicación de tarifas eléctricas comunitarias para estas empresas, que supone una baja del orden de 3 a 2,50 Ptas/Kw, / es decir, un ahorro de cientos de millones para algunos productores.
- Equiparación de las cuotas a la Seguridad social de las Empresas con las vigentes en las CC.EE.

- CAPÍTULO 6  
EL SECTOR SERVICIOS



## Introducción

El presente capítulo se dedica a examinar la incidencia que la integración en las CC.EE. va a tener sobre el sector Servicios.

En primer lugar, se estudian los efectos sobre el comercio restringiéndose el análisis al comercio interior. Se parte del examen de la normativa comunitaria que garantiza el principio de libre comercio, para evaluar posteriormente el impacto sobre el comercio andaluz.

En un segundo apartado, se analiza la política turística de las CC.EE., aún poco desarrollada, y tras realizar una breve exposición de cuál ha sido la política autonómica en el sector, se pasa a resaltar las consecuencias previsibles de la adhesión que, en el caso del acceso a los nuevos instrumentos financieros, puede resultar beneficiosa.

A continuación, en un ejercicio similar con el sector transporte, se significan las principales incidencias competenciales y financieras que se van a sentir en Andalucía, lo que obligará a una modernización del sector.

Seguidamente, se efectúa un breve análisis de las repercusiones que la aplicación del principio de libertad de establecimiento tendrá para los profesionales de nuestra Comunidad Autónoma, para concluir con el estudio de los efectos sobre el movimiento de capitales y el sistema financiero andaluz.

## 6.1. COMERCIO

No resulta empresa fácil indagar las repercusiones de la adhesión de España a la Comunidad Europea en el ámbito comercial ni, menos aún, evaluar el posible impacto de dicha entrada en el comercio andaluz. La dificultad tiene su origen en obstáculos de tipo técnico. Además, el Derecho comunitario desconoce el término "comercio interno", cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma.

Las circunstancias anteriores nos obligan a realizar un examen "indirecto" de la materia objeto de análisis. Esto es, a describir desde una perspectiva jurídica las reglas comunitarias que garantizan tanto el principio del "Libre Comercio" como el de la "Libre Competencia", a fin de dilucidar posibles puntos de conflicto, complementariedad o analogía con nuestras propias competencias en este dominio. Asimismo, a pesar de la escasez de datos estadísticos fiables, intentaremos pronosticar en la medida de lo posible, las consecuencias económicas de la Adhesión para el comercio andaluz. Con todo ello deseamos ofrecer, tanto al ejecutivo autonómico como a los comerciantes andaluces, un conjunto de reglexiones que faciliten el diseño de las líneas maestras de una nueva estrategia comercial, que nos permita afrontar con éxito el inmenso reto comunitario.

### **Las reglas comunitarias que garantizan el principio de "Libre Comercio"**

El Tratado de Roma, recoge los objetivos básicos de las CC.EE. y establece que la Comunidad perseguirá: "Promover... un desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del



nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que la integran" (art. 2). A tal fin, los autores del Tratado previeron, entre otras medidas:

- La liberalización parcial del comercio exterior, por medio del "establecimiento de un arancel -- aduanero común y de una política comercial común respecto de terceros Estados". (Art. 3,b)
- La liberalización total del comercio intra-comunitario, o, en la terminología del Tratado, "La libre Circulación de Mercancías" (L.C.M.) entre los Estados miembros (artículos 2 y 3 a).
- El establecimiento de un régimen "que garantice/ que la competencia no será falseada en el Mercado Común".

Detengámonos en analizar con detalle la extensión/ y amplitud de dichas medidas, así como las obligaciones que las mismas nos imponen tras nuestra Adhesión.

Soslayamos ahora cualquier comentario referente a las reglas aplicables a los intercambios comunitarios con terceros países (comercio exterior) ya que el tema se tratará cuando hablemos de la Política Comercial Común y su incidencia en Andalucía, en el capítulo correspondiente a Relaciones Comerciales.

Instaurar el "Libre Comercio" o la "Libre Circulación de Mercancías" (LCM) en el seno del Mercado Común significa que todos aquellos operadores económicos que dispongan de mercancías comunitarias -ya sean originarias de los Estados miembros, o bien, procedentes de terceros países y despachadas/ a "libre práctica" (1) en las CC.EE.-, pueden traspasar libre-

mente las fronteras nacionales, y ofrecerlas ante los consumidores de cada país en completa igualdad de condiciones. Para lograrlo, el Tratado contempla las siguientes acciones:

- a) La supresión entre los Estados miembros de los/obstáculos aduaneros clásicos, es decir, de los Derechos de aduana, las "Exacciones de Efecto / Equivalente" (E.E.E.) a los Derechos de aduana, las Restricciones Cuantitativas, y las Medidas/ de Efecto Equivalente" (M.E.E.) a las Restricciones Cuantitativas (artículos 12 al 17 y 30 - al 36 del Tratado).
- b) La eliminación de cuantas discriminaciones, con respecto a los productos importados, se deriven de las medidas adoptadas por los "Monopolios nacionales de Carácter Comercial" (M.N.C.C.), así como de las "Disposiciones Fiscales Indirectas" (D.F.I.) de los Estados miembros (artículos 37/ y 95 al 98).
- c) La armonización progresiva de las divergencias/ o disparidades existentes entre las legislaciones de los Estados miembros, por medio de la - adopción de reglas comunes (artículos 99 al -- 102).

Para lograr la "Libre Circulación de Mercancías" / (LCM) o "Libre Comercio" entre los Estados miembros no basta -- con suprimir los obstáculos aduaneros ya examinados -Aranceles, Exacciones de Efecto Equivalente (EEE), Restricciones Cuantitativas, Medidas de Efectos Equivalentes (MEE), así como las discriminaciones derivadas de los Monopolios Nacionales de Carácter Comercial (MNCC) y Disposiciones Fiscales Internas (DFI), - ni con armonizar las divergencias existentes entre las legisla-

ciones nacionales. Es preciso, además garantizar que tanto las/empresas (públicas o privadas) como las autoridades públicas -- (Centrales o Autónomas), no restrinjan o distorsionen gravemente la competencia y, por ende, el libre flujo de los intercambios comerciales que las CC.EE. persiguen. Por esta razón, el Tratado contiene un conjunto de disposiciones dirigidas a regular las empresas y autoridades de los Estados miembros que aseguren la existencia de una "competencia razonable" en el seno del Mercado Común.

La Política de la competencia fue articulada expresamente en los Tratados constituyentes de la C.E.E., C.E.C.A. y C.E.E.A., aunque el núcleo fundamental de la Política de la competencia está contenido en el Tratado constituyente de la C.E.E., en los artículos 85 a 94, y en el art. 37, que exige la adaptación progresiva de los monopolios nacionales de carácter comercial. Los artículos 85 y 86 se refieren a normas aplicables a la empresa y en ellos se definen los comportamientos empresariales que se consideran que falsean o restringen la competencia. Los artículos 92 a 94 regulan las ayudas concedidas a las empresas por los Estados miembros.

El artículo 85 declara incompatibles con las CC.EE. toda clase de acuerdos, asociaciones y prácticas concertadas entre empresas que puedan afectar al Comercio entre Estados miembros y que tengan por efecto impedir, restringir o falsear la competencia en las CC.EE. En concreto prohíbe los acuerdos que consistan en:

- a) Fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta, u otras condiciones de transacción.
- b) Limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones.

- c) Aplicar a los terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva.
- d) Repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento.
- e) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación por los otros contratantes de prestaciones suplementarias que por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

Este artículo establece también la nulidad de aquellos acuerdos o decisiones que resulten prohibidos. Sin embargo, se declara que se podrán aceptar los acuerdos, asociaciones, o prácticas concertadas entre empresas que contribuyan a mejorar la producción o distribución de los productos, o a fomentar el progreso técnico y económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante y ello sin que:

- a) Impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos.
- b) Ofrezcan a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate.

El artículo 86 viene a complementar el anterior para garantizar la libertad de competencia prohibiéndola explotación abusiva de una posición dominante por parte de una o varias empresas en las CC.EE., en la medida en que se afecte el comercio. En concreto se declaran incompatibles:

- a) Imponer directa o indirectamente precios de compra, de venta u otras condiciones de transacción no equitativas.
- b) Limitar la producción, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores.
- c) Aplicar a los terceros contratantes condiciones desiguales para presentaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva.
- d) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

Existe una diferencia fundamental entre los dos artículos. Mientras que el artículo 85 prohíbe de entrada una serie de acuerdos y de prácticas empresariales, el artículo 86 no prohíbe la existencia de una posición dominante, ni su uso, sino su abuso. Este último artículo no pretende impedir que las empresas, intentando mejorar la eficacia de sus actuaciones, realicen concentraciones verticales u horizontales y aumenten su dimensión ya que actuar en contra de esta tendencia tendría efectos desincentivadores sobre la dinámica empresarial. Pretende, por tanto, la Comunidad sólo el control del ejercicio abusivo de una posición dominante.

En aplicación de estas reglas, las instituciones de las CC.EE. han desarrollado progresivamente un conjunto de importantes disposiciones que deberán ser cuidadosamente observadas por las empresas y comerciantes andaluces, siendo las más importantes las siguientes (2):

A) Las disposiciones que regulan el procedimiento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado, Reglamento 17/62, 27/62 y 99/63.

B) Las disposiciones que regulan las excepciones - aplicables a ciertos tipos de acuerdos restrictivos de la competencia, en virtud de la aplicación del párrafo 3 del artículo 85, corresponde a:

- Reglamento 1983/83 (acuerdo de distribución - exclusiva).
- Reglamento 1984/83 (acuerdos de compra exclusiva).
- Reglamento 123/85 (acuerdos de distribución de vehículos de motor y reparaciones de los mismos).
- Reglamento 2349/84 (acuerdos de concesión de patentes).
- Reglamento 417/85 (acuerdos de "especialización").
- Reglamento 418/85 (acuerdos de cooperación - en la investigación y desarrollo de determinados productos).

Asimismo, es interesante subrayar que la Comisión de las CC.EE. no considera prohibidos por el artículo 85 párrafo 1, los acuerdos de exclusividad concluidos entre un fabricante y un agente comercial o representante de comercio, con el fin de negociar o concluir transacciones por cuenta de dicha empresa en otro Estado miembro. Y ello, siempre que el citado agente comercial actúe en calidad de intermediario, y no como un "comerciante independiente" que se responsabilice de los riesgos financieros de la operación.

Por otra parte, las reglas de la competencia examinadas se aplican también a las empresas públicas, dependientes tanto de la Administración Central como de la Autonómica. Estas reglas serán objeto de un comentario más detallado en el capítulo 10, donde se analiza el sector público andaluz. No obstante, conviene exponer en este momento algunas consecuencias importantes que la aplicación de esas reglas traerá para las empresas:

- Los acuerdos concluidos por empresas españolas después de la Adhesión de España a las CC.EE., tendrán que cumplir con las citadas disposiciones.
- Los acuerdos concluidos por empresas españolas antes de la Adhesión, que caigan bajo la prohibición del artículo 85 del Tratado, tienen que ser "notificados" (3) a la Comisión de las CC.EE. en un plazo de seis meses (artículos 5, párrafo 1; 7, párrafos 1 y 2, y 25 del Reglamento 17/62.
- Los acuerdos concluidos por empresas españolas antes de la Adhesión que caigan bajo la prohibición del artículo 85 y no estén exentos de "notificación", de acuerdo con el artículo 4 párrafo 2, del Reglamento 17, y no hayan sido asimismo notificados a la Comisión de las CC.EE., serán automáticamente nulos, total o parcialmente, a partir del 1.7.86.
- La Comisión de las CC.EE., puede imponer multas, de hasta un máximo del 10 por ciento del volumen total de negocios efectuados, a las empresas que infrinjan estas reglas.
- Cualquier particular que se considere perjudicado por una infracción de este tipo puede solicitar la correspondiente indemnización ante los tribunales nacionales competentes.

Pero además, el Tratado somete a un estricto régimen de control las ayudas concedidas por los Estados. Al respecto, el artículo 92 establece que las ayudas no deben discriminar o distorsionar la competencia, pero se aceptan determinadas ayudas destinadas a corregir desequilibrios, o a permitir la reconversión o despegue de determinados sectores.

La Comisión Europea tiene poder de gestión y de decisión en los temas relacionados con la Política de la Competencia, lo cual no ocurre con otras muchas políticas comunitarias. La Comisión Europea, actuando por propia iniciativa o atendiendo a quejas de algún país miembro, de una empresa o de un particular, desempeña un papel clave en la aplicación de las normas de la competencia. La Comisión lleva a cabo investigaciones y toma de decisiones. Éstas, aunque pueden ser recurridas ante el Tribunal de Justicia, se ejecutan inmediatamente tanto sobre las empresas (temas relativos a acuerdos y abusos de posición dominante) como sobre los Estados (aspectos relacionados con ayudas y subvenciones estatales).

### **El impacto de la adhesión en el comercio andaluz**

Las consecuencias para el comercio exterior andaluz han sido tratadas en el capítulo relativo a Relaciones Comerciales. Centrándonos ahora en otros aspectos del comercio hay que destacar que la aplicación en Andalucía de las reglas comunitarias que garantizan la "Libre Circulación de Mercancías" o el "Libre Comercio" provocarán también una gran competencia comercial entre nuestras empresas y las comunitarias. Ello implicará el "cierre" o abandono de las actividades poco rentables (con el consiguiente riesgo de llegar a ser "colonizados") y el auge de aquéllas en las que gozamos de auténticas "ventajas comparativas".



Por tanto, parece necesario iniciar con rapidez un serio programa de modernización y adecuación de nuestras estructuras productivas y comerciales a la nueva situación, que nos permita, no sólo incrementar nuestras exportaciones a las CC.EE. sino también mejorar la presencia de los productos andaluces en nuestro propio mercado. En este sentido, apuntamos que existen en Andalucía sectores en los que se detectan enormes potencialidades. Este es el caso, por ejemplo, de la transformación de productos agrícolas donde en 1.977 no existía aún en toda Andalucía ni una sola industria de congelación de productos, plantas de liofilización o de deshidratación. Otro tanto podríamos decir sobre el sector conservero y la artesanía, que gozan ambos de buenas posibilidades en el mercado comunitario.

Siendo los flujos comerciales que afectarán a España en los próximos años homologables en los que prevalecerán en los países europeos (régimen de libre comercio y libre competencia), cabe pensar que las estructuras comerciales andaluzas tenderán a seguir progresivamente los modelos comunitarios. Desde esta perspectiva, podemos realizar las siguientes previsiones, a medio y largo plazo, para nuestro comercio:

1. Drástica reducción del número de establecimientos minoristas.

A pesar de haber asistido en Andalucía a un fuerte incremento en la última década de comerciantes detallistas (en 1.975 había 95.973, frente a 117.587 en 1.985), creemos que esta tendencia disminuirá progresivamente tras la Adhesión, porque en las CEE asistimos a numerosos "cierres" de minoristas (en los últimos 15 años se han registrado más de 300.000). Así, en el Reino Unido se pasó de 9,5 establecimientos por cada 1.000 habitantes en 1.970, a 6,2 en 1.980; mientras que la R.F.A. de 8,3 a 6,5 en el mismo período. Francia, Bélgica y Holanda poseen unas 10 tiendas por cada 1.000 habitantes, cifra que supone un 30 por

ciento de exceso con respecto a los niveles previsibles (4). -  
En Andalucía contamos con unos 18 establecimientos por cada -  
1.000 habitantes (5).

## 2. Aumento del volumen de ventas al por menor.

El considerable descenso del número de establecimientos detallistas en Europa ha ido acompañado por un aumento del volumen de ventas al por menor. Lo cual implica, que se está produciendo un notable incremento de productividad en este sector gracias a, entre otros factores, la disminución de personal, el aumento de la superficie de exposición, la especialización progresiva, el desarrollo del asociacionismo, la franquicia, las cadenas voluntarias y centrales de compra, y la publicidad conjunta.

El referido volumen de ventas está incrementándose en aquellos productos que facilitan un mayor grado de bienestar sanitario, cultural y deportivo (vestido, calzado, vivienda, calefacción, alumbrado, muebles, enseres del hogar, esparcimiento, enseñanza, transportes, etc.) propios de la sociedad post-industrial o del ocio (6), mientras que permanece estacionario con respecto a los productos alimenticios. Esta tendencia se acusa ya en España, donde existían unos 39 establecimientos de alimentación por cada 1.000 habitantes en 1.970, y sólo 36 en 1.979. - En 1.984, el número se estima inferior a 20; porcentaje que en ese mismo año era de 14 en Francia, de 13 en la R.F.A. y de 10 - en el Reino Unido. Italia y Grecia mantienen una proporción similar a la de España.

## 3. Cambios en la organización y administración de las empresas de distribución.

Las dos consideraciones anteriores nos permiten es-

perar una progresiva concentración de la distribución, mediante la entrada de las grandes multinacionales del sector, ya presentes en España, y la realización de adquisiciones y fusiones de empresas. No obstante, algunos especialistas insinúan, tras la quiebra de las "Galerías Anspach, en Bruselas y la escasa rentabilidad de algunos de los "líderes" europeos de la distribución, el estancamiento de las grandes superficies alejadas de los núcleos urbanos (7). En cualquier caso, parecen contados los días de los comerciantes que posean establecimientos de reducidas dimensiones, con escaso grado de equipamiento comercial, deficiente nivel de formación profesional, y que utilicen técnicas de gestión rudimentarias o sistemas de ventas poco evolucionados (8).

#### 4. Cambios en el entorno operativo.

Los expertos que han estudiado el entorno operativo prevén fuertes cambios sociológicos durante este fin de siglo. Estos cambios se referirán, entre otros aspectos, a la fragmentación del comportamiento de los consumidores y de los hábitos de compra (que conducirán a su vez a una mayor diferenciación, aumento de los niveles de desempleo, al incremento de la presencia de la mujer en la vida activa, al cambio del estilo de vida (9). Todos estos factores acelerarán el proceso de cambio y reconversión de las estructuras comerciales ya iniciado en las CC.EE.

#### 5. Aparición de nuevas fórmulas de comercialización.

Por último, asistiremos en las CC.EE. (también en España) al fuerte resurgimiento de nuevas fórmulas comerciales, tales como la venta ambulante, la venta por catálogo, teléfono o terminal de computadora, tiendas especializadas en ventas de artículos "pasados de moda" o ya utilizados "second hand" (10).

## 6.2. TURISMO

### **La Política Turística en las Comunidades Europeas.**

La Comunidad Económica Europea no tiene una política específica y definida para el sector turístico, al que se aplican los principios comunitarios de libertad de establecimiento, de libre competencia y demás normativa comunitaria de aplicación general; sin embargo, durante los últimos años se está prestando mayor atención al ordenamiento y control de este sector, dado el considerable incremento de los desplazamientos, lo que se ha visto acompañado de un notable desarrollo de nuevas y variadas formas de asistencia y servicios turísticos.

Las circunstancias anteriormente referidas han llevado al Consejo de Ministros a adoptar diversas directrices relativas al acceso a la actividad turística, con las que se pretende la armonización del sector y en las que se le somete a cierto control y vigilancia, tanto de los aspectos financieros como en la prestación de servicios, permitiendo, al mismo tiempo, eliminar las trabas al derecho de establecimiento en este campo.

Por otra parte, la Comunidad contempla específicamente al sector turístico dentro de los Programas Mediterráneos Integrados, mediante los que concede incentivos a su desarrollo a través de los fondos estructurales comunitarios, fondos que también pueden conceder ayudas a este sector en programas no integrados.

### **Política turística de la Comunidad Autónoma**

Existe un amplio consenso sobre las potencialidades aún no explotadas de Andalucía como destino turístico. El sec--

tor ha adquirido una indudable importancia en la estructura económica regional que puede aumentar.

En la estrategia de Política Económica diseñada por el Ejecutivo Andaluz, consignada en el Plan Económico para Andalucía 1.984-86, se plantean actuaciones encaminadas a favorecer el desarrollo del potencial de crecimiento regional, y en concreto, en lo que se refiere a política sectorial, se persigue - conseguir un mayor desarrollo de los sectores en los que Andalucía tiene claras ventajas comparativas, entre ellos el subsector turístico.

El objetivo planteado para el subsector turístico es lograr un desarrollo global y un aprovechamiento integral de los recursos turísticos andaluces, procurando que los beneficios de todo orden, derivados de esta actividad, se orienten en función de los intereses de la región. Este objetivo se desarrolla en un conjunto coherente de actuaciones dirigidas a:

- a) consolidar los recursos turísticos existentes.
- b) Desarrollar las áreas y potencialidades turísticas aún no aprovechadas.
- c) Obtener una promoción integral de la demanda turística hacia Andalucía.
- d) Ordenar correctamente la oferta turística.
- e) Incentivar con medidas de apoyo los sectores productivos andaluces relacionados con el turismo.

### **Efectos de la integración sobre el Sector Turístico**

La entrada de España en las CC.EE. no supondrá cuantitativamente un incremento de afluencia turística, pero sí que introduce elementos cualitativos nuevos.

En primer lugar la integración supone la incorporación del sector a un nuevo sistema normativo, por lo que el turismo andaluz deberá adaptarse a las normativas y directrices comunitarias, que especialmente le afectarán por lo que se refiere a la supresión de restricciones al movimiento de capitales, libre circulación de trabajadores, libre competencia empresarial, implantación del IVA y protección al consumidor.

En segundo lugar, la posibilidad de acceso a nuevos instrumentos financieros, tales como el FEDER, FEOGA, FONDO SOCIAL o Préstamos del BEI, va a suponer ciertas ventajas para el sector, ya sea indirectamente a través de las infraestructuras de todo tipo y en particular de las comunicaciones, o directamente a través de ayudas para fomentar el turismo rural, la conservación del entorno y el desarrollo de las actividades ligadas al ocio.

Por otra parte, no hay que olvidar que, en la medida en que la adhesión comporte un impacto al alza de los precios, el coste unitario de los servicios turísticos puede sufrir un notable aumento, lo que puede provocar la disminución de competitividad de nuestra oferta frente a otras áreas del Mediterráneo de similar paisaje y clima (Túnez, Marruecos, Grecia). No obstante, Andalucía dispone de unos recursos turísticos singulares que debidamente potenciados nos ayudarán a eliminar los temores en este sentido. Por último, señalamos la posibilidad de potenciar Andalucía como sede de instituciones comunitarias de carácter cultural.

### 6.3. TRANSPORTES

#### La Política Comunitaria de transportes

##### A) Consideraciones Generales.

El sector de Transportes y Comunicaciones representa en las CC.EE. un 6 por ciento del Producto Nacional Bruto, y ocupa a más de seis millones de personas. Estas cifras, que por sí solas expresan la gran importancia del Transporte como Sector económico, no pueden ser estimadas en forma aislada sin tener en cuenta a su vez el papel de instrumento de integración espacial que en general el transporte y las comunicaciones llevan implícito.

En consecuencia, no sorprende que en los planteamientos de unificación europea el transporte haya jugado, y venga jugando, un papel decisivo, ya que la aplicación de cualquier principio de libertad de circulación de personas o mercancías exige la eliminación de restricciones en los desplazamientos. Por ello, desde los primeros intentos de la Unificación Europea se puso de manifiesto como uno de los objetivos de la construcción comunitaria, el establecimiento y desarrollo de una política común de transportes, que permitiera la constitución de un Mercado Común y el acercamiento progresivo de las políticas económicas de los Estados miembros. La orientación anterior fue la que inspiró el Memorándum del Benelux y la Conferencia de Mesina de 1.955, sirviendo de base al informe Spaak elaborado por la Comisión intergubernamental creada al efecto, que dio como resultado la firma de los Tratados de Roma.

En dichos informes, a la vista de las características que presentaban los transportes y conscientes de las dificultades

que los mismos podrían ocasionar, ya se comentaban las medidas que habrían de tomarse para el tránsito por las fronteras, para armonizar las reglamentaciones técnicas y las de seguridad, así como para establecer la organización de transportes combinados, la normalización del material móvil, etc. Estas previsiones continúan - siendo de plena actualidad y justifican que a la firma del Tratado C.E.E., ante las dificultades que podían llevar consigo un - acuerdo sobre estos puntos, por la diversidad de las políticas - seguidas por los Estados negociadores, no se fijara en su texto el contenido de la política común de transportes y se limitará a enunciar algunos principios generales, o a determinar algunas - reglas particulares.

De otra parte, teniendo en cuenta que el transporte interviene en todas las etapas del proceso de producción, distribución y consumo y la incidencia de sus costes en los precios de los productos, el Tratado C.E.E. le dedica al sector un título - aparte y no deja su ordenamiento simplemente a las disposiciones generales sobre la libre circulación de servicios, como correspondería a su naturaleza.

B) Etapas en la construcción de la política común de transporte.

Primera fase: 1.958/1.972

Desde 1.957, la Comunidad se esfuerza por organizar un Mercado Común de Transportes Terrestres de acuerdo con los objetivos definidos en el Tratado de Roma. No obstante, los resultados alcanzados no respondieron a los deseos iniciales por lo que esta primera fase puede caracterizarse como de simple integración del mercado de transportes.

Los documentos básicos elaborados por la Comisión - que destacan en esta etapa fueron: el Memorándum sobre la políti-



ca Común de Transportes de 10 de abril de 1.961 y el Programa de Acción de 23 de mayo de 1.962, elaborado por la Comisión como resultado del citado Memorándum. Es el primer intento legislativo comunitario serio en materia de transportes y ha constituido el punto de arranque de las escasas medidas que se han adoptado hasta el momento.

No obstante ello, la práctica consistente en adoptar medidas parciales y limitadas, aisladas de la propuesta de la Comisión, y el no tener en cuenta la evolución de la economía y de la política económica fueron la causa de la aparición de planteamientos y opiniones divergentes en materia de Transportes, que dieron lugar a que los intereses nacionales de los Estados miembros prevalecieran frente a los comunitarios.

Segunda fase: 1.973/1.983

Tras el intento de integración del Mercado de Transportes apuntado, en los años sucesivos se tratan de establecer nuevos planteamientos motivados por la ampliación de Estados miembros habida en el área de la Comunidad, el escaso avance alcanzado en la política común de transportes y la expansión y evolución que los mismos transportes habían sufrido en la fase anterior.

Es la Cumbre de Jefes de Estado de París de 1.972, la que establece nuevas prioridades, impulsando una serie de políticas regionales sociales y económicas que permitieran acelerar la instauración de la Unión económica y monetaria, disminuir los desequilibrios regionales, atenuar disparidades de las condiciones de vida mejorando su calidad y nivel, desarrollar los intercambios internacionales y prestar mayor atención a los bienes no materiales y a la protección del medio ambiente. Los transportes debían aportar su contribución al desarrollo general dentro del marco de las directrices apuntadas.

Para alcanzar estos nuevos objetivos era preciso que la política común de transporte tuviera en consideración el conjunto de todos los medios de transporte incluido el marítimo y aéreo, y asimismo las actuaciones en el campo de las infraestructuras.

Al igual que en la fase anterior, los resultados alcanzados en este período fueron escasos y demasiado lentos respecto de los progresos realizados en el sector, y aunque el resultado legislativo pudiera ser considerado importante en cuanto al número de textos adoptados, alrededor de 170, el programa de acción señalado como urgente fue únicamente cumplido con medidas aisladas frenándose nuevamente el desarrollo de una auténtica política comunitaria.

Una nueva etapa:

La ausencia de una auténtica política de Transportes, denunciada por el Parlamento Europeo que a instancias de la propia Comisión interpuso un recurso de carencia contra el Consejo de Ministros en 22 de enero de 1.983 y el fallo adoptado el 22 de mayo de 1.985 por el Tribunal de Justicia condenando al Consejo por omisión y violación del Tratado C.E.E., marcan la etapa de actuaciones presentes.

El Consejo de Ministros de Transportes está estudiando un "Master Plan" o programa marco de la Política Común cuya filosofía se articula en cuatro grandes áreas de proyecto que deberán ser perfiladas por el propio Consejo:

- Los grandes ejes de infraestructura.
- Los problemas de tránsito de fronteras.

- La armonización e integración del sistema de transportes y de sus modos.
- Y la seguridad del transporte.

### **Política de transportes de la Comunidad Autónoma**

La Comunidad Autónoma andaluza tiene competencia exclusiva sobre los ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, y en los mismos términos, sobre el transporte que se realice por estos medios, y por vía fluvial o por cable. (art. 13-10º del Estatuto de Autonomía).

No existe en todo el precepto una referencia expresa a la materia del transporte marítimo y aéreo, si bien aparece regulado genéricamente dentro del artículo 17.8 como facultad de ejecución de la legislación del Estado.

La política de transporte seguida, hasta la fecha, por la Junta de Andalucía está recogida en el P.E.A. 84-86. Así, en el mismo se definen como objetivos básicos los siguientes:

1. Facilitar los intercambios culturales, personales y económicos entre las distintas zonas de Andalucía, principalmente en las zonas rurales, claramente discriminadas frente a las zonas urbanas. Para ello se pretende, ejecutar medidas encaminadas a la mejora de la conexión transversal de Andalucía en las diversas modalidades de transporte.
2. Promover un funcionamiento más eficaz, seguro, transparente y económico del sistema de transportes. Se

instrumenta un cuadro de ayudas diversas al transportista andaluz para la renovación de la flota y para mejorar las condiciones de aquellas concesiones que operan en zonas rurales.

3. Potenciar la coordinación entre los distintos modos de transportes, asignándoles los respectivos campos de actuación según las características específicas de cada uno de ellos.
4. Adecuar la política de transportes, en su doble vertiente de infraestructura y servicios, a una política racional de ordenación del territorio.
5. Estimular el uso de los transportes colectivos mediante la mejora de la calidad.
6. Equilibrar económicamente al sector, mediante la aplicación de medidas tales como tarifas realistas, erradicación de la competencia desleal, etc. y proporcionar ayudas al transportista andaluz.

El modo de llevar a cabo estos objetivos gira en torno a dos ejes principales: en primer lugar, la concertación con los distintos sectores del transporte, al objeto de conseguir una política autónoma de transporte materializada a través del Consejo de Transportes de Andalucía, que informa sobre todos los proyectos legislativos en preparación. En segundo lugar, mediante la concertación con la Administración Central del Estado para la elaboración conjunta de una nueva legislación básica del transporte.

## **Incidencia de la política de transportes**

Partiendo de la deficiente situación de las comunicaciones en general en Andalucía, cualquier actuación encaminada a la mejora de las mismas redundará en beneficio de la actividad económica general.

Las prioridades que deben observarse para la selección de inversiones en infraestructura y servicios de transportes en Andalucía han de actuar con criterios equilibradores de forma tal que contribuyan instrumentalmente a desarrollar zonas deprimidas con una potencialidad de recursos. Pero con la vista puesta en la presente integración de España en las CC.EE., hay que hacer notar que las infraestructuras de transportes por si mismas no generan desarrollo, ya que requieren ir acompañadas de un conjunto de medidas instrumentales articuladas dentro de una estrategia de ordenación territorial.

Asimismo, con vistas a la solicitud de ayudas para inversiones y considerando la escasez de las mismas, es necesario definir las prioridades de actuación de acuerdo con el grado de cobertura mínimo de las carencias básicas que se fijan a priori, teniendo en cuenta que las ayudas comunitarias van dirigidas en todo caso con atención especial a proyectos de interés general de las CC.EE.

Además, hay que considerar que las últimas directrices C.E.E. para lograr la creación de un Mercado Libre de los Transportes por carretera, (Libro Blanco de la Comunidad Europea) y tomando como base de programa de actuación las decisiones del Consejo de 14 de diciembre de 1.985, han llevado a la Comisión a proponer para la fecha tope de 1.992 las siguientes actuaciones:

- Creación de un Mercado Libre de los transportes sin restricciones cuantitativas.
- Adaptación progresiva de los contingentes bilaterales sobre una base no discriminatoria durante el período de transición y desarrollo simultáneo de los contingentes comunitarios.
- Eliminación de las distorsiones de competencia durante el período transitorio.

Por ello, las alternativas que se plantean en el sector del transporte de Andalucía después de la integración como miembro de pleno derecho de las CC.EE. incluyen medidas tales como:

- La progresiva armonización tanto de las normativas nacionales como las de la propia Comunidad Autónoma Andaluza en materia de transportes.
- Mantenimiento por parte de la administración del Estado de una información oportuna y un cierto grado de consenso con las respectivas administraciones autonómicas, previa toma de decisiones en todo aquello que afecta al interés general, en atención a que éstas son de competencia exclusiva del Estado.
- El acceso a líneas de crédito que promuevan la renovación de la flota, teniendo en cuenta el último punto de las excepciones recogidas en el Reglamento 1107/70 C.E.E., y que viabiliza los actuales sistemas de ayuda o subvención puestos en marcha por la Administración del Estado y por nuestra Comunidad Autónoma.

A la vista de la situación actual y de las perspectivas futuras de la política de transportes en la Comunidad Europea, cuya tendencia va hacia una rápida evolución para organizar un mercado libre de los transportes, que será un factor generador de beneficios en la actividad económica general, la actuación de la Junta de Andalucía en el transporte, tanto en los servicios como en la infraestructura, no deben tener un carácter meramente subsidiario, sino que debe procurar que las inversiones públicas sean generadoras de economías externas desencadenantes de unos efectos multiplicadores, enfocados hacia la consecución de un creciente bienestar social para el pueblo andaluz.

Las actuaciones en esta materia deben ser concretas y precisas, en orden a preparar las empresas andaluzas del sector durante el período transitorio previsto para la implantación del Mercado Libre de las CC.EE. Esas actuaciones deben estar encaminadas también a conseguir una presencia beligerante y eficaz del sector en nuestra Comunidad Autónoma, capaz de acceder al mercado Europeo. El sector, organizado sobre bases competitivas, debe ser el auténtico generador de los necesarios canales de comercialización, obviando de esta manera la situación periférica de la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al espacio Europeo.

#### **6.4. LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS**

La importancia práctica de ambas libertades se comprende si se tiene en cuenta que son beneficiarios de las mismas no sólo un núcleo significativo de personas físicas (entre los que cabe destacar tanto a los profesionales como a los empresa-

rios individuales), sino también las personas jurídicas (entre las que cabe destacar a las Sociedades Mercantiles).

### **Libertad de establecimiento**

La libertad de establecimiento está recogida en los artículos 52 al 58 del Tratado de Roma. El art. 52, prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad, cara al acceso y ejercicio de cualquier actividad económica por cuenta propia.

Al igual que ocurre con el resto de las libertades comunitarias, la libertad de establecimiento habrá que ir alcanzándola progresivamente. Con este fin, el Consejo aprobó un Programa General que contenía las condiciones para lograr dicho objetivo. En el Programa se incluyó una lista, meramente ilustrativa, de las disposiciones y prácticas restrictivas a abolir. El Programa tendría que completarse con Directivas del Consejo referentes a tres campos:

1. Directivas de liberalización.

Tienen como objetivo suprimir las restricciones impuestas por los Estados miembros a los nacionales de los demás, en el ejercicio de una profesión determinada o el desarrollo de una actividad empresarial concreta.

2. Directivas estipulando el reconocimiento mutuo de diplomas.

3. Directivas armonizando las legislaciones estatales sobre el ejercicio de actividades empresariales.



Sin embargo, al final del período transitorio, el Consejo había dictado muy pocas directivas sobre el reconocimiento mutuo de títulos. En cambio, había dictado varias sobre la supresión de las limitaciones al establecimiento de nacionales de los Estados miembros, pero las mismas no se extendían a las profesiones liberales. Sin embargo, el Tribunal Comunitario ha considerado que, después del período transitorio, la libertad de establecimiento es un derecho directamente exigible y que el hecho de que la Comunidad no haya adoptado todavía las correspondientes directivas removiendo las restricciones a esta libertad, no es motivo suficiente para ponerla en entredicho.

Centrándonos en el derecho de establecimiento en materia de profesiones liberales, la normativa española existente respecto al establecimiento de extranjeros para el ejercicio de una actividad profesional, es claramente incompatible con el Derecho Comunitario Europeo.

El ejercicio en España, por parte de un extranjero, de una actividad profesional reglamentada exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Obtención del título académico español o convalidación del título extranjero.
- 2) Dispensa del requisito de nacionalidad española - (previo normalmente a la colegiación o admisión - al Colegio Profesional correspondiente).
- 3) Obtención de un permiso de trabajo por cuenta propia y de una autorización por residencia.

Las directivas comunitarias referentes al reconocimiento mutuo de diplomas conllevan el reconocimiento automático de los títulos académicos, que habilitan en cada país para ejercer las actividades mencionadas sin necesidad de un acto formal de convalidación por las autoridades administrativas del país de establecimiento. Sin embargo, solamente existen directivas en el ámbito de las profesiones médicas y paramédicas (médicos de medicina general, ayudantes técnicos sanitarios, dentistas, veterinarios y comadronas) y en el ámbito de la arquitectura.

En cuanto al segundo requisito, la ley de Colegios Profesionales del 13-2-74 no exige la nacionalidad española para colegiarse, pero se remite a los estatutos de los distintos colegios profesionales, donde casi siempre se encuentra esta restricción. Por tanto, es necesario modificar dichas normas estatutarias para suprimir toda discriminación por razón de nacionalidad.

Por último, el permiso de trabajo y la autorización por residencia deben sustituirse por una carta de estancia, regulada por una directiva comunitaria de expedición reglada.

### **Libertad de prestación de servicios**

La libertad de prestación de servicios está regulada en los arts. 59 al 66 del Tratado de Roma, y significa que cualquier nacional de la Comunidad tiene derecho a realizar actividades profesionales en un Estado miembro, distinto de aquel en que la persona está establecida, en igualdad de condiciones con los nacionales del Estado en el cual se presta el servicio. Este derecho no es absoluto, sino relativo: su contenido viene determinado por el contenido de los derechos conferidos a los na-

cionales del Estado miembro destinatario de los servicios. La estipulaciones del Tratado tienden también a eliminar las restricciones al derecho de los nacionales de la Comunidad a recibir tales servicios. En estas últimas destacan las que limitan el derecho del receptor a transferir fondos para pagar el servicio prestado.

Por otra parte, las normas comunitarias sobre este particular no se refieren únicamente a las medidas discriminatorias por razón de nacionalidad, sino que la prohibición se extiende también a toda disminución que conduzca al mismo resultado, cualquiera que sea el criterio discriminatorio utilizado. A menudo se usa, por ejemplo, el criterio de la residencia como factor/discriminatorio.

Se elaboró un Programa General y se estableció un período de transición para lograr dicha libertad de prestación de servicios. El Tribunal Comunitario decidió que, al terminar el período transitorio, la libertad de prestación de servicios pase a ser un derecho exigible. Por tanto, el hecho de que la Comunidad no haya adoptado todavía las correspondientes directivas, removiendo las restricciones a esta libertad, no es motivo suficiente para ponerla en entredicho.

Dado que la nota diferenciadora de la libre prestación de servicios, con respecto al derecho de establecimiento, es la temporalidad (el establecimiento es por tiempo indefinido, la prestación de servicios es por el tiempo que dure la prestación), requisitos tales como colegiación, convalidación del título y tener domicilio o residencia, no son exigibles respecto a los profesionales extranjeros, nacionales de las CC.EE. y establecidos permanentemente en un país de las CC.EE. Otros requisitos de mayor complejidad como, por ejemplo, alta en licencia fiscal y Seguridad social, inscripción en registros administrativos o la previa obtención de licencia y autorización administrativa, pudieran /

ser, en determinados casos, no exigibles a quienes se desplazan/ por tiempo breve a España para un servicio determinado, siguiendo el criterio jurisprudencial europeo expuesto.

El derecho derivado comunitario en esta materia se/ limita normalmente a señalar que el ESstado en el que el servi-- cio se presta temporalmente puede comprobar que el prestatario - de los servicios reúne en su país de origen y establecimiento -- los requisitos habilitantes para el ejercicio de la actividad.

Por último, hay que señalar que el derecho de libre establecimiento y prestación de servicios no se aplica en los si guientes caso: Actividades relacionadas con el ejercicio de auto ridad pública. (art. 55 del Tratado C.E.E.); y en los supuestos/ en que esté justificado por razones de orden público, seguridad/ y salubridad públicas. (art. 56 del Tratado C.E.E.)

#### **6.5. LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO DE CAPITALES Y EL SISTEMA FINAN - CIERO ANDALUZ**

En este apartado se analiza las diferencias existen tes en el tratamiento normativo de los movimientos de capitales/ en España y las CC.EE., y las modificaciones normativas que, co- mo consecuencia de esas diferencias, han de introducirse en nues tra legislación vigente tras la firma del Tratado de Adhesión, - para adaptarla a la legislación comunitaria. Se analiza, asimis- mo, los efectos previstos sobre el mercado de capitales en Espa- ña y Andalucía después de la integración.

A continuación se estudia la normativa comunitaria y nacional que rige el establecimiento y actuación de las entida des financieras, pasando luego al análisis de las consecuencias/ que tendrá la aplicación del principio de libre establecimiento/

sobre el sistema financiero en general, y sobre la banca nacional y regional en particular.

Finalmente, y a manera de conclusión del apartado, se recogen los cambios previsibles que pueden producirse en el mercado de capitales y en el sistema financiero andaluz.

### 6.5.1. Libertad de movimiento de capitales

#### **Ordenamiento comunitario sobre circulación de capitales**

La libertad de circulación de capitales constituye, junto con la de mercancías, servicios y personas, uno de los pilares básicos de las CC.EE. A diferencia de lo que sucede con otras áreas de la política comunitaria, esta es una de las materias en que menos se ha avanzado, limitándose la normativa existente a actuaciones de carácter subsidiario orientadas a la práctica de otras libertades.

La normativa básica está contenida en el Tratado de Roma y en el Derecho derivado. Este último recoge las directivas adoptadas por el Consejo de Ministros para poner en práctica los principios fundamentales de movimiento de capitales. El Derecho primario contempla las excepciones a la liberalización y las cláusulas de salvaguardia que limitan la total libertad en el tráfico de este tipo de operaciones.

La circulación de capitales se regula en el Tratado de Roma en base a los siguientes principios generales:

- La no discriminación de trato, por razón de la nacionalidad o residencia de las partes o del lugar de inversión de los capitales, que afecta no sólo

para las transacciones u operaciones sustantivas, / sino también en los pagos y cobros exteriores a - que dan lugar las referidas transacciones.

- Cláusula Stand-Still, por la cual los Estados -- miembros quedan obligados a no introducir ninguna nueva restricción de cambio que incida en los movimientos de capitales, ni hacer más restrictivas las regulaciones existentes en el momento de la - firma del Tratado.
  
- Supresión progresiva de las restricciones a la libre circulación de capitales; eliminación que se / llevará a cabo "en la medida que lo exija el buen funcionamiento del Mercado Común". La reserva in- troducida ha limitado la puesta en práctica de un principio considerado como fundamental para la libertad de circulación, y que en cierta manera ex- presa las dudas sobre la conveniencia de una total liberalización en el seno de la comunidad.

La libertad de circulación se desarrolla principal- mente en los pagos correspondientes a intercambios de bienes y - servicios, en una mayor transparencia de renta y capital, y en / otras transacciones habituales de la balanza de pagos.

Con el objetivo de poner en práctica los principios generales antes enunciados, se adoptaron dos Directivas (11-5-60 y 18-12-62) que clasifican los movimientos de capita- les en cua- tro listas, donde se diferencian el grado de liberalización y - las peculiaridades relativas a cada categoría de transacciones. / El contenido de estas es el siguiente:

Lista A: Operaciones que quedan liberalizadas de manera incondi- cional, salvo comunicación individualizada. En ella se / incluyen:

- . Inversiones directas y liquidación
- . Inversiones inmobiliarias
- . Movimientos de capital de carácter personal
- . Concesión y reembolso de créditos a corto y medio/plazo, ligados a transacciones comerciales o prestaciones de servicios en la que participe un residente
- . Avales, garantías y derechos de prenda, ligadas a las operaciones crediticias anteriores
- . Transferencias en ejecución de contratos de seguros
- . Diversos: Impuestos de Sociedades, derechos de autor, penalidades e intereses con carácter de capital, marcas, licencias, diseños e invenciones, etc

**Lista B:** Operaciones que gozan de una liberalización plena e -- irrevocable pero sometida a una mera autorización general. Contiene las siguientes transacciones:

- . Operaciones sobre títulos valores
- . Movimientos materiales de los títulos mencionados

**Lista C:** Operaciones liberalizadas con carácter revocable. Si la libre circulación de capitales supone un obstáculo para la realización de política económica de un Estado miembro, este podrá mantener o restablecer las restricciones de cambio sobre los mismos existentes en el momento de la entrada en vigor de las Directivas o en el momento de la Adhesión (caso de nuevo miembro). Esta recoge las siguientes operaciones:

- . Emisión y colocación de títulos
- . Operaciones sobre títulos
- . Operaciones de créditos a medio y largo plazo, ligadas a transacciones comerciales

- . Avales, garantías y derechos de prendas, ligadas a las anteriores operaciones crediticias

Lista D: Operaciones de capital a corto plazo, las cuales no están obligadas a liberalizar los Estados miembros, pero sí deberán comunicar a la Comisión las modificaciones que introduzcan en la regularización de las mismas. Incluye los siguientes movimientos:

- . Inversiones en bonos del tesoro
- . Transferencias y liquidaciones en cuentas corrientes y depósitos
- . Operaciones de créditos a corto plazo, ligadas a transacciones comerciales y sin intervención de residente alguno
- . Avales, garantías y prendas ligadas a los créditos anteriores
- . Préstamos de carácter personal
- . Importación y exportación material de valores

El proceso de liberalización de capitales se está realizando con lentitud en el marco de la Comunidad. Aunque existen razones de índole práctico que justifican en parte esta situación, es necesario añadir que la existencia de excepciones y cláusulas de salvaguardia no permiten un proceso más acelerado. Estas excepciones y cláusulas hacen referencia a:

- a) Empréstitos públicos. Estos no están afectados por la libertad de circulación de capitales.
- b) Reglamentaciones cambiarias. En esta materia la Comisión de las CC.EE. puede intervenir a favor de los perjudicados por modificaciones anormales/ en los tipos de cambios de un Estado miembro, llamando la atención a los países que provoquen res-



tricciones a la libertad de circulación intra comunitaria.

- c) Perturbaciones en el mercado de capitales. Si los movimientos de capitales provocan perturbaciones/ en un Estado miembro, éste está autorizado a adoptar las medidas de protección que considere oportunas.

En resumen, la circulación de capitales es una de las facetas menos liberalizadas y de más difícil armonización dentro de la Comunidad. El avance en esta materia es lento y las perspectivas no son optimistas si tenemos en cuenta su incidencia en la política cambiaria de cada país y la dificultad para conseguir un acuerdo de política común.

#### **Legislación sobre movimiento de capitales en España.**

La normativa vigente en España sobre movimiento de capitales se apoya en las siguientes disposiciones básicas: Ley de Inversiones Extranjeras de 31-10-74, completada con los Reales Decretos 622 y 623 de 27-3-81, la Ley 40/79 de 10-12-79, la Ley Orgánica 10/83 de 16-8-83, el R.D. 2042/80 de 10-10-80, el R.D. 1042/85 de 29-5-85, el R.D. 2236/79, y la O.M. de 14-9-79. Esta normativa no puede calificarse de excesivamente restrictiva, más bien puede afirmarse que está en la línea del derecho comunitario aunque existan diferencias que aún han de ser corregidas.

Las disposiciones anteriores establecen el marco de actuación en el que se desenvolverán los movimientos de capitales. Este marco queda diseñado a grandes rasgos, de la siguiente forma:

Normas básicas:

- a) Definición del control de cambios como el conjunto de normas de intervención administrativa que -

el Gobierno puede establecer para regular los actos, negocios, transacciones y operaciones de toda índole entre residentes y no residentes, de los que se deriven cobros o pagos exteriores.

- b) Se especifican y definen las operaciones y transacciones sometidas al control de cambios.
- c) Definición de las infracciones que se consideran/ delito monetario.
- d) Se declara el monopolio de divisas por parte del/ Estado, de forma que no se permita a los particulares mantener divisas en su poder.

Tras la firma del Tratado de Adhesión se pueden efectuar las siguientes consideraciones relativas a los movimientos de capitales e invisibles que van a producirse entre España y las CC.EE.:

1. Para los ingresos, y concretamente las inversiones provenientes de las C.E.E. en España, no deben plantearse problemas significativos; afirmación que se sustenta en base al contenido de las disposiciones que la Administración española recientemente ha publicado. Si bien, las inversiones en determinados sectores, y para actuaciones/muy concretas, pueden presentar ciertas dificultades que habrá que corregir para defender los intereses nacionales.
2. En el aspecto cuantitativo, cabe esperar que la adhesión suponga una mayor aportación de capital/extranjero. Esta afluencia de recursos estará probablemente motivada, más por las oportunidades --

que ha de ofrecer la economía española debido a su integración en un mercado más amplio que a la reducción de los obstáculos formales.

3. Desde el aspecto de los pagos, y dejando aparte los movimientos de capitales de carácter personal y financiero y las transacciones invisibles, la situación en los movimientos de capital de carácter patrimonial no es susceptible de un tratamiento fácil de conjunto. Así, parece recomendable la derogación temporal en materia de inversiones directas en empresas que tengan por objeto la adquisición y la propiedad de títulos valores e inmuebles, al objeto de evitar la facilidad con que pueden convertirse las inversiones en cartera o en inmuebles en inversiones directas.
4. En la situación por la que atraviesa la economía española, y por los motivos señalados anteriormente, no parecen oportunas las derogaciones existentes en las restantes modalidades de inversión.
5. El camino que lleva al establecimiento de un verdadero mercado común de capitales es largo, pero necesario para avanzar en el desarrollo de las CC.EE. Se insiste en la necesidad de continuar en la búsqueda de una mayor liberalización, aunque existen presiones que obstaculizan la liberalización de este mercado que encuentran su apoyo en las cláusulas de salvaguardia contenidas en el Tratado de Roma, dando como resultado la no promulgación de una tercera directiva en esta materia después de las de 1960 y 1962. España no debe temer el avance en este sentido, porque si las circunstancias de su economía no aconsejasen se--

guirlo puede recurrir a las referidas cláusulas - de salvaguardia para defender sus intereses.

#### **Ordenamiento que se deriva del Tratado de Adhesión.**

En virtud del artículo 2 del Acta del Tratado de Adhesión es de aplicación en España, desde el 1 de enero de 1986, - toda la normativa comunitaria, aún cuando determinadas operaciones sufran un aplazamiento temporal en su liberalización.

La Adhesión a la Comunidad Económica Europea supone, por tanto, un cambio en el ordenamiento español sobre movimientos de capitales. Este cambio provocará una serie de efectos sobre -- las siguientes operaciones:

- a) Inversiones en los países de las CC.EE. de los residentes en - España.

España podrá diferir la liberalización de las inversiones directas efectuadas en sociedades de los demás países miembros, hasta el 31-12-88 cuando tengan por objeto la adquisición - de títulos valores, y hasta el 31-12-90 cuando el objeto sea la / adquisición, tenencia y explotación de bienes inmuebles (art. 62/ del Tratado de Adhesión). Asimismo, se debe eliminar la cláusula/ de salvaguardia contenida en el art. 8 del R.D. 2236/79 por no -- adecuarse a la normativa de las CC.EE.

En lo referente a las inversiones en cartera, se podrá retrasar hasta el 31-12-88 la liberalización de las adquisi-- ciones en los demás Estados miembros de títulos extranjeros negociados en Bolsa, debiendo mantener el grado de liberalización alcanzado hasta este momento, al que se debe añadir, desde la fecha de adhesión, los valores de renta fija emitidos por las CC.EE. y/ por el B.E.I. (art. 64 del Tratado de Adhesión).

De igual modo, el artículo 63 del Tratado permite -- diferir hasta el 31-12-90 la liberalización de las inversiones -/ inmobiliarias en los demás Estados miembros efectuadas por resi-- dentes en España, siempre que dichas inversiones no estén relacio-- nadas con la emigración en el marco de la libre circulación de - los trabajadores o del derecho de establecimiento. (Los emigran-- tes españoles no requieren en la actualidad autorización alguna - para adquirir bienes inmuebles en el exterior).

Estas derogaciones de carácter temporal, las únicas / que figuran en el Tratado de Adhesión, suponen, de hecho, el man-- tenimiento del régimen vigente en nuestro ordenamiento hasta la - finalización de las operaciones que pudiera constituir un obstácu-- lo paa los objetivos económicos nacionales.

b) Inversiones en España de los residentes en los Estados miem--- bros de las CC.EE.

España se ha comprometido en el Tratado de Adhesión / a aplicar lá normativa comunitaria sobre inversiones directas, -- con la única excepción del sector bancario, al que se aplica un - régimen transitorio diferente. Esto ocasiona que sea necesaria la liberalización de aquellas operaciones que en la legislación comu-- nitaria son consideradas como inversiones directas y en la nues-- tra no lo son, como ocurre con los préstamos a largo plazo (supe-- rior a 5 años) y el acceso al crédito interior de las sucursales/ y establecimientos extranjeros. Asimismo, los sectores especiales que la legislación española había mantenido apartados de la libe-- ralización desaparecerán como tales de la normativa, si bien Espa-- ña podrá mantener esta situación aplicando las cláusulas de sal-- vanguardia comunitarias o bien el artículo 223 del Tratado de Roma, que permite a cualquier Estado miembro adoptar las medidas esen-- ciales en lo que se refiere a la producción y comercio de armas, / municiones y material de guerra.

En lo que concierne a las inversiones en cartera, Es paña debe mantener en los mismos términos la normativa vigente, -- que excede incluso las exigencias de la lista B contenida en la Directiva de 1960, pues en nuestro ordenamiento están liberalizadas también la adquisición de participaciones en fondos de inversión mobiliaria y la adquisición de cualquier modalidad de fondos públicos (entre ellos los Pagarás del Tesoro), que figuran en las listas C y D, respectivamente.

Además, también hay que adaptar la normativa sobre -- la adquisición de inmuebles por gobiernos, entidades oficiales de/ soberanía extranjera y súbditos de las CC.EE. en zonas de interés/ para la defensa nacional, por no adecuarse la autorización adminis<sup>trativa</sup> que marca nuestra Ley a la legislación comunitaria.

c) Operaciones de capital de carácter personal, financiero y --- transacciones invisibles.

Sólo nos referiremos aquí a las operaciones incluidas en la lista A de las Directivas enunciadas anteriormente, pues España no asumió ningún compromiso en el Tratado de Adhesión en lo -- que se refiere a las operaciones contenidas en la lista C.

1. Operaciones de capital de carácter personal.

Las operaciones incluidas en la lista A se encuentran ya liberalizadas en la O.M. de 14-9-79, sobre libera- lización exterior en materia de operaciones invisibil- es corrientes. Significamos también que el régimen/ vigente de transferencia de fondos bloqueados requie- ren reformas de pequeña cuantía.

2. Créditos unidos a transacciones comerciales o a operaciones de servicio.

Estas operaciones se encuentran liberalizadas en las CC.EE. siempre que sean a corto o medio plazo (menos de 5 años), mientras que en nuestro ordenamiento se encuentran sujetas a autorización, por lo que deben ser liberalizadas mediante la autorización de cambio, caso por caso, o de la autorización general y verificación en concreto.

3. Avales y garantías, así como transferencias que estas originen

La aplicación de la normativa comunitaria exige la liberalización de dos supuestos adicionales de los que se recogían en la O.M. de 23-1-1981.

4. Cesiones y transferencias que se derivan de patentes, diseños, marcas de fábrica e inventos.

En este capítulo sólo es necesario adecuar a las normas de las CC.EE. la cuestión relativa a la inscripción de los contratos en el Registro de Transferencia de Tecnología, cuya denegación impide los pagos al cedente.

5. Transferencias de medios financieros necesarios para la ejecución de servicios.

Es necesario liberalizar estas transferencias en el caso de prestación de servicios que no originen la creación de un establecimiento permanente. (Si lo originan estamos en un caso de inversión directa).

6. Utilización del producto de la liquidación de haberes en el extranjero.

Es preciso modificar nuestras normas para permitir que los residentes puedan reinvertir la liquidación de

sus haberes, sin necesidad de repatriarlos a España.

#### 7. Otras operaciones:

En los siguientes capítulos, nuestro ordenamiento no precisa de ninguna modificación para adaptarse a la normativa comunitaria.

- Transparencias en ejecución de contratos de seguros
- Impuestos de sucesiones.
- Indemnizaciones por daños y perjuicios.
- Cobros derivados de derechos de autor.
- Transferencias relativas a las transacciones invisibles corrientes, y
- Devoluciones efectuadas en caso de anulación de contratos o de pagos indebidos.

#### **Efectos previsibles de la Adhesión sobre el mercado de capitales/ en España y Andalucía.**

En los últimos años se ha observado un incremento en el número de solicitudes de inversión extranjera en España. Interpretamos que este incremento es consecuencia de las expectativas creadas en otros países por la integración de España en las CC.EE. Son los países comunitarios los que en mayor medida han mostrado su interés en realizar inversiones en nuestro país, y ello, en razón de sus lógicas pretensiones de tomar posiciones en la futura situación española.

No parece previsible a corto plazo un aumento espectacular de las inversiones comunitarias en Andalucía, aunque sí pueden llegar flujos financieros de cierta envergadura que ya se están detectando en sectores específicos, motivados por los factores de localización positivos que presenta nuestra región, así como --



por el importe potencial de recursos todavía no explotados. En definitiva, la prevista y anunciada mayor libertad de movimiento de capitales beneficiará a Andalucía como receptora neta de estos fondos.

En otro orden de cosas, resulta evidente que la facilidad que otorga la normativa a la adquisición de propiedades/- en España con la excepción de las zonas estratégicas, de las que se necesitará verificación, influirá positivamente en la afluencia de capitales a nuestro país, y concretamente a Andalucía, debido a la concentración y auge de su sector turístico.

Asimismo, los fondos europeos se redistribuirán previsiblemente con ventaja relativa para Andalucía, acelerando el crecimiento del multiplicador monetario regional, que ya está influenciado en estos momentos por la autonomía presupuestaria de la nueva división territorial española.

El entronque de la peseta con el sistema monetario europeo dotará de una mayor estabilidad a las perspectivas de cambio frente a los países europeos, estabilizando asimismo la demanda de sectores tan importantes para esta Comunidad Autónoma como el turismo. Además, la posibilidad de que se invierta moneda extranjera con mayor libertad beneficiará el establecimiento de vehículos financieros más sólidos. Por otra parte, una mayor liberalización del sistema financiero hará que éste sea más eficaz y menos intervenido, favoreciendo inversiones más rentables. Los mercados de capitales del futuro tienden a potenciar los segundos mercados para las PYMES, clave económica para el desarrollo andaluz, en las cuales las entidades de capital-riesgo tendrán un papel fundamental para atraer una mayor inversión de capital extranjero hacia Andalucía.

Es de presumir que todo ello beneficiará netamente a Andalucía, aunque para medirlo, en términos cuantitativos, ten-

dríamos que evaluar los flujos que se generen en sentido contrario por la adhesión. De todas formas, la situación relativa de la Comunidad Autónoma está tan por debajo de las cotas financieras / que le corresponden, que nos lleva a pensar que se va hacia crecimientos monetarios relativos superiores que le acerquen a los que le correspondería por su posición.

### 6.5.2. El Sistema Financiero

#### **Normativa de las Entidades Financieras en la Comunidad Económica/ Europea**

El Tratado de Roma establece que las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad serán progresivamente suprimidas durante el período transitorio. Se consideran como servicios a estos efectos, las prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, siempre que no se rijan por las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías, capitales y personas.

Es necesario significar que la liberalización de los servicios bancarios vinculados a los movimientos de capitales se/ realizará en armonía con la progresiva liberalización de la circulación de capitales. No pudiendo los Estados miembros introducir/ nuevas restricciones a la libertad lograda en materia de prestación de servicios, a la entrada en vigor del Tratado, salvo las / excepciones previstas.

Se dispone de un programa general para la supresión/ de las restricciones relativas a la libre prestación de servicios existentes dentro de la Comunidad, donde se fija para cada/ tipo de servicios las condiciones generales y las etapas de su liberalización. Esta liberalización de los servicios será lo más amplia posible, dependiendo de la situación económica general y/ de las condiciones del sector afectado.

Mientras que no se supriman las restricciones a la libre prestación de los servicios, los diversos Estados las aplicarán sin distinción de nacionalidad o de residencia.

Las Entidades bancarias tienen el derecho a establecerse en cualquier otro país de la Comunidad, y una vez instaladas, crear libremente sucursales y agencias, desarrollando su actividad en las mismas condiciones que las nacionales del país de acogida. Existiendo la posibilidad de ejercer sus actividades -- sin contar en el país con establecimientos permanentes.

Junto con las disposiciones anteriores, en el Tratado de Adhesión quedan recogidos los siguientes aspectos:

- a) Hasta el 31 de Diciembre de 1992, los nuevos Estados miembros podrán seguir aplicando el criterio de necesidad económica.
- b) Antes de esta fecha España adoptará progresivamente las medidas necesarias para el cumplimiento de la Directiva de 12-12-77 en las condiciones de:
  1. Mantenimiento del régimen actual, por el que / la autorización basada en el criterio de necesidad económica se concede a razón de una filial más otros dos centros de explotación, o / bien una sucursal más otros dos centros de explotación.
  2. Los establecimientos de crédito que tengan su sede en otros Estados miembros y que tengan al menos una filial o sucursal creada en España, / antes o después de la adhesión, están autorizados, cualquiera que sea la fecha del acuerdo, y dependiendo de dicha fecha, a fundar un número determinado de sucursales suplementarias.

Hay que resaltar las dificultades que en todos los países implica introducir la aplicación de principios a veces muy diferentes de los que tradicionalmente han recogido su normativa/ interna. Por lo que la armonización de la reglamentación bancaria conlleva a la creación de unas condiciones operativas que sean -- uniformes y que se atengan al principio de no discriminación, en/ virtud del cual las entidades nacionales de un Estado miembro podrán ejercer su actividad en otro Estado miembro, en las mismas / condiciones que las entidades nacionales de éste.

Si se hace un análisis exhaustivo de las directivas, se detectan las dificultades y reticencias de los Estados miembros para llevar a cabo la supresión de las restricciones a la - libertad de establecimiento y prestación de servicios para los - Bancos y otras Instituciones Financieras. No será posible conseguir un auténtico Mercado Común bancario sin la coordinación de/ las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas, relativas al acceso a su actividad para las Entidades de Crédito y su ejercicio.

El establecimiento de Entidades de Crédito dentro de los diversos Estados miembros está sujeto a un procedimiento especial, que exige la preceptiva autorización de la autoridad competente del país donde las Entidades vayan a instalarse. La autorización estará condicionada a los intereses de la economía nacional y las necesidades del mercado. El establecimiento se concederá siempre que coadyuve a promover la seguridad en el ahorro, el/ aumento de la productividad del sistema bancario y la ampliación/ de los servicios en función de la población y de las necesidades/ económica.

Con el fin de controlar la actividad de las Entidades de Crédito que operan en uno o varios Estados miembros diferentes del de su sede social, la Comisión estableció la Directiva de -- 13-6-83, relativa a la supervisión de las Entidades de Crédito so bre una base consolidada.

Esta Directiva a través del principio de supervisión consolidada, generalmente aceptado, permite que pueda obtenerse// una información de la situación financiera de las Entidades. Asi/ mismo, dispone que toda Entidad de Crédito que posea una partici/ pación en otra Entidad Financiera, estará sometida a supervisión/ sobre la base de la consolidación de su situación financiera con/ la de la institución en que posea la participación, excepto que / aquella participación represente menos del 2 por ciento del Balan/ ce total de la Entidad de Crédito. El ejercicio de la supervisión sobre una base consolidada corresponde a las autoridades del país sede de la Entidad poseedora de la participación, efectuándose de acuerdo a los procedimientos internos de ese país, con periodicidad al menos anual.

La mencionada Directiva contempla que los Estados deben autorizar el intercambio de cualquier información entre sus/ autoridades responsables del control, bajo secreto profesional. - Siendo posible las inspecciones directas o indirectas de unos en/ el territorio de otros. También es posible, mediante acuerdos bi- laterales, la solicitud de información sobre actividades de los - Estados miembros en terceros países.

### **Legislación española sobre el establecimiento de la banca nacio-- nal y extranjera**

Antes de la adhesión de España a la Comunidad Econó-- mica Europea, la legislación que regulaba el establecimiento de - nuevos Bancos en nuestro país estaba básicamente recogida en el - Decreto 2264/74, de 9 de Agosto, y en el R.D. 1388/78, de 23 de / Junio. El primero ordena la presencia de la Banca Nacional y el - segundo la de la Banca extranjera. Esta última disposición supuso una ruptura con un período de treinta años de proteccionismo con- virtiéndose en un instrumento esencial para la modernización del/ sector bancario español y su apertura, de cara a la integración / en la Europa Comunitaria.

El Real Decreto 1388/78 recoge tres modalidades de establecimientos: oficinas de representación, bancos filiales y / sucursales; condicionando la autorización de las dos últimas a -- los intereses de la economía nacional y a la aplicación del principio de reciprocidad en el país de origen. Asimismo, establece / unas limitaciones operativas referentes a la financiación que poo dían obtener en el mercado interior (no mayor del 40 por ciento - de sus inversiones en valores y créditos a Entidades españolas, - más los activos de cobertura del coeficiente de caja), número de / agencias (no más de tres), composición de la cartera de valores - (sólo fondos públicos y valores de renta fija) e inspección / (al menos una vez al año, durante los cinco primeros).

Pero no todos los Bancos extranjeros han accedido al / mercado español de igual forma. Así, a las Entidades ya autoriza-- das en la época del "statu quo" y las establecidas en base a este / Real Decreto hay que añadir las Entidades Bancarias extranjeras -- que han procedido a la compra de bancos españoles, directamente o / a través del Fondo de Garantía de Depósitos.

Por lo que respecta a la creación de bancos naciona-- les, el Decreto de 9 de Agosto de 1974 sometía la autorizasción / de nuevos bancos a las necesidades de la economía nacional, debiendo estar constituidos únicamente por personas físicas, sin que --- pueda exceder la participación extranjera del 15 por ciento. Du-- rante los cinco primeros años establece unas limitaciones referentes a la transmisión de acciones, apertura de oficinas, operaciones en moneda extanjera e inspección; que tenía más bien un carácter precautorio.

### **Comparaciones de la banca extranjera y comunitaria con relación a España y Andalucía.**

De los 42 bancos extranjeros instalados en España, solamente nueve (el 21,42 por ciento) tienen oficinas en la Comuni--

dad Autónoma andaluza. En total, se encuentran implantados en Andalucía 44 bancos, uno por cada 146.000 habitantes, frente a los/190.000 habitantes por banco en las CC.EE. y los 285.000 habitantes por banco en España. Además, nuestra Comunidad presenta, frente a la media española, un mayor número de habitantes por oficina y una menor dimensión de las mismas.

En cuanto a la comparación con las CC.EE., el número de habitantes por oficina es allí también superior a la media nacional, lo cual nos puede llevar a pensar en una mayor penetración de la banca en España. Ahora bien, esta fuerte expansión bancaria representa una menor eficiencia operativa de la banca española, ya que tanto los créditos por oficina como por empleado son significativamente inferiores a la media comunitaria.

La cuenta de resultados de la banca española presenta unos costes de transformación demasiado elevados. A pesar de ello, los beneficios en relación a los activos totales medios son superiores a los del resto de los países de las CC.EE. Sin embargo, el porcentaje que representan los beneficios antes de impuestos// en relación con los recursos propios es superior, solamente, al de Francia, Holanda y Dinamarca.

Para terminar, al comparar los bancos españoles con los comunitarios, se observa que la banca española es pequeña en términos absolutos, dado que el primer banco español ocupa el lugar 101 del ranking de la banca mundial. Ahora bien, si comparamos el tamaño de los bancos con el de la economía de su respectivo país, vemos que los activos del primer banco español representa el 12,6 por ciento del PIB español, mientras que los activos/ del primer banco alemán (que ocupa el número 18 del ranking) sólo representan el 11,97 por ciento del PIB de Alemania.

## Consecuencias para el sistema financiero español de la normativa comunitaria

El sistema financiero español y específicamente el bancario, debe afrontar la adhesión sin temores, ya que, a largo plazo, la integración resultará beneficiosa para la economía en general, y en particular, para la banca. No obstante, este sector, y el sistema financiero en su conjunto, deberán realizar de terminadas modificaciones para su adaptación al sistema financiero comunitario. Teniendo en cuenta la normativa actual de las CC.EE. en esta materia y los trabajos en curso para su aplicación, así como la situación estructural y operativa de la banca española, creemos que las reformas van a producirse en el sentido que exponemos a continuación:

### a) Modificaciones en el marco legal

La Directiva de 23 de Junio de 1973 establece la supresión de toda discriminación entre bancos nacionales y comunitarios, mediante la aceptación de los principios de no discrecionalidad y de no discriminación. El primero de ellos, se refiere al acceso a la profesión de banquero y significa que las autorizaciones administrativas no deben descansar en facultades discrecionales sino en exigencias previamente establecidas. El segundo, se refiere a la igualdad de oportunidades y exige la equiparación entre bancos nacionales y extranjeros sobre operativa.

A pesar de estos principios, el sistema financiero español mantiene una serie de restricciones que deberán suprimirse para adaptarse a la normativa comunitaria. Estas restricciones son las siguientes:

- Vigencia del principio de reciprocidad sobre instalaciones bancarias.
- Exigencias de garantías y capital mínimo para bancos extranjeros.



- Limitación del número de oficinas y traspaso de su cursales.
- Limitaciones referentes a la obtención de recursos e inversiones, a la participación en capital de -- bancos y otras.

En la conferencia para la adhesión de España a la Comunidad del 22 de marzo de 1982 se cerró el calendario de adaptación para la banca española, que concluye en lo siguiente:

- Durante 7 años, España invocará la cláusula de necesidad económica del mercado, limitando el esta.-blecimiento tanto a la banca nacional como extanjera.
- España seguirá manteniendo la limitación de tres - oficinas por banco comunitario durante 4 años, elevevandose a 5 el quinto año, a 6 en el sexto, en el / séptimo a 8 y a partir del octavo año se asumirá / el principio de no discriminación.
- La limitación para captación de depósitos, estableceda en un 40 por ciento se mantendrá durante dos / años, elevándose un 10 por ciento cada año hasta / situarse en el octavo en el 100 por ciento.
- En un período de 7 años se suprimirán todas las limitaciones sobre cartera de valores, representati-vidad y cualquier otra que pudiera estar vigente.

b) Modificaciones en el marco operativo:

El sistema financiero español tendrá que realizar - algunas adaptaciones operativas para situarse en un plano de com

petencia adecuado, aunque la banca española, por su propia dinámica y niveles de modernización alcanzados, no va a tener excesivos problemas en su incorporación a la Comunidad. Las transformaciones deberán producirse en los siguientes aspectos:

- Reajuste del número de oficinas operativas que posee la banca, ya que la penetración de oficinas en España es notablemente superior a la europea.
- Adopción de nuevas tecnologías, ofreciendo mejores servicios a la clientela, y abaratando los costes/ de la gestión administrativa interna. En la actualidad, pese a una continua reducción anual, los -- costes de transformación siguen siendo elevados -- con relación a los comunitarios.
- Ofrecimiento de nuevos productos financieros, al - margen de los tradicionales, en línea con las necesidades de los mercados europeos. La rentabilidad/ de estos nuevos productos paliaría el deterioro -- del margen financiero neto que sufre la banca privada española, aún superior a los standars euro--- peos.
- Coexistencias de grupos bancarios fuertes con entidades de pequeña dimensión especializadas en una - clientela más específica (ámbito de particulares y pequeña y mediana empresa).
- Aumento del peso que los productos de servicio tienen dentro del margen de explotación, reasignando/ los costes a sus causantes. Para esto, la banca española deberá cobrar los servicios a un precio que se aproxime a su coste, e investigar nuevos servicios que respondan a necesidades realmente sentidas por determinados segmentos de la clientela.

### c) Modificaciones en la actuación del Gobierno

Para conseguir una completa homologación de nuestra banca con la de los países comunitarios, es necesario que se disminuya el excesivo intervencionismo administrativo que existe en el sector bancario. La actuación del Gobierno ha de centrarse en:

- Disminución del intervencionismo financiero, renunciando a la distribución sectorial del crédito y reduciendo el déficit del Sector público.
- Supresión de las rigideces que encorsetan la economía española, permitiendo a las empresas situarlas en igualdad de oportunidad con los países comunitarios.

### Consecuencias de la adhesión a las Comunidades CC.EE.

La adhesión de España a las CC.EE. va a influir significativamente en la actividad financiera de las economías autónomas. Estas influencias y los consiguientes cambios en el sector financiero se producirán en dos líneas estrechamente relacionadas: la libertad de establecimiento y prestación de servicios/ y la libertad de movimiento de capitales.

Transcurrido el período transitorio previsto en el tratado de Adhesión, e incluso durante el mismo, se prevé que se producirán ciertas alteraciones en el conjunto de las instituciones financieras andaluzas, que relacionamos a continuación:

- Presencia sostenida de la banca nacional y regional, con una mayor actividad de la banca extranjera.

- Tendencia a la concentración de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales, que se convertirán en entidades regionales más que provinciales.
- Reestructuración de las redes de sucursales, con la eliminación de las oficinas no rentables.
- Incremento de los puntos de banca-electrónica (cajeros automáticos, terminales de punto de venta, etc.)
- Exigencia de un trato más individualizado de los servicios a las PYMES.
- Requerimiento de servicios más eficaces en la red de oficinas, así como mayor rapidez y accesibilidad de los datos sobre flujos bancarios relativos a las instituciones y grandes empresas.
- Mayor vinculación al negocio exterior y al turismo, donde la competencia de las entidades financieras/comunitarias será más fuerte.
- Intensificación de la atención a los particulares, donde la innovación en la puesta a punto y prestación de servicios será la clave del éxito.

Las instituciones financieras en Andalucía, al igual que en el resto de España, tendrán que mejorar la estructura de sus costes de transformación, y desde luego tendrán que mejorar su productividad con una mayor sofisticación de productos y servicios que se cobrarán y mecanizarán, llevándonos a una banca -- cercana y eficaz.

Se disminuirán puestos de trabajo por un lado, pero se aumentarán por otro, porque se crearán y establecerán nuevas/

y mayor número de instituciones financieras parabancarias, por lo que se incrementará la desintermediación y la desregulación / del sistema, en un entorno de mayor libertad. Además, la banca - extranjera, hoy poco presente en Andalucía, abrirá nuevos puntos de negocio, aunque no se dedicará totalmente al negocio al por - menor, salvo que efectúen compras de redes bancarias domésticas/ ya establecidas, y en su caso podrán abrir nuevas oficinas.

Tendrá mucha importancia la regionalización de las / instituciones financieras, por lo que supone en la eficacia las/ decisiones cercanas, que no será incompatible con la concentra-- ción de grandes grupos y de su internacionalización necesaria -- con la apertura europea.

### 6.5.3. Cambios previsibles en el mercado de capitales y en el sistema financiero andaluz

Finalmente exponemos los cambios más significativos que se preven en el sistema financiero andaluz, como consecuen- cia de la integración de España en las CC.EE.

1. Regionalización progresivas de las instituciones financieras, con acercamiento a los centros de - decisión autonómicos. Mejor conocimiento y mayor aproximación de la ejecución regional, así como/ una concentración por grupos solventes de las en - tidades financieras.
2. Los ratios financieros andaluces tenderán a apro - ximarse a la media nacional, incluso se supera-- ran en algunas provincias, aunque seguirán las - diferencias entre ellas, y la polarización Sevi- lla-Málaga.

3. Aceleración del proceso de desintermediación en/ paralelos, con las especializaciones y diversificaciones de grupos bancarios con mayores econo--mías de escala y que más eficazmente se adapten/ al futuro.
4. Intensificación del proceso de integración de -- las Cajas de Ahorros en el sistema financiero regional, con más intervención del Gobierno autónomo.
5. Integración de las Cajas Rurales en el crédito - oficial y mayor regionalización del crédito oficial.
6. Incremento de los trasvases de recursos financieros estatales a la Comunidad Autónoma andaluza, / utilizando los circuitos y servicios de las entidades financieras, así como una intensificación de la importancia de la financiación al sector / público autonómico.
7. Efectos positivos de la incidencia de los flujos de financiación de las CC.EE. hacia Andalucía.
8. El Banco de España seguirá controlando la cantidad de dinero y tipos de interés generales, pero se prestará especial atención al desarrollo de / los flujos financieros regionales.
9. Mayor crecimiento de la cantidad de dinero en Andalucía, incrementándose las subvenciones a los/ tipos de interés por el Gobierno autonómico y -- los conciertos financieros regionales.

10. Se acentuará la tendencia a un mayor crecimiento de los bancos regionales y una mayor aproximación de la banca a la capital autonómica. También se producirá un incremento del porcentaje/ de recursos invertidos en Andalucía sobre la -- media nacional.
11. Se provocará una potenciación de los flujos financieros vinculados a la balanza de pago (en Andalucía estos flujos se canalizarán hacia la ex portación agrícola y el turismo). Asimismo, --- existirá un mayor interés de la banca extranjer a por la región andaluza después de la integra ción en las CC.EE.
12. El mercado de capitales seguirá centrado fundamentealmente en Madrid, pero se incrementarán - los activos colocados en Andalucía a través de/ intermediarios, con la influencia futura de las sociedades de capital-riesgo y segundos merca-- dos institucionalizados.
13. Las nuevas sociedades financieras, SMMD, Hipote carias, Fondos de Pensiones, tenderán a abaste cer ramificaciones regionales.
14. Proliferarán y se acelerarán la colocación entre el público de los nuevos activos financie-- ros. La liquidación se obtendrá por los merca-- dos secundarios y los tipos de interés se ade-- cuarán a los plazos. Se incrementará también el proceso de desintermediación y desregulación -- bancaria.
15. Existirá una mayor coordinación del endeudamien to y de las emisiones de deuda pública de la co

munidad autónoma y los de las corporaciones provinciales y locales andaluzas.

16. Se producirá una reestructuración regional de las actuales redes de las oficinas bancarias, redistribuyendo el personal productivo con racionalización de costes de explotación y ajustes de márgenes financieros. Se irá a la búsqueda de un nuevo concepto de la oficina bancaria/ con más mecanización y más sofisticación en la atención al cliente.
17. Se utilizarán, en mayor medida, los medios de pago universalizados (tarjetas de crédito de ámbito nacional e internacional...), y servicios/ de cash management bancarios, con la proliferación de la banca automática (cajeros, terminales comerciales, etc.) y el cobro de servicios.
18. Se potenciarán las Sociedades Regionales de Promoción y Reconversión Empresarial, con mayor participación de las instituciones financieras/ regionales en valores de renta variable.
19. Se llevará a cabo una consolidación regionalizadora de la importancia financiera y económica de la Pequeña y Mediana Empresa, con fórmulas/ de financiación a largo plazo, precios y tipos/ de interés indicados, y con tendencia a la constitución de una gran organización de garantías recíprocas a nivel regional. Los circuitos intervenidos actuales se sectorizarán y regionalizarán acercando sus tipos a los del mercado.
20. Se producirá un "boom" de la financiación regional de las economías domésticas de los servicios del mundo cultural y del ocio.



## NOTAS

(1) Con este término aduanero se designa la operación que consiste en abonar todos los aranceles y "exacciones de efecto equivalente" que sean aplicables a la importación de una mercancía.

(2) 17/62: Diario Oficial de las C.C.E.E. (BOCE) L 13, del 21-12-1962, pág. 204. Esta disposición ha sido recientemente modificada por el Reglamento 2526/85.

27/62: BOCE L 35 del 10-5-1962, pág. 1.118. Esta disposición ha sido modificada por los Reglamentos 1133/68 y 1699/75, -- así como por el Acta de Adhesión de 1979.

99/63: DOCE del 20-8-1963

1983/83: DOCE L 173, del 30-6-1983, pág. 1

1984/83: DOCE L 173, del 30-6-1983, pág. 5

123/85: DOCE L 15, del 18-1-1985, pág. 16

2349/84: DOCE L 219, del 10-8-1984, pág. 15

417/85: DOCE L 53, del 22-2-1985, pág. 1

418/85: DOCE L 53, del 22-2-1985

Operación: DOCE L 139, del 24-12-1962, pág. 2921

(3) A tal fin, los interesados deberán cumplimentar los formularios "A/B" previstos en el Reglamento 2526/85, publicado en el DOCE L 240, del 7-9-1985, pág. 1.

(4) Estas estimaciones fueron pronunciadas por el profesor J.A./Dawson durante su ponencia "El futuro de la distribución en Europa: tendencias", realizada en el marco de las Jornadas// profesionales de Eurocomercio, Madrid, Abril 1986.

- (5) Anuario del Mercado español, Banesto, Madrid 1985, Págs, 31- a 57.
- (6) Datos extraídos del Anuario del Mercado español, Banesto, Ma drid 1985, pág. 64.
- (7) Remo Linda, D.: "Estructura de la distribución comercial: - factores económicos, modelos y escenarios posibles", documen tación distribuida durante las Jornadas profesionales de Eu rocomercio, Madrid, Abril 1986, pág. 77.
- (8) En este sentido, consulte los interesantes datos aportados - al respecto por el Anuario del Mercado español, Banesto, Ma drid 1985, págs 31 y 32.
- (9) Cisneros, J.: "Estructura y características de la distribu-- ción comercial en los países comunitarios", documentación fa cilitada en las Jornadas Profesionales de Eurocomercio, Ma-- drid, Abril 1986, págs, 3 y 4.
- (10) J.A. Dawson: "El futuro de la distribución en Europa: ten-- dencias", ponencia pronunciada en el marco de las Jornadas / profesionales de Eurocomercio, Madrid, Abril 1986.

CAPÍTULO 7

RELACIONES COMERCIALES DE ANDALUCIA



## Introducción

El nuevo marco de actuación en que han de situarse los agentes económicos para numerosos aspectos de los intercambios comerciales, ya sea porque se modifiquen la normativa y las regulaciones o los parámetros de competencia, se concretará, en definitiva, en una transformación de nuestras relaciones exteriores. La adhesión a las CC.EE. implica abrir nuestras fronteras a un grupo heterogéneo de países integrados por algunos de los más desarrollados del mundo occidental, con consecuencias importantes sobre competitividad, abastecimiento, nuevos mercados, etc., que probablemente producirán un considerable efecto modernizador y dinamizador sobre nuestra economía.

Este efecto, con toda seguridad, no va a ser homogéneo para las diversas zonas de España. Los distintos niveles de desarrollo, con las consiguientes diferencias en la estructura productiva y en la especialización y aprovisionamiento de los bienes, van a determinar una particularidad en los efectos que ya se están produciendo. De ahí el interés por procurar la mayor profundidad posible al analizar la incidencia en Andalucía de la adhesión desde el punto de vista de sus relaciones exteriores.

En primer lugar, se examina el comercio exterior de Andalucía con las CC.EE. aunque, por falta de datos, se limita a las exportaciones andaluzas. A continuación, se describen de un modo somero los posibles efectos arancelarios sobre los flujos comerciales, analizando las estructuras arancelarias de España y de las Comunidades Europeas. En tercer lugar, nos centramos en la incidencia concreta de la Política Comercial Común de las CC.EE. estudiando detalladamente el comercio comunitario con los países mediterráneos. Por último, se reseña un análisis específico de la incidencia de la implantación del IVA para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 7.1. ESTRUCTURA SECTORIAL Y DISTRIBUCION ESPACIAL DEL COMERCIO EXTERIOR DE ANDALUCIA

Conviene señalar, en principio, que no se dispone de información homogénea en lo que respecta a exportaciones e importaciones, ya que las fuentes y los años disponibles son distintos. Para las exportaciones se dispone de los datos referidos a 1983 suministrados por la Dirección General de Aduanas y reagrupados en un estudio realizado por la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, donde se ha analizado en detalle dichas exportaciones mientras que para las importaciones sólo se cuenta con los datos de las TIO A-80, que no están diferenciados, por lo que no se pueden saber los provenientes de las CC.EE. Esto determina que el análisis detallado del comercio exterior sólo se pueda realizar con más detalle en base a las exportaciones.

La importancia que tiene la C.E.E. como receptor de nuestras exportaciones se pone de manifiesto en el cuadro 7.1., hacia el Mercado Común se dirigió en 1983 un 41,5 por ciento de todas nuestras exportaciones. Hay que resaltar que este dato es menor que el correspondiente a escala nacional, donde estas exportaciones suponen más del 50 por ciento. De todas formas, la exportación andaluza a Europa, considerando en conjunto las destinadas a las CC.EE. y a la E.F.T.A., suponen aproximadamente la mitad de todas las exportaciones de Andalucía.

Un análisis más detallado de las exportaciones, se refleja en el Cuadro 7.2. donde aparece la distribución porcentual por secciones de los totales correspondientes a cada una de las principales áreas de destino. En general, las exportaciones aparecen muy concentradas en algunas secciones del arancel, lo que demuestra el carácter bastante especializado de nuestra exportación. En concreto, y para las CC.EE. las secciones II, IV, VI y XV agrupan las dos terceras partes del total, un 66,3 por ciento. Un porcentaje considerable de nuestras exportaciones a las CC.EE. lo constituyen productos agrícolas y de industrias agrarias de transformación, representando un cuarenta por ciento del total. De las otras dos secciones con un peso considerable señaladas, una la integran los productos químicos y la otra los metales.

Por otro lado, dentro de estas secciones que revisten una importancia especial, la exportación se concentra en algunos capítulos determinados que se relacionan en el cuadro 7.3.

En lo referente a los productos agrícolas y su transformación, el grueso de la sección VI lo constituye el capítulo relativo a bebidas, fundamentalmente el vino de Jerez, y en lo que atañe a la Sección II, en su mayor parte se trata de exportaciones de hortalizas y frutas, donde se incluyen los cultivos extratempranos y de primor que dan lugar a una parte muy importante de nuestra exportación a la Comunidad.

La exportación de productos químicos (Sección VI del Arancel), se concentra en los productos químicos orgánicos, y, por último, la mayor parte de la exportación de metales, agrupada en la Sección XV, está constituida por el cobre así como por una partida considerable de hierro y acero. Por tanto, se trata de una exportación concentrada en productos acordes con nuestra especialización productiva y, en general, de escasa transformación.

A la vista de los datos expuestos, aunque desde el punto de vista de nuestras exportaciones a las CC.EE. las secciones mencionadas son las que engloban una parte muy considerable del total, esta información debemos matizarla con la referente a la parte del total de la exportación de cada sección que se dirige hacia las CC.EE., al proporcionarnos una valoración fundamental de nuestra dependencia del mercado europeo (Cuadro 7.4.). En tres de las cuatro Secciones referidas, este porcentaje es superior al 45 por ciento que representan las medias, con un 67,3 por ciento para las hortalizas y frutas, un 57,1 por ciento para las bebidas, y un 42,4 por ciento para los productos químicos. Sin embargo, en el caso de los metales, sólo se dirige a las CC.EE. un 37 por ciento del total de nuestras exportaciones. Por otro lado, hay productos, como el calzado y otros, englobados en la Sección XI, que a pesar de representar un porcentaje escasísimo de nuestra exportación, se dirigen prácticamente en su totalidad (casi el 90 por ciento) a las CC.EE. Otros productos que también tienen como destino principal las CC.EE. son los de las Secciones I y V, constituidos fundamentalmente por las exportaciones de pescado y aceites.

Por otra parte, existe una clara concentración y especialización provincial a las CC.EE. Huelva, Cádiz y Sevilla concentran más del 75 por ciento del total de exportaciones, destacando Huelva y Cádiz, con un tercio aproximadamente cada una, como puede apreciarse en el Cuadro 7.5. En cuanto a la especialización, más de la mitad de la exportación realizada por Huelva la constituyen los productos químicos orgánicos y el cobre. En cuanto a su valor es importante la exportación de celulosa. En Cádiz, el capítulo referido a los vinos (Jerez, fundamentalmente) concentra casi la mitad del valor expedido y a distancia le siguen los productos químicos diversos y el hierro. La exportación sevillana a las CC.EE. es bastante más variada y menos concentrada, y como partidas importantes destacan el algodón, material de transporte (tractores) y los preparados de legumbres, hortalizas y verduras.

CUADRO 7.1.

DISTRIBUCION DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DURANTE 1983  
POR AREAS DE DESTINO

AREAS DE EXPORTACION	VALOR DE LAS EXPORTACIONES (en pesetas)	%
C.E.E.	134.012.470.499	41,5
EFTA	23.044.657.901	7,1
AMERICA NORTE	33.925.530.335	10,5
JAPON	41.190.512.681	12,8
AMERICA LATINA	10.343.573.111	3,2
OPEP	36.692.040.401	11,4
RESTO DEL MUNDO	43.322.367.832	13,4
TOTAL	322.531.422.760	100,0

Fuente: Exportaciones andaluzas 1983. Dirección General de Aduanas y  
Consejería de Economía e Industria y elaboración propia



DISTRIBUCION DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DURANTE 1983 POR AREAS DE DESTINO Y SECCIONES DEL ARANCEL

NUMERO	SECCIONES DENOMINACION	AREAS DE DESTINO							RESTO DEL MUNDO
		C.E.E.	E.F.T.A.	AMERICA N.	JAPON	AMERICA L.	O.P.E.P.		
I	Animales vivos y productos del reino animal .....	2,01	1,22	2,27	40,54	1,13	0,19	0,40	
II	Productos del reino vegetal .....	-13,99	12,75	1,42	0,44	2,25	3,96	4,99	
III	Grasas y aceites (animales y vegetales) .....	2,11	0,49	4,96	5,79	5,94	1,44	6,92	
IV	Productos de las industrias alimenticias. Bebidas ....	20,51	4,88	42,21	4,72	4,09	5,82	3,06	
V	Productos minerales .....	3,77	5,27	4,56	7,84	0,12	21,17	2,62	
VI	Productos de las industrias químicas y conexas .....	17,93	16,36	18,00	35,67	26,31	12,94	17,17	
VII	Materias plásticas artificiales .....	0,13	0,33	0,18	0,00	1,53	0,37	0,10	
VIII	Pielés y cueros .....	0,13	0,12	1,63	0,01	0,02	0,10	0,05	
IX	Madera y corcho .....	0,98	2,89	0,42	0,24	6,03	0,03	0,19	
X	Papel .....	7,53	4,25	0,74	-	4,46	1,66	3,49	
XI	Materias textiles y sin manufacturar .....	1,32	2,17	0,08	0,02	0,71	0,51	0,01	
XII	Calzados .....	0,46	0,21	0,02	0,00	-	0,06	0,01	
XIII	Manufacturas de piedra, yeso y cerámica .....	0,12	0,04	0,09	0,03	0,01	4,22	0,16	
XIV	Perlas finas y materiales preciosos. Bisutería .....	4,74	17,03	1,38	0,21	0,01	0,62	0,15	
XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales .....	13,88	24,61	12,82	0,16	9,30	24,20	14,62	
XVI	Máquinas y aparatos: material electrónico .....	1,85	4,08	0,51	4,23	8,13	3,19	3,40	
XVII	Material de transporte .....	8,15	2,44	8,27	-	29,84	18,83	36,04	
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, ingeniería y sonido .....	0,02	0,09	0,01	0,02	0,10	0,40	0,69	
XIX	Armas y municiones .....	-	0,25	-	-	0,00	-	5,75	
XX	Mercancías varias .....	0,36	0,52	0,43	0,08	0,02	0,29	0,08	
XXI	Objetos de arte y antigüedades .....	0,01	-	-	-	-	0,00	0,01	
	TOTAL .....	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	

Fuente: Exportaciones andaluzas 1983. Dirección General de Aduanas y Consejería de Economía e Industria y elaboración propia.

CUADRO 7.3.

DETALLE POR CAPITULOS DE LAS SECCIONES MAS IMPORTANTES DEL TOTAL  
DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DURANTE 1983 CON DESTINO A LAS CC.EE.

SECCIONES Y CAPITULOS	DENOMINACION DE LAS SECCIONES Y CAPITULOS	VALOR DE LAS EXPORTACIONES EN PESETAS	%
SECCION 4	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS. BEBIDAS: LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE...		20,51
CAPITULO 20	Preparados de legumbres, hortalizas, fru tas y otras clases de plantas .....	3.996.234.048	14,58
CAPITULO 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre ...	20.403.819.830	74,20
CAPITULO 23	Alimentos para animales .....	2.953.745.457	10,70
	RESTO CAPITULOS .....	147.191.174	0,50
	TOTAL SECCION 4 .....	27.500.990.509	100,00
SECCION 6	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y DE LAS CONEXAS .....		17,93
CAPITULO 29	Productos químicos orgánicos .....	16.560.752.563	68,90
CAPITULO 38	Productos diversos .....	4.288.758.300	17,80
	RESTO CAPITULOS .....	3.187.884.764	13,30
	TOTAL SECCION 6 .....	24.037.395.627	100,00
SECCION 2	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL .....		13,99
CAPITULO 7	Legumbres, plantas, raices y tubérculos alimenticios .....	10.284.682.101	54,80
CAPITULO 8	Frutos comestibles .....	6.675.244.467	35,60
	RESTO CAPITULOS .....	1.788.074.459	9,50
	TOTAL SECCION 2 .....	18.748.001.027	100,00
SECCION 15	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES .....		13,88
CAPITULO 73	Fundición, hierro y acero .....	5.119.144.810	27,50
CAPITULO 74	Cobre .....	11.357.954.673	61,10
	RESTO CAPITULOS .....	2.124.171.416	11,40
	TOTAL SECCION 15 .....	18.601.270.899	100,00

Fuente: Exportaciones andaluzas 1983. Dirección General de Aduanas y Consejería de  
Economía e Industria y elaboración propia.

CUADRO 7.4.

DISTRIBUCION POR SECCIONES DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DURANTE 1983 A LAS CC. EE.

Y TOTAL DE LAS MISMAS

NUMERO	SECCIONES		EXPORTACIONES A LAS CC. EE. (En pesetas) (A)	TOTAL DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS (en pesetas) (B)	A/B %
	DENOMINACION				
I	Animales vivos y productos del reino animal	2.689.833.370	5.946.624.416	45,2	
II	Productos del reino vegetal	18.748.001.027	27.877.346.465	67,3	
III	Grasas y aceites (animales y vegetales)	2.831.094.973	11.569.293.196	18,2	
IV	Productos de las industrias alimenticias. Bebidas	27.500.990.869	48.161.476.955	57,1	
V	Productos minerales	5.050.273.068	18.024.621.510	28,0	
VI	Productos de las industrias químicas y conexas	24.037.395.627	56.674.881.227	42,4	
VII	Materias plásticas artificiales	170.673.044	685.203.190	25,0	
VIII	Pieles y cueros	169.002.773	826.582.527	20,4	
IX	Madera y corcho	1.308.302.593	2.915.364.995	44,9	
X	Papel	10.096.656.593	15.199.199.757	66,4	
XI	Materias textiles y sin manufacturar	1.774.983.428	2.643.625.534	67,1	
XII	Calzados	617.982.622	704.963.582	87,7	
XIII	Manufacturas de piedra, yeso y cerámica	156.743.522	1.872.223.254	8,4	
XIV	Perlas finas y materiales preciosos. Bisutería	6.352.757.641	11.106.212.978	57,2	
XI	Metales comunes y manufacturas de estos metales	18.601.270.899	50.209.407.664	37,0	
XVI	Máquinas y aparatos: material eléctrico	2.478.479.301	8.508.430.360	29,1	
XVII	Material de transporte	10.924.874.146	53.242.548.857	20,5	
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, ingeniería y sonido	20.232.927	759.262.516	2,7	
XIX	Armas y municiones		467.363.642	-	
XX	Mercancías varias	483.044.856	923.344.502	52,3	
XXI	Objetos de arte y antigüedades	147.680	6.445.633	2,3	
	TOTAL	134.012.740.499	322.531.422.760		

Fuente: Exportaciones andaluzas 1983. Dirección General de Aduanas y Consejería de Economía e Industria y elaboración propia.

CUADRO 7.5.

EXPORTACIONES ANDALUZAS DIRIGIDAS A LAS CC.EE. DURANTE 1983

DISTRIBUIDAS POR PROVINCIAS

PROVINCIAS	VALOR DE LAS EXPORTACIONES EN PESETAS	%
ALMERIA	11.945.425.907	8,9
CADIZ	40.127.706.021	29,9
CORDOBA	4.537.857.103	3,4
GRANADA	5.228.854.507	3,9
HUELVA	43.177.016.125	32,3
JAEN	4.561.558.207	3,4
MALAGA	5.761.603.613	4,3
SEVILLA	18.627.719.016	13,9
TOTAL	133.967.740.499	100,0

FUENTE: Exportaciones andaluzas 1983. Dirección General de Aduanas y Consejería de Economía e Industria y elaboración propia.

7.2. EFECTOS DE LOS CAMBIOS ARANCELARIOS SOBRE LOS FLUJOS COMERCIALES

Los cambios arancelarios que se produzcan en la Comunidad Autónoma serán los mismos que para el conjunto del Estado Español, habiendo sido ya analizados en numerosas publicaciones. La especificidad de los efectos en Andalucía viene condicionada por la diferente estructura de sus exportaciones e importaciones.

Es evidente que la integración a las CC.EE. supone un claro cambio en la protección arancelaria española. Como se observa en el Cuadro 7.6. la protección nominal y la efectiva de España y las CC.EE. presentan una diferencia sustancial. En general, los estudios detallados realizados sobre el tema apuntan a una disminución del precio de las importaciones provenientes de las CC.EE., con el consiguiente aumento de la competencia con productos análogos de fabricación española, y la no existencia de un efecto favorable sobre las exportaciones españolas a las CC.EE., ya que el arancel que venía aplicándose a nuestros productos era bastante bajo.

La estructura arancelaria de España y las CC.EE. viene reflejada en el Cuadro 7.7., en el que debemos poner especial atención a los derechos que figuran en las dos últimas columnas, es decir, los que España aplicaba a las CC.EE. y los que las CC.EE. aplicaban a España antes de la adhesión, como resultado del Acuerdo Preferencial de 1970.

Las diferencias de protección son sustanciales en algunos capítulos. Por encima de 10 puntos en los capítulos 37, 40, 48, 51, 56, 60, 62, 85, 87, 96 y 98 y más de 15 puntos en los capítulos 61, 86, 94 y 97. Estos serán los capítulos de menor protección arancelaria cuando acabe el período transitorio, ya que además de la competencia de los productos de las CC.EE., el arancel exterior sufrirá una considerable disminución. Hay que hacer la salvedad de que entre estos capítulos aparecen casi todos los referidos a productos textiles, que se encuentran protegidos por el Acuerdo Multifibras (1).

Con respecto a la incidencia en nuestras importaciones de los cambios arancelarios, conviene señalar que una parte importante de las mismas es de procedencia agrícola y por tanto están afectadas por el régimen de la Política Agrícola Común, que al estructurar un marco bastante protector frente al exterior, nos presenta la ventaja de un mercado más amplio y con posibilidades de potenciación de producciones, a pesar de un período transitorio que, en un principio, supone escasas ventajas. Otra parte importante corresponde a los bienes de equipo, que gozaban de una alta protección arancelaria, y dado que la Comunidad Autónoma andaluza no fabrica este tipo

CUADRO 7.6.

SISTEMA DE PROTECCION ARANCELARIA

PARAMETROS	PROTECCION NOMINAL Y EFECTIVA ESPAÑOLA					PROTECCION NOMINAL Y EFECTIVA COMUNITARIA				
	Protección Nominal		Protección Efectiva			Protección Nominal		Protección Efectiva		
	TEN	TER	TE	ZEN	ZER	ZE	TC	TCN	ZC	ZCN
Media Aritmética	15,14	12,20	12,90	24,65	15,60	20,21	4,94	10,97	4,06	14,17
Coefficiente de variación	0,68	0,65	0,69	2,24	2,30	2,09	2,15	1,27	3,23	1,49

TEN = promedio del arancel nominal español ponderado  
 TER = promedio del arancel nominal español ponderado frente a las C.E.E.  
 TE = promedio del arancel nominal español (ponderado)  
 ZEN = protección efectiva en base al arancel nominal  
 ZER = protección efectiva en base a las rebajas arancelarias concedidas a las C.E.E.  
 ZE = protección efectiva en base al arancel global

TC = promedio del arancel comunitario global (ponderado)  
 TCN = promedio del arancel nominal frente a terceros países (ponderado)  
 ZC = protección efectiva frente a terceros países teniendo en cuenta la situación de libre cambio comunitaria y la protección frente a terceros países.  
 ZCN = protección efectiva en base al arancel nominal frente a terceros países.

Fuente: Melo y Mones, "La integración de España en la C.E.E. Un estudio de protección efectiva". Instituto de Estudios Económicos. Año 1982

ESTRUCTURAS ARANCELARIAS DE ESPAÑA Y C.E.E.

CAPITULO	DENOMINACIONES	DAN	TEC	DAN <sub>cee</sub>	TEC <sub>españa</sub>
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos; cales y cementos ...	3,29	0,82	1,82	0,37
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas .....	0,19	0,00	0,19	0,00
27	Combustibles y aceites minerales y productos de su desti- lación: bituminosas; ceras minerales .....	2,00	1,50	1,90	1,00
28	Productos químicos inorgánicos; c. inorgánicos u orgánicos de m. preciosos; de e. radioactivos, de tierras raras y de isótopos .....	13,20	7,70	9,78	3,00
29	Productos químicos orgánicos .....	10,63	10,64	7,80	4,30
30	Productos farmacéuticos .....	10,75	9,50	8,07	3,78
31	Abonos .....	7,98	4,74	7,72	1,88
32	Extractos curtientes y tintóreos .....	13,32	7,46	9,97	2,95
33	Aceites esenciales y resinoides .....	3,98	6,87	2,93	2,70
34	Jabones, productos para lustrar y pulir, pastas para mode- lar y "ceras" para el arte dental .....	15,40	8,30	11,57	3,27
35	Materias albuminoideas y colas .....	16,67	11,20	13,97	6,40
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; materias inflamables .....	17,36	9,75	13,02	3,86
37	Productos fotográficos y cinematográficos .....	16,27	5,88	12,20	2,30
38	Productos diversos de las industrias químicas .....	13,09	7,66	9,82	3,65
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas .....	16,83	11,90	12,62	4,90
40	Caucho natural o sintético, caucho facticio y sus manufac- turas .....	16,45	4,50	12,28	1,77
41	Pieles y cueros .....	5,20	2,86	2,60	1,13
42	Manufacturas de cuero, marroquinería y estuchería .....	16,26	8,23	8,17	3,25
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia..	7,54	4,38	5,43	1,72
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera .....	8,93	5,20	5,89	2,05
45	Corcho y sus manufacturas .....	11,4	9,36	8,49	9,36
46	Manufacturas de espartería y cestería .....	9,68	4,28	5,58	1,69
47	Materias utilizadas en la fabricación del papel .....	5,57	0,30	4,19	0,12
48	Papel y cartón y sus manufacturas .....	15,18	10,60	14,42	4,19
49	Artículos de librería y de las Artes Gráficas .....	9,58	3,64	6,85	1,44
50	Seda, borra de seda y borrrilla de seda .....	12,48	4,70	9,36	1,85
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos .....	22,14	8,50	16,60	3,40
52	Textiles metálicos y metalizados .....	13,47	7,35	5,38	2,90
53	Lana, pelos y crines .....	14,29	5,40	10,66	2,45
54	Lino y ramio .....	15,77	6,50	6,31	2,60
55	Algodón .....	21,80	7,56	17,35	6,13
56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos .....	17,19	10,40	12,88	5,14
57	Las demás fibras textiles vegetales: hilados de papel y tejidos de papel hilado .....	14,17	6,25	6,90	2,48
58	Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, "chenille"; pa- samanerías, sedas; puntillas, bordados .....	25,13	12,35	19,59	5,24
59	Guatas y fieltros; cordelería; tejidos especiales .....	18,85	8,43	12,62	3,35
60	Géneros de punto .....	27,06	14,00	20,29	5,88
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos .....	30,98	11,70	23,23	4,92
62	Otros productos de tejidos confeccionados .....	26,14	12,00	19,57	5,40
63	Prendería y trapos .....	0,90	4,40	0,40	1,73
64	Calzado, botines, polainas y artículos análogos y sus com- ponentes .....	18,65	10,40	11,58	4,86
65	Sombreros y demás tocados y sus partes componentes .....	14,17	6,20	5,76	2,46
66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos y sus componentes..	14,85	9,62	5,95	3,82
67	Plumas y plumón preparado; flores artificiales; manufactu- ras de cabellos; abanicos .....	14,13	7,20	7,41	2,83

## ESTRUCTURAS ARANCELARIAS DE ESPAÑA Y C.E.E.

CAPITULO	DENOMINACIONES	DAN	TEC	DAN <sub>cee</sub>	TEC <sub>españa</sub>
68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica .....	14,40	4,74	10,26	1,84
69	Productos cerámicos .....	15,47	7,90	11,20	3,20
70	Vidrio y manufacturas del vidrio .....	14,59	6,50	9,90	2,59
71	Perlas finas, piedras y metales preciosos, bisutería de fantasía .....	7,33	3,20	4,94	1,30
72	Monedas .....	0,00	0,00	0,00	0,00
73	Fundición, hierro y acero .....	11,27	5,96	10,39	3,00
74	Cobre .....	12,09	4,97	5,58	1,96
75	Níquel .....	9,24	4,23	6,44	1,47
76	Aluminio .....	15,32	7,17	10,94	2,84
77	Magnesio y Berilio .....	3,42	3,50	1,37	1,39
78	Plomo .....	5,04	6,15	3,75	2,50
79	Zinc .....	11,56	5,72	8,66	2,75
80	Estaño .....	14,16	4,17	9,71	1,63
81	Otros metales comunes .....	4,54	5,37	1,98	2,13
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes .....	16,04	7,13	10,94	2,82
83	Manufacturas diversas de metales comunes .....	23,51	7,96	17,61	2,96
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos .....	14,43	4,88	10,98	1,92
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos .....	21,13	8,00	15,51	3,23
86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación .....	17,91	5,00	17,38	1,98
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres .....	26,80	10,17	19,96	5,73
88	Navegación aérea .....	6,12	4,89	3,14	1,94
89	Navegación marítima y fluvial .....	12,7	1,83	9,52	0,71
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, precisión y médico-quirúrgicos .....	11,24	6,48	8,12	2,56
91	Relojería .....	15,91	7,13	11,34	2,82
92	Instrumentos de música .....	11,39	6,60	8,74	3,56
93	Armas y municiones .....	7,78	5,73	5,63	2,25
94	Muebles: mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares .....	27,69	5,47	21,68	2,14
95	Material para talla y moldeo, labradas .....	13,21	4,47	8,66	1,75
96	Manufacturas de cepillería, pinceles .....	23,95	8,42	14,87	3,33
97	Juguetes, juego, artículos para recreo y para deporte .....	27,25	8,80	20,43	3,49
98	Manufacturas diversas .....	21,95	7,79	15,78	3,08
99	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades...	0,00	0,00	9,70	0,00
	MEDIAS .....	13,67	6,54	9,70	2,83

Fuente: Diputación General de Aragón. "Libro Blanco sobre las repercusiones en Aragón de la integración de España a la C.E.E.". Zaragoza, 1985. Páginas 539, 540 y 541



de productos, la eliminación o disminución del arancel según el país de que proceda, puede suponer un abaratamiento significativo en los costes de producción para las empresas andaluzas.

Al final de la negociación y antes de ser país miembro, se han tomado en el seno de las CC.EE. decisiones que perjudican comercialmente a productos andaluces, como el mantenimiento de la denominación de origen "British Sherry" que disminuye las posibilidades de expansión del mercado de Jerez. En cuanto a los escasos productos industriales que Andalucía exporta a las CC.EE., las diferencias arancelarias al finalizar el período transitorio van a ser mínimas, porque, como podemos comprobar en el Cuadro 7.7., los derechos aplicados por las CC.EE. no eran en ningún caso superiores a un tres por ciento.

### 7.3. APLICACION EN ANDALUCIA DE LA POLITICA COMERCIAL COMUNITARIA

A la hora de valorar esta política comunitaria común y su incidencia sobre Andalucía, hay que tener en cuenta dos aspectos de indudable importancia. En primer lugar, la Política Comercial Común es, junto con la Política Agrícola Común, una de las políticas más importantes de las Comunidades Europeas, tanto por su grado de desarrollo, como por las implicaciones que contiene. Las Comunidades Europeas asumen una amplia gama de competencias para actuar en representación de los países miembros en asuntos de política económica exterior, y que la diferencian claramente de la mayoría de las organizaciones internacionales.

El Tratado de Roma, incluye en su artículo 113 la atribución a la Comunidad de las competencias en materia comercial, y en el artículo 238 la de negociación y conclusión de acuerdos de asociación. Asimismo, y según el artículo 235, tiene capacidad para adoptar cualquier otra medida que se considere oportuna en aras a la consecución de sus objetivos. Por otro lado, en materias reservadas a los Estados miembros, estos pueden actuar mediante "acción común", y, según el artículo 116, sólo en el marco de las organiza-

ciones internacionales de carácter económico, cuando se trate de asuntos "de particular interés para el Mercado Común". Además, según la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas, éstas tienen competencia exterior en todas las áreas en las que existen competencias externas. Por tanto, el campo de actuación de las Comunidades Europeas en materia comercial es bastante amplio.

En segundo lugar, la incidencia en la Comunidad Autónoma de las disposiciones de la Política Comercial Común (PCC) es, en principio, meramente pasiva. Y ello, porque no existen competencias autonómicas que se vean afectadas directamente por estas disposiciones. Son las disposiciones y regulaciones del Estado Central las que se van a modificar y afectarán a todo el país, existiendo una incidencia diferencial según las distintas bases productivas y la diferente estructura de importaciones y exportaciones de cada Comunidad Autónoma. En consecuencia, es esta incidencia diferencial la que hace interesante el estudio concreto del tema, pudiendo incluso implicar que la adaptación al nuevo marco comunitario no tenga por qué ser pasiva, ni siquiera desde el punto de vista de la Comunidad Autónoma. De hecho, aunque sobre materia comercial exterior sólo se disponga en la Comunidad Autónoma de competencias residuales (organización de ferias, promoción de productos con determinadas limitaciones, etc.), la constatación a tiempo de la existencia de problemas graves provocados por la competencia de productos extranjeros puede permitir su traslado urgente a la Administración Central para que solicite de las CC.EE. el establecimiento de las cláusulas oportunas de salvaguardia. A este respecto, hay que tener en cuenta la mayor incidencia que pueden tener en Andalucía los productos provenientes de los países menos desarrollados con los que la Comunidad tiene firmados acuerdos bilaterales. Dichos productos pudieran ser especialmente sustitutivos de los andaluces, dado el menor desarrollo de nuestra estructura productiva y la escasa especialización en outputs que incorporan mayor valor añadido.

Después de estas consideraciones previas, analizaremos las principales características de la P.C.C. para pasar seguidamente a una descripción del comercio de las CC.EE. con los países Mediterráneos, ya que

sus intercambios son, en principio, los más competitivos con productos españoles en general, y especialmente con los andaluces.

### 7.3.1. La Política Comercial Comunitaria y el Tratado de Adhesión

Aunque la Política Comercial Comunitaria, por constituir la base de todos los intercambios, es una de las principales de las CC.EE., no es el objeto de este capítulo el análisis detallado de sus principios, limitándonos a describirla brevemente. Se estructura mediante el establecimiento de un arancel común que sustituye a los aranceles nacionales, e implica la desaparición de la gestión nacional de la Política arancelaria y el establecimiento de un régimen unificado de importación y exportación. Comprende la política comercial autónoma y la convencional. La primera está integrada por el conjunto de medidas aplicadas unilateralmente por las CC.EE. para regular sus intercambios con países terceros, y entre ellas podemos señalar:

- La política arancelaria, que supone la existencia de un Arancel Exterior Común.
- La protección variable en frontera. Para determinados productos agrícolas, el arancel se sustituye por las exacciones variables ("prélèvements").
- El régimen de importación. El principio general es la liberalización con dos sistemas: el aplicado a los países del GATT y el aplicado a las importaciones de países de comercio de Estado.
- El régimen de exportación. El principio general es la liberalización.
- Medidas de defensa comercial. Procedimientos antidumping y antisubvención.
- Sistema de Preferencias Generalizadas: Régimen arancelario especial para las importaciones de productos de 123 países en vías de desarrollo. Para los productos industriales se conceden exenciones arancelarias hasta cierto límite y para los produc-

tos agrícolas se conceden reducciones arancelarias sin límites, excepto para algunos productos sensibles.

En el campo de la Política Comercial Convencional, las Comunidades Económicas Europeas tienen atribuidas las competencias exclusivas mediante cuyo ejercicio han firmado numerosos acuerdos.

Acuerdos  
Multilaterales

- Acuerdo de reducciones arancelarias y otras en el marco del GATT.
- Acuerdos internacionales sobre productos básicos: azúcar, aceite de oliva, etc.

Acuerdos  
Preferenciales

- Acuerdo con la EFTA
  - Acuerdo de asociación
    - Malta
    - Chipre
    - Turquía
  - Acuerdo de Asociación con Israel
- Acuerdos con países Mediterráneos
  - Países del Magreb (Marruecos, Túnez y Argelia)
  - Países del Machrec (Egipto, Jordania, Líbano y Siria)
- Acuerdos de Cooperación
- Acuerdos con Yugoslavia
- Convenio de Lomé

Otros Acuerdos

- Acuerdos de limitación de exportaciones: Productos textiles
- Acuerdos con grupos de países: ASEAN y Pacto Andino
- Acuerdos Bilaterales:
  - Brasil, Méjico
  - China, Rumanía

En relación con la Política Comercial Autónoma y según el Tratado de Adhesión, los aspectos más significativos que en él se recogen se señalan a continuación:

a) La eliminación de los derechos arancelarios entre las CC.EE. y España se hará a lo largo de un período transitorio de siete años. Los derechos de base para el desarme serán los efectivamente aplicados el 1 de enero de 1985. El ritmo de desarme será el siguiente:

Fechas	Reducción (%)	Reducción Acumulada (%)
1 Marzo de 1986	10,0	10,0
1 Enero de 1987	12,5	22,5
1 " " 1988	15,0	37,5
1 " " 1989	15,0	52,5
1 " " 1990	12,5	65,0
1 " " 1991	12,0	77,5
1 " " 1992	12,0	90,0
1 " " 1993	10,0	100,0

La única excepción la constituye el compromiso adquirido por España de abrir, a partir del momento de la adhesión, un contingente para la importación de automóviles. El derecho arancelario aplicado dentro de este contingente será del 17 por ciento y su cuantía será de 32.000 unidades el primer año, 36.000 el segundo y 40.000 el tercero.

b) La aproximación al arancel común que atañe a la producción de España frente a terceros países se hará hacia los niveles arancelarios existentes en cada momento del período transitorio. El ritmo será el mismo que para la eliminación de aranceles entre España y la Comunidad.

España podrá abrir durante el período transitorio aquellos contingentes existentes el 1 de enero de 1985, pero con una salvedad: mientras

el contingente no se hubiera agotado con importaciones procedentes de países terceros, España deberá admitir con derechos reducidos mercancías procedentes de la Comunidad sin limitación de cantidad y que no se contabilizarán con cargo al contingente.

Para un total de dieciséis productos, España podrá mantener restricciones cuantitativas frente a las importaciones procedentes de la Comunidad durante un período de 3 ó 4 años y en el Tratado de Adhesión se especifican los montantes de estos contingentes (la media de las importaciones de los tres años anteriores) y las tasas de aumento anuales. Entre estos productos se encuentran el azufre, artículos de plástico, máquinas de coser, tractores y televisores en color. También se limita la importación de cenizas y residuos de cobre, así como, en los artículos textiles, los de algodón y terciopelo. Por parte comunitaria también se establecen restricciones (materializadas en el sistema de cooperación administrativa de exportación española) para una serie de productos textiles, como hilados de algodón y de fibras sintéticas discontinuas, y algunas prendas de vestir. Además en el Tratado de Adhesión se han negociado contingentes por productos, para intercambios con países del GATT o asimilados, con los países del Este, y con la propia Comunidad, donde se fijan las cantidades para 1986 y las tasas de aumento anual, generalmente con una vigencia de seis años.

A España se le ha permitido durante el período transitorio aplicar restricciones adicionales a los de los países del GATT para productos procedentes del Japón, para un total de 37 productos, entre los que se encuentran papel, hierro y sus transformados, y distintas máquinas herramientas. Como consecuencia de tener esta actitud proteccionista frente a Japón, España ha tenido que renunciar al trato arancelario preferente que Japón concedía a España, integrándola dentro de los países a los que aplicaba el Sistema de Preferencias Generalizadas.

En lo que respecta al Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), España tendrá que aplicarlo progresivamente desde la adhesión, por lo que estos productos entrarán en España pagando los mismos aranceles que los productos comunitarios. Teniendo en cuenta los posibles efectos perjudi-

ciales de competencia para algunos productos, se ha negociado una lista de cincuenta, para los que se aplicará el desarme, eliminando los derechos arancelarios al cabo de siete años. Entre ellos se encuentran abonos, diversos artículos textiles y de confección, herramientas, máquinas y aparatos eléctricos, diversos artículos de material de transportes e instrumentos y aparatos de medicina, electrónicos y de música.

c) La forma de adaptación de la normativa comunitaria en materia de Acuerdos con Terceros Países queda recogida en los artículos 179, 180, 181 y 182 del Tratado de Adhesión. En estos artículos se estipula que España tiene que aplicar, desde el 1 de enero de 1986, las disposiciones de los acuerdos con los siguientes países:

- Países Mediterráneos: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía y Yugoslavia.
- Países de la EFTA: Finlandia, Austria, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza.
- Países de la ACP en el marco del Nuevo Convenio de Lomé III firmado el 8 de diciembre de 1984.

Estas disposiciones también afectan a todos los acuerdos firmados con terceros países relativos exclusivamente a los intercambios de productos incluidos en el Anexo II del Tratado C.E.E. (2).

El mencionado artículo 179 establece que las derogaciones, siempre transitorias, de las disposiciones relativas a los intercambios comerciales contempladas en dichos Acuerdos, se incluirán en protocolos celebrados con los países. De todas formas, y de acuerdo con las reglas de la Política Comercial, España no podrá aplicar a estos países terceros un trato más favorable que el aplicado a los países comunitarios, lo que significa que las restricciones cuantitativas establecidas en los artículos 43 al 49 serán también de aplicación a estos países, en la cuantía y duración acordadas. Por otro lado, también se estipula que España no podrá aplicarles a estos países un trato comercial menos favorable que el aplicado a los res-

tantes países terceros.

El tema de los acuerdos preferenciales es complicado y la resultante final no se conoce todavía porque dependerá de las negociaciones realizadas. Se establecerán protocolos de adaptación de estos acuerdos preferenciales y el procedimiento de negociación de dichos protocolos será el siguiente: conversaciones exploratorias durante las negociaciones de adhesión con España, establecimiento por el Consejo de las directrices de negociación durante el período de ratificación y negociaciones propiamente dichas con los países terceros a los que asistirán observadores españoles. Por tanto, lo negociado en el Tratado de Adhesión es la fórmula de adaptación de estos acuerdos y los productos sobre los que se pueden establecer restricciones en las que están de acuerdo España y la Comunidad, pero todavía falta la fase de negociación de los países afectados, que pueden variar considerablemente dicha lista.

El único acuerdo para el que se han realizado todos los trámites es el de la EFTA. Para el caso de los países mediterráneos y ACP que, por su especialización productiva las importaciones pueden ejercer efectos desfavorables en productos españoles, en el Tratado de Adhesión se ha elaborado una lista por productos y por países, para los que España señala que le interesaría aplicar restricciones. La lista incluye 38 productos que van desde alcoholes, abonos, tejidos y artículos de confección, máquinas y aparatos (material eléctrico) y algunos artículos de material de transporte.

Por último, y como tema importante, España se compromete, desde la adhesión, a adaptar sus acuerdos de cooperación con países terceros, y a no adoptar nuevos acuerdos de forma bilateral, así como a eliminar las preferencias bilaterales y unilaterales.

### 7.3.2. Especial referencia al Comercio de las CC.EE. con los Países Mediterráneos.

El análisis de los flujos comerciales de estos países con las CC.EE., nos pueden dar una visión del tipo de mercancías en que están espe-



cializados, y sus posibles consecuencias sobre la economía andaluza. Las conclusiones del análisis habrá que tomarlas de todas formas con bastantes reservas. Por un lado las estadísticas disponibles son antiguas y la especialización comercial es bastante dinámica y varía con gran rapidez. Por otro lado, los análisis de posibles efectos comerciales de creación o desviación de comercio son arriesgados, porque influyen gran cantidad de factores que pueden tener una influencia indudable: los lazos comerciales y políticos entre algunos de estos países y los comunitarios que predeterminen una preferencia comercial, la mayor o menor adaptación dinámica de los empresarios andaluces, etc.

No vamos a entrar a describir las distintas características de la Política Mediterránea de las CC.EE., que además, tiene mayores implicaciones y campo de actuación que las puramente comerciales. En el momento de la constitución del Mercado Común, la mayoría de los países mantenían relaciones bilaterales con alguno de los países mediterráneos por causas diversas, y estas relaciones se siguieron manteniendo, globalizándolas a partir de 1972 en lo que se denominó "enfoque Global Mediterráneo", que en términos comerciales implica entrada libre, o sometido a escasas restricciones cuantitativas para los productos considerados "sensibles" de bienes manufacturados y el acceso ventajoso en caso de productos agrícolas.

En base a estas relaciones se han promocionado unos intercambios comerciales bastante importantes y de mercancías muy variadas, que pueden ser competitivas con productos de los nuevos países adheridos. De hecho la probable competencia se plantea en una doble dirección: nuestros productos tendrán un mejor acceso a su mercado, y los suyos al nuestro.

Existe una gran diversidad en los países englobados dentro de la rúbrica "mediterráneos", con diferencias muy notables de desarrollo y de especialización productiva y lógicamente de modelo de exportación a la Comunidad, como por ejemplo, Turquía, Israel y Yugoslavia.

En cuanto a las características del comercio de estos países mediterráneos, se pueden señalar los siguientes puntos:

- Los productos manufacturados representan casi dos tercios de las exportaciones totales.
- Los productos textiles, confección y zapatos representan casi la mitad de estas exportaciones de productos manufacturados.
- Malta es, con diferencia, el país más dependiente de las exportaciones a las CC.EE. En 1980 éstas representaron casi un tercio del valor del PNB.

En el análisis de los cuadros siguientes podemos comprobar las afirmaciones anteriores. Así, en el Cuadro 7.8. se observa la distribución de la exportación agrupada por países y sectores, donde se puede comprobar la especialización de cada uno de ellos. En el Cuadro 7.9. aparece el detalle por productos de las importaciones principales de productos agrícolas de tipo mediterráneo realizadas por las CC.EE. En este último cuadro, en el que también aparecen las importaciones procedentes de España y Portugal, se puede comprobar cómo España es uno de los principales suministradores a las CC.EE. de estos productos, siguiéndole Israel, que también abastece a la Comunidad prácticamente con toda la gama de artículos reseñados en el Cuadro 7.8., aunque en una proporción mucho menor que España.

Es interesante destacar la situación del mercado de zumos, en el que Israel tiene una elevada cuota de participación, pudiendo ser competitivos con los nuestros. La exportación de Marruecos tiene varios productos importantes en clara concurrencia con productos españoles, como naranjas mandarinas y clementinas, que, aunque en general son de menos calidad que las españolas, presentan precios inferiores. Otros productos problemáticos pueden ser las conservas, entre ellas las latas de sardinas, en las que Portugal y Marruecos tienen casi la exclusiva del aprovisionamiento comunitario.

En el Cuadro 7.10. se observa el detalle de la distribución por productos de la importación de las CC.EE. procedente de estos países mediterráneos, donde se comprueba la considerable mayor gama de productos ofertados por Israel y Yugoslavia. Una parte considerable de las exportaciones

CUADRO 7.8.

CUOTA DE PARTICIPACION EN % DE LAS EXPORTACIONES DIRIGIDAS A LAS CC.EE.  
DURANTE 1980 DE LOS PAISES MEDITERRANOS NO CANDIDATOS (por grandes categorías)

PAISES	CATEGORIAS ( * )		
	Agricultura	Industria Minera	Productos Manufacturados
Marruecos	38	35	28
Argelia	1	98	1
Túnez	15	38	46
Malta	5	2	93
Libia	-	99	1
Egipto	4	82	14
Israel	31	9	61
Jordania	3	30	67
Siria	1	95	4
Líbano	14	5	81
Chipre	58	8	34
Turquía	48	9	43
Yugoslavia	12	7	81

(\*) Capítulos del Nimece correspondientes a la nomenclatura arancelaria de Bruselas (Nº SITC)

Fuente: "La Communauté Européenne face au bassin méditerranéen".  
Document Commission des C.E. 1984. Página 169.

CUADRO 7.9.

IMPORTACIONES DE LAS CC. EE.-9 DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS AGRICOLAS

DE TIPO MEDITERRANEO. 1979 (miles de ECUs)

PRODUCTOS AGRICOLAS	TOTAL	ESPAÑA	PORTU- GAL	TURQUIA	CHIPRE	MALTA	ISRAEL	ARGELIA	TUNEZ	MARRUE- COS	EGIPTO	YUGOS- LAVIA
Patatas nuevas .....	173.293	10.698	-	-	31.071	3.143	3.945	607	1.164	10.446	21.697	193
Zanahorias .....	5.597	1.089	-	-	1.974	-	1.006	-	321	-	-	-
Tomates .....	232.211	65.692	-	-	-	-	1.453	-	-	67.177	-	-
Habas .....	30.808	11.773	-	-	102	-	-	-	-	2.381	3.991	-
Cebolla .....	65.244	35.621	-	-	-	572	3.902	-	-	444	4.538	-
Naranjas .....	515.982	225.612	-	-	12.571	-	101.585	462	6.962	54.674	606	-
Clementinas, mandarinas y otras .....	263.054	192.962	161	322	206	-	3.547	-	-	58.697	-	-
Limones .....	101.556	67.208	-	5.414	6.980	-	1.761	-	-	-	-	-
Pomelos .....	135.084	1.096	-	184	14.859	-	58.795	-	-	-	-	-
Uvas .....	96.855	35.961	-	906	9.147	-	1.792	-	-	-	-	-
Pasas .....	245.030	572	-	71.098	677	-	-	-	-	-	-	-
Nueces .....	414.453	58.591	5.216	155.245	-	-	1.448	-	5.691	7.575	-	-
Aceite de oliva .....	170.387	33.467	158	10.922	-	-	-	271	74.919	1.327	-	-
Sardinias en lata .....	47.257	2.648	22.117	-	-	-	-	-	-	20.423	-	193
Concentrado de tomate..	77.435	15.633	11.383	1.280	-	-	4.945	-	-	4.761	-	-
Zumo de pomelo .....	29.037	-	-	-	224	-	17.686	-	-	885	-	-
Zumo de naranja .....	182.470	7.528	-	-	158	-	44.543	101	-	3.102	-	-
Zumo de tomate .....	5.562	-	-	-	-	-	5.357	-	-	-	-	-
Vino .....	497.864	232.729	119.091	331	9.911	-	445	10.242	6.503	2.975	-	24.229

Fuente: "La Communauté Européenne face au bassin méditerranéen". Document Commission des C.E. 1984. Página 169

CUADRO 7.10.

PRINCIPALES IMPORTACIONES DE LAS CC.EE.-9 DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS PROCEDENTES DE PAISES MEDITERRANEOS NO CANDIDATOS, 1980. (millones de ECUs)

NIMEXE	ARTICULOS	MARRUECOS	TUNEZ	MALTA	EGIPTO	ISRAEL	CHIPRE	TURQUIA	YUGOSLAVIA
28	Productos químicos inorgánicos .....	23,2	49,8			42,4			17,2
29	Productos químicos orgánicos .....		70,9			62,1			24,4
31	Abono .....					39,2			7,6
39	Plásticos .....			9,4		44,3			20,4
40	Caucho .....					21,5			32,3
42	Cuero .....	12,3		5,1		9,3	6,2	17,1	15,9
43	Pieles .....			8,9		8,1		8,4	9,4
44	Madera .....					14,8			188,9
47	Pasta de papel .....								10,9
48/49	Papel y libros .....	17,7		12,2					32,6
55	Algodón .....	10,7	20,6		117,6	37,8		199,8	35,5
58	Alfombras, etc. ....	54,4	17,0		7,4	11,8		40,9	
60	Géneros de punto .....	29,2	58,0	13,9	6,0	85,6	9,0	18,1	91,4
61	Confección .....	61,5	200,8	101,4		61,2	19,1	31,5	249,3
64	Zapatos .....	19,5	17,8	7,7		7,2			63,1
71	Piedras Preciosas .....	11,7	5,0			237,1			13,8
73	Hierro y acero .....			7,4	9,0	6,8		20,5	73,3
74	Cobre .....				40,1				49,4
76/78	Aluminio/Plomo .....	15,6	5,7			22,4			28,7
84	Industrias mecánicas .....	5,6			11,2	30,2		7,1	136,5
85	Industrias eléctricas .....	8,8	24,3	14,9		23,7			136,1
87	Vehículos .....	5,4							131,5
89	Barcos .....						25,6		12,3
90	Instrumentos científicos ...					24,1			16,9
94	Muebles .....			7,1					63,7
97	Juguetes .....							4,8	
99	Arte/Antigüedades .....					10,9			40,7
	Principales Importaciones ..	313	504	216	231	913	71	408	1.565

del cómputo de estos países se concentra en la rúbrica "confección y vestido", que ha experimentado un aumento considerable durante estos últimos años como consecuencia de la ampliación del denominado "tráfico de perfeccionamiento pasivo" (3) realizado por empresas de la Comunidad, especialmente alemanas, francesas y del Benelux, sobre todo dirigidas a Malta y Turquía, y la preferencia concedida por las CC.EE. a estos países en el Acuerdo Multifibras (4) en detrimento de los países asiáticos, lo cual puede tener alguna incidencia sobre la producción textil española.

A este respecto hay que señalar que dada la próxima renovación del Acuerdo Multifibras (se va a firmar el Tercero), los distintos miembros de las CC.EE., incluidos España y Portugal, se han reunido para fijar el mandato para la negociación, que en el marco de sus competencias en materia de relaciones comerciales exteriores, realizan las CC.EE., asignándose un 7,5 por ciento a España del cómputo total de las importaciones comunitarias de productos textiles de los países firmantes del Acuerdo.

La industria española, en principio preocupada por la ampliación de la competencia que supone la entrada en las CC.EE., comprende los aspectos positivos de regulación de mercado de un acuerdo de este tipo, en comparación con lo que sería la libre competencia, y han valorado muy positivamente la actitud de los negociadores españoles de conseguir una menor tasa de las importaciones de productos considerados sensibles (5) para la industria española.

De todas formas, con respecto a la industria textil y de confección, se estiman perspectivas menos favorables para la industria española que para las industrias griega y portuguesa, aunque el patente resurgir de la industria de la moda en nuestro país en los últimos años puede ocasionar una mejor situación final que la vaticinada (6).

Aunque los análisis realizados sobre el impacto de la adhesión en los países mediterráneos, califican a la industria textil y de la confección como uno de los sectores problemáticos para dichos países por la presumible pérdida de mercado que van a experimentar, hay que reseñar, que

al igual que ocurre con otros productos competitivos, los países mediterráneos pueden encontrar cuotas de mercado para sus productos dentro de los nuevos países comunitarios.

Otro sector que puede verse afectado por la ampliación, que como ya hemos visto, goza de un acuerdo preferencial con la Comunidad, es el de la construcción naval, donde Yugoslavia está en competencia directa con España, y considerando la importancia del sector en la estructura productiva andaluza, son previsibles, en este aspecto, efectos negativos para la economía de nuestra Comunidad Autónoma.

En definitiva son probablemente los productos manufacturados provenientes de Yugoslavia e Israel los que pueden plantear algunos problemas, en parte por el grado de desarrollo similar, y en parte por la amplia gama de productos que exportan. El resultado final dependerá de la flexibilidad del empresario español y andaluz en saber reaccionar con dinamismo a la competencia de productos concretos y aprovechar los huecos de ventajas comparativas que claramente existen para nuestros productos, no sólo en el mercado comunitario sino en el mercado de estos terceros países, que va a sufrir una clara apertura.

#### 7.4. EFECTOS DERIVADOS DE LA IMPLANTACION DEL IVA

Aunque el hecho en sí de la implantación de una nueva forma de imposición indirecta no guarda relación con la adhesión a las Comunidades Europeas, la aplicación del IVA fue una de las condiciones requeridas para completar el proceso de negociaciones.

La principal razón de la exigencia por parte comunitaria del cambio del sistema, derivaba de la constatación de una subvención encubierta a la exportación y una imposición adicional a la importación, resultante de la aplicación de un impuesto en cascada como era el Impuesto de Tráfico de Empresas.

El objetivo de facilitar los intercambios, homologando las cargas gravadas sobre ellos, ha llevado a la Comunidad a armonizar en lo posible la imposición indirecta. Este propósito se plasmó en la Sexta Directiva del Consejo de las Comunidades de 17 de mayo de 1977 para la armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre la cifra de negocios. Para entonces ya todos los países habían adoptado el IVA siguiendo la Primera y Segunda Directivas del Consejo de 1967. Sin embargo, la armonización sólo abarca los hechos y bases imponibles, pero subsisten diferencias en gravámenes y distinta aplicación a los bienes.

España, también ha tenido que adaptar su legislación a las condiciones incluidas en estas directivas y desde el 1 de enero de 1986 aplica el IVA. Está claro que este cambio en la imposición indirecta va a tener consecuencias importantes en la economía española que se van a sumar a otras derivadas del nuevo marco en que se desenvuelve nuestra economía. Además el impacto va a ser diferenciado en las distintas zonas del Estado como consecuencia de las distintas estructuras productivas y de consumo, provocando a su vez un impacto diferenciado en los precios.

La importancia de la materia y el interés que presenta su análisis concreto para el caso andaluz, han aconsejado la elaboración de un estudio detallado sobre el tema realizado por la Secretaría General de Planificación y Coordinación con las CC.EE., que se analiza a continuación.

El análisis parte del cálculo de la cuota visible y en cascada que los distintos sectores de la economía andaluza (sectores TIO A-80) soportaron con el anterior sistema de imposición sobre las ventas. El cálculo se realiza para la situación fiscal de 1985. A continuación se analiza el cambio de presión fiscal que ha tenido lugar. Una vez determinados los cambios a nivel sectorial, el paso siguiente para predecir los efectos a un nivel más global, es determinar el impacto inflacionista que el IVA va a producir sobre la economía andaluza. Para ello se calcula en primer lugar, el impacto directo sobre los precios al consumo, en segundo lugar el cálculo indirecto adicional que se podría producir si las fuerzas labora-



les reivindicaran mantener su nivel adquisitivo, y en tercer lugar, si también los empresarios quisieran mantener su nivel de excedentes.

Una vez desarrollado el modelo y establecidas las hipótesis pertinentes que no vamos a desarrollar aquí, se llega a los siguientes resultados: conocidas la nueva situación fiscal, y la antigua situación en cascada, ajustada con el impuesto de lujo a tipos de 1985 y la cascada teórica con el impuesto de lujo a tipos de 1985, los Cuadros 7.11. y 7.12. recogen el cambio de presión fiscal, a nivel sectorial TIO A-80, determinando la horquilla mínima de cambio (diferencia entre el IVA y la cascada teórica), y la horquilla máxima de cambio (diferencia entre IVA y cascada ajustada).

El Cuadro 7.11., que recoge las diferencias entre el IVA y la cascada ajustada con lujo, representa la situación de máxima diferencia de cambio existente en cada sector productivo de acuerdo con la situación fiscal de 1985. En cuanto a la situación mínima de cambio, el Cuadro 7.12. recoge esa posibilidad de calcular las diferencias existentes a nivel sectorial entre el IVA y la cascada teórica calculada con el impuesto de lujo.

Como se puede comprobar, de acuerdo con los resultados que los cuadros suministran, el impacto del IVA supone un aumento de la presión fiscal en todos los sectores excepto los siguientes:

- Algunos sectores químicos.
- Industria agropecuaria.
- Sector comunicaciones.
- Instituciones financieras.
- Enseñanza.
- Servicios sanitarios.
- Servicios prestados por las Administraciones Públicas.

La segunda parte del trabajo de investigación desarrolla la determinación del impacto que el IVA produce a nivel global. Para ello se

evalúa el impacto inflacionista directo provocado por la implantación del IVA en términos de Precios al Consumo Privado, y en términos de Precios de Demanda Final, comparando el efecto inflacionario con el que el cambio impositivo ha provocado a nivel nacional. En el Cuadro 7.13. podemos comprobar estas aseveraciones y que el impacto inflacionista es aproximadamente un punto superior para la Comunidad Autónoma Andaluza que para el conjunto del Estado.

Conocido el impacto directo que sobre los precios al consumo andaluz el IVA produce, a continuación se ha calculado el impacto indirecto bajo dos hipótesis complementarias:

- Actualización de costes salariales o del excedente empresarial.
- Actualización de salarios e indización de beneficios.

En cuanto a los resultados obtenidos, los Cuadros 7.14. y 7.15. recogen a modo de resumen las consecuencias bajo las dos hipótesis de trabajo anteriormente explicadas.

A la vista de los resultados vemos, pues, que el impacto directo que para la Economía Andaluza se producirá como consecuencia del cambio positivo, tanto sobre precios al consumo privado, como sobre precios de demanda final, es superior en algo más de un punto al impacto que se producirá a nivel nacional, tanto en la situación de máximo impacto, como en la de mínimo impacto (Cuadro 7.11.).

Limitándonos a la horquilla de cambio producida sobre el nivel de precios al consumo privado, se observa que ésta se encuentra entre 3,7 y 2,52 puntos sobre el nivel de inflación previsto en el Programa Económico a Medio Plazo 1984-87 del Gobierno Central, pudiendo elevarse dicho impacto inflacionario entre 4,89 y 3,27 si se produjera, por parte de los agentes económicos, una respuesta tendente a mantener su nivel remunerativo.

Análogamente, y en caso de producirse un nuevo feed-back y los empresarios quisieran mantener su nivel de excedente a la situación ante-

rior del cambio impositivo, el impacto inflacionista final se situaría entre la máxima situación de impacto total de 5,79 puntos y la mínima situación de impacto total de 3,6 puntos.

CUADRO 7.11.

CAMBIO DE PRESION FISCAL A NIVEL SECTORIAL: SITUACION  
DE MAXIMA DIFERENCIA. AÑO 1985. (en porcentajes)

Nº	NOMBRE DEL SECTOR	IVA	CASCADA	DIFER.
01	Agricultura .....	6,0000	2,0937	3,9063
02	Ganadería .....	6,0000	3,0647	2,9353
03	Silvicultura .....	12,0000	0,9437	11,0563
04	Pesca .....	6,0000	3,1924	2,0876
05	Minas y Canteras .....	12,0000	4,1635	7,8365
06	Refino de petróleo .....	---	10,3671	-10,3671
07	Energía eléctrica .....	12,0000	10,0713	1,9287
08	Producción y distribución de gas ...	12,0000	7,5022	4,4978
09	Captación y distribución de agua ...	12,0000	2,6513	9,3487
10	Tierras cocidas para la construcción	12,0000	7,8828	4,1172
11	Cementos, cales y yesos .....	12,0000	8,2233	3,7767
12	Derivados del cemento .....	12,0000	9,0001	2,9999
13	Piedra natural y otras industrias de minerales no metálicos.....	12,0000	6,7461	5,2539
14	Fabricación y manipulado del vidrio.	12,0000	7,5961	4,4039
15	Productos cerámicos .....	12,0000	7,4679	4,5321
16	Química Básica .....	12,0000	10,4222	1,5778
17	Fertilizantes y fitosanitarios .....	12,0000	13,3337	-1,3337
18	Otros productos químicos .....	12,0000	11,2574	0,7426
19	Producción y primera transformación de metales .....	12,0000	8,4917	3,5083
20	Productos metálicos estructurales ..	12,0000	8,5192	3,4808
21	Grandes depósitos y calderería gruesa .....	12,0000	8,0174	3,9826

CUADRO 7.11. (continuación)

CAMBIO DE PRESION FISCAL A NIVEL SECTORIAL: SITUACION DE MAXIMA

DIFERENCIA. AÑO 1985. (en porcentajes)

Nº	NOMBRE DEL SECTOR	IVA	CASCADA	DIFER.
22	Herramientas y artículos metálicos..	12,0000	8,4190	3,5810
23	Talleres mecánicos e industrias metálicas .....	12,0000	7,3099	4,6901
24	Const. y reparación de maquinaria no elect. ....	12,0000	7,0116	4,988
25	Const, y repar. de maq. elect. y ordenadores .....	12,0000	6,5516	5,4484
26	Const. y repar. de material electrónico .....	12,0000	8,4844	3,5156
27	Const. de automóviles y sus piezas..	16,7700	10,4226	6,3474
28	Construcción y reparación naval ....	12,0000	6,2398	5,7602
29	Const. de otro material de transporte .....	12,0000	7,6973	4,3027
30	Aceites y grasas vegetales .....	6,0000	4,7311	1,2689
31	Sacrificio de ganado e industrias cárnicas .....	6,0000	4,5799	1,4201
32	Industrias lácteas .....	6,0000	6,1288	-1,288
33	Jugos y conservas vegetales .....	6,0000	5,6969	0,3031
34	Conservas de pescado .....	6,0000	5,8229	0,1771
35	Productos de molinería y pastas alimenticias .....	6,0000	4,4901	1,5099
36	Panadería, pastelería y galletas ...	6,0000	6,3521	-3,521
37	Industrias del azúcar .....	6,0000	9,5655	-3,5655
38	Prod. para la alimentación animal ..	6,0000	6,7934	-7,934
39	Otras industrias alimentarias .....	6,0000	6,8144	-8,144
40	Alcoholes, vinos y licores .....	12,0000	10,3474	1,6526
41	Cerveza y malta cervecera .....	12,0000	4,3298	7,6702
42	Bebidas no alcohólicas .....	6,0000	14,6689	-8,6689
43	Industrias del tabaco .....	---	31,4563	-31,4563
44	Fibras naturales, hilados y tejidos.	12,0000	7,4412	4,5588
45	Confección y géneros de punto .....	12,0000	7,1953	4,8047
46	Industrias del cuero y del calzado..	12,0000	7,3877	4,6123
47	Industrias de la madera y el corcho.	12,0000	7,7522	4,2478
48	Fabricación y transformación de papel y cartón .....	12,0000	8,4230	3,5770
49	Artes gráficas y edición .....	12,0000	7,1379	4,8621
50	Transformación del caucho y plástico .....	12,0000	8,6727	3,3273

CUADRO 7.11. (conclusión)

CAMBIO DE PRESION FISCAL A NIVEL SECTORIAL: SITUACION DE  
MAXIMA DIFERENCIA. AÑO 1985. (en porcentajes)

Nº	NOMBRE DEL SECTOR	IVA	CASCADA	DIFER.
51	Otras industrias manufactureras ...	12,0000	8,7961	3,2039
52	Edificación y actividades anexas ..	7,2000	5,5581	1,6419
53	Obras públicas .....	12,0000	7,3886	4,6114
54	Comercio .....	9,6000	2,5505	7,0495
55	Hostelería y restauración .....	6,0000	4,1765	1,8235
56	Reparación de vehículos y aparatos domésticos .....	12,0000	4,8078	7,1922
57	Transporte y almacenaje .....	12,0000	3,3012	8,6988
58	Comunicaciones .....	12,0000	14,6799	-2,6799
59	Instituciones financieras .....	0	6,8526	-6,8525
60	Servicios bancarios imputados .....	0	0	0
61	Entidades aseguradoras .....	12,0000	8,9210	3,0790
62	Enseñanza e investigación .....	0	1,0431	-1,0431
63	Servicios sanitarios .....	0	2,3025	-2,3025
64	Otros servicios personales e industriales .....	11,4000	6,7356	4,6644
65	Administración Pública .....	0	1,2685	-1,2685

Fuente: Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía. Sevilla, 1986

CUADRO 7.12.

CAMBIO DE PRESION FISCAL A NIVEL SECTORIAL: SITUACION DE  
MINIMA DIFERENCIA. AÑO 1985 (en porcentajes)

Nº	NOMBRE DEL SECTOR	IVA	CASCADA	DIFER.
01	Agricultura .....	6,0000	2,5520	3,4480
02	Ganadería .....	6,0000	4,1595	1,8405
03	Silvicultura .....	12,0000	1,1744	10,8256
04	Pesca .....	6,0000	3,8078	2,1922
05	Minas y canteras .....	12,0000	7,1657	4,8343

CAMBIO DE PRESION FISCAL A NIVEL SECTORIAL: SITUACION DE  
MINIMA DIFERENCIA. AÑO 1985. (en porcentajes)

Nº	NOMBRE DEL SECTOR	IVA	CASCADA	DIFER.
06	Refino de petróleo .....	---	10,6459	-10,6459
07	Energía eléctrica .....	12,0000	10,6408	1,3592
08	Producción y distribución de gas .....	12,0000	7,6468	4,3532
09	Captación y distribución de agua .....	12,0000	3,2276	8,7724
10	Tierras cocidas para la construcción..	12,0000	8,8865	3,1135
11	Cementos, cales y yeso .....	12,0000	11,0846	0,9154
12	Derivados del cemento .....	12,0000	10,6343	1,3657
13	Piedra natural y otras industrias de minerales no metálicos .....	12,0000	9,7836	2,2164
14	Fabricación y manipulado del vidrio...	12,0000	11,7173	0,2827
15	Productos cerámicos .....	12,0000	9,1467	2,8533
16	Química básica .....	12,0000	12,4837	-0,4837
17	Fertilizantes y fitosanitarios .....	12,0000	14,7143	-2,7143
18	Otros productos químicos .....	12,0000	13,7601	-1,7601
19	Producción y primera transformación de metales .....	12,0000	13,3272	-1,3272
20	Productos metálicos estructurales .....	12,0000	11,1194	0,8806
21	Grandes depósitos y calderería gruesa.	12,0000	10,1142	1,8858
22	Herramientas y artículos metálicos ...	12,0000	11,0368	0,9632
23	Talleres mecánicos e ind. metálicas ..	12,0000	9,5922	2,4078
24	Constr. y repar. de maq. no elect. ...	12,0000	11,1542	0,8458
25	Constr. y repar. de maq. elect. y ord.	12,0000	10,5234	1,4766
26	Constr. y repar. de mat. electrónico..	12,0000	11,9223	0,0777
27	Constr. de automóviles y sus piezas ..	16,7700	14,9733	1,7967
28	Construcción y reparación naval .....	12,0000	9,7915	2,2085
29	Constr. de otro material de transporte	12,0000	11,1531	0,8469
30	Aceites y grasas vegetales .....	6,0000	5,4895	0,5105
31	Sacrificio de ganado e industrias cárnicas .....	6,0000	5,7836	0,2164
32	Industrias lácteas .....	6,0000	7,2380	-1,2380
33	Jugos y conservas vegetales .....	6,0000	9,1678	-3,1678
34	Conservas de pescado .....	6,0000	9,0512	-3,0512
35	Productos de molinería y pastas alimenticias .....	6,0000	6,2953	-0,2953
36	Panadería, pastelería y galletas .....	6,0000	7,2127	-1,2127
37	Industrias del azúcar .....	6,0000	8,2691	-2,2691

CUADRO 7.12. (conclusión)

CAMBIO DE PRESION FISCAL A NIVEL SECTORIAL: SITUACION DE  
MINIMA DIFERENCIA. AÑO 1985. (en porcentajes)

Nº	NOMBRE DEL SECTOR	IVA	CASCADA	DIFER.
38	Productos para la alimentación animal.	6,0000	9,1335	-3,1335
39	Otras industrias alimentarias .....	6,0000	9,2179	-3,2179
40	Alcoholes, vinos y licores .....	12,0000	11,1962	0,8038
41	Cerveza y malta cervecera .....	12,0000	5,1258	6,8742
42	Bebidas no alcohólicas .....	6,0000	14,5041	-8,5041
43	Industrias del tabaco .....	-	31,9157	-31,9157
44	Fibras naturales, hilados y tejidos ..	12,0000	8,4267	3,5733
45	Confección y géneros de punto .....	12,0000	9,6172	2,3828
46	Industrias del cuero y del calzado ...	12,0000	9,9656	2,0344
47	Industrias de la madera y el corcho ..	12,0000	8,9661	3,0339
48	Fab. y Transf. de papel y cartón .....	12,0000	10,1724	1,8276
49	Artes gráficas y edición .....	12,0000	7,7616	4,2384
50	Transformación del caucho y plástico..	12,0000	10,4054	1,5946
51	Otras industrias manufactureras .....	12,0000	11,6854	0,3146
52	Edificación y actividades anexas .....	7,2000	6,5837	0,6163
53	Obras públicas .....	12,0000	8,7543	3,2457
54	Comercio .....	9,6000	2,9089	6,6911
55	Hostelería y restauración .....	6,0000	4,6934	1,3066
56	Repar. de vehículos y aparatos domest.	12,0000	9,5251	2,4749
57	Transportes y almacenaje .....	12,0000	7,0089	4,9911
58	Comunicaciones .....	12,0000	13,2900	-1,2900
59	Instituciones financieras .....	0	6,8138	-6,8138
60	Servicios bancarios imputados .....	0	0	0
61	Entidades aseguradoras .....	12,0000	8,9837	3,0163
62	Enseñanza e investigación .....	0	1,3793	-1,3793
63	Servicios sanitarios .....	0	2,7653	-2,7653
64	Otros servicios personales e indust...	11,4000	7,8709	3,5291
65	Administraciones públicas .....	0	1,5758	-1,5758

Fuente: Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía, Sevilla, 1986.

CUADRO 7.13.

EVALUACION DEL IMPACTO INFLACIONISTA DIRECTO PROVOCADO POR LA IMPLANTACION DEL IVA

(puntos de incremento en el porcentaje de inflación)

ESCENARIO	ANDALUCIA		ESPAÑA	
	S/Precios Consumo privado	S/precios Demanda final	S/precios Consumo privado	S/precios Demanda final
1. Cuota en cascada ajustada con lujo (Situación Máxi- mo impacto	3,776	3,050	2,445	2,006
2. Cuota en cascada teórica con lujo (Situación míni- mo impacto)	2,522	1,622	1,295	0,514

Fuente: Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía. Sevilla, 1986.



CUADRO 7.14.

EVALUACION DEL IMPACTO INFLACIONISTA PROVOCADO POR EL CAMBIO IMPOSITIVO EN LA HIPOTESIS  
DE ACTUALIZACION DE SALARIOS (MODELO II)

(puntos de incremento en el porcentaje de inflación)

ESCENARIO	IMPACTO DIRECTO	IMPACTO INDIRECTO	IMPACTO TOTAL
1. Cuota en cascada ajustada con lujo (situación Máximo impacto)	3,776	1,121	4,897
2. Cuota en cascada teórica con lujo (Situación Mínimo impacto)	2,522	0,748	3,270

Fuente: Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía. Sevilla, 1986.

CUADRO 7.15.

EVALUACION DEL IMPACTO INFLACIONISTA PROVOCADO POR EL CAMBIO IMPOSITIVO EN LA HIPOTESIS DE ACTUALIZACION  
DE SALARIOS E INDIZACION DE BENEFICIOS (MODELO III)

(puntos de incremento en el porcentaje de inflación)

E S C E N A R I O	IMPACTO DIRECTO	IMPACTO INDIRECTO	IMPACTO TOTAL
1. Cuota en cascada ajustada con lujo (situación Máximo impacto)	3,776	2,014	5,790
2. Cuota en cascada teórica con lujo (Situación mínimo impacto)	2,522	1,345	3,867

Fuente: Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía. Sevilla, 1986.

## NOTAS

- (1) Se hace referencia a este tema en el apartado de Aplicación de la Política Comercial Comunitaria.
- (2) Artículo 181 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas. Se refiere a los productos a los que se aplica la PAC.
- (3) El tráfico de perfeccionamiento pasivo es un régimen aduanero que permite conceder una exención, total o parcial, de los derechos de importación en el momento del despacho o consumo de mercancías reimportadas después de su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.

Este régimen, al igual que el tráfico de perfeccionamiento activo, gira alrededor del perfeccionamiento de mercancías, pero la diferencia entre ambos radica en que en el caso del perfeccionamiento activo la transformación de las mercancías se efectúa en el interior del territorio aduanero considerado, mientras que, por el contrario, en el perfeccionamiento pasivo dicha transformación se realiza en un tercer país. Permite reducir el volumen total de importaciones.

- (4) Es un acuerdo de limitación voluntaria de exportaciones realizado en el marco del GATT que decide las características generales en que tienen que moverse los acuerdos bilaterales que firman los países. El primero firmado fue el 1973 y en la actualidad se va a empezar a negociar el AMF III. Su razón de ser estriba en la necesidad que tenían los países industrializados de proteger su producción textil de la agresiva competencia de países en desarrollo y NIC'S.
- (5) Estos productos son: Hilados de algodón, tejidos de algodón y sintéticos, camisetas, pullovers y chandalls, y pantalones, blusas y camisas.
- (6) Con respecto a la industria de la moda andaluza, hay que resaltar el creciente empuje realizado por la Administración Autónoma, que puede redundar en una expansión creciente, máxime teniendo en cuenta la ampliación de mercados que supone el acceso a las CC.EE.



CAPÍTULO 8

OTRAS POLITICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA



## 8.1. POLITICA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO. REPERCUSIONES DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS A NIVEL REGIONAL.

### Introducción

Nadie duda hoy que el desarrollo tecnológico es causa eficiente del crecimiento económico, e incluso los más prestigiosos economistas se complacen en atribuir a la aplicación de ciertas innovaciones las épocas de "salto" o "despegue" de la economía mundial, llegándose a calificar de revoluciones (comercial, industrial, de transportes, etc.) los efectos socio-económicos derivados de tales innovaciones.

Y es obvio que éstas no han surgido ni pueden surgir de manera espontánea sino que, en todo caso, son el fruto de años de trabajo investigador, durante los cuales su coste se traducía tan sólo en un beneficio esperado, potencial o latente.

En el actual momento histórico, la responsabilidad de que se ejercite eficazmente esa labor investigadora recae sobremanera en los propios Estados o Poderes Públicos, quienes vienen obligados a diseñarla, fomentarla, coordinarla y financiarla, puesto que, dada la aceleración del ritmo con que se van sucediendo los logros científicos, los países desprovistos de "política científica", o no asumida en grado suficiente, han de aceptar la servidumbre tecnológica, el riesgo de la obsolescencia de sus estructuras productivas y su falta de competitividad en los mercados internacionales.

Aún careciendo de la necesaria perspectiva histórica para valorar todo el alcance de sus repercusiones, existe hoy la creencia unánime de que el mundo vive una nueva revolución, que suele calificarse de "tecnológica", la cual va a afectar (en cierto modo ya es patente) a la generalidad de los sectores productivos, es decir, no sólo influye en la vertiente

microeconómica sino (lo que es más importante) repercute trascendentemente en la macroeconómica o desarrollo global de la economía.

No es de extrañar, pues, que la "innovación", en orden a las mejoras de la productividad y de la competitividad, se haya convertido, de un tiempo a esta parte, en uno de los principales objetivos de las políticas de los países y de las organizaciones internacionales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, que arrastra desde antaño un importante diferencial negativo de nivel de desarrollo en relación a otras regiones europeas y españolas, no puede quedarse atrás ante este reto de modernización, con tan altas implicaciones económicas, que la investigación y desarrollo tecnológico suponen, aprovechando al máximo las políticas que a nivel nacional y comunitario se proponen sobre esta materia y orientando su propia política, dentro de tal contexto, según líneas de máximo desarrollo de su potencial endógeno para el mejor y más rápido crecimiento económico de nuestra región.

Pero antes de configurar ese marco, al objeto de precisar el tema y de calibrar su amplitud, resulta conveniente acudir a la definición que el Manual de Frascati, elaborado por la O.C.D.E., confiere al concepto de "Investigación y Desarrollo experimental" (I + D), significándolo como actividad consistente en trabajos creativos que se emprenden de forma sistemática a fin de aumentar el volumen de conocimientos y la utilización de éstos para concebir nuevas aplicaciones.

El término I + D engloba, por tanto, tres tipos de actividades claramente interrelacionadas, como son, la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental. Este último se constituye en el primer objetivo buscado, pero resultaría inaccesible sin el apoyo de los otros dos.

Por su parte, la expresión "Innovación científica y tecnológica" queda precisada en el citado Manual como la transformación de una idea en un producto o proceso nuevo o mejorado y su introducción en la industria



o el comercio.

En consecuencia, la I + D supone sólo una etapa del proceso innovador. Aunque no necesariamente toda innovación industrial haya de poseer un carácter científico, se viene a aceptar, en términos generales, que el dominio de lo tecnológico en una sociedad industrializada se produce a partir de la incorporación de ciertos hallazgos científicos ("invenciones") a la actividad productiva ("innovación").

El proceso innovador incluye además otras actividades, tales como las de introducción en el mercado del nuevo producto o proceso, las de reorganización de la empresa, establecimiento de la nueva maquinaria y del control de calidad, reciclaje de personal, cambios financieros, gestión de patente, estudios de diseño, etc., lográndose así la incorporación de los resultados de la I + D al sistema productivo y social y, en definitiva, la mejora de la productividad y la competitividad, objetivo final perseguido.

Ante tan extenso panorama, parece oportuno, en aras de una mayor información, singularizar algunos de los campos de investigación que en la actualidad absorben, a nivel internacional, los más importantes recursos humanos y materiales, por esperarse de ellos logros espectaculares. Como se ha indicado, sin pretender ni mucho menos ser exhaustivo, podríamos citar los siguientes: circuitos digitales y analógicos en gran escala de integración, comunicaciones, ordenadores, software, inteligencia artificial, diseño asistido por ordenador, robótica y fabricación flexible, instrumentación, montaje y prueba de circuitos, electrónica de consumo, aplicaciones aeroespaciales, etc.

En cualquier caso, el desarrollo de estas nuevas tecnologías implica costes muy elevados, así como disponer de un importante equipo de investigadores, lo que no está al alcance de cualquier país y, por supuesto, de ninguna Comunidad Autónoma; realidad evidente que ha de servir de premisa a la hora de enfocar estas cuestiones desde el punto de vista concreto que nos ocupa, el de la Comunidad Autónoma Andaluza. De ahí que, sin renunciar de antemano a una política propia de investigación y desarrollo, aunque con

alcance muy limitado por las razones apuntadas, nuestra región habrá de participar, selectiva y oportunamente, en trabajos de innovación científica y tecnológica, según las coordenadas establecidas al efecto por la Comunidad Económica Europea y en las líneas trazadas por la política española, sin perjuicio de la utilización conveniente de las nuevas técnicas que se generen.

Resulta objetivo, por tanto, tratar de describir, con cierto detalle, el cuadro que en tal sentido nos ofrece la Comunidad Económica Europea, así como el correspondiente a la política nacional que, ya de manera acorde con la de aquella, se está llevando a cabo.

#### 8.1.1. La política de investigación y desarrollo en las Comunidades Europeas

La política de investigación y desarrollo, que de manera generalizada asume hoy la Comunidad Económica Europea, arranca verdaderamente de una decisión del Consejo, de fecha 14 de enero de 1974, mediante la que se establecían las bases de dicha política valiéndose de la amplia vía abierta por el artículo 235 del Tratado de Roma, pero existían precedentes al respecto (aunque lo fueran de carácter muy concreto y de desigual alcance) en los distintos tratados que dieron lugar a la constitución de Comunidades Europeas, como las investigaciones sobre carbón y acero en el de la C.E.C.A., las de energía nuclear en el EURATOM y la agronómica en el propio de la C.E.E.

En la actualidad, la política comunitaria de I + D se encuadra con el Programa Marco 1984-87, aprobado por Resolución del Consejo de 25 de julio de 1983, el cual pretende armonizar las acciones que en tal sentido se lleven a efecto dentro del ámbito de la Comunidad, a través de la consecución de los siguientes objetivos principales:

- a) Promoción de la competitividad agrícola y pesquera, mejorando la utilización de los recursos correspondientes.

- b) Promoción de la competitividad industrial, modernizando las industrias convencionales y promoviendo nuevas tecnologías (informática, biotecnología, etc.).
- c) Mejora de la gestión de las materias primas, mediante los oportunos cambios en la extracción, en la utilización y en el reciclaje.
- d) Mejora de la gestión de los recursos energéticos, desarrollando nuevas formas de energía (nuclear de fisión, fusión termónuclear, renovables) y economizando dichos recursos.
- e) Intensificación de la ayuda al desarrollo mediante la puesta en marcha de actividades científicas y tecnológicas que posean interés para los países en vías de desarrollo.
- f) Mejora de las condiciones de vida y de trabajo, actuando en los campos de la salud, de la seguridad en el trabajo y del medio ambiente.
- g) Mejora de la eficacia del potencial científico y técnico.
- h) Difusión de la investigación y protección jurídica de los inventos.

Para ello, se instrumentan programas específicos de carácter plurianual, con tres modalidades de ejecución:

- La acción directa, realizada y financiada por la propia Comunidad en los cuatro establecimientos del Centro Común de Investigación (ubicados en Italia, Bélgica, Holanda y República Federal Alemana), en los que trabajan 1.800 investigadores para los sectores de la energía y del medio ambiente.
- La acción concertada, realizada y financiada por los Estados miembros participantes, limitándose la Comunidad a fijar las líneas generales y a coordinar los trabajos. Como excepción, en las acciones coordinadas denominadas COST, pueden participar países euro-occidentales no miembros de las CC.EE.

- La acción indirecta, realizada por centros públicos o privados de los Estados miembros y financiada parcialmente por la Comunidad mediante contratos. Este sistema contractual supone el 75 por ciento de toda la investigación financiada con fondos comunitarios.

Los referidos programas I + D, así como sus consignaciones presupuestarias, han de ser aprobadas por el Consejo de Ministros de la Comunidad.

La Comisión, por su parte, elabora o prepara previamente esos programas apoyándose en las siguientes Direcciones Generales: Asuntos industriales y tecnológicos (III); Empleo y asuntos sociales (V); Agricultura (VI); Investigación, ciencia y educación (XII); Información e innovación (XIII); y Energía (XVII).

El Parlamento, que ha de informar preceptivamente todos los programas elaborados por la Comisión, dispone, para temas de ciencia y tecnología, de la Comisión Parlamentaria de Energía e Investigación.

Como órgano intermedio entre la Comisión y el Consejo, actúa el Comité de Investigación Científica y Técnica (CREST), al objeto de definir objetivos y de patrocinar una política común en esta materia. Por último, el Comité para el Desarrollo Europeo de la Ciencia y de la Tecnología (CODEST) tiene encomendadas al respecto funciones consultivas y de carácter general.

Entre los programas de desarrollo tecnológico más importantes, actualmente en ejecución, deben señalarse:

- Programa BRITE (Basic Research on Industrial Technologic for Europe). Se aprobó en 1985, por un período de cuatro años y presupuesto de 125 millones de ECUs. Se destina a la investigación y desarrollo tecnológico, con carácter precompetitivo, de nuevos sistemas de producción concretados en manipulación

automatizada de materiales flexibles, modelización matemática, diseño y fabricación asistidos por ordenador, técnica de ensamblaje, etc.

Los proyectos que pretendan integrarse en el Programa deben contemplar la reducción de los costes de operación, el incremento de la productividad y la mejora de la calidad de los productos.

- Programa de metrología aplicada y materiales de referencia. Se aprobó en 1982 por un período de 5 años y presupuesto de 5 millones de ECUs. Su fin es mejorar los métodos de medidas, el desarrollo de instrumentos de precisión y el establecimiento de materiales de referencia.
- Programa ESPRIT (European Strategic Programme for Research and Development in Information Technologicis). Fue aprobado en febrero de 1984, su duración es de 5 años y el presupuesto se eleva a 700 millones de ECUs. Deben colaborar, al menos, dos empresas de diferentes Estados miembros, para actividades relacionadas con la investigación en microelectrónica, tratamiento avanzado de la información, ofimática, producción integrada por ordenador y acciones de infraestructura.
- Programa EUROTRA, aprobado en noviembre de 1982, con duración de 5 años y presupuesto de 16 millones de ECUs. Intenta crear un sistema de traducción automática, que englobe los diferentes idiomas comunitarios.
- Programa RACE (Research and Development in Advanced Communications Technologies for Europe), destinado a desarrollar las tecnologías de punta en el campo de las comunicaciones.
- Programa STAR presentado por la Comisión al Consejo en enero de 1986, que propone un mejor acceso a los servicios avanzados de telecomunicación en algunas regiones desfavorecidas de la Comunidad y que hasta el año 1990 prevé una inversión de 700 millones de ECUs, de los que 150 millones corresponderían a España.

- Programa sobre Biotecnología, aprobado en marzo de 1985 por un período de cinco años y con un presupuesto de 55 millones de ECUs, que pretende reforzar la infraestructura de investigación en biotecnología, así como avanzar en el campo de la ingeniería enzimática y genética.
- Programa sobre Materias primas y nuevos materiales: está en estudio una propuesta de la Comisión para el desarrollo de este programa cuatrienal, relativo a materias primas primarias, tecnología minera y tratamiento de minerales, materias primas secundarias, reciclado de metales no férreos y utilización de desechos, la madera como materia renovable y materiales avanzados, cerámicas tenaces y materiales compuestos.
- Programa de almacenamiento y gestión de desechos radiactivos, aprobado en marzo de 1985, con una duración de 5 años y 69 millones de ECUs presupuestados.
- Programa de desclasificación de instalaciones nucleares, aprobado en enero de 1984 por un período de cinco años y 12'1 millones de ECUs presupuestados con el objeto de gestionar las instalaciones nucleares en vías de desmantelamiento logrando la máxima seguridad en las operaciones.
- Programa de fusión termonuclear controlada, aprobado en marzo de 1985 por un período de cuatro años y con un presupuesto estimado de 690 millones de ECUs. Se desarrollará a través del programa JET, uno de cuyos subprogramas, el NET (Next European Torus), actualmente en fase de diseño, está destinado a mejorar la ingeniería en la construcción de centrales de fusión.
- Programa sobre Energías no nucleares, que se aprobó en marzo de 1985 por un período de cuatro años y un presupuesto estimado de 175 millones de ECUs, para lograr el desarrollo de energías renovables: fotovoltaica, eólica, geotérmica y procedente de la biomasa, así como la utilización racional de la energía. Además, están en estudio dos programas relativos a energías alternativas y licuefacción y gasificación de combustibles sólidos.

- Programa FAST (Forecasting and Assessment in Science and Technology) aprobado en octubre de 1983 por un período de cuatro años y un presupuesto de 8'5 millones de ECUs, que pretende realizar tareas prospectivas, analizando aspectos relativos al cambio técnico y estructural, aprovisionamiento de recursos, cambio social y nuevos sistemas industriales estratégicos.
- Programa COMETT, de educación y formación en el campo de las tecnologías, aprobado en diciembre de 1985 para desarrollarse en el período 1986-1992, con un presupuesto inicial de 65 millones de ECUs y cuyo objetivo fundamental es el de dar una dimensión europea a la cooperación entre universidades e industria en materia de formación que afecte al desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías.

#### 8.1.2. La política de Investigación y Desarrollo en Andalucía.

Contemplado ya, a grandes rasgos, el marco que las Comunidades Europeas nos ofrecen en relación con la investigación y el desarrollo tecnológico, resulta obligada una breve referencia a la realidad que nos muestra España en el mismo campo. En este sentido, el sistema institucional español que sustenta las acciones ejercidas a nivel nacional, se basa en el Plan Electrónico e Informático Nacional, y la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, siendo la finalidad de esta última el establecimiento de un Plan Nacional de Investigación y Desarrollo, con carácter plurianual y en consonancia con los objetivos económicos, sociales y culturales que se fijan según las necesidades nacionales y en la línea de las tendencias de los países de las C.E.E.

Las actividades que en el área de Investigación y Desarrollo tecnológico se realizan en España están repartidas entre once Departamentos ministeriales, si bien su mayor parte se concentra en el Ministerio de Educación y Ciencia y en el de Industria y Energía. Dependientes de estos ministerios, muchos son los organismos que tienen asignadas tareas de planificación, fomento y coordinación de la actividad científica y tecnológica,

cuya enumeración y descripción no son objeto de este documento.

Los programas nacionales de investigación y desarrollo, que han de definirse en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, deben contemplar la posibilidad de incardinarse en algunos de los programas comunitarios, para beneficiarse de los fondos que la Comunidad destina a estas actividades; en concreto, están ya previstas actuaciones en la física de altas energías, microelectrónica, bioingeniería, acuicultura, agroenergética, tecnología de alimentos, recursos naturales, toxicología, inmunología, robótica, fotónica, prevención de desastres naturales, agricultura, ganadería, nuevos materiales, y se puede comprobar que en dicha enumeración hay muchos campos de investigación que encajan, perfectamente, en todos o algunos de los programas de la Comunidad Económica Europea, RACE, ESPRIT, BRITE, etc. expuestos anteriormente.

No ofrece duda que el marco español y las acciones emprendidas por la Administración Central en materia de investigación y desarrollo tecnológico, han de repercutir positivamente, aunque en mayor o menor grado según los casos, sobre la región andaluza, como más adelante se analizará.

Pero la Comunidad Autónoma de Andalucía reclama paralelamente su propio protagonismo en tan interesante actividad, al objeto de acelerar su proceso de crecimiento, tomando como fundamento jurídico el artículo 13.29 de su Estatuto de Autonomía, que le confiere competencias exclusivas en investigación y sus instituciones, sin perjuicio de que, como es lógico, incumba al Estado el fomento y la coordinación general de la investigación, científica y técnica, española (artículo 149.1.15º de la Constitución). La aludida competencia andaluza en la materia que nos ocupa se hace extensiva estatutariamente (lo fija también el citado artículo 13.29) al establecimiento de Academias con sede central en Andalucía.

En una línea que emana precisamente del mismo Estatuto, el Plan Económico para Andalucía 1984-86, aprobado por el Parlamento Andaluz con la Ley 7/1984 de 13 de junio, recoge en su Programa "Apoyo a la actividad empresarial. El Sector Público Andaluz" las siguientes medidas de pro-



tección al desarrollo tecnológico y a la innovación:

- a) Programas de apoyo a la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos industriales.
  - . Apoyo a proyectos de innovación tecnológica y de diseño industrial a las empresas.
  - . Actuaciones de dinamización tecnológica dirigidas a colectivos de empresarios, con el fin de transmitirles unos conocimientos y estimularles a desarrollar ciertas actividades y a participar en acciones colectivas para que acometan innovaciones tecnológicas.
- b) Apoyo a instituciones de investigación técnica aplicada.

Se participará en proyectos específicos de los centros (centros dependientes de las universidades, etc.) y se realizarán proyectos de investigación tecnológica en áreas de interés general a propuesta de la Administración Autónoma.
- c) Apoyo y fomento de servicios tecnológicos de ámbito regional.

Se realizará tanto en forma de apoyo mediante subvenciones, como facilitando el acceso a las medidas especiales de financiación.
- d) Subvenciones a la creación de departamentos I + D.

Se fomentará la creación de este tipo de unidades en empresas individuales y en grupos de empresas asociadas con esta finalidad.
- e) Apoyo a la creación de un centro público de investigación básica y técnica aplicada.

La misión de dicho centro consistirá en la realización de programas de especial interés para Andalucía, y colaborar, junto con una o varias empresas, en la investigación y desarrollo de nuevos productos, participando en los beneficios derivados de la comercialización de dichos productos. También está previsto el alquiler a empresas de los servicios que lo utilicen como departamento I + D.
- f) Creación de un Centro de diseño Andaluz.

Se investigarán y realizarán nuevos modelos para los productos andaluces. Está instrumentado por el IPIA.

g) Programa de atracción de inversiones extranjeras.

Uno de los objetivos de dicho programa, que tiene incidencia en el tema del apoyo al desarrollo tecnológico, es el aumento del nivel tecnológico de la empresa andaluza mediante la celebración de acuerdos o convenios con empresas extranjeras.

Todo ello ha cristalizado en una serie de actuaciones encaminadas hacia la estructuración del sistema ciencia-tecnología, basado en el aprovechamiento de sus propios recursos humanos y materiales, mediante la aplicación de medidas de estímulo concretadas en programas para la formación de personal investigador, el equipamiento de infraestructura de investigación científica y técnica, el intercambio y la movilidad del personal investigador para fomentar la innovación tecnológica, y la cooperación entre centros públicos y privados. A esta línea de actuación hay que atribuir distintos convenios que la Junta de Andalucía ha concluido con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, y con la Universidad de Sevilla, a fin de potenciar las líneas prioritarias de investigación científica y técnica establecidas en la Comunidad Autónoma entre las que destacan la biotecnología, las energías renovables, el ahorro energético, la microelectrónica y el medio ambiente, y que responden a las orientaciones y programas contenidos en el Plan Económico para Andalucía 1984-86.

En el terreno de las realizaciones concretas debe analizarse con mayor detalle la labor investigadora que se está efectuando, en el sector primario, y, concretamente, en el subsector agrario; existe una doble justificación para este trato preferente: la agricultura tiene tradición y peso específico en la economía andaluza, y constituye la actividad que absorbe la mayor parte del presupuesto comunitario, y cuya regulación resulta más compleja y conflictiva.

La investigación agraria en Andalucía se realiza fundamentalmente a través de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria

(D.G.I.E.A.) de la Consejería de Agricultura y Pesca, las Universidades andaluzas, en especial la de Córdoba (por contar con Facultad de Veterinaria y Escuela de Ingenieros Agrónomos), las Estaciones Agrarias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las empresas privadas. Las relaciones entre estos organismos son satisfactorias y forman un conjunto armonioso en el que se combinan: la dotación humana y la investigación básica de las Universidades, la infraestructura material (fincas, granjas, etc.) del C.S.I.C. y la dispersión local de los centros dependientes de la DGIEA, en los que la investigación tiene un marcado carácter finalista. Como datos numéricos representativos de la importancia de esta investigación combinada, se pueden ofrecer el de investigadores equivalentes con dedicación absoluta, que se eleva a 350, y el de los gastos corrientes anuales que, en 1984, fue de 2.120 millones de pesetas. El papel de la empresa privada es aún reducido, y polarizado en ciertos sectores: semillas, viveros, tecnología de alimentos, química agrícola, etc.

Se debe resaltar la atención que la Administración autonómica, a través de la DGIEA, presta a las actividades de I + D. Un reciente Decreto contempla la creación de 10 departamentos de Investigación y Desarrollo en los que cerca de 150 investigadores titulados llevarán a cabo funciones de investigación y de desarrollo agrarios, para conseguir los siguientes objetivos básicos:

- a) Aumentar la renta agraria, gracias a la mejora de los sistemas productivos que reduzcan los costes.
- b) Fomentar la agricultura para la exportación, y reducir las importaciones.
- c) Aprovechamiento racional de los recursos naturales agrarios.
- d) Transformación de sistemas productivos, para generar empleo.
- e) Definir un modelo de agricultura para Andalucía.

Sin embargo, la Comunidad Autónoma Andaluza no olvida su pertenencia a España y a la Comunidad Económica Europea, por lo que su actuación en el terreno de la investigación y el desarrollo tecnológico ha de ser

coherente con las acciones que se lleven a cabo a niveles estatal y comunitario. Así pues, una forma eficaz de conseguir sus objetivos es que sus proyectos formen parte de planes de mayor ámbito territorial, beneficiándose de las ayudas previstas para éstos. De acuerdo con esta orientación, debe considerarse:

- La citada Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, que constituye el marco en el que se va a encuadrar todo el sistema español de ciencia y tecnología. En el Plan Nacional de Investigación y Desarrollo previsto por dicho texto legal, caben Programas de las Comunidades Autónomas en razón de su interés nacional, y se configura el Consejo General de la Ciencia y Tecnología como órgano coordinador de las actuaciones entre Comunidades Autónomas y entre éstas y el Estado.

La efectividad, pues, de esta ley, en lo que concierne a las iniciativas autonómicas, depende de la actuación de dicho Consejo General y de su capacidad para orientar a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (en la que no hay representación autonómica) que es la que fija los criterios de gestión y ejecución del Plan Nacional.

Desde el punto de vista operativo es aconsejable que la Comunidad Autónoma evite la dispersión y presente una estrategia común que sea el resultado de una coordinación de las iniciativas parciales.

- El Plan Electrónico e Informático Nacional (PEIN), es un cauce adecuado para que Andalucía trate de superar su desfase en el campo de la electrónica y la informática, que incide negativamente sobre los distintos sectores productivos de la región.

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica (SADIEL), creada para impulsar este sector, ha previsto las siguientes actuaciones concretas:

- . Conseguir, al amparo del programa REDINSER, la instalación en Andalucía de un centro de diseño artístico asistido por ordenador (CAD/CAM), como apoyo a las pequeñas y medianas

empresas y centro de difusión de las modernas técnicas de diseños aplicables a diversos sectores industriales.

- . Instalar un centro de robótica, conectado al centro CAD/CAM, orientado a la automatización de procesos industriales propios de la región (industria agroalimentaria, muebles, piel, etc.).
- . Participar con un colectivo de investigación universitario, en el Proyecto MICROCINCOS, de desarrollo de la investigación en microelectrónica para el diseño de circuitos integrados "custom" y "semicustom".
- . Participar en proyectos de cooperación informática con países de nuestro ámbito cultural mediante la realización de programas en castellano.
- . Elaborar proyectos de desarrollo dentro del programa especial de I + D para ofimática, interviniendo en los planes pilotos (Hospital, Ayuntamiento, Juzgados, etc.).

Además de las actuaciones condicionadas por la existencia del PEIN, es conveniente que la Administración autónoma andaluza cree el clima adecuado para que se instalen en su territorio empresas, nacionales o extranjeras, de alta tecnología; para ello se cuenta ya con un germen en la zona de Málaga. El clima necesario requiere la actuación conjunta de la Administración, la Universidad y las empresas, que debe desembocar en la creación de un "parque de la ciencia", idea que ya ha probado su eficacia como impulsor de empresas dinámicas y de alta tecnología.

Resulta de especial interés para Andalucía el desarrollo y la aplicación de fuentes alternativas de energía en orden a la reducción de su actual dependencia energética, toda vez que esta región produce apenas el 7 por ciento de su demanda. Más concretamente, hemos de aludir a la energía solar (por obvias razones climatológicas) cuyas posibilidades de utilización no deben reducirse a la vertiente del consumo doméstico, sino que ha de ampliarse a la industria y al transporte resolviendo los problemas de

adaptación de sus correspondientes infraestructuras, que están diseñadas para el uso de energías de alta densidad. Análogamente, las innovaciones relativas a la transformación de los residuos agrícolas y forestales en combustible granulado podrían incidir, en un futuro no lejano, sobre el balance energético de esta Comunidad Autónoma.

En relación a la Comunidad Económica Europea hay que reconocer la sensibilidad mostrada por la Administración autónoma quien, dentro del programa de política científica, ha definido una línea prioritaria de investigación, denominada "Andalucía y las Comunidades Europeas" para evaluar la incidencia que la adhesión va a tener sobre la región.

En todo caso la actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha de adaptarse a las directrices comunitarias que rigen su actual política de investigación, identificando los objetivos, cauces y programas idóneos para la consecución de los fines regionales. En este sentido, puede afirmarse que el objetivo nº 7 de los establecidos en el Programa-Marco, "Mejora de la eficacia del potencial científico y técnico" puede tener influencia positiva sobre Andalucía, pues se trata de una acción horizontal que pretende superar la limitación que las fronteras suponen a la utilización óptima del potencial científico y técnico comunitario; la consecución de este objetivo implica la concesión de becas de investigación para visitar y especializarse en laboratorios o centros de otro país comunitario, la conclusión de convenios entre laboratorios para aunar esfuerzos, y la formación de equipos de investigadores para resolver problemas concretos; el resultado final, para Andalucía, puede traducirse en una mejora de su infraestructura científica y en la participación de los investigadores andaluces en los programas comunitarios.

El cauce apropiado por el que se haga más fluida la presencia andaluza es, quizás, el de las acciones indirectas, que presentan dos ventajas: a) Absorben el 75 por ciento de toda la investigación financiada con fondos comunitarios y b) la técnica contractual proporciona una vía ágil para que las empresas o centros de investigación, públicos o privados, andaluces puedan concurrir a los concursos que se convocan para los distintos

programas de la Comunidad.

Tampoco debe renunciarse a la posible participación institucional de la Comunidad Autónoma en los diversos Comités cuya misión es definir objetivos e impulsar la política común de investigación y desarrollo tecnológico, (concretamente el Comité de Investigación Científica y Técnica (CREST) y el Comité Europeo para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (CODEST)) pero dicha participación ha de realizarse en el marco que establece la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El presente apartado ha de cerrarse con una invocación a la responsabilidad y al optimismo. La responsabilidad, en cuanto la política científica y técnica, y su correspondiente ejecución, tienen una influencia decisiva en el crecimiento y desarrollo de los pueblos, y van a marcar de forma irreversible su trayectoria futura, por lo que no es permisible ni una dejación de los derechos que asisten a los países, regiones e instituciones, ni un incumplimiento de las obligaciones para mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes. El optimismo se justifica porque existe la opinión unánime de que, en esta empresa, el activo principal es el humano y no existen límites para la formación, capacidad, dedicación e ingenio del hombre.

Por lo que respecta a España y, en particular, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, hay que sentirse muy esperanzado; la integración en las CC.EE. ha constituido un reconocimiento del papel que españoles y andaluces pueden jugar en el mundo, y, lo que es más importante, se ha tomado conciencia del mismo, abandonando prejuicios y derrotismos injustificados. Concretamente, las actuaciones emprendidas por aquéllos en el campo del desarrollo tecnológico han merecido la aprobación de los órganos comunitarios y deben ser el inicio de otras acciones de mayor alcance que han de contribuir sin duda, de manera importante, a la solución de los problemas específicos que desde hace tiempo viene padeciendo Andalucía.

## 8.2. EL MEDIO AMBIENTE ANDALUZ Y LA POLITICA AMBIENTAL COMUNITARIA

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene reconocidas competencias amplias en la gestión del medio ambiente, al amparo y en el marco delimitado por la Constitución y el Estatuto de Autonomía; así, la Constitución (artículo 149.1.23) reserva al Estado la competencia exclusiva en legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, y el Estatuto de Autonomía para Andalucía concede a esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de las actuaciones medioambientales.

En uso de esta facultad, el Parlamento Andaluz ha aprobado la Ley 6/1984, de 12 de junio, pieza legal clave en la materia, por la que se crea la Agencia del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que concentra todas las competencias y hace posible la aplicación del principio de unidad de gestión.

En el artículo 4º de dicha Ley se enumeran las distintas competencias, algunas de las cuales están aún dispersas entre otros organismos como consecuencia del carácter sucesivo con que se ha realizado el proceso de transferencias, y que, a tenor de la disposición final, han de ser asumidas por la Agencia.

Hasta el momento, las competencias transferidas a la Administración Autónoma en materia medioambiental se refieren a:

- Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Contaminación atmosférica.
- Desechos y residuos sólidos urbanos.
- Vertidos industriales.
- Vertidos contaminantes de las aguas del litoral andaluz.
- Montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, conservación de la naturaleza.



- Parques naturales, espacios naturales protegidos, conservación y mejora de suelos, protección de la flora y de la fauna, mantenimiento de los equilibrios biológicos, protección y restauración del paisaje y educación medioambiental.

Por su parte, la C.E.E. se planteó por vez primera en el año 1972 la necesidad de considerar específicamente la defensa del medio ambiente, en base a que el compromiso comunitario de impulsar el desarrollo socio-económico no podría hacerse efectivo a costa de una gestión irracional de los recursos naturales que pusiera en peligro la conservación y renovación de los mismos. En el período transcurrido desde entonces, la C.E.E. ha tratado de unificar criterios por medio de normas de diferente rango, que encauzan la legislación y las actuaciones de los Estados miembros.

En los puntos siguientes se analiza la incidencia que la adhesión de España a las CC.EE. puede tener sobre la gestión del Medio Ambiente en la Comunidad Autónoma, toda vez que ésta, al igual que el resto del país y que los demás países comunitarios, ha de acatar el ordenamiento jurídico de las CC.EE.

### **Residuos sólidos urbanos**

Entre las actuaciones de la C.E.E. en el tema de los residuos sólidos urbanos se deben señalar:

- La Directiva de 15 de julio de 1975, que estableció los siguientes criterios básicos:
  - . El objetivo esencial perseguido con la gestión de los residuos es la protección de la salud humana y la preservación del medio ambiente.
  - . La recuperación y reutilización de los residuos
  - . El costo no cubierto por el valor de los productos recuperados debe ser soportado conforme al principio de "quien contamina paga".

- La creación, en 1976, de un comité para asesorar a la Comisión en los problemas referentes al desarrollo de la política de residuos, al establecimiento de medidas para garantizar la eliminación o reciclaje, y a la aplicación de las Directivas que se redacten.

Se observa, pues, que la legislación comunitaria es escasa, que en ella se concede preferencia absoluta a la recuperación y aprovechamiento de los residuos sobre la simple eliminación de los mismos, y que las ayudas económicas sólo se otorgan en el caso de que los residuos se puedan reciclar.

La legislación española se reduce a la Ley 42/1975, sobre gestión de los residuos, que se ha aplicado poco por falta del correspondiente desarrollo reglamentario; la principal diferencia con la normativa comunitaria es su carácter paternalista, motivado por la insuficiencia presupuestaria de la mayoría de los municipios españoles para hacer frente a los elevados costes derivados de los modernos sistemas de recogida y tratamiento de los residuos urbanos, y que se traduce en la concesión de ciertas ayudas fiscales y financieras, y en el fomento de Mancomunidades municipales que establezcan en común recursos y esfuerzos para hacerse cargo de sus propios costes.

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la idea comunitaria cuya adopción puede generar más beneficios es la del aprovechamiento de algunos de los productos recuperables, tales como los abonos orgánicos, que hasta la fecha han sido ignorados, desperdiciando su posible contribución al desarrollo y potenciando, en cambio, sus negativas repercusiones medioambientales.

#### **Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.**

La preocupación de la C.E.E. por los efectos negativos de estas actividades, se manifiesta a partir de la Declaración de diciembre de

1973 en que se fijan los objetivos, principios y acciones inmediatas de una política de medio ambiente, que eleve el nivel y la calidad de vida. Desde entonces, se emiten diversas Directivas que regulan: la eliminación de aceites usados, los residuos provenientes de la industria del dióxido de titanio, los residuos tóxicos peligrosos, las emisiones sonoras de máquinas y material de obra, los posibles accidentes graves de ciertas actividades industriales, etc.; y que culminan con la Directiva 85/337 que implica una reglamentación, de tipo genérico y carácter preventivo, por la que se implanta la necesidad de la información pública previa a la instalación y la evaluación del impacto ambiental de la actividad.

Al respecto, debe recordarse el carácter pionero de la legislación española en la materia, pues su norma fundamental, el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, data de 1961, y parte de una filosofía ("mejor es prevenir que remediar"), que es, precisamente, la asumida por la C.E.E. en su directiva de 1985, ya citada. En dicho Reglamento se enumera una serie de hechos causantes de contaminaciones, perturbaciones, daños y molestias a personas y a bienes (producción de vibraciones, producción y desprendimiento de gases irritantes, nocivos y tóxicos, posibilidad de producir enfermedades infecto-contagiosas, producción y vertido de aguas residuales tóxicas y contaminantes, producción y vertido de despojos y productos putrefactos, desprendimiento de gases contaminantes, emisión de radiaciones ionizantes, desprendimiento de gases combustibles e inflamables, peligro de explosión e incendio, etc.) que han de ser eliminados con medidas correctoras que hagan improbable su presencia, requisito imprescindible para obtener la autorización. El carácter general del Reglamento ha sido complementado posteriormente con normas específicas, entre las que destacan: la Ley Reguladora de la Energía Nuclear (1964), la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico (1972), la Ley sobre Protección de las Costas Españolas (1980) y los Reglamentos de Explosivos, de Gases Combustibles, etc.

La Comunidad Autónoma de Andalucía no dispone, en la actualidad, de normativa de ámbito exclusivamente autonómico, aunque hay previsto un Decreto que regule medidas concretas a considerar en actividades a las

que sea aplicable el Reglamento Nacional. Por consiguiente, la incidencia que para Andalucía puede tener la adhesión deriva de que los valores límites establecidos sobre contaminación, ruidos y perturbaciones sean más exigentes que los fijados por la legislación nacional, y de que, en la actualidad, muchas de las actividades implantadas en la región están sin regular en base al Reglamento, y otras muestran graves deficiencias en la adopción de las medidas correctoras exigidas.

### **Contaminación de las aguas**

La política medioambiental que la C.E.E. patrocina en materia de aguas tiene por objetivo la fijación de los standards de calidad, en función de los problemas que se deriven de su contaminación, de acuerdo con los diversos usos del agua, y en consonancia con el desarrollo industrial, tanto por lo que respecta a aguas continentales como marinas. Las acciones emprendidas pretenden:

- Potenciar la cooperación internacional científica y tecnológica, y el intercambio de información entre los Estados miembros.
- Unificar los criterios que inspiran las legislaciones nacionales concretando aspectos tales como: sustancias tóxicas, vertidos de dióxido de titanio (generador de "barro rojo") y de hidrocarburos, métodos de análisis y frecuencia de los mismos, etc.
- Desarrollar y promocionar las "tecnologías limpias", y las de bajo coste energético.

La influencia que puede presentar su aplicación en nuestro país es elevada en cuanto a aguas continentales se refiere, ya que la legislación española en materia de aguas ha sido, hasta la reciente publicación de la Ley de Aguas, dispersa y ambigua, considerando la calidad de las aguas de un cauce de forma global, a diferencia de la legislación comunitaria que contempla la calidad de las aguas de los cauces de los ríos considerando los puntos de vertidos, su número y su composición, así como la

aplicación posterior de las aguas de dicho cauce.

Con la reciente publicación de la Ley de Aguas se trata de adecuar la legislación española a la europea, ya que dentro de la normativa establecida por esta nueva Ley se advierte una reforma de la legislación precedente, que supondrá una mejora en la calidad de los distintos usos, pero que lógicamente implicará elevados costes de adaptación a la nueva legislación al seguir la política comunitaria. En este campo, será preciso aplicar igualmente el principio de "el que contamina paga", mediante la introducción de tasas de vertidos y de otro tipo de rentas de contaminación que puedan adoptarse.

En relación con las aguas territoriales, España ha suscrito Acuerdos y Convenios Internacionales para restringir los vertidos de hidrocarburos en el mar y exigir la calidad de las aguas litorales, y ha adaptado su legislación a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha diseñado una política medioambiental en materia de aguas acorde con la de la C.E.E., en la que destacan acciones a muy corto plazo, al objeto de dotar a pequeños municipios y empresas de la infraestructura necesaria para reducir suficientemente el grado de contaminación de sus vertidos.

#### **Contaminación atmosférica.**

En este punto, tanto el Estado español como la Comunidad Autónoma de Andalucía han de hacer un esfuerzo para adaptar su legislación y actuaciones a la normativa comunitaria, fundamentalmente en los siguientes capítulos:

- Red de medición de la calidad del aire
- Sistema de toma de muestras y análisis de las mismas.
- Establecimiento del intercambio de la información sobre conta-

minación atmosférica.

- Niveles de emisión de contaminantes por toda clase de vehículos.
- Contenido de plomo en gasolinas y azufre en gasóleos.
- Contaminación transfrontera.

En Andalucía, los problemas más acuciantes proceden de:

- La insuficiencia y escaso equipamiento de los sistemas para medir la calidad del aire.
- La existencia de empresas altamente contaminantes: fábricas de ácido sulfúrico (Huelva), de fosfatación de piritas, de ácido nítrico (Sevilla), de plomo (Linares), cemento y yeso (dispersas en toda la región).
- La actividad de la refinería de La Rábida, y de las centrales térmicas instaladas en el Campo de Gibraltar y en Carboneras (Almería), con posibles problemas de contaminación transfrontera.

La resolución de tales problemas requiere obviamente la aplicación a los mismos de importantes recursos económicos, tanto públicos como privados, y, en todo caso, se presenta como una tarea a todas luces lenta, pero se es consciente de la trascendencia del tema en orden a una mejor calidad de vida y, por ello, se está procurando arbitrar y conjugar los medios (de todo tipo) tendentes a la consecución, en un plazo no demasiado dilatado, del nivel deseable de contaminación atmosférica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; no excesivo (salvo contadísimas excepciones) si se compara con el de otras zonas de España y del resto de Europa.

## **Evaluación del impacto ambiental**

La C.E.E. ha elaborado con carácter general, como ya se ha indicado, la Directiva 85/337, de obligado cumplimiento por todos los Estados miembros a partir de los tres años de su notificación. En ella se definen:

- Los conceptos de proyecto, promotor y autorización, así como los factores que pueden ser afectados por el proyecto.
- Los tipos de proyectos que, necesariamente, han de incluir estudios de impacto ambiental y los métodos operativos para llevarlos a cabo.

La evaluación de tales impactos ambientales ha de contemplar los efectos directos e indirectos sobre los siguientes factores:

- El hombre, la fauna y la flora.
- El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.
- La interacción entre los elementos de los dos grupos anteriores.
- Los bienes materiales y el patrimonio cultural.

En España no existe aún legislación básica en este campo, y sólo se dispone de alguna norma de carácter sectorial: explotaciones de minas, aguas.

En Andalucía, la Ley creadora de la A.M.A. contempla la evolución, control y seguimiento de los estudios de impacto ambiental, y ya se está realizando un trabajo para la implantación de dichos estudios, con lo cual se dará cumplimiento a la referida normativa Comunitaria.

## **Planificación de recursos naturales**

La planificación de los recursos naturales renovables tiene por objeto el conocimiento de sus disponibilidades y la determinación de la

tasa de consumo que haga compatible su conservación con el desarrollo económico.

En la estructura de la C.E.E., la Dirección General XI "Medio Ambiente", ha dado prioridad a estos aspectos:

- Caracterización de los biotopos más relevantes en los países de la C.E.E.
- Distribución geográfica y posibles soluciones al problema de la lluvia ácida.
- Desarrollo y protección del medio natural de las regiones mediterráneas.

En una primera fase, dicha Dirección General ha dado preferencia a los programas de trabajo sobre recopilación, coordinación y proceso de datos relacionados con el medio natural y sus recursos, aprovechando las nuevas tecnologías (información proporcionada por los satélites de reconocimiento y tratamiento computerizado de la información) en colaboración con la Dirección General XIII "Información e Innovación".

La actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía se plasma en algunos proyectos que encajan en diversos programas comunitarios; Así:

- El Sistema de Información Ambiental de Andalucía "SINAMBA", en el marco del programa CORINE, coordinado por las Direcciones Generales VI ("Agricultura") y XI ("Medio Ambiente").
- La protección y ordenación de las zonas costeras de Andalucía, que sigue los criterios metodológicos de la Carta Europea del Litoral, coordinado por la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas de la C.E.E.
- Desarrollo regional del proyecto "LITTO VIDEO BASE", coordinado por la Dirección General XIII "Información e Innovación".

Está prevista, además, la participación en programas futuros cuyo objeto sea la planificación del medio rural y sus recursos.



## Conservación de espacios naturales

La C.E.E., consciente de la importancia del patrimonio natural, ha iniciado una serie de acciones para su protección, especialmente de los hábitats más amenazados, de las aguas dulces, de las franjas costeras, de los bosques, de las áreas de altas montañas, de las zonas húmedas, etc. A estos efectos ha recomendado el inventario de los bienes naturales, la cooperación entre Estados, el compromiso de conservación del medio natural, y ha creado fondos para ayudar a los países que, poseyendo bienes de reconocido valor universal, no estén en condiciones de realizar una protección adecuada de los mismos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha seguido, en este terreno, una política en línea con las directrices comunitarias, reforzada por la conciencia de poseer espacios naturales únicos; como medidas concretas se pueden enumerar:

- La aplicación de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, de ámbito nacional, en ciertos espacios naturales andaluces, que pueden ser catalogados como Parques Nacionales, Parques Naturales, Parajes Naturales o Reservas Integrales de Interés Científico, lo cual determina la política medioambiental a seguir en ellos.
- El inventario de los espacios y bienes naturales, con especial atención a las áreas de montaña, que suelen coincidir con zonas de escaso desarrollo socioeconómico, y a los enclaves húmedos, hábitats de numerosas especies, sobre todo aves.
- El reconocimiento de los ecosistemas naturales que, por sus factores climáticos y geográficos, desbordan el valor nacional y se convierten en algunas de las áreas de mayor riqueza natural de Europa.
- La adopción de una normativa legal que asegure la protección eficaz de su flora y su fauna. En este sentido, hay que aclarar que las legislaciones comunitaria y nacional que desarrollan las recomendaciones de los principales convenios internaciona-

les y europeos, tales como el Convenio Europeo sobre conservación de la vida silvestre y del medio natural (Berna, 1979), el Convenio sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Bonn 1979), y el Convenio sobre el Comercio Internacional de especies de fauna y flora silvestre (CITES, Washington, 1973), son insuficientes para garantizar la protección de la flora andaluza cuya riqueza es tal que la A.M.A. ha detectado 97 especies amenazadas, de las cuales sólo 11 están protegidas por la legislación nacional y el Convenio de Berna. Fruto de ello ha sido la elaboración de un Decreto por el que se amplía la lista de especies protegidas y se dictan normas para su protección en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicho Decreto se incluye, además, una actualización del coste de reposición de tales especies.

### 8.3. LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

#### 8.3.1. La defensa de los consumidores en la C.E.E.

Aunque el Tratado de Roma no menciona, de manera explícita, una política de protección de los consumidores, los principios que él contiene han permitido dar una base jurídica a las recomendaciones, en tal sentido, de los Jefes de Estado y Gobierno europeos.

Así, el Preámbulo del Tratado prevé, entre los objetivos de la Comunidad, "la mejora constante de las condiciones de vida y de empleo de sus súbditos", y el artículo 2º precisa que la Comunidad tiene por misión "promover un desarrollo armonioso de actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continuada y equilibrada, una estabilidad creciente, un restablecimiento acelerado del nivel de vida y unas relaciones más estrechas entre los Estados que ella reúne".

La construcción de una nueva Europa Económica, en su dimensión agrícola e industrial, transforma profundamente la vida de los consumidores europeos, dado que uno de los fines esenciales del Tratado de Roma es la puesta en marcha de un amplio mercado interior, en el seno del cual las personas, los productos y servicios deberán poder circular libremente. La Comunidad dirige una política activa de aproximación de legislaciones de los Estados miembros, tanto en la materia agrícola y alimentaria como en la industrial, con el fin principal de favorecer la libre circulación de mercancías en el interior del Mercado Común, contribuyendo igualmente a mejorar la protección de los consumidores.

En Europa, a partir de los años 1950-60, surgía un desarrollo económico sin precedentes que hizo multiplicar los bienes y servicios ofrecidos a los consumidores, respondiendo al crecimiento de las empresas así como a la sofisticación de los productos y a la mayor eficacia de la publicidad. Por todo ello se originó un desequilibrio entre los agentes económicos del mercado: las empresas y los profesionales se encontraban en posición prepotente frente a los consumidores, quienes, en mayor o menor grado, resultan dirigidos por los especialistas del "Marketing".

Esta situación ha provocado reacciones de protección y defensa, no sólo por los propios consumidores a través de sus asociaciones, sino también por actuaciones de los Gobiernos mediante políticas de protección de los mismos. Los principios rectores y derechos básicos que configuran la protección de los consumidores en las CC.EE., se contienen en los Programas 15-4-75 y 19-5-81.

El primero de los programas citados responde a los objetivos marcados por los Jefes de Estado en la Conferencia de París, de 1972, y resalta la coordinación de esfuerzos para proteger eficazmente al consumidor, a quien se le considera como agente social interesado en todos los aspectos del consumo, y no como mero comprador de bienes y servicios.

Sus derechos se encuadran en las siguientes categorías:

- Derecho a la protección de su salud y seguridad.

- Derecho a la protección de sus derechos económicos.
- Derecho a la reparación de daños.
- Derecho a la información y educación.
- Derecho a la representación y a ser oídos.

Todos ellos deben ser tenidos en cuenta en la formulación de las políticas específicas: económica, agraria, social, de medio ambiente, de transporte, energética, legislativa, etc., en cuanto afecten a la situación del consumidor.

El segundo programa desarrolla el anterior, puesto que establece los cauces y mecanismos para ejercer los derechos reconocidos en aquél, en un clima de diálogo entre consumidores, productores y suministradores. Se concretan:

- La protección contra riesgos que puedan afectar a la salud o seguridad.
- La protección de los intereses económicos.
- La mejora de la situación jurídica del consumidor.
- La mejora de la educación y formación de los consumidores.
- La consulta y la representación en la elaboración de decisiones que conciernen a los consumidores.

Así pues, es importante conocer las tendencias que la política de consumo muestra en el seno de las CC.EE.; este conocimiento facilita una orientación para las actuaciones futuras de la Administración Autónoma y de los consumidores. Se pueden resaltar los siguientes puntos y objetivos:

### **Salud y Seguridad**

Primer objetivo: acercamiento comunitario para mejorar la seguridad de los productos y reducir el número de accidentes.

- Política europea para la seguridad de los productos, consistente en medidas generales que disminuyan los accidentes domésticos.
- Sistema de intercambio rápido de información sobre productos peligrosos, incluyendo las exportaciones de los mismos.
- Creación de un banco de datos sobre accidentes domésticos.

Segundo objetivo: la seguridad de los niños.

- Aprobación de las directrices sobre seguridad de los juguetes.
- Equipos para niños.
- Los niños y la seguridad en el tráfico rodado: normas sobre asientos en automóviles, cinturones de seguridad, bicicletas, educación peatonal.
- Medidas para asegurar la seguridad de los niños en los hogares (cierres de seguridad, medicamentos peligrosos, sustancias químicas, etc.).

Tercer objetivo: actualización y ejecutoriedad de la legislación comunitaria sobre alimentos (hormonas, aditivos, etc.).

Otros objetivos: acción contra el alcohol y el tabaco; luchas contra la polución en el interior de las viviendas.

### **Derechos económicos**

Primer objetivo: elaboración de una carta de los derechos económicos de los viajeros europeos:

- Mejor información a los consumidores de sus derechos en el Mercado Común.
- Propuesta de una directriz sobre los derechos económicos de los consumidores en las CC.EE.

- Banco europeo de datos sobre precios.

Segundo objetivo: medidas de apoyo para garantizar los derechos económicos de los consumidores.

Tercer objetivo: carta de derechos de los turistas.

- Seguridad de los turistas (en medios de transportes, riesgos de incendios en hoteles, contaminación de las playas, etc.).
- Información y protección de sus derechos (contratos abusivos, quiebra de agencias de viajes, overbooking, clasificación de hoteles y restaurantes, etc.).
- Tarifas aéreas: mayor competencia a nivel de tarifas.

#### **Otras políticas de las CC.EE. de interés para los consumidores**

- Mejora de las estructuras de representación.
- Sectores prioritarios en los que se deben tomar en consideración los intereses de los consumidores (política agrícola común, servicios, televisión, y nuevas tecnologías de información).

#### **8.3.2. La defensa de los consumidores en Andalucía**

En España la Defensa de los consumidores y usuarios toma rango constitucional como principio rector de la política social y económica, encomendando a los Poderes Públicos garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, proteger sus legítimos intereses, promocionar su información y educación, así como fomentar sus organizaciones.

Por su parte, la Comunidad Autónoma Andaluza refuerza y profundiza estas orientaciones, haciendo uso de la competencia exclusiva que, en materia de defensa de los consumidores, le confiere el Estatuto de Autono-

mía en su artículo 18.1.6º.

El eje cardinal de su política en esta materia es la promoción de los consumidores y usuarios a través de la autodefensa, es decir, hacer que los consumidores (a través de sus organizaciones y de forma consciente) asuman el papel que les corresponde como agentes económicos del mercado, defendiendo de forma autónoma sus intereses como colectivo social, al margen del proteccionismo y la tutela de la Administración Pública y con independencia de que, ante determinadas situaciones o épocas, ambos intereses (Administración-consumidores) puedan y deban ser comunes y sus actuaciones conexas.

En esta línea, la Administración andaluza ha entendido que tiene que jugar un papel importante, y así, en 1982, crea la Dirección General de Consumo, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo.

A través de esta Dirección General se desarrolla la política y actuación de consumo en general y de defensa de los consumidores en particular, en torno a los siguientes criterios:

- a) La información al consumidor. Centrada en un principio en la ubicación de Puntos de Información al Consumidor en municipios de alta población flotante, cuales son los del litoral andaluz, en zonas de alta afluencia turística. De este modo se acercaba la información al ciudadano, prescindiendo de procedimientos y mecanismos administrativos burocráticos, incentivando así su demanda de información y sirviendo de cauce para la recepción de denuncias y reclamaciones.

La puesta en marcha de estos Puntos de Información al Consumidor, a través de campañas periódicas, dió lugar a lo que hoy son las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, con carácter estable y permanente, cuya actuación y competencia viene regulada por la Ley 5/85 de Los Consumidores y Usuarios en Andalucía, y que están establecidas en más de 50 Munici-

pios, cubriendo una población estimada de 4.300.000 habitantes.

- b) La educación y formación. Con el objetivo básico de dotar a los consumidores y usuarios de una actitud más crítica frente a la persuasión que le induce a adoptar posturas consumistas, tratando de ofrecer unas pautas de comportamiento más racional, de acuerdo con sus necesidades reales y en consonancia con los recursos naturales disponibles.

Así, se han dado pasos importantes en la educación para el consumo en la escuela, teniendo como perspectiva introducir el consumo como materia educativa en los diferentes planes educativos, no tanto como asignatura en sí sino como una orientación multidisciplinar.

- c) Fomento del asociacionismo en este campo, prestando el necesario apoyo técnico y económico para el desarrollo de asociaciones de consumidores y usuarios, que se ha traducido en 29 asociaciones, inscritas en tres federaciones andaluzas, con alrededor de cincuenta mil afiliados o asociados.

- d) En el área de control de Productos Industriales y Servicios, la función primordial es asegurar que todos los productos y servicios puestos y prestados en el mercado cumplan con las normas de seguridad, a fin de garantizar el "derecho a la protección frente a las actuaciones que, por acción u omisión, ocasionen riesgos o daños que puedan afectar a su salud o seguridad".

En el campo de los Servicios Públicos (electricidad, abastecimiento de aguas, transportes, teléfono, etc.) se ha llevado a cabo una serie de acuerdos con diversas Empresas de Servicios, dando lugar a la creación de Organos de Mediación para cada una de las mismas, en las que participan activamente las Asociaciones de Consumidores. Asimismo, se han creado Oficinas



de Información al Usuario en dichas empresas.

- e) En el área alimentaria, está siendo objetivo primordial el garantizar el correcto suministro de productos de consumo público, eliminando tanto los alimentos impropios, por nocivos para la salud, como los adulterados y/o falsificados.

A este respecto, convendría recordar una de las conclusiones a que se llegó en el Primer Congreso Mundial que sobre Infecciones e Intoxicaciones Alimentarias se celebró en Berlín, en donde se puso de manifiesto que en Europa las infecciones agudas de origen alimentario, representan la segunda causa de mortalidad de etiología infecciosa, por orden de importancia, inmediatamente después de las enfermedades de las vías respiratorias.

Todas las naciones tienen planteados problemas cuya magnitud aumenta por días, y que obligan a los planificadores de la política sanitaria a reconocer que las leyes alimentarias y los programas de inspección de alimentos son ahora más necesarios que nunca.

Las naciones que carezcan de un eficaz servicio de inspección no pueden garantizar un suministro de alimentos sanos e inocuos, no pueden adquirir divisas mediante el aumento de las exportaciones de alimentos, ni pueden protegerse contra las pérdidas debidas a las entradas de alimentos impropios o de baja calidad.

Si a las razones de tipo sanitario y económico, antes expuestas, se añade la gran cantidad de sustancias de todo tipo empleadas en los procesos productivos (pesticidas, herbicidas, finalizadores, abonos...) o de elaboración (aditivos de cualquier índole) y que pueden alcanzar al hombre como último eslabón de la cadena de consumo, no cabe duda de la gran importancia que han de concedérseles a los sistemas de inspección de alimentos.

El Real Decreto 1118/81, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios en materia de sanidad, transfiere a la Junta de Andalucía "el control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana cuando estas actividades se desarrollen en Andalucía". El resto de las competencias, en materia alimentaria, le fueron encomendadas posteriormente mediante Real Decreto 2966/83, de 19 de octubre, sobre "transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de disciplina de mercado".

El Decreto 146/82 de la Junta de Andalucía, de 17 de noviembre, mediante el cual se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, establece en su artículo 7º, punto 1, en lo que a alimentación se refiere, que "la Dirección General de Consumo ejecutará la planificación, dirección, coordinación, control técnico, evaluación y propuesta de ordenación de las actividades y servicios en el ámbito del consumo de alimentos; comprendiendo entre otras: el Registro General de Alimentos y el desarrollo de las Funciones de Inspección".

Las actuaciones, en esta materia, de la Administración Autónoma tienen como principal finalidad el promover un suministro alimentario correcto y proteger a los consumidores contra los alimentos nocivos "per se", contaminados, alterados, adulterados, o engañosamente envasados o etiquetados.

La política de ordenación alimentaria que se está siguiendo se fundamenta, además de en la ordenación legal del sector, en un registro de actividades y productos y en la inspección especializada.

El Registro General Sanitario, que incluye en la actualidad a unas 6.000 industrias alimentarias andaluzas, supone un mecanismo de ordenación del sector, y un elemento imprescindible a la hora de afrontar cualquier proceso epidemiológico en el que intervengan como vehículo los alimentos.

Los Sistemas de Inspección actúan no sólo bajo la óptica de "represión de fraudes", sino también como práctica de educación al consumidor y de asesoría a la industria y al comercio, para que comprendan los múltiples beneficios que pueden derivarse de la correcta aplicación de las normas legalmente establecidas. La vigilancia y control de las industrias alimentarias y sus productos, en sus aspectos comercial y sanitario, se desarrollan mediante la implantación de programas extraordinarios, que vienen a potenciar las actuaciones ordinarias de los Sanitarios Locales competentes y de los Inspectores de Consumo.

En cuanto a la normativa legal básica, hay que decir que es competencia del Estado, sin perjuicio de la elaboración de determinadas normas subsidiarias de aplicación en nuestra Comunidad y de la participación de la Administración Autónoma en la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria a la hora de preparar o revisar determinados borradores de proyectos de Reglamentaciones técnico-sanitarias y Normas de Calidad, para aquellos casos en que exista una incidencia marcada sobre determinadas industrias y/o productos andaluces; tal como viene ocurriendo en la revisión de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos de la Pesca en relación con la problemática surgida del empleo de sulfitos antioxidantes (metabisulfitos) como aditivos en el tratamiento para la conservación de marisco capturado por la flota pesquera andaluza.

En el aspecto legislativo, al que nos estamos refiriendo, es de destacar que la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con su propia Ley de Consumidores y Usuarios.

El objetivo fundamental de la Ley es la protección al consumidor, y de sus intereses económicos y sociales, a través del control de la calidad de bienes y servicios, ejercido por las organizaciones de consumidores y las Administraciones públicas.

Se supera, así, el período en que la defensa del consumidor se reducía a actuaciones de policía sanitaria y mercantil a cargo de los poderes públicos, y se potencia el protagonismo de los propios consumidores,

arbitrando procedimientos para que sus representantes puedan concluir soluciones pactadas con productores y suministradores, de forma que la acción administrativa y los recursos contenciosos se produzcan en situaciones extremas.

La expansión, capacitación técnica y eficacia de las Organizaciones de consumidores contribuirán, además, al equilibrio económico-social de Andalucía, en el momento histórico de la integración en las CC.BE.

La Ley establece los siguientes derechos:

- 1º Protección efectiva frente a las acciones u omisiones que ocasionen riesgos o daños que puedan afectar a la salud o a la seguridad de consumidores y usuarios.
- 2º Reconocimiento, protección y realización de sus legítimos intereses económicos y sociales.
- 3º Indemnización y reparación efectiva de los daños y perjuicios producidos en bienes, derechos o intereses tutelados.
- 4º Constitución de organizaciones de consumidores y usuarios, a través de las cuales se ejercerá:
  - . La participación en las actividades de las instituciones públicas andaluzas que les afecten directamente.
  - . La audiencia consultiva, en la elaboración de disposiciones generales que puedan interesarles o afectarles.
  - . La representación de los derechos e intereses reconocidos y protegidos por la Ley.
- 5º Información veraz, suficiente y comprensible sobre bienes y servicios.
- 6º Educación y formación sobre las materias que puedan afectar a los consumidores y usuarios.
- 7º Protección especial en situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puedan encontrarse individual o colectivamente.

La Ley crea el Consejo Andaluz de consumo, integrado por tres representantes de las Asociaciones de Consumidores, tres de las Organizaciones Empresariales y tres de la Administración Pública.

Su objetivo es la protección de los consumidores y usuarios en Andalucía, y su labor consiste en elaborar, dictaminar, asesorar y resolver, por vía arbitral, los conflictos entre consumidores y productores.

También es competencia del Consejo promover la concertación a través de códigos de conducta, de empresarios y consumidores, para conseguir un buen funcionamiento del mercado.

Finalmente conviene resaltar que algunas de las tendencias de los Programas Europeos (protección al turismo y control de los productos agrícolas) han de ser consideradas con especial atención por la Administración andaluza y por los correspondientes sectores privados, en razón a la importancia relativa que estas actividades tienen en la propia economía de la Comunidad Autónoma y, en este sentido, cabe señalar que algunas de las actuaciones realizadas (instalación preferente de Puntos de Información al Consumidor en las zonas de gran afluencia turística) demuestran que los agentes económicos andaluces están tomando conciencia de este tipo de problemas.



CAPÍTULO 9

LOS TRABAJADORES ANDALUCES ANTE LAS COMUNIDADES EUROPEAS





## Consideraciones generales sobre la Política Social Comunitaria

Se puede señalar que dentro del área social, las repercusiones de la entrada de España en las CC.EE. serán mínimas, debido a que la legislación social española se puede considerar avanzada y equivalente a la de la mayoría de los países comunitarios. Más que cambios formales, se va a producir un cambio de mentalidad y una nueva forma de actuación, acorde con la media europea.

La importancia del impacto de la Política Social Comunitaria radica, más que en las normas comunitarias que pudieran tener vigencia general y eficacia interna en España, en el "efecto ósmosis o ejemplificador" de las normas vigentes en algunos Estado miembros al ser imitados por los restantes.

Se va a analizar la actualidad de la legislación social comunitaria distinguiendo los siguientes apartados:

- a) La libre circulación de trabajadores y su incidencia en Andalucía.
- b) La Política Social Comunitaria y sus aspectos de condiciones de trabajo y empleo.

### 9.1. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES

El principio de la libre circulación de trabajadores es junto al derecho de establecimiento y libre prestación de servicios, uno de los fundamentos básicos de las CC.EE. Su regulación se realiza en el Título Tercero de la Segunda parte del Tratado de Roma, dedicado a los fundamentos de la Comunidad. Dado que la libertad de establecimiento y prestación de

servicios son objeto de tratamiento en otro capítulo de este Libro Blanco, nos vamos a centrar en el primero de los principios enumerados.

El artículo 48 del Tratado de Roma dispone que "La libre circulación de trabajadores implica la abolición de toda discriminación fundada en la nacionalidad, entre los trabajadores de los Estados miembros, en lo que concierne al empleo, remuneración y otras condiciones de trabajo". Esta norma ha tenido su necesario desarrollo en el Reglamento 1612/48 del Consejo de 16 de octubre, relativo a libre circulación de trabajadores en el interior de la Comunidad.

La realización práctica del principio básico de igualdad de trato requiere, como condición previa, que se permita a los súbditos de los diferentes Estados miembros el desplazamiento y la entrada en los mismos. Dicho artículo 48, establece que el derecho a la libre circulación lleva consigo "a reserva de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública, desplazarse libremente por el territorio de los Estados miembros y a residir en uno de ellos con el fin de ejercer un empleo". La libre circulación, regulada también por el anterior precepto, implica el derecho a permanecer en condiciones reguladas en el territorio de algún Estado miembro después de haber ocupado un empleo. Dicha regulación se realizó por el Reglamento 1251/70 de la Comisión de 29-6-70 y Directiva 72/194 del Consejo de 18-5-72.

Pasemos a analizar el campo de aplicación personal y material del derecho a la libre circulación de trabajadores y su contenido.

El campo de aplicación personal queda restringido a los trabajadores asalariados, al ser el derecho de establecimiento y libre prestación de servicios por parte de los trabajadores autónomos objeto de una regulación aparte.

En esta categoría de trabajador asalariado se incluiría a cualquier individuo que, a cambio de un salario, trabaja por cuenta de otro

en situación de subordinación respecto del empleador. La legislación española coincide plenamente con la comunitaria en estos aspectos.

El campo de aplicación material se extiende a todas las actividades económicas, salvo dos excepciones:

- Los empleados de la Administración Pública.
- La reserva del artículo 48 de las CC.EE. referido al orde y a la Seguridad y Sanidad Pública.

En lo relativo al contenido del derecho a la libre circulación de trabajadores y siguiendo el propio artículo 48 del Tratado Fundacional de las CC.EE., hay que distinguir entre la igualdad de trato en cuanto a lo que se refiere al acceso al empleo y una vez obtenido éste a la remuneración y a las restantes condiciones de trabajo.

En los referente al acceso al empleo, por un lado se han dictado normas tendentes a garantizar la igualdad de trato confiriendo derechos, estableciendo prohibiciones y por otro se han articulado medidas dirigidas a lograr una mayor transparencia del mercado de trabajo en la Comunidad.

A continuación se destacan algunos preceptos que por su consecuencias prácticas, parecen más interesantes:

- El principio de igualdad de trato, que tiene el efecto fundamental de exonerar al trabajador extranjero de la obligación de estar en posesión de un permiso de trabajo.
- Todo nacional de un Estado miembro se beneficia en el territorio de otro Estado miembro, de la misma prioridad que los nacionales de éste en el acceso a los empleos disponibles.
- Se consideran discriminatorias aquellas disposiciones o prácticas que limiten o subordinen a condiciones no previstas para las mismas, la demanda y la oferta de empleo; o que limiten a escala nacional, en número o en porcentaje, el empleo de los

extrajeros pertenecientes a los Estados miembros, tanto si la limitación se realiza por empresa, como por sector de actividad o por región.

- Se confiere al cónyuge y a los hijos de menos de veintiún años a cargo del súbdito de un Estado miembro que ejerza una actividad, asalariada o no, de otro Estado miembro, el derecho de acceder a cualquier actividad asalariada incluso aunque no ostenten la nacionalidad de un Estado miembro.

Además, y en base al artículo 49 del Tratado, se autoriza el establecimiento de mecanismos idóneos para relacionar la oferta y demanda de empleo y para facilitar el equilibrio en condiciones tales que eviten comprometer en gran medida el nivel de vida y el desempleo en las distintas regiones o industrias. En este sentido se han establecido vías dirigidas a la información y a la relación y compensación entre la oferta y la demanda de empleo. Por un lado se establece la obligación de informar a la Comisión y a la Oficina Europea de Coordinación de la situación del mercado de trabajo en los diferentes Estados miembros. Por otro lado se ha establecido el llamado Sistema de Compensación de Ofertas y Demandas (S.E.D.O.C.) de empleos a nivel comunitario, que actúa de intermediario entre la oferta y demanda, que, por ahora, adolece de falta de operatividad.

En cuanto a las condiciones de empleo, trabajo y de vida de los trabajadores emigrantes y sus familias, según los artículos 7 al 9 del Reglamento 1612/68, los derechos y beneficios y las condiciones de trabajo a que son acreedores los trabajadores suscritos de los Estados miembros en igualdad con los nacionales, sistemáticamente podrían resumirse en los siguientes:

- Condiciones de trabajo: se citan especialmente la remuneración, el régimen de despidos y la reintegración profesional o de empleo.
- Afiliación a Organismos Sindicales y ejercicio de sus derechos. Elegibilidad para los Organos de representación de los trabajadores de las empresas.

- Orientación profesional, readaptación y reeducación.
- Idénticas ventajas sociales y fiscales.
- Viviendas.

Por otra parte, el derecho de los ciudadanos de los Países miembros de la Comunidad, al trabajo o a ejercer una actividad no asalariada en los Estados miembros, supone necesariamente el derecho de entrada y de estancia en el país que sea.

Las reglas de la supresión de restricciones al desplazamiento y estancia de los ciudadanos dentro de la Comunidad, en lo esencial son idénticas para los trabajadores asalariados que para los no asalariados, aunque tienen distinta regulación.

Son sujetos de derecho tanto los mencionados ciudadanos como sus cónyuges, hijos y otros miembros de sus familias, sin que sea necesario que dichas personas sean miembros de la Comunidad.

La Directiva 68/360 del Consejo de 15 de octubre de 1968, constituye el desarrollo normativo del principio establecido en el artículo 48 del Tratado de Roma, y tiene importantes implicaciones.

Así el derecho de entrada estará subordinado únicamente a la presentación de una tarjeta nacional de identidad o de un pasaporte válido. Desde el momento en que el trabajador puede probar que un empleo le ha sido efectivamente ofrecido, bien por la presentación de una certificación de trabajo o bien por la mera declaración de contratación del empresario, el trabajador emigrante tiene reconocido un derecho residencial temporal que se manifiesta mediante la expedición del documento oportuno, que cualquier Estado miembro tiene la obligación de entregarle por cinco años y renovarlo. No necesitan carnet de residencia los trabajadores que ejercen una actividad asalariada cuya duración no exceda previsiblemente de tres meses, los fronterizos y los trabajadores de temporada (caso de los trabajadores temporeros

andaluces que se desplazan a Francia para la vendimia y recogida de frutas, etc.). La plena aplicabilidad a los súbditos españoles que trabajan y residen en países de las CC.EE. de estas normas conllevará, al igual que la exención de la necesidad de permiso de trabajo, una mejora de sus situación general, una menor inseguridad y por tanto una plena efectividad de la equiparación en materia de derechos laborales, consagrados en muchos ordenamientos jurídicos.

Dado que esta regulación se ha efectuado mediante directivas, merece reseñarse la obligación para España, tras su integración en las CC.EE., de trasladar a su derecho interno el contenido de las mismas, al igual que en su momento lo efectuaron los restantes Estados miembros.

Por último, hay que hacer especial mención, por la repercusión que puede tener sobre numerosos españoles que residen y trabajan en Estados de la Comunidad, el derecho que ostentan a permanecer en el territorio de su Estado miembro después de haber ocupado un empleo, en las siguientes condiciones:

- Haber alcanzado la edad de jubilación ocupando un empleo durante al menos los doce últimos meses, residiendo en dicho Estado de una manera permanente durante más de tres años.
- O haber cesado en el trabajo por causa de incapacidad permanente si se ha residido de manera continua durante más de dos años, salvo cuando la incapacidad no derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional en que no se precisa este requisito.

Los anteriores derechos se extienden también a los familiares, incluso después de la muerte del trabajador.

Esta regulación tiene una enorme trascendencia para los trabajadores españoles hoy instalados en los países de las CC.EE., que pueden perfeccionar así el proceso migratorio, logrando una inserción total en los

países de acogida o conseguir unos ingresos adecuados que les permitan un retorno digno al lugar de origen.

#### **La libre circulación en el Tratado de Adhesión firmado por España**

El artículo 48 del Tratado de Roma es aplicable entre los Estados miembros y España de la siguiente forma:

- Existe un período transitorio de 7 años para la libre circulación de trabajadores, lo que supone una clara limitación para la integración plena en las CC.EE. No obstante esta limitación supone una cierta salvaguardia para el mercado de trabajo español.
- Los miembros de la familia que estuvieran regularmente instalados con el trabajador emigrante en el momento de la firma del Tratado de Adhesión (12 de junio de 1985) podrán acceder a toda actividad por cuenta ajena desde el momento de la adhesión. Los miembros de la familia no regularmente instalados, deberán acreditar períodos de residencia breve y a partir del sexto año podrán acceder a un empleo.
- Sólo al finalizar el período transitorio de 7 años se permitirá el libre acceso al empleo en un Estado miembro distinto al que se estuviera regularmente instalado; de importancia no muy relevante por la poca movilidad de nuestros emigrantes.
- Se establece una igualdad de trato para todos los trabajadores españoles y familias que en el futuro pudieran acceder a un puesto de trabajo en el territorio de otro de los Estados miembros. Esto también es aplicable a los españoles ya instalados regularmente en las CC.EE.

- El mecanismo comunitario de puesta en contacto y compensación de las ofertas y demandas de trabajo (S.E.D.O.C.), actuará en España como máximo al finalizar el período transitorio de los 7 años.

Durante el período transitorio continuarán aplicándose, en el caso de existir, los acuerdos bilaterales de mano de obra; particularmente los referentes a trabajadores temporales, de especial trascendencia para la población andaluza.

### Repercusiones de la libre circulación de trabajadores en España y en Andalucía

Existen tres aspectos sobre los que puede repercutir el principio de la libre circulación de trabajadores:

- a) Repercusiones normativas en la adaptación de nuestra legislación a las disposiciones comunitarias.
- b) Repercusiones para los trabajadores emigrantes españoles que se encuentran en las CC.EE. y sus familias.
- c) El posible flujo migratorio en una doble dirección tras finalizar el período transitorio de 7 años.

#### A) Consecuencias normativas

Con carácter general al finalizar el período transitorio deberán desaparecer aquellas disposiciones legales que limitan las concesiones de residencia por razones económicas y que dan prioridad a los trabajadores españoles.

Se deberán restringir, adaptándola a la normativa comunitaria, las causas de expulsión de los extranjeros. Será necesario por otra parte



crear la Carta de Residencia de súbdito del Estado miembro de las CC.EE. recogiendo el derecho de los mismos a desplazarse y residir libremente por el territorio nacional. Habrá que cambiar la normativa referente a la concesión de permisos de trabajo, ya que los súbditos de los Estados miembros estarán exentos de tal obligación. Los trabajadores de otros Estados miembros de las CC.EE., al finalizar el período transitorio serán tratados igual que los trabajadores española, equiparados a todos los efectos y en consecuencia no se les podrá exigir el permiso de trabajo. Se hace destacable el hecho de que, a partir del 1-1-86, no podrá limitarse la posibilidad de trabajar por cuenta propia a los nacionales de otros Países miembros; lo que indirectamente facilitará la regulación de este ya importante colectivo en nuestro país, sobre todo en la costa mediterránea.

Dado el hecho de haber sido transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de Conflictos y Convenios Colectivos, deberán ser las Autoridades Laborales andaluzas las que velen por el cumplimiento sin discriminaciones de la nueva normativa.

B) Repercusiones para los trabajadores emigrantes españoles en el seno de las CC.EE.

Quizás la más importante sea la igualdad de trato de aplicación a todos los trabajadores españoles y a los miembros de sus familias que en el futuro pudieran acceder a un puesto de trabajo en el territorio de otro de los Estados miembros, y que se aplica obviamente a los españoles ya instalados regularmente en las CC.EE. Esta medida afecta a unos 700.000 españoles, de los que una buena parte son andaluces.

La situación de estos trabajadores se concreta de la siguiente forma en el Tratado de Adhesión:

Mediante la cláusula Stand-Still se garantiza como mínimo el mantenimiento de la situación actual, generalmente muy favorable para los

españoles. Además, se estipula la igualdad de trato y plena equiparación de los trabajadores instalados regularmente y los miembros de sus familias con los nacionales de los Estados miembros, en todos los aspectos socio-laborales y conexos con los mismos, como pueden ser vivienda, asistencia sanitaria, etc.

En resumen, si bien la mayoría de los trabajadores españoles gozaban de una igualdad de trato con la mayoría de los países miembros, a partir de la adhesión las normas que suponen la igualdad de trato en la mayoría de los Países miembros no podrán ser revocadas o modificadas unilateralmente por un Estado miembro.

#### C) Posible flujo migratorio en doble dirección y sus efectos

El principal riesgo para nuestro país puede ser la llegada de un importante grupo de trabajadores comunitarios.

Se hace por otro lado difícil pensar en un amplio movimiento de la población española hacia los países comunitarios debido a la situación del empleo en las CC.EE.

En cambio, sí puede darse un importante flujo de trabajadores comunitarios hacia determinadas zonas del país y en general en actividades relacionadas con el subsector turismo y servicios y empleos de alta cualificación que pueden suponer un gran atractivo para la mano de obra comunitaria en puestos de trabajo como azafatas, guías de turismo, recepcionistas, médicos, etc., con especial incidencia en zonas como Andalucía y Costa del Sol. No obstante el período es breve y los efectos que pueden producirse sobre el empleo español y andaluz en concreto son graves, por lo que se proponen una serie de medidas urgentes para paliar estos efectos:

- 1) Por un lado la preparación del trabajador español en materia de Formación Profesional adecuada, incluyendo la posibilidad de

acudir a los fondos comunitarios en concreto al Fondo Social Europeo (F.S.E.).

- 2) Revisión de la normativa laboral de extranjeros en nuestro país.
- 3) Regulación del importante colectivo de trabajadores comunitarios ya existentes en España, tanto por cuenta propia como ajena, y en especial concentrados en la costa mediterránea, con especial incidencia en Andalucía (Costa del Sol, provincia de Almería y Granada).

Finalmente, es preciso referirse a la posible llegada masiva de turistas y pensionistas con derecho a las prestaciones de asistencia social como cualquier otro ciudadano de los Estados miembros. Dadas las actuales carencias del sistema sanitario sobre todo en las zonas costeras, y dadas las dificultades contables para determinar el gasto individual por tratamiento médico y farmacéutico, ésto puede desembocar en un aumento importante de los gastos de gestión de los centros sanitarios, con repercusiones negativas para el presupuesto andaluz dada la transferencia de estas competencias a la administración autonómica andaluza. Sería conveniente, operar cambios que permitiesen delimitar con precisión los gastos individuales y costes medios de las prestaciones médicas y farmacéuticas para solicitar su reembolso.

## 9.2. LA POLÍTICA SOCIAL COMUNITARIA Y SU INCIDENCIA EN ANDALUCIA

En este apartado se analizarán dos aspectos importantes de la política social comunitaria, como son: las condiciones de trabajo entendidas en sentido amplio, y la política de empleo comunitaria.

## Condiciones de trabajo

La armonización y coordinación de las condiciones de trabajo en el medio empresarial parece imprescindible para conseguir el acercamiento progresivo de la política económica de los Estados miembros, así como el desarrollo armónico de las actividades económicas y, sobre todo, el desarrollo continuado del nivel de vida.

En esta materia, la función de la Comunidad es la de regular las condiciones de trabajo de tal manera que, sin perder la línea progresiva de los avances conseguidos hasta la fecha en materia de relaciones laborales, se tienda a la equiparación de los sistemas sociales de los países miembros; tal y como se desprende del artículo 117 del Tratado de las C.E.E.

Por otra parte, el artículo 118 establece que "sin perjuicio de otras disposiciones del presente Tratado, y conforme a los objetivos en él previstos, la Comisión tiene por objeto promover la colaboración estrecha entre los Estados miembros en el campo social en particular en materias relativas a empleo, el derecho al trabajo y a las condiciones de trabajo, a la formación y al perfeccionamiento profesionales, a la seguridad social, a la protección contra los accidentes y las enfermedades profesionales, a la higiene del trabajo, al derecho sindical y a las negociaciones colectivas entre empresarios y trabajadores".

A tales efectos, la Comisión colabora estrechamente con sus Estados miembros mediante estudios, comunicados y mediante la organización de consultas tanto para los problemas que surjan a nivel nacional como para lo que interese a las organizaciones internacionales.

A) La duración de la jornada laboral, del descanso y la equivalencia de las vacaciones.

Estas cuestiones han sido, y son objeto de una atención permanente por las CC.EE., a efecto de no introducir divergencias dentro del Mercado Común en cuanto a la uniformidad del factor trabajo.

Así, la Recomendación del Consejo de 22 de julio de 1975, se refiere a la acción en el campo de los Convenios Colectivos a efectos de lograr el objetivo comunitario de las 40 horas semanales de jornada laboral, con determinadas excepciones y bajo el principio de que la reducción de jornada no puede producir una reducción de la remuneración. En esta misma recomendación, y por tanto sin fuerza jurídica vinculante, se apunta también el principio de las cuatro semanas de vacaciones anuales pagadas o el número proporcional de días en función de los trabajados.

En el Tratado de Roma, en el artículo 120, se establece que los Estados miembros se comprometen a mantener las equivalencias ya existentes en los regímenes de vacaciones retribuidas.

Por ello, y dada la situación actual de nuestra legislación, no se producirán repercusiones sensibles por el ingreso de nuestro país en las CC.EE., aunque no hay que olvidar el "efecto ósmosis" o ejemplificador de las normas laborales que pueden producir cambios en dichas materias, sobre todo si tenemos en cuenta el proyecto francés y alemán sobre la instauración de una jornada máxima legal de 39 horas semanales y de la quinta semana de vacaciones pagadas, así como de las presiones que a nivel sindical ejerce la Confederación Europea de Sindicatos en su objetivo de implantación de la jornada de 35 horas a la semana.

Las repercusiones vendrán, más bien, por la vía de la negociación colectiva; competencia administrativa transferida a la Junta de Andalucía y gestionada por la administración laboral de la misma.

## B) Las relaciones de trabajo

Conviene destacar al respecto tres puntos importantes dentro del Derecho Social Comunitario: la protección de los Derechos de los Trabajadores, en los casos de fusión o concentración de empresas, la protección en los supuestos de despido y la participación de los trabajadores en la empresa.

### B.1. La protección de los Derechos de los Trabajadores en los supuestos de fusión o concentración de empresas.

Se regula por una directiva del Consejo de 14 de febrero de 1977, referente al acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros relativos al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en los casos de fusiones o concentraciones de empresas o establecimientos. Tienen naturaleza jurídica de directiva y obliga a los Estados miembros a poner al día su legislación respecto a los principios contenidos en la norma.

Los medios de protección de los trabajadores consisten básicamente en la transferencia automática de los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de trabajo y de las que puedan derivarse del Convenio Colectivo, la protección contra el despido salvo por razones económicas, técnicas o productivas u organizativas, cabiendo además el derecho al trabajador a rescindir su contrato si la transferencia produce deterioro de las condiciones de trabajo, y el derecho de los representantes de los trabajadores a conservar sus funciones y sus garantías en la medida en que el establecimiento conserve su autonomía.

Como consecuencia de todo ello, y dada la regulación actual de nuestro Estatuto de los Trabajadores da en el artículo 44 sobre la subrogación empresarial y teniendo en cuenta que en dicho artículo se contienen las mínimas establecidas por la directiva del Consejo, no son de prever efectos importantes tras nuestra integración en las CC.EE.

## B.2. La protección en los supuestos de despidos.

Al respecto conviene distinguir dos apartados, uno el relativo al despido individual en los Estados miembros y otro referente a los despidos colectivos.

Respecto a los despidos individuales, no existe disposición legal con fuerza normativa en el derecho comunitario; tan sólo se recoge la existencia de un informe de la Comisión del Consejo de 1970 sobre las características y regulación de los despidos en los Estados miembros.

En el caso de los despidos colectivos, la situación jurídica es diferente, ya que existe una Directiva del Consejo de 17 de febrero de 1975, que obliga a armonizar las diferentes legislaciones nacionales sobre este tema.

La directiva regula los despidos colectivos, entendiendo por tales los efectuados por un empresario por algún motivo no inherente a la persona del trabajador, y que podría ser económico, o bien a un número determinado de trabajadores, variando este número según los Estados miembros.

El procedimiento establecido en la directiva prevé:

- Consultas por parte del empresario con los representantes legales de los trabajadores, teniendo como objetivo el llegar a un acuerdo en las medidas a adoptar.
- Notificar a la autoridad pública, dejando a los Estados miembros la facultad de conservar e introducir el que el despido sea autorizado por ella, y limitándose a prever la directiva que la autoridad debe buscar soluciones a los problemas planteados por los despidos y que la notificación suspenda el efecto de los despidos proyectados.

Esta directiva afecta a lo establecido en nuestro artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 696/80 de 14 de abril,

que regulan los procedimientos de extinción colectiva de contratos de trabajo, los cuales se aproximan notoriamente a lo señalado en ella.

La extinción y suspensión de contratos de trabajo motivados por la crisis económica y causas tecnológicas, son cuestiones transferidas a la Junta de Andalucía y que podrán verse modificadas en la medida del resultado del debate abierto entre la C.E.O.E. y la U.G.T. y el Gobierno de la Nación, y sobre el que todavía es difícil pronunciarse.

### B.3. La participación de los trabajadores en la Empresa.

Diversos factores han colaborado a dar actualidad al problema de la participación de los trabajadores en la empresa, reseñados a continuación.

En primer lugar, razones sociales. La Comunidad en su programa de acción social de 1974, manifiesta la intención de otorgar a todas las empresas unos derechos sociales progresivos y más extensos gracias a una "armonización hacia arriba" de las diferentes legislaciones nacionales.

En segundo lugar por razones estrictamente económicas, ya que el artículo 100 del Tratado de Roma prevé una armonización de las legislaciones nacionales que tienen una incidencia directa sobre el funcionamiento del Mercado Común y evidentemente una evolución muy divergente de las relaciones industriales y sociales que en los países de las CC.EE. podría producir cambios y dificultar el desarrollo económico.

Aparte de ello se han producido tres proposiciones de la Comisión al Consejo, por tanto sin fuerza ejecutiva, relativas a la información, consulta y participación de los trabajadores en la empresa.

La primera de ellas sobre información y consulta a los trabajadores fué presentada al Consejo en 1983. El proyecto se dirige a los



grupos de empresas que empleen al menos a 1.000 trabajadores en las CC.EE. y se garantiza el secreto y la información confidencial.

Una segunda proposición de reglamento hace referencia al Estatuto de la Sociedad Anónima Europea y se aplica a aquellas Sociedades Anónimas con sede en varios países de las CC.EE. y que su capital mínimo sea de 100.000 a 250.000 ECUs, según se trate de una filial o fusión. Se prevé una estructura dualista compuesta por un Directorio, encargado de la gestión de los asuntos, y un Comité de Vigilancia que nombrará y controlará a los miembros del Directorio. Este Comité se compone de tres grupos: 1/3 designado por los trabajadores, 1/3 por el accionario y el otro 1/3 cooptado por los dos anteriores, como representantes del interés general.

Una tercera proposición presentada prevé que todas las Sociedades Anónimas de las C.E.E. dispondrán de un órgano de vigilancia donde los administradores-gerentes serán minoritarios en el Comité de Dirección, y que los Estados miembros deberán elegir entre las cuatro modalidades previstas de participación de los trabajadores en la función de vigilancia.

En nuestro ordenamiento jurídico la participación de los trabajadores en las condiciones de trabajo se realiza a través de la negociación colectiva y de la representación colectiva y la reunión en el seno de la empresa, cuestiones ambas reguladas en el Título III y II del Estatuto del Trabajador, con las modificaciones producidas por la Ley 32/84 así como por la Ley de Libertad Sindical.

En ambos casos, negociación colectiva y reunión en el seno de la empresa, nuestra legislación se adecua a la, por otro lado, escasa normativa comunitaria al respecto. Ambas cuestiones son competencias administrativas transferidas a la Junta de Andalucía y gestionadas en su ejecución por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social desde el año 1983.

C) La protección de los trabajadores en los casos de insolvencia del empleador.

La regulación jurídica de este derecho se concreta en una Directiva del Consejo, de fecha 20 de octubre de 1980, que hace referencia a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la protección de los trabajadores en los casos de insolvencia del empleador. La Directiva procura el máximo de asistencia al trabajador intentando que no se lesionen los derecho y la remuneración y deudas salariales.

La Directiva, con fuerza vinculante para las legislaciones nacionales, establece como campo de aplicación los salarios de los trabajadores unidos por contratos de trabajo con un empleador, dejando a los Estados miembros la posibilidad de excluir determinadas categorías de relaciones de trabajo que figuran referenciadas en el anexo de la Directiva. La finalidad de la Directiva es asegurar, en los casos de insolvencia, el apoyo de los salarios fijados en cada legislación laboral, con unos mínimos contemplados en la Directiva, la cual añade, igualmente, que tiene el carácter de mínima para los distintos Estados miembros. Los créditos salariales que garantiza son los derivados del contrato de trabajo, sin limitación por razón de la cuantía y, en todo caso, no inferior a los tres últimos meses de remuneración dentro de los seis últimos anteriores a la declaración de insolvencia. Se deja a criterio de los Estados miembros, la organización, funcionamiento y financiación de las instituciones que realizan estos pagos, señalando que el patrimonio de la institución deberá ser independiente del empleador y no podrá ser afectado por el procedimiento de insolvencia.

En esta materia no son de prever cambios sensibles por nuestra incorporación a las CC.EE., puesto que nuestra legislación contempla los derechos mínimos recogidos por la mencionada Directiva. Estos se engloban dentro de la institución denominada Fondo de Garantías Salariales (F.G.S.), configurado como organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual coincide con los requisitos que dicha Directiva establece

respecto a la creación, el funcionamiento y la financiación de estas/instituciones.

El F.G.S. cumple la finalidad de asegurar a los trabajadores el cobro de las cantidades adeudadas por los empresarios en concepto de atrasos salariales y de indemnizaciones reconocidas judicial o administrativamente, con independencia del cumplimiento o no de la obligación de cotizar que haya efectuado el empresario y sin perjuicio de la posterior responsabilidad o acciones que pueda ejercitar la Administración.

#### D) Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se trata de un campo en el que tienen competencia las tres Comunidades Europeas. En concreto en el artículo 118 del Tratado de Roma se establece que "sin perjuicio de otras disposiciones del presente Tratado, y conforme a los objetivos en él previstos, la Comisión tiene por objeto promover una colaboración estrecha entre los Estados miembros en el campo social en particular en materias relativas a la protección contra los accidentes, las enfermedades profesionales, la higiene en el trabajo, etc."

A tales efectos, la Comisión colabora estrechamente con los Estados miembros y fruto de ello son las siguientes manifestaciones:

- Resolución del Consejo de 29 de junio de 1978 sobre un programa de acción relativo a la seguridad y la salud en el puesto de trabajo. Sus objetivos son: elevar el nivel general de protección teniendo en cuenta los riesgos profesionales de cualquier naturaleza, y hacer más eficaz la prevención, control y conocimiento de estos riesgos.

El programa debe cubrir los siguientes aspectos:

- . Mejora de los medios de trabajo.
- . Mejora de los conocimientos, a efecto de identificar y evaluar los riesgos, y perfeccionar los métodos de prevención y control.

. Mejora del comportamiento humano, con vistas a promover y desarrollar el espíritu de salud y seguridad.

- En 1984, y mediante Resolución del Consejo de 27 de febrero, se hace público un segundo programa de acción que viene a ser una continuación del primero y que se concreta en una veintena de acciones a realizar entre 1984 y 1988.

Fruto de estos dos programas de acción son las seis Directivas, que a continuación se relacionan, y cuyo contenido se inserta en su totalidad en el campo de la medicina, higiene y seguridad del trabajo.

- Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1977, sobre "señalización de seguridad en el lugar de trabajo" (modificado por Ley 79/640).
- Directiva del Consejo, de 29 de junio de 1978, sobre la "protección sanitaria de los trabajadores expuestos al cloruro de vinilo monomero".
- Directiva del Consejo de 15 de julio de 1980, sobre "protección sanitaria de los trabajadores contra los peligros derivados de las radiaciones ionizantes" (modificada por Ley 84/467).
- Directiva del Consejo de 27 de noviembre de 1980 sobre "protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de una exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo".
- Directiva del Consejo de 28 de julio de 1982, sobre "protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de una exposición al plomo metálico y a sus compuestos iónicos durante el trabajo".

- Directiva del Consejo de 19 de septiembre de 1983, sobre "protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de una exposición al amianto durante el trabajo".

La situación española, en este campo, requiere una urgente adaptación a las disposiciones comunitarias y más concretamente a las seis directivas referidas, puesto que únicamente la O.M. de octubre de 1984, sobre trabajos con riesgo de amianto puede considerarse perfectamente de acuerdo con la Directiva correspondiente.

Esta situación exige la adopción de medidas a corto plazo puesto que todas ellas son ya disposiciones de obligado cumplimiento, lo que exige, a todos y cada uno de los Estados miembros, la puesta en vigor de normas, reglamentos o, en general, disposiciones acordes con los preceptos de las mencionadas Directivas.

La competencia legislativa, al igual que el resto de la legislación laboral, es exclusivamente del Estado. Ahora bien, la ejecución de la misma, la vigilancia y la fiscalización de la normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo (S.H.T.) está transferida a la Junta de Andalucía, por lo que las modificaciones legales que se produzcan repercutirán en Andalucía de dos formas:

- Obligando a las empresas y a los trabajadores a adaptarse a su cumplimiento.
- La Administración Laboral andaluza deberá vigilar y fiscalizar el cumplimiento de tales normas y formular la política preventivista que corresponde a través del Comité de S.H.T. y en diálogo permanente con las asociaciones empresariales y sindicales.

Igualmente requerirá un esfuerzo suplementario en materia de formación de los funcionarios encargados de esta tarea, así como de los técnicos de seguridad de las empresas andaluzas y de los vigilantes de seguridad y miembros de comités de S.H.T.

## Política de empleo comunitaria

La consecución del pleno empleo, y actualmente la reducción del desempleo existente entre los países de la Comunidad, constituye una preocupación básica de las CC.EE. aunque la articulación y ejecución de la política de empleo sean competencia de cada uno de los Estados miembros.

No obstante, la política de empleo comunitaria, con reflejo en el Tratado fundacional, se articula a través de instrumentos como son el principio de la libre circulación de trabajadores, (artículo 48 al 51 T.C.E.E.), el Fondo Social Europeo (artículo 117 T.C.E.E.) y la formación Profesional (artículo 128 T.C.E.E.).

Además de los instrumentos señalados en el apartado anterior, podemos citar igualmente como acciones comunitarias para una mejora de la situación del empleo las siguientes:

- La mejora del conocimiento del mercado de trabajo, dirigida sobre todo a la sincronización de los censos generales de población y la unificación sobre las estadísticas y las informaciones a corto plazo, con lo que se intenta lograr una mayor transparencia del mercado de trabajo.
  
- La coordinación de las políticas nacionales de empleo. Los principales objetivos en cuanto a la política de empleo son:
  - . La lucha contra el paro de larga duración.
  - . La contribución de las iniciativas locales a la creación de empleo.
  - . La promoción del empleo en los jóvenes.
  - . Cambio tecnológico y mutaciones sociales.

a) La lucha contra el paro de larga duración.

En la Resolución del Consejo de fecha 19 de diciembre de 1984, se define como tal aquel período continuado de paro de un año o más, señalándose que había en las CC.EE. unos cuatro millones trescientas mil personas en paro de larga duración, de las cuales dos millones cien mil personas hacía dos años o más que lo estaban.

Frente a esta situación se adoptan una serie de orientaciones para los Estados miembros, que tendrán especial importancia para el mercado de trabajo español y andaluz dentro del concepto de parados de larga duración. Además el F.S.E. tendrá como criterio preferente para la concesión de ayudas, aquellos programas que se dirijan a la colocación o a mejorar la formación profesiones de los parados de larga duración, sobre todo en regiones super-prioritarias como es Andalucía.

Hay que resaltar, por último, ~~que algunas de las recomendaciones sugeridas~~ en el texto de la Resolución, como pueden ser los programas de trabajo temporal en colaboración con las Corporaciones Locales, las reglas de las prestaciones por desempleo y asistencia social, la preparación para la búsqueda de empleo o para convertirse en trabajador autónomo, están ya en vigor en nuestro ordenamiento jurídico.

b) Iniciativas Locales de Empleo (I.L.E.).

En la Resolución del Consejo de 7 de junio de 1984, referente a la contribución de las I.L.E. a la lucha contra el paro, se señalan las características generales de las I.L.E., acciones para los Estados miembros o acciones a nivel comunitario. Las I.L.E. implican una cooperación entre diferentes agentes a nivel local y/o regional como el fin de proporcionar las posibilidades suplementarias de empleos permanentes por la vía de la creación de pequeñas empresas nuevas.

Entre las acciones para los Estados miembros podemos citar:

- Animar y promover la coordinación entre los agentes para la creación de empleo a nivel local.
- Animar el desarrollo de estructuras de apoyo local a las I.L.E. con medidas como la información sobre las ayudas existentes, el impulso de servicios como "agencias de desarrollo", la puesta a su disposición de locales apropiados para pequeñas empresas o talleres, etc.
- Equiparar las I.L.E. a las P.Y.M.E.S. para su acceso a medidas de apoyo financiero público.
- Animar los proyectos de inserción y reinserción profesional y social de categorías particularmente desfavorables.

Las acciones a nivel comunitario recogidas en la Resolución son:

- Consulta, investigación y coordinación con los Estados miembros sobre las I.L.E. y su desarrollo.
- Mantener, con el concurso del F.S.E., proyectos específicos de carácter innovador destinados a facilitar el desarrollo de las I.L.E., y en particular:
  - . la aplicación o puesta a punto de tecnología nuevas,
  - . la utilización de recursos locales insuficientemente explotados, y
  - . el empleo de categorías especialmente desfavorecidas, acompañado con la puesta a punto de métodos innovadores de formación y apoyo adaptados a sus necesidades.



- Desarrollar programas de consulta e intercambio de información sobre experiencias a nivel comunitario con la O.C.D.E.
- Estudios específicos sobre financiación de las I.L.E., estructura jurídica y fiscal, tipos de productos y servicios que proporcionan y su incidencia, desde el punto de vista de la competencia, sobre los tradicionales.

En Andalucía se destacaría el apoyo del F.S.E. para aquellos programas dedicados al impulso de agencias de desarrollo, como puede ser el programa U.P.E. (Unidades de Promoción de Empleo) puesto en práctica por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en numerosos municipios. Esta cofinanciación hace viable y garantiza la continuidad de tal programa, con la importancia que conlleva para el desarrollo local. Posteriormente, podrán presentarse al F.S.E. algunos de los proyectos de creación de empleo que surjan de dicho programa.

c) La promoción de empleo de los jóvenes.

Partiendo del dato de que casi un cuarto del total de parados de las CC.EE. corresponde a los jóvenes, se adoptan unas recomendaciones por el Consejo dirigidas a los Estados miembros, así como se establecen medidas a nivel comunitario.

La Comisión establece un programa de medidas especiales y señala que los Estados miembros deben inspirarse en los siguientes principios:

- Evitar el desarrollo de empleos precarios o marginales y concentrar el estímulo sobre los sectores en crecimiento.
- Incluir acciones positivas en favor de los grupos más desfavorecidos y en favor de la entrada de las mujeres jóvenes al trabajo.

- Completar y relanzar las acciones de formación inicial y continua en los jóvenes.

Referente a las medidas a nivel comunitario se señala que el F.S.E. debe jugar un papel primordial en la creación de posibilidades de empleo, y a tal efecto la Comisión se encargará de animar y coordinar proyectos de demostración sobre algunos de los siguientes temas:

- Creación de nuevas empresas y/o cooperativas por jóvenes o con la participación de jóvenes.
- Experimentación de la contratación de jóvenes en el cuadro de medidas de reorganización y reducción del tiempo de trabajo,
- Creación y desarrollo de centros especiales de orientación y consejo para los jóvenes a nivel local.

Andalucía va a resultar positivamente afectada por esta preocupación comunitaria dado que, con datos de 1985, uno de cada dos parados es menor de 25 años y dada la prioridad de sus programas y recursos del F.S.E., hasta el 70 por ciento del total en acciones destinadas en favor de los jóvenes.

Gran parte de las acciones recomendadas han sido puestas en marcha en nuestro país. Baste recordar la aprobación del Plan Nacional de Inversión Social-Profesional, las ayudas a la contratación de jóvenes tanto por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como por parte de la Junta de Andalucía, la nueva regulación de las contrataciones en prácticas y para la formación, y sobre todo, el reciente programa "Andalucía Joven" que se inserta de lleno en las directrices comunitarias en favor de los jóvenes y que va a permitir la cofinanciación del F.S.E.

d) Cambio tecnológico y mutaciones sociales.

Como consecuencia de la introducción de las nuevas tecnologías, se producen, aparte de unos claros efectos o resultados económicos, unas importantes consecuencias sociales y en concreto sobre el nivel y la calidad del empleo existentes, y es por lo que el Consejo de Ministros de las CC.EE. aprueba el 7 de junio de 1984, unas conclusiones al respecto y en las que como principales innovaciones se formulan las siguientes:

- Definir e impulsar una gestión de empleo fundada en la previsión.
- Observar y analizar la evolución de los distintos sectores a corto y medio plazo, para deducir las perspectivas del empleo que se puedan generar por la implantación de las nuevas tecnologías.
- Fomentar actividades familiarizadas con las nuevas tecnologías, promocionando la cooperación entre la industria y las instituciones dedicadas a la formación.
- Estudiar las repercusiones de la evolución tecnológica sobre la descentralización de la producción, incluido el trabajo a domicilio y el tele-trabajo.
- Fomentar la formación de expertos en innovación tecnológica de las Organizaciones sindicales y empresariales.
- Mejor utilización de los instrumentos financieros (F.S.E., F.E.D.E.R. y Préstamo Europeo para la Innovación) para dar una respuesta comunitaria a las consecuencias sociales de las innovaciones tecnológicas.

La posibilidad de acceder a los fondos comunitarios para desarrollar cursos de formación adecuados a las nuevas tecnologías va a ser importante en Andalucía, donde, a finales de 1985, 193.000 desempleados jóvenes manifestaban no tener experiencia laboral alguna, a lo que habría que añadir la escasa tecnificación de nuestras empresas. Estos fondos contribuirían a la introducción de nuevas técnicas en ellas, posibilitando así su mayor competitividad.

Sería necesario también fomentar el diálogo entre los agentes sociales para discutir la implantación de las nuevas tecnologías y las consecuencias sociales que pudiera desprenderse de dicha implantación.

Finalmente, para terminar este apartado dedicado a la Política de Empleo Comunitario nos referiremos al aspecto dedicado al fomento del empleo para mujeres y, en concreto, en oficios o profesiones en las que se encuentran subrepresentadas, eliminando la idea de una distribución tradicional de funciones entre hombres y mujeres en la sociedad, según una recomendación del Consejo de Ministros de las CC.EE. de fecha 13 de diciembre de 1984.

Asimismo, el F.S.E. en las orientaciones para la gestión de los años 86 a 88 contempla, como prioritarios, programas o acciones destinados a estimular el empleo de mujeres en oficios en que se encuentren subrepresentadas, así como acciones de formación profesional para conseguirlo.

CAPÍTULO 10

INCIDENCIA DE LA ADHESION EN LA POLITICA ECONOMICA  
DEL GOBIERNO ANDALUZ



## Introducción

Los capítulos anteriores se han dedicado a estudiar el efecto que las distintas políticas de la Comunidad Económica Europea van a ejercer en las correspondientes áreas. En este último apartado se pretende, mediante una evaluación de conjunto, señalar el nuevo marco en el que obligadamente ha de desenvolverse la política económica del ejecutivo andaluz.

Con tal fin se analiza, en primer lugar, los principios generales de política económica de las CC.EE, destacando las líneas más señaladas de su evolución reciente. Posteriormente se especifica cuál ha sido la actuación que en esta materia ha seguido la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, se ha estimado oportuno dedicar un apartado al estudio de la incidencia que en los instrumentos de Política Económica de la Comunidad Autónoma, va a tener la adhesión a las Comunidades. Ocupa gran parte del mismo el análisis de la necesidad de adaptar los incentivos de promoción económica, ya sean generales, sectoriales o regionales, a la nueva situación.

Por último, tras señalar el marco en el que se desenvolverá la Política Económica, se exponen, a modo de resumen, las conclusiones sobre los efectos que de la integración se derivan para la economía andaluza y que han sido examinados a lo largo de este Libro Blanco.

### 10.1. LA POLÍTICA ECONOMICA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El Tratado de Roma, en su artículo 2, define como objetivos económicos fundamentales de la C.E.E.: "promover un desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua

y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y unas relaciones más estrechas entre los Estados que la componen". En ese mismo precepto se establecen los cauces fundamentales para la consecución de tales objetivos a través de: "el establecimiento de un mercado común y el acercamiento progresivo de las políticas económicas de los Estados Miembros". Estos cauces se desarrollan más adelante en el artículo 3 del Tratado, donde se especifica que la actuación de la Comunidad implica:

- a) La eliminación, entre los Estados miembros, de los derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas de la entrada y salida de las mercancías, así como las demás medidas de efecto equivalente.
- b) El establecimiento de una tarifa aduanera y de una política comercial comunes en relación con terceros Estados.
- c) La abolición, entre los Estados miembros, de obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales.
- d) La instauración de una política común en el campo de la agricultura.
- e) La instauración de una política común en el campo de los transportes.
- f) El establecimiento de un régimen garantizador de una competencia no falseada en el Mercado Común.
- g) La aplicación de medidas que permitan coordinar las políticas económicas de los Estados miembros y evitar desequilibrios en sus balanzas de pagos.
- h) La aproximación de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para el funcionamiento del Mercado Común.
- i) La creación de un Fondo Social Europeo, con el fin de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y de contribuir a la elevación de su nivel de vida.
- j) La fundación de un Banco Europeo de Inversiones, destinado a facilitar la expansión económica de la Comunidad mediante la creación de nuevos recursos.



- k) La asociación de los países y territorios de ultramar, con el propósito de incrementar los intercambios y llevar adelante en común el esfuerzo que requiere el desarrollo económico y social.

Así pues, la política económica de la Comunidad, tal y como se desprende de estos artículos, se lleva a cabo a través del establecimiento de una unión aduanera; de la supresión de barreras no arancelarias; de la libertad de circulación de los factores de producción; de la coordinación de políticas económicas, como la Política Económica General, la Política Social y la Política Regional; de la armonización de otras, como la Política Fiscal y la aproximación de legislaciones; y de la unificación de tales como la Política Agrícola, la Política de Transportes, la Política Comercial y la Política de la Competencia.

Pretende, por tanto, la Comunidad Económica Europea, no sólo establecer un Mercado Común con las economías de sus Estados miembros, sino también la consecución de una Unión Económica.

Con ello, para conseguir los objetivos económicos definidos en el Tratado, es necesario que los Estados miembros consideren en la elaboración de sus respectivas políticas económicas no sólo sus intereses nacionales, sino también el interés comunitario, armonizando sus políticas económicas con las de los demás países miembros de las CC.EE.

A estos efectos, la Comunidad ha establecido los cauces oportunos para llevar a cabo esta coordinación. Así, el artículo 6 del Tratado de Roma establece que "los Estados miembros, en estrecha colaboración con las instituciones de la Comunidad, coordinarán sus respectivas políticas económicas en la medida necesaria para alcanzar los objetivos del presente Tratado". De igual forma, el artículo 103 dispone que "los Estados miembros, considerarán su política coyuntural como una cuestión de interés común. Se consultarán recíprocamente, y con la Comisión, acerca de las medidas a adoptar en función de las circunstancias", y el artículo 145 mantiene, por su parte, que "el Consejo procederá a la coordinación de las políticas económicas generales de los Estados miembros y dispondrá de poder de decisión".

En base a estos principios básicos de coordinación de las políticas económicas de los Gobiernos de la Comunidad, contenidas en el Tratado de Roma, y conforme al artículo 4 de la decisión del Consejo de 18 de febrero de 1974, relativa a la consecución de un grado elevado de convergencia de dichas políticas económicas de los Estados miembros, la Comisión propone cada año a las instituciones comunitarias el "Informe económico anual". Bajo la propuesta de la Comisión, y después de consultar al Parlamento y al Comité Económico y Social, el Consejo emite un informe anual sobre la situación económica de la Comunidad, y fija las orientaciones de política económica para cada Estado miembro. En este sentido, la Comisión se reserva la posibilidad de realizar exámenes periódicos de los programas de política económica a medio plazo de los Estados miembros, al objeto de conseguir que los presupuestos nacionales de los mismos se ajusten a las orientaciones que fija el Consejo. Sin embargo, estas restricciones en política presupuestaria no parece que hayan sido realmente limitativas.

Por último, no hay que olvidar en este apartado que, además de la necesaria coordinación, armonización y unificación de políticas, la integración en las Comunidades Europeas supone, como ya se desarrolló, la aceptación del ordenamiento comunitario, compuesto por los Tratados Institucionales (C.E.C.A., C.E.E.A. y C.E.E.) y el derecho elaborado por los órganos comunitarios competentes, lo que se conoce como "el acervo comunitario". Este conjunto de disposiciones constituye un ordenamiento supranacional al que se le reconocen los privilegios de primacía y efecto directo sobre los ordenamientos estatales, según también se expuso.

En este sentido, la Comunidad tiene competencias claras sobre las políticas sectoriales de los Estados miembros, competencias que son amplias en sectores como el carbón y el acero, energía atómica, agricultura y política comercial, circunstancia a tener en cuenta en el diseño de la política económica española.

Sin embargo, no han sido estas disposiciones las que en mayor medida han contribuido a poner de manifiesto la necesidad de coordinación y convergencia en las políticas económicas de los Estados miembros. La crisis

económica que estos últimos años ha afectado a los países europeos (manifestándose a través de débiles ritmos de recuperación de la demanda interna, bajas tasas de inversión, estancamiento del empleo, y consecuentemente, elevada tasa de paro) ha hecho que los países de las CC.EE. tomen conciencia del agotamiento del conjunto de políticas y estrategias que impulsaron y animaron el proceso de integración en su primera fase. La evidente necesidad de proceder a un ajuste de su economía, con un ritmo creciente de interdependencia, ha forzado a los países comunitarios a tomar medidas convergentes en el campo de la política económica.

En una primera etapa, y con el fin de minimizar los costes sociales y políticos, que inevitablemente resultarían de los ajustes necesarios, las políticas económicas europeas se inclinaron por medidas encaminadas a proteger el empleo; a apoyar la recuperación y la reconversión de sectores y empresas en crisis; a conseguir una contención de los costes salariales; y a provocar una recuperación de la demanda agregada. Pero esta política, que sólo tenía sentido a corto plazo, se mostró insuficiente para conseguir los ajustes pendientes que requerían estrategias más persistentes, profundas y coherentes.

Es así que, al inicio de los años ochenta, la mayoría de los países comunitarios convergen en sus estrategias económicas y reemplazan sus acciones encaminadas a la expansión de las demandas agregadas, por la búsqueda a medio plazo de condiciones que favorezcan la recuperación de la demanda privada, a través de la política monetaria y de la reducción de los déficits públicos. En definitiva, se pretende, mediante el control de la inflación y la baja de los tipos de interés, reducir los elementos de incertidumbre que afectan a los agentes económicos. Esta nueva estrategia de ajuste se articuló en torno a la disciplina económica de Alemania y se irradió a través del Sistema Monetario Europeo, presenciándose una convergencia efectiva de la política económica europea.

Interesa destacar aquí que, de la toma de conciencia común ante estos problemas, ha surgido la renovación reciente de los impulsos hacia la unidad europea, como pudo vislumbrarse en la Cumbre de Luxemburgo del pasado

mes de diciembre de 1985. En el texto del Acta Unica, aprobada en dicha reunión, se manifiesta el propósito de reforzar el proceso de la integración europea fortaleciendo la cooperación de los países miembros "para garantizar la convergencia de las políticas económicas y monetarias, necesarias para el desarrollo ulterior de la Comunidad", y "teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el marco del Sistema Monetario Europeo". Asimismo, se anuncian "medidas destinadas a establecer progresivamente el mercado interior" en el transcurso de un período de seis años. Ese mercado interior "implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que estará garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales"; a la vez se programa "el esfuerzo común emprendido en materia de investigación y desarrollo tecnológico y la ejecución de políticas comunes en materia de competencia e intercambios".

La incorporación de España a las CC.EE. se va a realizar, por tanto, en un momento en que los nuevos impulsos se encaminan hacia la dinamización de las economías comunitarias, con mayor libertad y competencia en su ámbito interno y sometidas a políticas convergentes dirigidas al logro de una unidad monetaria y económica como horizonte de referencia.

De esta forma, la integración de la economía española, en el área comunitaria, va a tener implicaciones derivadas, por una parte, de la incorporación a un área caracterizada por su apertura hacia el exterior y, por otra, de la necesidad de arbitrar una política económica convergente con la de los países comunitarios.

Respecto al grado de apertura de la economía, no hay que olvidar que una economía más abierta al exterior es una economía más competitiva y eficaz pero que a la vez exige mayor esfuerzo y flexibilidad para mantenerse competitiva y hacer frente a los cambios registrados en su contexto internacional.

Las diferencias, en este sentido, entre la media de los países comunitarios y España son claras: el peso que las exportaciones más importaciones tienen en la economía europea oscila entre un 30 y un 50 por ciento de sus

respectivos P.I.B., constituyéndose las CC.EE. en la primera potencia comercial del mundo. La economía española está bastante más cerrada sobre sí misma y, a pesar del rápido desarrollo de sus transacciones con el resto del mundo, su peso es más modesto, girando en torno al 18 por ciento de su P.I.B.

En cuanto a la necesidad de la convergencia de la política económica con los países de las CC.EE., la integración va a suponer, en un sentido real e inmediato, la renuncia, en parte, de la autonomía y la aceptación de las líneas centrales marcadas por los países más estables y dinámicos de la Comunidad. Puede decirse que la política económica de España ha seguido, durante los últimos años, líneas paralelas a las de los países comunitarios y que ha participado en el proceso de convergencia de las políticas de las CC.EE. Tal convergencia sería un requerimiento obvio si fuéramos ya partícipes del Sistema Monetario Europeo. Por el momento no lo somos, ni la Comunidad ha pretendido que lo seamos en un plazo corto, aunque los esfuerzos por fortalecer el proceso de integración europeo señalan el reforzamiento del Sistema Monetario Europeo como una pieza clave de la nueva estrategia.

## 10.2. LA POLÍTICA ECONOMICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

La gravedad y la profundidad de los problemas económicos andaluces han llevado al Ejecutivo andaluz al establecimiento, desde el inicio de su mandato, de una política económica claramente definida, en la que se han tenido en cuenta todos los condicionamientos y limitaciones existentes, así como los instrumentos y posibilidades reales, de tal manera que se promueva la máxima efectividad en la consecución de los resultados perseguidos.

La política económica del Gobierno andaluz, parte, en primer lugar, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el cual, en su artículo 12-3º, establece un conjunto de objetivos básicos a los que debe con-

ducir el ejercicio de los poderes de la Comunidad Autónoma. Tales objetivos se pueden resumir en tres bloques: el primero de éstos incluye los tendentes a conseguir un mayor grado de desarrollo económico para Andalucía, como son los de reforma agraria, desarrollo industrial y aprovechamiento y potenciación de recursos; al segundo grupo lo conforman los objetivos eminentemente redistributivos, como es el caso de los equipamientos colectivos y la corrección de las desigualdades interterritoriales; y el tercer grupo está constituido por los correspondientes al desarrollo de la cultura andaluza y a la protección del medio ambiente.

En el Discurso de investidura del Presidente de la Junta de Andalucía, al inicio de la legislatura, se establecieron como objetivos básicos de política económica: la lucha contra el paro, el desarrollo y la reforma de las estructuras productivas, el aprovechamiento máximo de los recursos productivos, y la mejora del nivel y condiciones de vida de los andaluces.

Con estos elementos previos, orientadores de la política económica andaluza, el Gobierno autonómico ha concedido un lugar prioritario a la planificación, como instrumento base para estructurar el programa de Política Económica, ya que se considera más efectiva la ordenación de las medidas que han de acometerse y se consigue una utilización mejor de los escasos recursos disponibles. De esta manera las orientaciones de política económica se concretan en el Plan Económico para Andalucía (PEA) 1984-86, donde, después de un diagnóstico de los principales rasgos y problemas de la economía andaluza, se recogen los objetivos básicos secundarios, la estrategia y las líneas de actuación específicas, a través de doce Programas de Política Económica. Dicho Plan se concretó en la Ley 7/84 de 13 de junio del Parlamento andaluz.

La Planificación en Andalucía se ha realizado, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Estatuto andaluz, "...Con el asesoramiento y la colaboración de las Corporaciones Locales y de las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales de Andalucía", para lo cual se instituyó un foro, la Comisión de Planificación, que da cabida a

los distintos sectores de la vida económica de Andalucía y cuyo objetivo es el de asesorar en las tareas de diseño, ejecución y seguimiento del Plan Económico para Andalucía.

El Plan Económico para Andalucía 84-86 se elaboró, por tanto, en el seno de la Comisión de Planificación, adoptándose la metodología de los Programas de Desarrollo Regional de las CC.EE., y estructurándose en cuatro partes bien diferenciadas: Análisis económico-social, objetivos y estrategia, programas de actuación y financiación.

Por otro lado, hay que señalar que el Plan Económico para Andalucía se sitúa en el contexto de la política económica nacional y que, a su vez, los aspectos más sustanciales del Plan para Andalucía deben tenerse en cuenta en la Programación Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 131-2 de la Constitución, existiendo, de este modo, una interrelación entre la Programación Nacional y el Plan para Andalucía.

La elaboración de la política económica contenida en el Plan Económico para Andalucía 84-86, arranca de una doble realidad: en primer lugar, se tiene en cuenta que las actuaciones a llevar a cabo desde el Gobierno autónomo, aunque son importantes, tienen una incidencia limitada. Así pues, si se analiza la política económica que puede realizar la Comunidad Autónoma, se observa el limitado número de instrumentos de que dispone para llevarla a efecto. No le corresponde el diseño y ejecución de una política monetaria, ni de una política de comercio exterior, ni de balanza de pagos; tiene unas mínimas posibilidades de actuación en la política fiscal, quedando prácticamente restringida la política de empleo al establecimiento de programas complementarios para el fomento de las actividades creadoras de empleo, pero no pudiendo realizar una política que incida en los costes ni en las prestaciones sociales. Sí tiene, por el contrario, la posibilidad de realizar una política regional dentro de su territorio y posee competencias para el establecimiento de políticas sectoriales condicionadas por la ordenación de la actuación económica general, si bien, la política regional también se ve limitada por la propia naturaleza de las competencias que posee una Comunidad Autónoma. Por otra

parte, resulta evidente que la política económica regional debe moverse en el marco establecido por la política económica nacional, y que incluso esta última debe actuar dentro de un margen limitado, a la vista de las profundas y decisivas interrelaciones que existen en la economía internacional.

En segundo lugar, la política económica autonómica parte de la constatación del hecho de que a la inoperancia de los instrumentos tradicionalmente utilizados para corregir los desequilibrios regionales se ha unido la crisis económica vigente, siendo, por lo tanto, difícil de esperar efectos decisivos de la actuación redistributiva territorial de las políticas económicas del Gobierno Central, cuando éste procede a llevar a cabo actuaciones cuyo objetivo básico es la reducción de la inflación, así como de los déficits externos y de los propios déficits de las Administraciones públicas.

Con estas premisas como bases de la planificación en Andalucía, la política económica del Ejecutivo autonómico se plasma, inicialmente, en una serie de objetivos finales, derivados de los establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y destino último de la política económica, los cuales a su vez se concretan en una serie de objetivos intermedios o secundarios, que son aquellos sobre los que van a incidir de forma más inmediata los resultados de la instrumentación de la política económica. Dichos objetivos finales serán los siguientes:

- Creación neta de puestos de trabajo y reducción de tasa de paro, en condiciones de competitividad. La generación de empleos debe tener lugar en un marco de empresas rentables y competitivas, y no sujetas a un flujo constante de subvenciones y ayudas. La tasa de paro andaluza debe aproximarse a la correspondiente a la economía nacional, así como también la tasa de actividad lo que está ligado al logro de cambios sustanciales en la estructura productiva de Andalucía.
- Consecución de una estructura económica andaluza más equilibrada, y ello en el sentido de que desaparezcan las situaciones crónicas de escasa presencia de determinadas actividades pro-



ductivas, caso de la industria de manufacturas, y también de que se reduzca la excesiva participación de otros sectores productivos, a la vez que los niveles de productividad de las distintas actividades económicas deben estar más próximos a los de la economía nacional.

- Consecución de una distribución más justa de la renta y riqueza de Andalucía, mejorando los equipamientos colectivos, y aproximando sus niveles a la media nacional, de manera que se reduzcan las importantes diferencias de renta y bienestar existentes a nivel territorial dentro de Andalucía, y atendiendo, sobre todo, a las deficiencias que resultan de más difícil solución en el simple marco de la política económica del Gobierno de la Nación.

Los objetivos secundarios, o pasos previos a la consecución de los objetivos finales, son los siguientes:

- Obtención de un ritmo de ~~crecimiento económico~~ por encima del programado para la economía española. La consecución de dicho objetivo estaría apoyada, en el cumplimiento de los objetivos previstos para la economía española, así como por un mayor crecimiento relativo de los sectores agrario y de servicio, en el que deberá desempeñar un papel destacado, entre otros factores, la realización de un volumen importante de inversiones públicas en Andalucía. La obtención de buenas cosechas en la agricultura, el mantenimiento del sentido positivo de los flujos turísticos de los últimos años y la generación de un ambiente favorable que permita un mayor desarrollo de la industria andaluza.
- Consecución de un mayor grado de integración de los diferentes sectores productivos de la economía andaluza, acentuando las relaciones intersectoriales. En este sentido, la promoción básica de los subsectores agrícola-ganadero-forestal, de la industria de transformación agraria y de la construcción y el apoyo al turismo, constituyen los principales elementos de la política sectorial.

- Superación de la escasa integración espacial, de forma que los efectos "difusores" del mayor crecimiento de los sectores polarizadores se deje sentir en todas las actividades económicas, superándose los serios problemas que en estos momentos suponen la gran extensión de la Comunidad Autónoma, el perfil accidentado de la misma, y los efectos negativos de la política de comunicaciones seguida en el periodo de expansión económica anterior a la presente crisis.
- Reducción del diferencial negativo existente en lo referente a los equipamientos colectivos entre Andalucía y España, de manera que se eliminen los estrangulamientos ligados a la escasa infraestructura disponible.

Estos objetivos se enmarcan dentro de una estrategia a medio y largo plazo, dado que los problemas que se ponen de manifiesto al analizar la estructura económica andaluza, y las interrelaciones existentes en su economía, sólo permiten obtener una corrección de las mismas mediante actuaciones en un periodo prolongado de tiempo.

La situación actual de crisis económica por un lado, y por otro la opción de política económica de ajuste que está llevando a cabo el Gobierno Central y que absorbe gran cantidad de los recursos disponibles, no hacen esperar la instrumentalización de políticas suficientemente dotadas que contribuyan a nivelar los desequilibrios territoriales.

Si de la acción del Gobierno Central no cabe esperar, como ya hemos visto, acciones decisorias para la reducción de los desequilibrios interregionales existentes, el Gobierno Autónomo andaluz deberá apoyar su estrategia económica, de forma fundamental, en la realización de un esfuerzo profundamente movilizador de los recursos productivos andaluces, esto es, del potencial endógeno, entendido como todos los recursos reales y financieros, y como potencial de innovación regional; para movilizar el cual habrá que eliminar las deficiencias básicas que se oponen al desarrollo. Se trataría, pues, de potenciar a las empresas existentes, de fomentar el desarrollo de nuevas iniciativas, de prestar unos servicios que mejoren

el clima general empresarial y de crear para ello unas instituciones específicas, como serían los órganos de promoción y asesoramiento y las empresas de desarrollo regional.

Junto a esta estrategia general, la política del Gobierno andaluz es eminentemente selectiva, y está fuertemente polarizada sobre los sectores productivos en los que Andalucía tiene ventajas comparativas respecto al resto de la economía española, es decir, la agricultura y su transformación, y el turismo, a la vez que se procede a llevar a cabo los procesos de promoción y reconversión industrial de forma que sea posible aumentar el peso de la industria en el conjunto de la actividad económica andaluza. Además de estos dos aspectos, dicha estrategia se apoya también básicamente por un lado en el favorecimiento de todo cuanto suponga una mayor integración sectorial y territorial de Andalucía, y, por otro en la adaptación de los sectores ante el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea.

En esta estrategia se plantea de forma relevante la referencia que hacíamos antes sobre la limitación de los instrumentos disponibles. Ello determina que los pilares básicos de la política económica sean las inversiones públicas en infraestructura, los incentivos de promoción económica (entendidos como ayuda que los Gobiernos conceden para fomentar y estimular las actividades productivas, ya sean con finalidad sectorial o territorial) y la creación de empresas públicas cuyo objetivo es la promoción económica, instrumentándose como sociedades de desarrollo regional, así como las prestaciones de servicios de diverso tipo de instituciones públicas expresamente diseñadas para el fomento de iniciativas locales, y el impulso a las empresas de la Comunidad Autónoma.

Estos instrumentos tienen naturaleza muy diferente. Los que se pueden agrupar dentro de los denominados incentivos de promoción económica, si bien tienen menos relevancia desde un punto de vista presupuestario, su incidencia sobre el estímulo de la inversión privada es mucho más directa. Con las inversiones en infraestructura se aspira a crear unas condiciones favorables para el desarrollo de la inversión privada; por el contrario,

los incentivos de promoción económica afectan a dicha magnitud incidiendo directamente sobre dos factores que conforman las decisiones de inversión: la tasa intermedia de rendimiento de los proyectos de inversión y la estructura financiera de la empresa, siendo absolutamente imprescindible en la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde existe un tejido empresarial menos desarrollado.

Hay que resaltar en el marco de esta estrategia, la prioridad concedida por el Ejecutivo Andaluz a todas las labores de coordinación en cualquiera de sus actuaciones y en sus relaciones con otras administraciones. Así se establece la relación continua con el Programa Nacional y la coordinación de las políticas, sobre todo de inversiones públicas, de las Corporaciones Locales Andaluzas.

Los objetivos y estrategias de la Política Económica del Ejecutivo Andaluz, expuestos hasta ahora, se concretan en el P.E.A. mediante una serie de medidas englobadas en sus diversos Programas. Entre todos, el Programa 1 relativo a las inversiones reviste una importancia especial, ya que de alguna forma aglutina a los demás; su contenido es consecuencia de los restantes programas en la medida que una parte, en general decisiva de las actuaciones incluidas en los mismos, se financia desde partidas comprendidas en este primer programa, que refleja las prioridades decididas en el marco de la política económica, y especificadas en los objetivos: promoción de los sectores productivos más privilegiados de Andalucía (agricultura, pesca y turismo), promoción industrial, favorecimiento de actividades empresariales, atención a los equipamientos colectivos, prestando especial atención a la cultura, y mejora de los transportes y comunicaciones.

Los doce programas instrumentados que aparecen en el Cuadro 10.1. relacionados con los objetivos intermedios y finales a los que contribuyen, son los siguientes:

- Un programa de apoyo económico a Corporaciones Locales y, sobre todo de fomento y coordinación de las inversiones públicas de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos.

CUADRO 10.1.

ESQUEMA PLAN 1984-86 PARA ANDALUCÍA

OBJETIVOS FINALES	OBJETIVOS INTERMEDIOS	POLITICAS ECONOMICAS (*)
(I) Reducción del paro y elevación tasa de actividad	(1) Mayor crecimiento económico que el correspondiente al con junto de la economía española	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reforma agraria y reestructuración del sector pesquero</li> <li>- Desarrollo industrial</li> <li>- Turismo</li> <li>- Mejora de comunicaciones</li> <li>- Apoyo a la empresa andaluza</li> <li>- Mejora de equipamientos colectivos. Cultura</li> </ul>
(II) Desarrollo más equilibrado de los diferentes sectores productivos de Andalucía diversificando su estructura de producción	(2) Mayor integración de las diferentes actividades productivas, favoreciendo los sectores con ventajas comparativas (**) y la promoción y reconversión industrial	<ul style="list-style-type: none"> <li>(I) Programa de Inversiones Públicas con prioridad a</li> <li>(II) Coordinación y apoyo a Inversiones Públicas de Corporaciones Locales</li> <li>(III) Promoción empresarial. Sector Público Andaluz</li> <li>(IV) Movilización de recursos financieros acentuando regionalización del sistema crediticio</li> <li>(V) Programa de fomento del empleo</li> <li>(VI) Programa de actuaciones en el sector agrario. Pesca (Producción, comercialización, industrialización)</li> <li>(VII) Desarrollo y reconversión industrial                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconversión</li> <li>- Promoción</li> <li>- Zonas en crisis</li> <li>- Empresas públicas</li> </ul> </li> <li>(VIII) Fomento del turismo y actuaciones del sector comercio</li> <li>(XII) Adaptación de las estructuras productivas ante la integración en las C.E.E.</li> </ul>
(III) Consecución de una distribución más justa de la renta y riqueza de Andalucía	(3) Mayor integración de los diferentes territorios de Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> <li>(IX) Ordenación del territorio, articulación territorial, comarcalización, distribución espacial de las inversiones públicas</li> <li>(X) Equipamientos colectivos, educación, cultura, salud, asistencia social, medio ambiente y vivienda</li> <li>(XI) Comunicaciones y transporte</li> </ul>

(\*) Las cifras entre paréntesis indican el número del programa  
 (\*\*) Agricultura, Pesca y Turismo

- Un programa de promoción empresarial, que sintetiza el conjunto de apoyos a la empresa andaluza, donde se incluye un diseño del sector público andaluz.
- Un programa de actuación sobre el sistema crediticio andaluz, con el objetivo esencial de conseguir una movilización plena de los recursos financieros andaluces para su utilización dentro de la Comunidad Autónoma.
- Un programa que recoge un conjunto de medidas de apoyo al empleo.
- Un programa de actuaciones sobre el sector agrario y pesquero, en el que se incluye la reforma agraria.
- Un programa de desarrollo industrial, que comprende tanto las acciones de promoción como las de reconversión.
- Un programa de fomento del turismo y de reestructuración del comercio, a la vista del elevado peso que ambos subsectores tienen en la actividad económica andaluza.
- Un programa de ordenación del territorio, que incluye actuaciones de integración territorial de protección del medio ambiente, así como la comarcalización de Andalucía, entendida como un proceso de distribución territorial del conjunto de la superficie de Andalucía en unidades comarcales, estableciéndose los criterios que permiten determinar el nivel de desarrollo y bienestar de los mismos. La comarca aparece, así, como una unidad funcional, con un marco en el que se racionalizan las actuaciones de carácter promotor y redistributivo, a nivel territorial, del Gobierno Andaluz.
- Un conjunto de programas de inversiones destinadas a mejorar los niveles de equipamiento social y cultural de Andalucía, donde destacan los relativos a vivienda, educación, sanidad, asistencia social y cultura.
- Un programa de mejora sustancial de las comunicaciones y transportes de Andalucía, con el objetivo de favorecer una mayor in-

tegración territorial de los diferentes territorios de la misma.

- Un programa de actuaciones encaminadas a favorecer la adaptación de las más importantes actividades productivas de Andalucía a la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

### 10.3. INCIDENCIA DE LA ADHESION EN LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA ECONOMICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Como ya se ha visto, la política económica de la Comunidad Autónoma Andaluza centra su posibilidad en el desarrollo de una política regional dentro del territorio de su competencia, condicionada a la ordenación que de la actuación económica general realiza el Gobierno Central. El objeto de este apartado es analizar la incidencia que la integración en las CC.EE. va a tener en los tres instrumentos principales de actuación que para su política económica dispone el Ejecutivo Andaluz: la inversión pública en infraestructura, los incentivos de promoción económica; y la empresa pública como medio de fomento de la promoción económica.

#### 10.3.1. Inversiones Públicas en infraestructura.

La Comunidad Económica Europea es consciente de que los desequilibrios territoriales, dentro de la misma, son un freno y constituyen un retraso para un crecimiento económico generalizado. En este sentido, los fondos estructurales instrumentados por las CC.EE. van dirigidos principalmente a la mejora de la infraestructura de las regiones menos desarrolladas de los países miembros. Por lo que sólo cabe esperar que las inversiones públicas de la Comunidad Autónoma en infraestructura se vean afectadas positivamente mediante el incremento de sus recursos disponibles.

### 10.3.2. Incentivos de promoción económica.

La C.E.E., que tiene entre sus principios básicos de actuación la unidad de mercado, vigila estrechamente todas aquellas acciones que puedan desvirtuar la libre competencia, planteando un control muy estricto de todo tipo de ayudas y prácticas que para el desarrollo de su actividad económica instrumentan los Estados y realizan las empresas.

Una de las consecuencias más importantes de la adhesión es la necesidad de adecuar a la normativa europea el conjunto de incentivos de promoción económica que llevan a cabo los diferentes niveles de Administración en España. Entre las realizaciones acometidas hasta la fecha, por el Gobierno Central, en este campo, destaca la adecuación del marco de incentivos regionales mediante la promulgación de la Ley 50/1985, que será objeto de un análisis más detallado dentro de este mismo apartado.

En el Tratado de Roma, dentro del capítulo dedicado a la política de competencia, los artículos 92 a 94 regulan la adecuación de la política de ayuda a la inversión, a los principios de la libre competencia, clasificando dichas ayudas en:

- Incompatibles con el Mercado Común, que son aquellas que falseen o amenacen falsear la libre competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
- Compatibles, las aceptadas por el Mercado Común por tener su fundamento en su carácter social, concedidas al consumo individual, siempre que se otorguen sin discriminaciones, basadas en el origen de los productos y establecidas para reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional (histórico).
- y por último, las que pueden considerarse compatibles con el Mercado Común si son aceptadas por la Comisión, entre las que se encuentran:
  - . Las destinadas a favorecer el desarrollo económico de las regiones con menor nivel de desarrollo o en las que exista



una grave situación de desempleo.

- . Las destinadas a la realización de un proyecto de interés común europeo o para poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro.
- . Las destinadas a facilitar el desarrollo de actividades concretas o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios de forma contraria al interés común.
- . Los demás tipos de ayudas que determine el Consejo por decisión adoptada por mayoría cualitativa a propuesta de la Comisión.

Dentro de las anteriores premisas, las ayudas a la actividad económica que otorgan las distintas administraciones, responden a la clasificación comunitaria en ayudas generales y a PYMES, sectoriales y regionales.

Tienen la consideración de ayudas generales y a PYMES aquellas que son válidas para distintas ramas de actividad y tienen por objeto, entre otros, el fomento de la I + D, la incorporación de nuevas tecnologías, el ahorro energético, la protección del medio ambiente, etc. y, en definitiva, todo lo que mejore la actividad económica en general.

Las ayudas sectoriales son aquellas destinadas a la reconversión y al apoyo del despegue de sectores económicos concretos, estando especialmente vigiladas por las CC.EE. con el fin de que no distorsionen las normas de libre competencia.

Por último, tienen la consideración de ayudas regionales las que se instrumentan para compensar la inversión productiva por las desventajas que puede llevar aparejada su ejecución en determinadas zonas y con la finalidad de incidir en las decisiones empresariales de localización de las inversiones. Dentro de este grupo podrían incluirse buena parte de las ayudas instrumentadas por las Comunidades Autónomas.

Estos tres tipos de ayudas caen dentro del apartado de las ayudas que pueden considerarse compatibles con el Mercado Común. Pero es la Comisión la que en última instancia otorga el visto bueno sobre la conveniencia de la composición y características de un sistema de ayudas. Esta institución es competente para controlar las ayudas estatales, estando definido su papel, en cuestiones de procedimiento, en los artículos 93 y 94 del Tratado de Roma.

Existe una obligación expresa, impuesta a los Estados, de informar a la Comisión de las ayudas existentes en el momento de la integración, así como de todo nuevo proyecto de ayuda, o de cualquier modificación o prórroga en los regímenes ya existentes. Para el caso de España, esta obligación afecta tanto a la Administración Central como a la Autonómica y Local.

La Comisión, guardiana de las normas de la libre competencia, establece unos límites a la concesión de ayudas a la actividad económica, en función de los problemas y objetivos que se pretendan corregir.

Por ello, la denominación de "Zona asistida" es condición "sine qua non" para que la inversión productiva, en una región determinada, tenga la posibilidad de ser incentivada hasta unos límites, en principio, superiores a los concedidos para las ayudas de carácter general. Igualmente lo es para tener acceso a las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Los criterios empleados para la definición de una zona como asistida son de diversa índole y todos ellos prácticamente han sido utilizados por cada país miembro para legitimar sus respectivos mapas de regiones cuyo desarrollo desean que sea incentivado.

Dentro de los criterios seguidos, la combinación de los diferentes indicadores (de población, empleo, estructura sectorial, renta y nivel de vida e infraestructura) se hace de manera discrecional en cada país miembro. A la luz de los criterios manejados puede constatarse que la

nueva problemática planteada por la reconversión de los sectores industriales en determinadas regiones europeas está presente en los mapas elaborados por los países miembros dentro de los planes de desarrollo regional hoy vigentes y, que fueron presentados durante el ejercicio económico 1981.

Esta nueva situación contemplada en los planes regionales, ha tenido su reflejo en el nuevo Reglamento del FEDER, de junio de 1984. Dicho Reglamento establece que las regiones beneficiarias de fondos FEDER serán en adelante no sólo aquellas regiones históricamente deprimidas sino que también serán candidatas a la obtención de aquéllos las regiones afectadas por el declive de determinados sectores industriales.

A efectos de establecer un criterio cuantitativo de comparación entre las regiones comunitarias, el FEDER utiliza el índice sintético, que es una media ponderada de la tasa de paro, del P.I.B. por persona ocupada y la renta per cápita. Según una reciente estimación realizada para una media C.E.E. = 100, las Comunidades Autónomas españolas se situaban, en el periodo escogido (1977-79-81) por debajo de dicha media, como queda recogido en el Cuadro 1.22.

La propuesta de delimitación de "zonas asistidas" elaborada por el Gobierno español y presentada a la Comisión, recoge:

- A las Comunidades Autónomas con un P.I.B. per cápita inferior a la media nacional: Andalucía (incluida la Z.U.R.), Canarias, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia (incluida la Z.U.R.), Murcia, Huesca y Teruel.
- Las Zonas de Urgente Reindustrialización de Asturias, Cataluña, Madrid y País Vasco.
- Las zonas desfavorablemente afectadas por la adhesión: Asturias (excepto Z.U.R.), Cantabria (excepto Santander).
- Las zonas fronterizas con Francia de Navarra (Bidasoa, frontera Baztán), Guipúzcoa (Bajo Bidasoa), Cataluña (Alto Empordá, Garrotxa, Ripollés, Cerdanya, Alto Urgell, Pallars, Subirá Vall D'Arán).

- Otras zonas deprimidas: Aragón (provincia de Zaragoza, menos ribera del Ebro y Zaragoza, Bajo Aragón-Caspe), Cataluña (Terra Alta, Priorato, Conca de Barberá, Segarra, Pallars, Subirá, Les Garrigues, Noguera, Urgel, Pallars Jussa), Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana (Els Ports, L'Alcalentent, Alto Mijares, Alto Palancia, Rincón de Aemuz, Los Serranos, Valle de Confrentes, La Canal de Navarres), Madrid (Sierra Norte), Navarra (Lumbier, Roncal, Salazar, Pirinero occidental, Bidasoa), País Vasco (valles alaveses, montaña alaveses, Encartaciones), La Rioja (Sierra de Cameros).
- Zonas en declive: Garraf, Osola, Bajes y Berguerá (Cataluña), Camp de Morvedre, L'Horta (excepto Valencia ciudad), La Alcoia, L'Aalacant (excepto Alicante ciudad) Bajo Vinalopo (Comunidad Valenciana), Goierri, Donostialdea, Todosaldea (País Vasco).

#### **Ley de Incentivos Regionales**

La reciente Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, pretende racionalizar el sistema de incentivos regionales existentes hasta la fecha y su coordinación con los generales y sectoriales. No hay que olvidar que los incentivos regionales se han caracterizado en España por ser un conjunto de instrumentos no coordinados entre sí, que se han venido superponiendo hasta cubrir la casi totalidad del territorio nacional y cuyo funcionamiento no responde a áreas deprimidas ni a la nueva reorganización regional del Estado, e incluso algunos de ellos, basados en bonificaciones fiscales, han perdido su atractivo al haberse modificado el sistema impositivo. A estas razones, se añade la reciente incorporación a las CC.EE. como motivos que hacen inaplazable la reforma de la normativa vigente, tanto en lo relativo a su administración como a su diseño. Puede analizarse su contenido teniendo en cuenta los principales problemas que intenta resolver:

## Problemas de definición

La nueva Ley comportará la reducción del número de incentivos existentes, ya sea en cuanto a modalidades como a tipología de las áreas donde serán aplicables a sectores y a proyectos de inversión beneficiarios.

De las modalidades desaparecerán los beneficios de carácter fiscal, por motivos de transparencia y eficacia, instrumentándose los objetivos a través de un sistema denominado de "opción de subvenciones". Para cada proyecto se determinará el montante de ayuda pública a conceder expresada en término de subvención neta equivalente (SNE) y ésta se distribuirá según la combinación más adecuada de las siguientes modalidades: subvención a fondo perdido, subvención de intereses, subvención para la amortización de préstamos y bonificación hasta el 95 por ciento de la cuota empresarial de la Seguridad Social.

Se establecen en la Ley tres tipos de áreas -problemas susceptibles de beneficiarse de los incentivos regionales: las zonas de menos nivel de desarrollo, las zonas industriales en declive y otras "cuyas específicas circunstancias... así lo aconsejen" (art. 2.1.). (En esta tercera categoría tendrán cabida las zonas fronterizas) consideradas prioritarias en la reglamentación comunitaria, y las áreas muy congestionadas con graves disfunciones de infraestructura. Las zonas menos desarrolladas se clasificarán en tres de acuerdo con topes diferenciales máximos de ayuda; las áreas en declive, por el momento parece lógico que se restrinjan a las Zonas de Urgente Reindustrialización.

Con carácter general, los proyectos beneficiarios se referirán a inversiones en activos fijos nuevos y deben responder a creación de nuevas empresas, ampliación, traslado o modernización; sólo en los últimos dos supuestos no se exigirá el requisito de creación de empleo directo. En cuanto a la viabilidad del proyecto, se exigirá, junto con las garantías técnicas y económicas precisas, un nivel mínimo de autofinanciación en torno al 30 por ciento del valor del proyecto.

## Problemas de administración

El volumen de recursos públicos destinados a los incentivos regionales se acrecentará con las aportaciones del FEDER, y se hace preciso que el empleo de tales recursos sea lo más ágil y eficaz posible. La Ley prevé la unificación en la gestión de los incentivos públicos, estructurándose el régimen de administración futuro a través de:

- Un Consejo Rector, de composición interministerial, que desarrollará las funciones de: programar las actuaciones estatales en cuanto a los incentivos regionales; coordinarlas con los demás instrumentos de política regional y en particular con el F.C.I. y las sociedades de desarrollo regional; y de elaborar la propuesta de concesión de ayudas, incluidos los proyectos en los que se solicite la contribución del Fondo de Desarrollo Regional, bien por sí o por delegación en Grupos de Trabajo en los que participarán las Comunidades Autónomas afectadas. Es también el órgano encargado de la coordinación en la elaboración de los Programas de Desarrollo Regional.
- La Dirección General de Planificación ostentará la Secretaría del consejo Rector, siendo encargada de preparar los anteproyectos de disposiciones que regulen la política de incentivos regionales, y de administrar a nivel estatal dicha política.

Se prevé una importante simplificación en la tramitación de las solicitudes, así como una mayor rapidez en los pagos (que se efectuarán contra justificantes de la inversión realizada). Otro aspecto novedoso será la efectiva implantación de mecanismos de seguimiento y control del cumplimiento del programa financiero y de creación de empleo que hayan justificado la concesión del incentivo.

## Problemas derivados de la adaptación a las CC.EE.

Aunque entre los países miembros de las CC.EE. no existe una completa uniformidad en cuanto a los sistemas de incentivos regionales vigentes, desde 1971 ha venido procediéndose, con el fin de crear un marco

homogéneo, a una creciente coordinación respecto a los regímenes de ayuda con finalidad regional, de forma que en una Comunicación de febrero de 1979 de la Comisión sobre "ayudas con finalidad regional", se establece un bloque de principios de coordinación a los que España debe adecuarse de forma inmediata:

a) Establecimiento de topes diferenciados de intensidad de las ayudas, por todos los conceptos, expresados en términos de "subvención neta equivalente" (SNE), respecto al volumen de la inversión o en unidades monetarias por empleo creado.

La Comisión divide, a estos efectos, las regiones en 4 clases.

	<u>Techo en % de la inversión inicial</u>	<u>En ECU por empleo creado</u>
1º Grupo	75%	13.000
2º Grupo	30%	5.500
3º Grupo	25%	4.500
4º Grupo	20%	3.500

La reducción de todas las formas de ayudas a términos de subvención neta equivalente (SNE) se presenta como una tarea a desarrollar por todas las Administraciones implicadas en la implementación de ayudas a la inversión. Su cálculo debe hacerse en base a los criterios definidos en la Comunicación sobre Acumulación de Ayudas (enero 1985) que desarrollan y completan los criterios definidos en la Comunicación de febrero de 1979.

Los topes que se establezcan en España para las distintas zonas promocionables, tendrán que tener en cuenta la clasificación por grupos que de las regiones españolas haga la Comisión de las Comunidades Europeas, siendo muy probable que Andalucía se encuentre en el primer grupo.

b) Especificidad regional. Los Estados miembros deben diferenciar claramente sus objetivos en materia regional, de forma que sea coherente la clasificación indicada en el punto anterior, respondiendo a un diseño global

de política de desarrollo regional y no actuaciones aisladas. En particular, las ayudas concedidas en regiones susceptibles de beneficiarse del FEDER, deben estar incluidas en el marco de los Programas de Desarrollo Regional.

c) Transparencia de las ayudas. La incidencia del incentivo y sus efectos deben ser perfectamente cuantificables; la C.E.E. considera las ayudas "opacas" incompatibles con la economía de mercado.

d) Repercusión sectorial controlada. Con el fin de que las ayudas regionales no contribuyan al sobredimensionamiento de sectores en crisis, la Comisión puede establecer restricciones al margen de decisión de los Estados miembros.

e) Vigilancia, por parte de la Comisión, de la aplicación efectiva de los principios enunciados.

Dentro de este marco establecido por la Comisión, en los países miembros se ha ~~registrado~~ una tendencia a la concentración geográfica de las ayudas y un aumento de la cuantía media de las ayudas, que responden a la intensificación de los problemas regionales y (es el caso, por ejemplo, del Reino Unido, Italia y Alemania) a la creciente competencia por captar inversiones extranjeras.

Las inversiones de capital fijo a que se refieren estos principios de coordinación, son todas las inversiones productivas de los sectores industrial, artesanal y de servicios, excepto las relacionadas directa o indirectamente con los transportes terrestres, fluviales, marítimos y aéreos), quedando también excluidas las inversiones en productos agrícolas enumerados en el Anexo II del Tratado de Roma.

Las inversiones, tanto públicas como privadas, destinadas a la creación de infraestructuras (energía eléctrica, traída de aguas, viviendas, escuelas, etc.) se consideran como Servicios Públicos y no están regidas por estos principios de coordinación, a menos que supongan beneficios exclusivos de una sola empresa.



Problemas derivados de la nueva organización territorial del Estado español.

Aunque la Constitución de 1978, en su artículo 138, encomienda al Estado que garantice la realización efectiva del principio de solidaridad, velando por el equilibrio económico entre las diversas partes del territorio español, es evidente que no es posible hoy implantar un nuevo sistema de incentivos en cuyo diseño y aplicación no participen las Comunidades Autónomas, a las que la LOFCA en su artículo 29.2 obliga a velar por el equilibrio intrarregional.

La Ley prevé que las Comunidades Autónomas intervengan en:

- a) La delimitación geográfica de las zonas prioritarias de su territorio, una vez definidas las áreas a nivel nacional y los correspondientes topes de ayuda.
- b) La determinación de los sectores promocionables y preferentes a apoyar en su territorio teniendo en cuenta la política sectorial, estatal y las orientaciones en materia económica de las CC.EE. Igualmente, la participación en la definición de la dimensión mínima de los proyectos a incentivar en las zonas promocionables dentro de su Comunidad Autónoma.
- c) La concesión de los incentivos mediante su participación en los Grupos de Trabajo del Consejo Rector, emitiendo los informes pertinentes al respecto y realizando propuestas individualizadas.
- d) La administración de los incentivos propios de la Comunidad Autónoma, debiendo informar al Consejo Rector sobre los mismos.
- e) La promoción de los nuevos incentivos, a través de sus propios instrumentos de difusión y de asesoramiento a los empresarios, para que a su vez se informe a la Comisión de las CC.EE.
- f) La tramitación, inspección y seguimiento de ayudas.

Cabe plantearse, tras haber resumido las grandes líneas de avance en materia de incentivos regionales, cual será el margen futuro de

maniobra de la Comunidad Autónoma en lo que respecta a las modalidades de ayuda que ésta ha introducido, financiadas con cargo a sus presupuestos, o los de sus organismos o empresas dependientes o insertas en convenios con las entidades financieras regionales. Las limitaciones serán las siguientes:

1. La Comunidad Autónoma podrá conceder ayudas a un proyecto que se beneficie de los incentivos regionales estatales, sólo si la suma de ambos no supera el tope que le corresponda a su respectiva área geográfica. La participación autonómica en las tareas de selección y seguimiento de los proyectos, en aplicación a la nueva Ley de incentivos regionales, permitirá el conocimiento puntual de las inversiones afectadas y, por tanto, el cumplimiento de esta obligación.
2. El tipo de incentivos establecidos, así como las categorías de inversiones beneficiarias de las ayudas propias de las Comunidades Autónomas, deberán responder a los criterios de transparencia y de eficacia requeridos por la Comisión de las CC.EE. Por lo tanto, es necesaria una revisión del sistema de incentivos, en particular, de aquéllos que incluyan determinados beneficios fiscales, así como un replanteamiento de las categorías de inversión a incentivar: deberán eliminarse las figuras de ayuda a la refinanciación de pasivo, como apoyo a una inversión ya realizada.
3. Se hará necesario un mecanismo de coordinación que permita, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, resultados semejantes a los perseguidos a nivel nacional por el Consejo Rector, y que mantenga un control continuo sobre las actuaciones sectoriales que puedan contradecir las prioridades y topes establecidos.

La delimitación geográfica de las zonas promocionables, según prevé la Ley, se hará por Real Decreto. Esta delimitación geográfica deberá contener, entre otras, especificaciones referentes al tipo en que queda clasificada la zona, los objetivos que se pretende conseguir, los incentivos regionales que podrán concederse y los sectores económicos promocionables y preferentes. Como ya se ha señalado antes, corresponde a la Adminis-

tración Autonómica, junto con la del Estado, determinar las zonas prioritarias y sectores preferentes dentro de su Comunidad Autónoma.

Siendo probable que toda Andalucía sea clasificada dentro de la misma categoría de zona promocionable, para la determinación de las zonas prioritarias habrá que tener en cuenta sus profundas desigualdades territoriales, y será necesario descender a un análisis comarcal.

La determinación de los sectores promocionables y preferentes representa otro de los problemas de definición con que se enfrenta la nueva Ley; deberá realizarse teniendo en cuenta las directrices sectoriales establecidas a nivel estatal, así como el ordenamiento general de la economía, las prioridades explicitadas por las Comunidades Autónomas y el potencial endógeno de las regiones. Habrá que considerar, por un lado, las diferentes estructuras productivas de las provincias andaluzas, analizadas en el capítulo primero, y por otro los sectores que, sin entrar en contradicción con la política sectorial del Estado, ejerzan mayor poder de arrastre en la economía andaluza y contribuyan a su integración sectorial.

En este sentido habría que tener en cuenta las relaciones entre las distintas ramas productivas con el fin de seguir estrategias de actuación sectorial, de forma que a la vez que sus efectos quedan plenamente integrados en la Comunidad Autónoma, se maximicen los efectos de la estrategia económica nacional, permitiendo posicionar a Andalucía de manera favorable frente a una hipótesis de crecimiento generalizado de la economía española. Por ello, será necesario considerar dos tipos de ramas de actividad relevante de la economía andaluza, por una parte las ramas básicas (aquellas que experimentan mayor sensibilidad a los cambios en la demanda final y en las que destaca su condición de oferta de productos intermedios), que tienen un carácter estratégico, pues en una hipótesis de crecimiento generalizado de la producción, la demanda de sus productos será comparativamente elevada en relación con otro tipo de productos no básicos, pudiendo ocurrir que la incapacidad de las ramas básicas para atender los aumentos de la demanda provoque el estrangulamiento del proceso de crecimiento. Por otro lado, habrá que considerar las ramas impulsoras de la economía, es decir,

aquellas con mayor capacidad de generación de actividad económica inducida como consecuencia de un incremento de su volumen de producción.

### **La política de apoyo a las PYMES**

Las CC.EE. consideran que la política de apoyo a las PYMES debe ser esencialmente nacional, ya que las PYMES actúan en el marco de las fronteras nacionales y no existe, por tanto, una política comunitaria en esta materia, salvo la recogida en: la política económica general, la legislación sobre sociedades y las políticas de competencia, fiscal, financiera, de protección a los consumidores y de medio ambiente, en la medida que afectan a PYMES.

La no existencia de una política específica de apoyo a las PYMES no significa que la Comunidad no reconozca su importancia. Por el contrario, a partir de la crisis económica, se ha vuelto a extender la opinión de que las pequeñas empresas son unidades de producción muy importantes, debido a su capacidad de creación de empleo y a su mayor flexibilidad para adaptarse al proceso de cambio tecnológico.

Tanto el Comité Económico y Social, como la Comisión, se han mostrado particularmente interesados por los problemas de la pequeña y mediana empresa. En el Comité Económico y Social existe, desde sus orígenes, una representación de las PYMES y del artesanado. A su vez, la Comisión ha procurado adaptar sus propias políticas a los problemas específicos de las PYMES, y ha creado una división PYME dentro de la Dirección General del Mercado Interior y Asuntos Industriales.

Las ayudas a las empresas en las CC.EE., donde las PYMES gozan de un orden de preferencia, se recogen en el Cuadro 10.2. Sin embargo, ninguno de los programas comunitarios es exclusivo de las PYMES en razón de su dimensión, ni tienen una orientación especial hacia ellas, a excepción de la función que realiza la Oficina para la Cooperación entre empresas, cuyos objetivos son:

## PRINCIPALES AYUDAS A LAS EMPRESAS EN LA C.E.E.

TIPOS DE PROYECTOS	POSIBILIDADES DE INTERVENCION DE
Ayuda a las inversiones (industria, artesana- y servicios).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subvenciones del FEDER.</li> <li>- Agroalimentación: subvenciones del FEOGA.</li> <li>- Préstamos directos y préstamos globales.               <ul style="list-style-type: none"> <li>. BEI</li> <li>. CECA</li> <li>. NIC</li> </ul> </li> </ul>
Financiación de estudios de viabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subvenciones del FEDER.</li> </ul>
Ayudas a las inversiones en materia de ahorro energético y de energías alternativas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Préstamos directos y préstamos globales:               <ul style="list-style-type: none"> <li>. BEI</li> <li>. NIC</li> </ul> </li> <li>- Apoyo comunitario a los proyectos-piloto de ahorro energético y energías alternativas.</li> </ul>
Ayudas a las inversiones en materia de medio ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Préstamos directos y globales del BEI.</li> </ul>
Promoción de la acuicultura.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subvenciones del FEOGA.</li> <li>- Ayudas del FSE para la formación de profesio- nales en acuicultura.</li> </ul>
Consejo y asistencia a las empresas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ayudas del FEDER.</li> </ul>
Promoción de la innovación tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acciones en favor de la innovación. Difusión de la información técnica a las empresas.</li> <li>- Ayudas del FEDER.</li> <li>- Subvenciones a los programas de formación (FSE).</li> </ul>
Acciones de formación empresarial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subvenciones del FSE (remuneración de beca- rios y programas stages).</li> <li>- Programas-piloto financiados por la Comunidad</li> </ul>
Acciones tendentes a la promoción de las zo- nas rurales o industriales en declive.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subvenciones del FSE para programas de forma- ción-desarrollo.</li> <li>- Acciones "integradas" que utilizan los diver- sos instrumentos financieros de la Comunidad.</li> </ul>
Promoción de infraestructuras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Préstamos directos o globales:               <ul style="list-style-type: none"> <li>. BEI</li> <li>. NIC</li> </ul> </li> <li>- Subvenciones del FEDER.</li> <li>- Acciones en el ámbito de las infraestructuras del transporte, de interés europeo.</li> </ul>
Becas de infraestructuras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Intercambio de jóvenes trabajadores.</li> <li>- Becas en Japón.</li> <li>- Stages en la Comisión Europea.</li> <li>- Intercambio de profesores.</li> </ul>
Mercados y cooperación industrial con terce- ros países.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- FED</li> <li>- Protocolo CEE/Mediterráneo.</li> <li>- CDI</li> </ul>
Cooperación inter-empresas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- BRE</li> </ul>
Problemas comerciales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contratos públicos en el interior de la Comuni- dad.</li> <li>- Libre circulación de mercancías en el interior de la Comunidad: prácticas ilícitas.</li> <li>- Reglamentación anti-dumping y anti-subsvenciones para las importaciones provenientes de terceros países.</li> </ul>

- Suministrar a las PYMES que lo soliciten información general sobre instituciones comunitarias.
- Promover el contacto entre las empresas de los distintos países miembros para aumentar su competitividad, y facilitar su adaptación a un mercado de dimensiones europeas.
- Informar a la Comisión sobre los obstáculos que las empresas encuentran cuando quieren cooperar entre sí o fusionarse.
- Recibir y difundir periódicamente las solicitudes de búsqueda de socios.
- Promover contactos colectivos entre empresarios comunitarios.

Las PYMES reciben también un apoyo especial en el marco de la política económica seguida por el Gobierno Autónomo y, como ya se ha analizado, en el Plan Económico de Andalucía 84-86 existe un programa dedicado al apoyo empresarial.

El Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (IPIA) es el encargado de coordinar las actuaciones específicas dirigidas a PYMES. Dichas actuaciones se concretan en los siguientes campos:

a) Mejora de la formación e información empresarial

- Acciones de formación adaptadas a las necesidades de empresarios y trabajadores. En este punto existe la posibilidad de obtener subvenciones del F.S.E. También existen programas piloto financiados por la Comunidad.
- Explotar y difundir la información existente sobre los distintos aspectos de interés para las PYMES, creando bases de datos con el soporte informático necesario.

Las PYMES dependen más que las empresas de mayor tamaño de los asesoramientos exógenos. Para promover la creación de nuevas empresas es importante que la Administración Pública ofrezca

asesoramiento sobre: financiación inicial, condiciones de elegibilidad para ayuda pública, marketing y localización óptima de la planta.

En las CC.EE., el asesoramiento y aprendizaje sobre la introducción de nuevas tecnologías se considera básico, utilizándose los Fondos Europeos, como instrumentos financieros para facilitar la incorporación de las innovaciones a los negocios.

- Informar sobre las posibilidades de obtener créditos de fuentes privilegiadas y ofrecer ayuda para presentar solicitudes.

La incorporación a las CC.EE. permite beneficiarse de sus instrumentos financieros. Es necesario que los empresarios conozcan estas fuentes de crédito, así como la forma de acceder a ellas.

- Coordinar registros y procedimientos implantados en los distintos órganos administrativos relacionados con las PYMES.

#### b) Programa de compras públicas

Simplificar los trámites administrativos de modo que las PYMES puedan presentarse a la subasta en igualdad de condiciones y fraccionar los presupuestos de ejecución para potenciar agrupaciones temporales de empresas.

#### c) Fomento de la exportación

Promocionar fórmulas asociativas de PYMES destinadas a la comercialización exterior.

Las CC.EE. también consideran importante la cooperación entre las empresas, pero no sólo en el interior de cada Estado miembro, sino que también promueve los contactos entre empresas de distintos países.

d) Mejora de los sistemas de financiación

Las posibilidades de las PYMES de obtener financiación a medio y largo plazo no han aumentado paralelamente al crecimiento de sus necesidades de capital. Las PYMES no tienen acceso al mercado de capitales y la escasez de financiación a largo plazo les ha obligado a financiarse a corto plazo teniendo que renovar periódicamente sus créditos.

Las CC.EE.han reconocido estos problemas y han establecido una serie de medidas para paliarlos, ya recogidas en el apartado anterior.

A su vez, en el Plan Económico para Andalucía 1984-86, se encuentran las distintas acciones que el Gobierno Andaluz ha emprendido para solucionar los problemas financieros de las PYMES:

- Convenio con las Cajas de Ahorro y Cajas Rurales andaluzas para facilitar préstamos a PYMES, mediante la utilización del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorro y Cajas Rurales bajo control de la Comunidad Autónoma.
- Emisiones de obligaciones de empresas computables dentro de los coeficientes de inversión de las Cajas de Ahorro y las Cajas Rurales andaluzas.
- Subvencionar los tipos de interés de préstamos en beneficio de la financiación de PYMES, estableciendo para ello convenios con las entidades financieras.
- Ofrecer nuevas fuentes de capital a las PYMES mediante la participación en sociedades de capital-riesgo (SOPREA) y sociedades de garantía recíproca.
- Ofrecer avales de la Sociedad Mixta de Segundo Aval en coordinación con las Sociedades de garantía recíproca.

Las principales ayudas concedidas por el sector público andaluz a las empresas, sistematizadas en el Cuadro 10.3., pueden entrar en conflic-



CUADRO 10.3.

SISTEMA DE INCENTIVOS ARBITRADO POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

(Datos al 1er. trimestre de 1.985)

AMBITO SECTORIAL	TIPO DE INCENTIVO	ORGANISMO
Medio ambiente (empresa).	Subvención sobre inversiones rea- lizadas.	Consejerías de la Junta de Anda- lucía.
Industria de transformación (hor- tofrutícola).	Subvención porcentual del costo de nuevas instalaciones indus- triales o a la adaptación a nue- vas tecnologías.	Consejería de Agricultura y Pes- ca. Junta de Andalucía.
Mataderos y Centros de distribu- ción comprendidos en el Plan Ge- neral Indicativo de Mataderos de Andalucía.	Subvención porcentual sobre la inversión total a realizar. Cré- ditos oficiales con carácter -- preferente.	Consejería de Agricultura y Pes- ca. Junta de Andalucía. Para los créditos, el Banco Local o el -- Banco de Crédito Agrícola.
Construcción y Equipamientos de Centros de Manipulación de Pro- ductos Hortofrutícolas.	Subvención sobre la inversión - de las obras en construcción de las instalaciones y adquisición de maquinaria.	Consejería de Agricultura y Pes- ca. Junta de Andalucía.
Programa Experimental de Fomento del Control de Máquinas de Orde- ño.	a) Formación del controlador de signado por las Entidades y posterior perfeccionamiento mediante asistencia a jorna- das y reuniones programadas para este fin. b) Cesión temporal a las Entida- des del equipo necesario pa- ra realizar el control. c) Asistencia técnica a los con- troladores para el ejercicio de su función. d) Recopilación y análisis de - la infracción recogida por - los controladores y elabora- ción del correspondiente es- tudio de conjunto. e) Subvención por punto de orde- ño.	Consejería de Agricultura y Pes- ca. Junta de Andalucía.
Fomento de Ferias Monográficas, Concursos y Exposiciones de Gana- do.	Ayudas para el estímulo de la - ganadería, con el fin de promo- ver la celebración de ferias, - concursos y exposiciones de ga- nado.	Consejería de Agricultura y Pes- ca. Junta de Andalucía.
Centros de sacrificio de ganado.	Subvención porcentual sobre in- versiones a realizar y localiza- ción de las mismas.	Consejería de Agricultura y Pes- ca. Junta de Andalucía.
Participación de Instituciones - Públicas Agrarias y de los Agri- cultores en la Red Andaluza de - Experimentación Agraria.	Auxilio económico para gastos - de funcionamiento o circulante, de implantación, instalaciones y equipos.	Dirección General de Investiga- ción y Extensión Agraria. Conse- jería de Agricultura y Pesca.
Promoción comercial.	Subvenciones a Corporaciones y Asociaciones de empresarios y - trabajadores cuyos fines sean - el fomento de la promoción de - la actividad comercial.	Consejería de Comercio, Turismo y Transportes. Junta de Andalu- cía.

CUADRO 10.3. (Continuación)

SISTEMA DE INCENTIVOS ARBITRADO POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

(Datos al 1er. trimestre de 1.985)

AMBITO SECTORIAL	TIPO DE INCENTIVO	ORGANISMO
Empresas en general.	Préstamos de Regulación Especial con posibilidad de compromiso de reinversión como instrumento de apoyo financiero a las empresas en general y con una concepción amplia de las necesidades de financiación de las mismas.	Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía. Junta de Andalucía.
Investigación Científica y Técnica.	Acuerdo entre la Escuela de Ingenieros Industriales y Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, para la promoción y apoyo a programas de innovación tecnológica y el desarrollo industrial para perfeccionar las técnicas industriales.	Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía. Junta de Andalucía. Y Universidad de Sevilla a través de su Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.
Empresa en General.	Préstamo para potenciación de nuevas inversiones y mejoramiento de la estructura de las empresas en general, posibilitando la refinanciación de sus pasivos.	Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, a través de las Diputaciones provinciales y las Cajas de Ahorro.
Agrícola y Ganadero (Cajas Rurales Andaluzas).	Computabilidad de préstamos en el coeficiente de préstamos de regulación especial.	Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía. Junta de Andalucía.
Centros de Enseñanza (BUP y FP)	Subvenciones para la creación de nuevos puestos escolares.	Consejería de Educación y Ciencia. Junta de Andalucía.
Concurso público para apoyar y subvencionar actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado (Educación e investigación).	<p>a) Institucional: entendiéndose por tal la declaración y/o recomendación de dicha actividad por su interés pedagógico</p> <p>b) Notarial: entendiéndose por tal la dotación de medios necesarios o Centros donde puedan desarrollarse las actividades de formación previstas.</p> <p>Las subvenciones porcentuales se darán para:</p> <p>a) Cursos de perfeccionamiento.</p> <p>b) Reuniones.</p> <p>c) Escuelas de verano.</p>	Consejería de Educación y Ciencia. Junta de Andalucía.
Contratación de jóvenes sin empleo anterior (todo sector empresarial).	Subvención salarial y de cuotas de aportación del empresario a la Seguridad Social.	Consejería de Trabajo y Seguridad Social. Junta de Andalucía.
Cualquier empresa legalmente establecida en el territorio de Andalucía (Contratación de trabajadores jóvenes).	Subvención por trabajador contratado de edad entre 16 y 25 años, para cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente.	Consejería de Trabajo y Seguridad Social. Junta de Andalucía.

CUADRO 10.3. (Conclusión)

SISTEMA DE INCENTIVOS ARBITRADO POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

(Datos al 1er. trimestre de 1.985)

AMBITO SECTORIAL	TIPO DE INCENTIVO	ORGANISMO
Guarderías Infantiles Laborales.	Subvención a la construcción, adquisición de mobiliario, material de trabajo y cooperación en gastos de mantenimiento.	Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social. Dirección General de Servicios. Consejería de Trabajo y Seguridad Social. Junta de Andalucía.
Productores y comerciantes andaluces, individual o agrupadamente, cualquiera que sea su personalidad jurídica que promuevan o comercialicen productos andaluces (Ferias Comerciales).	Subvención porcentual de coste del proyecto de participación.	Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. Junta de Andalucía.
Asociaciones o Agrupaciones de comerciantes o productores andaluces, legalmente constituidas, con domicilio social en Andalucía y en cualquiera de sus modalidades (Campañas de promoción comercial).	Subvenciones de acciones que promuevan la campaña de animación y promoción comercial.	Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. Junta de Andalucía.
Asociaciones o Agrupaciones de Productores de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades (Organización de Misiones Comerciales).	Subvención porcentual con objeto de buscar nuevos mercados o ampliar los existentes.	Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. Junta de Andalucía.
Transportes Terrestres (Renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera)	Subvención con carácter de apoyo financiero mediante la reducción de costes.	Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. Junta de Andalucía.
Sector de la Distribución Comercial.	Subvención para la financiación de inversiones en el sector de la distribución comercial que pretendan acogerse a este beneficio derivado de la reforma de estructuras comerciales.	Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. Junta de Andalucía. Dirección General de Comercio.

to con los artículos 92 a 94 del Tratado de Roma, y será necesario, por tanto, proceder a una revisión y reordenación de las mismas. Sin embargo, en general, las ayudas prestadas a las PYMES son bien acogidas por la Comisión. Así, por ejemplo, se autorizan ayudas a PYMES que ofrecen buenas perspectivas de creación de empleo y desarrollo de nuevos productos pero que tienen difícil acceso al mercado financiero.

### 10.3.3. La empresa pública

En este apartado se analiza si la actividad de la Administración autónoma como empresario responde a los criterios que las C.E.E. han establecido para el desarrollo de esta función.

De esta forma, se parte del concepto de empresa pública según el Centro Europeo de la Empresa Pública, se continúa con los criterios de actuación que debe seguir la empresa pública a la luz del Tratado de Roma, para terminar con el análisis de las empresas que integran el sector público andaluz y la incidencia en las mismas de la integración en las CC.EE.

#### **La empresa pública en el Tratado de Roma**

Según el Centro Europeo de la Empresa Pública, merece este calificativo toda empresa que desarrolla una actividad de orden económico y en la cual participan los poderes públicos, de forma preponderante, en su capital y/o en su gestión. Es importante recalcar el hecho de que la propiedad estatal no es el único criterio definitorio de empresa pública, sino que se complementa con el del control. De esta forma quedan incluidas las empresas públicas con participación minoritaria, en la medida que ésta permite un control desde la Administración sobre aspectos importantes de la vida de la empresa.

El único artículo del Tratado de Roma que se refiere concretamente a la empresa pública es el 90; sin embargo han de considerarse los

artículos 3 y 85 a 90, que se ocupan del tema de la competencia, así como los artículos 92 a 94 referentes a las ayudas estatales.

El tratamiento que la empresa pública recibe en el Tratado de Roma, es el resultado de intentar coordinar dos ideas en conflicto. Por un lado el deseo de establecer un control sobre la actividad empresarial del Estado para que no dé lugar a situaciones abusivas derivadas de su potencial económico y político y, por otro, el deseo de los Estados miembros de no ver disminuida su área de poder, derivada precisamente de este potencial.

El objetivo del artículo 90 es garantizar que los Estados contribuyan a que las empresas que éstos controlan no falseen el funcionamiento del mercado y no dificulten la libre competencia mediante situaciones de privilegios exclusivos. Este principio general, de igualdad entre empresas públicas y privadas, está limitado por dos excepciones previstas en el artículo 90, párrafo 2: "Las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que presenten un carácter de monopolio fiscal están sometidas a las reglas de competencia el Tratado C.E.E. en la medida en que la aplicación de estas reglas no impidan el cumplimiento de la misión particular que les ha sido encomendada".

Conviene distinguir los efectos derivados de la adaptación de las nuevas reglas según provengan de la condición de empresa pública (ya sea en cuanto a su gestión y financiación o en cuanto a su forma legal) o de la evolución general y de la actividad en que estén encuadrados.

En principio, para las empresas proveedoras de servicios públicos de interés general no debe haber ningún problema, dado que su existencia está plenamente aceptada y no regulada en el Tratado de Roma.

En cuanto a los restantes grupos de empresas públicas, deberán ofrecer una mayor transparencia de sus relaciones con el Estado, justificando ante la comisión los proyectos de ayuda financiera, tanto directa como indirecta que los Estados miembros puedan hacer a sus empresas públicas. Más en concreto, y según la directriz 723/1980, no serán admitidas si no

están debidamente justificadas, las siguientes operaciones:

- Las subvenciones destinadas a compensar las pérdidas derivadas del ejercicio económico.
- Aumento del capital social.
- Concesión de créditos en condiciones más ventajosas que las accesibles a otras empresas análogas.
- Facilitar que las empresas públicas renuncien a la remuneración normal de los fondos empleados.
- Exoneraciones fiscales, totales o parciales.
- Cualquier concesión de ventajas económicas no accesibles a otras empresas en condiciones de funcionamiento similares.

### **La empresa pública en Andalucía**

Dejando al margen las empresas públicas estatales sobre las que el Gobierno autónomo no tiene competencias, se puede establecer la siguiente distinción:

#### **Empresas bajo control municipal**

En esta situación se encuentran las empresas y servicios que tradicionalmente vienen prestando los municipios, y que desarrollan su actividad en los sectores del agua y el transporte, principalmente.

El alto nivel de desempleo que existe en Andalucía, y la sensibilidad de las Corporaciones Locales ante esta problemática, han propiciado la participación de las Diputaciones y Ayuntamientos en actividades económicas generadoras de empleo, lo que se ha traducido en la creación de Empresas públicas de Promoción Económica bajo control municipal (Ubrique, Motril y el Burgo).

## Empresas bajo control del Gobierno autónomo

- Sociedad para la Promoción Económica de Andalucía (SOPREA, S.A.)

Se creó en 1983, con el propósito de financiar a las empresas andaluzas y facilitar la creación de las que se consideren de interés para la Comunidad. Los tipos de actuación de SOPREA son los propios de una sociedad de desarrollo regional:

- . La participación en el capital de empresas privadas, con criterios más amplios de actuación que los característicos de las SODIs españolas, bien respecto al tipo de sectores en los que opera (todos) bien en cuanto a la participación en el capital (que puede llegar al 100 por cien), estableciéndose, o no, el carácter temporal de su participación.
- . La concesión de préstamos o avales, en condiciones análogas a las del crédito oficial.

La actuación de SOPREA, una vez dentro de las C.E.E., deberá respetar los principios de transparencia y coordinación de las ayudas públicas y en particular los techos que se fijen para los incentivos a empresas andaluzas.

SOPREA deberá respetar también las prioridades sectoriales que se establezcan, en aplicación de la Ley de Incentivos Regionales, así como el tipo de inversiones privadas a sostener, lo que llevará a un mayor rigor del actual, respecto a la naturaleza de los proyectos ayudados, que en ocasiones suponen sólo una operación de refinanciación del pasivo.

SOPREA ha participado en la creación de las siguientes empresas de capital totalmente público, que consituyen el incipiente sector público andaluz:

- . Comercializadora de productos andaluces, S.A. (COPASA)

Su capital social es de 101 millones de pesetas, suscrito por SOPREA, S.A., en un 50,5 por ciento, y por la Junta de Andalucía, que aportó el resto. Se constituye como una sociedad instrumental al servicio de la política económica de la Junta de Andalucía, contándose entre sus funciones la promoción integral y el fomento de la comercialización, mediante actuaciones dirigidas a promover una concentración de la oferta y un control de calidad de la misma.

- . Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía (SODEAN, S.A.)

Su capital social es de 46 millones de pesetas, siendo la participación de SOPREA del 93,3 por ciento. Su objetivo es la realización de estudios, proyectos, asesoramientos e investigaciones relacionadas con el desarrollo energético (promoción de energías alternativas, ahorro energético, promoción de plantas de aprovechamiento de residuos, etc.).

- . Sociedad Andaluza para el Desarrollo Informático y Electrónico (SADIEL, S.A.)

Su capital social es de 56 millones de pesetas; la participación de SOPREA es del 62 por ciento y el resto se reparte equitativamente entre ENTEL, ERIA, TELEFONICA, I-4 y SECOINSA. Tiene por objeto el desarrollo de programas, asesoría, gestión e investigación en los campos de la electrónica y la informática.

- . Fomento empresarial, S.A.

Su capital es de 100 millones de pesetas. SOPREA participa con el 99 por ciento, y su objeto es el apoyo técnico y financiero a nuevos empresarios.

- . Sociedad Pública de Avaes

El capital social asciende a 1.000 millones de pesetas; la participación de SOPREA es del 90 por ciento, correspondiendo



el resto de la Junta de Andalucía. su objeto es facilitar el acceso a la financiación, tanto a PYMES como a proyectos cooperativos y empresariales que resulten de la aplicación directa de la política del Gobierno.

Todas las empresas públicas andaluzas deberán adaptarse a las normas antes descritas, cuya finalidad es que las empresas actúen en libre competencia sin ventajas especiales concedidas por el Estado.

Estas normas suponen asimismo un intento de restringir las operaciones de "salvamento de empresas" y la concesión de subvenciones para compensar pérdidas a empresas cuya rentabilidad económica no está garantizada. Sin embargo, las CC.EE. no pondrán obstáculos a aquellas operaciones de salvamento que vayan acompañadas de cambios en la estructura empresarial que garanticen la rentabilidad a medio y largo plazo de la empresa en cuestión.

#### 10.4. EL NUEVO MARCO DE LA POLÍTICA ECONOMICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

El ingreso de España en las CC.EE. va a tener repercusiones indudables sobre la orientación de la política regional del Estado, favoreciendo el desarrollo de la Política Económica de la Comunidad Autónoma, España no se ha caracterizado por la instrumentación de una Política Regional amplia y activa, sino más bien por acciones relativamente puntuales y con la perspectiva del interés del Estado en su globalidad y no dirigidas a variar sustancialmente los parámetros económicos de las regiones más deprimidas.

No se puede considerar, por otro lado, que, hasta la fecha, las CC.EE. hayan tenido una auténtica Política Regional, sino que más bien han ejercido una política de coordinación y apoyo de las de los países miembros. Sin embargo, diferentes hechos demuestran que en las CC.EE. se concede una importancia creciente a las acciones regionales, constatándose con preocupación el aumento de las disparidades regionales y siendo uno de

sus objetivos principales arbitrar medidas correctoras de estos desequilibrios. En este sentido el nuevo Reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de 1984, pretende fomentar las acciones propiamente comunitarias, concediendo prioridad a los programas de interés comunitario.

No cabe duda de que el papel asignado a la Política Regional en las CC.EE. va a determinar un mayor protagonismo de dicha política en el escenario económico español, ya que, a partir de ahora, el Gobierno Central ha de definir su política regional si quiere beneficiarse de los fondos financieros comunitarios instrumentados al efecto. En esta línea, la homologación y racionalización del sistema de ayudas a que nos obliga, entre otras, la entrada en las CC.EE., puede incidir de forma muy positiva en una mayor transparencia y efectividad de las mismas, que lógicamente, redundará en beneficio de zonas menos desarrolladas, como es el caso de Andalucía.

De todas formas, esto no implica que desde el Gobierno autónomo no haya que seguir insistiendo en que a nivel del Estado se estructure una auténtica política regional que mejore la coordinación de las actuaciones en la Comunidad Autónoma de los distintos órganos de la Administración y que se enfrente a la superación de los profundos desequilibrios interregionales en España.

El ejecutivo de la Comunidad Autónoma andaluza, seguirá estructurando su política económica en base a la confección de programas económicos globales, de acuerdo con la experiencia iniciada con el Plan Económico para Andalucía 1984-86.

Se considera que esta técnica de planificación o programación presenta ventajas muy evidentes para una realidad económica como la andaluza, por las siguientes razones:

1. En una economía de las características de la de Andalucía, donde lo que se pretende es conseguir un mayor nivel de desarrollo, la técnica de la planificación es uno de los instrumentos más idóneos para la asignación más eficiente y racional de los recursos disponibles a medio y largo plazo.

2. La situación actual de crisis y la opción de política económica elegida por el Gobierno Central no hacen esperar la instrumentación de una política equilibradora de las desigualdades territoriales, lo cual refuerza la necesidad de optimizar la asignación de los escasos recursos existentes en nuestra Comunidad Autónoma.
3. Un documento que contenga las prioridades y orientaciones de la política económica de una Administración Pública, es de indudable valor informativo para la iniciativa privada, en cuanto contribuye a despejar algunas de las incógnitas que ésta pueda tener planteadas.
4. La elaboración de un documento de estas características obliga a los distintos departamentos del Gobierno Autónomo a la coordinación de las acciones que se pretendan emprender durante el período legislativo.

Dados los rasgos de la estructura socio-económica andaluza, sólo una estrategia a medio y largo plazo puede incidir en la superación de los profundos estrangulamientos que padece. Por tanto, los objetivos que conformen la estrategia futura de la política económica en Andalucía deben estar en línea con la política económica seguida hasta la fecha, adaptándolos a la evolución constatada de las variables económicas.

Esta primacía de la programación aparece reforzada con el requisito de elaboración del Programa de Desarrollo Regional de España, como uno de los mecanismos institucionales necesarios para la incardinación en la Política Regional de las CC.EE.

El capítulo correspondiente a la Política regional se negoció con facilidad, cerrándose el acuerdo durante la décima sesión a nivel ministerial; en éste, se estipulaba que no existiría ninguna medida transitoria ni derogación temporal y que España participaría desde la adhesión en el FEDER, ajustándose a la reglamentación comunitaria en la materia, incluido lo referente a los programas de desarrollo regional. Al acuerdo alcanza-

do se le añadió un protocolo, en el cual se convenía que las partes contratantes tomaban constancia "del hecho de que el Gobierno español está comprometido en la puesta en práctica de una política de desarrollo regional que tiende fundamentalmente a favorecer el crecimiento económico de las regiones o zonas menos desarrolladas de España".

Del contenido del acuerdo con las CC.EE. se deducía la necesidad de elaborar un Programa de Desarrollo Regional con anterioridad a la ratificación del Tratado de adhesión, para poder beneficiarse, desde el primer año, de las ayudas del FEDER. Con independencia del papel asignado por la LOFCA al Consejo de Política Fiscal y Financiera (que tiene, entre otras, la tarea genérica de velar por la coordinación entre el Estado y las Autonomías en materia de política inversora), el Gobierno Central acordó la constitución de una Conferencia sectorial específica como vía de participación de las Comunidades Autónomas en la elaboración del Programa de Desarrollo Regional.

La redacción de dicho documento apareció como cometido más urgente, anteponiéndose a la definición de las áreas objeto de ayudas al desarrollo regional y en general a la reforma del sistema español de incentivos regionales.

Se procedió, pues, a establecer la metodología para la elaboración del Programa de Desarrollo Regional, teniendo en cuenta las disposiciones y recomendaciones comunitarias ya existentes. Dicha metodología fue sometida a acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y, de forma inmediata, se convocó a todas las Comunidades Autónomas para que redactaran un P.D.R. referido al respectivo ámbito autonómico, a incluir en el documento nacional. La convocatoria generalizada, no exenta de polémica, parecía obvia al no haberse procedido aún a la delimitación definitiva de las áreas asistidas; en realidad, la declaración de principios contenida en el protocolo sobre desarrollo regional antes mencionado, en el que se habla de "regiones o zonas menos desarrolladas" como áreas susceptibles de obtener ayudas, avala expectativas en todas las Comunidades Autónomas.

De hecho, durante la negociación hispano-comunitaria, hubo un intento por parte de la delegación española de obtener la consideración de la totalidad del territorio español como área susceptible de lograr ayudas del FEDER. La parte comunitaria no aceptó el supuesto (que se dá sólo en el caso de Irlanda y Luxemburgo), aunque se llegó a la máxima flexibilidad posible con la redacción del protocolo arriba indicado.

La Comunidad Autónoma Andaluza se enfrentó, desde enero de 1985, a la realización de su propio Programa de Desarrollo Regional, con las orientaciones metodológicas previamente aprobadas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera. El horizonte temporal de la programación tenía que coincidir necesariamente con el del Programa de Inversiones Públicas 1986-1988, en fase de elaboración en aquellos meses por parte de la Administración Central; en realidad, la metodología comunitaria tiende a la generalización de programas quinquenales, revisables anualmente, pero en el caso de España este ajuste no será realizable hasta que no mejoren las técnicas de programación y, sobre todo, hasta que no se clarifique el problema de la financiación a las autonomías.

En el caso de Andalucía, la experiencia de elaboración y ejecución del Plan Económico 1984-86, facilitó la redacción de los primeros capítulos del P.D.R. (análisis socioeconómicos, objetivos y acciones de desarrollo) que constituían, en realidad, una actualización (revisada en función del grado de cumplimiento de los objetivos y de la nueva perspectiva de la adhesión a las CC.EE.) del P.E.A.

Por el contrario, la redacción del capítulo correspondiente a la financiación del P.D.R. tropezó con la dificultad derivada del retraso sufrido en la elaboración del Programa de Inversiones Públicas nacional, necesario para establecer el marco presupuestario de las actuaciones del Gobierno Andaluz en el próximo trienio. La dificultad fue, evidentemente, común a todas las Comunidades Autónomas y a la propia Administración Central, por lo que, ante el compromiso adquirido con las instituciones comunitarias de entregar el P.D.R. antes del 15 de junio de 1985, se optó por presentar un escenario de financiación referido sólo a 1986; y aún así, con

cifras provisionales.

Respecto al contenido del P.D.R., hay que destacar que éste conforma las orientaciones de política económica que emprenda en el futuro el Gobierno Andaluz. La estrategia contemplada, paralelamente a la contenida en el P.E.A. 84-86, y en la que se basan los objetivos planteados, se apoya en la consideración de las potencialidades no suficientemente aprovechadas, así como en la desaparición de los estrangulamientos que bloquean el desarrollo de la economía andaluza, a la vez que recoge la necesidad de adecuar la economía al nuevo marco económico consecuencia de la incorporación a las CC.EE.

La adhesión a las CC.EE. amplía los instrumentos disponibles para la aplicación de la política económica, tanto desde el punto del Gobierno Central, como para nuestra Comunidad Autónoma. A este respecto, nos referimos en especial al acceso a los fondos estructurales de las CC.EE. y a otras acciones emprendidas por éstas, si bien este acceso, para la Comunidad Autónoma, no es directo, sino mediatizado por la Administración Central, que es el único interlocutor válido ante las Comunidades Europeas.

Hay que matizar esta última afirmación señalando que en algunos casos, no va a implicar un aumento neto de financiación para la Comunidad Autónoma, ya que dada la situación presupuestaria actual, éste se verá compensado a escala del Gobierno Central. Además, las perspectivas de incorporación a las CC.EE. han conformado en los últimos años la puesta en marcha de acciones nuevas por las Administraciones Central y Autonómica, ya adaptadas a la normativa y requisitos europeos, existiendo, por lo tanto, algunos instrumentos y acciones emprendidos similares a los comunitarios.

Especialmente interesantes para la Comunidad Autónoma andaluza, pueden resultar otros posibles ámbitos de actuación en los que cabría conciliar las aportaciones de los distintos instrumentos financieros comunitarios con las de las distintas Administraciones públicas de los Estados miembros que, junto al español, intervengan en las mismas.

Estas actuaciones, denominadas Programas especiales y Operaciones integradas de Desarrollo Regional, aparecen reguladas por primera vez en el nuevo reglamento del FEDER. Se trata de pequeños planes de desarrollo referidos a un área muy concreta, donde se hace uso del máximo de posibilidades de financiación de las CC.EE. que, en coordinación con la proveniente de los Estados miembros afectados, intentan aumentar la efectividad de las actuaciones comunitarias en un área específica.

Aunque en la actualidad hay pocas operaciones de este tipo en marcha, las nuevas orientaciones en materia de Política Regional vaticinan su ampliación. En el caso de Andalucía, se pueden apuntar, entre otras, la zona fronteriza en el Algarve/Baixo Alentejo y Campo de Gibraltar como posibles objetos de tales acciones.

No hay que olvidar la importante labor que en la política económica de la Comunidad Autónoma le corresponde realizar a los agentes sociales, existiendo una serie de ámbitos en los que la participación de los mismos, dentro del marco que establezca el Programa de Desarrollo Regional, se hace indispensable para desarrollar la estrategia más adecuada ante la adhesión a las CC.EE.

Así la necesidad de incrementar los recursos financieros destinados a la mejora del aparato productivo, justifica la tarea prioritaria de captación de financiación, tanto de origen local como exógeno. En este sentido, el establecimiento de líneas privilegiadas, de garantías o subvenciones públicas, y del máximo asesoramiento posible no pueden tener el éxito deseado si los intermediarios financieros privados no contribuyen plenamente a ello, superándose comportamientos que tienen más en cuenta el patrimonio de los prestatarios que la viabilidad de sus proyectos.

Respecto a la inversión extranjera, su entrada en la región se ha intensificado en los años más recientes, orientada hacia actividades con claras ventajas comparativas en el mercado comunitario (frutas y hortalizas, cultivos tropicales, vinos de calidad...). La cuestión estriba en no repetir errores conocidos en cuanto a pérdida de toda capacidad de actuación en los

sectores penetrados por la inversión extranjera, mediante la participación conjunta del capital local en los proyectos de inversión y la exigencia de determinados compromisos en materia de adquisición de inputs y de transferencia de tecnología por parte de los inversores extranjeros. En cualquier caso, en la concesión de incentivos a empresas con mayoría de capital extranjero deberá acentuarse el rigor en la selectividad y en el seguimiento de la inversión apoyada.

La constitución de sociedades privadas de capital-riesgo, impulsadas inicialmente por la Administración Autonómica, así como la creación de una sociedad pública de avales, son instrumentos eficaces para mejorar el acceso a la financiación de las empresas andaluzas. Estas pueden obtener ayudas del FEDER con la finalidad de "mejorar su acceso al mercado de capitales", siempre que exista un apoyo público respecto del cual la aportación comunitaria puede alcanzar la mitad de su importe.

Resulta igualmente necesario el aumento de la capacidad de detección de oportunidades de inversión. Andalucía es una región que, por su gran desarticulación interna y el aislamiento de algunas zonas, se conoce poco a sí misma. La escasez de estadísticas regionales y la carencia de instrumentos y coordinación efectivos entre las distintas administraciones, y entre éstas y el sector privado, agudizan este desconocimiento, que impide, a menudo, aprovechar plenamente las potencialidades de desarrollo.

En este ámbito, corresponde a los Entes Locales, y en particular a los Ayuntamientos, jugar un papel decisivo en la detección de oportunidades de inversión, dada su mayor posibilidad de conocer la oferta y la demanda potenciales a nivel local.

Por último, hay que destacar que la adhesión a las CC.EE. añada nuevos instrumentos para aumentar la capacidad de descubrir oportunidades de inversión, a través de la Oficina para la Cooperación entre Empresas (B.R.E.) que, como se ha visto antes, actúa como organismo impulsor de procesos de fusión o de participación en capital entre empresarios comunitarios. En los últimos años, el B.R.E. facilita la subcontratación y trabaja



en la armonización de terminología utilizadas en los sectores industriales. En un futuro próximo se podrá poner a disposición de los empresarios de todos los países miembros un banco de datos completamente informatizado, de lo cual podrá verse beneficiada la Oficina de Asesoramiento a las empresas sobre temas comunitarios, ya en funcionamiento, creada en el marco del acuerdo suscrito por la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios Andaluces para 1986.



## CONCLUSIONES

En cada uno de los capítulos del Libro, se han estudiado detenidamente por materias los efectos de la adhesión para Andalucía. En este apartado se recogen, a modo de resumen y tratando de ofrecer una visión global, las consecuencias más destacables para la Comunidad Autónoma previstas tras la integración de España en las CC.EE. Estas consecuencias pueden ser enfocadas desde una doble perspectiva: de una parte, las que se deriven de la incidencia en el nivel de competencias de la Comunidad Autónoma por la adopción del "acervo comunitario"; y, de otra, las que repercutan sobre el marco económico, como consecuencia de la integración de un área de mercado único, en el cual los factores de la producción actúan y se desenvuelven libremente.

En el capítulo primero se sitúa a **Andalucía en el conjunto de las regiones de Europa**, se constata la existencia de diferencias sustanciales entre las características socioeconómicas de Andalucía, España y la media de los países comunitarios, resaltando, en cuanto a la población, el factor de su juventud y la menor tasa de actividad, justificada, en parte, por la escasa participación de la población femenina en el mercado de trabajo.

Respecto a la distribución sectorial del empleo, sobresale el mayor peso del mismo en el Sector agrario, la menor participación en el industrial, con niveles significativamente inferiores a los correspondientes / datos nacional y comunitario, y la similitud del porcentaje en el sector servicios, lo que significa un mismo grado de desarrollo para éste en la economía andaluza, sino más bien la existencia de auténticas bolsas de subempleo.

En relación con el mercado de trabajo, la evolución registrada desde 1977 hasta 1985 muestra un descenso relativo del empleo más intenso en Andalucía que con el resto de España y, por supuesto que en las CC.EE. la pérdida de empleo ha sido particularmente fuerte en la agricultura, seguida de la industria. De esta forma, la tasa de paro en Andalucía, para

1985, se sitúa nueve puntos por encima de la media nacional y diecinueve sobre la media comunitaria, destacando la elevada cifra del desempleo juvenil.

Los indicadores disponibles sobre la estructura productiva, revelan la presencia de un grado inferior de desarrollo en Andalucía, caracterizado por un proceso de terciarización de su economía, que a su vez refleja, sobre todo, la débil presencia de numerosas ramas de actividad, particularmente industriales, que en el resto de España y en los países comunitarios desempeñan un papel destacado en su desarrollo.

Otro rasgo característico de la estructura socioeconómica andaluza son los profundos desequilibrios territoriales entre los centros geográficos, que en la etapa de mayor desarrollo fueron considerados como impulsores del crecimiento, y las restantes áreas. Se inició, así, un proceso de desarrollo desigual que tiende a polarizarse y que, por tanto, exige se adopten las oportunas medidas correctivas. Este menor grado de desarrollo de la economía andaluza, es constatado también por la Comisión de las CC.EE. , que tomando como base el índice sintético, elaborado a partir de datos del PIB y de las tasas de paro, sitúa a Andalucía en último lugar en el contexto de las regiones comunitarias. Asimismo, dentro de los cinco grupos de tipología regional establecidos por dicha institución, parece claro que Andalucía se inserta en el grupo cinco, junto a regiones del Mezzogiorno italiano, Irlanda e Irlanda del Norte.

En otro orden de ideas, y en relación con el análisis de la **posición jurídica** de la Comunidad Autónoma ante el fenómeno de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, hay que recordar que el Derecho comunitario forma parte, con carácter prioritario, del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro. Para una organización del Estado, como la de España, la aplicación de las normas compete no sólo al Gobierno Central, sino también a otros entes que gozan de autonomía político-administrativa y que poseen competencia por razón de materia.

El Estatuto de Andalucía recoge, en su artículo 23.2, la facultad de la Comunidad Autónoma para ejecutar, en lo que afecte a materia

objeto de sus competencias, las obligaciones derivadas de la firma y ratificación de los Tratados y Convenios internacionales firmados por el Estado. Por lo tanto, la actuación de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el desarrollo de la normativa comunitaria, vendrá determinada por el grado de competencia que ejerza sobre la materia de que se trate. Cuando sean exclusivas, la Comunidad Autónoma podrá adoptar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que considere necesarias; si son concurrentes, la Comunidad Autónoma podrá emanar disposiciones de desarrollo legislativo y reglamentario, así como ejecutar su aplicación y vigilancia, siempre dentro de la ordenación básica y principios generales establecidos por el Estado; finalmente, en competencias de ejecución, la Comunidad Autónoma se limita a la aplicación administrativa.

En el desarrollo normativo será preciso distinguir entre disposiciones comunitarias de aplicación directa, en cuyo caso el grado de intervención de la Comunidad Autónoma es mínimo (limitándose a la fase de ejecución administrativa, inspección y vigilancia) y normas comunitarias no directamente aplicables, que permiten un mayor grado de intervención, pudiéndose dictar las disposiciones legislativas reglamentarias y ejecutivas en función de que se trate de competencias exclusivas, concurrentes o de ejecución.

En relación con la incidencia financiera, la adhesión de España a las CC.EE. coincide con una fase en la que se está produciendo una variación de la estructura interna de los gastos presupuestarios de las Comunidades Económicas Europeas, que parece tender hacia una mayor participación de los recursos destinados a la convergencia de las economías comunitarias.

Si los cambios se consolidan en el sentido anterior, Andalucía se beneficiará, en su mayor medida, del concurso de los fondos de las CC.EE., lo que producirá un aumento de los recursos canalizados hacia esta Comunidad, siempre que tenga lugar una adecuada actividad inversora previa por parte de la iniciativa privada y/o pública. Esta afirmación se sustenta en los argumentos expuestos a continuación:

- La especialización agrícola andaluza posibilitará la recepción de un importante flujo de fondos del FEOGA/Garantía, aunque hay que considerar que dichos fondos vienen en sustitución de las ayudas planteadas en el marco de la Política Agrícola Española.

- En lo referente a la sección Orientación del FEOGA, las expectativas son más favorables, puesto que la mayoría de sus recursos se dirigen hacia zonas desfavorecidas y en Andalucía no menos del 75 por ciento de su territorio puede ser calificado de zonas de agricultura de montaña desfavorecidas, y con handicaps específicos. Además, hay que señalar la especial relevancia que para Andalucía puede tener la ayuda de este Fondo destinada a la mejora de la transformación y comercialización de productos agrarios.

- La consideración de la Comunidad Autónoma andaluza, por parte de la Comisión de las CC.EE., como región prioritaria en el marco del FEDER, permitirá el incremento de los recursos destinados al desarrollo económico, principalmente en acciones de inversión en infraestructuras, con lo que se reducirá el déficit existente.

- Con respecto a la incidencia del F.S.E., Andalucía ha sido designada por la Comisión como región superprioritaria, lo que conlleva dos importantes efectos: la posibilidad de que la aportación del F.S.E. pueda llegar al 55 por ciento del coste total del proyecto y el beneficio de la Reserva Presupuestaria, que permite asegurar la existencia de recursos para financiar las ayudas correspondientes. Otra repercusión del concurso del F.S.E. en Andalucía viene determinada por las características del mercado de trabajo andaluz, que coinciden con las prioridades marcadas por el F.S.E.

Además de la incidencia positiva de los Fondos mencionados, que serán los que cuantitativamente mayores efectos produzcan; también otras políticas de la Comunidad podrán favorecer positivamente a Andalucía. De forma análoga, es previsible que los instrumentos no presupuestarios posibilitarán la financiación de proyectos en diversos sectores andaluces.

En el capítulo dedicado a la agricultura y a la pesca, aún reconociendo la dificultad de realizar una valoración ajustada de los efectos que la integración pueda producir en este sector, se pueden apuntar las siguientes consideraciones:

En un análisis por sectores de la agricultura, se concluye para / el capítulo cerealista, que algunas producciones de Andalucía, como las de / trigos blandos y cebada tendrán que experimentar transformaciones productivas, debido a los excedentes comunitarios y a la inferior productividad de nuestra región. Los trigos duros plantean un panorama distinto, a causa de su mayor / productividad en Andalucía, a la no existencia de problemas de excedentes en / la Comunidad y a los mayores precios pagados por la misma. Sin olvidar la exigencia de calidad respecto a la producción de maíz, no son de esperar cambios sustanciales, y en cuanto al sector arrocero se plantean perspectivas prometedoras, tanto por la rentabilidad del sector en Andalucía, como por el momento expansionista en las CC.EE.

El sector azucarero verá estabilizados sus precios en los próximos años a la vez que se producirán importantes cambios en el mapa productivo y en sus estructuras, para poder adaptarse a la situación comunitaria, donde / son mayores los niveles de productividad y existen considerables excedentes.

En relación al olivar, tras la integración cabe esperar beneficios para Andalucía, justificados para el aceite de oliva por la buena productividad de nuestro sector y por la perspectiva de incremento de los precios. No obstante, se tendrán que realizar algunas reestructuraciones, para las que se contará con ayudas comunitarias. Por otra parte, respecto a la aceituna de mesa se puede prever una mejora de los intercambios comerciales con la C.E.E., produciéndose una mayor estabilidad en el mercado una vez se consiga la O.C.M. y desaparezcan los derechos arancelarios que la discriminan con respecto a la aceituna marroquí.

Dentro de los cultivos industriales, tanto para el girasol como / para el algodón, hay que señalar las buenas expectativas que se plantean para Andalucía, con claras posibilidades de expansión, debido al défi-

cit que tiene la Comunidad Europea en estos cultivos; si bien en el cultivo del algodón deberán introducirse ciertas reestructuraciones, tanto en lo que respecta a la producción como al sistema asociativo. Respecto al tabaco, conviene clarificar que algunas variedades, como la Virginia E. y Burley E., tendrán buenas posibilidades para incrementar su producción, aunque las restantes variedades verán estabilizadas sus producciones, e incluso será necesaria una reconversión.

En el capítulo de frutas y hortalizas hay que esperar efectos beneficiosos, dadas las grandes potencialidades de Andalucía en este sector, que se irán manifestando a lo largo del período transitorio. En la industria de preparados y conservas de estos productos será necesario introducir importantes cambios en la estructura productiva y comercializadora, para lo que se contará con ayudas y subvenciones de las CC.EE.

El sector vinícola no verá modificada su situación actual con el ingreso, e incluso podrá beneficiarse ante el reto comercial y organizativo que se le presenta.

Las producciones ganaderas, en las que Andalucía es deficitaria, tendrán que desarrollarse y adaptarse las estructuras productivas en aquellas especies en las que se posee ventajas comparativas, como es el caso del cerdo ibérico y el caprino. En el resto de los cárnicos y lácteos ciertas reformas y cambios de orientación podrán permitir, al menos, atender el mercado regional, aunque en general hay que esperar una fuerte competencia de los productos europeos.

Por último, respecto a la Política Socioestructural contenida en la P.A.C., hay que señalar que dado que su objetivo fundamental se centra en la modernización de las explotaciones familiares, restringe en parte su aplicabilidad en nuestra agricultura, por el carácter dual de la misma. No obstante, además de las medidas estructurales ya acometidas por el Gobierno Autónomo, tanto el Ejecutivo Central como el de la Comunidad Autónoma, están desarrollando otras disposiciones, Decretos sobre zonas desfavorecidas y de montaña y comercialización e industrialización, así



como la Orden de mejora de explotaciones ganaderas, las cuales permitirán canalizar los medios financieros comunitarios hacia los proyectos que persigan objetivos establecidos en la P.A.C.

Haciendo un balance de los efectos previsibles en el sector pesquero, podemos decir que estos van a ser favorables para la flota andaluza.

Sólo en algunos casos, la aplicación de la normativa derivada de la adhesión puede producir distorsiones en la actividad, pero éstas serán coyunturales, debido a que se verán compensadas por las ayudas previstas, tanto a nivel comunitario como nacional y regional y por el amplio horizonte temporal de ajuste a la disciplina del mercado comunitario.

En particular las ventajas que supondrá la adhesión pueden resumirse en:

- Reestructuración de la obsoleta y vieja flota por unidades más modernas y versátiles.

- Potenciación de la actividad acuícola, que aún se encuentra en fase de despegue en la comunidad andaluza.

- Integración de los productores en los canales de comercialización, dando una mayor transparencia al mercado.

- Incremento del número de licencias para faenar en el litoral del continente africano, donde se encuentran los principales caladeros de la flota andaluza, al pasar el centro negociador de Madrid a Bruselas.

- Potenciación y diversificación de la industria transformadora, como respuesta a la previsible introducción de las multinacionales de la agroalimentación en este sector.

- Incremento de las ventajas sociales para los trabajadores del /  
mar al estar asistidos por la normativa comunitaria.

La **industria andaluza** puede experimentar dificultades por la entrada de productos comunitarios, de mejor calidad y comercialización, como consecuencia de la supresión gradual de los derechos arancelarios. No obstante, las ayudas regionales y sectoriales de las CC.EE. pueden aplicarse / al desarrollo y reestructuración a los subsectores en los que se dispone / de ventajas, actuales o potenciales. La actividad exportadora puede verse / beneficiada por la ampliación del mercado, aunque debe considerarse que el Mercado Común es un mercado de marcas y muy exigente en el cumplimiento de las normas técnicas.

Por lo tanto Andalucía , ante el reto comunitario, tendrá que in-  
crementar el control de vigilancia de sus productos industriales y estable-  
cer centros propios de certificación que eviten desplazamientos innecesarios. Asimismo, el mayor esfuerzo de la Comunidad Autónoma deberá centrarse en el desarrollo de la industria agroalimentaria, donde Andalucía puede incorporar mayor valor añadido a sus importantes producciones agrarias; para / ello es necesario seguir fomentando el desarrollo del movimiento coope-  
rativo y la mejora de los canales de comercialización.

En **materia de energía**, sería conveniente introducir el consumo de gas natural , e investigar sobre las energías alternativas, más concretamente sobre la energía solar, para paliar la fuerte dependencia de la / Comunidad Autónoma del petróleo como fuente energética.

La competitividad de la **actividad minera y la metalúrgia** se ve condicionada por los costes de seguridad social y de energía eléctrica, / más alta en España que en los países comunitarios. La riqueza del subsuelo andaluz ha determinado la puesta en marcha de numerosos proyectos de inves-  
tigación por parte de la Administración española, que tras la adhesión po-  
drán integrarse en proyectos comunitarios de la misma naturaleza. Entre otros, son de gran interés para nuestra Comunidad Autónoma, los referentes al aprovechamiento integral de piritas complejas para la obtención de áci-

do sulfúrico, cobre, zinc y plomo.

La **actividad comercial** de nuestras empresas va a encontrar una fuerte competencia en las comunitarias; esta circunstancia va a suponer que las actividades poco rentables y faltas de competitividad tengan que ser abandonadas. Sin embargo, las empresas de los sectores andaluces, que se encuentran con claras ventajas comparativas respecto a los comunitarios, tienen un futuro alentador, situándolas en una posición de privilegio. En consecuencia, debe llevarse a cabo, de forma inmediata, un programa de modernización y adecuación a los modelos comunitarios de las estructuras productivas y comerciales, al objeto de aumentar la competitividad de las empresas andaluzas.

En la distribución se prevé una importante reducción del número de establecimientos minoristas, con el consiguiente aumento del volumen de ventas de los que subsistan y de su productividad, lo que producirá una concentración del sector.

Cabe esperar también una fragmentación del comportamiento de los consumidores y un giro en sus hábitos de compras, con cambios sensibles en el estilo de vida y la aparición de nuevas fórmulas comerciales.

El **turismo** andaluz se verá afectado cualitativamente por la su presión de restricciones al movimiento de capitales, la libre circulación de trabajadores, la libre competencia empresarial y la implantación del I.V.A.. En el aspecto cuantitativo no son de esperar incidencias significativas, a pesar del posible alza de los precios. De cualquier forma, ha de proseguirse en la línea de potenciación del sector y de la mejora de su oferta.

En materia de **transportes**, habrán de armonizarse las normativas española y autonómica con la comunitaria. Al mismo tiempo, se ha de proceder a la oportuna renovación de la flota, para lo que las empresas tendrán acceso a las líneas de crédito comunitarias creadas con tal finalidad. Y en general, habrá que acometer cuantas actuaciones contribuyan a mejorar la

competitividad del sector frente a la actual oferta comunitaria.

Es previsible que la mayor liberalización del mercado de capitales tenga efectos positivos para Andalucía, ya que ésta se presenta como una receptora neta de flujos financieros. Los factores de localización positivos de que dispone, y el importante potencial de recursos todavía no explotados, aumenta las favorables expectativas que se tiene de este mercado.

Aunque el mercado de capitales seguirá centrado fundamentalmente en Madrid, se prevé un incremento de los activos colocados en Andalucía a través de intermediarios, con la influencia futura de las sociedades de capital-riesgo y segundos mercados institucionalizados.

El sistema financiero andaluz va a experimentar con la adhesión una regionalización progresiva de las instituciones y una concentración por grupos solventes, como mayor acercamiento de las entidades a los centros de decisión autonómicos. Como ejemplo de todo ello, significamos el proceso de integración de las Cajas y el incremento de la concertación de estas entidades y el Gobierno autonómico. En definitiva, se intensificará más la tendencia a una mayor crecimiento de los bancos regionales y se producirá un incremento del porcentaje de recursos invertidos en Andalucía sobre la media nacional.

Asimismo, se producirá una potencialización de los flujos financieros vinculados a la balanza de pagos, canalizándose estos flujos, en principio, fundamentalmente hacia la exportación agraria y el turismo.

Finalmente, dentro del sistema bancario andaluz, se producirá un reestructuración de las actuales redes de oficinas, que permita una mayor racionalización de los costes de explotación y ajustes financieros. Se irá también a la búsqueda de un nuevo concepto de oficina bancaria, con mayor mecanización y sofisticación en la atención al cliente.

Como comentarios previos a los efectos de la integración sobre las relaciones comerciales de Andalucía, hay que resaltar la importancia que tienen las CC.EE. como agente receptor de las exportaciones andaluzas, donde un 41,5 por ciento de las mismas se dirigen a ese área, concentrándose en determinadas secciones del arancel, donde un 40 por ciento de dichas exportaciones lo constituyen los productos agrícolas y sus transformados.

Los estudios realizados sobre los efectos de los cambios arancelarios en los flujos comerciales apuntan, en general, hacia una disminución del precio de las importaciones provenientes de las CC.EE., con el consiguiente aumento de la competencia con productos análogos de fabricación española, y la no existencia de un efecto favorable sobre las exportaciones españolas a las CC.EE., ya que el arancel aplicado a nuestros productos era bastante bajo.

Los cambios arancelarios van a suponer en principio, escasas ventajas para los productos agrícolas, aunque las posibilidades de operación en un mercado más amplio lleven a la potenciación de determinadas producciones, y a la actuación en un marco protector más fuerte frente al exterior. Hay, sin embargo, que considerar que antes de la adhesión, en el seno de las CC.EE. se tomaron decisiones comerciales que perjudican a algunos productos andaluces.

En la aplicación de la política comercial comunitaria, la Administración Central debe estudiar la posibilidad de exigir a las CC.EE. la utilización de las cláusulas de salvaguardia, con objeto de proteger los intereses nacionales y andaluces frente a la competencia de los productos de países terceros. Esta acción se justifica en base a la mayor incidencia que pueden tener en Andalucía los productos originarios de países menos desarrollados que los de las CC.EE., y con los que ésta tiene firmados acuerdos bilaterales. Y considerando asimismo la vulnerabilidad de la economía andaluza y su especialización en productos de una menor sofisticación.

cación, que pueden ser sustituidos fácilmente.

En el área mediterránea, son, probablemente, los productos manufacturados de Yugoslavia e Israel los que pueden presentar mayor competencia, por el grado de desarrollo similar y por la amplia gama de productos que exportan. A manera de ejemplo, se puede citar el mercado de zumos israelita y la construcción naval yugoslava. También Marruecos dispone de algunos productos de clara competencia con los andaluces, como son, las naranjas mandarinas y clementinas, y las conservas, especialmente las de sardinas.

La implantación del I.V.A. va a provocar en Andalucía, según los estudios efectuados, un aumento general de la presión fiscal, de la que sólo escaparán determinados sectores (la industria agropecuaria, las comunicaciones, las instituciones financieras, la enseñanza y los servicios sanitarios, los servicios públicos y algunos subsectores químicos). El impacto directo del I.V.A. sobre los precios al consumo y sobre los precios de demanda final se estima que representará en Andalucía un punto más que a nivel nacional. Las cuantificaciones realizadas de este impacto dan como resultado un mínimo de 2,52 puntos por encima del nivel inflacionario previsto, y un máximo de 5,79 puntos sobre un mismo nivel, según las distintas hipótesis consideradas.

La investigación y el desarrollo tecnológico es la base para introducir en el sistema productivo la aplicación de técnicas modernas, que son absolutamente necesarias para impulsar el desarrollo de cualquier economía, y especialmente, como en el caso de Andalucía, aquellas que presentan niveles más bajos. Puesto que las actuaciones en esta materia requieren la utilización de importantes recursos humanos y materiales, la Comunidad Autónoma ha enfocado su política de I + D hacia su participación en los Programas comunitarios y nacionales de esta naturaleza.

Con la finalidad de impulsar la política de I + D, la Administración autonómica considera fundamental la tarea de formación de personal investigador, en coincidencia con uno de los objetivos del Programa Marco

Comunitario 1984-1987, y ha seleccionado como líneas prioritarias de investigación: el desarrollo de energías renovables, la biotecnología, el ahorro energético y la microelectrónica. Para las cuales se puede solicitar ayuda comunitaria a través de las llamadas acciones indirectas, o contratos entre la Comunidad y los Centros de Investigación.

En materia de **medio ambiente**, la integración en las CC.EE. tiene una doble vertiente: una formal, en cuanto que la Comunidad Autónoma ha de legislar para recoger la mayor exigencia que suponen los niveles comunitarios de calidad de vida, así como sus métodos de control y análisis, y para proteger eficazmente ciertas especies y parajes específicos de valor universal reconocido; y otra material, que requiere la disposición de mayores recursos y medios, que permitan la implantación de requerimientos más estrictos, que implican costes mayores, y la imputación de los mismos a los agentes causantes de las infracciones. Las actuaciones en esta materia tienen incidencia en los residuos sólidos urbanos, las actividades con impacto ambiental, la contaminación atmosférica y de las aguas, la planificación de recursos naturales y la conservación de los espacios naturales.

Con referencia a la **defensa del consumidor**, la integración en las CC.EE. puede y debe incidir en la mayor atención que necesariamente habrá que prestar al control de los bienes y servicios, ya que las normas comunitarias establecidas al respecto obligan a una mayor exigencia en su cumplimiento.

En relación a la **Política Social Comunitaria**, las repercusiones de nuestra entrada en las CC.EE. serán positivas para Andalucía, tanto por lo que se deriva de la adaptación de nuestra legislación a las disposiciones comunitarias, como a la situación de los trabajadores emigrantes españoles y sus familias en las CC.EE.

Al finalizar el periodo transitorio deberán desaparecer las disposiciones legales españolas que limitan las concesiones de residencia, así como las referentes a la concesión de permisos de trabajo. El principal riesgo que ésto puede suponer es la posible llegada de un importante grupo

de trabajadores comunitarios a determinadas zonas de Andalucía, lo que agravaría el problema de desempleo actualmente existente.

No obstante lo anterior, hay que considerar que existe un período transitorio de 7 años para la plena aplicación de esta política, y que durante ese tiempo la sociedad española puede articular, con el concurso del F.S.E., los mecanismos que mejoren la preparación profesional de los andaluces en los sectores donde se prevea una mayor afluencia de trabajadores extranjeros.

Las repercusiones para los trabajadores andaluces emigrantes en las CC.EE. son especialmente positivas desde el mismo momento de la adhesión, ya que mediante la cláusula Stand-Still se garantiza como mínimo el mantenimiento de la situación actual, lo que implica la no revocación unilateral de las normas vigentes, mediante las cuales se garantiza una igualdad de trato en la mayoría de los países miembros.

Se prevé un avance positivo en la normativa actual que regula las condiciones de trabajo, entendidas en sentido amplio. A pesar de que nuestra legislación puede considerarse avanzada en esta materia, y por ello las adaptaciones legales no serán importantes, a medio plazo el denominado "efecto ósmosis o ejemplificador" supondrá una mejora en las condiciones de trabajo. No obstante, sí que será necesario adaptar nuestra legislación a las normas comunitarias en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

La Política de Empleo se verá beneficiada tras la adhesión por un incremento de las acciones y de los recursos provenientes de los fondos comunitarios, lo que permitirá adecuar la formación profesional de los trabajadores andaluces a las nuevas condiciones de desarrollo empresarial, así como la participación de amplios sectores de la población en cursos de formación profesional, que les permitirá una mejor posición para conseguir contratos de trabajo.

Considerando las prioridades emanadas de la política de empleo comunitario, en relación con la estructura existente en el colectivo de



desempleados de Andalucía, son los parados de larga duración y los desempleados en busca de su primer empleo, los que pueden resultar más favorecidos.

Se resalta la incidencia que puede tener para Andalucía el programa I.L.E. (Iniciativas Locales de Empleo) del que pueden obtenerse recursos para la financiación del programa U.P.E. (Unidades de Promoción de Empleo) puesto en marcha por la Administración Autónoma y de los que se espera que contribuyan a una mayor creación de empleo y al desarrollo local en las zonas menos favorecidas de Andalucía.

Una vez analizados los efectos que en los distintos ámbitos de actuación va a producir la incorporación a las CC.EE., el Libro Blanco termina haciendo una evaluación de las consecuencias, en líneas generales, para la **Política Económica de la Comunidad Autónoma**, como resultado del desenvolvimiento de la economía andaluza en el nuevo marco comunitario.

En este sentido, no se esperan, en principio, otras limitaciones adicionales a la política económica del Gobierno Andaluz que las derivadas del sistema de distribución de competencias en el Estado de las Autonomías. Por el contrario, la integración puede favorecer una mayor coordinación entre la política económica del Gobierno Central y el de la Comunidad Autónoma, como consecuencia del mayor protagonismo de la política regional en las CC.EE., y de la obligación que contrae el Gobierno Central, con la adhesión, de definir claramente las líneas regionales de su política nacional, al objeto de poder acceder al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. En definitiva, todo ello, redundará en una mayor complementariedad y efectividad de los instrumentos económicos disponibles que configuran la política regional en Andalucía. En relación a estos instrumentos, parece lógico que las inversiones públicas en infraestructura se vean afectadas positivamente por el incremento esperado de los recursos provenientes de los fondos estructurales.

En el sistema de incentivos de promoción económica, habrá que introducir una mayor transparencia, para adecuarlo a las normas de competen-

cia contenidas en el Tratado de Roma y a los principios de coordinación de ayuda con finalidad regional, lo que obliga a una revisión del conjunto de ayudas establecidas, tanto por la Administración Central como por la Autónoma.

La empresa pública andaluza tiene la obligación de respetar, igualmente, las normas de competencia dispuestas, de forma que no falseen el funcionamiento del mercado y dificulten la libre concurrencia, debiendo justificarse ante la Comisión los aumentos de su capital social.

Asimismo, es de destacar la oportunidad que ofrece la adhesión de disponer de nuevos instrumentos para la ejecución de la política económica de la Comunidad Autónoma. Por una parte, se van a incrementar los recursos disponibles mediante el acceso a los fondos estructurales de las CC.EE. Y por otra parte, se abre la posibilidad de participar en operaciones y programas integrados, que según los casos, podrían llevarse a cabo en colaboración con los países comunitarios. Estas acciones permiten una mayor racionalidad en el empleo de los distintos instrumentos financieros de las CC.EE. y tienen por objeto la optimización de la efectividad de la acción emprendida sobre un área específica. Dentro de la misma cabe señalar las posibles acciones a realizar en el Campo de Gibraltar y en la Zona fronteriza con Portugal.

Dada la gravedad de los problemas económicos de Andalucía y la necesidad de optimizar la utilización de los instrumentos financieros disponibles, la política económica del Gobierno Autónomo seguirá desarrollándose a través de Programas de Desarrollo Económico, que en líneas con la política seguida hasta la fecha, deberán basar su estrategia en la explotación del potencial endógeno y la supresión de los estrangulamientos existentes.

La exigencia de las CC.EE. de elaborar el Programa de Desarrollo Regional (P.D.R.) para acceder a los fondos FEDER, obliga a la Comunidad Autónoma a realizar un ejercicio de programación económica cuyo contenido no puede ser distinto del que refleja el Programa de Desarrollo Econó-

mico, formando el primero parte del segundo.

Finalmente, significamos que existe una base real para afrontar con cierto aliento los efectos de la integración sobre la economía andaluza. Pero un futuro esperanzador no podrá conseguirse sin que nuestra economía adquiera la dinamicidad necesaria para hacerla competitiva frente a las restantes economías comunitarias. Esta dinamicidad y competencia sólo pueden lograrse si, conjuntamente, los empresarios, los trabajadores y las distintas administraciones públicas dan la respuesta adecuada.

Los primeros llevando a cabo las acciones empresariales convenientes para rentabilizar al máximo las inversiones, introduciendo un efecto multiplicador en la economía. Los trabajadores deberán adquirir la preparación profesional necesaria para integrarse en unos procesos productivos cada vez más complejos y exigentes, resultado de la incorporación de nuevas tecnologías. Y las administraciones públicas tendrán que ayudar al fomento de la economía, dotando a ésta del impulso e incentivos oportunos al objeto de que se desarrollen al máximo sus potencialidades. Para ello dispone de un conjunto de instrumentos de distinta naturaleza: normativa, financiera, material, etc.; que han de ser utilizados inmediatamente.



## INDICE DE CUADROS

### Capítulo 1

- 1.1. Población, extensión y densidad en Andalucía, España y las CC.EE.
- 1.2. Crecimiento de la tasa poblacional.
- 1.3. Movimiento de población, crecimiento vegetativo y saldo migratorio 1980/70.
- 1.4. Estructura de la población por grupos de edades 1.981.
- 1.5. Estructura del hábitat, (población en cada grupo de municipios).
- 1.6. Datos básicos del Mercado de Trabajo 1.985.
- 1.7. Distribución sectorial del empleo.
- 1.8. Evolución del empleo por sectores.
- 1.9. Cualificación profesional de la población activa.
- 1.10. Producto interior bruto y producto interior bruto per cápita.
- 1.11. Distribución sectorial de la producción, 1.983.
- 1.12. Estructura de la producción final agraria, año 1982.
- 1.13. Aportación de los principales grupos de productos a la producción final agraria (media años 1.981 y 1.982).
- 1.14. Distribución de explotaciones según tamaño.

- 1.15. Composición del V.A.B. y el empleo en la industria en 1.982.
- 1.16. Sector Servicios: Producción 1.983.
- 1.17. Participación sectorial en el V.A.B. y en el empleo. Productividad aparente.
- 1.18. Renta y población de las provincias andaluzas, 1.983.
- 1.19. Estructura de la producción bruta (V.A.B.) por provincias, 1.983.
- 1.20. Población que trabaja, por provincias 1.985.
- 1.21. Productividad aparente (V.A.B./Empleo) por provincias 1.983.
- 1.22. Índice sintético de intensidad relativa de los problemas regionales en las CC.EE. ampliadas.
- 1.23. Estadística de las macromagnitudes de las regiones más homogéneas con Andalucía.
- 1.24. Comparación de la productividad entre diversas regiones comunitarias y Andalucía.

## Capítulo 2

(no contiene cuadros)

## Capítulo 3

- 3.1. Evolución en 1.986 de los gastos totales comunitarios.
- 3.2. Evolución de los gastos de la Sección Garantía del F.E.O.G.A., para algunos sectores en el período 1.983-85.

- 3.3. Distribución de los pagos efectuados, en el período 1.975-83, por el F.E.O.G.A. - Orientación.
- 3.4. Distribución porcentual revisada de las horquillas de atribución de fondos del F.E.D.E.R.
- 3.5. Ayudas otorgadas por el F.E.D.E.R. a los Estados miembros, por tipo de proyecto, en el período 1.975-83.
- 3.6. Fondo social. Contribuciones en 1.986.

#### Capítulo 4

- 4.1. Comparación de los precios de regulación en España y las CC.EE. para la campaña 1.985-86.
- 4.2. Superficie de cultivo de cereales.
- 4.3. Distribución por zonas en España de la producción de remolacha.
- 4.4. Mercado del Azúcar en las CC.EE. : cifras relevantes.
- 4.5. Producción y rendimiento del aceite de oliva, por provincias.
- 4.6. Producción provincial de aceituna de mesa.
- 4.7. Producción de algodón: principales magnitudes.
- 4.8. Producción actual (media 76-82) y previsión futura de frutas.
- 4.9. Producción actual de Andalucía (media 76-82) y previsión futura de hortalizas.
- 4.10. Exportaciones de frutas y hortalizas. Andalucía y España.

- 4.11. Superficie de viñedo en las CC.EE.
- 4.12. Rendimiento de la producción de vino en las CC.EE.
- 4.13. Censo de animales por clases.
- 4.14. Estadística del sacrificio de ganado en Andalucía. Años 1.984 y 1.985.
- 4.15. Producción provincial de carne de porcino en 1.984.

#### Capítulo 5

- 5.1. Cantidad Industrializada, en Andalucía y España, de frutas.
- 5.2. Cantidad Industrializada, en Andalucía y España, de hortalizas.
- 5.3. Producción agrícola vendida por medio de cooperativas en las CC.EE.

#### Capítulo 6

(no contiene cuadros)

#### Capítulo 7

- 7.1. Distribución de las exportaciones andaluzas durante 1.983 por áreas de destino.
- 7.2. Distribución de las exportaciones andaluzas durante 1.983 por áreas de destino y secciones del arancel.
- 7.3. Detalle, por capítulos, de las secciones más importantes del total de las exportaciones andaluzas durante 1.983, con destino a las CC.EE.



- 7.4. Distribución por secciones de las exportaciones andaluzas durante 1.983 a las CC.EE. y total de las mismas.
- 7.5. Exportaciones andaluzas dirigidas a las CC.EE. durante 1.983, distribuidas por provincias.
- 7.6. Sistema de protección arancelaria.
- 7.7. Estructuras arancelarias de España y las CC.EE.
- 7.8. Cuota de participación de las exportaciones de los Países Mediterráneos no candidatos dirigidas a las CC.EE. durante 1.980 (por grandes categorías).
- 7.9. Importaciones de las CC.EE.. - 9 de los principales productos agrícolas de tipo mediterráneo, 1.979.
- 7.10. Principales importaciones de las CC.EE. - 9 de productos manufacturados procedentes de países Mediterráneos no candidatos, 1.980.
- 7.11. Cambio de presión fiscal a nivel sectorial: Situación de máxima diferencia, año 1.985.
- 7.12. Cambio de presión fiscal a nivel sectorial: Situación de mínima diferencia. Año 1.985.
- 7.13. Evaluación del impacto inflacionista directo provocado por la implantación del I.V.A.
- 7.14. Evaluación del impacto inflacionista provocado por el cambio impositivo en la hipótesis de actualización de salarios (Modelo II).
- 7.15. Evaluación del impacto inflacionista provocado por el cambio impositivo en la hipótesis de actualización de salarios e indización de beneficios. (Modelo III).

## Capítulo 8

(no contiene cuadros)

## Capítulo 9

(no contiene cuadros)

## Capítulo 10

10.1. **Esquema del Plan 1.984-86 para Andalucía.**

10.2. **Principales ayudas a las empresas en las CC.EE.**

10.3. **Sistema de incentivos arbitrado por la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

## BIBLIOGRAFIA

### Advertencia:

La bibliografía que a continuación reseñamos se limita a recoger diversos títulos que pueden servir para ampliar y profundizar sobre las distintas políticas comunitarias, así como documentos y libros que de alguna forma fueron consultados durante la elaboración de este Libro Blanco. No se ha pretendido, por tanto, incluir en él un catálogo más o menos exhaustivo de libros, revistas o cualquier otro tipo de documento relativo al tema, lo que, obviamente, no hubiera sido posible ante la amplitud del mismo.

Por otra parte, ha parecido conveniente sistematizar este apartado desglosando la bibliografía general de la correspondiente a los temas tratados en cada capítulo, por entender que ello facilita la labor del lector interesado en ampliar su conocimiento sobre determinados aspectos de la integración o de la realidad económica andaluza.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Alonso, A. España en el Mercado Común. Del acuerdo del 70 a la Comunidad de Doce . Espasa Calp . Madrid, 1985.
- Banco Exterior de España:
  - . La economía de las CC.EE. , 1980
  - . La segunda ampliación de las CC.EE. (integración de socios desiguales). Editorils D. Seers y C. Vaitzos, 1981.
  - . La segunda ampliación de las CC.EE. (Grecia, Portugal y España ante la Comunidad). Editorils D. Seers y C. Vaitzos.- 1981.
- Consejería de Economía e Industria:Junta de Andalucía.
  - . Plan Económico para Andalucía 1984-1986, Sevilla 1985.
  - . Boletín Económico de Andalucía, número 6.
- Diputación General de Aragón. Libro Blanco sobre las repercusiones en Aragón de la integración de España en las CC.EE. Zaragoza, 1985.
- Documentación Administrativa. Las Comunidades Europeas . Secretaría General Técnica. Presidencia del Gobierno. Enero--- Marzo de 1980.
- Documentos relativos a la adhesión del Reino de España y la/ República Portuguesa a las Comunidades Europeas. DOCE. Edición especial, 15 de Noviembre de 1985.
- Generalitat de Catalunya. Institut d'investigaciones económicas. "Catalunya i la Comunitat Economica Europea". Barcelona, 1982.

- Govern Balear. Banco Exterior de España. La economía de Balears a la hora de las CC.EE. . Madrid, 1985.
- Gobierno Vasco. Euzkadi en la Comunidad Económica Europea. - Bilbao, 1984.
- Información Comercial Española, números 626-627-628. La nueva C.E.E. . La perspectiva desde España. Madrid 1985.
- Papeles de Economía Española, número 25. La nueva C.E.E. La perspectiva desde España . Madrid 1985.
- Tamames, R. España en la Europa de los doce. Alianza Editorial, Madrid 1985.
- Traité instituant les communautés européennes. Traité portant révision de ces traités. Actes relatives à l'adhésion. - Version abrégé 1981.

Referencias Legislativas en:

Journal Officiels des Communautés Europeennes. Répertoire de la --  
 législation communautaire en vigueur et d'autres actes des institu-  
 tions communautaires. Date de reference: 1 Enero 1985.

CAPITULO 1. ANDALUCIA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Libros y Documentos

- Comisión des Communautés Europeennes. Les regions de L'Europe Deuxième rapport COM(84). Bruxelles. Abril 1984.
- Cuadrado Roura, J.R. Regional economics disparities: an approach and some reflections on the Spanish case. papers of the Regional Science Association. Volumen 49 . 1982

- Cuadrado Roura, J.R. Sectores clave de la economía andaluza / y planificación del desarrollo regional . Revista de Estudios/ Regionales. Extraordinario, Volumen II, 1980.
  
- Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía:
  - . Plan Económico para Andalucía 1984-86. Sevilla 1985.
  
  - . Documento número 1 del Plan Económico: Diagnóstico, estrategia, objetivos y políticas económicas. Sevilla, 1984.
  
- Delgado Cabeza, M. Dependencia y marginación en la economía andaluza. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1981.
  
- Illescas Ortiz, R. Andalucía y la Comunidad Económica. Aspectos relevantes. Instituto de Desarrollo Regional, Sevilla, 1985
  
- Información Comercial Española. Número monográfico dedicado a/ Andalucía, número 619. Madrid 1985.
  
- Junta de Andalucía y Fundación Banco Exterior. Claves para el/ desarrollo económico de Andalucía. Sevilla 1983.
  
- Ministerio de Economía y Hacienda. Programa de Desarrollo Regional para Andalucía. Madrid 1985.
  
- Molle, W. y Van Haselen, H. "Regional disparities and assisted/ areas in the European Community of twelve". Nederlands Economisch Instituut. Rotterdam, 1980.
  
- Papeles de Economía. Economía de las Comunidades Autónomas.- Andalucía. Madrid 1981.
  
- Revista de Estudios Regionales. Andalucía y el Mercado Común/ Europeo. Extraordinario. Volumen IV. 1982.

## Estadísticas

- Banco de Bilbao. Renta Nacional de España 1983 y su distribución provincial. Madrid 1985
- Consejería de Economía e Industria: Boletín Económico de Andalucía, números 0 al 6. Sevilla
- Eurostat (Oficina estadística de las Comunidades Europeas)./
  - . Annuaire des statistiques regionales. Population et conditions sociales 1985.
  - . Annuaire de statistique agricole. 1984
  - . Emploi et chômage. 1985
  - . Annuaire des statistiques industrielles. 1984
  - . Estadísticas básicas de la Comunidad. 1985
  - . Annuaire de statistique de transport 1970-1983. 1985
  - . Structure et activité de l'industrie 1980-1981. 1984
  - . Annuaire des statistiques de l'énergie 1982. 1984.
- I.N.E.:
  - . Anuario estadístico de España. Madrid 1985.
  - . Encuesta de Población activa. Madrid.
  - . Encuesta industrial. Madrid.
  - . Indicadores estadísticos regionales. Madrid 1982-1985

- Ministerio de Agricultura y Pesca:
  - . Las Cuentas del sector agrario. Número 10. Madrid.
  - . Anuario de Estadística Agraria. 1984.

CAPITULO 2. EL MARCO JURIDICO EUROPEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA

- Cartou, L., Communautés Européennes. 7<sup>a</sup> Edición. París. -- Dalloz, 1982.
- Díez de Velasco, M. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Madrid. Tecnos, 1984.
- Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre. B.O.E. número 9, de 11 de Enero de 1982.
- Ganshof van der Meersh. Droit des Communautés Européennes. -- Bruxelles, 1969.
- Henign, S. Power and decisión in Europe. The Political/ institutions of the European Community. London, Europoten---- tials Press. S.A. 1980.
- Consejo General del Poder Judicial. Iniciación al estudio del/ Derecho comunitario europeo. Madrid 1984.
- Isaac, G., Manual de Derecho Comunitario. Barcelona, Ariel/ 1985.
- Louis, J.V. L'ordre juridique communautaire. Perspectives eu- ropéennes. 2<sup>a</sup> edición 1983.
- Mangas Martín, A. Derecho comunitario europeo y Derecho español. Tecnos 1986.



Monnet, J., Memorias. Traducción de José M. Martínez García. Siglo XXI de España Editores, S.A. - Asociación de Periodistas Europeos - Banco Hispano Americano. Madrid 1985.

Muñoz Machado, S., El Estado, el Derecho Interno y la Comunidad Europea. Madrid. Civitas 1985.

Noél, E. Las Instituciones de la Comunidad Europea. Oficina de publicaciones de las Comunidades. 1985

Peláez Marón, J.M. Las Comunidades Autónomas ante el orden comunitario europeo. En VI Jornadas de Profesores de Derecho Internacional. Xunta de Galicia. Santiago 1982.

Pérez González, M. y Pueyo Losa, J., Las Comunidades Autónomas ante el orden internacional. En VI Jornadas de Profesores... op.cit Supra 1982.

Pescatore, P.. La estructura jurídica de las Comunidades Europeas. Documentación Administrativa, 1980.

Pescatore, P., L'ordre juridique des Communautés Européennes. Etude des sources de droit communautaire. Liege, 3<sup>a</sup> Edition, / 1975.

Plender, Richard, y Pérez Santos, J. ; Introducción al Derecho Comunitario Europeo. Prólogo de Manuel Díez de Velasco. Madrid. Civitas 1985.

Ruiloba, E., Las competencias económicas del Estado y de las Comunidades autónomas ante el futuro ingreso de España en el Mercado Común Europeo. La distribución de competencias económicas entre el poder central y las autonomías territoriales/ en el derecho comparado y en la Constitución Española. Institutos de Estudios Económicos. Madrid 1980.

- Treinta años de derecho comunitario. Comisión de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. Oficina de publicaciones oficiales/ de las CC.EE. 1981.
- Varios autores. La integración de España en las Comunidades Europeas y las competencias de las Comunidades Autónomas. Coloquio organizado por la Asociación española para el estudio/ del derecho europeo. Generalitat de Catalunya. Barcelona 1985

### CAPITULO 3. INCIDENCIA FINANCIERA DE LA ADHESION

- Accroissement de l'efficacité des Fonds Structurels de la Communauté. Suplemento 3/83 al boletín de las CC.EE. 1983.
- Banque Européenne d'Investissement. Le B.E.I., sa mission -- dans le cadre du Traité de Rome". B.E.I. número 9 1977.
  - . Estatutos y otras disposiciones 1981.
  - . Rapport annuel 1984.
- Buckwell, A.E. y otros "The cost of the Common Agricultural Policy". Crown tlelm Ltd, 1982.
- Conde, R. y Haro, I. , "Instrumentos financieros de la Comunidad Económica Europea". Boletín Económico de Andalucía, número 6, 1985.
- Comisión de las Comunidades Europeas.
  - . Fond Europeen de developpement regional -Informe anual. Varios años-.
  - . FEOGA: Importance et fonctionnement. 1978
  - . FEOGA-Section Orientation. Informe anual. Varios años.

- . FEOGA-Section Garantie. Informe anual. Varios años
- . Rapport de la Commission au Conseil et au Parlement europeen sur les activités d'emprunts et des prêts de la Communauté en 1982. COM(83) 527 final.
- . Operations of the European Community concerning small and/medium-sized enterprises and craft industry . Practical -- handbook. Revised version of 20 July 1984.
- . El presupuesto de la Comunidad Europea. Documentación europea 1985.
- . Ayudas y préstamos de la Comunidad Europea. Documentación europea 1985.
- Havelka, M. El Banco Europeo de Inversiones como fuente de/financiación en España . Boletín Económico de Andalucía número 6, Sevilla 1985.
- Menais, G.P. La Banque Européenne d'Investiment. Prólogo de - George Elgozy. París. Les Editions de L'Epargne, 1968.
- Rios Pérez, M. La Comunidad Autónoma Andaluza y el Banco Europeo de Inversiones. Presente y futuro de sus relaciones . - Boletín Económico de Andalucía, número 6.
- Sierra Ludwig , V . El acceso a los fondos regionales de las CC.EE. . Fundación Fondo para la investigación Económica y Social. Documento número 13. Obra Social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- Strasser, Daniel. Les finances de l'Europe. Edición Labor./ Bruselas 1984.

#### CAPITULO 4. EL SECTOR AGRICOLA Y LA PESCA

- AGRA EUROPE, The agricultural implications of EEC enlargement. Londres, 1980.
- Aguirre, R. Los productos hortofrutícolas ante las CC.EE. / Agricultura número 623, 1984.
- Alvensleben, R.V. Agricultural trade patterns in an expanded European Community and their effects on developing countries". C.P.D. Discussion Paper número 1984-29 World Bank.
- Blasco, C. y Narváez A. Implicaciones de la integración de España en las CC.EE. para el sector agrario y agroalimentario / en Andalucía. Instituto de Desarrollo Regional, 21. Universidad de Sevilla, 1981.
- Briz, M. (COORD.) España y la Europa Verde. Editorial Agrícola española, Madrid 1979.
- Calcedo Ordóñez, V. La producción de leche en las CC.EE. y en España: Perspectivas, tendencias y problemas ante la adhesión española. Agricultura y Sociedad, número 23, 1982.
- Camilleri, Arturo. Dir. La agricultura española en las CC.EE. Madrid. Instituto de Estudios económicos, 1984.
- Casado, C. y Puig E. Perspectivas para el subsector de la fruta dulce ante la entrada de España en las CC.EE. ITEA, 48, / 1982.
- Comisión de las Comunidades Europeas:
  - . La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport -- 1985, Bruxelles 1986.

- . La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport - 1984, Bruxelles 1985.
- . La nouvelle politique commune des structures agricoles. L'Europe Verte, número 199. Bruxelles, 1985.
- . Etudes des effets regionaux de la P.A.C.. Serie politique regional, números 21 y 29. 1981.
- . La politique agricole de la Communauté Européenne. Documentation Européenne 6-1.1982.
- . Reflexion sur la politique agricole commune. COM (80). 800/ final.
- . Rapport de la Comission sur le mandat du 30 Mai 1980. COM - (81) 608 final.
- . Orientations pour l'Agriculture Européenne. Aide mémoire --- completant le rapport de la Comision sur le mandat du 30 - Mai, 1980 COM(81) 608 final.
- . Les montants compensatoires monétaires. Les dossiers de la/ P.A.C., números 25, 26, Avril-Mai 1974.
- . Situation et évolution structurelle et socioéconomique des/ regions agricoles de la Communauté. Information sur l'Agri- culture, números 52, 53 y 54.
- . The development of an energy strategy for the Community. -- COM (81). 540 final.
- . Le vin dans la Communauté Européenne. Documentation Européenne. 2-3/1983.)

- Constatinides, Megret, C. . La Politique Agricole Commune en/ question. Ed. A. Pedov, 1982.
- Elfring, W. . El mercado de frutas y hortalizas en España y/ posibles consecuencias de una ampliación de las CC.EE. en -- la hortofruticultura española. Instituto de Economía horto--- frutícola. Universidad de Hannover. Documento de trabajo, 29 1981.
- Gamiz López, A. . Situación actual y posibilidades de desarro llo de la agricultura andaluza. I.C.E. número 619. Marzo -- 1985.
- . La agricultura andaluza ante el ingreso de España en las - C.E.E.. Boletín Económico de Andalucía, número 6. Sevilla - 1985.
- Loring, J. y otros. Los sectores agrarios de Andalucía ante/ la integración en las CC.EE. Banco de Crédito Agrícola. Ma-- drid, 1984.
- Macicior Ceniga, J.. La Organización común del Mercado de la/ pesca. Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Guipuz-- coa. San Sebastian, 1982.
- Maroto Borrego, J.V. . Situación y perspectivas de la produc- ción española de hortalizas en el ámbito de las CC.EE. Revis ta de Estudios Agnosociales 129. 1984.
- Megret, J., dir. Le droit de la Communauté Economique Euro--- penne. Vol. 2, Agriculture.. Bruxelles, Editions de l'Univer- sité, 1973.

- O.C.D.E., Examen des Pêcheries dans les Pays membres de L'OCDE. París, 1983.
- Osuna Llana, J.L. La economía pesquera andaluza ante el / ingreso de España en las CC.EE. . Boletín Económico de Andalucía, número 6. Sevilla 1985.
- Pelach Panikes, A. y Peterson E.W.F. Impacto de la adhesión de España a las CC.EE. en el sector cerealista y ganadero. / Agricultura y Sociedad, número 22, 1982.
- Pérez, A. Producción ganadera intensiva. Subsector avicultura de carne. Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Sevilla, 1984.
- Puig, E. y Casado, C. Diversos enfoques sobre las implicaciones para el sector hortofrutícola de la adhesión de España a las CC.EE. . Anales INIA. Serie Economía y Sociología -- Agrarias, 8. 1984.
- Ries, A. El ABC del Mercado Común Agrícola. Madrid. -- Mundi-Prensa 1982
- Tsoukas, A. Les Vignobles espagnoles et portugais et la --- C.E.E. Economie meridionale 121-122. 1983.
- Ventura, S. Principes de droit agraire communautaire. - Bruxelles, Emile Bruylant, 1967.

#### CAPITULO 5. LA INDUSTRIA Y LA ENERGIA

- Brand, J. "Des politiques industrielles et objectifs d'industrialisation. Essai sur le degré de coherence des politiques industrielles. Edit. Cujas, París, 1977.

- Comisión de las Comunidades Europeas:
  - . Orientations de la politique de restructuration dans le /  
systeme de la construction navale. Marzo 1983.
  - . La competitivité des industries de la Communauté III/387/  
82.
  - . Strategie de développement des industries agro-alimentai--  
res dans les regions mediterraneennes de las CC.EE.
- Condero, G. Integración en las CC.EE. ; el impacto sectorial/  
sobre la industria española. Economía Industrial, número 180
- Donges, y J.B. La industria española ante su integración en/  
las CC.EE. . Cuadernos Económicos del I.C.E., número 14, 1980
- El reto de las CC.EE. para la economía española. Economía in  
dustrial, número 242. Marzo-Abril 1985
- ESADE. La industria española ante las CC.EE. . Instituto de/  
Estudios Económicos. Madrid 1979.
- Granell, F. . La industria española ante la integración en -  
las CC.EE. Coyuntura Económica, números 11-12, 1977.
- Härter, M. y Lindner, R. The energy situation in the European  
Community. Review and perspectives. Part I: Facts and figu--  
res. Part II: Non-technical aspects (EUR 7662). Joint Re----  
search Centre. Karlsruhe, 1982
- Jacquemin, A.:
  - . Economía industrial. Estructuras de mercado y estrategias/  
europeas de empresa. Editorial Hispano-Europea, 1982.



- . Los aspectos estructurales y la coordinación de las estrategias industriales en las CC.EE. Problemas y perspectivas./ Papeles de Economía Española, número 15, 1983.
- Ministerio de Economía e Industria. Libro Blanco sobre la Re-conversión Industrial. Madrid 1984.
- Schwan, H.. Competitividad industrial. ¿Dónde está Europa?. - Comunidad Europea, 6/83. Office des Publications Officielles/ des Communautés. Européennes. Luxembourg 1983.
- Une strategie industrielle pour l'Europe. Dossier de l'Euro--pe. Número 11/84.

#### CAPITULO 6. EL SECTOR SERVICIOS

- Bayliss, B.T. Transport in the European Communities. Journal of Transport Economics and Policy.
- Briz, R. y De la Riva, F. La política financiera de las Comu--nidades Europeas: aspectos presupuestarios y extrapresupuesta--rios. I.C.E., número 620. Abril 1983.
- Castelló Muñoz, E. (Coord). Las Cajas de Ahorros ante las ---C.E.E.. Confederación de Cajas de Ahorros, Madrid, 1983.
- Cisneros, J. Estructura y características de la distribución/ comercial en los países comunitarios. Jornadas Profesionales/ de Eurocomercio, Madrid. Abril 1986.
- Crayencour, J.P. La Communauté Européenne et la libre circu--lation des professions liberales (Reconnaissance mutuelle des diplômes). Perspectives européennes. 1982.
- Comisión de las Comunidades Europeas:
  - . La politique des transports de la Communauté. Documentation Européenne. Número 3/84.

- . The tourism sector in the Community. Document. 1985.
- . Informes sobre la política de la competencia. Varios años.
- . Le role des activites tertiaires dans la politique regional  
Rapport comparatif et resumés des neufs rapports nationaux  
a partir desquels ce rapport est établi. Serie politique/  
regionale número 19.
- . Regles de concurrence de la Communauté europeenne. Guide -  
pour les petites et moyennes entreprises. Documentation --  
Europeenné. 1985.
- Dawison, J.A. El futuro de la distribución en Europa: ten-  
dencias . Ponencia presentada a las Jornadas Profesionales -  
de Eurocomercio, Madrid, Abril 1986.
- Eurostat. Europa Transport: Observation des marchés des ---  
transports. Analyse et prévisions. 1985.
- Font Galan. J.A. La libre competencia en la Comunidad Euro  
pea . Publicaciones del Real Colegio de España. Bolonia, 1986
- Gómez de Enterría, G. La aplicación en España de la liber--  
tad de establecimiento y la libre prestación de servicios de  
las personas físicas". Documentación Administrativa, número/  
201, 1984.
- Habsbour, O. de , Les transports et l'Europe. Lausanne. Cen  
tre de Recherches Européennes, 1969.
- Haering, F. La acción de las CC.EE. en materia de convali-  
dación de títulos y diplomas". Documentación administrativa/  
número 201, 1984.

- Korah, V. "An introductory guide to E.E.C. competition and/  
practice". ESC Publishing limited. Oxford, 1981.
- Naveau, J. L'Europe et le transport aerien. Bruxelles,  
Bruylant. 1983
- Pour une politique communautaire du tourisme. Premiéres orien-  
tations. Supplément 4/82 au Bulletin des CE. 1982.
- Remo Linda, D. Estructura de la distribución comercial: --  
factores económicos, modelos y escenarios posibles . Jornaes-  
das profesionales de Eurocomercio, Madrid, Abril 1986.
- Royo, L.A. y Gil, G. . España y las CC.EE. : aspectos moneta--  
rios y financieros . Servicio de Estudios del Banco de Espa-  
ña. Documento de trabajo 7.807, 1981.
- Situación . El Sistema financiero español en el marco euro--  
peo . Servicio de Estudios del Banco de Bilbao, 1979.
- Souviron Movenille, J.M. La libre circulación de capita---  
les en las CC.EE. : significación y consecuencias . Informa--  
ción Comercial Española, número 583. Marzo 1982.
- Torrero Mañas , A. Tendencias del sistema financiero es-  
pañol" Hl Blume Ediciones, Madrid 1982.
- Van Damme. La reglementation du comportements des monopoles  
et entreprises dominantes en Droit Communautaire. College --  
d'Europe, Bruges, 1977

#### CAPITULO 7. RELACIONES COMERCIALES DE ANDALUCIA

- Alonso, J.A. y Donoso, V. Efectos de la adhesión de España a  
las CC.EE. sobre la exportación de Iberoamerica . Editorial -  
Cultura-Hispánica, Madrid 1983

- Alvarez, J.M<sup>a</sup>. y Bonet, E. "Efectos de la visión aduanera".- Papeles de Economía, número 25, 1986.
- Calatrava Andrés, A. "Andalucía ante el ingreso en las C.E.E. Repercusiones en su sector exportador". Boletín Económico de Andalucía, número 6. Sevilla 1985.
- Calatrava, A. y Martínez, T. "Efectos económicos derivados de la introducción del I.V.A.: Análisis para la economía andaluza. Estudio contratado por la Secretaría General de Planificación Económica y Coordinación con las CC.EE., de la Consejería de Economía e Industria 1986 (Trabajo no publicado).
- Cartou, L. Droit fiscal international et europeen. París. Dalloz, 1981
- Comisión de las Comunidades Europeas:
  - . La Communauté Européenne face au bassin méditerranéen. Juillet 1984.
  - . El impuesto sobre el valor añadido. Documentación Europea - 1981.
  - . L'Union économique et monétaire européenne. Documentation européenne, número 4/1981
  - . L'Union douanière. Documentation européenne, número 6/1983.
  - . Etude de l'Impact régional de la politique commerciale de la Communauté. Etudes: Politique régionale número 21.
  - . The European Community and the Mediterranean European . Documentation periodical 3-4/1985.
- Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía: Las exportaciones andaluzas 1983. (Trabajo no publicado).

- Derouyn, P. La taxe sur le valeur ajoutée dans la C.E.E. París, Júpiter-Navarre, 1977.
- Fielding, L. y Frisch, D. Las relaciones exteriores de / las Comunidades Europeas". I.C.E. Noviembre-Diciembre de 1985
- Le marché intérieur européen . Dossier de l'Europe, número - 8/85.
- Melo, F. y Moner, M.A. La integración de España en el Merca do Común. Un estudio de protección arancelaria efectiva . Ins tituto de Estudios Económicos. Madrid 1982.
- Merry del Val, F. La política Comercial Comunitaria . Pape- les de Economía, número 25, 1986.
- Parajón, V. y Esteban, A. Relaciones económica de las Comu- nidades Europeas con los países mediterráneos . I.C.E. Mayo - 1980.
- Vaulont, N. La Unión aduanera de las CC.EE. Prefacio de Etien ne Davignon. Bruxelles. Oficina de publicaciones de las Comu- nidades. 1980.

#### CAPITULO 8. OTRAS POLITICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

- Comisión de las Comunidades Europeas:
  - . Deux ans de politique communautaire à l'égard des consomma- teurs. Une contribution à l'Europe des citoyens. Luxembur- go. 1985.
  - . Politique de protection et d'information des Consommateurs Troisième rapport. Luxemburgo 1981.

- Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas. Objetives et priorités d'une Politique Commune de la Recherche et du Developement . Enero 1982.
- Consejería de Salud y Consumo. Junta de Andalucía. El marco de la defensa de los consumidores en Andalucía . Cuadernos de Salud y Consumo, número 1. Sevilla 1986.
- Cuadrado Roura, J.R. Crisis económica y desequilibrios regionales. El desafío de los cambios tecnológicos . I.C.E. número 609. Mayo 1984.
- El acceso de los consumidores a la justicia. Suplemento número 2/85 del Boletín de las CC.EE.
- E.U.R. 6362: Actos publicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas relativos a la investigación científica y técnica comunitaria. Comité de investigación científico técnico (CREST) 1981.
- Klein, L. La acción de las Comunidades Europeas en materia de gestión de los residuos: Las tecnologías limpias y la eliminación de los residuos tóxicos y peligrosos . Medio Ambiente 1982.
- La Communauté et les petites et moyennes entreprises. Dossier de l'Europe. número 5/85.
- Leroy, O.. La politique de l'environnement de la C.E.E. dans les années 80. Bruxelles. Agence Européenne d'Informations, 1983. Les dossiers de l'Europe de 1983, número 5.
- Martin, C. y Rodríguez, L. La política tecnológica, una vía de ajuste positivo a la crisis . Papeles de Economía Española número 15, 1983.

- Parlamento Europeo. Dossiers de recherche et documentation . - Série environnement, santé publique et protection des consommateurs. Luxembourg 1984.
- Perspectives pour le développement de politiques nouvelles: - recherche et développement, énergie, technologies nouvelles. - Suplemento 5/83 del Boletín de las CC.EE. 1983.
- Poelmans, J. L'Europe et les consommateurs. Bruxelles, --- Labor, 1978.
- Ruysen, O. L'Europe en mutation. Perspectives européennes . 1982.
- Visine, F. L'Europe technique. ABC de l'Europe. París, Picon et Duran - Anzas, 1970.

#### CAPITULO 9. LOS TRABAJADORES ANDALUCES ANTE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

- Bonastre, A. La actuación de las Comunidades Europeas en el campo de la Higiene y Seguridad Social del Trabajo . informe/ del Centro Nacional de Formación y Documentación del Centro// de Investigación y Asistencia Técnica de Barcelona, 1983.
- Comisión de las Comunidades Europeas:
  - . La libre circulación de personas en la Comunidad Europea./ Documentación europea. Número 3/82.
  - . La política social de la Comunidad Europea. Documentación/ Europea, número 5/83
  - . La libre circulación de personas en la Comunidad Europea./ Documentación Europea. Número 3/82.

- . Le marché du travail européen. Etudes récentes sur les problèmes d'emploi dans la Communauté Européenne. Collection - Dossier. Bruxelles 1981.
- . La promotion de l'emploi des femmes. COM (83) 211 final. - Bruxelles 6-1-1983.
- . Exposé sur l'évolution sociale 1984. Bruxelles, 1983
- Gomis, P.L. La política de formación profesional en las Comunidades Europeas . Revista de Trabajo número 66. Abril y Junio 1982.
  - . La Política Social en los Tratados y en el desarrollo reglamentario. Ponencia presentada en el Seminario "España ante el Espacio social Europeo" Madrid 22 de Febrero de 1985.
- López Barranco, F. La seguridad y la Higiene en el trabajo/ en los Países miembros y en las Comunidades Europeas. Salud y Trabajo número 26. Agosto 1980.
- Megret, J. Le droit de la Communauté économique Européenne. Vol 7: Politique sociale. Editions de l'Université. Bruxelles 1973.
- Nogueira Soriano, E. El Fondo de Solidaridad . Anticipo del/ Fondo Social Europeo. Boletín Económico de Andalucía, número/ 6. Sevilla 1985.
- Peredo, J.A. Los aspectos sociales de la integración de España en las Comunidades Europeas. Boletín Económico de Andalucía número 6, Sevilla 1985.
- Rynand, J.D. Problemas y perspectivas de la negociación colectiva de los Países miembros de la Comunidad. Instituto de/ Estudios Sociales. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social. Madrid 1981.



- Vaudamme, J. du. ,Pour une nouvelle politique sociale en Europe. Económica, París 1984.

CAPITULO 10. INCIDENCIA DE LA ADHESION EN LA POLITICA ECONOMICA DEL GOBIERNO ANDALUZ

- Revista de Estudios Regionales , número 5, Enero-Junio 1980.
  - . Biehl, D.: El efecto de la ampliación de la Comunidad Europea sobre el Desarrollo Regional y la Política Regional. --
- Comisión de las Comunidades Europeas:
  - . Desequilibres regionaux et performances des economies nationales.
  - . Les programmes de developpment regional de la 2<sup>a</sup> generation 1981-1985.
- Conde, R. y Haro, I.; Incentivos de promoción en la Política Económica de una Comunidad Autónoma. El caso de Andalucía . - Ponencia presentada en la XI Reunión de la Asociación de Ciencias Regional. Palma de Mallorca, 1985.
- Consejería de Economía e Industria. Junta de Andalucía:
  - . Plan Económico para Andalucía 1984-1986, Sevilla 1985.
  - . Documento número 1 del Plan Económico: Diagnóstico, Estrategia, Objetivos y Política economicas. Sevilla 1984.
- Curzi, V. La aproximación comunitaria al desarrollo regional . Extraordinario Vol. IV 1982.
- Déséquilibres régionaux et perfomances des économies nationales. CB-43-85-030-FR-C.

- Giolitti, A. La política regional de la Comunidad Económica/ Europea. Revista de Estudios Regionales. Extraordinario Vol. IV. 1982.
- Illescas Ortiz, R. Andalucía y la integración de España en / la Comunidad Económica Europea: Aspectos de política regio-- nal. Extraordinario Vol. II, 1980.
- La politique régionales européenne. Dossier de l'Europe, nu-- mero 7/85.
- Les programmes de developpement régional de la 2e généera--- tion 1981-1985. CB-41-84-862-FR-C.
- Ministerio de Economía y Hacienda:
  - . Programa de Desarrollo Regional para Andalucía. Madrid 1985
  - . Programa Económico a medio plazo 1984-1987, Madrid 1986.
- Molina del Pozo, C. El reparto de los poderes regionales en/ España en base a la adhesión a las Comunidades Europeas. -- C.S.I.C, Jonghborongh, 1981.
- Narbona, C. Las Comunidades Autónomas Españolas y su integra-- ción en las Comunidades Europeas. Tesis doctoral no publica-- da, 1986.
- Narbona, C. y Tejera, C. Las regiones y la ampliación del - Mercado Común. Notas de un coloquio. Revista de Estudios Re-- gionales, número 8, Julio-Diciembre 1981.
- Natali, L. La política mediterránea della Comunitá allarga-- ta. Introduzione de Gaston Thorn. Euroestudio, 1981.
- Romus, P. La politique regionale des Communautés Europennes L'Europe, Mars 1982.

- Saenz de Buruaga, G. Desarrollo regional en la España de las autonomías. Revista de Estudios Regionales, número 5, Enero-Junio 1980.
- . Una metodología para la programación regional. Revista de Estudios Regionales, número 7 Enero-Junio 1981.
- Salinas Moya, J.M. La política regional de las CC.EE. en relación con la política regional de España y de la Comunidad / Autónoma. Boletín Económico de Andalucía, número 6, Sevilla/1985.
- Seers, D. The crisis of the European regions. London, Macmillan Press 1.983.
- Van Hare, N. y Klaaseen, L.M. Regional Policy. A European approach. Saxon House. Teakfierd Ltd. Wetmead 1980.
- Varios autores. La distribución de las competencias económicas entre el poder central y las autonomías territoriales en el derecho comparado y en la Constitución Española. Instituto de Estudios Económicos. Madrid 1980.